

COLECCION
DE
DOCUMENTOS
SOBRE LIMITES
ECUATORIANO-PERUANOS

POR EL R. P.

Fr. Enrique Vacas Galindo

del Orden de Predicadores

TOMO II

QUITO—EAUCDOR.

Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios por R. Jaramillo

1902

ha sido ya del dominio público, pues que diseminada ora en libros, ora en tratados especiales, ora en folletos, ora en periódicos y hojas sueltas casi perdidos, aparece hoy en un solo volumen.

Quizá por falta de estos documentos, hasta ahora no tomados en cuenta por el Gobierno del Ecuador, ni apreciados por escritores ecuatorianos, nuestros Plenipotenciarios se han visto siempre como abandonados á sus propias fuerzas, en un terreno de suyo trascendental, y estérilmente obligados á buscar datos aquí y allá, cuando no han prescindido de ellos, creyendo poseerlos más que suficientes, en un resumen de historia general, con cuya lectura han entrado de lleno en la arena candente de la discusión, sin la ciencia y los conocimientos vastos, variados y profundos, necesarios para tan arduo debate. Los Gobiernos mismos han estado á oscuras; y el pueblo siempre engañado, rodeado de misterios y tinieblas, pendiente de la buena fe é ilustración de los encargados del Poder y de la dirección de la alta diplomacia nacional, quienes, no siempre han correspondido á la confianza de la nación, ha vivido intranquilo ante una expectativa indefinida y pesarosa.

Desde que hemos exhibido nuestra documentación en las mesas del Gobierno, cuanto valor y cuan acertado impulso no hemos observado en las esferas del poder; léanse los docu-

mentos de 12 de Abril de 1901, pág. 609 de este tomo y las últimas comunicaciones diplomáticas ecuatoriano-peruanas del presente año. El mismo Perú comprenderá que el Ecuador no está desarmado, ni que se estacionará tan sólo en el terreno de las concesiones, ni que tampoco mandará tocar retirada, quizá como en años pasados; muy al contrario, verá que está firme en la brecha, aprestado para la defensa, con la más poderosa, más invencible y eficaz armadura: el escudo del derecho.

Con publicaciones de este género, damos también á conocer á las naciones amigas nuestros derechos, nuestras justas pretensiones, nuestras legítimas exigencias, para que nos brinden su simpatía, nos den ese ascendiente, ese valor moral, que la verdad y la justicia se atraen por sí mismas.

Además, nosotros hemos emprendido en la publicación de una obra que contiene en diferentes partes una unidad absoluta. Con este objeto hemos hecho grabar los mapas de Baileato y de Requena, de los cuales figura en este tomo el último de ellos y el otro en el primero. Hemos trabajado también nuestro propio Mapa, para fundar nuestra "Exposición sobre límites ecuatoriano-peruanos" que formará el tercer volumen, ó sea nuestra manera de pensar, nuestras propias ideas sobre este asunto; razón por la cual era preciso coleccionar los antecedentes y publicarlos.

Así como la documentación del primer tomo sirve de pedestal á la de éste, así también esta documentación explica y completa la del primero; y ambos dilucidan y perfeccionan el conocimiento de toda la controversia.

La obra se contiene en tres partes principales: primera, en la documentación; segunda, en nuestra "Exposición", ó sea en el tercer volumen; y tercera, en nuestro Mapa. Con la primera comprobamos los acertos de la segunda, y con la tercera ponemos en la mano y á la vista, como en compendio, las cuestiones histórico-jurídicas más interesantes y rebatidas en los tiempos sucesivos, del Coloniaje, de la Gran Colombia y de la República ecuatoriana, sobre límites territoriales.

En el Prefacio del primer tomo ofrecimos que al fin de la obra iría el Epílogo ó sea un estudio detenido, á manera de resumen razonado de la documentación. Mas, como el presente tomo habría salido desproporcionado en su volumen, á aquel estudio lo publicaremos aparte; esto es, en tomo separado, con el título de "Exposición sobre límites ecuatoriano-peruanos"; al cual acompañaremos nuestro propio Mapa.

Esta será nuestra obra, diremos, original, en la que sin olvidar las principales cuestiones jurídicas, trataremos del asunto, no de modo exclusivamente teórico, sino más bien práctico, ó sea corográficamente; como si dijéramos con

el territorio à nuestra vista, con nuestros documentos y títulos de propiedad à la mano, y con el dedo sobre tal barranco ó tal río, porque nos pertenecen, ó se incluyen en aquel monte. Así diremos convencidos: "Aquí están los linderos arcifinios ó naturales de nuestra amada República."

Tenemos la convicción que, con estas indicaciones prácticas, hallarán los escritores ecuatorianos, en nuestra "Colección de Documentos", un manantial inagotable de fecundas cuestiones, á cuales más luminosas, para ilustrar la de límites.

El público ha tenido la amabilidad de fijar su atención sobre nuestra humilde obra; los periodistas anticipadamente nos han dado una voz de aliento, y sin haber hecho nosotros oferta à nadie, á diario recibimos cartas en demanda de ejemplares. Aunque habíamos resuelto no hacer circular sino toda la obra completa, atendiendo al consejo de personas autorizadas, comenzamos por entregar al público los dos tomos de la "Colección de Documentos". Después de algunos meses, le ofreceremos nuestra "Exposición" y el Mapa, que nos debe venir litografiado de Norte-América.

Quito, Diciembre de 1902.

Jr. Enrique Vacas Galindo,

DEL ORDEN DE PREDICADORES.

DOCUMENTOS
SOBRE GUAYAQUIL

PREFACIO

O pretendemos, en el presente volumen, ninguna originalidad: ni le es tampoco dado tenerla á quien sólo se ha propuesto presentar una compilación más ó menos completa de documentos, sobre los cuales podamos tratar de la gran cuestión internacional ecuatoriano - peruana. No queremos sino cumplir con lo prometido en nuestro primer tomo: la publicación de documentos sobre límites, originados en tiempo de la República, así como en ese volumen dimos á la luz, los expedidos en tiempos coloniales.

No tiene otra ventaja este tomo que la de ofrecer, á la mano, la documentación histórico-jurídica, completa, para quien se ocupe en el estudio del asunto límites; documentación que

DOCUMENTO SEPTUAGESIMO OCTAVO

Real Orden de 7 de Julio de 1803 segregando Guayaquil del Virreynato de Santa Fé

Excmo. Señor.

Entre otras cosas que ha consultado á Su Magestad la Junta de Fortificaciones de América, sobre la defensa de la ciudad y Puerto de Guayaquil, ha propuesto que á fin de que ésta tenga con ahorro del Real Erario toda la solidez que conviene, debe depender el Gobierno de Guayaquil del Virrey de Lima, y no del de Santa Fé, pues éste no puede darle como aquel en los casos necesarios los precisos auxilios, siendo el de Lima, por la facilidad y brevedad con que puede ejecutarlo, quien le ha de enviar los socorros de tropas, dinero, pertrechos de armas y demas efectos, de que carece aquel territorio, y por consiguientes se halla en el caso de vijilar mejor y con mas motivo que el de Santa Fé, la justa inversion de los caudales que remita y gastos que se hagan, á que se agrega que el Virrey de Lima puede segun las ocurrencias servirse con oportunidad para la defensa del Perú, especialmente de su capital, de las maderas y demas producciones de Guayaquil, lo que no puede verificar el Virrey de Santa Fé.

Y habiéndose conformado Su Magestad con dictámen de dicha Junta, lo aviso á Vuestra Excelencia de Real Orden, para su inteligencia, y á fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las que corresponden á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio, 7 de Julio de 1803.

Josef Antonio Caballero.

Señor Don Miguel Cayetano Soler.

El Excmo. Señor Virrey de Santa Fé con fecha 6 de Diciembre último, me ha comunicado la Real Orden de 7 Julio del año próximo pasado, en que manda S. M. que el Gobierno de esta plaza y su provincia, sea dependiente en lo sucesivo del Virreinato del Perú, del mismo modo que lo ha sido ahora de el de Santa Fé: y habiéndose dado por mí el debido cumplimiento á la soberana determinacion, lo aviso á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U. muchos años.

Guayaquil y Enero 17 de 1804.

Bartolomé Cucalón y Villamayor.

Señor Administrador de Aduana.

Excmo. Señor:

Por la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de este año que V. E. me trascribe con fecha del siguiente día 8, quedo enterado de haber resuelto Su Magestad separar de la dependencia de este Virreinato y agregar al de Lima el Gobierno de Guayaquil en conformidad de la propuesta que al efecto hizo la Junta de Fortificacion de la América, y fundamentos que manifestó que V. E. refiere sustancialmente. Y habiendo trasladado su contenido al Presidente de Quito y demás Xefes principales de la carrera de Real Hacienda y rentas de aquel distrito, lo participo á V. en contestacion para su superior conocimiento.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa Fé 19 de Diciembre de 1803.

Excmo. Sr.

Antonio Amar.

Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler.

Excmo. Señor:

Para que el Gobierno de la ciudad de Guayaquil y su distrito corra unido á este Virreinato como Su Magestad lo ha determinado, y V. E. me comunica en Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado acabo de librar las providencias correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolución cuyo recibo contesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Enero 23 de 1804.

Excmo. Señor:

El Marques de Avilés.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En vista de lo que consulta US. en carta de 15 de Marzo del año próximo anterior sobre si la provincia de Guayaquil, á consecuencia de la agregación al Virreinato de Lima, debe depender en la parte mercantil de ese Consulado ó del dicho Lima; se ha servido Su Magestad declarar que la agregación es absoluta, y de consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencionado Consulado de Lima y no de ese. Prevengo á US. de Real Orden para su inteligencia y gobierno.

Aranjuez, 10 de Febrero de 1806.

Dios &^a.

Miguel Cayetano Soler.

Señores Prior y Cónsules del Consulado de Cartagena.

Excmo. Señor:

Instruido de la declaración de Su Magestad que V. E. me comunica con fecha 10 de Febrero del año próximo pasado sobre que la agregación del Gobierno de Guayaquil á este Virreinato es absoluta, y que de consiguiente en la parte mercantil debe depender de este Consulado, he dispuesto su cumplimiento, comunicándola á quienes corresponda, y lo aviso á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, 23 de Abril de 1807.

Excelentísimo Señor.

José Abascal.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Señor:

Por la Real órden de 10 de Febrero de 1806 que ha recibido este Consulado se entera ha declarado Su Magestad que la agregación de Guayaquil al Virreinato de Lima es absoluta y que por consiguiente depende en la parte mercantil dicha provincia de aquel Consulado.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Cartagena de Indias y Abril 30 de 1807.

Josef de Arrazola y Ugartes.

Son copias conformes con los originales existentes en el Archivo General de Indias.

Sevilla, 27 de Mayo de 1889.

El Archivero Jefe,

Carlos Jiménez Placer.

DOCUMENTO SEPTUAGESIMO NONO

Real Cédula de 23 de Julio de 1819, declarando que la Real Orden de 7 de Julio de 1803 segregó Guayaquil del Virreinato de Santa Fé sólo en lo militar, y mandando que vuelva á depender de este mismo Virreinato

EL REY

Virrey Gobernador y Capitan General de las provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de Lima, conformandose mi Augusto Padre, que esté en gloria, con lo que le propuso la Junta de Fortificaciones de América sobre la defensa de la plaza y puerto de Guayaquil, se sirvió resolver por su Real Orden comunicada á mi Consejo de Indias en 7 de Julio de 1803, que el Gobierno de Guayaquil debía depender de ese Virreynato, y no del de Santa Fé.

Por las causas que se expresaron con motivo de la capitulacion que dirigió á ese Superior Gobierno Don Jacinto Bejarano, vecino de Guayaquil, contra Don Bartolome Cucalon, Gobernador que fué de aquel Puerto y Provincia, se expidieron varias providencias, de cuyo modo de proceder se quejó el Presidente que fué de Quito Baron de Carondelet, manifestando no deber tener ese Superior Gobierno, intervencion alguna en Guayaquil en el Gobierno político, de Real Hacienda ni de Comercio, y solo sí en lo militar, pidiendo se declarase así. Remitida esta queja con Real Orden de 1º de Junio de 1807 al enunciado mi Consejo y una representacion del referido Bejarano sobre el asunto hizo presente su dictámen en consul-

ta de 9 de Noviembre siguiente y habiéndose conformado con él mi Augusto Padre y Señor, se sirvió desaprobar los procedimientos del Virrey que entonces era de esas provincias en haber admitido la enunciada capitulacion contra el tenor de la expresada Real Orden de 7 de Julio de 1803, que solamente le concedía jurisdiccion y superioridad en lo respectivo á la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, y aprobar la del Presidente y Audiencia de Quito, admitiendo éstos á Bejarano la capitulacion contra el Gobernador Cucalon bajo la fianza de la ley: cuya real resolucion no pudo comunicarse por la inmediata entrada en Madrid de los franceses. La ciudad de Guayaquil en Representacion de 28 de Octubre de 1815 ha expuesto que su vecindario y el de su vasta provincia sufre el yugo mas pesado, por estar agregada á ese Virreynato en todos ramos desde el año de 1810, en que nuestro antecesor el Marques de la Concordia lo decretó así, separando de la Audiencia de Quito que como mas inmediata conocía de los asuntos contenciosos; desde cuyo tiempo viven sin consuelo todos aquellos beneméritos habitantes, hay pocos que puedan entablar sus recursos á esa Audiencia y á ese Superior Gobierno por oprimidos que se vean, á causa de que la distancia de mas de trescientas leguas los desalienta, necesitando el Correo ordinario un mes para la ida, y otro para la vuelta quando no se atrasa por las frecuentes corrientes de los rios; que si se intenta hacer un propio cuesta trescientos pesos lo menos el despacho de los negocios es muy tardío porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reyno, no se dictan las providencias con la brevedad que exigen las materias, siendo lo mas sensible que los reos dignos por su infeliz situacion de la mayor conmiseracion, se hallen desatendidos ocupando las cárceles y calabozos sin ningun alivio de modo, que parece yacen sepultados por toda su vida en los calabozos. Y haciendo expresion de la diferencia muy notable que hay en las costas curiales de esa ciudad con las de la de Quito distante solo ochenta leguas de Guayaquil, concluyó el Ayuntamiento suplicando me digne mandar agregar aquella provincia á la Presidencia de Quito como estaba antes, á lo menos en lo contencioso cuya instancia repitió y la recomendó mi real Audiencia de Quito. Visto en el expresado mi Consejo de las Indias en el pleno de tres Salas con lo que me han representado sobre el asunto los Presidentes de Quito Don Toribio Montes y Don Juan Ramirez, lo informado por la Contaduría general y lo que dijeron mis Fiscales; me hizo presente su dictámen en consulta de 17 de Mayo próximo pasado, y penetrado mi real ánimo de las poderosas razones con que le apoya, he tenido á bien conformarme con él; en cuya consecuencia he venido en declarar que estando ya restablecido el Virreynato de Santa Fé, y en ejercicio de sus funciones el Presidente y Audiencia de Quito á ésta toca atender en todas las causas así civiles y criminales del Gobierno de Guayaquil como en los asuntos de mi Real Hacienda, permaneciendo el mismo Gobierno sujeto en lo militar á ese Virreynato. Y para que esta

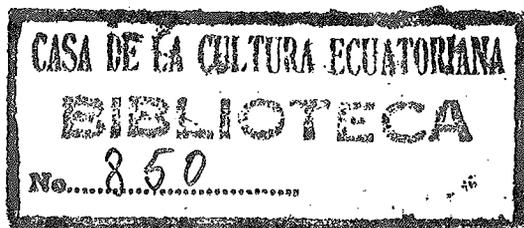
mi Real determinacion tenga su mas puntual cumplimiento, he resuelto preveniros, como por la presente mi Real Cédula os prevengo, dispongais inmediatamente la reposicion de la ciudad de Guayaquil y su provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810 vuestro antecesor el Marques de la Concordia su agregacion á ese Virreynato y que así vos como esa mi Real Audiencia arregleis vuestros procedimientos á lo dispuesto por las leyes en este punto sin avocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia civiles ó criminales, ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su provincia, que corresponde privativamente á la Audiencia de Quito, por ser de su distrito; en inteligencia que la menor contravencion ó demora en este asunto será de mi real desaprobacion. Y de esta Cédula se tomará razon en la contaduría general del referido mi Consejo.—Dada en Madrid á veinte y tres de Junio de 1819.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Silvestre Collar*.—Hay tres rúbricas.—Tómese razon en la contaduría general de la América Meridional.—Madrid 26 de Junio de 1819.—*Vicente Romero*.—Hay una rúbrica.

Cuya copia está conforme con su original que existe en este Archivo General de Indias de mi cargo en el Estante 110 Caj. 1.º Leg. 16.

Sevilla 28 de Mayo 1889.

El Jefe del Archivo,

Carlos Jimenes Placer.



DOCUMENTO OCTOGESIMO

Guayaquil proclama la independencia; se declara Gobierno independiente, y se da un reglamento constitucional

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, á nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte años, y primero de su independencia, reunidos los señores que lo han compuesto, á saber, los señores Alcaldes don Manuel José de Herrera, don Gabriel García Gómez, y señores Regidores don José Joaquín Olmedo, don Pedro Santander, don José Antonio Espantoso, doctor don José María Maldonado, el señor Procurador General don José María Villamil, por ante mí el presente Secretario, dijeron: que habiéndose declarado la independencia por el voto general del pueblo, al que estaban unidas todas las tropas acuarteladas, y debiéndose tomar en consecuencia todas las medidas que conciernan al orden político en circunstancias que este necesita de los auxilios de los principales vecinos, debía primeramente recibirse el juramento al señor Jefe Político que se ha nombrado, y lo es el señor doctor don José Joaquín de Olmedo por voluntad del pueblo y de las tropas; y en efecto hallándose presente dicho señor en este Excelentísimo Cabildo prestó el juramento de ser independiente, fiel á su Patria, defenderla, coadyuvar con todo aquello que concierna á su prosperidad, y ejercer bien y legalmente el empleo de Jefe Político que se le ha encargado.

En seguida el referido señor Jefe Político posesionado del empleo recibió juramento á todos los individuos de este cuerpo quienes juraron ser independientes, fieles á la Patria y defenderla con todas las fuerzas que estén á sus alcances, cuyo juramento presenció el Sr. Jefe Militar don Gregorio Escobedo.

Después de este acto se acordó igualmente que los empleados antiguos continúen en el servicio de su Ministerio, siempre que con absoluta libertad presten el juramento de ser independientes y fieles á la Patria como de propender á la libertad de la América, en el ejercicio de sus destinos, bajo el concepto que en caso de no quererlo prestar, no serán acriminados por la omisión única de este acto; y habiéndose hecho llamar á los señores don Pedro Morlás, don Gabriel Francisco de Urbina y don Bernardo Alzúa Ministros de la Hacienda Pública, don Juan Ferruzola y don José Joaquín Lovoguerrero Administrador y Contador de la Aduana Nacional, don Angel Tola y don Carlos Calisto Administrador y Contador del ramo de tabaco, y don Ramón Pacheco, Administrador de Correos, prestaron el juramento indicado á excepción de don Juan Ferruzola que no pudo comparecer en el acto, y don Bernardo Alzúa, quien expuso que no era empleado en ejercicio, sino agregado á estas Cajas, y por este motivo no lo hacía cuanto por haber hecho dimisión de ese cargo por no gravar inútilmente el erario público.

Se acordó igualmente que se expidiesen dos expresos á los Ayuntamientos de Quito y Cuenca, poniendo en su noticia la nueva forma de Gobierno establecida en esta ciudad, exhortándolos á la uniformidad de sentimientos y operaciones, conducentes á la independencia general de la América, y que esta providencia se extienda á todos los pueblos de esta jurisdicción por el señor Jefe Político.

Finalmente se acordó que se publicase por bando con acuerdo del señor Comandante Militar.

En este estado compareció don Juan Ferruzola, y habiéndose enterado del contenido de esta acta, prestó el indicado juramento.

Y habiéndose tratado del ejercicio de la jurisdicción contenciosa y orden que debía observarse en la ciudad, se acordó generalmente que dicha jurisdicción se ejerciese por dichos Alcaldes con arreglo á las leyes que han regido hasta el día de hoy; y que para mantener el orden, se destinasen todos los señores del Ayuntamiento á hacer patrullas, procurando mantener el sosiego con el modo y sagacidad que exigen las circunstancias del día.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores por ante mí el presente Secretario.

JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO.—*Manuel José de Herrera.*—*Gabriel García Gómez.*—*José Antonio Espantoso.*—*Pedro Santander.*—*José M. Maldonado.*—*Bernabé Cornejo y Avilés.*—*José Ramón Menéndez.*—*Gerónimo Zerda.*—*Manuel Ignacio de Aguirre.*—*Francisco de Marcos.*—*José Villamil.*—*Juan José Casilari.*

José Ramón de Arrieta,
Secretario.

ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Octubre 10 de 1820

En la ciudad de Santiago de Guayaquil á 10 días del mes de Octubre de 1820 años y primero de su independencia, congregados en la sala consistorial para celebrar cabildo extraordinario los señores Dr. D. José Joaquín Olmedo, Jefe Político, los señores Alcaldes D. Manuel José Herrera y D. Gabriel García Gómez, Regidores D. Pedro Santander, D. José Antonio Espantoso, Dr. D. Bernabé Cornejo, D. Jerónimo Zerda, D. José Ramón Menéndez, Dr. D. Manuel Ignacio de Aguirre, D. Juan José Casilari, Dr. D. Francisco Marcos con el señor Procurador General D. José María Villamil, por ante mí el presente Secretario dijeron.

Que con motivo de haber proclamado esta ciudad su independencia y libertad el día de ayer á las 9 de la mañana, han cesado las autoridades constituidas por el Gobierno español, y de consiguiente el Ayuntamiento constitucional que sólo subsiste entre tanto se instala un Gobierno legítimo, como elegido por la voluntad de los pueblos. Por tanto debiendo tomar esta interina Corporación las medidas correspondientes para que se forme, contando con el voto general y uniforme de los pueblos libres.

DECLARAN:

1º. Que se instale en esta ciudad como cabeza de Provincia una Junta compuesta de los diputados elegidos por cada pueblo en la forma que se dirá.

2º. Que la convocatoria se haga inmediatamente para que se tomen con la prontitud posible las providencias concernientes.

3º. Que todos los jueces y cabildos se conservarán, entre tanto sean removidos, por disposiciones de la Junta.

4º. Que todo juez de partido, luego que llegue á sus manos la orden que le comunique el señor Jefe Político interino, convoque en todo el partido á todos los que sean cabezas de familia, para que en el primer día festivo elijan sus diputados á pluralidad de votos, y que nadie sea rechazado.

5º. Que el pueblo de Samborondón elija dos: el de Babahoyo dos: Caracol uno: el de Baba con Pimocha cuatro: el de Puebloviejo con las Ventanas dos: el de Palenque uno: el Estero uno: el del Balzar uno: el de Daule cinco: el de Santaluía uno: el de Yaguachi dos: el de Balao con la Puná uno: el de Machala dos: el del Morro dos: el de Chongón uno: el de Colónche uno: el de Chanduy uno: el de la Punta dos: el de Jipijapa cuatro: el de Montecristi dos: el de Charapotó uno: el de Pichota uno: el de Portoviejo dos: el de Canoa con Chone uno: la Ciudad de Guayaquil diez y seis.

6°. Que sean admitidos á la eleccion todas aquellas cabezas de familia (á excepcion de los esclavos), que sean vecinos del partido, ó que actualmente residan, bajo la inteligencia que todo sujeto de algùn carácter que no concorra debe ser notado, y tenido por sospechoso en las actuales circunstancias.

7°. Los diputados se pondrán en marcha para esta ciudad, donde estarán precisamente el día 8 de Noviembre entrante en que se instalará la Junta.

Acordado igualmente que se convoque por bando y oficios particulares á los maestros mayores de cada gremio, á los empleados, corporaciones, curas y comunidades religiosas, y demás sujetos y moradores de este pueblo, para que el día jueves de la presente semana concurren á las nueve de la mañana en las casas consistoriales á prestar con entera y absoluta libertad el juramento que exige la Patria, ó que se note al que no concorra, y que después del acto se cante un solemne Te Deum por el cura párroco de la Iglesia matriz.

Asímismo que el día domingo se diga una misa solemne en accion de gracias al Todopoderoso con repique general de campanas é iluminacion general en los días sábado y domingo.

Que esta acta se publique por bando, pasándose copia al señor Jefe Político para los efectos convenientes.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores por ante mí el presente Secretario.

JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO.—*Manuel José de Herrera.*—*Gabriel García Gómez.*—*Gerónimo Zerda.*—*Bernabé Cornejo y Avilés.*—*José M. Maldonado.*—*José Antonio Espantoso.*—*Pedro Santander.*—*Francisco de Marcos.*—*Juan José Casilari.*—*Manuel Ignacio de Aguirre.*—*José Ramón Menéndez.*

José Ramón de Arrieta,
Secretario.

REGLAMENTO

del Gobierno Provisorio de Guayaquil, aprobado por la Junta Electoral de la Provincia

1820

ARTICULO I

La provincia de Guayaquil es libre é independiente; su religion es la católica; su Gobierno es electivo; y sus leyes las mismas que regían últimamente en cuanto no se opongan á la nueva forma de Gobierno establecido.

ARTICULO II

La provincia de Guayaquil se declara en entera libertad para unirse á la grande asociación que le convenga de las que se han de formar en la América del Sur.

ARTICULO III

El comercio será libre por mar y tierra en todos los pueblos que no se opongán á la forma libre de nuestro Gobierno.

ARTICULO IV

El Gobierno residirá en tres individuos elegidos por los electores de los pueblos; entenderá en todo lo gubernativo y económico de la administración pública: habrá un Secretario con voz y voto en la imposibilidad de alguno de los vocales de la Junta; y dos oficiales de Secretaría; todo con dotación fija.

ARTICULO V

Además de las atribuciones comunes anexas al Gobierno le competarán las siguientes: 1°. Proveer todos los empleos civiles y militares: 2°. Imponer contribuciones: 3°. Celebrar tratados de amistad y comercio: 4°. Levantar tropas y dirigir las donde convenga: 5°. Empezar en obras públicas: 6°. Formar reglamentos para el comercio nacional y extranjero, y para todos los demás ramos de la administración.

ARTICULO VI

Cada mes se publicará un estado por mayor de la entrada, salida, y existencia de la Tesorería. Cada tres meses se publicará un estado por menor de entradas, y gastos públicos.

ARTICULO VII

El arreglo de la tropa, orden de ascensos, planes de defensa, y todo lo concerniente á la milicia pertenece al Jefe militar.

ARTICULO VIII

En cualquier peligro de la Patria el Gobierno de acuerdo con el Jefe militar consultará la seguridad pública.

ARTICULO IX

Desde la edad de 16 años nadie estará libre del servicio militar, cuando lo pida la seguridad y defensa del país.

ARTICULO X

Los jueces solamente entenderán en lo contencioso de las causas, y administrarán justicia en lo civil y criminal. Nadie

será juzgado por comisión especial. Habrá un Juez de Letras nombrado por el Gobierno con las atribuciones que le daba la última ley, al cual también corresponde lo contencioso de hacienda.

ARTICULO XI

Habrá un Juzgado para los recursos de 2ª. instancia compuesto de tres miembros.

ARTICULO XII

Los Alcaldes de los pueblos son también Jueces de 1ª. instancia; y los recursos contra ellos se interpondrán ante el Juzgado de 2ª. instancia.

ARTICULO XIII

La perturbación del orden público es un crimen de estado. Todo falso delator sufrirá la pena que merece el delito que delata.

ARTICULO XIV

Habrá una diputación de comercio arreglada en lo posible á la Ordenanza de Cartajena. El Juzgado de alzadas se compondrá de un individuo del Juzgado de 2ª. instancia sacado por suerte, y de dos colegas nombrados por las partes. El 1º. y 2º. Diputado se elegirán cada dos años en Junta General de Comercio.

ARTICULO XV

Para el Gobierno interior de los pueblos habrá un Ayuntamiento elegido por los padres de familia ó cabeza de casa. El Ayuntamiento de la Capital se compondrá de dos alcaldes, diez regidores, un Síndico Procurador con voz y voto, y un Secretario.—Será presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Los alcaldes se mudarán todos los años, y los regidores por mitad. Los Ayuntamientos de los pueblos se formarán según su población arreglándose al último reglamento: quedan suprimidas las Tenencias.

ARTICULO XVI

Estará á cargo de los Ayuntamientos.

- 1º. La Policía general de la población.
- 2º. Promover la educación de la juventud, fomentar la agricultura y el comercio.
- 3º. Formar el censo y estadística de la provincia.
- 4º. Auxiliar á los Alcaldes para extinguir la ociosidad, perseguir á los vagos y malhechores, especialmente en los campos.

5°. Administrar los propios y arbitrios, de que dará cuenta anual al Gobierno.

6°. Repartir y recaudar las contribuciones.

7°. Cuidar de las escuelas y hospitales, reparar los caminos y cárceles, proponer é intervenir en las obras públicas de utilidad y ornato conforme en todo al último reglamento.

8°. Señalar la renta de los empleos de nueva creación.

ARTICULO XVII

El Ayuntamiento de la capital con noticia instruida de los fondos públicos y gastos procederá al reglamento de la contribución ordinaria general impuesta por el Gobierno con derecho de representar lo que convenga al menor gravamen de los pueblos. Cualquiera contribución extraordinaria se hará con conocimiento del Ayuntamiento.

ARTICULO XVIII

Ningún pago se admitirá en cuenta á la Tesorería sino se se hiciese por orden especial del Gobierno.

ARTICULO XIX

La representación provincial se convocará por el Gobierno cada dos años en el mes de Octubre ó antes si la necesidad lo exigiese. Luego que se reuna abrirá el juicio público de residencia al Gobierno, y si se aprobase su conducta podrá ser reelegido.

ARTICULO XX

El Gobierno después de disuelta la presente Junta Electoral queda autorizado para determinar los negocios que queden pendientes, y resolver las dudas que ocurriesen sobre este reglamento. El cual se comunicará á la Junta Gobierno ya nombrada para que lo cumpla y haga cumplir.

Guayaquil, Noviembre 11 de 1820.

JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO,
Presidente.

JOSÉ DE ANTEPARA,
Elector Secretario.

Es copia.

OLMEDO.

DOCUMENTO OCTOGESIMO PRIMERO

Lima proclama y jura la independencia

Excmo. Sr.

Deseando proporcionar, cuanto antes sea posible la felicidad del Perú, me es indispensable consultar la voluntad de los pueblos. Para esto espero que V. E. convoque una junta general de vecinos honrados, que representando el comun de habitantes de esta capital, expresen si la opinion general se halla decidida por la Independencia. Para no dilatar este feliz instante, parece que V. E. podría elegir, en el día, aquellas personas de conocida probidad, luces y patriotismo, cuyo voto me servirá de norte, para proceder á la Jura de la Independencia, ó á ejecutar lo que determine la referida Junta; pues mis intenciones no son dirigidas á otro fin, que á favorecer la prosperidad de la América.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, 14 de Julio de 1821.

JOSE DE SAN MARTIN

Al Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Excmo. Sr.:

Con arreglo al oficio de V. E. recibido en este momento, se queda haciendo la eleccion de las personas de probidad, luces y patriotismo, que unidas en el día de mañana, expresen espontáneamente su voluntad por la Independencia. Luego que se concluya, se pasará á V. E. la acta respectiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala capitular de Lima y Julio 14 de 1821.

El Conde de San Isidro.—Francisco Zárate.—Simon Rávago.—El Conde de la Vega.—Francisco Vallés.—El Marqués de Corpa.—Pedro Puente.—José Manuel Malo de Molina.—Francisco Mendoza Rios y Caballero.—Manuel Perez de Tudela.—Manuel Tejada.—Juan Esteban Gárate.—Manuel del Valle.—Miguel Antonio Vertiz y García.—Manuel Alvarado.—Juan Echevarría.—Tiburcio José de la Hermosa, Síndico Procurador general.—Antonio Padilla, Síndico Procurador general.

Excmo. Sr.

Por la adjunta acta, que en copia certificada se acompaña á V. E., se manifiesta la decidida adhesion de los que componen esta capital, á que se proceda á la jura de la Independencia: cuyo veto debe servir á V. E. de norte para los ulteriores procedimientos que anuncia en el día de ayer.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala capitular de Lima y Julio 15 de 1821.

Excmo. Señor.

El Conde de San Isidro.—Francisco Zárate.—Simon Rávago.—El Conde de la Vega del Ren.—José M. Malo de Molina.—Pedro de la Puente.—Francisco Mendoza Rios y Caballero.—Manuel Tudela.—Juan Esteban Gárate.—Manuel Saenz de Tejada y Cuadra.—Manuel del Valle y García.—Miguel A. Vertiz.—Manuel Alvarado.—Juan de Echevarría y Ulloa.—Dr. Tiburcio José de la Hermosa, Síndico Procurador general.—Antonio Padilla, Síndico Procurador general.—Manuel Muelle, Secretario.

Al Excmo. Señor General en Jefe del Ejército Libertador del Perú D. José de San Martín.

ACTA DEL CABILDO.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en quince de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en este Excmo. Ayuntamiento los Señores que lo componen, con el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Prelados de los Conventos Religiosos, Títulos de Castilla, y varios vecinos de esta Capital, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el oficio del Excmo. Señor General en Jefe del Ejército Libertador del Perú D. José de San Martín, del día de ayer, cuyo tenor se ha leído; é impuesto de su contenido reducido á que las personas de conocida probidad, luces y patriotismo, que habitan esta Capital, expresasen si la opinión general se hallaba decidida por la Independencia, cuyo voto le sirviese de norte al expresado Señor General para proceder á la jura de ella. Todos los señores concurrentes por sí, y satisfechos de la opinion de los habitantes de la capital, dijeron que la voluntad general está decidida por la Independencia del Perú, de la dominación española y de cualquiera otra extranjera; y que para que se proceda á su sancion por medio del correspondiente juramento, se conteste, con copia certificada de esta Acta, al mismo Señor Excmo.; y firmaron los señores.

El Conde de San Isidro.—Bartolomé, Arzobispo de Lima. Francisco de Zárate.—(Siguen las firmas de los Prelados, títulos de Castilla y vecinos de esta capital).

Excmo. Señor:

Con el mayor placer he leído el oficio de hoy que acabo de recibir de V. E. con el que me acompaña copia certificada de la Acta en que han suscrito la Independencia las recomendables personas que fueron convocadas al Cabildo abierto. Siempre había considerado las virtudes que adornan á ese ilustre vecindario; pero de aquí adelante seré el mayor panejirista y admirador de la energía de esos habitantes, que conocen perfectamente sus verdaderos intereses. El mundo entero hará justicia á los pueblos del Perú por sus luces y amor patriótico, como tambien por su constante aversion á la tiranía. En el momento he participado esta feliz nueva al Ejército y Armada para que se feliciten con un suceso tan plausible. Espero que V. E. corone la obra, disponiendo que á la mayor brevedad se proceda á hacer los preparativos para solemnizar el augusto acto en que esa popu-

losa población proclame su anhelada Independencia; y que sea con la pompa y magestad correspondientes á la grandeza del asunto y al decidido patriotismo de sus moradores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general en la Legua, Julio 15 de 1821.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Excmo. Cabildo de la Capital del Estado.

DON JOSE DE SAN MARTIN,

CAPITAN GENERAL DEL EJERCITO Y EN JEFE DEL
LIBERTADOR DEL PERU, GRANDE OFICIAL DE LA
LEGION DE MERITO DE CHILE, ETC. ETC. ETC.

Por cuanto esta ilustre y gloriosa capital ha declarado, así por medio de las personas visibles, como por el voto y aclamacion general del público, su voluntad decidida por su «Independencia», y ser colocada en el alto grado de los «Pueblos libres», quedando notada en el tiempo de su existencia por el día mas grande y glorioso el Domingo 15 del presente mes, en que las personas mas respetables suscribieron el «Acta de su Libertad», que confirmó el pueblo por voz comun en medio del júbilo;

Por tanto: ciudadanos, mi corazon que nada apetece mas que vuestra gloria, y á la cual consagro mis afanes, he determinado que el *Sábado inmediato veintiocho*, se proclame vuestra feliz «Independencia», y el primer paso que dáis á la «Libertad de los Pueblos Soberanos», en todos los lugares públicos en que en otro tiempo se os anunciaba la continuación de vuestras tristes y pesadas cadenas. Y para que se haga con la solemnidad correspondiente, espero que este noble vecindario autorice el augusto acto de la «Jura», concurriendo á él: que adorne é ilumine sus casas en las noches del *Viérnes, Sábado y Domingo*; para que con las demostraciones de júbilo, se den al mundo los mas fuertes testimonios del interés con que la ilustre Capital del Perú celebra el día primero de su «Independencia», y el de su incorporación á la gran familia Americana.

Dado en Lima, á 22 de Julio de 1821, y 1.º de su Independencia.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

El 28 de Julio de 1821, el Excmo. Señor General Don José de San Martín, acompañado del Excmo. Ayuntamiento, Prelados de las casas religiosas, Jefes militares, Oidores, Universidad de San Marcos, Colegio de Abogados y de una numerosa concurrencia, proclamó en la plaza de Lima la Independencia, con las siguientes palabras:

EL PERÚ ES DESDE ESTE MOMENTO LIBRE É INDEPENDIENTE
POR LA VOLUNTAD GENERAL DE LOS PUEBLOS Y POR LA
JUSTICIA DE SU CAUSA QUE DIOS DEFIENDE.

VIVA LA PATRIA, VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA
INDEPENDENCIA.

DOCUMENTO OCTOGESIMO SEGUNDO

Convenio entre el Gobierno independiente de Guayaquil y el Protector del Perú, General San Martín

El Gobierno de Guayaquil tomando en consideracion que las fuerzas de esta provincia no solo deben contribuir á la seguridad interior y exterior de ella, si no cooperar de un modo uniforme y decidido á los grandes objetos de que se halla encargado el Excelentísimo Señor Capitan General D. José de San Martín, y estimando necesario á este fin el que S. E. dé el impulso, y la forma conveniente á la organización y operaciones exteriores de dichas fuerzas, ha acordado proceder sobre esta base á arreglar con el Señor Coronel D. Tomás Guido, comisionado por S. E. cerca de este Gobierno, un convenio que concilie todos los intereses bajo los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil por su situacion limítrofe entre los Estados del Perú y de Colombia, conservará su Gobierno independiente bajo la Constitucion Provisional sancionada por la voluntad general de los pueblos de la provincia hasta que los Estados del Perú y Colombia sean libertados del Gobierno Español. En cuyo caso queda en entera libertad para agregarse al Estado que mas le conviniere.

ARTICULO II.

La provincia de Guayaquil se declara durante la guerra en

el Perú bajo la protección del Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador.

ARTICULO III.

El Gobierno de Guayaquil reconoce al Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú, por General en Jefe de las tropas de línea de mar y tierra de la Provincia.

ARTICULO IV.

Todas las tropas de línea de mar y tierra existentes en la provincia de Guayaquil se considerarán como una Division del ejército del Perú á las órdenes del Gobierno de dicha provincia, en cuanto sea relativo á la seguridad interior y defensa de ella.

ARTICULO V.

El Excelentísimo Señor Capitan General del ejército Libertador del Perú, nombrará al Comandante General de las armas de la provincia de Guayaquil en la vacante de este destino que es ocupado actualmente por el Coronel Mayor D. Toribio Luzuriaga, adicto al Estado Mayor de dicho ejército.

ARTICULO VI.

Las vacantes, grados y empleos de la guarnición de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil, se proveerán por el Gobierno en virtud de propuesta del Comandante General de las Armas que está nombrado, ó del que por su vacante nombrase el Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú.

ARTICULO VII.

La organización de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil se ejecutará conforme al plan adoptado ó que se adopte en el ejército libertador del Perú por S. E. el Señor General.

ARTICULO VIII.

El Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú remitirá á esta plaza trescientos á cuatrocientos hombres de buena tropa veterana con sus respectivos Jefes y oficiales para la guarnición de la provincia.

ARTICULO IX.

El Gobierno de Guayaquil sostendrá y vestirá las tropas, de la guarnición de mar y tierra y satisfará todos sus gastos

en el modo y forma que se acordará con el Comandante General de Armas de que habla el artículo 5°.

ARTICULO X.

La provincia de Guayaquil concurrirá al aumento del ejército libertador del Perú con cuatrocientos hombres remitidos al Cuartel General á costa de los fondos de la provincia, lo mas pronto posible.

ARTICULO XI.

El presente convenio tendrá toda su fuerza, y será válido y subsistente mientras dure la guerra contra los opresores del Perú.

Guayaquil y Diciembre 30 de 1820.

JOSE JOAQUIN DE OLMEDO.

DOCUMENTO OCTOGESIMO TERCERO

Minuta de Convenio entre el Gobierno de Guayaquil y el General Mires, sobre auxilios militares, para la independencia del sur Colombiano

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Señor:

Cuando el Gobierno de Colombia me ha honrado con la brillante comision de manifestar á V. E. la satisfaccion que ha experimentado, por ver este país libre de sus opresores, me ha confiado igualmente órdenes ó instrucciones de cuya pronta ejecucion puede pender la tranquilidad y seguridad de este Gobierno y pueblo. El armisticio celebrado en Trujillo el 25 de Noviembre del año pasado entre los Generales de España y Colombia, debe ser trascendental á esta provincia segun la ley fundamental dada por el Soberano Congreso: aquel impide por el espacio señalado alguna invasion sobre esta ciudad, y pone á V. E. en estado de levantar cuerpos y organizar un ejército capaz de libertar á Quito y demas pueblos oprimidos, obrando de acuerdo con el del Sur de Cundinamarca. Yo me hallo autorizado para intimarlo al Presidente de Quito, considerando esta provincia como una de las de Colombia, y espero la resolucion de V. E. sobre si esto deba ser ó no conveniente en las presentes circunstancias.

Por parte de Colombia se ha hecho igual intimacion á Quito, se suspenderá el ejército del General Sucre en Pasto ó donde se haya fijado, y S. E. el Libertador vendrá con uno

muy respetable á dar despues la libertad á este departamento y á cuantos pueblós lo necesitaren.

Es útil la cooperacion de Guayaquil para tan grandes empresas, y el Gobierno de Colombia desea venga aquí una fuerza que asegure á este Gobierno, sea parte de sus ejércitos y ayude á su felicidad. Yo espero que V. E. se sirva decirme si conviene en esto, qué número de tropas sería suficiente, qué auxilios le prestaría, qué buques facilitaría para su transporte, y de cuántos hombres podría ponerse un ejército en disposicion de obrar.

Vivamente se interesa el Gobierno de Colombia en la felicidad de esta Provincia, y éstos son ahora sus mayores pensamientos. S. E. el Libertador me manda venga con la mayor celeridad, conduciendo un armamento, ofreciendo mis servicios y cortos conocimientos á la utilidad de este Gobierno; yo lo he efectuado, pero aún no puedo ser útil como lo deseo esperando la resolucion de V. E.

El verse asegurada la suerte de millares de hombres, ó indestructible la libertad, pende por ahora de una feliz y pronta decision de V. E. Los puntos que he propuesto á nombre de mi Gobierno son de la mayor entidad, y despues de bien reflexionados, espero la decisiva contestacion de V. E. para satisfacer con ella á S. E. el Presidente de Colombia; él se complacerá demasiado con el buen éxito de mi comision, y volando vendrá á felicitar á este Gobierno por la tranquilidad que de este modo adquirirá.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil Febrero 23 de 1821.

JOSÉ MIRES

Señor General José Mires.

La Junta de Gobierno al encargarme dar á US. la contestacion que hemos acordado á la nota oficial reservada que nos pasó US. con fecha del 23, me recomienda particularmente manifestarle la grande satisfaccion que ha sentido al ver letras del ilustre Libertador de Colombia, al recibir la honrosa comunicacion de aquel Gobierno, y al entrar en íntimas relaciones con un pueblo que despues de tantos sacrificios ha asegurado al fin su independendia y libertad civil.

En armisticio de 25 de Noviembre último entre los Generales de Colombia y España debe ser admitido indispensablemente por el Presidente de Quito y con el mayor gozo; pues cualquiera ilusion de esperanza que pudiera mantener por la ventaja de su posicion sobre el Juanambú, debe disiparse como un sueño al ver el nuevo refuerzo que han recibido las armas de la patria en aquel punto, y sobre todo al saber que se

halla al frente el mismo Libertador, cuyo nombre solo basta para aturdir á nuestros enemigos.

Si presindiésemos de los sentimientos de paz y humanidad de que debe estar animado todo el que sea verdadero amigo de la libertad, sería de desear que el armisticio no tuviese efecto en Quito, para apresurar la libertad de las provincias subyugadas aún y vengar los agravios que acaba de recibir este pueblo.

Por ahora no tenemos que temer una invasion, porque en la estacion presente se hallan inundados todos los campos que los rodean y son intransitables los caminos; el Gobierno ha sabido aprovecharse de estas circunstancias para levantar y organizar algunas tropas que puedan, sino expedicionar contra Quito, á lo menos defender la provincia en la oportunidad. Esta fuerza, ó parte de ella, unida á la que pudiera remitirse del ejército de Colombia sería bastante (especialmente al mando de un General de tan acreditado valor y entusiasmo por la causa como US.) para libertar estos preciosos países.

Por estas consideraciones parece no convenir por ahora que US. use de su autorizacion para intimar el armisticio al Presidente de Quito; pues no siendo admitido, se debería marchar al punto contra él: lo que es imposible en la estacion y en la situacion militar en que nos hallamos. Y siendo admitido debemos consentir en que las provincias nuestras hermanas continúen bajo el yugo; y nos exponemos tambien á que admitido por esta parte y por el Norte queden paralizados los movimientos y planes del Libertador por todas partes. Parece, pues, que la prudencia y política aconseja esperar el resultado de aquella negociacion y permanecer nosotros siempre en estado de obrar segun las circunstancias, sin ligarnos por comprometimiento de que no resultaría ventaja á la causa comun.

Entre tanto nosotros debemos apereibirnos sin perdonar fatiga para cualquier acontecimiento, y preparar desde ahora los movimientos simples ó combinados con que debemos obrar en la ocasion, para cuyo importante objeto la fortuna nos presenta en US. un Jefe cuyos conocimientos y experiencia nada nos dejará que desear.

La lijera indicacion que hace US. en su nota sobre la agregacion de esta provincia á la heróica República de Colombia, merece una contestacion tan detenida y extensa que mas bien debe ser materia de varias conferencias. Por ahora me contento con decir á US. que despues de proclamada la Independencia de la provincia, nuestros únicos votos han sido sostenerla y cooperar á la causa de América y al engrandecimiento de la República. Desde los principios hemos conocido que esta provincia por su pequeña extension, por su corta poblacion, por la escasez de luces, y por el atraso lamentable de la agricultura y de las artes, no puede ni debe ser un Estado independiente y aislado: y necesita el apoyo y proteccion de un Estado mas fuerte y poderoso para progresar en la carrera de su prosperidad y marchar con firmeza en

la de su libertad. Por tanto en el Reglamento de Gobierno aprobado por la Junta General de la provincia (1) como una Constitucion provisoria (de que es adjunta copia) se ha declarado esta provincia en libertad de agregarse á cualquiera grande asociacion que le convenga de las que han de formarse en la América meridional.

Esta actitud de la provincia léjos de ser embarazosa á los planes de los ejércitos que protejen la independencia, facilita las operaciones y aun les da márgen á abrir y proyectar nuevas en caso de que lo impidiese por alguna parte el compromiso de una negociacion; de manera que aunque el Gobierno estuviese autorizado para hacer una declaracion sobre este asunto no seria oportuna ni ventajosa.

En lo que debe fijarse toda la consideracion por ahora, es en los medios de consolidar la independencia de la provincia, no en afirmar su reunion á un Estado con quien ya está tan unida por tantos lazos y por tantas relaciones. En efecto, dispuesta como está á cooperar activamente á la libertad de las provincias comarcanas, preparada á prestar al ejército Libertador cuantos auxilios estén en su poder, y segura de recibir los que necesite, se le puede considerar de hecho agregada á cualquier Estado con quien tenga tales relaciones.

En esta virtud será muy conveniente se verifique el deseo del Gobierno de Colombia de remitir aquí una fuerza competente, si así lo exige el bien general, y en caso de que suspendiéndose las hostilidades por Pasto quede sin movimiento el ejército, entonces conceptúo que mil quinientos hombres podrán en el verano abrir por aquí y concluir con gloria la campaña, uniéndose á esa fuerza 500 hombres bien armados que dará esta provincia. Si el armisticio no tuviese efecto, será mas conveniente que la fuerza unida del ejército de Colombia obre por aquella parte, y por ésta obren en combinacion al mando de U.S. las de la provincia.

En el estado deplorable en que se halla este pueblo despues de diez años de languidez de su comercio y de las últimas exacciones que hizo el Gobierno español, sus recursos son inferiores á sus necesidades, de modo que el Gobierno se ha visto en la dura necesidad de ocurrir á un empréstito forzoso para sostener la fuerza armada que en el día pasa de 1.000 hombres reclutados en estos últimos meses. A pesar de esta situación, si viniesen tropas del ejército se les proporcionarían la subsistencia y los medios de transporte. Tenemos mil fusiles de repuesto; armas para un escuadron y algunas piezas de montaña. Hay un escuadron de dragones milicianos con los que se puede formar un escuadron lijero. Finalmente como no hay marina, no podemos asegurar el número de buques que podrán marchar á las costas del Chocó para trasportar las tropas, pero seguramente se mandarían todos los que hubiese en el puerto, y se facilitarían todos los medios necesarios para su conduccion.

(1) En 11 de Noviembre de 1820.

Esta es la situacion de la Provincia y estos los auxilios que puede prestar en beneficio suyo y del comun del pueblo americano. Sobre todo lo cual US hará las observaciones convenientes, seguro de que por parte del Gobierno no encontrará US. sino la mejor disposicion en proteger la causa, la mayor gratitud al heroico pueblo de Colombia por los auxilios que le presta hoy y por el sublime ejemplo que nos ha dado en esta época memorable; sentimientos de admiracion por el glorioso Libertador y la mayor consideracion á la persona y mérito de US.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Febrero 27 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Señor:

El genio incansable del Libertador de Colombia tal vez se detendrá esperando el resultado de mi comision para ejecutar empresas tan grandes cuales no podremos concebir. Yo anhele el momento de poner en su noticia la determinacion de este Gobierno que V. E. me indica en su oficio de ayer, y desearía se proporcionase inmediatamente el buque, que con un oficial de confianza, debe seguir conduciendo mis pliegos y los mas que V. E. tuviese á bien remitir.

Me son más que agradables las insinuaciones de este Gobierno respecto al de Colombia, y los vínculos estrechos con que se consideran ligados. El verse ya cumplidos los deseos del Libertador por la cooperacion de este Gobierno, me llenan de una extraordinaria satisfaccion y jamás me privaré de hacerlo conocer. V. E. manifestará sus intenciones al Gobierno de Colombia de un modo claro y conveniente en estas circunstancias, y yo las expresaré conforme á los mismos deseos de V. E.

Los asuntos justos é importantes de que en adelante debemos tratar serán ventilados con el peso y delicadeza que ellos se merecen, y yo por ahora me limitaré á los militares que son bien importantes.

Anticipada la resolucion de V. E. en el buque que debe seguir, inmediatamente estará pronta en el puerto de la Buena-ventura la pequeña expedicion que debe dirigirse á esta plaza, y estará en disposicion de una pronta marcha. A los diez ó doce días (segun me parece) de haber salido este buque deberán hacerlo los demas que V. E. mande alistar y deberan seguir con objeto de conducir la tropa; de este modo se evita la tardanza

que era indispensable hasta aguardar contestacion, y muy en breve podremos contar en esta plaza con esa fuerza que debé servir para lo que se haya premeditado.

Deseo el momento de ser útil á este Gobierno y salir de la apatía en que me hallo, tan contraria á mi carácter como hombre y como militar. Si mis servicios pueden cooperar á la felicidad de este Gobierno, que ellos sean empleados de cualquier modo, y que V. E. cuente siempre con quien ha jurado derramar su sangre en obsequio de la libertad, y que lo hará gustoso por la defensa de este país.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Marzo 1º de 1821.

JOSÉ MIREs.

Señor General de Brigada José Mires.

Para que el resultado de las conferencias, entre US. y el Gobierno, se comunique al de Colombia, con la prontitud que exige su importancia, y US. desea, se apresta un buque de diligencia con la posible actividad. Es sensible que esta salida no sea al momento, porque el buque destinado se hallaba cargado de municiones de guerra, que al instante empezaron á desembarcarse. Los demas buques, que deben conducir las tropas del puerto de la Buenaventura, saldrán en el número y tiempo que particularmente acordemos, para que no se frustren los votos de ese pueblo, y los deseos del Libertador, y para apresurar el día glorioso de arrojar la tiranía del último ángulo de nuestro suelo.

Reitero á US., en nombre de este Gobierno, los sentimientos que expuse en mi anterior, y con la mismo sinceridad.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Marzo 2 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

JUNTA DE GOBIERNO

Al Excmo. Señor Simon Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

Las letras de V. E. que nos ha presentado el Señor General Mires han sido recibidas con el aprecio y respeto debidos al insigne Libertador de Colombia.

En los principios de nuestra transformacion no fué posible comunicarnos con V. E., porque aún estaban ocupadas todas las provincias intermedias, y V. E. había regresado á las extremidades de la República desde la capital de Bogotá á donde había venido poco antes con aquella celeridad que nos cuentan de los Capitanes vecinos á los siglos fabulosos, y consiguiendo en cada marcha una victoria sobre los enemigos y en cada paso un triunfo sobre los elementos.

La nueva aparicion de V. E. ha sido una sorpresa la más agradable para estos pueblos, y el presagio de la integridad, estabilidad y gloria á que está llamada la República por un destino irrevocable.

La provincia de Guayaquil está dispuesta á sostener el voto de ser libre; y no lo está menos á cooperar con todas sus fuerzas á la hermosa causa de América, excitada por sus propios sentimientos y estimulada por el sublime ejemplo que le han dado los pueblos de Colombia.

Cuál deba ser esta cooperacion después del armisticio entre Colombia y España, y después de la negociacion del señor Coronel Morales con el Presidente de Quito, se ha acordado entre este Gobierno y el señor General Mires, de cuyas virtudes cívicas y militares está muy penetrado el Gobierno y se aprovechará de ellas en la ocasion. El mismo General participa á V. E. el resultado de nuestras operaciones.

La malhadada expedicion contra Quito que proyectó el informe Gobierno provisorio de esta provincia en el primer mes de su independecia, nos ha acarreado algunas desgracias, siendo la principal la pérdida de Cuenca; pues el enemigo ha hallado allí nuevos recursos y nuevas fuerzas contra los hijos de la Libertad. Pero la constancia y los sacrificios de este pueblo, crecerán en razon de los peligros.

El armamento que ha presentado al Gobierno el señor Mires en nombre de V. E. es un nuevo título á nuestra eterna gratitud, y un nuevo testimonio del voto de V. E. de purificar de la servidumbre todos los ángulos del suelo americano.

El ejército libertador del Perú permanece en Huaura, y hasta principios de Mayo no podrá hacer su movimiento general. Allí se esperaba con ansia el resultado de las operaciones sobre el Juanambú, y se creía que de ellas dependiese el éxito pronto y feliz de la Campaña.

El Gobierno recibe con un júbilo inexplicable el anun-

cio de que V. E. se aproxima á esta provincia, y espera con ánsia el instante de manifestar á V. E. personalmente los sentimientos de respeto y admiracion que le inspiran las glorias del Libertador de Colombia y las virtudes del Washington del Sur.

Dios etc.

Guayaquil, 17 de Marzo de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.—FRANCISCO ROCA.—RAFAEL XIMENA.

La Junta Superior de esta provincia y el Benemérito señor General José Mires, comisionado cerca de este Gobierno por el de la heroica República de Colombia, con el objeto de facilitar el progreso de las armas que obran sobre Pasto, de apresurar la libertad de las provincias de Quito y Cuenca, y asegurar la independencia del pueblo de Guayaquil; y obrándose por una parte en conformidad á la constitucion provisional de de esta provincia, y por la otra con arreglo á las instrucciones de su comision, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El Gobierno de Guayaquil en nombre del pueblo que representa, y el benemérito señor General José Mires en nombre de la República de Colombia y sobre las bases de la amistad y fraternidad, establecen un tratado particular de cooperacion y auxilios recíprocos en las operaciones que se emprendan para defener el territorio y libertad del país y promover la de los pueblos subyugados mas acá del Ecuador.

ARTICULO II

En su consecuencia, y siendo manifiestos al Gobierno y pueblo de Guayaquil los generosos sentimientos de la República consignados ya, no solo en la última negociacion con el Presidente de Quito, y en la provision de armas y municiones que ha remitido á este Gobierno, sino tambien en la comunicacion del mismo Libertador en que noblemente protesta respetar y hacer respetar los derechos y libertades de este pueblo. La Junta de Gobierno animada de los puros sentimientos de gratitud, de patriotismo y de interés por la causa de América se obliga á concurrir eficazmente á los planes de la República para libertar las provincias de Cuenca y Quito, proporcionando los trasportes necesarios para conducir á esta costa de las del Chocó 1,500 hombres de tropa abasteciéndolas de 42,500 raciones para su subsistencia en el tránsito.

ARTICULO III

La Junta de Gobierno satisfará todos los gastos y fletes del transporte, proporcionará á las tropas las subsistencias y acuartelamiento, mientras estén en la provincia, en el punto que sea mas conveniente á su comodidad, y á la facilidad de sus movimientos.

ARTICULO IV

El Señor General Mires se obliga, en nombre de su Gobierno, á aprontar los 1,500 hombres de que trata el artículo 2.º en la costa del Chocó, con aquella presteza que exige la estación.

ARTICULO V

Una division de las tropas de esta provincia de 600 á 800 hombres de toda arma se reunirá á dichas tropas en el modo y forma que se acuerde en el plan de campaña por el Gobierno y el señor General.

ARTICULO VI

Las armas, municiones, caballos y demas necesarios á la campaña serán proporcionados por uno y otro Gobierno indistintamente según sus recursos.

ARTICULO VII

El señor General Mires tomará el mando de la expedicion libertadora, y como la campaña debe abrirse, aunque subsista el armisticio entre la República y España, la expedicion marchará bajo el nombre del Gobierno de Guayaquil.

ARTICULO VIII

El prest de las tropas será satisfecho por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO IX

Las provincias de Quito y Cuenca luego que sean libertadas, satisfarán proporcionalmente los gastos de la expedicion libertadora.

ARTICULO X

El presente convenio aprobado y suscrito por ambas partes tendrá valor y fuerza desde el día de la fecha.

Guayaquil, Abril 12 de 1821.

DOCUMENTO OCTOGESIMO CUARTO

Tratado del Gobierno de Guayaquil con el de Colombia, poniéndose bajo la protección de éste

El Gobierno de la República de Colombia, para llevar á efecto la ley fundamental del Estado, deseando obtener libremente el voto de los pueblos que han sacudido la dominacion española en el Sur de Quito; incorporarlos en consecuencia á la República; llamar á sus representantes de la Asamblea Nacional, y constituirse en el mundo bajo una forma sólida y concentrada en su Gobierno; habiendo confiado sus poderes al General de Brigada Antonio José de Sucre para presentar al Gobierno y pueblo de Guayaquil la ley de la República como el pacto social de Colombia, invitarlo á su reunion ó concluir una negociacion que abrevie el término de ella y la mas pronta libertad del Departamento de Quito. Y la Junta Superior de Gobierno de la provincia de Guayaquil recibiendo con singular aprecio aquella honrosa invitacion por medio del Señor Comisionado y examinadas las credenciales y poderes que le ha conferido el Libertador Presidente de la República;—estando penetrada de las ventajas de la ley fundamental; de la necesidad de reunir esta provincia á alguna de las grandes asociaciones de la América meridional; de las conveniencias que su situacion local ofrece en sus íntimas relaciones con Colombia; consultando, en fin, todas las circunstancias de mútua utilidad que pueden conducirle á un alto grado de superioridad, y teniendo presente la Constitucion provisoria de la provincia, han acordado, despues de las mas detenidas conferencias y explicaciones necesarias, celebrar un convenio que fije y asegure su existencia política y la garantía de su derecho sobre las bases contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La Junta Superior de Guayaquil, no estando facultada por su Constitucion provisoria para declarar la incorporacion de la provincia á la República de Colombia, segun la ley fundamental, protesta no obstante manifestar y recomendar las ventajas de la ley á la Junta Electoral de la provincia, luego que se reuna, con el fin de expresar libremente su voluntad sobre su agregacion en la forma que le convenga; para cuyo efecto se aprovechará la oportunidad que presente nuestra situacion despues de la próxima campaña en que deben quedar libres las provincias de Quito y Cuenca.

ARTICULO II

La Junta Superior de Guayaquil declara la provincia que representa, bajo los auspicios y proteccion de la República de Colombia. En consecuencia confiere todos sus poderes á S. E. el *Libertador* Presidente para proveer á su defensa y sosten de su independenciam y comprenderla en todas las negociaciones y tratados de alianza, de paz y comercio que celebrare con las naciones amigas, enemigas y neutrales; á cuyo efecto la Junta de Gobierno formará y remitirá directamente ó por medio de comisionados las exposiciones convenientes que recomienden las consideraciones que debe merecer esta provincia en cualesquiera tratados por su situacion geográfica, política y mercantil.

ARTICULO III

Siendo de la mayor importancia la ocupacion total del Departamento de Quito por el bien general de la América, y el particular de aquellos pueblos de Colombia que aun gimen bajo la opresion española; Guayaquil, animada de los sentimientos de union y fraternidad, se obliga á cooperar con todos los medios que estén en su poder á los planes de la República para libertar las provincias del Departamento. Al efecto, promete todos los elementos de guerra necesarios de los que existen en los parques, cuantos recursos pueda proporcionar el país y ochocientos hombres de las tropas veteranas de la provincia por ahora, pagados y mantenidos por ella; que incorporados á la Division destinada por el *Libertador* á obrar en el Sur de la República darán este nuevo testimonio de su devocion é interes por Quito, Cuenca y demas pueblos subyugados aún.

ARTICULO IV

La República de Colombia ofrece sus tropas, sus armas, sus recursos y sus hijos para la defensa y libertad de Guayaquil y de todo el Departamento de Quito. Se compromete por tanto á mandar los cuerpos que sean necesarios, y Guayaquil á facilitar los trasportes y víveres para el tránsito y subsistencia en la provincia, cuyos gastos serán reconocidos en la deuda nacional.

ARTICULO V

Estando Guayaquil bajo la proteccion de la República é incorporando por este convenio la mayor parte de su fuerza á la Division del Sur de Colombia y á las órdenes del Jefe de ella, la Junta Superior concede en nombre de la provincia al mencionado Jefe las facultades necesarias para estipular con el Gobierno de Quito cualquiera negociacion que lleve por base la libertad del país, para celebrar alguna suspension de armas que sea necesaria, y hacer que la regularizacion de la guerra entre Colombia y España, por el tratado de 25 de Noviembre pasado, comprenda tambien á la República de Guayaquil.

ARTICULO VI

El Gobierno de Colombia, despues de las manifestaciones que ha hecho de aprecio y consideracion á los esfuerzos de los hijos de Guayaquil, para romper sus cadenas y elevarse á la libertad y pleno goce de los derechos de la vida civil, reconoce en la provincia y en sus habitantes, los mas importantes apoyos de la libertad de Quito, y ofrece recompensar sus generosos servicios y su cooperacion á los planes de la República con todas las ventajas que reclama su situacion en el Pacífico.

ARTICULO VII

El presente tratado, hecho por la Junta Superior de Guayaquil, en nombre del pueblo que representa y por el General de Brigada Antonio José de Sucre, comisionado del Gobierno de Colombia en virtud de sus poderes, tendrá fuerza, valor y cumplimiento desde el día de la fecha, y cualquiera que sea la forma en que se constituya la provincia, el Gobierno de ella será obligado á observarlo, como lo será el de Colombia por su compromiso.

Y en fé de que así lo convenimos y acordamos nosotros el Presidente y vocales de la Junta Superior de Gobierno de la provincia de Guayaquil, D. José Joaquin de Olmedo, D. Rafael Jimena y D. Francisco Roca, y el General de Brigada Antonio José Sucre, comisionado del Gobierno de la República, firmamos cuatro de un tenor, de los cuales dos quedaran archivados en la Secretaría de la Junta, y dos se entregaran al expresado Señor comisionado para los usos convenientes.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

José Joaquin de Olmedo.—Francisco Roca.—Rafael Jimena.—Antonio José de Sucre.

Al Excmo. Sr. Simon Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

El feliz arribo á esta plaza del benemérito General Sucre con parte de la division destinada á obrar en el Sur de la República, va á acelerar el hermoso dia de la libertad de Quito, va á consolidar la independencia de este pueblo. La libertad sentada en la mas sublime cima de los Andes, prepara nuevas coronas á las armas de la República.

Ha pasado ya la estacion de las aguas, y se acerca el tiempo de abrir la campaña. La situacion del enemigo, las disposiciones y actitudes que tome y las fuerzas que nosotros reunamos, decidirán del plan de campaña, y del tiempo y direccion de nuestros movimientos.

En nuestra anterior comunicacion incluimos á V. E. parte de la correspondencia oficial del Gobierno con el benemérito General Mires: y V. E. quedaría impuesto de las causas que nos movieron á proponer, sobre nuestra espontánea cooperacion con las armas de la República, un tratado, si merecen este nombre los convenios amistosos entre hermanos; aunque quedó sin efecto, no por eso se alteró un punto nuestra disposicion, pues no necesitamos de comprometimientos para cumplir el voto solemne que hemos hecho de servir á la patria que es una desde el cabo de Hornos hasta las orillas del Misisipi.

Con la venida del señor Sucre, autorizado plenamente por V. E., se ha realizado aquel convenio, en el cual no hemos tenido otro objeto que declararnos nuevamente bajo los auspicios y proteccion de Colombia, poner las bases de nuestra existencia civil y política, promover el engrandecimiento é integridad de la República, y apresurar los destinos que nos están reservados.

En el tratado nos hemos procurado el honor de confiar á V. E. todo el poder que nos confirió el pueblo, para que V. E. comprenda esta provincia en las negociaciones de paz, alianza y comercio que celebre con las Naciones amigas, enemigas y neutrales. Esperamos que teniendo V. E. la bondad de aceptar este encargo, no mire en él sino los ardientes deseos que nos animan de la conservacion de los derechos de nuestros comitentes, y de las ventajas que puede reportar esta provincia.

Su localidad presenta una vasta extension de costa, y en toda ella muchos puertos que reclaman la concurrencia de buques para exportar las varias y preciosas producciones del interior, cuyos campos esperan ansiosos la mano del agricultor, para dar espontáneamente todos los frutos de todos los climas de América bajo el calor vivífico de la libertad.

Nuestro arsenal, único en el Pacífico, ha hecho progresos inesperados á favor de muchos y experimentados constructores, de la inagotable copia de preciosas maderas, y de la comodidad y hermosura de una bahía formada por la confluencia de dos

grandes ríos que se reúnen delante de la ciudad capital, después de haber formado en el interior canales en todas direcciones para facilitar el tráfico y transporte de las producciones de todo el país. Las principales de éstas son el cacao, algodón, tabaco, maderas de toda clase, ganados de toda especie, caña, pita, zue-
las, sal, breá, café, paja de labor, arroz y mil otras menos consi-
derables que nos hacen un pueblo mercantil por naturaleza. El Gobierno español que no pudo arrancarnos estas riquezas, estancó unas y se apropió exclusivamente la extracción de todas, en términos que nos privó de la concurrencia de las demás Naciones, y redujo casi á la miseria un pueblo que está llamado á la opulencia de los puertos mas florecientes de la Europa.

Es verdad que Méjico, Lima, el Realejo y Cádiz extraían cerca de cien mil quintales de cacao; pero también lo es que las cosechas pudieron duplicarse, y mas, si las trabas, la enormidad de derechos, la mezquindad de los principios económicos adoptados, y el espíritu colonial de que estaba poseido el Gabinete español, no hubieran puesto obstáculos insuperables.

Hemos creído indispensable hacer á V. E. estas indicaciones, para que se tengan presentes en cualesquiera de los tratados, que deben ser conformes á la libertad de comercio con todos los pueblos amigos y neutrales, que hemos proclamado en la Constitución provisoria de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

José de Olmedo.—Rafael Ximena.—Francisco Roca.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, B. Coronel P. Bri-
ceño Méndez.

Después de mis conferencias, mis solicitudes, y mis manifestaciones más interesadas á este Gobierno, por la incorporación de la provincia á la República, yo no he obtenido otra contestación, sino que la falta de sus facultades les impide hacer esta declaración, mientras no se reúna la Junta ó Asamblea electoral.

Consultando las intenciones del Libertador al conferirme esta comisión, y considerando que el principal interés es tener derechos para con el Gobierno español á reclamar el reconocimiento del territorio de Quito y éste, en el que corresponde á la

República, ó bien obtenerlos por la fuerza, abriendo la campaña por esta parte, aprovechando los recursos, etc., he creído que el primer obstáculo quedaba vencido, haciendo que Guayaquil se declarase bajo la protección de Colombia y confiase sus intereses al Gobierno; y para el segundo, he logrado que del todo faciliten sus medios y sus armas.

Yo intentaba, que esta declaratoria se hiciera, de parte de ellos, sin ningún compromiso de la República; pero no lo he logrado, y después de varias conferencias en que moví todos los medios á obtenerlo, y en que la Junta me invitó siempre á concluir un convenio, yo le presenté según sus mismos deseos el proyecto de la estipulación conforme verá US. en la copia número 1°. Discutido luego el proyecto; observando yo que instar sobre la aprobación absoluta, nos perjudicaría en el concepto de la Junta, ó que nos dividiría en el principal objeto que es la campaña de Quito, y cuyos buenos resultados nos darán absolutamente la posesión de este país, tuve á bien aceptar la negociación modificada, conforme la paso á US. en el número 2°.

Como ántes he dicho á US. la opinión pública en general está pronunciada en favor de Colombia, y sería muy fácil que por un voto público se declarase; pero por una parte un medio de esta especie que apareciera forzando así á los Gobernantes no sería decoroso, y mas que nada dividiría nuestros esfuerzos en la presente campaña, y por otro acaso se encenderían algunos partidos, entre los pocos desafectos á Colombia, que se unieran á los realistas, que son muchos, y empleados y tolerados escandalosamente.

Yo he tomado el camino que he creído pueda aproximarnos á obtener esta provincia, que es la influencia que tenga nuestro Gobierno sobre ella, y el que adquirieran las tropas de la República y sus Jefes. De esta manera arrastraremos en poco con la voluntad absoluta de todos; y la Asamblea de la provincia, que se reúna en el tiempo que esté señalado, hará su declaratoria unánime.

US. observará que yo he marchado sobre tres puntos esenciales.

1°. Dejar la República sin serios comprometimientos que entorpezcan las negociaciones;

2°. Ligar los intereses de Guayaquil á Colombia y que la provincia reconozca que de derecho, y en algún modo de hecho, pertenece á nuestra asociación; y

3°. Facilitar la libertad de Quito, que es lo que nos importa.

Respecto á nuestros gastos yo he mejorado; porque ofrecía reconocer á la deuda nacional los gastos de todas las expediciones sobre Quito, y por el convenio no debemos pagar sino la subsistencia de nuestras tropas y los transportes, debiendo Guayaquil mantener sus tropas durante la campaña, y dar todos los recursos militares que tenga en sus parques.

En fin, el Libertador debe considerar que yo no he perdido ningún partido para sacar las mayores ventajas, y que hasta ahora he conseguido algunas. Acaso ántes de marchar la expedición habré satisfecho absolutamente todos los deseos de S. E. en todos sentidos, respecto de la provincia, pues no dejo instante para practicar las diligencias para ello, y mis esperanzas de lograrlo se aumentan.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

A. J. de Sucre.

DOCUMENTO OCTOGESIMO QUINTO

Acta del 31 de Agosto de 1821 sobre la anexión de Guayaquil á Colombia

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, treinta y un días de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, los señores Presidentes, Alcaldes y Regidores de este Excmo. Ayuntamiento, convocado en la sala capitular trataron lo siguiente:

Dicho señor Presidente expuso: que desde que la provincia había proclamado su independencia (1) había reconocido la necesidad de agregarse á una mayor asociación que pudiese protegerla defendiéndola y proporcionarle todos los medios de adelantar su agricultura, sus artes, su comercio y una buena administración interior bajo de leyes benéficas; que las circunstancias en que se halló la provincia en el principio de su transformación no permitieron tratar de una agregación desde entonces, pues la incomunicación absoluta con la República de Colombia y la incertidumbre de la suerte del Perú, en cuyas costas acababa de desembarcar el ejército de Chile, era un motivo suficiente para que se suspendiese una deliberación que podría no ser provechosa si se tomaba con precipitación y sin maduro consejo; que posteriormente se halló amenazada la provincia por las tropas de Quito y Cuenca: y que por tanto no debía convocarse la representación provincial, pues en caso de que se verificase una invasión, quedarían los pueblos ocupados sin concurso en la Junta electoral, de donde sólo podían provenir justas reclamaciones y protestas. Finalmente que habiendo quedado la provincia libre y sin temor de ser invadida después de la memorable victoria de Yaguachi y después de estar ya

(1) Acta de Independencia.—Tomo I, página 455.

abierta la comunicación con los Estados de Colombia y del Perú había creído el Gobierno que había llegado el tiempo oportuno de reunir dicha representación como en efecto estaba ya reunida para que se decidiese de una vez cuál era la voluntad general sobre su agregación para evitar los males que podían resultar de la insertidumbre de su destino y procurarse los bienes que debían producir una firme y terminante resolución.

Discutidas y pesadas estas razones, y las que propuso el benemérito señor General Sucre, que fué invitado á concurrir á esta sesión, y en la que manifestó sólidamente la conveniencia de esta medida de que dependía la libertad y seguridad de la provincia; se acordó que la determinación del Gobierno era justa, política, conveniente y necesaria, y que se debían remover todos los obstáculos que se presentasen para que tuviesen el más pronto efecto.

Después de este acuerdo el mismo señor General Sucre expuso: que uno de los objetos principales de su comisión cerca de este pueblo era invitarlo á su agregación á la República, representarle las ventajas de la ley fundamental, presentándosele como el verdadero pacto social que debía ser la felicidad y prosperidad del país cuyas antiguas relaciones con Colombia debían estrecharse cada día más y más, especialmente estando demarcadas por la misma naturaleza, y por la utilidad común, indicando además las principales ventajas de la agregación, con cuyo objeto la había promovido varias veces en el Gobierno y que últimamente la Junta de jefes en Babahoyo se la había indicado al mismo Gobierno como una medida indispensable á las circunstancias, concluyendo con que al abrirse de nuevo la campaña contra Quito, creía de su deber hacer nuevamente esta invitación para que el Ayuntamiento que representaba la voz y voluntad del pueblo que le había elegido expresase su voto en este negocio grave, y manifestase cual era el de la capital ya que no era posible se verificase en el día la reunión de los Diputados de la provincia para cuya salud y libertad había combatido y triunfado la República sin perdonar la sangre de sus hijos, pero que siendo estos soldados de la libertad, no venía á violentar la voluntad del pueblo, sino que sólo deseaban conocer su voto libre y espontáneo.

El Presidente manifestó entonces que la ciudad y toda la provincia debían tener presente para esta declaración el interés público que de ella debía resultar, consultar la bondad y liberalidad de la Constitución y de las leyes del Estado á que debían agregarse las relaciones que ligaban á ambos pueblos, y los sentimientos de gratitud.

El señor Procurador General por sí y en voz del pueblo manifestó que su voto era por la agregación á Colombia, y que conocía que éste era el voto general de la ciudad. Los demás señores del Ayuntamiento se pronunciaron abiertamente en los mismos términos, y del modo más decisivo en favor de la República, y se recibió con la mayor satisfacción por el

guero y por los vecinos concurrentes esta manifestación que debía reputarse como una disposición preparatoria de la declaración de la voluntad de la provincia.

Después de una detenida discusión sobre si se debía mandar hacer por el Gobierno una mera elección de Diputados, ó si debían concurrir los mismos que formaron la Junta Electoral que nombró el actual Gobierno y sancionó el Reglamento Constitucional, teniendo en consideración el artículo del mismo Reglamento, y la ley que provisionalmente se observa sobre elecciones y convocatorias de la representación, se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta Electoral compusieran la que se va á convocar para tratar de la agregación de la provincia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos señores Presidente, Alcaldes y Regidores, de que certifico.

JOSÉ J. DE OLMEDO.

Juan José Casilari.—Pedro Santander.—Jerónimo Zerda.—Domingo Santistevan.—Ignacio Icaza.—Fernando Saenz.—Miguel de Isuri.—M. Tama.—Marcos Hidalgo.—José Leocadio Llona.

SANTIAGO CARRASCO,

Secretario.

DOCUMENTO OCTOGESIMO SEXTO

Notas del Libertador al General Sucre y al Gobierno de Guayaquil, sobre la anexión de éste á Colombia

Al Señor General A. José de Sucre.

He llegado al fin á esta capital, á completar la libertad de Colombia y el reposo del sur, Guayaquil recibirá todos los auxilios necesarios para no ser mas inquietado. La Division del señor General Torres marcha á embarcarse á los buques surtos en Buenaventura. Yo con la *Guardia* seguiré luego en todo el mes de Febrero la misma direccion.

Para llenar la comision de devolver los buques necesarios para 2,000 hombres, y preparar todo para 4,500, autorizo á US. para que tome cuantas medidas sean necesarias al logro de tan importante fin. US. se pondrá de acuerdo con el Gobierno de Guayaquil. Pero si éste rehusare algo de cuanto US. pida, US. está autorizado para hacer por sí mismo aquello que conceptúe necesario, para preparar el éxito de la próxima campaña. US. deberá tomar las medidas indispensables para llevar las siguientes órdenes:

1° Me enviará á Buenaventura, en todo el mes de Febrero, buques que puedan llevar 2,500 hombres de la *Guardia* con víveres suficientes. Estos buques irán saliendo como se vayan preparando; de modo que el último esté á fines de Febrero en Buenaventura.

2° US. preparará víveres necesarios para el mes de Abril, desde esa capital al país enemigo, que tenga recursos; de-

biendo contarse que serán 6,000 hombres los que hayan de mantenerse en dicha marcha.

3º US. hará preparar para el mes de Abril 1,000 caballos herrados y mil mulas; de las cuales la mitad se pedirá á Píura, ofreciendo pagar su valor, y la otra mitad se mandará tomar militarmente en las provincias de Cuenca y Loja. US. arreglará este negocio, como mejor le parezca.

4º La división de US. deberá constar de 1,400 infantes y 100 caballos por lo menos; todos prontos á marchar el 1º de Abril y equipados en un todo. Para llenar las bajas de esa División, no debe US. ahorrar medio alguno; pues yo tomo sobre mí la responsabilidad de cuantas providencias tome US. activas, eficaces y aun violentas.

El tenor de estas órdenes debe US. comunicarlo al Gobierno de Guayaquil, manifestándole, verbalmente, que mis intenciones son llevar á cabo la libertad de Colombia, desde Tumbes hasta las bocas del Orinoco: que los sacrificios que ha hecho Colombia, por recobrar su íntegra independencia, no serán frustrados por ningun poder humano de América; y, finalmente, que yo espero que para cuando yo entre en esa ciudad, ya el Gobierno de Colombia habrá sido reconocido por ella, no pudiendo yo hallarme, sin faltar á mi deber y á mi decoro, fuera del territorio de la República.

Dios etc.

Cali, 2 de Enero de 1822.

BOLÍVAR.

Al Excmo. Señor Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Es inmensa la satisfacción que tengo, al acercarme á las riberas del Pacífico. Yo espero que mi venida al Sur sea señalada con la victoria y la paz. El Sur no verá más los fuegos enemigos.

En este instante está en marcha la División del Señor General Torres, para esa capital, con 2.000 hombres. *La Guardia* seguirá, el mes próximo, el mismo destino conmigo.

Yo me lisonjeo, Excmo. señor, con que la República de Colombia habrá sido proclamada en esa capital, antes de mi entrada en ella. V. E. debe saber, que Guayaquil es completamente del territorio de Colombia; que una provincia no tiene derecho á separarse de una asociación á que pertenece, y que sería faltar á las leyes de la naturaleza y de la política, permitir que un pueblo intermedio viniese á ser un campo de batalla entre dos fuertes Estados; y yo creo que Colombia no permitirá jamás que ni gún poder de América enzete su territorio.

La llegada de nuestro ejército á esta ciudad exige nuevos sacrificios, y V. E. será informado de ellos por el Señor Gene-

ral Sucre, á quien he autorizado plenamente para que los pida al Gobierno, que V. E. preside dignamente, ó los obtenga por los medios, que estén en su poder. V. E. sin duda tendrá la bondad de prestar toda su proteccion al Señor General Sucre, para que el último triunfo de Colombia lleve grabada la mano de Olmedo.

Tengo el honor de ser etc.

Cali, 2 de Enero de 1822.

BOLÍVAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Excmo. Señor:

La copia que tengo el honor de incluir á V. E. manifiesta claramente los sentimientos del señor Francisco Roca miembro de ese Gobierno. Ella no solo hace creer que el señor Roca es un declarado enemigo del Gobierno de Colombia, sino que induce á conjeturar que lo es de la libertad de Guayaquil. Complacerse con la disolucion de los cuerpos, con la divergencia de opiniones y en la debilidad de las fuerzas que deben resistir al enemigo de América; llamar tunantes á los oficiales que propenden á la incorporacion de Guayaquil á Colombia, es mostrar ó que desconoce la verdadera debilidad de su país ó los derechos incontestables de Colombia, ó mas bien es mostrar que cree que los esfuerzos de ese pueblo para recobrar su libertad, se han hecho para su engrandecimiento personal, y para proporeionar un teatro á su ambicion.

Yo creo que esta carta debe despertar y llamar toda la atencion de ese Gobierno sobre sus verdaderos intereses, y sobre su verdadera felicidad; ese Gobierno sabe que Guayaquil no puede ser un Estado independiente y soberano: ese Gobierno sabe que Colombia, no puede ni debe ceder sus legítimos derechos; y ese Gobierno sabe, en fin, que en América no hay un poder humano que pueda hacer perder á Colombia un palmo de la integridad de su territorio.

Yo creo, Sr. Excmo., que ya es tiempo de obrar de un modo justo, racional y conveniente á los intereses de esa provincia demasiado tiempo expuesta á los vaivenes de la fortuna y á los azares de la guerra, pero oportunamente auxiliada y protegida por las armas de Colombia.

Dios guarda á US. muchos años.

BOLÍVAR.

Cuartel General de Cali 18 de Enero de 1822.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuartel General en Quito á 18 de Junio de 1822.—12 m.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Excmo. Señor:

Terminada la campaña del Sur de Colombia, ha sido mi primera mira dirigir al Perú las tropas de este Gobierno que tan generosamente nos vinieron á auxiliar en la libertad de Quito y añadir á aquel auxilio todas las tropas de Colombia, que ahora tiene disponibles.

Por consiguiente V. E. debe concebir que tenemos necesidad de grandes auxilios para hacer llegar prontamente al Perú estas tropas que tanto pueden contribuir á salvar aquel país de la guerra que lo aflige. Guayaquil es el puerto por donde deben embarcarse estos auxilios, y contamos con que ese Gobierno hará cuantos esfuerzos estén á su alcance para facilitarnos los medios de realizar una expedición tan importante.

Mi Edecán el Capitán Mosquera tendrá el honor de poner en manos de V. E. este pliego, y va especialmente encargado por mí de suplicarle por el pronto despacho en el apresto de las tropas que deben ir al Perú como todo lo más que sea necesario en víveres, marineros, etc.

El Capitán Mosquera además manifestará á V. E. los sentimientos que me animan de ver terminar satisfactoriamente los asuntos de Colombia en Guayaquil.

Yo tendré la satisfacción de entrar á la cabeza de las tropas aliadas en esa ciudad y espero que seré recibido como Presidente de Colombia y protector de Guayaquil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BOLÍVAR.

Al Excmo. Señor Presidente de la Junta de Gobierno de Guayaquil.

DOCUMENTO OGTOGESIMO SEPTIMO

Comunicaciones entre el Protector del Perú y el Libertador, sobre la independencia de Guayaquil

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

Por las comunicaciones que en copia me ha dirigido el Gobierno de Guayaquil, tengo el sentimiento de ver la seria intimacion que le ha hecho V. E. para que aquella provincia se agregue al territorio de Colombia. Siempre he creido que en tan delicado negocio el voto espontáneo de Guayaquil sería el principio que fijara la conducta de los Estados limítrofes, á ninguno de los cuales compete prevenir por la fuerza la deliberacion de los pueblos. Tan sagrado ha sido para mi este deber, que desde la primera vez que mandé mis Diputados cerca de aquel Gobierno, me abstuve de influir en lo que tenía una relacion esencial con el objeto de la guerra del Continente. Si V. E. me permite hablarle en un lenguaje digno de la exaltacion de su nombre, y análogo á mis sentimientos, osaré decirle, que no es nuestro destino emplear la espada para otro fin que no sea el de confirmar el derecho que hemos adquirido en los combates para ser aclamados por libertadores de nuestra patria. Dejemos que Guayaquil consulte su destino y medite sus intereses para agregarse libremente á la seccion que le convenga, porque tampoco puede quedar aislado sin perjuicio de ambos. Yo no puedo ni debo dejar de esperar que el día en que se realice nuestra entrevista, el primer abrazo que nos demos transigirá cuantas dificultades existan y será la garantía de la union que ligue á ambos estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. En-

tre tanto, ruego á V. E. se persuada que la gloria de Colombia y la del Perú son un solo objeto para mí, y que apenas concluya la campaña, en que el enemigo va á hacer el último experimento, reuniendo todas sus fuerzas, volaré á encontrar á V. E. y á sellar nuestra gloria que en gran parte ya no depende sino de nosotros mismos.

Acepte V. E. los sentimientos de admiracion y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SIMON BOLIVAR,

Libertador, Presidente de la República etc., etc.

Quartel General en Quito, á 22 de Junio de 1822.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de responder á la nota de V. E. que con fecha 3 de Marzo del presente año se sirvió dirigirme desde Lima y que no ha podido venir á mis manos sino despues de muchos retardos, á causa de las dificultades que presentaba para las comunicaciones el país de Pasto.

V. E. expresa el sentimiento que ha tenido al ver la intimacion que hice á la provincia de Guayaquil para que entrase en su deber. Y no pienso como V. E. que el voto de una provincia debe ser consultado para constituir la soberanía Nacional, porque no son las partes sino el todo del pueblo el que delibera en las asambleas generales reunidas libre y legalmente. La Constitución de Colombia da á la provincia de Guayaquil una representacion la más perfecta, y todos los pueblos de Colombia inclusive la cuna de la libertad, que es Caracas, se ha creido suficientemente honrada con ejercer ámpliamente el sagrado derecho de deliberacion.

V. E. ha obrado de un modo digno de su nombre y de su gloria no mezclándose en Guayaquil, como me asegura, sino en los negocios relativos á la guerra del Continente. La conducta del Gobierno de Colombia ha seguido la misma marcha que V. E.; pero al fin no pudiendo ya tolerar el espíritu de faccion, que ha retardado el éxito de la guerra y que amenaza inundar en desórden todo el sur de Colombia; ha tomado definitivamente su resolucion de no permitir mas tiempo la existencia anticonstitucional de una Junta que es el azote del pueblo de Guayaquil y no el órgano de su voluntad. Quizá V. E. no

habrá tenido noticia bastante imparcial del estado de conflicto en que gime aquella provincia, porque una docena de ambiciosos pretenden mandarla. Diré á V. E. un solo rasgo de espantosa anarquía. No pudiendo lograr los facciosos la pluralidad en ciertas elecciones, mandaron poner en libertad el presidio de Guayaquil para que los nombres de estos delinquentes formaran la preponderancia á favor de su partido. Creo que la historia del bajo imperio no presenta un ejemplo mas escandaloso.

Doy á V. E. las gracias por la franqueza con que me habla en la nota que contestó; sin duda la espada de los Libertadores no debe emplearse sino en hacer resaltar los derechos del pueblo. Tengo la satisfaccion, Excmo. Protector, de poder asegurar que la mía no ha tenido jamás otro objeto que asegurar la integridad del territorio de Colombia, darle á su pueblo la más grande latitud de libertad, y extirpar al mismo tiempo así la tiranía como la anarquía. Por tan santos fines, el ejército libertador ha combatido bajo mis órdenes y ha logrado libertar la patria de sus usurpadores y tambien de los facciosos que han pretendido turbarla.

Es V. E. muy digno de la gratitud de Colombia al estampar V. E. su sentimiento de desprobacion por la independencia provincial de Guayaquil, que en política es un absurdo, y en guerra no es mas que un reto entre Colombia y el Perú. Yo no creo que Guayaquil tenga derecho á exigir de Colombia el permiso para expresar su voluntad, para incorporarse á la República; pero sí consultaré al pueblo de Guayaquil, por que este pueblo es digno de una ilimitada consideracion de Colombia, y para que el mundo vea que no hay pueblo de Colombia que no quiera obedecer sus sábias leyes.

Mas dejando aparte toda discusion política, V. E. con el tono noble y generoso que corresponde al Jefe de un gran pueblo, me afirma que nuestro primer abrazo sellará la armonía y la union de nuestros Estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. Esta conducta magnánima por parte del Protector del Perú fué siempre esperada por mí. No es el interés de una pequeña provincia lo que puede turbar la marcha magestuosa de América Meridional, que unida de corazon, de interés y de gloria, no fija sus ojos sobre las pequeñas manchas de la revolucion, sino que eleva sus miras sobre los mas remotos siglos, y contempla con gozo generaciones de generaciones libres, dichosas y anegadas en todos los bienes que el cielo distribuye á la tierra, bendiciendo la mano de sus protectores y libertadores.

La entrevista que V. E. se ha servido ofrecirme, yo la deseo con mortal impaciencia, y la espero con tanta seguridad, como ofrecida por V. E.

Acepte V. E. los testimonios de profunda consideracion con que soy de V. E. su atento, obediente servidor.

BOLIVAR.

Excmo. Señor Protector del Perú D. José de San Matrin.

DOCUMENTO OCTOGESIMO OCTAVO

El Gobierno del Perú ofrece auxilios al de Guayaquil para sostener su independencia contra Colombia

Guayaquil, 14 de Enero de 1822.

Illmo. y M. H. Sr.

La Junta Superior de Gobierno de esta provincia me ha dirigido en 27 de Diciembre último el oficio siguiente:

«Atendiendo al distinguido mérito de US. y á la aceptación general que merece á este pueblo, el Gobierno ha venido en nombrar á US. Comandante General de esta provincia con el lleno de facultades que competen á este destino.

El Gobierno espera que US. aceptará este nombramiento en tan difíciles circunstancias como un servicio señalado á este país que se gloria de ser su patria».

En consecuencia le contesté en 7 del actual lo que copio.

«Hoy me pongo al frente de la Comandancia General de esta provincia, conforme al nombramiento de la Junta Superior de Gobierno que tan dignamente preside US. Quiera el Todopoderoso favorecer mis votos ardientes por que los resultados acrediten la elección.

Habiendo venido aquí con motivo de asuntos puramente domésticos, doy parte de esta ocurrencia tan lisonjera para mi al Excmo. Sr. Protector del Perú, impetrando su aprobación superior, con copia del oficio de US».

Le pongo todo en conocimiento de US. I. M. H. en cumplimiento de mi deber, para que manifestando este incidente al Excmo. Sr. Protector, se sirva S. E. aprobar mi determinacion, ó resolver lo que sea de su superior arbitrio.

Tengo la honra de ofrecer á US. I. M. H. mis respetos con la mas alta consideracion y aprecio.

JOSÉ DE LA MAR.

Illmo. y M. H. Sr. Ministro de Guerra y Marina D. Bernardo Monteagudo.

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Sr. General de Division D. José La Mar.

Señor:

Por las comunicaciones del Libertador de Colombia á ese Gobierno, que en copia se remitieron á S. E. el Protector, no queda duda del plan abierto de hostilidades adoptado contra ese país y del compromiso en que queda el Gobierno del Perú con el de aquella República. Aunque es muy notable que en tan difíciles circunstancias el Gobierno de Guayaquil espere en una actitud pasiva el desenlace de las operaciones del Libertador, sin embargo prevengo á US. que siempre que el Gobierno de acuerdo con la mayoría de los habitantes de esa provincia, solicitasen sinceramente la proteccion de las armas del Perú, por ser su voluntad el conservar la independencia de Colombia, en tal caso emplee US. todas las fuerzas que están puestas á sus órdenes en apoyo de la espontánea deliberacion del pueblo. Pero si por el contrario el Gobierno de Guayaquil y la generalidad de los habitantes de la provincia pronunciasen su opinion á favor de las miras de Colombia, sin demora vendrá US. al Departamento de Trujillo á tomar el mando general de la Costa del Norte, reunir la Division del Coronel Santa Cruz en Piura, aumentar hasta donde alcancen los recursos del territorio, y obrar según lo exija la seguridad del Departamento de Trujillo. Como no es posible prever las diferentes combinaciones que allí se presenten, el Gobierno deja al arbitrio de US. obrar según ellas, pues sabe hasta qué grado debe confiar en el delicado celo y conocimiento de US.

Tengo el honor de comunicarlo á US. para su inteligencia.

BERNARDO MONTEAGUDO.

Lima, Marzo 13 de 1822.

Señor Presidente de la Junta Gubernativa de Guayaquil.

Señor:

La comunicacion de U.S. de 22 de Febrero anterior y la conducta que ha observado dicha Junta en la delicada y ventajosa negociacion de las fragatas «Prueba» y «Venganza» y corbeta «Alejandro», manifiestan bien el interés con que ha influido decididamente el Gobierno de Guayaquil á favor del Estado del Perú, estrechando, mas y mas las íntimas relaciones, y comprometiendo para siempre su amistad y recíprocos oficios. La marcha del Perú con respecto á esa provincia no tendrá otro norte que la felicidad de ésta y el libre ejercicio de los derechos, sin que omita medio que esté á su alcance para conseguirlo. En lo demas, este Gobierno tendrá siempre en consideracion el esmero con que el Agente Diplomático ha procedido en la negociacion de las fragatas, el vivo interés que ha tomado en ella el General Lamar, y los servicios que ha prestado con tal motivo D. Mannel del Burgo.

Tengo el honor etc.

BERNARDO MONTEAGUDO.

Al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Lima, Marzo 23 de 1822.

Excmo. Señor:

Las serias intimaciones que en oficios de 9 y 18 de Enero último, ha hecho el Libertador á ese Gobierno, no dejan duda de la agresion que medita contra una provincia que logró su independencia sin auxilio extraño, y que juró sostenerla, manifestando francamente sus votos por medio del colegio electoral que procedió á la instalacion de un Gobierno. Sin embargo de esto, y de lo que V. E. se sirvió contestar al Protector del Perú en nota del 29 de Julio del año pasado que acompañó en copia, ratificando que la voluntad de Guayaquil era permanecer independiente hasta que sus representantes pronunciaren el voto del pueblo en favor de aquel Estado que fijase su eleccion; el Gobierno del Perú ha visto que V. E. pasa en silencio las insinuaciones del Libertador, y no alcanza á conocer el sistema que se ha propuesto en su actual posicion política. Invariable en los principios de liberalidad de que ha dado pruebas repetidas á V. E. y precisado al mismo tiempo

por su decoro á obrar de un modo conveniente á los intereses del país, es ya absolutamente necesario pedir á V. E. una explicacion definitiva á este respecto que sirva de norma á mis últimas medidas.

Yo espero que en seguida se servirá V. E. decirme, si la provincia de Guayaquil insiste en la resolucion que manifestaron antes sus representantes de conservar su independencia de todo poder extraño, ó si por alguna causa imprevista entonces han variado sus intereses y su voluntad. Si la provincia se halla hoy en las mismas circunstancias, y tiene los mismos sentimientos en favor de su independencia. V. E. convendrá en que es tiempo de que lo manifieste, dando al Libertador la contestacion que ella exige y adoptando las medidas adecuadas para sostenerla. Mas, si por el contrario, quisiese ceder á aquellas intimaciones, la política del Gobierno del Perú no declinará por esto de la liberalidad y circunspeccion que hasta aquí la han caracterizado. En el caso de que V. E. se muestre decidido á sostener la voluntad de Guayaquil por su independencia, puede, desde luego, contar, para tan noble fin, no solo con la Division del Coronel Santa Cruz, sino con las demás fuerzas que pida oportunamente el Gran Mariscal D. Jose La Mar, según las necesidades de la provincia, satisfecho de que este Gobierno sabrá sostener tan generoso empeño. No dudo, en fin, que V. E. penetrando los intereses del Estado, á cuyo frente me hallo, apreciará la fuerza de los motivos que me impelen á pedir una declaracion que por justicia y en política es imposible diferir mas tiempo.

Acepte V. E. etc.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

Guayaquil, 30 de Marzo de 1822.

He transcrito á este Gobierno la nota que por orden de S. E. el Supremo Delegado se sirve U. S. L. M. H. pasarme con fecha del 4 corriente relativa á la conducta que debo observar en caso que el Libertador de Colombia quiera ocupar á viva fuerza esta ciudad.

Así se servirá U. S. L. M. H. ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Supremo Delegado, recibiendo toda mi consideracion y aprecio.

JOSÉ DE LA-MAR

Illmo. y M. H. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

JUNTA DE GOBIERNO.

Excmo. Señor.

Cuando dirigimos á V. E. en copia la nota que el Libertador de Colombia reclama del Gobierno como un deber la incorporacion de esta provincia á la República, creimos suficiente la presencia sola de ese documento para que V. E. viese que era llegado el caso de cumplir su solemne voto de sostener la libertad de este pueblo. V. E. conoce que aun cuando no hubiesen desaparecido con nuestra transformacion los derechos que sobre la provincia se alegan con la autoridad que nos obligó á componer parte del nuevo Reyno, las resoluciones de esa misma autoridad nos habían separado últimamente.

El Gobierno ha visto que su esperanza en la proteccion de V. E. era bien fundada, ya por los repetidos y abundantes auxilios de armas, municiones y oficiales que hemos recibido, ya por la nota que V. E. ha dirigido al Libertador de Colombia en 3 del corriente próximo pasado con aquel motivo, y por las últimas órdenes comunicadas á la division del Norte. ¡Ojalá estas medidas conjuren la tempestad! pero ellas, sea cual fuese el resultado, son y serán siempre el testimonio mas auténtico que acreditará en todo tiempo así la generosidad y filantropía del Protector de la Libertad del Perú como la justicia con que este pueblo y el Gobierno descansan en la proteccion de V. E.

Desde el momento en que la libre y espontánea voluntad de la provincia fió á nuestras manos el depósito sagrado de sus derechos, el principal, el casi único objeto de nuestra administracion ha sido contribuir á la causa general del modo más decidido, porque creimos y creeremos siempre que la cooperacion de esta provincia para completar la obra de la independencia hace mas respetables nuestros naturales derechos de constituirnos como mas ventajosamente nos convenga.

La conducta franca y generosa del Gobierno del Perú hace conocer que está penetrado de nuestros principios, y de que la marcha de este Gobierno no tiene ni tendrá remotamente ninguna mira individual: pues no hemos podido conseguir igual reputacion del de la República, porque se han visto con ojos preocupados los pasos mas dignos de merecer la estimacion general.

Desde el momento en que nuestro deber y nuestro ardiente deseo de dar la libertad á nuestros hermanos de Quito y Cuenca nos hicieron franquear á las tropas de Colombia el paso por esta provincia y nuestros recursos, la ambicion se ha formado agentes que reuniendo al rededor de sí las pasiones de los mal contentos, que es imposible dejen de existir, han tocado y favorecido todos los medios de trastornar el orden, ya desacreditando al Gobierno y desconociendo los esfuerzos y sacrificios públicos, ya protegiendo abiertamente á los díscolos y mal intencionados, ya persiguiendo ó desconceptuando á los que no entraban en sus miras aunque fuesen los mas honrados y ardien-

tes patriotas, y ya autorizando en la oscuridad un partido que hiciese vacilar la autoridad pública.

El Gobierno firme en la resolución de llenar hasta el último aliento sus deberes, aunque apoyado solo en la pureza de sus intenciones y en la honradez de los buenos ciudadanos, ha visto pasar sobre sí estos días de tormentos y de dolor: pero cuando se han visto inutilizados todos los planes, se ha volado á incendiar el espíritu del Libertador de Colombia, para preparar á esta provincia un golpe de fuerza á que no pueda resistir y que quite la ocasion á las justas reclamaciones de sus derechos.

Las adjuntas copias harán conocer á V. E. hasta que punto se lleva esta última medida. La señalada con el N.º 1, de una carta escrita por el vocal D. Francisco Roca sobre el suceso del batallón (de que V. E. está informado) tan sencilla que admira como pudo dar ocasion á la nota del Libertador N.º 2, sin que este tenga dispuesto el ánimo por los mismos agentes que interceptaron y le remitieron dicha carta. Sensible es ver á un miembro del Gobierno que ha llenado con desinterés las obligaciones que le impone su patria sufrir las notas con que se le infama; pero lo es mas la ratificación de las ideas que se adoptan contra las libertades de esta provincia.

El Gobierno ha contestado al Libertador con la dignidad y franqueza conveniente, y le ha reiterado que á la representación de la provincia toca exclusivamente decidir de su suerte, pero no es dable dejar de poner en conocimiento de V. E. este acontecimiento y nuestra invariable resolución de cumplir en todo caso el voto de los pueblos.

Es un deber evitar hasta con nuestra sangre que se encienda la tea de la guerra civil que daría á los españoles un triunfo, y como nos haríamos responsables del mas odioso crimen al pueblo que depositó en nosotros su confianza, á los pueblos de América espectadores de nuestra marcha, al mundo y á la posteridad misma, el Gobierno reclama solemnemente la protección que el Perú nos ha ofrecido tiempo hace; reclama la alta y poderosa mediación de V. E. en este árduo negocio, y espera afianzar en sus manos los futuros destinos de este país tan digno de ser libre.

Con este importante objeto el Gobierno confía á V. E. esta privada exposición.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 2 de 1822.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Protector del Perú.

JUNTA DE GOBIERNO.

Guayaquil, Abril 9 de 1822.

(Reservado).

Illmo, Señor.

Por las tres notas reservadas del Supremo Gobierno del Perú que US. I. me trascribe en sus oficios de 4 del presente, queda este Gobierno impuesto de los generosos sentimientos de que aquel está animado, y de las sabias y enérgicas disposiciones que ha dictado para llenar con dignidad el noble objeto de sostener los derechos de este pueblo.

La adjunta copia impondrá á US. I. de la reclamacion que hicimos en 2 del corriente sobre este objeto á S. E. el Protector, solicitando al mismo tiempo interponga su alta mediacion en negocio tan delicado en que pueden comprometerse los derechos de esta provincia, los respetos del Perú, la dignidad de la República y la reputacion de la América.

Cuando la voluntad general de la provincia, consignada en nuestra acta constitucional, se reservó la facultad de unirse á la asociacion que mas nos conviniera, encargó al Poder Ejecutivo, que ejercemos, la fiel conservacion de ese natural é incontestable derecho por todos los medios y con toda la fuerza física y moral que nos prestase la opinion de los pueblos y la proteccion de los Estados libres de América, que no podían ver pasivamente sin deshonor de ellos mismos atropellados nuestros derechos por una infraccion que amaga los suyos.

El Gobierno tiene la satisfaccion de lisonjearse que la proteccion del Perú solemnemente reclamada por este pueblo, disipará esta tempestad civil, y que las armas que US. manda tan dignamente de aquel Estado y de esta provincia, se emplearán solo como hasta aquí en destruir las últimos restos de los enemigos de la América.

Dios guarde á US. I. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Illmo. Sr. D. José de La Mar, Gran Mariscal del Perú y Comandante General de esta provincia.

DOCUMENTO OCTOGESIMO NOVENO

Instrucciones del Gobierno de Colombia al Libertador sobre la anexión de Guayaquil

Bogotá, Junio de 1822.

Al Excmo. Sr. Libertador, Presidente de la República de Colombia.

Excmo. Señor:

Luego que recibí la comunicación de V. E. fecha en el Cuartel General del Trapiche á 1.º de Junio último, tuve la honra de someterla al conocimiento y decisión del Poder Ejecutivo de la República. La cuestión sobre las posesiones de Guayaquil, ha parecido de tanta importancia, que ha sido necesario considerarla por todas sus facetas en el Consejo de Gobierno.

Débo poner en noticia de V. E. la resolución del Congreso relativa á esta misma materia. La consideró interesante aquel Cuerpo Legislativo en su totalidad, y convino unánimemente en que para la incorporación de las provincias que componen la Presidencia de Quito, se emplease con preferencia el medio de una negociación amigable, al de la fuerza.

La cuestión varía sustancialmente curando agregada espontáneamente la mayor parte de aquella Presidencia, se trata de la parte que deber caber á una accesoria. La práctica de otras naciones que se vanaglorían de profesar principios tan liberales como Colombia, están muy de acuerdo en que los intereses é interesados de una pequeña facción de la sociedad, deben

sucumbir á los de la mayoría. Las leyes del hombre en estado de naturaleza, no pueden aplicarse en manera alguna al estado social, en que se renuncian muchas de aquellas para gozar de los beneficios que trae consigo el poder y la fuerza combinados. Tampoco puede existir en el seno de la sociedad el hombre de la naturaleza, sin causar á los que la componen perjuicios de la mayor consideración. Tal sería la provincia de Guayaquil, si colocada entre el Perú y Colombia, continuase sirviendo en una especie de aislamiento desventajoso á ella misma y perjudicial á los Estados colombianos.

La exposición que tengo la honra de acompañar á V. E., manifiesta claramente que el actual Gobierno de Guayaquil, no desconoció esos principios, cuando pudo ponerlos en práctica al tiempo de su transformación política. ¿Con qué derecho decretó entonces la agregación de veinte mil almas de población que componen el Cantón, provincia de Porto-Viejo, contra su voluntad expresamente declarada en favor de Colombia? Este mismo es el que tenemos en el día para compeler á Guayaquil á entrar en su deber, caso que una negociación amigable no sea capaz de producir el efecto. Este derecho es tanto más fuerte de nuestra parte, cuanto que el Perú no puede alegar en su apoyo el motivo que justifique sus pretensiones, ni que pueda autorizar á su Protector á dar á V. E. consejos que no necesita. La República de Colombia tiene demasiado acreditada su moderación para con los demás Estados americanos: sabe respetar las instituciones, cualesquiera que ellas sean y se ha abstenido de intervenir directa ó indirectamente en sus negocios domésticos. Esto al parecer nos hace acreedores á igual correspondencia, principalmente si se considera que nuestros derechos están fuera de toda duda, fundados en la pactación y en el *uti possidetis* al tiempo de la fundación de la República. Si es, pues, incuestionable, como lo es, que la bahía de Tumbes era el extremo de nuestro territorio por aquellas costas del Pacífico, y que la provincia de Guayaquil está comprendida entre nuestros límites, ningún poder extraño puede absolutamente mezclarse en la disputa con la menor apariencia de razón.

La resolución de lo que convenga hacer en el caso presente, es por lo tanto de nuestra exclusiva incumbencia. Podemos adoptar medidas extremas, si se quiere, sin ofender á nadie. Pero como un Estado naciente debe obrar con la mayor circunspección; como el Gobierno de un pueblo libre debe contemporizar cuanto sea compatible con su dignidad en todos los casos en que su conducta pueda increparse de opresiva y tiránica; como, en fin, siempre que se trata de la suerte de una población, que va á formar perennemente con nosotros una sola familia, es conveniente conciliar las opiniones, en lugar de irritarlas, ha parecido al Poder Ejecutivo que la cuestión no debía decidirse aquí sino donde pueda emplearse con fruto la persecución, las circunstancias y casualidades, y cuanto sea capaz de conducir las cosas á un término feliz. Muy poco se necesitaría para convencer á los partidarios del Perú en aquella provincia,

que sus intereses bien entendidos están de parte de Colombia. Esta República no teniendo otros exclusivamente en el Pacífico, que los de Panamá y Guayaquil, los vería como suyos propios, los adelantaría con el mayor esmero, y los defendería con todo su poder. Muy diferente sería la suerte de aquellos pueblos si algún día recibiesen la ley de un Estado, que considerándolos como una miserable minoría, procurase siempre hacer refluir las ventajas de su comercio y de su agricultura en beneficio y engrandecimiento de sus numerosas provincias marítimas. La voz de un Diputado de Guayaquil en el Congreso del Perú, sería de muy poco influjo por los esfuerzos de sus competidores, mientras que en Colombia encontraría constantemente todo el apoyo y protección que podía apetecer.

Todo esto ha inducido á S. E. el Vice-presidente y al Consejo de Gobierno á creer que nadie podría resolver con tanta destreza esta cuestión, como V. E. en virtud de las facultades extraordinarias que le atribuye la ley. Se adelanta, sin embargo, á hacer simplemente á V. E. las indicaciones siguientes:

1^a. Que para la resolución de la cuestión de Guayaquil, se prefiera siempre el medio de una negociación amistosa, manejada con toda la prudencia que caracteriza á V. E.

2^a. Que si esta no produce efecto alguno, se ocupe inmediatamente por la fuerza el Cantón provincia de Porto-Viejo y todos los pueblos de la provincia de Guayaquil que reconozcan ó estén dispuestos á reconocer espontáneamente la República de Colombia.

3^a. Que en las fronteras del territorio de Guayaquil, que permanezca separado de Colombia, se establezca inmediatamente una Aduana, como las de nuestros puertos marítimos, en la cual las mercaderías y frutos que se introduzcan de Guayaquil á nuestras provincias ó se extraigan de éstas paguen los mismos derechos de introducción y extracción que el comercio extranjero en artículos permitidos y que no son de contrabando.

4^a. Que si en virtud de las medidas anteriores, el Gobierno de Guayaquil cometiese el menor acto de hostilidad ó violencia, las tropas de Colombia ocupen sin demora toda la provincia, quedando desde el momento agregada á la República.

Como éstas no son más que unas meras indicaciones, el Gobierno lo espera todo de la sabiduría y experiencia que V. E. tiene tan bien acreditadas en el curso de su vida pública.

Dios etc.

PEDRO GUAL.

DOCUMENTO NONAGESIMO

El Libertador asume el mando político y militar de Guayaquil

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños!

Terminada la guerra de Colombia, ha sido mi primer deseo completar la obra del Congreso, poniendo las provincias del Sur bajo el escudo de la libertad y de las leyes de Colombia. El ejército libertador no ha dejado á su espalda un pueblo que no se halle bajo la custodia de la Constitución y de las armas de la República. Sólo vosotros os veiais reducidos á la situación más falsa, más ambigua, más absurda para la política como para la guerra. Vuestra posesión era un fenómeno que estaba amenazando la anarquía: pero yo he venido, guayaquileños, á traer os el arca de salvación. Colombia os ofrece por mi boca justicia y orden, paz y gloria.

Guayaquileños! vosotros sois colombianos de corazón, porque todos vuestros votos y vuestros clamores han sido por Colombia, y porque de tiempo inmemorial habéis pertenecido al territorio que hoy tiene la dicha de llevar el nombre del padre del Nuevo Mundo; mas yo quiero consultaros, para que no se diga que hay un colombiano que no ame su Patria y leyes.

Cuartel General en Guayaquil, á 13 de Julio de 1822, 12°.

SIMÓN BOLÍVAR.

BARTOLOMÉ SALOM,

Del orden de los libertadores de Venezuela y Guayana, Condecorado con la Cruz de Boyacá, general de brigada de los ejércitos de la República de Colombia, Jefe del estado mayor general etc., etc., etc.

A los habitantes de Guayaquil.—Salud.

ARTICULO I.

S. E. el Libertador ha tomado la ciudad provincia de Guayaquil bajo la protección de Colombia.

ARTICULO II.

El pabellón y escarapela de Colombia los tomará la provincia como el resto de la Nación.

ARTICULO III.

Todos los ciudadanos de cualquiera opinión que sean, serán igualmente protegidos y gozarán de una seguridad absoluta.

ARTICULO IV.

Colombia será vitoreada en todos los actos públicos, así militares como civiles.

ARTICULO V.

La autoridad de S. E. el Libertador y sus subalternos ejercerán el mando político y militar de la ciudad y provincia de Guayaquil.

ARTICULO VI.

Se encarga á los ciudadanos el mayor orden, á fin de evitar las disensiones que han ocurrido.

ARTICULO VII.

Las antiguas autoridades han cesado en sus funciones políticas y militares; pero serán respetadas como hasta el presente y hasta la convocación de los Representantes de la provincia.

Por orden de S. E. el Libertador, publíquese por bando.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.—12.

BARTOLOMÉ SALOM.

EXPOSICION

que hizo S. E. el Libertador Presidente de Colombia á la junta de Guayaquil, por el órgano de su Secretario General, Coronel José Gabriel Pérez.

S. E. el Libertador de Colombia, para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anarquía en que se halla y evitar las funestas consecuencias de aquella, acoge, oyendo el clamor general, bajo la protección de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil; encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que esta medida de protección coarte de ningún modo la absoluta libertad del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima congregación de la representación.

Guayaquil, Julio 13 de 1822,—12.

J. GABRIEL PÉREZ,
Secretario general de S. E. el Libertador.

Al Señor Secretario General Coronel J. Gabriel Pérez.

El Gobierno y pueblo de Guayaquil se han considerado siempre bajo la protección de la República. Y aunque no deba llamarse anarquía el que algunos pocos del pueblo hayan levantado el pabellón de Colombia, ni la más ó menos exaltación con que otra parte del mismo pueblo ha manifestado su júbilo y su opinión, (cuyos pequeños esfuerzos se contuvieron desde su principio con una insinuación del Gobierno), sin embargo deseando evitar todo motivo de inquietud y discordia, se ha comunicado á los cuerpos, que S. E. el Libertador ha resuelto encargarse del mando político y militar de la ciudad y la provincia: cesando desde luego el Gobierno en las funciones que le había confiado el pueblo.

Lo que participo á US. de orden del Gobierno para conocimiento de S. E.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.

PABLO MERINO.

Guayaquil, Julio 15 de 1822.

Excmo. Señor:

El 11 del presente entró en esta ciudad S. E. el Presidente de la República de Colombia en medio de las aclamaciones debidas á su nombre.

En el mismo día llegaron 1,300 hombres que había indicado S. E. al Gobierno venían destinados á pasar al Perú.

Posteriormente S. E. ha reasumido el mando político y militar de esta provincia, habiendo cesado, en consecuencia, todas las funciones de la Junta de Gobierno.

Lo participo á V. E. para que en adelante sepa á quien debe dirigir sus comunicaciones oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

DOCUMENTO NONAGESIMO PRIMERO

Acta del Ayuntamiento de Guayaquil sobre su anexión á Colombia

REPRESENTACION

Excmo. Ayuntamiento:

Hasta hoy hemos dado ante toda la América las pruebas más relevantes de nuestro amor por el orden, sosteniendo con todos nuestros esfuerzos al Gobierno constituido provisionalmente en el estatuto extraordinario, que promulgaron nuestros Representantes. V. E. ha oído el voto libre de esta Capital por su incorporación á la República de Colombia en el Cabildo de 31 de Agosto de 1821 á que concurrió *invitado* el Jefe de la División del Sud, según lo expresa el acta de aquel día. Sin embargo de cualquiera protesta posterior del Cabildo, la opinión por la incorporación á la citada República se difundió con tanto tesón y energía, que en nada contuvo en lo sucesivo al Cantón de Porto-Viejo, ni al Batallón de *Libertadores*, para que secundasen esta misma decisión. Los hechos han sido notorios: cualquier colorido que después se les haya dado, ha sido efecto de reflexiones y opiniones particulares, que no deben entorpecer el giro en los grandes negocios de tendencia nacional.

V. E., en fin, ha visto ayer la gloriosa entrada de S. E. el Libertador Presidente, victoriada por toda la Capital, que proclamaba con entusiasmo á Guayaquil incorporado á Colombia. En este acto solemne y augusto no ha intervenido fraude ni artificio, porque el buen pueblo está suficientemente ilustrado

en la materia de que tanto se le ha tratado en los papeles públicos.

Tenemos, pues, la absoluta pluralidad de la provincia en favor de la agregación. Los demás pueblos son en realidad unos territorios de los propietarios de la Capital, como lo han dicho los impugnadores del manifiesto de Porto-Viejo sobre su incorporación á Colombia. La clase notable y propietaria de la provincia está unánimemente decidida por la misma agregación. Consistiendo, pues, en estas voluntades la terminación de este negociado, urge apresurarlo con solemnidad en favor de la República. Si el voto de los Representantes fuese contrario al de sus comitentes, se tendría por un acto de singular opinión: aguardarlo es inútil, porque dilata el cumplimiento que merece el plácito espontáneo y solemne de un pueblo que quiere leyes, reposo y felicidad.

Nosotros, que reconocemos en V. E. uno de los Representantes nuestros, le invitamos reverentemente para que finalice este interesante asunto conforme á una decisión tan altamente pronunciada. V. E. es el iris de nuestra prosperidad, y nunca empleará más debidamente sus altas atribuciones, que contrayéndolas á sostener y fomentar el bien suspirado de esta provincia leal y pacífica. Tenga V. E. presente, que desde el primer Congreso Electoral se conoció la uniformidad de nuestros intereses con los de Colombia, y nuestros Representantes conducidos entonces por el bien de nuestra sociedad, dispusieron en el artículo 15 del Estatuto, que nuestra ordenanza mercantil fuese en lo posible la de Cartagena. Hoy que vemos en todos ramos legislada la República del modo más sabio y conforme á la dignidad de un pueblo libre, nos apresuramos á buscar en ella estos bienes de paz y felicidad que jamás podremos conseguir en nuestra pequeña extensión, por solos nuestros esfuerzos. Queremos tener libertad respetada, seguridad inviolable y propiedad sin turbaciones, para ser considerados nacionalmente, ponernos en actitud de unir nuestros recursos á los de los pueblos todavía tiranizados, y conduciéndolos al goce de sus derechos, finalizar la obstinada contienda con los Peninsulares.

Y exigimos que si en el mismo acto de presentar á V. E. nuestros votos, no fuesen elevados por el mismo conducto de nuestro Síndico al conocimiento de S. E. el Presidente de la República de la Colombia, lo haga por sí mismo con la protesta correspondiente.

Guayaquil, 12 de Junio de 1822.

Vicente Espantoso.—Francisco de Arellano Pacheco.—Tomás Espantoso.—(Siguen las firmas).

Acta de 13 de Julio de 1822

En la ciudad de Guayaquil, á trece de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Habiéndose reunido en esta sala capitular un cabildo extraordinario que pidió el señor Procurador General D. José Leocadio Llona, se trató y acordó el particular siguiente por los señores que componen la Excm. Municipalidad de esta capital.

El citado señor Procurador General por sí, y á nombre de los que suscriben, presentó una representación en que algunos vecinos de esta ciudad solicitan que inmediatamente se dirija por conducto de la Municipalidad al Excmo. Sr. Presidente Libertador de la República de Colombia y dijo: Que bien pública era la aclamación con que todo el pueblo había recibido á dicho Sr. Libertador á su llegada á este puerto: el entusiasmo y decisión con que se han pronunciado por la incorporación de esta provincia á la República de Colombia, cuyas justas leyes y respeto harían sin duda á Guayaquil y su provincia que estos sentimientos de justicia y gratitud habían sido repetidos en diversos actos; que en los momentos críticos de la transformación política de esta capital desde luego se adoptó un Estatuto Provisorio, obra del momento y las apuradas circunstancias que exigían precaver una anarquía. Que este pueblo recomendable por tanto títulos á la gran República, á quien pertenece, había obedecido á las autoridades, prueba nada equívoca de su moderación y tranquilidad. Que el mismo exponente había cumplido las obligaciones á que por su empleo estaba constituido con el celo y actividad que es bien notorio; pero que es llegado el caso de perfeccionar la obra de nuestra agregación á Colombia, elevando la mencionada representación al Excmo. Señor Presidente para los efectos á que se refiere y á dar á toda la provincia un testimonio verdadero de esplendor á que está llamada.

Y habiéndose leído la representación á que se contrae el Sr. Procurador Llona, y meditado lo conveniente acerca de su contenido con reconocimiento de las firmas, cada uno de los señores de esta corporación expuso su parecer en el modo siguiente:

El señor Regidor Saens, dijo: que las ciento noventa y tres firmas de la representación no son bastantes para la decisión interesante de la provincia, sin embargo de que la mayor parte de los suscritores no son vecinos; y que por último se debe juntar el Colegio Electoral, según está dispuesto por el Superior Gobierno legítimo que tenemos.

El señor Regidor Tama dijo: que la representación presentada por el señor Procurador General en una de las reuniones tumultuarias de las que no se puede formar ninguna opinión en favor ni en contra de la decisión de los pueblos, y que ninguno de los vecinos que representan están llenos de nulidad por semejantes actos.

El señor Regidor Molina expuso: que habiendo notado en la representación presentada por el señor Procurador General, que porción de los individuos que la suscriben no son vecinos de este pueblo, como igualmente la duplicación de firmas de un mismo nombre, cuyo acto demuestra hasta la evidencia los diferentes pliegos que han circulado con el intento de recoger las firmas de los suscritores. Que esto se prueba manifiestamente con el hecho de estar firmados jóvenes hijos de familia y que actualmente se hallan aprendiendo oficio con sus maestros: y que no siendo de las atribuciones de esta Municipalidad conocer en un asunto reservado á sólo el Colegio Electoral, se cree el exponente sin derecho á resolver materia tan importante.

El señor Regidor Bodero dijo: Que los suscritores de la Representación le parece que no forman opinión en las circunstancias presentes, respecto á que hay electores nombrados en esta ciudad por quienes han sufragado sus votos, y son los vecinos que pueden decidir en particular de tanta gravedad.

El señor Regidor Terranova se conformó con la exposición del señor Regidor Tama.

El señor Regidor Concha dijo: Que no componiendo las firmas de la Representación ni una décima parte de los vecinos, padres de familia de está población, es de absoluta necesidad la reunión del Colegio Electoral para la decisión de este asunto de tanta gravedad y trascendencia.

El señor Regidor Snáres dijo: Que de los que representan son muy pocos los que conoce, unos por falta de vecindad, otros por ser menores de edad, y otros porque no tienen la facultad de poder representar.

El señor Procurador General 2º D. Nicolás Vera expuso: que ratifica el voto del señor Regidor Concha; y que mediante á los que suscriben la representación, los que son vecinos tienen dado su poder al Colegio Electoral, debe este ser reunido para la decisión de un particular de tanta importancia.

En consecuencia de todo y con absoluta pluralidad de votos, exceptuando el del señor Procurador General D. José Leocadio Llona que siguió su propósito, se resolvió que en consideración al acta de 31 de Agosto del año pasado de 1821, que se tiene á la vista, y la aclamación hecha en el mismo día por los señores Alcaldes y Regidores que la suscriben, siu embargo de que al final de la citada acta se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta Electoral, compusiesen la que se iba á convocar, para tratar de la agregación de la provincia; resulta que esta corporación no puede tener ninguna intervención en tan grave negocio, y determinó se estampase en la representación original el decreto siguiente:

“Guayaquil, Julio 13 de 1822.

No siendo la expresión de las ciento noventa y tres firmas de las personas que suscriben la instancia, la que forma el voto

libre de los vecinos de esta capital: devuélvase por inconforme al decoro y regularidad con que procede esta Corporación”.

Oída la decisión y decreto de esta Exema. Municipalidad, exclamó el señor Procurador General—Primero: que el ayuntamiento de esta ciudad no puede ni debe desairar el voto é intenciones de los que suscriben la mencionada representación, pues que constituido como orgullo de los sentimientos públicos que con tanta constancia y dignidad han seguido dichos suscritores, los que se merecen toda consideración y á los mismos que seguirán sin duda algunas personas que están prontas á manifestar sus sentimientos luego que vean establecido el Código de Colombia, que tanto favorece y protege la seguridad y prosperidad de los hombres.—Segundo: que negarse bajo cualquier pretexto á la incorporación de esta provincia á la República, era dar un ejemplo á los demás pueblos tan nocivo, que jamás se conseguiría en la Europa la declaración de la Independencia de los pueblos de América.—Tercero: que todos estos pasos no eran más que un abuso de la moderación del Libertador Presidente, que bondadosamente toleraba la negación de algunos particulares, y que, por último, en cumplimiento de su obligación, como Procurador General y como particular, eleva desde luego la representación, al señor Presidente de la República de Colombia, para los fines indicados, pidiendo al Excelentísimo Ayuntamiento copia legalizada de esta acta.

Con lo cual se encluyó este acto que firmaron los señores que la componen por ante mí el Secretario, de que certifico.

Manuel de Aviles.—Estéban José Amador.—Fernando Suenz.—Mamuel Tama.—Juan de Dios Molina.—Francisco de Terranova.—Francisco de Concha.—Julian Bodero.—José Leocadio.—Llona.—Nicolas Vera.—Lorenzo Suárez

MIGUEL DE ISURI,
Secretario.

DOCUMENTO NONAGESIMO SEGUNDO

El Congreso del Estado de Guayaquil proclama su anexión á Colombia

Actas del Colegio Electoral convocado para el 28 de Julio de 1822.

En la ciudad de Guayaquil, á 28 días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y dos años, habiéndose reunido los señores del Colegio Electoral para en forma preparatoria nombrar la Comisión de Poderes que debe informar sobre la insuficiencia ó ilegitimidad de los poderes conferidos por los pueblos á sus respectivos suplentes, precedió la duda sobre si el último Presidente del Congreso debía continuar con el mismo destino en la Junta preparatoria que estaba reunida; y habiéndose decidido la afirmativa por unanimidad absoluta, ocupando el lugar correspondiente el señor Dr. José Joaquín de Olmedo, Presidente que fué en la anterior sesión de la primera Legislatura, se procedió á la elección de comisionados para la revisión de poderes; resultaron electos para este fin los señores Antonio Rodayega y Olavarrí con veinte votos, Dr. Pedro Benavente con diez y siete, Dr. Bernabé Cornejo con diez y seis, Diego Novoa con diez y seis, y coronel José María de la Peña con catorce, á quienes inmediatamente se hizo saber el encargo que se les confería, entregándoles acto continuo los respectivos instrumentos sobre que debían ejercer su comisión: con lo que finalizada la sesión de esta día, quedó convocada la Junta preparatoria para continuarla el veintinueve del corriente, firmando esta ac-

ta los señores electores propietarios que estuvieron presentes con el Secretario interinamente nombrado.

José de Olmedo.—*José Leocadio Llona*, elector por Jipijapa.—*José Antonio Márcos*, elector por Palenque.—(Siguen las firmas de los electores).

En veinte y nueve de Julio del mismo año, reunida la Junta preparatoria para oír el informe de la Comisión de Poderes, y en virtud de no haber comparecido el señor Presidente Olmedo, colocado en su lugar, interinamente, el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira, se procedió á la lectura del informe dado por la Comisión expresada de Poderes, el cual se inserta á esta acta para que haga un cuerpo con ella; y aprobándose por unanimidad los que en el dictámen de la Comisión no daban lugar á reparo alguno, se discutió y examinó la naturaleza de lo que informaba hallar viciados.

Los electores de Caracol, despues de un maduro y detenido exámen sobre las facultades del Ejecutivo para aumentar ó disminuir la representacion de la Legislatura, fueron excluidos por unanimidad absoluta, declarándose su representacion comprendida en la del pueblo principal de Babahoyo.

El suplente de Samborondon se declaró con la misma unanimidad, no tener lugar por estar expedito el propietario señor Luis Franco Plaza.

Acerca del nombramiento del ciudadano Cristóbal Alarcon, suplente por Daule, se le decidió por mayoría absoluta el derecho de presencia y voto, por la enfermedad notoria del señor Francisco Santisteban, cuya eleccion se tuvo por legítima; y que las razones que tuvo aquella parroquia para subrogarla, induciendo á la federalidad, no debieron tener lugar para la innovacion.

El nombramiento de los ciudadanos Doctor Ramirez y Ruedindo Lúcas, se aprobó por unanimidad la subrogacion del segundo por la ausencia voluntaria del ciudadano Manuel Otoyá, y aunque se declaró que la del primero era digna de los reparos que hace sobre ella la Comisión; pero para que no quedase sin representacion el pueblo de Monte Cristi, en fuerza de no haberse presentado el propietario Alarcon, y por identidad de motivos, para la aprobacion del suplente de Daule, se aprobó del mismo modo el poder del señor Ramirez.

Por la misma razon se aprobaron los poderes del suplente señor José Aguilera, por el pueblo de Pajan.

La subrogacion del ciudadano Agustin Villavicencio se declaró sin lugar, teniéndose presente los motivos que favorecieron la eleccion del señor Domingo Santisteban, suplente hábil por el pueblo de Daule, é impedido únicamente por su enfermedad notoria.

El suplente de Porto Viejo presentó en el acto el documento que echaba menos la Comisión, y aprobándosele se declaró

que legalmente ocupaba el lugar del propietario Andrés de Vera.

El suplente de Baba, Presbítero Juan Bautista Maruri, fue excluido de la representacion por resultar hábil el propietario Doctor Sebastian Delgado.

Habiendo comparecido los suplentes de Yaguachi, y presentando los documentos que echa menos la Comision, se declararon por bastantes y por legítima su representacion en el Congreso.

Extrañándose la falta de poderes en los Representantes de Babahoyo, se sancionó que subsistiese el nombramiento que obtuvo el propietario señor Juan Antonio Viveros, que el suplente notoriamente electo señor José Garaicoa, por fallecimiento del otro propietario Francisco de Lavayen, presentase dentro de tercero día las credenciales que expuso tener en su hacienda, y no haberlas conducido consigo por suponerlas innecesarias, creyendo no hubiese tenido efecto esta reunion.

Aprobados y desechados de este modo los respectivos poderes de que se ha hecho mencion, se recibió el juramento por el señor Vicepresidente á los suplentes, cuya representacion quedaba sancionada, y prestándolo en manos de Su Señoría, ofrecieron desempeñar con fidelidad y pureza la Comision que les estaba confiada, tomando posesion de sus asientos y quedando constituidos miembros de la Junta preparatoria.

El señor Llona hizo mocion para que se procediese á la votacion de Presidente, y dando principio á ella, resultó electo el señor Dr. Vicente Espantoso á pluralidad con treinta y seis votos: el señor Dr. Benavente tuvo tres votos, y los señores Márquez, Delgado y Olmedo uno.

Por unanimidad salió de Vicepresidente el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira.

Del mismo modo se sufragó en favor de los señores electores Dr. Pablo Merino y Antonio Radayega para Secretarios.

Posesionado el Presidente de su asiento, declaró legítimamente instalado el Congreso, y que debía ponerse en noticia del Poder Ejecutivo, por los Secretarios del Congreso, que dirigiesen nota oficial al del Despacho general, y que se pidiese la hora en que pasase la Comision á poner en noticia de S. E. las elecciones del Congreso y su instalacion. Así se acordó, y pasado el oficio contestó S. E., por la Secretaría General, haber dispuesto recibir la Comision en aquel instante, y, en su consecuencia, se dirigieron al Palacio los señores Carbo, Delgado, Cornejo, Ramírez y Lara que estaban nombrados para el efecto. Restituídos al Congreso dieron cuenta de su mision, exponiendo que S. E. se complacía con la instalacion del Congreso, á quien por su parte declaraba en entera libertad para el ejercicio de sus augustas funciones. Que su presencia no era necesaria para dar principio á las sesiones, en que no debería intervenir ni aún el Congreso Soberano de la República si estuviese presente. Que si el Congreso consideraba necesario, sacaría todas las fuerzas que ocupaban este recinto, lo que había hecho anticipadamente por imperiosas circunstancias que obraron,

El Presidente del Congreso recomendó la liberalidad á ideas de S. E. y que de ningun modo podía jamás creerse que la seguridad individual de los naturales de estas provincias padeciese la menor lesion por opiniones políticas, al oirse las garantías de S. E. sobre las deliberaciones del Congreso.

El señor Llona propuso se declarase la inviolabilidad de los Representantes por los discursos, opiniones y votos que manifestasen en el Congreso, y así se declaró despues de haberse discutido el punto.

Seguidamente el Congreso encargó á su Presidente el ceremonial para la solemnidad de la misa de Espíritu Santo que debía celebrarse el día siguiente, y admitiendo Su Señoría la comision, ofreció librar las órdenes correspondientes al Presidente de la Municipalidad y Vicario eclesiástico de la provincia.

Hecha mocion por el señor Márcos, para que se ejecutase el artículo 13 del Estatuto Provisorio, á que provocaba la misma convocatoria de 13 de Junio, oidos los apoyos y oposiciones que empezaron á proponerse en pró y en contra de la mocion, por ser avanzada la hora se levantó la scsion para continuarla al día siguiente.

El señor Presidente firmó esta acta con presencia de los Secretarios del Congreso, que así lo certificamos.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso.

Antonio Radayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

En treinta de Julio: reunido el Colegio Electoral, acompañado de todas las corporaciones civiles, eclesiásticas, seculares y regulares, se trasladó á la Iglesia de San Agustín, y oída la misa solemne del Espíritu Santo, se restituyó acompañado de las mismas corporaciones al salon de sesiones, en donde fué cumplimentada su instalacion por el Tribunal de Justicia, Municipalidad y demas cuerpos, á quienes contestó por el Congreso el Presidente. Despedido el acompañamiento continuó la mocion del señor Marcos suspendida el día de ayer.

El señor Llona tomó la palabra y expuso: que la residencia correspondía abrirla á las autoridades que se estableciesen despues de declarados los destinos de la provincia; que siendo la presente una reunion extraordinaria en que por circunstancias imprevistas habia cesado la autoridad de la Junta de Gobierno con los acontecimientos populares del 13 de Julio que dieron lugar á que S. E. el Libertador se encargase del mando para

proteger el orden; y no habiéndose cumplido el bienio que el artículo citado designa por duracion al Poder Ejecutivo, era de declararse por el Congreso no haber llegado el día de la residencia.

El señor Presidente tomó la palabra, y protestó no tener interés alguno en que se residenciase ó nó á los que administraron el Ejecutivo; pero que el señor proponente hacía una deducción muy nociva al interes público, y al mismo decoro de los gobernantes anteriores, evadiéndoles del juicio de sindicato por el tenor del artículo á que se refería. Que la Legislatura anterior, declarando esta accion pública al vencerse los dos años que señalaba el Ejecutivo, no negaba que se promoviese si ántes del término cesase en las funciones el constituido; porque de otro modo se haría ilusoria la responsabilidad de los mandatarios, aun cuando cometiesen delitos que motivasen la deposicion si ésta se verificaba ántes del bienio.

El señor Santisteban (Gaspar) pidió se leyese el artículo: y resultando de él que la representacion provincial debía convocarse ántes de los dos años si la necesidad lo exigiese, y que la primera atencion debía ser la apertura de un juicio público de residencia al Gobierno, apoyó el discurso del señor Presidente añadiendo que la misma Junta de Gobierno debió estar convencida de esta verdad, pues que en su convocatoria provocaba al juicio público.

Teniéndose por suficiente discutido el punto, se sancionó por unanimidad haber lugar al juicio de residencia con arreglo al artículo 1.º y á la convocatoria publicada por el Gobierno.

Se discutió, asimismo, sobre si solo los gobernantes eran responsables de su conducta en este juicio, ó debía extenderse á los demas empleados; y se acordó despues de algunas observaciones que hicieron por los señores Carbo, Cornejo y Rivadeneira, que la responsabilidad era por hechos propios, y los de sus respectivas criaturas, siempre que se justificase estar complicados por consentimiento en mala versacion que se probase contra éstas.

Sancionados los puntos anteriores, se trató de elegir la Comision de residencia compuesta de tres individuos del Colegio Electoral, que por unanimidad de votos la compusieron los señores Lara, Santa Cruz y Diego Franco: para Asesores los Doctores Pablo Miño con treinta y nueve votos, Joaquín Salazar con veinte y tres quedando á favor del Sr. Dr. Pablo Chica diez y nueve votos, Miguel Suarez dos, José Padilla uno y para Secretario el señor elector por Baba, Miguel Rivera, con veinte y cuatro, resultando asimismo quince á favor del señor elector Diego Manrique. Organizada la Comision en esta forma, los Secretarios del Congreso pasaron al de S. E. el Libertador copia del siguiente decreto:

«El Congreso ha resuelto:

1º. Que con arreglo al artículo 13 del Estatuto Provisorio se abra el juicio de residencia á la Junta de Gobierno que com-

pusieron los señores José de Olmedo, Rafael Jimena y Francisco Roca.

2°. Los jueces que han de conocer de ella por el término de ocho días naturales, son los señores electores Manuel Lara, Gerónimo Santa Cruz y Diego Franco, oyendo el dictámen de los letrados Doctores Pablo Miño y Joaquin Salazar, y actuando por Secretario el señor Elector Miguel Rivera.

3°. El juicio de syndicato comprenderá los artículos y materias señaladas por las leyes que han regido.

4°. La Comision, concluido el término natural que le asigna el artículo 2°, y arreglando la sustanciacion del proceso á las leyes orgánicas de este juicio, dará cuenta al Congreso con su dictámen en estado de sentencia.

5°. Los recursos se entregarán al Secretario de la Comision.

6°. Esta se reunirá desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las siete de la noche en la casa Consistorial, en forma pública de Tribunal.

Publíquese por el conducto que corresponde, poniéndose en noticia de S. E. el Presidente Libertador.»

Por mocion que se hizo y aprobó por el Congreso, pasó el señor Presidente el siguiente documento:

«Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto: que para que el curso de los negocios no sufra la menor retardacion y lleve toda la legitimidad que requiere el despacho, deposita en la persona de V. E. las facultades del Ejecutivo en toda su latitud, hasta tanto que la deliberacion final de los representantes declare á la provincia en el caso de reglar su administracion por las Leyes.

Dios etc.»

Se pasó á la Comision de residencia un recurso y manifiesto de queja presentados por el señor Morlas, sobre el despojo de su empleo de Tesorero.

Se mandó agregar á estas actas la contestacion de S. E. al encargo que se le hizo del Poder Ejecutivo por el Congreso.

Se nombró la Comision que debe arreglar las bases de la incorporacion de esta provincia á Colombia, á los señores Cornejo, Noboa, Benavente, Llona, Carbo, Santisteban (Gaspar) y Espantoso.

Con lo que se concluyó esta acta, para continuar la sesion en el siguiente próximo día.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso,

Antonio Radayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

Al Señor Presidente y miembros del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores:

S. E. el Libertador acaba de recibir la comunicacion de USS. de esta fecha, y queda enterado de ella.

Lo que tengo la honra de participar á USS. de órden expresa de S. E.

Dios etc.

Quartel General en Guayaquil, á 30 de Julio de 1822.—12.

J. GABRIEL PEREZ.

Al Sr. Secretario General de S. E. el Libertador.

Sr. Coronel:

La nota de US. de esta fecha sobre que el Colegio Electoral está ejerciendo funciones legislativas contra sus atribuciones, la hemos hecho presente al Congreso, y á su nombre contestamos que ninguna providencia ha emanado, que no sea guardando las ritualidades del conducto y objeto del bando de la convocatoria

El Congreso que se instaló quiso abrir sus sesiones bajo los auspicios de S. E., y una excesiva delicadeza le impidió á S. E. concederle este honor, para que no hubiese ni aun remota sospecha de coaccion.

El Colegio, conducido por la noble franqueza con que S. E. le ha protegido su libertad, ha suspendido momentáneamente reconocer y jurar la Constitucion de la República, no porque sea su intencion negarse á la incorporacion que tanto apetece, sino para que desde el momento que la reconozca, no se encuentren en la provincia, cuerpo ni representacion alguna que no se conforme á los principios generales de la misma República.

Como era difícil conseguirlo de un modo tan ventajoso, como el que se presentaba por medio de las Comisiones que arreglasen las instrucciones de los Representantes de la provincia en el Congreso, esto ha llamado el objeto de sus sesiones; pero si la deliberacion debe recaer sobre el único fin de decidir legalmente la incorporacion de la provincia, puede US. asegurar á S. E. que en este momento queda deliberándose.

Lo comunicamos á US. para que lo eleve al conocimiento de S. E.

Sala del Colegio Electoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.

Dios guarde á US. muchos años.

Antonio Radayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

En Guayaquil, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y dos, habiéndose reunido la Asamblea de representantes para continuar las sesiones, se hizo mérito de la suspension en que se hallaban los asuntos de la provincia, hallándose pendiente el objeto principal de la convocatoria de ella, que había sido fijar para siempre los destinos de la provincia conforme al libre y espontáneo voto de los pueblos, que estaba declarado por la incorporacion á la República de Colombia. En su virtud, la Asamblea declaró, por aclamacion, que desde aquel momento quedaba para siempre restituida á la República de Colombia, dejando á discrecion de su Gobierno el arreglo de sus destinos por el conocimiento íntimo que asiste al Cuerpo Electoral de las benignas intenciones de S. E. para con el pueblo su comitente: que las Comisiones establecidas por las actas anteriores, quedaban del mismo modo á su alta discrecion para que continuasen ó suspendiesen el curso de sus encargos. Pasado el Mensaje por nota oficial que condujeron los dos Secretarios del Congreso, contestó S. E. del modo que resulta en el original que se inserta, y del que ya se esperaba por las mismas promesas de S. E. al tiempo que recibió el mensaje de estar instalada la Asamblea: en su virtud el señor Presidente recibió el juramento al Cuerpo representante con arreglo al título 3º. de la Constitucion de la República, y el mismo señor Presidente de la Asamblea lo prestó en manos de S. E. el Libertador. Conforme á la misma disposicion de S. E. quedaron en su vigor las Comisiones de beneficios para esta provincia y la de arreglo de el de comercio establecida en este día por el siguiente decreto:

«Para arreglar las bases de la pública prosperidad de esta provincia y sus relaciones comerciales, con leyes orgánicas del tráfico interior y exterior de importacion y exportacion, es indispensable el exámen de los reglamentos comerciales de la República y su adecuacion al giro de esta provincia: para este análisis y para que se puedan solicitar las reformas convenientes, el Colegio nombra una Comision compuesta de los señores Elector Vicente Roca, Martin Icaza, José Villamil, Esteban Amador y Manuel Ignacio Moreno, con facultad de elegir los restantes al que faltare.

1º. La Comision examinará si el actual Reglamento de Panamá es adecuado en todo al giro mercantil de esta provincia.

2º. Si merece algunas reformas, las expondrá refiriéndose á los artículos y secciones correspondientes y presentando al Gobierno su proyecto con precision y claridad.

3º. De ningún modo se contraerá á otro objeto que al plan práctico del giro y al de su mayor libertad y actividad.

4º. Nada se propondrá que altere las bases de la administracion esencial de toda la República en el ramo mercantil.

5º. Las oficinas de la provincia franquearán de preferencia las noticias y explicaciones que pidiere el Presidente de la Comision, para que esta pueda evacuar su encargo.»

Con lo cual quedó cerrada esta acta y en receso la Asamblea Electoral, ratificando sus ardientes aclamaciones de exal-

tacion y júbilo por el augusto y solemne reconocimiento que acaba de hacer del Código constitucional, en cuya observancia espera encontrar los elementos de prosperidad y gloria de la provincia que representa.

VICENTE ESPANTOSO, Presidente del Congreso.—*José Leocadio Llona*, Elector por Jipijapa.—(Siguen las firmas de los electores).

Al Sr. Secretario de S. E. el Libertador.

Sr. Coronel:

En este momento, por un acto aclamatorio, ha ratificado la Asamblea Electoral de la provincia, el voto ya publicado por los pueblos sobre declarar su incorporacion á la República de Colombia.

La provincia queda bajo la tuicion de S. E., todas sus ventajas las espera de su generosidad.

La Asamblea está constituida en sesion permanente, esperando que US. resuelva si debe quedar disuelta y hacer cada Representante el juramento como un simple ciudadano.

Dios guarde á US. muchos años.

Antonio Radayega,

Elector Secretario.

Pablo Merino,

Elector Secretario.

Sala del Colegio Electoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.—12°.

A los SS. Secretarios del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores:

Con el mayor gozo ha recibido S. E. el Libertador la aclamacion generosa con que el pueblo de Guayaquil, por medio de sus dignos Representantes, ha fijado para siempre su alto destino, entrando espontáneamente á formar el todo de la gloriosa República de Colombia. Guayaquil, por este acto inimitable é incondicional, ha contraído para con el Gobierno de Colombia un derecho eterno de proteccion y de gratitud. Pida Guayaquil cuanto haga su felicidad y gloria compatible con la Soberanía Nacional, que el Libertador se hará un grato

deber de rogar á los Representantes del pueblo en Congreso para que Guayaquil sea, si es posible, la provincia mas favorecida de Colombia.

S. E. desea que la Asamblea de los Representantes de Guayaquil presten el juramento de forma ante su dignísimo Presidente á nombre de la provincia y de los mismos Representantes, y que el señor Presidente se sirva pasar al Palacio del Gobierno á prestar su juramento en manos de S. E. el Libertador.

Acepten USS. las consideraciones de mi alto respeto y consideracion con que soy de USS. atento servidor.

J. GABRIEL PEREZ.

Cuartel General en Guayaquil, á 31 de Julio de 1822—12°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaria General.

Cuartel General en Guayaquil, á 2 de Agosto de 1822—12.

Al Señor Secretario del Interior y Justicia.

Sr. Secretario:

Tengo la satisfaccion de comunicar á US. que el 31 del próximo pasado se incorporó la provincia de Guayaquil, por aclamacion de la Junta Electoral de ella, congregada para decidir sobre esta materia, á la República de Colombia. Esta espontánea y universal decision por nuestro Gobierno manifestada franca y popularmente, aplaudida, victoreada y solemnizada por demostraciones de júbilo y de regocijo extraordinario á que se entregó este pueblo, es un vínculo de gratitud y aprecio de nuestro Gobierno hácia los habitantes de Guayaquil. Desde el 31 Guayaquil pertenece á Colombia por su libre voluntad y eleccion, desde este día sus habitantes se creen libres y dichosos bajo la proteccion de nuestras armas y de nuestras leyes. Así terminaron para siempre las opiniones que últimamente agitaron este país y se ha fijado irrevocablemente su suerte.

Aun no se ha publicado la Constitucion; pero se hará dentro de muy pocos días. S. E. ha mandado continuar cobrando los mismos derechos que hasta hoy han pagado en toda la provincia y aún continuarán pagándose despues de publicada la Constitucion los que no se opongan directamente á ella, pues hasta ahora no se ha hecho mas innovacion que la de incorporarla á la República y ejercerse la jurisdiccion á nombre de Colombia hasta que esto se arregle formalmente. S. E. está dispuesto á oír benignamente las solicitudes de esta provincia y á concederle las que crea justas y estén á su alcance, encar

gándose de someterlas al Congreso para su aprobacion ó desaprobacion.

De las providencias y de la organizacion que se vaya dando sucesivamente á la provincia, instruiré á US. con oportunidad para conocimiento del Gobierno.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Nómina de varios pueblos de Guayaquil pronunciados por la agregacion á Colombia.

El partido de Samborondon y su Municipalidad lo verificó en carta de 12 de Julio.

El Ayuntamiento y notables de Yaguachi en 15 de dicho mes.

El Ayuntamiento y notables de Babahoyo en 13 del mismo.

El cabildo y pueblo de Palenque en 9 de idem.

El cabildo y vecindario del Estero de Vinces en 10 de id.

El cabildo y notables de Santa Lucía en 14 de id.

El cabildo y notables de Daule en 14 de id.

El pueblo de Pichota en 5 de id.

Los pueblos de Montecristi y Charapotó en 5 de id.

El canton de Portoviejo en 7 de id.

El pueblo de Jipijapa en 8 de id.

El pueblo de la Canoa en 8 de id.

El pueblo de Chone en 10 de id.

El pueblo de Chongon en 12 de id.

DOCUMENTO NONAGESIMO TERCERO

El Libertador decreta que la Provincia de Guayaquil constituya el Departamento marítimo del Sur de Colombia

Al Señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de la República.

Señor Coronel:

Acompañamos á US. los trabajos que nos encomendó el Colegio Electoral por decreto acordado de 30 de Julio, para que US. se sirva elevarlos al conocimiento de S. E.

Nosotros nos lisonjamos de presentar á S. E. unas peticiones de suyo sencillas, y que convencerán á S. E. que la provincia, por propio voto, nunca ha tenido aspiraciones exorbitantes.

Desea ser feliz en su asociación, sin hacerse odiosa por privilegios exclusivos á sus demás hermanas.

S. E. mejor que nadie lo ha conocido, y la Comisión está persuadida que las facultades que concede á S. E. el artículo 3º. de la ley de 2 de Octubre, y toda la del 9 del mismo mes y año 11º., las ejercerá en toda su extensión para hacer feliz á un pueblo que tan ilimitadamente se ha entregado á su franca y paternal protección.

La Comisión no se contrae á proponer explicaciones sobre los motivos que han obrado, en su concepto, para cada uno de los artículos que propone. Sería un exceso desconocer el genio político de S. E. que ya los ha penetrado, desde que honró á este territorio con su presencia.

Tenemos el honor de ofrecer á US. nuestros respetos y la mayor consideración hácia su persona, con lo que nos constituimos sus obedientes servidores.

VIOENTE ESPANTOSO.

Doctor Pedro de Benavente.—Jph. Carbo y Unzueta.—Gaspar de Santisteban.—Bernabé Cornejo.

PROPOSICIONES

que presenta á S. E. el Libertador Presidente de la República la Comisión nombrada por el Cuerpo Electoral, para plantear la Constitución y leyes del Congreso Nacional en el Regimen Interior Administrativo.

1°. Que Guayaquil se constituya en Departamento general de Marina de la División del Sud.

2°. Que se divida por ahora en cuatro provincias, sin perjuicio de las limítrofes que se le quieran agregar.

1°. La provincia de *Bolívar*. Su capital la ciudad de Daule: gobernada por Juez político.—Constará de tres Cantones.

1°. Babahoyo, Caracol y Pueblo Viejo.

2°. Baba, Pimocha, Vinces y Palenque.

3°. Daule, Santa Lucía y Balsar.

2°. Las provincias de *Manabí*. Su capital la ciudad de Porto Viejo: gobernada por Juez político.—Se divide en dos Cantones:

1°. Porto Viejo, Pichota, Jipijapa y Paján.

2°. Monte Cristi, Charapotó, Tosagua y Canoa.

3°. La provincia de *Tumbalá*. Su capital la ciudad de Santa Elena: gobernada como las dos precedentes.—La formarán dos Cantones.

1°. Machala, Puná, Balao y Naranjal.

3°. Santa Elena, Chanduy, Colonche y Morro.

4°. La provincia de *Guayas*. Su capital la ciudad de Guayaquil: gobernada como las tres anteriores, á más de su Intendente.—Tendrá dos Cantones.

1°. La capital y Chongón.

2°. Samborondón y Nausa, Yaguachi y Taura.

3°. El Intendente residirá en la ciudad cabeza del Departamento; los Jueces políticos en la cabeza de cada provincia, y los Alcaldes en la cabeza de cada Cantón. Los pedáneos administrarán los otros pueblos que no son cabeza de provincia ni de cantón.

4°. Se deja á la prudente dirección de S. E. el arreglo de una Corte Superior de Justicia.

5°. Se suplica á S. E. por la erección de una Corte de Almirantazgo, conforme á la establecida en Margarita, Departamento del Orinoco.

6°. Se le suplica asimismo por el establecimiento de escuelas normales lancasterianas en estas provincias.

7°. Se le suplica del mismo modo concorde con su Santidad la traslación del Obispado de Cuenca á esta capital, de cuyos diezmos se sostiene principalmente la expresada Mitra. Si la traslación no fuese asequible, se entienda por pedida la nueva creación de un Obispado, que tanto necesita este Departamento, para dar vigor á la disciplina eclesiástica que se encuentra sin energía.

8°. Que la deuda pública reconocida por el primer Colegio Electoral, á 6 de Noviembre de 1820, la contraída en tiempo del Rey bajo del Gobernador Mendiburu, y la contraída novísimamente para sostener el sistema de la independencia, se reconozcan por tales deudas del Tesoro, con las garantías y método municipal de extinguirlas que adoptó la última Junta de este Gobierno, y confirmó el Cuerpo Electoral en 31 de Julio próximo pasado, en cuanto al pago de derechos que debían hacer los extranjeros naturalizados.

9°. Para extinguir la deuda nacional en toda la República, el Departamento de Guayaquil cede todo el sobrante de sus rentas ordinarias, pagados los gastos de administración interna, y la deuda particular cuyo reconocimiento se pide en el artículo anterior.

Guayaquil, 2 de Agosto de 1822.—12.

VICENTE ESPANTOSO.

Doctor Pedro de Benavente.—Jph Carbo y Unzueta.—Bernabé Cornejo.—Gaspar de Santisteban.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

Habiendo tomado en consideración las proposiciones que me ha presentado la Comisión nombrada por el Cuerpo Electoral de Guayaquil: he venido en decretar, por ahora, mientras el Congreso General resuelve definitivamente lo que tenga á bien sobre las demandas de dicha Provincia y decreto;

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil se constituye en Departamento marítimo del Sur.

ARTICULO II.

El Intendente residirá en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO III.

El Gobierno solicitará del Congreso General la creación de un Tribunal de Justicia, para este Departamento de Guayaquil.

ARTICULO IV.

La deuda pública de Guayaquil, reconocida por el primer Colegio Electoral de Guayaquil, y la contraída por el Gobierno de la Junta se mandará pagar con la mitad de la renta del Tesoro Público.

ARTICULO V.

Se establecerán las escuelas normales.

ARTICULO VI.

Cuando el Gobierno de Colombia entre en comunicaciones con su Santidad, se tendrá presente la demanda de Guayaquil sobre creación de Obispado.

ARTICULO VII.

La Corte de Almirantazgo que se solicita no es de necesidad en esta provincia.

ARTICULO VIII.

La división del territorio se reserva á la soberana resolución del Congreso.

Dado etc.

BOLÍVAR.

DOCUMENTOS
SOBRE QUIJOS Y CANELOS

DOCUMENTO NONAGESIMO CUARTO

Notas del Gobernador de Quijos al Presidente de Quito y de éste al Gobernador

Excmo. Señor.

Inmediatamente que recibí la superior orden de V. E. que me entregó Don Juan Riera, destinado con los esclavos de Don Manuel González de San Pedro y Don José María Cabezas, para el descubrimiento de los minerales de oro de esta provincia, le franquee todos los auxilios que pidió, para seguir á los sitios que se le ha instruido por los interesados, y desde luego continuaré en la misma conformidad, con respecto á lo muy importante de este proyecto así al Real Erario, como al bien público, y se lo comunico á V. E. para su superior inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Napo, 12 de Mayo de 1818.

Excmo. Señor.

Rudecindo del Castillo Renjifo.

Excmo. Sr. Presidente y Comandante General de Quito.

(Nota del Gobernador de Quijos, en 1819, al Presidente de Quito, relativa á una orden que se le había comunicado sobre la conquista de algunas tribus no sometidas al Gobierno).

Excmo. Señor:

He recibido la providencia que me dirige V. E. con fecha 12 de Diciembre último del año próximo pasado, comprensivas al permiso impetrado por los individuos que emprendieron en la conquista de las bárbaras naciones que pueblan estos territorios, y con ella les he hecho saber de su contenido, á lo que aun no responden por estar dichos sujetos repartidos entre los pueblos de esta provincia. Con su resultado, daré á V. E. el más pronto aviso para su superior inteligencia y gobierno.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Napo y Febrero 13 de 1819.

Excmo. Señor.

Rudecindo del Castillo Renjifo.

Excmo. Sr. Gobernador Comandante General del Reino de Quito.

Se ha entregado ya en esta Administración principal de tabacos de esta capital por mano de José Simbaña, los ciento veintiocho mazos de tabaco que Ud. remite con oficio de 13 de Diciembre último, sin embargo del reclamo que hizo el indio Mariano Usina vecino de Píntag, á quien le entregó las tres cargas de igual especie; y como se hace recuerdo de que la representación de Usina, no se redujo sino á que se le devolviesen otras especies, y de niugún modo los mazos de tabaco, encargo á Ud. que me devuelva la citada representación del indio Usina con el decreto de que hace referencia para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Dios, etc.

Quito, 7 de Febrero de 1820.

Aymerich.

Sr. D. Rudecindo del Castillo Renjifo.

DOCUMENTO NONAGESIMO QUINTO

Provisiones de los curatos de Quijos y Canelos por la Autoridad eclesiástica de Quito desde 1803 á 1858

El infrascrito Secretario de la Vicaria Capitular, certifica en debida forma: Que traídos á la vista los libros en que constan las provisiones de los beneficios de esta Arquidiócesis, ha encontrado las partidas siguientes, *relativas á los que se hallan situados en la provincia del Oriente.*

Quito, á 11 de marzo de 1803.—En este día su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, libró título de cura *de la parroquia de Avila* en favor del Licenciado D. Joaquín Ignacio Hidalgo, clérigo iniciado, con la obligación que á los que preceden: de lo que certifico.—*Sotomayor.*

En 18 de Mayo de 1803.—SS. I. el Obispo mi Señor, confirió título de cura escusador *de la ciudad de Archidona y pueblo del Napo*, al presbítero D. José Diego Sánchez, por enfermedad del propietario D. Manuel Benitez, con las facultades de absolver &ª. Señalando por su trabajo los emolumentos que produjere el beneficio, y á más de esto doscientos pesos de estipendio que goza aquel curato, dejando el resto de éste para el socorro del cura propietario. Todo por el tiempo de la voluntad de SS. I., de que certifico.—*Enriquez.*

En 29 de abril de 1803, se despachó título de Vicario foráneo *de la ciudad de Avila con la de Archidona y el pueblo de Santa Rosa y Papallacta*, en favor del Licenciado Dr. Joaquín Ignacio Hidalgo, cura de dicho Avila, con las cláusulas acostumbradas, por el tiempo de la voluntad de S. S. I. el Obispo mi Señor: de que certifico.—*Enriquez*.

En 26 de 1805 se despachó título en forma de cura propio *de la ciudad de Archidona* en favor del Ministro Don Manuel Dávila, presbítero, con las cláusulas de estilo y facultad *al cura de Santa Rosa*, para que le dé posesión y entregue el beneficio con formal inventario cuya copia se le manda remita á esta Secretaría, de que certifico.—*Enriquez*.

En 15 de Marzo de 1807, se despachó título de cura inter *de la parroquia de Santa Rosa del Napo*, vacante por promoción de su cura el Ministro D. Andrés Trujillo, al de Bueisaco, en favor del P. Fr. Manuel Paz, religioso sacerdote del orden seráfico, para que por el tiempo que dure la vacante, administre los santos sacramentos hasta el del matrimonio, á sus feligreses, con la calidad de recibir el inventario y remitir un tanto á esta Secretaría: de que certifico.—*Enriquez*.

En 23 de mayo de 1813, el Señor Gobernador del Obispado despachó título de cura inter *de la provincia de Quijos y sus anejas*, en favor del presbítero D. Alejandro Rubio, en virtud del oficio de la misma fecha del Excmo. Señor Presidente D. Toribio Montes, requiriendo al Sr. Gobernador á fin de que se despache dicho título con las cláusulas de estilo: de que certifico.—*Enriquez*.

En 14 de Enero de 1822, S. S. I. mi Señor expidió título en forma de cura interino DE SANTA ROSA DEL NAPO EN LA DIÓCESIS DE MAINAS, en favor del P. Fr. José Morales de la orden seráfica, mientras que ponga cura nuevo: con las cláusulas de estilo: de que certifico.—*Enriquez*.

En 8 de Octubre de 1826. El Señor Gobernador diocesano, despachó título en forma, de cura escusador, de SANTA ROSA EN LA PROVINCIA DE ARCHIDONA, al P. Fr. Gaspar Jaramillo, del orden seráfico, por enfermedad que padecía el cura propietario Fr. José Suarez, de la misma orden, que se halla en esta capital, COMO IGUALMENTE DE CURA INTERINO DE LOS PUEBLOS

DE SAN JOSÉ, SUÑA Y PAYAMINO EN LA MISMA PROVINCIA; con todos los proventos; con las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Enriquez*.

En 23 de Marzo de 1827, el Sr. Gobernador diocesano, libró título en forma, de propietario de la parroquia de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE ARCHIDONA, vacante por la renuncia que hizo el finado presbítero Manuel Dávila, en favor del presbítero José Gabriel Erazo, con las cláusulas de estilo, y comisión para que le posesione, forme inventarios y remita su copia á esta Secretaría, al presbítero Alejandro Rubio, cura interino de la ciudad de Avila: de que certifico.—*Enriquez*.

En 27 de junio de 1827, el Señor Nicolás Joaquín de Arta, dignidad Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, como encargado del Gobierno eclesiástico, por indisposición del Señor propietario, despachó título en forma de cura propio de la PARROQUIA DE SANTA ROSA, EN LA PARROQUIA DE QUIJOS, vacante, sin que se sepa quien hubiese sido último poseedor, en favor del Maestro Manuel Pazmiño y Lema, con las cláusulas de estilo, y comisión para que le posesione, forme inventario y remita su copia á esta Secretaría y al cura de Archidona, José Gabriel Erazo: de que certifico.—*Enriquez*.

En 11 de octubre de 1827, el Ilustrísimo Sr. Gobernador diocesano y Obispo electo de Cuenca, precedida la aprobación del Sr. Intendente de este departamento, dispuesta en el art. 1.º del decreto de 19 de agosto de 1825 adicional del art. 34 de la ley de patronato de 28 de junio de 1824, espidió título en forma de cura interino de la parroquia de Avila y sus anejos de Payaminos, Suño y la Concepción en la parroquia de Quijos, en favor del presbítero Gregorio Velasco y Flores, con las cláusulas de estilo y con calidad de que formando inventario de la pertenencia de esa iglesia, remita su copia á esta Secretaría: de que certifico.—*Enriquez*.

En 11 de octubre de 1827, el Ilmo. Obispo electo de la diócesis de Cuenca y Gobernador de esta diócesis, y precedida la aprobación del Señor Intendente de este departamento dispuesta en el art. 7.º § 3.º de la ley de Patronato de 28 de julio de 1824, despachó título en forma de Vicario Juez eclesiástico del cantón de Quijos en favor del ministro Gregorio Velasco y Flores presbítero: con todas las cláusulas de estilo: comisión y da facultad especial para que á los religiosos que tocasen en dicho cantón sin las pteutes de sus respectivos preladados y licencias del ordinario eclesiástico, los reduzca á sus con-

ventos, tomando las providencias conducentes á este fin: de que certifico.—*Enriquez*.

En 11 de octubre de 1828, el Ilmo. Sr. Gobernador de esta diócesis y dignísimo Obispo de la de Cuenca, á consecuencia de los postas que se le comunicaron de quedar mal herido el presbítero José Gabriel Erazo, *cura de la parroquia de Archidona*, espidió título en forma al presbítero Gregorio Velasco y Flores, *Vicario Juez eclesiástico de la provincia de Quijos y cura interino de la doctrina de Avila*, condicionalmente para en caso de supervivencia del presbítero Erazo *sirva la de Archidona* en escusación, partiendo de los emolumentos con el propietario y en el de fallecimiento, precariamente hasta que se provea en propiedad: contiene las demas cláusulas de estilo: se pasó el aviso que exige la ley del caso al Sr. General Intendente de este Departamento en el día de la fecha: de que certifico.—*Enriquez*.

En 11 de octubre de 1828, el Ilustrísimo Señor Gobernador de esta Diócesis y dignísimo Obispo de la de Cuenca, en virtud de haberse proveido previo aviso de la Intendencia de este Departamento, la doctrina de Archidona en el presbítero Gregorio Velasco y Flores, *Vicario Juez eclesiástico de la provincia de Quijos* en inter ó escusación, según exijan las circunstancias, *exonerándole del interinato de la parroquia de Avila*, libró título en forma, en iguales términos en favor del nuevo presbítero Diego del Castillo Renjifo y Dávila, que recibió órdenes hasta el sacerdocio sacro, con el objeto de ausiliar las necesidades así de los párrocos, como de los parroquianos que se consideren más urgentes: contiene las cláusulas de estilo, la de hacer suyos los derechos y proventos beneficios, caso de servir en inter y de partir de ellos con el presbítero Velasco, en el de escusación: de que certifico.—*Enriquez*.

En 4 de diciembre de 1828, el ilustrísimo Señor Gobernador del Obispado espidió título en forma DE CURA DE LA MISIÓN DE CANELOS, en favor del P. Frai Alejandro Fierro y Benitez, de la orden de Predicadores con calidad de que para hacer uso de esta gracia sea examinado de la suficiencia necesaria por el cura de la parroquia de Píllaro, Dr. Don Juan José Roca, y con su censura al pié y no de otra pueda ingresar y ejercer las facultades estraordinarias de celebrar, predicar y confesar, y de bendecir imágenes y vestiduras sagradas, la capilla decente que debe fabricar en el lugar ó lugares de su misión de Canelos por el tiempo que permaezca en dicha misión: contiene las cláusulas de estilo: de que certifico.—*Enriquez*.

En 6 de octubre de 1829, el Señor Dean Gobernador diocesano, espidió título en forma de cura propio DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE ARCHIDONA en favor del presbítero Matías Fernández Córdova: contiene las cláusulas de estilo, se le comisionó al Presbítero D. Diego del Castillo Renjifo para la facción de inventarios y posesión solemne de él: de que certifico.—*Sotomayor.*

En 2 de diciembre de 1833, S. S. Ilustrísima espidió título de cura escusador DE LA PARROQUIA DE AVILA Y AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE QUIJOS Y PUTUMAYO en favor del P. Predicador Frai José M. González de la orden de San Francisco, por la imposibilidad en que se halla el Presbítero José María Boada de regresar á su beneficio, haciendo suyos todos los proventos y emolumentos el espresado P. González: contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Sotomayor.*

En 19 de julio de 1831, el Señor Dean Gobernador de esta diócesis, con el objeto de que el P. P. Frai José María González de la seráfica orden releve al cura de Archidona, D. Manuel Matías Fernández Córdova, mientras se repare su salud y de que auxilio con el conveniente pasto espiritual Á LAS DEMÁS PARROQUIAS DE LA PROVINCIA DE QUIJOS, MISIONES EN PUTUMAYO que carece de operarios evangélicos, haciendo suyos los proventos y derechos beneficiales, le concedió las licencias de celebrar, predicar y confesar con facultad de absolver &c., por el tiempo que permanezca en aquellas misiones: de que certifico.—*Sotomayor.*

En 17 de Octubre de 1831, el Señor Dean Gobernador espidió título en forma de cura propio de la ciudad de Avila EN LA PROVINCIA DE QUIJOS, vacante por fallecimiento del Ldo. Joaquín Hidalgo, en favor del presbítero José María Boada, contiene las cláusulas de estilo: comisión al P. cura de Archidona Frai José María González, y que en caso de dificultad de éste ú otro sacerdote que le dé posesión, la tome por sí, actúe los inventarios y remita copia de ellos á esta Secretaría: de que certifico.—*Sotomayor.*

En 17 de octubre de 1831, el Señor Dean Gobernador espiritual espidió título en forma de cura propia DE LA PARROQUIA DE SANTA ROSA DE NAPO, EN LA PROVINCIA DE QUIJOS, vacante por fallecimiento del presbítero Manuel Pazmiño en favor del presbítero Benigno Arévalo y Ruiz: contiene las cláusulas de estilo; COMISIÓN AL CURA Y VICARIO JUEZ ECLESIASTICO DE AVILA presbítero José María Boada y Bustamante, y que en caso de dificultad de éste ú otro sacerdote que le dé posesión,

la tome por sí, actúe inventarios y remita copia de ellos á esta Secretaría: de que certifico.—*Sotomayor*.

En 20 de Enero de 1832, el Señor Dean Gobernador espidió título en forma de cura propio de LA PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE ARCHIDONA, vacante por promoción del presbítero Manuel Matías Fernández Córdova á la de Salinas, en favor del presbítero Francisco Zabala y Basines: contiene las cláusulas de estilo, comisión al presbítero José María Boada y Bustamante CURA DE LA CIUDAD DE AVILA Y VICARIO JUEZ ECLESIASTICO DE QUIJOS, para que actúe los inventarios y le da posesión del beneficio: de que certifico.—*Sotomayor*.

En 3 de Octubre de 1835, S. S. I. libró título en forma de cura propio de SANTÍSIMA TRINIDAD DE ARCHIDONA EN LA VICARÍA Y PROVINCIA DE QUIJOS, vacante por ascenso del presbítero Francisco Zavala á la de Tabacundo, en favor del Dr. Herrera y Villamarín, contiene las demas cláusulas de estilo y las facultades que constan de la 3ª. partida y siguiente del folio 33 vta. del libro 1º. del tiempo que gobernó esta diócesis el V. Ilmo. Obispo Dr. D. Rafael Lazo de la Vega; comisión al clérigo de menores órdenes Santiago Guerra, para que le dé posesión del beneficio, actúe los inventarios y remita copia á esta Secretaría de que certifico.—*Maldonado*.

En 18 de Noviembre de 1835, S. S. Ilmo. libró título en forma de misionero de Canelos en favor del P. Fr. Fernando Jácome de la orden de San Francisco, con las facultades que constan de la partida 1ª., folio 12. Con la renta y frutos que están asignados y el ser acreedor á los grados de su religión: contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado*.

En 2 de enero de 1836, el ilustrísimo Señor Obispo espidió título en forma de cura propio de la parroquia de San José de Avila, en la Vicaría de la parroquia de Quijos, vacante por ascenso del presbítero José María Boada y Bustamante á la urbana de San Sebastián, en favor del clérigo José Antonio Alarcón, con la calidad de que hallándose hábil con el carácter sacerdotal podrá ejercer los ministerios de párroco con las facultades que constan de la 3ª. partida y siguiente del folio 83 vuelta del libro 1º. del tiempo que gobernó esta Diócesis el V. Ilustrísimo Señor Doctor Rafael Lazo de la Vega; comisión al cura de Archidona Doctor Juan Herrera para que le dé posesión del beneficio, actúe los inventarios y remita á es-

ta Secretaría copia; contiene las cláusulas de estilo; de que certifico.—*Maldonado.*

En 10 de junio de 1837, S. S. I. confirió título en forma de ministro misionero DE TODAS AQUELLAS REDUCCIONES DE INFIELES Ó NEÓFITOS DE LA SAPAYA ALTA EN LA PROVINCIA DE CANELOS Y CAPELLÁN DE COLONOS DE ZUNICURI por la necesidad que hay en aquel distrito; lo que se ha representado por el Señor Alberto Zalaza como apoderado general de aquella Compañía, exonerando al Doctor Antonio Marsana, que á su título se ordenó de presbítero, que por su avanzada edad y otros impedimentos embarazan su marcha, nombrando en su lugar Y CON ANUENCIA DEL SUPREMO GOBIERNO, al presbítero Mariano Avilés y Merizalde, con las licencias de predicar y confesar en toda la diócesis, excepto monjas y con las facultades de absolver de reservados &ª., con asignación de lo que la Compañía de colonos le señalará y demas frutos; contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 28 de julio de 1837, el Señor Provisor y Vicario General libró título en forma DE MISIONERO DE CANELOS, en favor del presbítero Mariano Flores, confirió las licencias de predicar y confesar á todos los fieles de ambos sexos, menos monjas, en todo el Obispado, con las facultades de absolver, &ª.; todo por el tiempo que sirva aquella comisión, con asignación de lo que el Comisario de Cruzada le ha señalado, con los frutos que por costumbre estoviese señalado, y de encargarse de todos los paramentos, alhajas, vasos sagrados y demás pertenencias QUE EXISTAN EN LA IGLESIA DE ESA MISIÓN Á CUYO CARGO SE HALLARON LOS RELIGIOSOS DE SANTO DOMINGO, y de remitir copia de aquel inventario á esta Secretaría; contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 3 de Octubre de 1838, S. S. Ima. el Obispo mi Señor, espidió título en forma, DE MISIONERO DE CANELOS para que sirva la reducción ó reducciones á que lo destine el Vicario superior, presbítero Juan Antonio Checa, en favor del presbítero Carlos Fortún, á cuyo título recibió este sagrado carácter. Se le franquearon las facultades de predicar y confesar, &ª. y prevención de que ocurra al Vicario capitular en caso de necesitar hacer uso de otras extraordinarias; contiene las cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 5 de octubre de 1838, S. S. I. espidió título en forma de VICARIO SUPERIOR DE LAS MISIONES DE CANELOS, términos de la Vicaría de Ambato, en favor del presbítero Antonio Checa capellán de coro de esta Santa Iglesia Catedral, con todas las facultades: y con la calidad de superior auxiliar SOBRE LOS DEMÁS

MINISTROS MISIONEROS QUE ESTÁN Á SU CARGO. Su asignación es de ciento cincuenta pesos como á Superior y demas frutos como de costumbre que estuviesen señalados; y que su buen comportamiento *en bien de los neófitos é infieles* que abracen la religión católica *y servicio al Estado*, le harán acreedor para obtener los ascensos y recompensas, según el mérito contraído en la citada misión; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 29 de mayo de 1839, S. S. I. espidió título en forma de *ministro misionero de Canelos*, en favor del presbítero Manuel Gómez León, y por decreto de 2 del corriente declara el Ilmo. Prelado habilitarlo tan solamente para que pueda ejercer el ministerio de misionero y no para que sea instituido en beneficio y destinado á las citadas misiones para que cumpla con el título de su ordenación y acredite esta cualidad, así ante nuestros Vicarios Jueces eclesiásticos *y de Ambato superior de la citada misión y ante las autoridades civiles de ese territorio*; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 13 de junio de 1840, S. S. I. espidió título en forma de *ministro misionero de Canelos*, en favor del presbítero José Vaca, para que forme mérito en esa misión y pueda ser promovido á cualquiera beneficio simple ó curado, por no haberse proporcionado la congrua para ser admitido en esta diócesis: de que certifico.—*Maldonado.*

En 27 de febrero de 1841, S. S. Ilma. libró título en forma de *la parroquia de San José de Avila en la provincia de Quijos*, por ascenso del presbítero José Antonio Alarcón á la de San Roque, en favor del presbítero Manuel de la Guerra: de que certifico.—*Maldonado.*

En 9 de agosto de 1843, S. S. Ilma. espidió título en forma de *ministro de la parroquia de Canelos en el cantón de Ambato*, en favor del presbítero Rafael Echeverría: de que certifico.—*Maldonado.*

En 28 de febrero de 1844, S. S. Ilma. espidió título en forma de *ministro misionero de Nuestra Señora de la Palina de Sarayacu en la provincia de Canelos*, en favor del presbítero Ramón León; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 29 de abril de 1844, S. S. Ilma. espidió título en forma de *cura propio de la parroquia de Santa Rosa del Napo en la provincia de Quijos* en favor del presbítero Gabriel Bosmediano, va-

cante por fallecimiento del presbítero Benigno Arévalo; de que certifico.—*Maldonado.*

En 31 de marzo de 1845, S. S. Ilma. espidió título en forma DE MINISTRO MISIONERO DE LA PROVINCIA DE CANELOS POR PERMUTA CELEBRADA con la cátedra de latinidad que la obtenía en favor del presbítero Francisco Javier Suárez, que en virtud de las causales que expuso fué aprobada LA PERMUTA CON LA DE LA MISIÓN DE CANELOS del presbítero Mariano Vaca que pasó á la cátedra de latinidad del Seminario de San Luis, con las facultades que constan del folio 152, con la superioridad que supervijile con religioso celo sobre el cumplimiento exacto de sus obligaciones inherentes DE LOS MINISTROS MISIONEROS QUE AL PRESENTE EXISTEN, COMO DE LOS DEMÁS QUE EN ADELANTE ESTIMARE NECESARIO, para el servicio de ella, por el tiempo de dos años ó el más que permanezca. Se le asigna la renta que ha estado de costumbre y han gozado sus antecesores; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—*Maldonado.*

En 5 de enero de 1846, S. S. Ilma. espidió título en forma de MINISTRO MISIONERO DE LA PROVINCIA DE CANELOS en una de esas reducciones, al P. Fr. Tomas Jara de la Recolectión de la Merced que se ha prestado voluntariamente á este servicio espiritual de los neófitos ó infieles que abrazan la religión católica; con las facultades que constan del folio 152, partida 1^a, &^a, de presentar título *ante el Vicario de Ambato* y bajo las órdenes de ambos superiores, con la asignación que el Señor Comisario General de Cruzada le ha señalado, con los proventos y emolumentos que han gozado sus antecesores, el encargarse de todos los paramentos de esa iglesia en la parte que estableciere la reducción de su cargo, y remitiendo copia á esta Secretaría: todo por el tiempo de dos años ó hasta su relevo; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.— *Maldonado.*

En 28 de marzo de 1846, S. S. Ilma. libró título en forma DE MINISTRO MISIONERO DE LAS MISIONES DE LA PROVINCIA DE CANELOS EN LA VICARÍA DE AMBATO en favor del presbítero Rafael Noriega y Vallejo, con las facultades que constan del folio 152, partida 1^a. y con la calidad que contiene la partida 19, fojas 185 vuelta: todo por el tiempo de dos años ó el más que permanezca en esa misión; con todas las cláusulas de estilo.—*Maldonado.*

En 24 de diciembre de 1847, S. S. Ilma. libró título EN FORMA DE MINISTRO MISIONERO DE LA PROVINCIA DE CANELOS, en favor del presbítero Andres Jimenes: de que certifico.—*Maldonado.*

En 4 de diciembre de 1848, su Señoría Ilma. libró título en forma de cura propio EN LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE AVILA, EN LA PROVINCIA DE QUIJOS, por promoción del presbítero Manuel de la Guerra á la de Guaca, en favor del presbítero Gabriel de la Flor: de que certifico.—*Maldonado.*

En 10 de febrero de 1849, su Señoría Ilustrísima espidió título en forma de cura inter *de la parroquia de Santa Rosa del Napo, en la provincia de Quijos*, en favor del presbítero Benigno Baos, vacante por promoción del presbítero Gabriel Bosmediano á la de Archidona: de que certifico.—*Maldonado.*

En 19 de Abril de 1850, su Señoría Ilustrísima libró título de cura propio *de la Santísima Trinidad de Archidona, en la provincia de Quijos*, en favor del presbítero Gabriel Bosmediano á la de Quisapincha: de que certifico.—*Freile.*

En 30 de abril de 1850, su Señoría Ilustrísima espidió título en favor de ministro misionero *de la provincia de Canelos, en el cantón de Ambato*; en favor del presbítero Domingo Cadena, por dejación que hizo el presbítero Rafael Noriega: de que certifico.—*Freile.*

En 27 de abril de 1853, su Señoría Ilustrísima libró título en forma *de ministro misionero de la provincia de Canelos*; á cuyo título recibió el sacro presbiterado, el Maestro Vicente Daniel Pástor, con las facultades de absolver de reservados &c.; contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Freile.*

En 29 de mayo de 1854, S. S. Ilustrísima libró título en forma *de Vicario foráneo presidente de la comisión sinodal y conferencias morales de la provincia de Quijos*, en favor del presbítero Francisco Alvarado, *cura de la parroquia de Santa Rosa del Napo*, con las calidades que contiene el título y de las facultades por el tiempo que permanezca de cura: de que certifico.—*Freile.*

En 18 de abril de 1854, S. S. Ilustrísima espidió título en forma de ministro misionero *de la reducción de Sarayaen en la provincia de Canelos*, á cuyo título recibió el presbiterado el Ministro Juan Bautista Garzón; con las facultades que constan del folio 212 vuelta, partida 4^a. y otras que constan del título, todo por el tiempo que sirva aquella misión; con la asignación de los frutos y estipendio que haya sido de costumbre gocen los misio-

neros; contiene las demás cláusulas de estilo; de que certifico.—*Freile.*

En 7 de enero de 1858, el Señor Provisor y Vicario general espidió título en forma de *cura propio de San José de Avila, en la provincia de Quijos*, en favor del presbítero Vicente Chávez, vacante por ascenso del presbítero Gabriel Flor que pasó á Guaca, con las facultades que constan del folio 101, partida 1.^a, comisión al eclesiástico secular ó regular que con este título sea requerido, para que le dé posesión y actúe los inventarios y remita copia legal á esta Secretaría; contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Freile.*

En 8 de Enero de 1858, el Señor Provisor y Vicario general, espidió título en forma de *cura propio de la parroquia de Santa Rosa del Napo, en la provincia de Quijos*, en favor del presbítero José María González, vacante por fallecimiento del presbítero Benigno Arévalo, con las facultades que constan del folio 101 partida 1.^a; comisión al eclesiástico secular ó regular, que con este título sea requerido, para que le dé posesión y actúe los inventarios, remitiendo copia legal á esta Secretaría; contiene las demás cláusulas de estilo: de que certifico.—*Freile.*

Todas las partidas anteriores están copiadas de los libros de la Secretaría que está á mi cargo, á los que me remito en caso necesario.

Quito, veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta.

JOSÉ NIETO.

Certificado del párroco de Avila contra la conducta de Miguel Rubio, que seducía á los indígenas para que se remontasen.

Santa Rosa, 1.^o de Mayo de 1820.

A pedimento del Sr. Gobernador interino de este cantón, Don Mariano Mestanzal, certifico yo el cura interino de la ciudad de Avila como el año de mil ochocientos veintiséis, hallándome yo de Teniente en el pueblo de Archidona, antes de recibir las sagradas órdenes, vino de la capital de Quito el Sr. Miguel Rubio y con su llegada supe ser Gobernador no obs-

tante de hallarse su propietario en Quito, el Sr. José Gómez de la Torre, quien había dejado substituido sus facultades al Sr. Manuel del Castillo Renjifo; y lo que hizo dicho Rubio fué inducirlos á los indios se remonten inter llegue sus títulos que estaban atrasados en Quito, y en efecto lo verificaron y costó mucho trabajo el volver á reunirlos en los pueblos; y aún ahora se ha visto, que el expresado Rubio hallándose en el pueblo de Loreto, ha girado para Quito ordenando á todos los del pueblo se remonten inter su regreso que será dentro de un año, y así es que se hallan sublevados sin rendirle subordinación al Gobernador actual, ni menos comparecer á su presencia. Es cuanto expongo por ser verdad.

Diego del Castillo Renjifo.

DOCUMENTO NONAGESIMO SEXTO

INSURRECCION DE QUIJOS

I

Juan Miguel Melo Gobernador de Quijos

«El Excmo. Sr. Virrey del Reino, con fecha 19 de Marzo del presente año, se ha servido conferirme el nombramiento de Teniente General de Gobernador de esta Provincia por la grave indisposicion de la salud de mi Padre, lo que pongo en noticia de US. para que en caso de que se sirva impartirme sus superiores órdenes, obedecerle gustoso.

Nuestro Señor guarde á US. muchos años.

Santa Rosa del Napo y Setiembre 1.º de 1806.

Juan Miguel Melo.—Sr. Gobernador Comandante General D. Diego Calvo.»

II

Quijos se insurrecciona

«1811 Febrero 10.—El Teniente Gobernador de Andoas oficia al Gobernador de Maynas, anunciándole la fuga del Teniente Gobernador de Quijos D. Juan Miguel Melo. Esta fuga

fué á consecuencia de haberse comprometido con los sublevados de Quito».

«1812 Abril 29.—El Gobernador de Maynas oficia á la Junta de Guerra anunciando la traicion de Juan Miguel Melo, y exigiendo se le ordenen las medidas que se deben tomar.

«1812 Junio 12.—El Virey de Lima acusa recibo de los documentos é informes remitidos por el Gobernador de Maynas con motivo de los sucesos de Quijos y complicacion de Melo; y ordena se haga cargo de esa provincia D. Miguel Fernandez Alvarez.»

III

Se reprime la insurrección de Quijos

«1812 Febrero 17.—Relacion de la reconquista de Quijos verificada por D. Manuel Fernandez Alvarez, quien la sometió otra vez al Poder Real.»

«He recibido la carta de US. de 6 de Mayo anterior y documentos que acompaña relativos á la entrada de los insurgentes de Quito en la Provincia Quijos y lo acordado en junta de guerra con este motivo; y habiendo dicho á US. cuanto estime oportuno en 10 del corriente y pasado orden con la misma fecha al Sr. Gobernador é Intendente de Trujillo referente á otra de 13 de Abril último, á fin de que repitiese sus providencias para la mas pronta remision del situado de esa provincia, solo debo añadirle que las estrecheces de este erario, sus muchas atenciones, obligan imperiosamente á escusar todo gasto que no sea de la mayor urgencia; por lo que deben limitarse las disposiciones de US. á solo lo indispensable, y por el preciso tiempo de poner á cubierto esos territorios de las tentativas de los Ynsurgentes, reduciendo luego las costas al orden regular establecido y redoblándose la vigilancia por todos los jefes y personas encargadas de cualquier mando.

Dios guarde á US. muchos años.

Lima, Junio 22 de 1812

Josef de Abascal.

Señor Gobernador de Mainas.»

«Estimo arregladas, cuantas providencias me expresa US. en carta número 192 haber tomado para atacar las tropas Insurgentes de Quito, que se han internado en la Provincia de Quijos, segun la deposicion de los soldados que indica: y espero continúe US. librando las demas que le indique su patriotismo y celo por el mejor servicio, y estime conducentes á mantener en órden y quietud esa Provincia de su mando; sin perder de vista las estrecheces del Erario, é infinitas atenciones que por todas partes nos rodean, para aspirar á la mayor economía y que solo se hagan las indispensables.

Dios guarde á US. muchos años.—Lima, 21 de Agosto de 1812.

Josef de Abascal.

Señor Gobernador de Mainas.»

«Remito á U. por circular para su inteligencia y satisfaccion, segun en los mismos términos sobre poca diferencia, lo practicado con el Capitan D. Manuel Fernandez, de cuatro copias de los oficios de contestacion que me dá el Excmo. Sr. Virey del Reino, quien se declara complacivo por lo dispuesto en órden á las disposiciones tomadas con motivo de la entrada de los Ynsurgentes de Quito á la provincia de Quijos, y en vista de ello y del gran proyecto puesto por su órden en planta de ello, y del gran proyecto de arrojar á dichos perturbadores de la paz del territorio fiel á la causa sagrada: De que confia dicho Sr. Excmo. y confio yo y demas desertores á dicha causa, de que nada tengo que decir ni añadir con respecto á la inteligencia militar, honor y valor de que está acompañado, siguiéndose á todo esto la ciega subordinacion y disciplina de esta valiente tropa, é instrucciones que se acordaron, las que deben en lo fundamental servir á U. de norte y guia para su gobierno, considero á U. y en situacion ventajosa, y con el lucero de que despues de haber vencido las mayores dificultades se hallará ya triunfante y talvez en reunion y junta de la primera division militar, y del Comandante en Jefe de toda la expedicion, el Capitan D. Manuel Fernandez, y por consiguiente en posesion de esa Provincia y territorio del Rey: á continuacion espero y suplico no sea remiso en remitirme noticias ó relaciones de todo lo mas minimo que ocurra para mi conocimiento y poder comprender á socorrer á U. en todo lo accesible que se ofrezca: é igualmente segun así me lo manifiesta el Supremo Jefe del Reino, á ser sabedor al Excmo. de todo lo que ocurra: agregándose á esto mis informes fundados sobre el distinguido mérito de su persona de U., y como tambien del Capitan Comandante el expresado Fernandez, y por dichos medios puede igualmente el público fiel hallarse instruido de todo lo

demas que ocurra, quien en los mismos términos graduará las presentes circunstancias de los sujetos del honor de su persona y demas individuos militares de estas dos divisiones y general expedicion de la Provincia de Quijos. No me queda la menor duda de que U. operará como manifiesto arriba, segun los antecedentes é instrucciones que se acordaron y lleva U. conmigo: y por último procederá en todo y por todo arreglado á la ordenanza, y sus conocimientos militares é infinitos datos imprevistos en el bufete y que solamente se hallan en compañía y en ella misma se resuelven segun los lauces y ocasiones por un Comandante ó Jefe de honor y valor.

Dios guarde á U. muchos años.

Jeberos, 8 de Setiembre de 1812.

Tomas de Costa y Romeo.

Señor D. Juan Manuel Oyararte, Teniente y Comandante de la Partida del Rio Napo.»

«1812 Setiembre 20.—Fernandez Alvarez avisa al Gobernador de Maynas haber derrotado á los sublevados en el Napo, y haber tomado Archidona.»

“Quedo enterado de cuanto US. me expone en carta número 200 con referencia á los partes que se han dirigido los Comandantes de las partidas destinadas á rechazar los insurgentes quiteños introducidos en la Provincia de Quijos: y se lo aviso para su inteligencia.

Dios guarde á U. muchos años.

Lima, Septiembre 23 de 1812.

JOSEP DE ABASCAL.

Sr. Gobernador de Maynas.»

“Con la carta de US. número 206 he recibido los partes de los Comandantes de la expedicion dirigida á la Provincia de

Quijos contra los insurgentes de Quito introducidos allí: y se lo aviso para su inteligencia?».

Dios guarde á US. muchos años.

Lima, Octubre 23 de 1812.

EL MARQUES DE LA CONCORDIA.

Sr. Gobernador de Maynas».

«1814 Diciembre 5.—Oficia Dn. Esteban Avendaño al Gobernador de Quijos Fernandez Alvarez anoticiándole los gastos ocasionados en la reconquista de la Provincia de Quijos.»

IV

Dn. Antonio Lemus nombrado Gobernador de Quijos por el General Sucre

1823 Septiembre 21.—Nota del Gobernador de Maynas al Presidente de Trujillo D. Pedro Antonio Borgoño, que dice:

“La provincia de Quijos, dependiente de este Gobierno, y distante de esta ciudad “Moyobamba” como 500 leguas ha estado mandada siempre por un Gobernador, y éste por larga distancia de esta Capital ha recibido las órdenes de Lima por la vía de Quito, por ser mas pronta la comunicacion. Ahora ha llegado á mi noticia que el Sr. General Sucre cuando entró en Quito, dió nombramiento de Gobernador de dicha Provincia á D. Antonio Lemus, y por sí acaso el Supremo Gobierno, ó ese Superior carezcan de noticias, doi parte para su superior inteligencia».

DOCUMENTOS
SOBRE MACAS

DOCUMENTO NONAGESIMO SEPTIMO

Macas, á cuyo gobierno no alcanzó la Real Cédula
de 1802, quedó sometido á la Presidencia
de Quito

I

El Presidente de Quito nombra á Fernando Vallejo Guarda del Resguardo
de Macas

DON LUIS FRANCISCO HECTOR

*Barón de Carondelet, caballero de la Religión de San Juan
de Jerusalem, Mariscal de Campo de los Leales Ejércitos,
Gobernador Militar y Político de esta ciudad de Quito, Presidente
de su Real Audiencia, Comandante Jeneral de las Armas del
Reino, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y
Correos, Vice Patrono Real en las provincias de su
distrito por el Rey Nuestro Señor &c.^a*

Por cuanto habiendo sido propuesto por esta Contaduría
Jeneral de Rentas Reales Fernando Vallejo para que pase á
servir la plaza de Guarda del Resguardo de nueva creación de
Macas; ha venido en su virtud á nombrarlo de tal Guarda, con
el sueldo de doscientos pesos anuales; según se expresa en
dicha propuesta, y decreto que á su tenor sigue.—Señor Presi-
dente Superintendente Subdelegado y Capitán Jeneral.—El
Contador Jeneral de Rentas Reales consecuente al Superior
decreto de US. por el que se ha servido disponer proponga las

plazas de los tres Guardas que han de componer el Resguardo de nueva creación en Macas, y que después pertenezcan las propuestas al Factor; procede con miramiento al sueldo de doscientos pesos de dotación á cada plaza, en la forma siguiente.—Para la una de ellas propone á US. en primero, segundo y tercer lugar á Fernando Vallejo, de estado soltero, según tiene entendido, mozo robusto, honrado, y acostumbrado á montaña; dándole el lugar entero por falta de otros idoneos y á propósito, como lo es este sujeto.—Contaduría Jeneral de Rentas Reales en Quito veinte y nueve de abril de mil ochocientos cinco.—*Jph. Saenz y Torres.*

OTRA

En Quito y abril treinta de mil ochocientos cinco. Yo el Escribano hice saber el decreto marginal á Don Fernando Vallejo, en su persona doy fe.—*Vallejo.—Loza.*

DECISIÓN

En cuya conformidad en nombre del Rey Nuestro Señor, y en uso de las facultades que me están conferidas en calidad de Superintendente Subdelegado Jeneral de Real Hacienda en estas provincias de Quito, elijo y nombro al citado Fernando Vallejo con el sueldo de doscientos pesos para que sirva la plaza de Guarda de tabacos de Macas de nueva creación. Por tanto ordeno y mando á los moradores estantes y habitantes de la referida provincia de Macas, lo hayan y tengan por tal Guarda, guardándole y haciendo se le guarden todas las prerogativas, honras, gracias, privilegios, mercedes, inmunidades, y escepciones concernientes á dicha plaza, y con respecto á su buen desempeño. Todo lo cual, se guarde, cumpla, y ejecute puntual é inviolablemente, sin ir ni contravenir contra su tenor y forma en manera alguna, so pena de doscientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria. Y para ello se tome razón en las oficinas que corresponda. Que es dado en este Gobierno y Superintendencia Subdelegada de Quito firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado por el infrascrito Escribano de esta dicha Presidencia á los treinta días de abril de mil ochocientos cinco.—*El Barón de Carondelet.*—Por mandado de su Señoría el Señor Presidente.—*Ignacio de Loza* Escribano de su Majestad de Real Hacienda y Superintendencia.

II

Notas del Presidente de Quito al Gobernador de Macas

Enterado por el oficio de U. de 20 del que acaba, de la salida de U. al pueblo de Mendena con el P. Fr. José Morales, de los buenos resultados que ha tenido esta expedición y de la instancia con que solicita por el P. Fr. Francisco Miranda, debo decirle: que aún hubiera salido ya este religioso para su destino como se le había prevenido, pero como su prelado manifestó la incapacidad en que se hallaba este para ejercer un ministerio tan delicado; tanto por su ninguna probidad é instrucción, cuanto por su anciana edad; ha oficiado este Gobierno á dicho prelado y al Señor Provisor, á fin de que á la posible brevedad proporcione otro religioso capaz, de que todavía no hay resultado; y para que se lleve al cabo esta empresa, repito oficio al citado Señor Provisor acompañándole al efecto el que U. me ha pasado para que tome sus providencias, ó que no padezca más demora un asunto digno de nuestra atención. Desde luego apruebo el celo que le anima á U. por la reducción de aquellos indios, y que para llevar adelante ha dispuesto su salida hasta el Pongo de Manseriche, pero de nada aprovechará su ida sin llevar un misionero que con su presencia, palabras y doctrina los atraiga á aquellos naturales al gremio de la religión; para cuya empresa tengo dicho á U. en oficio de 22 de noviembre último, que proponga los arbitrios que le parezcan oportunos respecto á que es inverificable sin los auxilios necesarios y efectos que apetecen esas jentes, por la incapacidad en que está el erario de poder sufragar por ahora estos gastos. Todo lo que servirá á U. de inteligencia en contestación á su citado oficio.

Dios guarde &ª.

Quito, 7 de mayo de 1819.

Melchor Ajmerich.

Señor José Manuel López Merino.

Con esta fecha digo al Señor Don José Manuel López Merino lo que sigue: (Aquí el anterior primer capítulo). Y lo traslado á U. en respuesta á su oficio de 23 del que acaba.

Dios guarde &.

Quito, 7 de mayo de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Macas.

Por el oficio de V. de 23 del que acaba, quedo enterado de cuanto U. me anuncia acerca de su arribo á esa, y exámen practicado de las veinte cargas de tabaco de mala calidad que encontró U. almacenadas; en su consecuencia le prevengo que negocios de igual naturaleza deben comunicarse de oficio á la Contaduría general de Rentas como que á ella toca su versación. Con lo que contesto á su citado oficio.

Dios gue. á Vm.

Quito, 7 de mayo de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de la provincia de Macas.

En oficio de 4 de julio anterior, con los certificados que acompaña, da aviso á esta superioridad, Don José Manuel López Merino, haberse introducido provechosamente por los países gentílicos *hasta el pueblo de Santiago de las montañas del Pongo, jurisdicción de Mainas.* Para su prosecución y que no se fustren iguales interesantes empresas, siempre que aquel le pida á U. los auxilios necesarios, le prestará cuantos ultteriores fuesen precisos: *pero con puntualidad, sujeción y arreglo á las anteriores órdenes que se le han comunicado en la materia.*

Dios guarde á Vm.

Quito, 5 de agosto de 1819.

Aymerich.

A Señor Gobernador de Macas.

En vista del oficio de U. de 4 de julio último, con los certificados que acompaña de lo practicado en la apertura de ese cañón de infieles hasta el pueblo de Santiago de las Montañas del Pongo, jurisdicción de Mainas; y la instancia con que solicita un religioso conversor, he pasado en esta fecha al Señor Gobernador de este obispado el oficio que sigue: (Aquí el oficio). Lo traslado á U. para su inteligencia en contestación á su citado oficio.

Dios guarde á U.

Quito, 5 de agosto de 1819.

Aymerich.

Señor Don José Manuel López Merino.

El oficio representativo de U. de 18 del que acaba en que manifiesta el irregular y escandaloso manejo del Padre Cura escusador, Fr. José Gonzalez, del órden Seráfico, quien aún se ha escedido á maltratar su persona á pesar de su representación judicial, con lo más que espresa, lo he pasado con mi decreto al Ilustrísimo Obispo para que en su reparo se sirva tomar las providencias convenientes. Y lo aviso á U. para su inteligencia en contestación.

Dios gue. á Vm.

Quito, 7 de diciembre de 1820.

Aymerich.

Señor Gobernador de Macas—Don Vicente María de Ugarte.

Con el oficio de V. de 18 del que acaba he recibido por triplicado en copia certificada las diligencias relativas á la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española verificada en el Departamento de su mando. Y lo aviso á U. para su inteligencia y en contestación.

Dios gue. á Vm.

Quito, 7 de diciembre de 1820.

El Presidente de Quito.

Señor Gobernador de Macas.

DOCUMENTOS
SOBRE JAEN Y MAYNAS

DOCUMENTO NONAGESIMO OCTAVO

Notas del Presidente de Quito al Gobernador y al Capitán de Jaen

Solicitando D. José Ignacio Checa, una promoción á cualquiera Gobierno del Perú, el Presidente D. Toribio Montes apoyó esa solicitud con el siguiente informe:

Señor—Siendo ciertos y notorios los méritos del Gobernador de la provincia de Jaen de Bracamoros, Don José Ignacio Checa, constantes de los documentos que acompaña; igualmente que la fidelidad con que se ha conducido en las revoluciones de estas provincias, y los dilatados años que ha empleado en el servicio de V. M., le hacen desde luego acreedor á que se le traslade á uno de los Gobiernos del Perú, con el grado militar que solicita,

Quito y febrero 7 de 1816.

Toribio Montes.

Esceletísimo Señor—En vista del superior oficio de V. E. de 22 del pasado, entregué el Real Despacho de Subteniente de estas milicias disciplinadas, á Don Vicente Aguirre, y

quedan archivados los dos de Don José Antonio Acevedo y Don Francisco Viteri por fallecimiento de ambos.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Querecotillo de Jaen y Enero 34 de 1819.

Esceletísimo Señor

Juan Miguel Melo.

Esceletísimo Señor Presidente y Capitán general Don Juan Ramirez.

El Gobernador Don Juan Miguel Melo, me ha hecho presente, que para rendir la cuenta de los ramos que están á su cargo, le es interesante el que U. en el recibo que lé tiene dado á aquel, de mil seiscientos pesos un real que recibió de su mano por sus sueldos, trascriba á su continuación la orden que los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca libraron, para que Melo hiciera el respectivo abono, que espresa este no la tiene á la vista. En su virtud procederá U. á subsanar este defecto, como lo solicita aquel, dándome aviso de haberlo así ejecutado.

Dios gue. á Vm.

Quito, octubre 22 de 1819.

Aymerich.

Señor Capitán Don José Ignacio Checa.

Con esta fecha paso la orden conveniente al Capitán Don José Ignacio Checa antecesor de U. para que en el recibo que le tiene dado este de los mil seiscientos pesos un real que percibió de cuenta de sus sueldos inserte la orden de los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca como requisito esencial para la rendición de sus cuentas según me significa U. en su oficio de 17 de agosto último á que contesto para su inteligencia.

Dios, guarde á U. muchos años.

Quito 22 de octubre de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen.

Con oficio de 31 de octubre último, me acompaña el antecesor de U., Don José Ignacio Checa, copia de su oficio dirigido al Protector Partidario y Teniente del pueblo de San Felipe, en el cual transcribiéndole la orden superior á la extinción de esas milicias disciplinadas, dispone U. su publicación por bando, de que enterado y deduciendo la indicada copia con testigos, lo devolvió á presencia de los mismos y se me queja de la desatención con que U. le ha tratado sin haberle comunicado providencia de oficio como que tenía á su cargo el comando accidental de aquella tropa, debiendo *las dos jurisdicciones política y miliar* llevarse en buena armonía.—Reclama tanto por el fuero militar de todos sus individuos, cuanto por el sueldo que debe abonárseles á los veteranos de Asamblea por el sueldo causado respectivo al citado octubre, como por la habitación de dos pagas que debe concederles para que emprenda su marcha para esta á incorporarse en su cuerpo de guarnición. Sobre lo primero, disueltas las milicias y reducidas á la clase de urbanas, cesa su fuero militar, del que únicamente gozan cuando se hallan en servicio efectivo; y en lo segundo, al soldado siempre se le abona el sueldo de todo el mes que empezó á causarse con cuyo respecto se le paga al principio de él, y no al fin: así lo practicará V. y si trataren de continuar el servicio en el modo prevenido, les adelantará las dos pagas pasando razón tanto á *los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca, como de esta capital*.—Ultimamente estando para salir de aquel Gobierno el citado Don José Ignacio Checa en virtud de mi orden asesorada, como así lo ofrece, quedan remediadas las desavenencias con U. turbativas de la armonía de la paz muy interesante en las actuales circunstancias. Con lo que satisfago al oficio de U. de 8 del que acaba, de que instruyo en esta fecha al referido Checa,

Dios gue. á Um.

Quito, 7 de diciembre de 1819.

Melchor Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen de Bracamoros Don Juan Miguel Melo.

El inmediato antecesor de U. en oficio de 31 de octubre último, me avisa que en su poder existen quinientos y más pesos parte del producto de la pensión de cuatro reales impuesta á cada cabeza de ganado vacuno que se estrae de aquella provincia á las limítrofes, y que por la cantidad que se resta y de cuya exacción se halla encargado el sargento Pablo Puente, ha estrechado sus órdenes para su entrega y razón á fin de rendir su cuenta, supuesto que estaba destinado este ramo que era el de reparar el armamento y vestuario de esa

milicias disciplinadas, ya no subsiste por la estinción de ellas: sobre que le prevengo en el mío de 7 del corriente así lo verifique enterando á la posible brevedad en la Tesorería de Cuenca el dinero colectado para subvenir á las actuales urjencias. Y lo aviso á U. para su inteligencia en contestación á su oficio de 28 del citado octubre.

Dios gue. á Um.

Quito 7 de diciembre de 1819.

Melchor Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen de Bracamoros.

Consecuente al oficio representativo de U. de 28 de octubre último relativo á que afianzando prueben los autores de la capitulación lo concerniente á la venta clandestina de tabacos que se le atribuye á U.; he resuelto en providencia asesorada de 4 del corriente, se le prevenga á U. como lo verifico, para que en el indicado asunto use de su derecho en forma y por medio de apoderado, en cuyo caso se dará providencia. Lo aviso á U. para su observancia, y en contestación á su citado oficio.

Dios &ª.

Quito 7 de diciembre de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen.

Sin embargo de la órden que pasé á U. en 14 de octubre último, previniéndole que verificara su salida de esta provincia para que su sucesor Don Juan Miguel Melo pudiese ejercer libremente los deberes de su empleo con lo demás que se tuvo presente, se ha notado la inobservancia de U. á este mandato; como el citado Melo ha repetido nuevo reclamo sobre esta parte, reitero á U. ésta, para que sin escusa ni pretexto alguno trate de verificar su salida de esa á fin de evitar iguales quejas según así lo he acordado en providencia asesorada de 23 del que acaba, de cuyo recibo y de quedar enterado me dará aviso.

Dios gue. &ª.

Quito 7 de enero de 1820.

Melchor Aymerich.

Señor Don José Ignacio Checa,

El Sarjento Baltasar Caldera que sirvió en las milicias de esta provincia, y está actualmente agregado á esta guarnición, ha ocurrido á esta superioridad pidiendo el ajuste de sus sueldos desde noviembre en que se retiró del servicio de esa ciudad, hasta abril en que empezó á continuarlo aquí, y para prevenir su abono prevengo á U. que remita á este Gobierno el cese de aquel, sin el cual no puede disponerse su pago.

Dios gue. á U. ms. aÑs.

Quito, 7 de junio de 1820.

Aymerich,

Señor Gobernador de Jaen.

DOCUMENTO NONAGESIMO NOVENO

Razón de las cuentas presentadas en la Contaduría de Quito por los Gobernadores de Jaen desde 1803 á 1814 inclusive

Con carta de 15 de abril de 1804, y decreto de 29 de junio siguiente, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa en el año de 1803, y se archivó en la forma acostumbrada.

Con oficio de 12 de setiembre de 1803 y decreto de 22 de octubre, se recibió la cuenta del año íntegro de 1804, respectiva á tabaco por no haber tenido efecto el compromiso con la Dirección general de Lima, de que instruye el expediente número 407 del índice del ramo; y con las formalidades de estilo se archivó.

Con carta de 10 de diciembre de 1806 y decreto de 5 de enero de 1807, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa en el año de 1805, y evacuando el inventario correspondiente, se archivó en el modo acostumbrado.

Con carta de 30 de diciembre de 1807 y decreto de 3 de marzo de 1808, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa, en el año

de 1806, evacuado el inventario de estilo, se archivó en la forma acostumbrada.

Con carta de 25 de Junio de 1808, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa, en el año íntegro de 1807, y con el inventario de estilo quedó archivada.

Con igual carta, fecha y decreto, se recibió la de 1800.

Con igual carta, se recibió la de 1810.

Con carta de 26 de junio de 1814 y decreto de 10 de noviembre siguiente, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa, y con el inventario de estilo fué archivada.

DOCUMENTO CENTESIMO

Primera Legación Diplomática de Colombia ante el Perú para arreglar la cuestión de Límites

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Estado del Perú, etc.

El señor Joaquin Mosquera y Arboleda tendrá la honra de poner en manos de US. los Plenos-Poderes que Su Excelencia el Libertador Presidente ha tenido á bien conferirle, para tratar con el Gobierno Supremo del Perú sobre asuntos de la mas alta importancia. Yo me atrevo á recomendar particularmente al señor Mosquera á la bondad de US., asegurándole que en iguales circunstancias tendré la mayor complacencia en acreditarle mi gratitud por sus buenos oficios.

La actual Mision de Colombia cerca del Gobierno de US. tiene por objeto principal el formar entre todos los Estados Americanos, que combaten hoy con tanta gloria por su emancipacion, un pacto de federacion que nos haga mutuamente felices, y tan robustos y poderosos que nos ponga á cubierto de las asechanzas de la política extranjera.

Mucho tiempo ha que hemos debido entendernos, para hacernos mas respetables á los ojos del Mundo que nos observa atentamente. Los sucesos inevitables de la guerra habían paralizado sin embargo nuestros conatos en esta parte, y apenas hemos podido hablarnos una que otra vez. Aprovechemos, pues, los momentos preciosos que nos ofrecen, en el día, los triun-

fos de nuestras armas, para estrecharnos como hermanos, é identificar en paz y guerra nuestra suerte futura.

¡Ojalá que los amigos y enemigos del Continente Americano, nos vean siempre unidos, para que contemplen lo que tienen que temer ó esperar de unos pueblos confederados, para existir y promover sus intereses recíprocos!

Sírvase US. aceptar los ofrecimientos que le hago sinceramente de mi consideracion y respeto.

De US. muy atento y humilde servidor.

Una rúbrica.

Pedro Gual.

Rvil. á Cúcuta, Octubre 10 de 1821.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ETC., ETC., ETC.

A todos los que la presente vieren.—Salud:

Animado el Gobierno de la República que presido, del mas sincero deseo de acelerar en cuanto esté de su parte la mas perfecta amistad, armonía y buena inteligencia entre él y el Gobierno Supremo del Perú: satisfecho de las felices disposiciones que hay, de parte de aquel Gobierno, para contribuir á tan útil é importante obra por medio de un tratado definitivo que asegure la libertad é independencia de ambos países, y les restituya á la faz del Mundo la importancia política á que son acreedores por sus poblacion y riquezas: confiado en la capacidad, celo y fidelidad por el servicio de la República del Honorable ciudadano Joaquín Mosquera y Arboleda, miembro del Senado de Colombia, le doy y confiero pleno y absoluto poder, comision y órden especial, exclusiva y derogatoria de cualquiera otra que le haya precedido, para que en nombre de la República de Colombia, y en calidad de Ministro Plenipotenciario nombrado extraordinariamente cerca de dicho Supremo Gobierno, se dirija al lugar de su residencia, y en él confiera, trate, convenga y firme, con el Ministro ó Ministros que aquel Gobierno nombre y autorice al intento con plenos poderes en debida forma, los artículos, decla-

raciones, tratados definitivos, accesiones y cualquiera otros actos que juzgue convenientes: todo lo que el dicho Ministro Extraordinario y Plenipotenciario estipule, prometa y firme, en virtud de los pleno-poderes que he tenido á bien conferirle; y asimismo: solicitar y hacer expedir las letras de ratificacion en debida forma, y hacerlas entregar para que sean cangeadas en el tiempo que se convenga.

En fé de lo cual doy y firmo con mi mano las presentes, selladas con el sello provisional de la República, y refrendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, en la Villa del Rosario de Oúcuta, á diez de Octubre de 1821.—Undécimo de la Independencia.

SIMON BOLIVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente de la República.

Pedro Gual,

Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Instrucciones dadas al H. Joaquin Mosquera y Arboleda para su mision á los Estados del Perú, Chile y Buenos Ayres.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Cúcuta, 11 de Diciembre de 1821.

Sr. Joaquin Mosquera y Arboleda.

Tengo el placer de acompañar á US. los poderes y credenciales de Ministro Plenipotenciario de la República cerca de los Gobiernos Supremos del Perú, Chile y Buenos Ayres, para que ha sido nombrado extraordinariamente. US. debe esta confianza á sus conocimientos y al celo que ha manifestado siempre por la causa pública, y que le ha hecho justamente acreedor al aprecio de sus compatriotas. S. E. el Vice-presidente espera que US. corresponderá á ella con la actividad que le es propia, aprovechando la primera oportunidad que se presente para encaminarse á la capital de Lima y sucesivamente á las de Santiago de Chile y Buenos Ayres, prefiriendo la ruta de los Andes para este último destino.

Luego que US. haya presentado sus plenos poderes al Secretario de Estado y Relaciones Exteriores y obtenido el permiso para comparecer personalmente á entregar sus letras credenciales á la persona ó personas que administren la autoridad suprema en aquellos Estados, se esforzará US. en persuadir verbalmente y con las formalidades de estilo los vivos deseos que animan al Gobierno de Colombia para establecer con ellos relaciones íntimas que aseguren la existencia política y prosperidad de la América antes española, con las congratulaciones propias de los sucesos prósperos que hayan ocurrido.

Concluida esta ceremonia, presentará US. por el respectivo Ministerio, la ley fundamental, la Constitución de Colombia, añadiendo que cualquiera que sea la forma de Gobierno que adopten definitivamente el Perú, Chile y Buenos Ayres, para asegurar su tranquilidad interior y su libertad, la República de Colombia tendrá siempre la mayor gloria en contribuir por su parte al sostenimiento de la causa de la Independencia, que es el objeto primario de la actual contienda.

Para lograr mas prontamente este objeto esencial, invitará US. á los Gobiernos independientes del Perú, Chile y Buenos Ayres, á concluir con esta República un pacto convencional de federacion para la defensa de la causa comun, hasta obligar al enemigo á desistir, en virtud de nuestra unanimidad de sentimientos y comunidad de intereses recíprocos, de la guerra injusta á que nos han provocado, reconociendo nuestra soberanía é independencia nacional. Este es el punto cardinal de la mision que se ha puesto al cargo de US.

Bajo este concepto, está US. plenamente autorizado para ajustar, arreglar y concluir con aquellos Gobiernos un tratado de liga ó confederacion, ó convencion federativa, por el cual se convengan mutuamente, con sus fuerzas marítimas y terrestres, á cooperar enérgicamente al sostenimiento de nuestra independencia de España. Puede US. estipular que el Gobierno de Colombia mantendrá á disposicion de aquellos Estados una fuerza disponible de cuatro mil hombres y sus fuerzas de mar indistintamente, siempre que por su parte se obliguen igualmente á contribuir con un número proporcionado de fuerzas, segun su poblacion y riqueza.

Ambas partes contratantes se obligan á no entrar en negociacion alguna con el Gobierno de Su Majestad Católica, sino sobre la base de los respectivos territorios, como estaban demarcados en el año de 1810, esto es, la extension del territorio que comprendía cada Capitanía General ó Virreynato de América, á menos que por leyes posteriores á la revolucion, como ha sucedido en Colombia, se incorporen en un solo Estado dos ó mas Capitanías Generales ó Virreynatos.

A este intento manifestará US. el estado político de nuestras provincias, ilustrando los sucesos que las han libertado de la dominacion española, hasta no quedar mas que Puerto Cabello é Istmo de Panamá ocupados por el enemigo en toda la ex-

tension de nuestras costas, así sobre el Atlántico como sobre el Pacífico, é igualmente en lo interior parte de la Presidencia de Quito, que muy pronto debe incorporarse en nuestro territorio, á esfuerzos de nuestras armas, que marchan hoy á aquel destino.

Como en el estado en que nos hallamos no es posible muchas veces combinar mutuamente las operaciones que se dirigen á repeler una fuerza invasora ó destruir las maquinaciones á los enemigos interiores, es conveniente que US. pacte que cada parte contratante queda en libertad de obrar hostilmente en el territorio de la otra, siempre que lo exijan circunstancias del momento que no den lugar á ponerse previamente de acuerdo con el Gobierno de aquella á quien corresponde la soberanía del territorio expresado. En tal caso, la parte que así obrare, deberá cumplir las leyes del Estado respectivo en cuanto lo permita la situación política del país, y hacer obedecer y respetar su Gobierno, reservando para arreglos posteriores el modo de evacuar el territorio por sus armas. Los gastos que se impondan en estas operaciones se liquidarán igualmente por convenios particulares y amistosos, y serán pagados un año despues de la conclusion de la guerra, ó antes si fuere posible.

Las partes contratantes se obligarán á no ceder bajo ningún pretexto á las pretensiones que pueda mover el Gobierno español en materia de indemnizacion por la pérdida de su antigua supremacia sobre estos países, á menos que dicho Gobierno se obligue á subsanar los daños y perjuicios que una guerra injusta de once años ha irrogado á nuestros compatriotas en sus personas y propiedades. Esta es una materia de muchísima consideracion y que US. debe tener muy presente, porque ya el Ministro de Madrid ha dado algunos indicios de sus intenciones en esta parte para el caso de desesperacion. Sería á la verdad la mayor demencia que los Estados americanos consintiesen en hacerse tributarios de España ni de ninguna otra potencia, despues de haber defendido y conquistado tan gloriosamente su propia existencia.

En materia de comercio podrá US. convenir en un mismo tratado, ó separadamente en que los buques y producciones territoriales de las partes contratantes no pagarán mas derecho de importacion y exportacion que los que asignan para los nacionales las leyes que gobiernan á los puertos de su arribada, es decir, que los buques de Colombia y sus producciones naturales introducidas bajo su pabellon, se tendrán como nacionales en los puertos del Perú, Chile y Buenos Ayres para el arreglo de derechos, y lo mismo sucederá en los de esta República. Asimismo estipulará US. que se respete el dominio y propiedad de los buques y cargamentos de ambas partes que llegaren á unos y á otros puertos por avería ú otras causas, dándoles la hospitalidad y proteccion necesaria, siempre que no infrinjan sus leyes. Las propiedades, muebles ó inmuebles de los comerciantes y de los ciudadanos en general, deberán tambien ser respetadas y protegidas, pudiendo disponer libremente de ellas por contratos entre vivos ó por muerte. Cuanto

US. convenga en materia de comercio deberá ser por un tiempo limitado que no exceda de diez años.

Habiendo acreditado la experiencia de la presente guerra los abusos que cometen algunos buques armados en alta mar, sin autorización legítima y á pretexto de defender la causa de nuestra libertad ó independencia, será conveniente que US. convenga con aquellos Gobiernos sobre hacer extensiva la jurisdiccion de nuestros juzgados marítimos á los buques armados y sus presas indistintamente, que arribaren á cualquier puerto de una y otra parte. Las depredaciones escandalosas que están cometiendo algunos piratas con nuestros propios pabellones en perjuicio notable del comercio nacional y extranjero, persuaden la necesidad de entendernos en esta parte para mantener nuestro crédito y vivir en buena inteligencia con las demas naciones. US. sabe muy bien cuán repetidas han sido y son las quejas de los neutrales, principalmente contra los corsarios que llevan el pabellon de Buenos Ayres ó de la Banda Oriental con patentes supuestas ó legítimas, pero que estando muy léjos del centro de la autoridad que debe reprimirlos, se entregan en estos mares á toda suerte de excesos. Mas repito á US. que, de cuanto llevo expuesto, nada interesa tanto en estos momentos como la formacion de una liga verdaderamente americana. Pero esta confederacion no debe formarse simplemente sobre los principios de una alianza ordinaria para ofensa y defensa: debe ser mucho mas estrecha que la que se ha formado últimamente en Europa contra las libertades de los pueblos. Es necesario que la nuestra sea una sociedad de naciones hermanas, separadas, por ahora, y en el ejercicio de su soberanía, por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del poder extranjero. Es indispensable que US. encarezca incesantemente la necesidad que hay de poner desde ahora los cimientos de un cuerpo anfictiónico ó Asamblea de Plenipotenciarios, que dé impulso á los intereses comunes de los Estados americanos y dirima las discordias que puedan suscitarse en lo venidero entre pueblos que tienen unas mismas costumbres y unas mismas habitudes, y que por falta de una institucion tan santa, pueden quizá encender las guerras funestas que han desolado otras regiones menos afortunadas. El Gobierno y pueblo de Colombia está muy dispuesto á cooperar á un fin tan laudable, y desde luego se prestaría á enviar uno, dos ó mas plenipotenciarios al lugar que se designare, siempre que los demas Estados de América se presentasen á ello. Entonces podríamos de comun acuerdo demarcar las atribuciones de esta Asamblea verdaderamente augusta. US. está autorizado para arreglar este punto interesantísimo con los Gobiernos Supremos del Perú, Chile y Buenos Ayres, si lo juzgaren tambien útil y necesario.

Además de esto, es preciso que US. se entienda clara y distintamente con el Gobierno del Perú en materia de límites. El estado de Guayaquil exige un manejo prudente, debiendo US. obrar de modo que aquella provincia quede in-

corporada en el territorio de la República, sin dar jamás á traslucir la menor duda en que deba serlo de hecho y de derecho. US., que ha nacido en Popayan, sabe muy bien que la provincia de Guayaquil ha estado bajo la jurisdiccion inmediata de la Audiencia de Quito, y que el Virreinato de Lima no ha tenido otra intervencion que la de las armas para su defensa exterior, por haberlo así creido conveniente el Gobierno español, en atencion á su posicion geográfica. Esta intervencion, si no me equivoco, no la tuvo el Virrey del Perú, hasta el año de 1802, pues antes de esta época correspondió íntegra y absolutamente á lo que se llamó Nueva Granada.

Es tambien necesario que US. inquiera de los Gobiernos de Chile y Buenos Ayres la parte que han tenido en el establecimiento de las islas de San Andres y Santa Catalina, correspondientes á la provincia de Cartajena. En dichas islas, há dos años se estableció Aury, titulándose General y comisionado de aquellos gobiernos para contribuir á la libertad de estas provincias marítimas. Pero hasta la fecha solo hemos visto organizado allí un sistema de corsarios, bajo el pabellon de Buenos Ayres, que han causado no poca inquietud al comercio, y envilecido la causa que pretenden defender con sus expediciones depredatorias. El Almirante de la estacion de Jamaica acaba de elevar sus quejas á este Gobierno sobre aquel establecimiento, cuyos jefes aun despues de la muerte de Aury han continuado á nombre de Chile y Buenos Ayres espidiendo patentes de corso, confiriendo grados militares y ejerciendo casi todas las atribuciones de la soberanía. Este Gobierno espera el informe de US. para tomar las medidas correspondientes, que no ha adoptado hasta el día, á pesar de las circunstancias, por puro respeto á los Gobiernos de quienes dependen, segun su alegato.

US. puede llevar consigo una persona que le sirva de Secretario en su mision, y á medida que vaya terminando sus negociaciones en Lima, Chile y Buenos Ayres, dejará á su salida un Encargado de Negocios de esta República con las instrucciones necesarias para que promueva nuestros intereses en aquellos países en conformidad de los arreglos que se hagan, y mantengan con este Gobierno una correspondencia tan frecuente como sea posible. Yo deseo á US. en particular un viaje pronto y feliz, y que sus resultados sean tan favorables á Colombia como lo desea el Gobierno.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO GUAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Bogotá, Diciembre 28 de 1821.

Al Honorable Sr. Joaquin Mosquera y Arboleda, Enviado Extraordinario cerca de los Gobiernos Supremos del Perú, etc.

Para mejor inteligencia y arreglo de los puntos que contiene la instruccion de once de Octubre, acompaño á US. un proyecto de tratado ó convencion con los Estados cerca de los cuales tiene US. el carácter de Ministro Plenipotenciario.

Si los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, Chile y Buenos Ayres, presentaren un contra-proyecto, US. procurará hacer de uno y de otro la redaccion mas conforme al espíritu del primero. Pero es indispensable que US. insista con cuantas razones sean del caso, sobre los artículos relativos á liga y confederacion, á comercio y límites.

No pudiendo convenirse íntegramente la otra parte sobre el contenido del artículo once, procurará US. redactar otro en términos menos esplicitos, y en último resorto sujetar esta materia al conocimiento y decision de la Asamblea de los Estados Americanos, y en defecto de ésta, al juicio amigable de peritos ó árbitros, nombrados por los Gobiernos respectivos.

Aunque por un artículo de sus instrucciones digo á US. que cuanto se convenga en materia de comercio debe ser por un tiempo limitado que no exceda de diez años, es necesario que US. se arregle con preferencia á lo que se propone ahora en el proyecto, siempre que se acceda al contenido de los artículos cuatro, quince y diez y seis. Para entonces podrá este negocio importante determinarse con mejores datos y segun la naturaleza y propósitos de nuestras relaciones ulteriores.

Si los Gobiernos con quienes US. debo entenderse, creyeren oportuno el arreglo de comercio por un tratado separado, podrá US. deslindar la parte mercantil del proyecto y considerarla como la materia principal de esta negociacion particular, agregando las demas cláusulas de estilo en tratados de igual naturaleza.

Con respecto al todo de la negociacion, está US. ampliamente autorizado para moderar los términos que se propone, suprimir lo que parezca justo y añadir todo lo que sea ventajoso á nuestros intereses; pero en ningun caso debe US. consentir en alguna cosa que sea contraria á sus instrucciones y onerosa á esta República.

El Gobierno encarga á US. nuevamente prudencia, energía y mucha, muchísima actividad en el curso de sus operaciones.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO. GUAL.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 2 de 1822.—12.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á US. I. H., como Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia cerca del Gobierno del Perú, acompañando los Plenos-Poderes que califican mi carácter público. En su virtud, espero que US. I. H. tenga la bondad de decirme la hora ó el día en que pueda presentarme á entregar mis credenciales y manifestar los sentimientos de la República de Colombia al Supremo Gobierno del Perú.

Sírvase US. I. H. aceptar mis sentimientos de la mas alta consideracion.

JOAQUIN MOSQUERA.

Al I. y H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Bernardo Monteagudo.

RECEPCION DEL MINISTRO DE COLOMBIA

El domingo 5 del que rige fué presentado al Gobierno Supremo el Ministro Extraordinario de Colombia, en los términos que se anunció en el número precedente. A las once de la mañana pasó el Ministro de Relaciones Exteriores á casa del señor Mosquera, y ambos se dirigieron al Palacio del Gobierno, donde ya estaban reunidos todos los funcionarios públicos, ansiosos de ver, por la primera vez, el acto solemne que va á servir de fundamento á la estrecha y permanente union de dos grandes naciones, llamadas á los mas altos destinos. S. E. el Supremo Delegado con los consejeros de Estado y primeras autoridades se hallaban en el salon del Consejo, y un inmenso concurso se disputaba á porfía la mejor oportunidad para observar de cerca tan importante escena. El Ministro de Relaciones Exteriores, despues de ocupar su asiento, dijo:

Excmo. Señor:

Tengo la honra de presentar á V. E. al Ministro Extraordinario Plenipotenciario, nombrado por el Libertador Presidente de Colombia cerca del Gobierno del Perú; y tengo igualmente

la satisfaccion de anunciar, desde ahora, que las primeras páginas de nuestra historia diplomática, van á quedar marcadas con sucesos de la mas importante trascendencia á la causa general del Nuevo Mundo. Los héroes que hoy presiden á su destino en una y otra parte del Ecuador, quieren que los pueblos sean libres, y lo serán sin duda, porque todo el continente sigue sus votos: ambos han probado que son dignos del nombre de libertadores, y si el resultado de sus triunfos en Boyacá y Chacabuco, en Carabobo y Maypú ha sido la independencia de la América, la paz y la prosperidad serán el fruto de sus últimas combinaciones. Yo espero, señor, que durante la administracion de V. E., las armas de Colombia y del Perú terminarán la guerra, y los Consejos de ambos Gabinetes pondrán el sello á los pensamientos de paz que nos animan, dejando consolidada para siempre la dignidad nacional á que aspiramos.

En seguida, contestó como sigue el Ministro de Colombia:

Señor:

Cuando el Libertador de Colombia emprendía la campaña gloriosa que mudó en Boyacá los destinos de una gran nacion, S. E. el Protector del Perú veloz y terrible como el rayo, volando sobre Chile y destruyendo á sus opresores, le dió la libertad. El héroe de Carabobo aseguró la existencia política de la República de Colombia; y el Libertador del Perú ha colocado este grande imperio con gloria y esplendor entre las naciones independientes de la tierra. Estos acontecimientos grandes, que harán épocas distinguidas en los fastos americanos, que han asegurado la libertad del Nuevo Mundo han puesto tambien en contacto á Colombia y al Perú. Mas estas dos naciones, que son parte de la gran familia americana, estaban ya unidas por el sentimiento de las desgracias comunes, por el deseo de la independencia y por todos los vínculos que forman una nacion moral de sus diferentes estados.

S. E. el Libertador Presidente de Colombia, aplaudiendo los triunfos del héroe de Chacabuco y Maypú, y congratulándose por la libertad del Perú, ha aprovechado el primer momento para afianzar por medio de V. E. la amistad fraternal de los dos estados. Desea que se estreche por una alianza tan pública, tan franca, tan solemne y tan íntima, como corresponde á dos pueblos que ha unido por todos intereses la obra de los siglos y de la naturaleza, que ha hecho llegar la hora de América. Esta alianza producirá la existencia política del Nuevo Mundo: pero si ella está en el orden de las cosas, el asegurarla felizmente debe ser la obra de la union íntima y fraternal de sus pueblos y de sus jefes.

Un político, cuya opinion se escucha con respeto en Europa, ha dicho «que solo un concierto general puede amansar el orgullo, la obstinacion, los duelos y los temores de que se compone la duracion del gran drama de América.» S. E. el Libertador de Colombia espera que V. E. contribuya á presentarla unida de corazon al mundo entero, para hacerla respetable. De-

sea que la union del Perú y de Colombia, sea una amistad tan sólida, que en las generaciones futuras los hijos de ambas naciones, dándose recíprocamente las manos, bendigan la época feliz que les trajo tanto bien.

Estos son los votos del padre de Colombia y de todos sus habitantes, cuya voz tengo el honor de llevar. Me lisonjeo con la esperanza de que sean tambien los del Perú y su jefe inmortal. Ellos aseguran para siempre la independencia de América, su poder y su reposo. Entonces, señor, el Protector del Perú y el Libertador de Colombia, dando este día de gloria á un mundo entero, aparecerán mas grandes que Augusto, cerrando el templo de Jano, y dando la paz al universo.»

S. E. el Supremo Delegado encareció en seguida al señor Mosquera los profundos sentimientos de amistad y union que animaban al Gobierno del Perú, respecto del de Colombia, no menos que el aprecio y admiracion con que contemplaba las glorias del Libertador: y como Jefe Supremo del Gobierno le encargó trasmitiese sin demora al Presidente de Colombia los votos y esperanzas del Gobierno y del pueblo peruano.

El señor Mosquera entregó entonces á S. E. los despachos oficiales que para este acto había recibido del Libertador. Se levantó la sesion del Consejo de Estado, y S. E., con el Ministro de Colombia y toda la comitiva, pasaron á la sala de ceremonia, donde el General en Jefe del ejército, el Presidente de la alta Cámara de Justicia, el Gobernador eclesiástico, Presidente de la Municipalidad y demas autoridades fueron introducidos por su orden al señor Mosquera por el gran maestro de ceremonias, y le felicitaron por los progresos de la República de Colombia y su union con el Perú. Su Señoría el Ministro Extraordinario contestó á todos en el lenguaje de la franqueza y del entusiasmo propio de los que defienden una misma causa, y la mas noble de todas, que es la independencia nacional.» (1)

(1) "Gaceta del Gobierno" del Perú, de 8 de Mayo de 1822, página 1 núm. 37.

DOCUMENTO CÉNTESIMO PRIMERO

Primer Tratado de Colombia con el Perú sobre Límites

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 9 de 1822.—12.

I. H. S.

Con la nota de US. I. de hoy, he recibido los Poderes con que US. I. ha sido plenamente autorizado por S. E. el Supremo Delegado para ajustar conmigo las negociaciones que puedan convenir al Estado del Perú y á la República de Colombia: y como US. I. ha calificado ya los míos en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, evitando el presentarlos nuevamente, pasaré á la Secretaría de US. I. á las cuatro de la tarde, para dar principio á las conferencias diplomáticas.

Tengo la honra de repetirme de US. I. con la mas alta consideracion su atento servidor.

I. H. S.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. Sr. Ministro de Estado y Plenipotenciario del Estado del Perú, Don Bernardo Monteagudo.

Lima, Mayo 21 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

La asociacion de los cinco grandes Estados de América que tiene por objeto la nota de V. E. de 8 de Enero que, me ha entregado el Plenipotenciario de Colombia, naturalmente ha ocupado tiempo á todos los que mediten sobre la suerte y sobre los intereses del Pueblo Americano. Las circunstancias de la guerra y el carácter indefinido que presentaban las secciones del Nuevo Mundo, han retardado aquel acontecimiento, hasta que V. E. puesto en actitud de influir sobre todos los que admiran su gloria, ha dado el primer paso para realizar el plan mas digno de un guerrero feliz.

Yo pienso como V. E., porque habiendo combatido por la misma causa y viéndola triunfar en todas partes, su estabilidad es el último voto de mi corazon.

El Plenipotenciario de Colombia, ha recibido ya del Gobierno del Perú pruebas inequívocas de la unidad de nuestros sentimientos; y con tal garantía, es imposible que ellos dejen de prevalecer.

La libertad de la América y el nombre de V. E. me imponen el deber de emplear todo mi influjo en el mejor éxito de la mision del Sr. Mosquera, hasta ver reunido en un solo punto el poder moral de que podemos disponer, para concluir la guerra de la revolucion y fijar nuestros destinos.

Quiera V. E. permitirme le renueve las protestas de la profunda consideracion con que tengo la honra de ser de V. E. su obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Lima, Mayo 22 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

Entre los grandes resultados que ha producido la campaña del Ejército Libertador, uno de los mas importantes ha sido poner en contacto á los pueblos de la República de Colombia con los del Perú, que apesar de todos los vínculos que los unían estaban separados con el impulso de sus sentimientos, que nunca han podido dejar de ser los mismos, donde quiera que la España ha hecho sentir el peso de su cetro.

El día que recibí la comunicacion de V. E. que me entregó el Ministro Plenipotenciario de Colombia al tiempo de ser presentado por el de Relaciones Exteriores, ví ya nuestros destinos exaltados al último grado de prosperidad por medio de la union sincera que existirá entre ambos Estados, mientras dure en ellos la memoria de los actuales acontecimientos. La idea de un porvenir feliz ha quedado asociada desde entónces al nombre de V. E. pensar en el Libertador de Colombia, no es mas que calcular las nuevas garantías que hoy tiené la independencia del Perú.

Yo espero á V. E. con toda la fuerza de mis sentimientos, las obligantes expresiones con que muestra su interes por la suerte de los pueblos que tengo la honra de dirigir; y á su nombre ofrezco á V. E. los votos de admiracion y respeto que inspira su fama.

Por lo demas, no dudo que las conferencias en que ha entrado el Ministro de Relaciones Exteriores, autorizado por mí, con el Plenipotenciario de Colombia, terminarán de un modo satisfactorio á ambos Gobiernos. El gran designio de V. E. será cumplido; porque de él pende la estabilidad de las formas que adopten las cinco secciones principales de América y al fin ha pronunciado esa palabra misteriosa que llena de energía á todos los pueblos de la tierra y hará renunciar á la España las empresas de su impotente orgullo.

Ruego á V. E. se digne aceptar la muy alta consideracion con que me honro de ser de V. E. su obediente servidor.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

MINISTERIO DE ESTADO
Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 23 de 1822.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia D. Pedro Gual.

Señor:

El Gobierno del Perú ha tenido la mayor satisfaccion al ver que el de Colombia ha prevenido sus deseos, mandando al Sr. Joaquin Mosquera, encargado de estrechar las relaciones de ambos Estados, y acelerar el momento de la federacion del continente para dar la paz al nuevo mundo, y ofrecer al antiguo un memorable ejemplo de cuanto es capaz de superar el deseo de

una libertad práctica y estable. Cuando los estragos de la guerra empiezan á cesar por todas partes, es tiempo de consolidar la obra de tantos sacrificios. Hasta aquí ha sido la América un gran campo de batalla: ella será en adelante el asilo de la paz y el punto de reunion para todos los hombres francos y generosos.

Ruego á US. se persuada que su recomendacion á favor del Sr. Mosquera, unida á los intereses que tenemos en contemplacion, me imponen el alto deber de ofrecerle todo lo que tiene derecho á exigir de mí su mérito personal y el nombre de Colombia. Autorizado para concluir las negociaciones de que ha venido encargado, me atrevo á anunciar á US. que el primer tratado que se firme en la capital del Perú, hará época en la historia de nuestra regeneracion, y Colombia verá en él el fondo de nuestras miras y el término de los deseos que animan á mi Gobierno.

Acepte US. los profundos sentimientos con que tengo el honor de ser de US. su muy atento servidor.

BERNARDO MONTEAGUDO.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 28 de 1822.

El que suscribe tiene el honor de exponer al I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de la Legacion de Colombia: que el Gobierno de dicha República, animado del mas sincero deseo de poner cuanto ántes un término á la presente guerra, ha creído que será de la mas grande importancia para el noble objeto de conseguir la paz y asegurar la independencia de la América antes española, estrechar los vínculos de las grandes secciones que la componen, por medio de un tratado ó convenion de liga ofensiva y defensiva. Con este fin, y con el de establecer relaciones justas de amistad y conveniencia recíproca, que unan á la República de Colombia y al Estado del Perú, ha presentado el que suscribe treinta artículos en forma de proyecto de convenion ó tratado de union, liga ó confederacion, entre la República de Colombia y el Estado del Perú, al iniciar las conferencias preliminares en que ha manifestado extensamente el sentido y fines laudables de su contenido.

El que suscribe ha tenido la mayor satisfaccion en las conferencias del 9 y 15 del corriente, al oír al Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú asegurar: que por su parte habrá la mas buena disposicion para propender eficazmente á la felicidad mútua

de ambos Estados, bajo las bases propuestas, y con el mismo fin á que se dirigen sus actuales esfuerzos.

Las razones que apoyan la justicia ó la conveniencia de los artículos presentados por el que suscribe, se han discutido prolija y largamente. Tambien ha satisfecho al Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú con los fundamentos que ha creído oportunos y sólidos, á los reparos y dificultades, que encontró para la sancion de algunos puntos.

Creendo, pues, el que suscribe, que se hallan ya bastante discutidos los puntos sobre que debe arreglarse el tratado que ha de afianzar la amistad y la union de Colombia y el Perú, para su mútua utilidad, y promover la independencia de la América ántes española; y deseando que tomen un carácter oficial para el conocimiento de los dos Gobiernos mencionados, espera el que suscribe, que el Sr. Ministro Plenipotenciario le exponga, por escrito, los reparos que le ocurran á algunos de los artículos presentados, y los que puedan ser adoptados conforme á su tenor y espíritu, para concluir esta negociacion con la prontitud, buena inteligencia y solemnidad que interesa á la felicidad recíproca de ambas Naciones.

El que suscribe tiene el honor de asegurar al I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Perú su mas distinguida consideracion y aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú.

Lima, Junio 1.^o de 1822.

El infrascrito tiene la honra de acusar recibo al señor Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, de la nota de 28 del pasado, en que refiriéndose á las conferencias de 9 y 15 del mismo, sobre los veinte artículos del proyecto presentado, expresa los deseos que le animan de realizar cuanto antes el tratado de amistad y alianza, que debe unir para siempre á ambos Gobiernos, conforme á las bases indicadas en aquel proyecto.

El que suscribe ha tenido la satisfaccion de manifestar, antes de ahora, los votos sinceros del Perú en favor de la República de Colombia y de la invariable union que desea exista entre ambos Estados, con el fin, mútuamente ventajoso, de terminar la guerra, é influir en la paz del continente.

En fuerza de estos principios ha acreditado el que suscribe, que el Gobierno del Perú está solemnemente decidido á abrazar el plan del artículo 14 y formar con Colombia y demas Esta-

dos independientes de América una alianza eminentemente nacional, concurriendo, por medio de sus representantes, al punto que se designe, para la augusta reunion de los que cada uno nombre. Consecuente á este principio, el Gobierno del Perú ha prevenido por un artículo expreso de las instrucciones dadas al Ministro Extraordinario cerca del de Chile que coadyuve enérgicamente á las miras de la República de Colombia en el sentido del artículo 14; y se halla tambien decidido á promover la misma idea en las provincias del Rio de la Plata, cuando sea oportuno.

Tal es la persuacion del Gobierno de S. E. el Supremo Delegado, de la necesidad que tiene la América de hablar á la Europa por un solo órgano, y de dar á su voz el carácter imponente que solo puede llevar cuando se presente con una sola voluntad, y en la plenitud del poder que forma la union de todos sus recursos. Este pensamiento ha ocupado probablemente á todos los hombres públicos de América: pero la obra de llevarlo á cabo, era una empresa digna del Presidente de Colombia.

Los demas artículos del proyecto presentado no ofrecen dificultades que hagan necesaria una nueva explanation de los nuevos principios que se han ventilado en las conferencias. El que suscribe tiene, sin embargo, el sentimiento de no hallarse en aptitud de mostrar igual conformidad de ideas con respecto á los artículos 10 y 11, que se refieren al reconocimiento de los límites del territorio que integra los Estados de Colombia y del Perú. Sin entrar en las cuestiones particulares, que naturalmente deben suscitarse sobre esto, el Ministro Plenipotenciario de Colombia permitirá observar al infrascrito que la posicion en que se halla el Gobierno de S. E. el Supremo Delegado, es muy diferente de la de aquella República, donde existe una Representacion Nacional, y donde el Poder Ejecutivo está ya autorizado para entrar en transacciones sobre todos los puntos que emanan de la Constitucion promulgada anteriormente. Mas, el Gobierno del Perú, sin embargo de la liberalidad de principios que profesa, aun no ha podido tomar el carácter solemne, que solo puede recibir de los Representantes del pueblo juntos en Congreso: y, con menos razon, puede entrar en cuestiones que suponen la existencia de la ley fundamental del país. Por tan obvios motivos hasta aquí solo se ha atribuido el ejercicio del Poder Directivo, que emana de las circunstancias, que tiene por término la salvacion de la tierra, y la permanencia del orden.

Estos sólidos fundamentos, que mas por extenso tuvo la honra de exponer en las conferencias el que suscribe, lo inclinan á desear que dejando por ahora indefnida la cuestion de límites, hasta que llegue el tiempo, no muy distante, en que se promulgue la ley fundamental del Perú, se ajuste el convenio propuesto sobre los demas puntos, mientras se reuna el Congreso y se transigen los grandes intereses de ambas partes, con la moderacion y serenidad propias de dos pueblos que aman la paz

y desean conservarla; teniendo siempre á la razon por único árbitro de sus diferencias.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para repetir al Ministro Extraordinario de Colombia los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

BERNARDO MONTEAGUDO.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Junio 7 de 1822.—12°.

El infrascrito ha visto con placer la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú, de 1° del corriente, en que manifiesta cuan penetrado está el Gobierno Supremo de este Estado, de la necesidad de que la América se presente al Mundo reunida, como lo hicieron las ciudades de la Grecia formando el célebre Consejo Anfictiónico. Las instrucciones que ha dado á su Ministro Extraordinario cerca del Estado de Chile, para que apoye eficazmente las miras de Colombia, reducidas á promover la reunion de los Estados independientes de América en un Congreso Continental del Nuevo Mundo, tendrán, sin duda, un grande influjo para la formacion de este cuerpo augusto, que debe producir tantos bienes.

La favorable disposicion para sancionar los pactos que deben unir para siempre á Colombia y al Perú, es tambien muy satisfactoria al que suscribe; porque es conforme á los votos del Gobierno de Colombia, para la armonía y felicidad recíproca de ambos Estados.

El que suscribe, al paso que se halla muy satisfecho de la franca y apreciable conformidad del Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú, para convenir en los puntos indicados, con excepcion de los artículos 10 y 11, reducidos á demarcar los límites de ambos Estados, espera se le permita expresar que le es muy sensible que la justa demarcacion propuesta no haya merecido igual aprobacion. El que suscribe cree que en nada ofende á las atribuciones legislativas del pueblo peruano el reconocimiento de los límites de Colombia: tanto menos cuanto son los mismos que de hecho y de derecho han tenido ántes Venezuela y Nueva Granada, que hoy forman la República de Colombia.

El Congreso Constituyente de la misma, igualmente celoso de sus derechos que de los agenos, al determinar los límites que la separan de este Estado, no ha hecho otra cosa que sancionar, en su ley fundamental, la que le pertenecía por una posesion inmemorial. Parece muy justo que por iguales

principios se conduzca el pueblo peruano, reunido en su Asamblea Constituyente; y que, como la República de Colombia, no aspire á extender su territorio en menoscabo del que se ha reconocido por Nueva Granada al tiempo de la gloriosa insurreccion de América.

El que suscribe, animado del mas ferviente anhelo por la buena armonía de los dos Estados, y porque sus primeros pactos presenten la mas completa y solemne garantía de su íntima union, espera el Señor Ministro Plenipotenciario del Perú considere nuevamente el punto sobre la demarcacion de límites, para sancionarlos segun están determinados en los artículos 10 y 11 del proyecto presentado en 9 de Mayo.

Parece al que suscribe, que el reconocimiento de los límites propuestos, verificado por el actual Gobierno Supremo del Perú, no puede menos que merecer la aprobacion del Congreso Constituyente; porque lo dictan así las reglas eternas de la justicia.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú su mas distinguido aprecio, y sus respetos.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú,
D. Bernardo Monteagudo.

Lima, Junio 7 de 1822.

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, de la nota con que le ha favorecido en esta fecha, y se lisongea de la impresion favorable con que ha sido vista la del 1.º del corriente, que tuvo la satisfaccion de dirigir el infrascrito, manifestando, á nombre de su Gobierno, el sincero interés con que mira la suerte de Colombia, cuya amistad ha deseado siempre como una doble garantía de la independendencia de ambos.

El señor Ministro de Colombia insiste, sin embargo, en el reconocimiento de los límites que ha fijado la ley fundamental de aquel Estado, y cree, que semejante acto, en nada ofendería á las atribuciones legislativas del pueblo peruano; tanto mas, cuanto de hecho y de derecho, aquellos son los límites que ha tenido antes Venezuela y la Nueva Granada.

Siente el que suscribe deber observar, en contestacion, que abusaría del poder que le han confiado los pueblos con el momentáneo objeto de quedar libres de enemigos, para pensar despues en las bases de su organizacion, si estando tan próximo á reunirse el Congreso permanente, trasfiere sobre puntos esencialmente constitucionales. El último argumento de esta

verdad, es el hecho mismo en que parece funda sus pretensiones el señor Ministro de Colombia. Aquel Gobierno existía tiempo ha, y existía con poder: sin embargo, S. E. el Libertador se abstuvo de hacer la declaración sobre límites, hasta que el Congreso Constituyente demarcó los que debía tener la República.

No sería oportuno que al que suscribe se le permita citar el artículo 5°. de la ley fundamental de Colombia, en que después de declarar que el territorio será el comprendido entre los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y la de la Nueva Granada, concluye del modo que sigue: «pero la asignación de sus términos precisos, queda reservada para tiempo mas oportuno». Si el Congreso de Colombia se creyó autorizado para diferir la exacta descripción de sus límites, es natural que con doble motivo el actual Gobierno del Perú se crea en la necesidad de prescindir de esta cuestión, pues que el reconocimiento de los límites de ageno territorio, envuelve la idea de estar constitucionalmente autorizado para demarcar el suyo propio: por lo menos espera el que suscribe que no se le negará al Gobierno del Perú la facultad de *reservar la asignación de sus términos precisos, para tiempo mas oportuno*; si es que se le atribuye el derecho de poderlo hacer ahora. Si no fuese tan incontrastable la fuerza de estas razones, el infrascrito haría presente al señor Plenipotenciario de Colombia, que cualquiera que haya sido, en varias épocas, la demarcación del territorio de la Nueva Granada, ella no funda su derecho para que al formar los pueblos un nuevo pacto entre sí, reconozcan otro principio que no sea su propio consentimiento, para entrar en la asociación que les convenga. De otro modo sería forzoso concluir, que trastornado enteramente el Gobierno español, aun quedaba subsistente, en parte, el régimen económico del territorio emancipado.

El infrascrito desea que estas observaciones inclinen al señor Plenipotenciario de Colombia á proponer algun medio de conciliación que dejando la demarcación de límites *in statu quo*, se ajuste cuanto antes el tratado proyectado, ya que felizmente existe la más satisfactoria conformidad en orden á los puntos principales, que son los que pueden tener una influencia decisiva sobre la causa del continente.

Con la mayor consideración tiene la honra, el que suscribe, de reiterar al señor Ministro de Colombia los sentimientos de su distinguido aprecio.

BERNARDO MONTEBAGUDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo Diplomático.—Legacion cerca del Gobierno Supremo del Perú.

Lima, Junio 17 de 1822.—12°.

El que suscribe, ha manifestado antes de ahora la satisfaccion con que ha oído al señor Ministro Plenipotenciario del Perú apoyar, por su parte, de un modo digno de un americano ilustrado y adornado de virtudes cívicas, las miras grandes y generosas de Colombia. Si no le hubiesen ocurrido dificultades para convenir en la demarcacion de límites de los territorios respectivos, se habría terminado ya el tratado pendiente, que debe dar principio á la union política de dos pueblos que unen la naturaleza y sus mismos intereses.

El que suscribe, siguiendo el espíritu de su Gobierno, y buscando por fin último de su mision el bien general de los Americanos; y deseoso de dar nuevas pruebas de su deferencia en cuanto contribuya á consolidar la paz, la union y todos los vínculos que deben hacer su felicidad recíproca; no tiene embarazo por ceder á los deseos del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de que dejando la demarcacion de límites *para tiempo mas oportuno*, se ajuste cuanto ántes el Tratado proyectado; en el supuesto de hallarse conforme en los demás puntos.

Creyendo, el que suscribe, que el Supremo Gobierno del Perú no tiene pretensiones de extender su territorio en perjuicio de Colombia; y que no conviene en la demarcacion de límites por respeto á las atribuciones legislativas del pueblo peruano, á quien cree que corresponde privativamente la decision de este punto, prescinde de entrar en cuestion acerca de los pactos sociales de los pueblos, y de sus vínculos naturales.

El infrascrito había hecho esta exposicion desde que recibió la nota oficial del señor Ministro Plenipotenciario del Perú de 7 del corriente; pero, en la necesidad de aprovechar la salida de buques para Guayaquil, ha tenido que declinarse con preferencia en esta ocasion á dar una larga noticia á su Gobierno de sus relaciones con este Estado.

El que suscribe tiene la complacencia de asegurar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú su respeto y distinguido aprecio hácia su persona.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú,
Don Bernardo Monteagudo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo Diplomático.—Legacion cerca del Supremo Gobierno del Perú.

Lima, Julio 2 de 1822.—12°.

El infrascrito tiene la honra de acusar recibo al I. señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de su nota de ayer, y conforme á la instruccion de S. S. I. pasará esta tarde al Ministerio de Relaciones Exteriores para terminar el tratado proyectado.

El infrascrito reitera al I. señor Plenipotenciario del Perú las seguridades de su alta consideracion y aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú,
Don Bernardo Monteagudo.

TRATADO

DE

unión, liga y confederación perpetua

EN EL NOMBRE DE DIOS,

SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO

El Gobierno de la República de Colombia por una parte y por otra el del estado del Perú, animados del más sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos, súbditos y ciudadanos respectivos, los preciosos gozes de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional: y habiendo S. E. el Libertador Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y el del Estado del Perú al ilustrísimo, y honorable

señor Coronel don Bernardo Monteagudo, Consejero y Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la orden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, superintendente de la renta general de correos, y presidente de la sociedad patriótica; despues de haber canjeado en buena y debida forma los expresados poderes han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La República de Colombia y el Estado del Perú, se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nación española y de cualquiera otra dominación extranjera; y asegurar despues de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos súbditos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II

La República de Colombia y el Estado del Perú se comprometen por tanto, á contraer espontáneamente un pacto perpetuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior; obligándose á socorrerse mútuamente, y rechazar en comun todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III

En caso de invasion repentina, ambas partes podrán obrar hóstilmente en los territorios de la independencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones, se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año despues de la presente guerra.

ARTICULO IV

Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos Estados, los ciudadanos del Perú y de Colombia gozarán de los derechos y pre-

rrogativas que corresponden á los ciudadanos nacidos en ambos territorios; es decir, que los colombianos serán tenidos en el Perú por peruanos, y éstos en la República por colombianos, sin perjuicio de las aplicaciones, ó restricciones que el poder legislativo de ambos Estados haya hecho ó tuviere á bien hacer, con respecto á las calidades que se requieren para ejercer las primeras magistraturas. Mas para entrar en el goce de los demás derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el Estado á que quieran pertenecer.

ARTICULO V

Los súbditos y ciudadanos de ambos Estados tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio; sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VI

En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán mas derechos de importacion, exportacion y anelaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun sus leyes vigentes, es decir, que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del estado del Perú como peruanos, y los del estado del Perú en los de Colombia como colombianos.

ARTICULO VII

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á los bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualesquiera otro motivo, y podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruces á espensas del Estado ó particulares á quienes correspondan.

ARTICULO VIII

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados, por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdiccion de sus costas marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellón de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra

el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO IX

La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular despues que el próximo Congreso constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

ARTICULO X

Si por desgracia se interrumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemne y formalmente á hacer causa común contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del orden y del imperio de sus leyes.

ARTICULO XI

Si alguna persona culpable, ó acusada de traicion, sedicion, ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de algunos de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposicion del Gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos y marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

ARTICULO XII

Este tratado y convension de union y amistad firme y perpetua, será ratificado por el Gobierno del Estado del Perú en el término de diez días, sin perjuicio de la aprobacion que deberá obtener del próximo Congreso constituyente y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y en caso que por algún accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo prevenido por la Constitucion de la República en el artículo 55 § 18. Las ratificaciones serán

canjeadas sin demora y en el término que permitan las distancias que separan á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á 6 de Julio del año de gracia de 1822, 12º. de la Independencia de Colombia, y 3º de la del Perú.—(L. S.)—*Joaquín Mosquera*.—(L. S.)—*Bernardo Monteagudo*.

Palacio del Supremo Gobierno del Perú en Lima y Julio quince de mil ochocientos veintidos.—Aprobado y ratificado.

El Marqués de Trujillo. (1)

(1) Aprobado por el Congreso de Colombia, por Decreto de 12 de Julio de 1823.—Por el Gobierno del Perú por Decreto de 10 de Octubre del mismo año.

DOCUMENTO CENTESIMO SEGUNDO

Primer reclamo diplomático de Colombia sobre Maynas y Quijos

Legación cerca del Gobierno Supremo del Perú.—República de Colombia.—Cuerpo Diplomático.

Lima, Junio 20 de 1822.

I. H. S.

El Reglamento dado por el Supremo Delegado sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de Diputados para el próximo Congreso Constituyente, en el artículo 9º. sanciona, como una base para las elecciones de Diputados, la población que habita las Intendencias que han formado el Virreynato del Perú conforme á la Guía de 1797; pero se advierte que pone entre sus Departamentos á Maynas y Quijos, que no están mencionados en la Guía referida, porque desde el año de 1718 hacían parte del territorio que fué conocido con el nombre de Nueva Granada.

Conforme á la ley fundamental y Constitución de Colombia, los habitantes de Maynas y Quijos serán convocados para nombrar los representantes que les correspondan en el Congreso de aquella República, y como es de esperar que no se citen los pueblos de la Nueva Granada, supongo que haya ocurrido alguna equivocación; tanto más cuanto es contra el espíritu del artículo 9º. citado el hacer mención de Maynas y Quijos entre los Departamentos del Perú.

Tenga US I. H. la bondad de explicarme de un modo claro

los términos en que deba entenderse el artículo 9º. del citado reglamento; pues acaso la exposición de US. I. H. será bastante para evitar reclamos en el particular.

Acepte US. H. I. mi más alta consideración y aprecio.

I. H. S.

JOAQUIN MOSQUERA.

Al I. H. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Legación cerca del Supremo Gobierno del Perú.—República de Colombia, Cuerpo Diplomático.

Lima, Julio 6 de 1822.

I. y H. S.

Tengo la honra de acusar á US. el recibo de su nota de ayer en que me participa, que S. E. el Supremo Delegado ha acordado que se libre orden al Presidente de Trujillo para que la población de Quijos y las de Maynas que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso.

Siempre creí que el Gobierno del Perú no tendría pretensiones sobre aquel territorio; así es que mi nota de 20 del pasado, estaba reducida á pedir una explicación sobre este asunto.

Después de la libertad de Quito por el triunfo de nuestras armas, no puede durar por más tiempo la anarquía del territorio de Quijos y Maynas; y aunque no dudo que el Sr. General Sucre haya tomado las medidas necesarias para restablecer el orden en aquellos pueblos, expondré á su consideración la advertencia de US. I.

Acepte US. I. mi mejor consideración y mis respetos.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. y H. S. Don Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO TERCERO

Jaen Proclama y jura la Independencia

ACTA

En la ciudad de Jaen de Bracamoros, en ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y un años: habiéndose tenido noticia positiva en días pasados, que en el pueblo de los Choros se hallaba considerable fuerza armada de chotanos con destino de pasar á esta ciudad, nuestro Gobernador el Señor Don Juan Miguel Melo, lejos de hacer algunos aparatos ó preparativos de defensa, como esperábamos, hizo fuga con quanto tuvo á su cargo cuando menos lo esperábamos. En consecuencia, repelida la fuerza de dichos chotanos solo por la elocuencia, fundadas razones, y mejor política de nuestro venerable cura el Sr. Licenciado D. Juan Francisco Garay, se han congregado los principales pueblos de Colavay, Chirinos, San Ignacio y Tomependa, con el designio de nombrar un Gobernador interino, que los gobierne entre tanto el rey ó qualesquiera de los Generales que disputan el Gobierno, otra cosa dispusiese. En esta virtud, habiendo conferenciado entre sí, la ciudad y los pueblos largamente, eligieron y nombraron á pluralidad de votos por tal Gobernador interino al Señor Don Juan Antonio Checa de este vecindario, persona en quien concurren todas las partes y cualidades necesarias para obtenerlo, y desempeñarlo. Esta acta le servirá de bastante título, así para que tome posesion del mando, prestando antes el juramento de fidelidad acostumbrado, para que en la misma conformidad que á sus antecesores se le guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, privilegios, y demas esempeiones que debe hacer y gozar por

razon de su noble empleo. Y para la constancia de quanto queda referido, firma este vecindario con los demas pueblos.

Antonio Matos.—José Antonio Cervera.—José Celedonio Riosa.—Angelo Romero.

Por mí y á ruego de mi comunidad de Tomependa, *Cesareo Rosas.—José Buenaventura Cervera.—José Manuel de Saavedra.—José Santos Lopez.—Braulio Paz.—Dionisio Gutierrez.—José Manuel Bela.—José Guevara.—Gabriel Vasquez.—Juan Claudio Alvarez.—Manuel de la Quintana.—José Rosas, Alcalde de Tomependa.—José María Palacios.—José Norberto Lopez.—Fructuoso Mendizabal.—Laureano Ortega.—Manuel Dávila.—Florentino Velasco.—Juan Romero.*

JURAMENTO

En la ciudad de Jaen, á los nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y un años: digo yo Don Juan Antonio Checa, á presencia de todo el concurso de los que han firmado la acta anterior, que acepto el empleo de Gobernador á que se han servido elevarme, y en su virtud juro á Dios Nuestro Señor y á esta señal de cruz, de proceder fiel y legalmente en el desempeño de tal cargo. Y para su constancia lo firmo ante testigos por falta de Escribano.

Juan Antonio Checa.

Testigo—*Leandro Ruiz de Arbulú.*

Testigo—*Juan de Viñallonga.*

SEGUNDA ACTA

En la ciudad independiente, á los cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y un años, congregado nuevamente el vecindario de esta dicha ciudad, con varios vecinos principales de los demas pueblos; despues de proclamada la Patria y jurada la gloriosa independencia por nosotros, y el venerable cura licenciado Don Juan Francisco Garay, tuvimos á bien unánimes y conformes nombrar nuevamente, aprobar y ratificar por nuestro Gobernador, al mismo Señor Don Juan Antonio Checa, con las mismas facultades y privilegios, prerrogativas y esempciones que han gozado sus antecesores, á cuyo fin, para tomar el mando, solo deberá hacer el juramento de fidelidad acostumbrado. Y para su constancia lo firmamos en dicha ciudad, día mes y año.

Antonio Matos.—Leandro Ruiz de Arbulú.—Eduardo Bravo.—Nicolás Gutierrez.—Juan Feliz Correa.—José María Palacios.—José Higinio Ortis.—Isidoro Masias.—Juan Bautista Altamirano.—Manuel Herrera.—Isidoro Masias.—Manuel de la Quintana.—Pedro Bardales.—Antonio Bardales.—Vicente Gonzales.—San-

tiago Correa.—Victorio Gutierrez.—José Guevara.—Fructuoso Mendizabal.—Florentino Herrera.—José María Martínez.—Gabriel Vasquez.

JURAMENTO.

En la ciudad de Jaen, á los cinco días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y un años: digo yo Don Juan Antonio Checa, estando presentes todos los individuos que han firmado la segunda acta que precede, que acepto el empleo de tal Gobernador patriota, á que nuevamente se han servido elevarme; y en su consecuencia, cumpliendo con el requisito prevenido, juro á Dios Nuestro Señor y á esta señal de cruz que hago con la mano derecha, de proceder fiel y legalmente en el desempeño de tal empleo. Si así lo hiciere, Dios me ayude, y de lo contrario me lo demande. Y para su constancia lo firmo ante testigos por no haber Escribano, de que certifico.

Juan Antonio Checa.

Leandro Ruiz de Arbulú.

Juan de Viñallonga.

*Don Juan Antonio Checa, Gobernador nombrado por la Patria,
de la provincia de Jaen de Bracamoros, etc.*

Certifico: que en este día, habiéndose reunido todo el vecindario de esta ciudad, á consecuencia de la citacion que se le hizo, proclamó la Patria y juró voluntariamente, la gloriosa independencia, con general aplauso y repetidos vivas; que luego conducidos á la iglesia, y en ella juró, igualmente, la misma independencia el venerable cura licenciado Don Juan Francisco Garay, manifestando tener orden para el efecto del Señor Gobernador del Obispado, comunicada por medio del Vicario de provincia; que en seguida hizo una exhortacion muy elocuente y expresiva al intento; y despues celebró la misa de gracias necesaria en estos casos, con su respectivo *Te Deum*; que de este modo se concluyó este acto, manifestando, siempre, todo el concurso, muchos placeres y regocijo; que en los pueblos de esta jurisdiccion, no dudo se esté practicando lo mismo; á consecuencia de las órdenes y comisiones que tengo dadas, cuyas contestaciones de cumplir con exactitud quedan en mi poder, y para que conste donde convenga y obre los efectos que haya lugar en derecho, firmo el presente en la ciudad de Jaen independiente.

Juan Antonio Checa.

Excmo. Sr.

Por las dos actas que en copia acompaño á este oficio, se

instruirá la justificación de V. E., del motivo que tuvo el vecindario de esta provincia para nombrarme Gobernador de ella; y aunque resistí en su principio tomar el mando, por varias prudentes consideraciones, al fin, agolpado el pueblo, me entregó el bastón. Mas posesionado del empleo hallé en todos una inclinación natural á proclamar la Patria y jurar la independencia; en consecuencia no perdí momento en señalarles día para el efecto y en librar comisiones á los pueblos de esta comprension para que en cada uno de ellos se practicase igual diligencia. Todo queda verificado segun la certificación que igualmente acompaño, y espero que la piedad de V. E. se sirva aprobarlo ó determinar como siempre lo mas acertado.

No me parece extraño instruir igualmente á V. E., que despues de la fuga que hizo el Gobernador anterior B. Juan Miguel Melo, europeo, se apareció en esta ciudad repentinamente, quien sabe por recoger algunos rezagos de las rentas, unidad que administraba, ó por tomar nuevamente el mando. El pueblo lo recibió con la mayor indiferencia y desprecio, y yo tuve á bien aprender su persona y embargarle los dos baúles que unicamente trajo y contienen solo la ropa de su uso. El ha sido Gobernador mas ha de tres años y no sabemos las cuentas que hubiese rendido, ni el interés que exista en su poder anexo á las rentas. Y por esta razon lo he notificado me rinda la cuenta respectiva con documentos fehacientes que la comprueben, para dar á su tiempo noticias de las resultas á V. E.

Quedo alistando las compañías de milicias sin embargo de no tener armas absolutamente esta provincia.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años para consuelo de esta América.

Jaen de Bracamoros Independiente.

Juan Antonio Checa.

El pliego que acompaña este oficio, contiene la proclamacion de la Patria y jura de la Gloriosa Independencia que voluntariamente ha practicado la ciudad de Jaen de Bracamoros y pueblos de su comprension. He tenido por oportuno pasar esta noticia al Excmo. Señor Capitan General Don José de San Martin por el conducto de US. y del Señor Presidente de Trujillo (1) *de cuyas justificaciones espero se sirvan apoyar en lo posible este procedimiento* y hacer que sin perder momento llegue dicho pliego á manos del expresado Señor Capitan General.

Dios guarde á US. muchos años.

José Antonio Checa.

(1) Trujillo proclamó y juró la independencia el 29 de Diciembre de 1820; y Piura practicó el mismo acto el 4 de Enero de 1821—En Lima se juró solemnemente el 28 de Julio de este año, como consta de los documentos que se insertan más adelante.

Señor Brigadier Don Juan del Carmen Casoso, Gobernador Político y Militar de Lambayeque.

El pliego que incluyo para el Excmo. Señor Capitan General Don José de San Martín, contiene la proclamación de la Patria y jura de la Gloriosa Independencia que voluntariamente ha ejecutado la ciudad de Jaen de Bracamoros y pueblos de su comprensión; cuya importante noticia he tenido á bien pasarla á dicho Señor General, por el conducto de US., suplicándole rendidamente apoyarla en lo posible y hacer que dicho pliego camine sin perder momento y venga la contestación por el mismo medio y el del Señor Gobernador de Lambayeque para que llegue á mis manos sin extravío.

Dios guarde la importante vida de US. muchos años que desean para su consuelo todos los pueblos independientes de Jaen de Bracamoros independiente.

Juan Antonio Checa.

Señor Brigadier D. Juan del Carmen Casoso, Gobernador Político y Militar de Lambayeque.

Dirijí al Excmo. Señor General Don José de San Martín el pliego que me remitió Ud. por conducto del Señor Gobernador de Lambayeque, impartíendome la plausible noticia del juramento de la Independencia en esa provincia que creo le será muy satisfactoria, pues con el objeto de libertar estos pueblos llegó á estas costas.

El citado Gobernador de Lambayeque me incluyó original el oficio que Ud. le pasa con ese cargo, consultándole sobre lo que debe hacer con los Europeos Don José Valdez y su asistente, que habiéndoles yo franqueado pasaporte para Guayaquil, se han internado por esa provincia. Ese extravío da margen á sospechas bien fundadas, y para que en lo sucesivo no abuse el citado Valdez de la lenidad y consideración con que se le trató por esta Presidencia á él y á su asistente podrá Ud. remitirlos en clase de presos á mi disposición.

Por lo que respecta á los reuelos que Ud. me dice por parte de Loxa y Cuenca son por ahora vanos, respecto á que la numerosa expedición de Guayaquil sobre Quito, los tiene en expectación, y en caso de insistir siempre contrarios á nuestra causa deberán prestarse á auxiliar á las tropas realistas de aquella ciudad para que se opongan á las de Guayaquil. Sin embargo, si las sospechas de Ud. llegan á fundarse en datos seguros, procurará sin pérdida de momento avisarlo á Lambayeque, de donde se le auxiliará con proporción á su necesidad. Por ahora, lo que interesa es cimentar el buen orden en los pueblos de esa provincia, y consolidarlos en el sistema de independencia recientemente adoptado.

De Moyobamba tampoco debe Ud. recelar cosa alguna, por-

que la Division de nuestras tropas situadas en Chachapoyas, derrotó completamente á la expedicion que vino á invadir nuestro territorio dejándolas inhabilitadas para emprender otra nueva, por la pérdida que sufrieron de lo mas electo de su tropa, el cañon, muchos fusiles, pólvora y municiones, caja de botica, altar y equipaje. Puede Ud., pues, sin temor de invasores dedicarse á la organizacion económica y gubernativa del territorio de su mando, contando desde luego con los auxilios que en caso preciso estoy pronto á franquearle, con lo que contesto á su nota de 11 del que rige.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Truxillo y Junio 30 de 1821.

EL MARQUES DE TORRE TAGLE.

Señor Don Juan Antonio Checa, Gobernador del Partido de Jaen.

Gobierno Político y Militar de Lambayeque.

En vista del oficio de Ud. de 12 del pasado, debo decirle, me ha sido de la mayor satisfaccion, que Ud. haya sido el autor principal para que esa provincia de su mando proclamase la Independencia, cuyo distinguido mérito he recomendado al Sr. Presidente de este Departamento, á cuya contraccion me remito en todo, asegurándole debe contar con migo para cuanto le ocurra en servicio de la Patria.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Lambayeque independiente, Julio 5 de 1821.

Juan del Carmen Casoso.

Señor Don José Antonio Checa, Gobernador de la provincia de Jaen.

Ministerio de Guerra y Marina.—Barranca y Julio 10 de 1821.

Por el oficio de Ud., que en fecha 11 del próximo pasado se sirvió Ud. dirigir á S. E., ha venido en conocimiento del grado de entusiasmo que supo Ud. inspirar á los dignos americanos que habitan esa provincia, y las dos actas que le son adjuntas, dejan fuera de duda la decision con que en adelante están resueltos á emplearse en obsequio de su Patria. El solo hecho de haber conducido una empresa tan gloriosa á costa de ningun sacrificio, y libertado del pesado yugo á infinitos de sus semejantes, le asegura la gratitud de S. E. y de todos los que aman al país que les ha dado la existencia y los mantiene en su seno.

La solemnidad con que ese heroico vecindario ha celebrado la angusta ceremonia de la Jura de Independencia de sus antiguos opresores, será en todo tiempo muy del agrado de S. E. y yo, á su nombre, recomiendo á Ud. que emplee todo su influjo para dar toda la extension posible de espíritu público manifestado por los jaeneses en ese para siempre memorable día.

Los veteranos que Ud. considera necesarios para rechazar al enemigo, en caso que penetrase por Loja, serán á Ud. remitidos, y tambien algunas armas, aunque es improbable que S. E. el Libertador de Colombia dé lugar á ello, porque la preponderancia de las armas de la patria en aquella parte es excesiva. La prudencia de Ud. en no hacer innovacion alguna, corresponde exactamente á las miras de S. E.; quien á su tiempo instruirá á Ud. de las reformas convenientes para desarraigar los abusos de los tiranos del nuevo mundo. No menos conformes son las medidas, que para la conservacion del orden y seguridad de esa provincia haya Ud. tomado ó crea del caso tomar en lo sucesivo.

Tengo la honra de ofrecer á Ud. los sentimientos de mi mas alta consideracion y aprecio.

B. Monteagudo.

Señor Don Juan Antonio Checa, Gobernador Político de Jaen de Bracamoros.

En el pueblo de San Ignacio, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y un años.

Yo el Alcalde patriótico de este pueblo Don Juan Asencio Aguirre, para cumplir fielmente con la orden del Señor Gobernador patriótico y militar de esta provincia Don Juan Antonio Checa, lize comparecer á todo este vecindario, é igualmente inteligenciados del adjunto decreto, juraron por protector al Ecmo. Señor D. José de San Martín, y llenos de un cordial júbilo, se ratificaron en el juramento de la gloriosa Independencia, y con repetidos vivas aclamaron diciendo: Viva el Libertador del Perú, guerrero esforzado, que vino á romper nuestras cadenas. Viva la Independencia, viva la union y libertad; y firmaron junto conmigo esta acta, de que certifico.

Juan Asencio Aguirre.—Justiniano Romero.—José Manuel de Saavedra y Larrea.—Xavier Romero.—Juan Roman.

Yo el infrscrito Alcalce patriótico del partido de Cuxillo:

Certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho á los Señores y mas que la presente vieren, que en vista del superior oficio del Señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores fecha 6 del pasado Agosto, remitido al muy ilustre Sr. Marqués

Presidente de Trujillo del Perú, quien lo trascibe á US. para que le dé de todo el lleno que corresponde en el distrito de su gobierno, debo asegurar con la ingenuidad que acostumbro, que el dia 1º. de Octubre de este año, hice junta general de los individuos de mi cargo, quienes inteligenciados en el dicho oficio y decreto á continuacion de nuestro Protector General, con la misma voluntad, gusto y complacencia que prestaron en la jura de la Independencia, lo verificaron en este dia: su unanimidad y obediencia á qualquiera precepto de dicho nuestro General Libertador, es indecible. Inmediatamente se siguió una misa de gracias. Es quanto puedo decir á US. y para que obre los efectos que convengan doy la presente firmada de mi puño y letra, y de los vecinos residentes en este dicho partido de mi cargo.

Santiago de Cuzillo independiente y Octubre 3 de 1821.

Mariano Nardoso.—Manuel de la Quintana.—José Maria Martinez.—Luis Bardales.—Mariano Rodriguez.

«Presidencia de Trujillo.—Circular.—Junio 30 de 1822.

La suma estrechez del tiempo obliga imperiosamente á que con toda preferencia, postergando todo otro asunto, proceda US. á celebrar en esa partida de su mando, inmediatamente que reciba esta orden, las elecciones de Diputados de Congreso. A este efecto le incluyo una docena de ejemplares del Reglamento á que se ceñirá estrictamente para la eleccion de los quince Diputados, que se han de elegir para cada pueblo.

La Comision Calificativa de que se encarga el artículo 3º. me parece que solo debe celebrarse en las capitales numerosas de partido, pues las demas las reputa por pepueñas poblaciones.

Las dudas que ocurran procure salvarlas, consultándolas con las juntas populares de cada acto, pues el tiempo es escaso, para remitirlas á esta capital.

El resultado de las elecciones se remitirán por expresos para que lleguen á tiempo.

La adjunta copia de la convocatoria que he publicado por Bando en esta capital, le dará idea para lo que Ud. deba hacer en ese partido.

Tengo la satisfaccion de exponer á Ud. los sentimientos de toda consideracion y distinguido aprecio.

Enrique Martinez,

Señor Gobernador de Jaen.»

DOCUMENTO CENTESIMO CUARTO

Decretos de Colombia sobre Jaen

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quito, á 22 de Julio de 1822 —12.º

ANTONIO DE SUCRE

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE QUITO ETC., ETC.

Acompaño á Ud. el adjunto ejemplar de la Constitucion, para que inmediatamente que Ud. lo reciba haga publicar un Bando, convocado para el primer Domingo á todo el vecindario, corporaciones, empleados, padres de familia, y el pueblo todo, á que reunido en el lugar mas visible, y á la hora que se estime mas cómoda, se haga en alta voz la lectura y publicacion de la Constitucion, que acabada, se solemnizará con repique general de campanas, y todas las demas demostraciones que permitan las circunstancias del lugar. Al día siguiente concurrirán, igualmente todos á la iglesia Matriz, donde se celebrará una misa solemne y se hará por el párroco ú otro sacerdote una breve exhortacion alusiva al asunto. Concluida la misa tomará Ud. el juramento al pueblo en estos términos: *¡juráis á Dios y por los santos evangelios guardar, sostener y defender la Constitucion de la República de Colombia sancionada por el primer Congreso General á 30 de Agosto de 1821? á que responderá el pueblo: sí juramos.* En seguida tomará Ud. el mismo juramento á todos los empleados y autoridades civiles y eclesiásticas, uno por uno en la forma siguiente: *¡juráis, guardar,*

sostener y defender, y hacer guardar sostener y defender etc. . . . y cumplir leal y fielmente los deberes de vuestro empleo? Concluido el juramento, se cantará el Te Deum, y se dispondrá aquella tarde alguna diversion pública, y todas las fiestas que sean posibles.

Todo debe constar de actas, y Ud. me mandará una certificación autorizada de haberlo ejecutado como queda prevenido,

Dios guarde á Ud. muchos años.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Quito, á 2 de Julio de 1822.—12°.

ANTONIO JOSE DE SUCRE,

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE QUITO, ETC., ETC.

La falta de ejemplares de la Constitucion, han retardado las órdenes para principiar las elecciones de los Diputados en Congreso; pero habiéndome llegado, incluyo el que debe servir para guiar á Ud. en las de parroquias y cantones que caben á esa provincia por su poblacion.

Despues de prestado el juramento de la Constitucion en la forma prevenida, convocará Ud. para que el primer Domingo siguiente empiecen las elecciones parroquiales; y seguidamente se cumplirán los artículos 27 y 28 de la Constitucion, para que estando los electores congregados el 1° de Octubre, pueda verificarse el nombramiento del Diputado de esa provincia y Senadores del Departamento.

Recomiendo á Ud. mucho la legalidad y orden en las elecciones.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen de Bracamoros,

ADVERTENCIAS

al Gobernador de Jaen de Bracamoros para las próximas elecciones.

<u>Número de electores de esta provincia</u>	<u>Poblacion</u>
La ciudad	0,825
Tomependa	1,112
Cujillo	0,789
Pimpincos	0,595
Colasay	2,804
San Felipe	0,549
Chirinos	1,099
Tabaconas	0,272
Suma total	8,052

A esta provincia le corresponde un Diputado en virtud del artículo 85 de la Constitución.

En cada una de las parroquias se celebrará una Asamblea parroquial el primer Domingo despues de recibida la orden.

Cada asamblea será presidida por el Juez del pueblo y donde no lo hubiese, lo nombrará, para este solo acto, el Gobernador de la provincia respecto á que la provincia no está dividida en cantones.

Cada sufragante parroquial votará por los diez electores que corresponden á toda la provincia, expresando en público los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos de la misma provincia, los cuales estarán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado á este solo fin. Durarán las elecciones ocho días.

Luego que esté concluida la eleccion parroquial, el Juez que haya presidido la Asamblea remitirá al Cabildo de la ciudad de Jaen el registro de la votacion hecha en su parroquia.

La forma de entender los sufragios será ésta. El C. N. de T. sufragó por el C. N. de T.

No ha de elegir cada parroquia los diez electores particulares de dentro de ella, sino por toda la provincia, pudiendo nombrar diez personas vecinas de la misma provincia.

Luego que estén recogidos los pliegos de las Asambleas parroquiales en el Cabildo de la ciudad de Jaen, se reunirá este cuerpo, presidiéndole un Alcalde ó un Regidor, en cuya presencia serán abiertos dichos pliegos, y se irán formando listas y cotejos de todos los votos, asentándoles en un cuaderno.

Los diez ciudadanos que resulten con el mayor número de votos se declararán constitucionalmente nombrados para electores por la provincia de Jaen de Bracamoros. Si ocurriese alguna duda porque cuatro personas, por ejemplo, saquen igual número de votos, se meterá sus nombres por papelitos en un cántaro, y los dos primeros que salieren por mano de un niño despues de removerlos bien, serán los electores nombrados.

El Cabildo de Jaen dará pronto aviso á los diez electores

que salgan nombrados para que concurren á la ciudad el día 1º de Octubre siguiente.

Reunidos los diez electores de toda la provincia, el 1º de Octubre procederán á elegir el un representante que corresponde á esa provincia y los cuatro senadores de todo el Departamento de Quito.

Para las plazas de Senadores se puede elegir otros tantos individuos que sean vecinos no solo de las provincias de Loja y Jaen, sino de todo el Departamento de Quito, comprendido desde Ibarra hasta los límites de Bracamoros.

Como la provincia no está dividida en cantones, no hay modo de hacerlos al pronto, servirá la ciudad de capital de canton y de la capital de la provincia y por consiguiente á presencia del Cabildo se hará el escrutinio para los electores, y el mismo presidirá la eleccion del Diputado.

Quito á 22 de Julio de 1821.

Antonio de Sucre.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Quito, á 7 de Agosto de 1822.—12º.

ANTONIO JOSE DE SUCRE,

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE QUITO, ETC., ETC.

El 22 del pasado incluí á Ud. un ejemplar de la Constitución de Colombia para que se jurase y publicase en esa provincia, y una instruccion para la eleccion del Representante que le toca en el Congreso general de la República, y sus votos para los Senadores del Departamento; pero luego he visto en una gaceta de Lima, que esa provincia está convocada para enviar sus Diputados al Congreso del Perú.

Esta circunstancia me hace detener en aquella disposicion, y pedir á Ud. un informe de la situacion de esa provincia, respecto á aquel Estado, para que ningun motivo presente el menor disgusto en las íntimas relaciones de la República con el Perú, que, aunque son dos naciones, no tienen sino un solo interes.

Dios guarde á Ud. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen.

DOCUMENTO CENTESIMO QUINTO

Reclamo del Perú sobre Jaen.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.—Lima,
Agosto 14 de 1822.

Al Secretario General de S. E. el Libertador,

Señor:

Habiendo representado el Presidente del Departamento de Trujillo, que el Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, dirigió una nota al Gobernador del partido de Jaen de Bracamoros, D. Pedro Checa, acompañándole copia de la acta de instalación de ella, á efecto de que la hiciese saber á los ciudadanos de la jurisdiccion, para los efectos convenientes; S. E. el Supremo Delegado ha creído que la referida nota fué remitida equivocadamente, respecto á que el partido de Jaen corresponde al Estado del Perú. En esta virtud me ha ordenado S. E. instruya á US. de este acontecimiento, para que, poniéndolo en consideracion de S. E. el Presidente de la República de Colombia, se sirva en la materia hacer las prevenciones que tuviese por oportunas.

Reitero á US. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio.

Dios guarde á US.

FRANCISCO VALDIVIESO,

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.—Lima, Setiembre 17 de 1822.

Al Secretario General del Libertador de Colombia.

Señor:

Cuando en 14 de Agosto anterior expuse á US. de orden del Excmo. Sr. Supremo Delegado del Perú, haber representado el Presidente del Departamento de Trujillo que D. Pedro Checa, Gobernador del partido de Jaen de Bracamoros, recibió una nota del Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, acompañando copia de la acta de instalacion de ella, con objeto de hacerla saber para los fines convenientes á los ciudadanos de su jurisdiccion; expuse á US., igualmente, haber parecido á este Gobierno que se equivocó la direccion de aquellas comunicaciones, respecto á que el partido de Jaen correspondía al Estado del Perú, en cuya posesion se hallaba. Se creyó, por entonces, bastante poner tal acontecimiento en consideracion de S. E. el Presidente de la República de Colombia, por el conducto de US. á efecto de que se sirviese hacer las prevenciones oportunas en la materia. En el día ha visto este Gobierno, con bastante admiracion, que el de Quito tiene expedidas órdenes, para que en el partido de Jaen se publique la ley fundamental de Colombia, y jurada, se proceda á elecciones, y demas actos consiguientes; y como sobre este particular no haya precedido acuerdo alguno entre los Gobiernos Supremos de Colombia y el Perú, ni sea conforme tal procedimiento á la amistad é íntima union que existe entre ambos, se ha mandado al Presidente del Departamento de Trujillo dé las disposiciones convenientes, para que el partido de Jaen se mantenga del modo que se hallaba antes de las comunicaciones dirigidas por las autoridades de Quito; esperando S. E. el Protector que US. pondrá en consideracion del Excmo. Señor Libertador esta nota y documentos que la acompañan, para que se sirva librar las órdenes oportunas, á efecto de que la provincia de Quito sobresea en sus solicitudes con respecto á la de Jaen, y que se haga al Gobierno del Perú una explicacion sobre lo sucedido.

Tengo la honra de reiterar á US. los sentimientos de consideracion y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Lima, Noviembre 8 de 1822.

Excmo Señor:

Tengo la honra de acompañar á V. E., para conocimiento del Soberano Congreso, la adjunta nota del Presidente de Trujillo, en que manifiesta haber cesado por ahora las reclamacio-

nes que se hacían por parte del Gobierno de Colombia, para que el partido de Jaen se agregase al territorio de aquella República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE DE LA MAR.

Excmo. Sr. Presidente del Soberano Congreso.

Departamento de Trujillo, Octubre 28 de 1822.

Ilmo Sr. Secretario del Departamento del Estado y Relaciones Exteriores.

Ilustrísimo Señor:

Con fecha 9 de Setiembre, y bajo el número 154, dió parte esta Presidencia de haber entablado con la Intendencia de Quito comunicaciones oficiales sobre las pretensiones al partido de Jaen y acompañó copia de lo que sobre el particular le había dicho, y á ésta es contestacion la adjunta. Por ella verá US. I. que no han cesado las pretensiones á este partido y que por ahora se han suspendido de orden del Libertador y que se reclama por un contrato social en que no ha tenido Jaen la menor parte, y, por el contrario, ha jurado expresamente y de hecho se ha sujetado á la ley del Perú. Sírvase US. I. hacer presente este suceso á S. E. la Junta Gubernativa por lo que pudiese importar.

Tengo el honor de exponer á US. I. toda mi consideracion y muy distinguido aprecio.

EL MARQUES DE BELLAVISTA

República de Colombia.—Intendencia del Departamento de Quito.—Quito á 7 de Octubre de 1822.—12.º

Al Señor Presidente del Departamento de Trujillo.

Es cierto que yo mandé al Gobernador de Jaen la Constitucion de la República, para que allí se jurase, respecto á que es una provincia de Colombia, y de que la condicion con que ella se unió á Trujillo por la esclavitud de Quito cesó desde el 24 de Mayo. Al dar este paso, yo no tuve ni equivocacion ni otro objeto que el cumplimiento de la ley fundamental del Estado, cuya integridad es el contrato social de los colombia-

nos, y ante la cual se someten todas las consideraciones particulares. US. sabe que un Magistrado y un militar no tienen mas norte, que la ley y la obediencia. Mis deberes me indujeron á pasar á Jaen aquella comunicacion; pero habiendo el Libertador dispuesto suspenderla por ahora, lo dije luego así al Gobernador de Jaen, para que esperase la última resolución; con lo cual satisfago la nota de US. en el particular.

Dios guarde á US. muchos años, Sr. General,

A. J. DE SUCRE.

DOCUMENTO CENTESIMO SEXTO

Representación de la Junta Gubernativa del Perú á su Congreso sobre los reclamos de Colombia acerca de Maynas y Jaen.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.—Lima, Octubre 9 de 1822.

Excmo. Suprema Junta Gubernativa del Perú.

Encargado por el Gobierno Provisorio el Secretario que fué de Relaciones Exteriores D. Bernardo Monteagudo, de celebrar tratados de amistad, liga y union entre el Estado del Perú y la República de Colombia, prevalido el Plenipotenciario de ésta, señor Joaquin Mosquera, de que el artículo 9.º del Reglamento para las elecciones de Diputados que debían componer el Soberano Congreso, prevenía se nombrasen los correspondientes á las poblaciones de las Intendencias pertenecientes al antiguo Vireynato del Perú conforme á la Guía de 1797; advirtió que en ella no estaban comprendidos los habitantes de Quijos y Maynas, por corresponder desde el año de 718 al territorio denominado ántes Reyno de Nueva Granada; y pidió una terminante explicacion, manifestando el mayor interes para que los expresados partidos de Maynas y Quijos, no se incluyesen en la Representacion Nacional del Perú.

Esta nota que tiene la fecha de 20 de Junio último, fué contestada en 5 de Julio siguiente por el referido Dr. Monteagudo, expresando al señor Mosquera haberse acordado se librase órden al Presidente del Departamento de Trujillo, para que la población de Quijos y la de Maynas que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calculasen entre las que de-

bían servir de base para el nombramiento de Diputados del Congreso, limitándose solo á las que se hallan en esta parte de dicho río; observándole, asimismo, que todo aquel territorio estaba en una completa anarquía é insubordinacion, y que el Gobierno del Perú había emprendido gastos considerables para restablecer el órden por medio de las armas. La nota puesta al Presidente de Trujillo sobre el particular, estaba copiada en el respectivo libro que se perdió en el incendio de los Ministerios.

Con fecha del día siguiente al de la contestacion indicada, aparece firmado el tratado particular de union y amistad entre Colombia y el Perú, por cuyo artículo 9.º quedó acordado que el arreglo de los límites que debían dividir á ambos territorios, se reservase al Poder Ejecutivo que nombrase y facultase especialmente el Soberano Congreso Constituyente.

El Presidente del Departamento de Trujillo escribió, con fecha 27 del mismo Julio, haber recibido y quedar impuesto de la citada órden; y expuso, que, desde luego, no se comprenderían á Maynas y Quijos entre las poblaciones que deberían remitir Diputados; pero que suspendía el cumplimiento de la prevencion sobre excluir á las provincias que estaban al otro lado del Marañón, respecto á hallarse en este caso los partidos de Chachapoyas y Pataz, que componían casi una tercera parte del Departamento de Trujillo; por lo que creía que la órden fuese acaso proveniente de un error geográfico.

Esta comunicacion fué contestada, habiendoseme ya encargado el despacho de la Secretaría de Estado, aprobando se diese la representacion conveniente á los expresados partidos de Chachapoyas y Pataz, como partes integrantes de la provincia de Trujillo.

Posteriormente, el Presidente del referido Departamento dió parte al Gobierno Provisorio con fecha 2 de Agosto último, acompañando los documentos correspondientes, de que por el Secretario de la Corte Superior de Quito se había comunicado de oficio al Gobernador de Jaen de Bracamoros, el acta de instalacion de aquella para los efectos consiguientes. De los documentos que se recibieron con la nota del Presidente, infiere éste sea sospechoso dicho Gobernador. Se contestó á aquel con fecha del mismo Agosto lo separase, si lo juzgase necesario; y que con toda prudencia, y de un modo que no fuese trasendental, pusiese el Departamento en el pié de respetabilidad conveniente. Con esta nota se incluyó una trascripcion de la que se dirigía al Secretario General del Libertador de Colombia, para que este Jefe Superior hiciese las advertencias oportunas en el concepto de que, perteneciendo al Perú el partido de Jaen, era creible haber sido equívoco dirigirse á su Gobernador el Secretario de Justicia de la Corte de Quito.

Se creyó, por este medio político, evitar ulteriores compromisos sobre tan delicado asunto. Mas el Gobierno Provisorio recibió por extraordinario una nota del Presidente de Trujillo, con fecha 5 de Setiembre anterior, con la que acompaña copia

de la orden dada por el General Antonio José de Sucre al Gobernador de Jaen, para que se jurase inmediatamente la Constitución de Colombia. El Presidente, en el oficio de remision, estimula al Gobierno á hacer serias reconvecciones sobre la materia, graduando el modo de exigir el juramento de aquella poblacion del mas despótico y desatento y de un insulto declarado.

Consecutivamente el mismo Presidente, con fecha 9 del mismo Setiembre, dirigió otra nota al Gobierno Provisorio, acompañando copia del oficio que había dirigido á la Intendencia de Quito sobre pretensiones al partido de Jaen. En la comunicacion de ésta observa el Presidente un estilo atento, pero sostenido y enérgico, para hacer ver, que habiendo conseguido su libertad la provincia de Jaen bajo la proteccion de las armas del Perú, á cuyo Estado se hallaba unido por una decision espontánea, parecía paso poco delicado compelerla á jurar la Constitución de Colombia sin consentimiento de aquel Gobierno; y que creía, por consiguiente, equivocada la direccion de las comunicaciones sobre el particular, que esperaba se recogiesen.

El Gobierno Provisorio, en los últimos dias de su despacho, acordó se contestase al Presidente del Departamento de Trujillo, y se dirigiese al Secretario General del Libertador de Colombia, en los términos siguientes:

(Aquí las notas al Presidente de Trujillo y al Secretario del Libertador de Colombia.)

Despues de extendidas las anteriores comunicaciones, resolvió el General D. José de San Martín, que respecto á la gravedad de la materia se hiciese presente al Soberano Congreso, próximo á instalarse, por medio del Poder Ejecutivo que se nombrará, para que se dignase determinar si debían ó no correr las expresadas notas; y á efecto de que se expidiesen las providencias convenientes sobre los territorios de Maynas y Quijos.

El último oficio que se acaba de recibir del Presidente del Departamento de Trujillo, con fecha 28 de Setiembre anterior, relativo á las mismas recientes comunicaciones del General Sucre con el Gobernador de Jaen, manifiesta haberse cambiado el aspecto odioso de este negocio; y que no se quiere turbar la armonía de la República de Colombia con el Gobierno del Perú.

Todo lo referido en este extrato, es comprobado por las correspondencias oficiales que, en virtud de orden de V. E., tengo el honor de acompañar en copia con los números desde I hasta

Protesto á V. E. los sentimientos de la mayor consideracion y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Secretaría del Congreso.—Lima, Octubre 23 de 1822.—3.º

El Soberano Congreso ha resuelto: que la Suprema Junta Gubernativa conteste al Presidente de Colombia, que debiendo resolverse toda diferencia sobre los límites por los Congresos de ambos Estados, permanezcan entre tanto todas las provincias sobre que se disputa, en el estado en que se hallaban al tiempo de la victoria de Pichincha. Pero como el acuerdo de las dos Asambleas, puede diferirse por circunstancias políticas, se le anuncie á S. E. el Presidente, que mientras llega la demarcacion, irá un Plenipotenciario, para ajustar tratados provisionales y reclamar de toda agregacion que se haga en el entretanto. Para cuyo efecto, la Suprema Junta nombrará inmediatamente el Ministro Plenipotenciario.

De órden del mismo, lo comunicamos á US. para que el Gobierno expida las providencias convenientes.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO PEDEMONTE.
Diputado Secretario.

JOSÉ SANCHEZ CARRION
Diputado Secretario.

Señor Secretario del Despacho en el Departamento de Relaciones exteriores.

DOCUMENTO CENTESIMO SEPTIMO

Convención sobre Límites entre el Perú y Colombia reprobada por la segunda

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, 11 de Octubre de 1823.—13.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, se dirige al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, participándole que el señor Secretario General de S. E. el Libertador, le ha trasmitido la copia del decreto del Congreso Constituyente del Perú de 10 del corriente, por el que se ha servido aprobar el tratado de amistad y alianza celebrado el 6 de Julio de 1822 por los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia. Al infrascrito le ha sido altamente satisfactorio, el ver que el Congreso de esta República se ha decidido á prestar su aprobación, entre otras razones, por la de *afianzar de un modo permanente la unión y concordia entre las dos Repúblicas*: y se halla persuadido, que ésta es la ocasión de poner el sello á los sentimientos de paz y de unión que felizmente animan á los Gobiernos y ciudadanos de ambas Naciones, comenzando en virtud de sus pactos á perfeccionar el arreglo de sus intereses recíprocos.

Por el artículo nueve de dicho tratado, está expresamente convenido que se demarcarían los límites entre los territorios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, luego que el Congreso Constituyente de la primera facultase al Poder Ejecutivo.

vo para el arreglo de este punto. Este es también uno de los objetos esenciales que están encargados por el Gobierno de Colombia al Ministro que suscribe: y deseando desempeñar esta confianza con la prontitud y solemnidad que interesa á ambas Repúblicas, suplica al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, se sirva hacerlo presente á su Gobierno. El Ministro de Colombia que suscribe, espera que el Gobierno del Perú, en cumplimiento del pacto de ambas Repúblicas, se servirá nombrar una persona competentemente autorizada por su parte, para celebrar, con el infrascrito por parte de Colombia, el tratado definitivo que demarque los límites de sus territorios respectivos.

El Ministro que suscribe, aprovecha con placer esta oportunidad, para reiterar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, su consideración distinguida y sus respetos.

Joaquín Mosquera.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.—Lima, Octubre 12 de 1823.

El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, encargado del Despacho de los de Gobierno y Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al Honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, haber puesto en consideración de S. E. el Presidente de la República la nota de ayer, relativa á fijar los límites de los territorios de Colombia y el Perú, como resultado de la aprobación que el Soberano Congreso Constituyente acaba de hacer de los tratados de alianza entre ambas Naciones. Este acontecimiento, que cree el Gobierno del Perú ser el paso más avanzado que se ha dado para perpetuar su libertad, lo juzga también el más ventajoso á toda la América, por la respetabilidad que produce la unión de dos Repúblicas, que á su decidida resolución para mantener los más sagrados derechos, reúnen toda clase de recursos para hacer la guerra y derrocar la ambición y la tiranía.

Por lo mismo, al Poder Ejecutivo del Perú le sería altamente satisfactorio quedasen prefijados los límites de los territorios de ambas Repúblicas. Más como el mismo Poder Ejecutivo no se halla especialmente facultado por el Congreso de su Nación, para arreglar este punto; como, por otra parte, el Cuerpo Legislativo haya manifestado su voluntad, de resolver por sí mismo toda diferencia sobre la materia, según aparece de la copia de orden adjunta; ha creído necesario el Gobierno del Perú manifestar á la Representación Nacional de su territorio la solicitud del Honorable señor Ministro Plenipotenciario:

de Colombia, á efecto de que se digne resolver lo que crea conveniente.

El Ministro que suscribe, al comunicar esta resolución de su Gobierno al Honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, se complace en reiterarle más alta consideración y afecto respetuoso.

El Conde de San Donás,

Al Honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia cerca de este Gobierno,

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, 25 de Octubre de 1823.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, recibió con placer la nota de 12 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobierno en el Perú, por la que le aseguraba que á su Gobierno le sería altamente satisfactorio que quedasen prefijados los límites de ambas Repúblicas; pero que creyendo necesitar autorización especial del Congreso Constituyente para proceder al arreglo de este punto, le manifestaría los deseos del Gobierno de Colombia por que se demarcasen los límites precisos de ambos territorios. Desde entonces creyó el infrascrito que la resolución del Congreso sería conforme á estos deseos; y aguardaba que en su consecuencia el Gobierno del Perú promoviese el pronto arreglo de este negocio.

Ahora el Ministro que suscribe ha sido informado que el Congreso Constituyente del Perú ha autorizado, hace algunos días, al Gobierno, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcación de límites de sus respectivos territorios, y espera le sea permitido expresar su sorpresa, al ver que no se le ha comunicado esta resolución sobre el único negocio que le detiene todavía en esta República. Al mismo tiempo suplica al señor Ministro Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores en el Perú, quiera tomar en consideración que esta demora es muy gravosa al infrascrito, y retarda con perjuicio de ambas Repúblicas el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que penden de la demarcación de sus límites.

El Ministro que suscribe, precinde, por ahora de hacer otras reflexiones, prometiéndose una respuesta satisfactoria: y

entre tanto saluda al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, reiterándole sus sentimientos de alta consideración y aprecio.

Joaquín Mosquera.

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, 4 de Noviembre de 1823.—13.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República peruana.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ha recibido con la más grande satisfacción la nota del 3 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República peruana; por la que se sirve informarle, haber aprobado el Soberano Congreso el nombramiento hecho por el Gobierno en el señor Galdiano, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcación de límites entre ambas Repúblicas.

El infrascrito, convencido de la actividad del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, espera que por su parte, promoverá la terminación de este negocio con la prontitud que interesa á ambas Repúblicas.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores con los sentimientos de adhesión y respeto que le profesa.

Joaquín Mosquera.

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, 3 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene la honra de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, y se ve en la necesidad de recordarle, que el único objeto que le detiene todavía en esta capital es el de que se sancione por un acto so-

lemne la demarcación de límites, que tenían antes de la presente guerra los ex-Virreynatos del Perú y Nueva Granada. Al separarse ambos países de la España, es muy justo que mantengan los derechos que les había dado una posesión inmemorial, estando al *uti possidetis* del año de mil ochocientos nueve. Este principio, que no puede menos de ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla.

El infrascrito Ministro espera le sea permitido recordar también que hace ya más de tres meses que reside en esta capital con este sólo objeto; y que se halla en la necesidad de concurrir al Congreso de Colombia que se abre en Enero próximo. Estas circunstancias, y otras de igual importancia que no pueden de su arbitrio, no le permiten residir en Lima por más tiempo. Por lo mismo, suplica al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República Peruana el adjunto proyecto de Convención. Si, como no parece de esperar, este proyecto no fuere aceptado en debida forma en el término de ocho días, el Ministro que suscribe anticipa, desde ahora, que para entonces se despedirá del Gobierno del Perú, por no estar en su arbitrio, como ha expuesto, el residir por más tiempo en esta capital.

El Ministro de Colombia que suscribe, aprovecha esta oportunidad, para reiterar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú sus sentimientos de alta consideración.

Joaquín Mosquera.

PROYECTO DE CONVENCION

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Virreynatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.

Joaquín Mosquera.

El anterior proyecto fué sometido al Congreso Constituyente; y después de un extenso debate, aprobó el siguiente dictamen de la Comisión Diplomática:

Señor:

La Comisión Diplomática ha examinado el proyecto de Convención que, para el arreglo de límites con la República de

Colombia, presentó al Supremo Gobierno el Ministro Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera, el cual opina la Comisión puede admitirse, suprimiéndose las expresiones *desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil*; pues son, en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base en la primera parte de dicho proyecto, y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrán al Congreso en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia.

Sala de la Comisión.

Diciembre 12 de 1823.

Juan Antonio de Andueza.—Bartolomé de Bedoya.—Tomás Forcada.—José María Galdiano.—José Gregorio Paredes.

Legación Peruana.—Lima, 17 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Colombia Joaquín Mosquera.

El Supremo Gobierno de mi República, me proporciona el honor de dirigirme al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la de Colombia, manifestándole haberse-me conferido plenos poderes para el arreglo y demarcación de límites entre ambas Repúblicas. El infrascrito ha reconocido el proyecto de Convención que en tres del corriente acompañó V. E. H. al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y únicamente se contraerá á exponer algunas observaciones sobre su segunda parte, las que persuaden deben suprimirse, por ahora, las expresiones, «desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil».

Al separarse de la España los antiguos ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, nada parece más conforme que el que las Repúblicas constituidas en ambos territorios conserven los mismos límites que dividían aquellos en el año de mil ochocientos nueve, y siendo esto lo que se declara en la primera parte del proyecto, se reconoce por base de la demarcación que se propone. Pero no parecen conciliables con este reconocimiento los límites que se fijan en la segunda parte, pues no siendo actualmente posible el prolijo reconocimiento de planos topográficos de que acaso se carecen y que aún pudiera exigirse una mera Comisión que los formase, no sería extraño que esta designación resultase en perjuicio de ambas Repúblicas.

Los precisos términos de la parte aprobada del proyecto, absuelven con la mayor claridad de todas las dudas que pudiera

presentar la materia de límites, y ésta podría confundirse por error topográfico con la segunda parte. Animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que caracterizan al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, juzga se debe fijar por base de demarcación la propuesta en la primera parte del proyecto y yo me congratulo de que V. E. H. se allanará á la supresión indicada, pues no variándose la parte sustancial, únicamente se omite la susceptible de equivocación por no poderse expedir en la premura del tiempo el discernimiento de una materia tan delicada é interesante.

Acompaño á V. E. H., según me indicó lo hiciera, la copia del diploma que me ha expedido mi Gobierno y que auténticamente le he manifestado, y tengo la satisfacción de aprovechar esta oportunidad para ofrecer al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia los sentimientos de mi más alta consideración.

José María Galdiano.

Legación Peruana.—Lima, Diciembre 28 de 1823.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de elevar al Supremo Gobierno, por el conducto de US., la Convención celebrada sobre el arreglo y demarcación de límites con la República de Colombia. Me prometo será ratificada por S. E. á cuyas instrucciones he procurado arreglarme, consultando en cuanto ha estado en mis facultades su cumplimiento y tratando con la delicadeza que me ha sido posible en las conferencias y nota de la que acompaño á US. copia, á fin de que se absolviese tratado tan interesante.

Ofrezco á US. los sentimientos de mi consideración y aprecio.

José María Galdiano.

CONVENCION

El Gobierno de la República Peruana, por una parte, y el de la República de Colombia, por la otra, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que

pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquirieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfección topográfica; y en su nombre y representación, en virtud de los poderes que autorizan á sus respectivos plenipotenciarios, á saber: el señor D. José María Galdiano; miembro del Congreso Constituyente de la República peruana y su ministro plenipotenciario por una parte: y el señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia y su Ministro Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno supremo del Perú por la otra parte: han acordado la presente Convención.

ARTICULO I

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-virreinos del Perú y Nueva Granada.

ARTICULO II

Esta Convención será ratificada por ambos Gobiernos tan prontamente como puedan obtener la aprobación de sus respectivas legislaturas: y las ratificaciones serán canjeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos Gobiernos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en Lima, á diez y ocho de Diciembre del año de gracia de mil ochocientos veintetrés.—Décimo de la independencia de Colombia y cuarto de la del Perú.

(L. S.) *José María Galdiano.*

(L. S.) *Joaquín Mosquera.*

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, 19 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, tiene la satisfacción de participar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, que el día de ayer, 18 del corriente, ha tenido la honra de firmar con el señor Plenipotenciario de la República

Peruana, una Convención por la que se reconocen por ambas partes, en nombre de sus gobiernos y en virtud de los plenos poderes que los autorizan, por límites de sus respectivos territorios, los mismos que han tenido los ex-Virreynatos del Perú y Nueva Granada, estando al *uti possidetis* de 1809. Terminados así los objetos de la misión de que se halla encargado por su Gobierno el Ministro que suscribe, solamente le resta protestar de nuevo al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, que la República de Colombia no omitirá medios ningunos de cuantos estén á su alcance por promover y estrechar sus relaciones de amistad y alianza con la del Perú y que siempre contribuirá con todo su influjo y recursos al sostenimiento de su libertad é independencia. El Ministro de Colombia que suscribe, hace también presente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que el deber le llama á concurrir á la próxima Legislatura de Colombia, como miembro de la Cámara del Senado de aquella República; suplicándole se sirva remitirle el correspondiente pasaporte para su persona y criados.

Al retirarse el infrascrito de un país, que mirará siempre como una segunda patria, desea presentarse por la última vez á S. E. el Presidente de la República Peruana, para ofrecerle el homenaje de sus respetos y la expresión de sus sentimientos sinceros; y espera que si S. E. puede dedicar un momento á darle la última audiencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva designar la hora oportuna.

Al despedirse el Ministro que suscribe, del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, se considerará feliz si en su concepto la conducta que ha observado le ha podido acreditar, que en cuanto ha estado de su parte, ha propendido á consolidar la buena armonía y estrechar los vínculos de amistad entre ambas Repúblicas; y aprovecha esta oportunidad para reiterarle su respetuosa consideración y distinguido aprecio.

Joaquín Mosquera.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Deseando establecer la base de demarcación por la cual se arreglen los límites territoriales entre las Repúblicas de Colombia y el Perú;

Ha venido en declarar y declara:

Aprobada la Convención que en diez y siete del corriente han celebrado ambos Gobiernos por medio de sus Plenipotenciarios respectivos; á saber: Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia por una parte, y por

la otra, D. José María Galdiano, Diputado de esta Asamblea Nacional.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 19 de Diciembre de 1823.—4.º y 2.º.

Manuel Muelle,
Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

Legación de Colombia en el Perú.—Lima, y Febrero 7 de 1824.

Al señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El Encargado de Negocios de la República de Colombia, tiene la honra de poner en el conocimiento del señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, conforme con las prevenciones de su Gobierno: que elevado á la consideración del Cuerpo Legislativo el Tratado de Límites concluido entre ésta y aquella República el 18 de Diciembre del año pasado de 1823, por los Plenipotenciarios de ambas partes; no ha tenido á bien prestarle su aprobación, dejando así la negociación abierta para que se haga oportunamente una nueva Convención.

Mi Gobierno, señor, desea conservar siempre las relaciones de íntima amistad que existen entre las dos Repúblicas, para lo cual importaría estipular Convenciones positivas y tan terminantes, que aclarasen todas las dificultades que puedan haber en lo sucesivo. Yo creo al del Perú animado de las mismas ideas, y no dudo que propenderá gustoso, á una negociación que llenando los vacíos que aquella dejaba, haga la prosperidad de dos Repúblicas que se han unido bajo los principios más sanos de buena fé y desinterés.

Súplico á US. se digne aceptar los sentimientos de consideración y respeto con que es de US. atento obediente servidor.

Cristóbal de Armero.

Palacio de Gobierno en la Capital de Bogotá, á 6 de Julio de 1824.

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, Encargado del Poder Dictatorial del Perú.

Tengo la honra de participar á US. que puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo el Tratado de límites entre la República de Colombia y la del Perú, concluido en Lima, por los Plenipotenciarios de ambas partes, el 18 de Diciembre del año pasado, no ha creído conveniente prestarle su aprobación. Este proceder franco tiene por fundamento principal el deseo de conservar sólida y permanentemente las relaciones de amistad y buena correspondencia que felizmente existen entre ambas Repúblicas, por medio de tratados ó Convenciones positivas y terminantes.

La base que se ha adoptado en aquella Convención no puede aclarar las dificultades que se tuvieron por objeto al entrar en la negociación, puesto que la cuestión queda en el mismo estado en que se hallaba entonces. Los derechos de la República son, sin embargo, tan claros como la luz del día; porque no desea ensanchar su territorio, sino conservando *statu quo ante bellum*, es decir como lo poseía según las leyes del Gobierno en cuyo lugar se ha subrogado. Más claro, solamente se desea asegurar los límites que teníamos en una forma convencional, no porque ellos estén sujetos á ninguna especie de disputa, sino porque al entrar Colombia y el Perú en la gran familia de las naciones civilizadas, es su deber prevenir con anticipación, ó remover cualquier motivo de disgusto que pueda en lo sucesivo interrumpir su buena armonía y mútua correspondencia.

Todo esto indica la necesidad de una nueva Convención, y S. E. el Vice-presidente ha creído por tanto conveniente dejar abierta la negociación, para que se arregle en mejor oportunidad la materia de límites entre Colombia y el Perú, de un modo satisfactorio y compatible con los derechos legítimos de ambas partes.

Sírvase US. pasar una copia de esta comunicación al señor Cristóval Armero, Encargado de Negocios de esta República cerca de ese Gobierno, á fin de que, penetrado bien del espíritu del nuestro, pueda dirigir al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores la notificación correspondiente en la forma acostumbrada, con las expresiones más atentas y urbanas, y que manifiesten el vivo interés de que la República de Colombia está animada por el bienestar y prosperidad de su aliada y amiga la del Perú.

Dios guarde á US. muchos años.

Pedro Gual.

DOCUMENTO CENTESIMO OCTAVO

Ley Colombiana de 25 de Junio de 1824 sobre división territorial.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

de la República de Colombia reunidos en Congreso.

.....

DECRETAN:

.....

Art. 11. El departamento del Ecuador comprende las provincias: 1. de Pichincha, su capital Quito; 2. de Imbabura, su capital Ibarra; 3. de Obimborazo, su capital Riobamba.

1. Los cantones de la provincia de Pichincha y sus cabeceras son: 1. Quito, 2. Machachí, 3. Latacunga, 4. Quijos, 5. Esmeraldas.

2. Los cantones de la provincia de Imbabura y sus cabeceras son: 1. Ibarra, 2. Otavalo, 3. Cotacachi, y 4. Cayambe.

3. Los cantones de la provincia del Chimborazo y sus cabeceras son: 1. Riobamba, 2. Ambato, 3. Guano, 4. Guaranda, 5. Aluasí, y 6. Maca.

Art. 12. El departamento del Azuay comprende las provincias: 1. de Cuenca, su capital Cuenca; 2. de Loja, su capital Loja; y 3. de JAEN DE BRACAMOROS y MAINAS, su capital JAEN.

1. Los cantones de la provincia de Cuenca y sus cabeceras son: 1. Cuenca, 2. Cañar, 3. Gualaceo, y 4. Jirón.

2. Los cantones de la provincia de Loja y sus cabeceras son: 1. Loja, 2. Zaruma, 3. Cariamanga, y 4. Catacocha.

3. Los cantones de la provincia de JAEN y MAINAS, y sus cabeceras son: 1. JAEN, 2. BORJA, y 3. JEVEROS.

Art. 13. El departamento de Guayaquil comprende las provincias: 1. de Guayaquil, su capital Guayaquil, y 2. de Manabí, su capital Portoviejo.

1. Los cantones de la provincia de Guayaquil y sus cabeceras son: 1. Guayaquil; 2. Daule; 3. Babahoyo; 4. Baba; 5. Punta de Santa Elena; y 6. Machala.

2. Los cantones de la provincia de Manabí y sus cabeceras son: 1. Portoviejo; 2. Jipijapa; y 3. Montecristi.

Art. 14. Los cantones expresados, lo serán para los efectos constitucionales contenidos en los artículos 8, 20, 26, 27 y 29 de la Constitución; pero por lo que mira á su gobierno político y administrativo de la Hacienda pública, podrán reunirse dos ó más cantones que formarán un circuito bajo la autoridad de un solo juez político.

.....
 Art. 20. Al departamento de Quito corresponden en lo interior los límites que le dividen de Cuenca y Guayaquil, y en la parte litoral desde el puerto de Atacames, cerca de la embocadura del río Esmeraldas, hasta la boca del Ancón, límite meridional de la provincia de Buenaventura en la costa del mar del Sur.

Art. 21. La nueva provincia de Manabí del departamento de Guayaquil, ocupa la parte del territorio de Esmeraldas que por la costa se estiende desde el río Colonche, hasta Atacames inclusive. En el interior tendrán por límites los que han separado la provincia de Quito de esa parte de la de Esmeraldas

Dado en Bogotá á 23 de Junio de 1824.—14.—El Presidente del Senado, *José María del Real*.—El Vice-Presidente de la Cámara de Representantes, *José Rafael Mosquera*.—El Secretario del Senado, *Antonio José Caro*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *José Joaquín Suárez*.

Palacio de Gobierno en Bogotá á 25 de Junio de 1824.—14.—Ejecútese.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por su S. E. el Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.—El Secretario de Estado en el Despacho del Interior.—*José M. Restrepo*.

DOCUMENTO CENTESIMO NOVENO

Reclamos de Colombia sobre Jaen y Maynas.

República Peruana.—Lima, Febrero 28 de 1826.

Al señor Agente de Negocios de la República de Colombia.

El Ministro que suscribe, tiene el honor de decir al Señor Agente de Negocios de Colombia, en satisfaccion á su apreciable nota de ayer, que se han convocado para el próximo Congreso los Diputados por Jaen y tambien los de la provincia de Maynas correspondiente á esta banda del Marañón.

El infrascrito Ministro, asegura al señor Agente á quien se dirige, los sentimientos de consideracion y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPOLITO UNÁNUE.

República Peruana.—Lima, Marzo 8 de 1826.

Al Señor Agente de Colombia cerca de este Gobierno.

Señor Agente:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la Re-

pública del Perú, ha tenido el honor de enterarse de la apreciable nota que le ha dirigido el señor Agente de Colombia, dada el día de ayer, reclamando sobre la eleccion de Diputados que se ha hecho en la provincia de Jaen de Bracamoros, para el Congreso peruano; y en contestacion debe decirle, que hallándose éste próximo á instalarse, se le pasará la reclamacion del señor Agente con los documentos que dieron mérito á la convocatoria, para la resolucion oportuna.

El infrascrito Ministro reitera al señor Agente los sentimientos de consideracion y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPOLITO UNÁNUE.

Lima, Diciembre 2 de 1826.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República de Colombia, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la del Perú, á consecuencia del nombramiento de Obispo que ha hecho S. E. el Consejo de Gobierno para la provincia de Maynas, segun se vé en el "Peruano" número 50.

El infrascrito, llama la atencion del señor Ministro de Relaciones Exteriores á todas las comunicaciones que tuvieron lugar con este Gobierno, con motivo de haber comprendido á las provincias de Jaen y Maynas en la convocatoria para la eleccion de Diputados al Congreso peruano que hubo de reunirse en esta capital en el presente año.

No habiendo obtenido entonces ningun resultado favorable las reclamaciones del que suscribe, tuvo que pasar por el dolor de protestar, como lo verificó en la de Abril último, contra actos de jurisdiccion que el Gobierno del Perú ejecutó en el territorio de Colombia.

El infrascrito, ha visto ahora, con no poca sorpresa, la repetition de estos actos en el hecho de nombrar un Obispo para la provincia de Maynas.

El infrascrito, por tanto, se vé en la forzosa precision de renovar como renueva su protesta, haciéndola extensiva, con este motivo, á la provincia de Maynas; y declarando, al mismo tiempo, como declara, á nombre de su Gobierno, que el nombramiento de Obispo en la provincia de Maynas es una agresion á los derechos de la soberanía de Colombia; y que su Gobier-

no no reconocerá por ningún pretexto que sea la jurisdicción que pretenda ejercer aquel Prelado.

El infrascrito, ruega al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva poner esta protesta en el conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno, y admitir las consideraciones más distinguidas con que es su más obediente servidor.

CRISTOBAL DE ARMERO.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO

Diferencias entre Colombia y el Perú

República de Colombia.—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—18.

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Habiendo declarado el H. Sr. Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, en su nota de 18 del próximo pasado, estar autorizado á contestar á varios de los cargos que se hagan á dicha República, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha recibido orden de detallar algunos. Se habría él congratulado de que su nota del 16 hubiese inducido al H. Sr. Villa á comprender en la citada del 18 las explicaciones que se dice pronto á dar. Se habría disminuido así la necesidad de entrar extensamente en una materia muy poco calculada para mejorar las relaciones que se desean conservar con el Perú. Mas forzado á acometer tan ingrata empresa, el infrascrito procede á exponer el aspecto bajo el cual ha debido ver su Gobierno los sucesos á que entonces aludió.

Por el honor de la República Peruana, ha sido en extremo sensible que el H. Sr. Villa no haya venido autorizado, ni á restituir la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, que son indubitavelmente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando, ni á liquidar y fenecer la cuenta de los suplementos hechos al Perú. La cuantía de éstos y las sagradas obligaciones que se hicieron necesarias para prestarlos en la mejor oportunidad, así como la tranquilidad en que se dejó á aquella República desde que desaparecieron sus antiguos opresores, y el desahogo en que se halla, segun asienta el H. Sr.

Villa, todo urgía por el mas temprano pago. Y en cuanto á Jaen y Maynas, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado á todos los Estados Americanos de no extenderse mas allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas, ha de caracterizarse de usurpacion. Obligado á evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que alejándose de aquellas provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el comun enemigo. Mas al quererlo efectuar en los tratados de 6 de Julio de 1822, se le opuso por el Ejecutivo la necesidad de obtener previamente del Congreso peruano la facultad competente. Rendido este Cuerpo luego despues, se envió allá un Plenipotenciario con solo el objeto de concluir el tratado de límites; pero esta tentativa fué igualmente estéril. Lo fueron las que mas tarde se hicieron porque el Perú autorizase á sus Plenipotenciarios en el Istmo á concluir el tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas provincias á un Congreso que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así á protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestion, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso.

A conducta tan poco correspondiente á las reglas en cuya observancia está vinculada la conservacion de la paz, no ha opuesto Colombia mas que nuevas instancias porque al fin obre en justicia el Perú. ¡Cuánto, pues, no ha debido sorprenderla que al cabo de años de paciencia, y al recibir un Plenipotenciario expresamente diputado á satisfacerle, se haya omitido aun el dar instrucciones sobre el ataque de la propia integridad contra el cual se habían hecho tan repetidos reclamos! ¿Intenta con esto el Perú fundar argumentos mas adelante en la aquiescencia que hayan mostrado aquellas provincias? Mas contrapuesta esta aquiescencia á la ley fundamental que las llama á ser lo que han sido, pierde toda su fuerza. Y admitir que pudiera tener alguna, es anular el principio á que han debido hasta aquí los nuevos Estados Americanos la armonía que han conservado entre sí, y esparcir abundantes semillas de guerras futuras.

El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaen y parte de Maynas. Por ello rehuye toda discusion sobre la materia, y fué con solo el intento de adquirirlos que sembrando la deslealtad en las mismas tropas, á cuyos esfuerzos debió en notable parte su existencia política, les confió luego la indigna empresa de desgarrar á la patria.

.....

 El Libertador, pues, que como tal se ha consagrado al bien de Colombia, y que como Presidente de la República es

el custodio de sus derechos, no pudiendo ya equivocarse sobre las injustas miras á que el largo padron de agravios mencionados prueba que se adhiere el Perú, ha ordenado al infrascrito declarar que si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no hubiere puesto el Perú á las órdenes del intendente de Azuay, la provincia de Jaen y parte de la de Maynas que retiene; si dentro del mismo plazo no hubiere satisfecho á Colombia la suma de 3.595,747 89 á que, segun la adjunta cuenta, montaban á fines de Diciembre último, los suplementos que se le hicieron para su emancipacion, y cuyo pago debe ser fácil segun el estado de desahogo en que se encuentra y que tanto recomienda el mismo señor Villa; y si dentro de dicho término no se hubieren reducido las tropas en el Departamento limítrofe al número que tenían en el mes de Marzo del año próximo pasado, y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana; y á reparar el insulto irrogado á Colombia, volviendo á recibir al señor Armero en Lima con el carácter de Encargado de Negocios que tenia cuando ignominiosamente fué expelido, el Gobierno de Colombia creará, no solo que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la decision de lo justo á la suerte de las armas. No puede concluirse otra cosa de la violacion de la fé nacional, de la infraccion de Derecho de Gentes, del desprecio con que se han visto cuantas tentativas ha hecho Colombia por obtener amistosamente el desagravio, y de la directa aunque tácita denegacion del Perú á constituir en la gran Asamblea Americana un árbitro que impidiese este caso extraño.

El infrascrito tiene, al mismo tiempo, la honra de reiterar al honorable señor Villa sus protestas de distinguida estimacion y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú, al emprender la tarea de contestar á los cargos que se le han hecho por el honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia en su apreciable comunicacion de 3 del presente Marzo, no puede dejar de alhagarse con la esperanza de que todos ellos queden enteramente desvanecidos con razones y datos irrefragables; desapareciendo, por consecuencia la tibieza que desgraciadamente se ha hecho percibir en una amistad que debiera ser tan estrecha como eterna.

.....

.....

Debe tenerse presente el motivo de la venida del infrascrito. Habiéndose hecho salir del Perú, por las razones que muy pronto se expondrán, al Encargado de Negocios de Colombia, el Gobierno de esta República, contestando por la Secretaria de Relaciones Exteriores con fecha 8 de Setiembre del año próximo pasado á la comunicacion que sobre este suceso se le dirigió por el Ministerio del mismo Departamento del Perú, dice lo que sigue: "Hallándose altamente interesado el honor nacional en este negocio, mi Gobierno desea que el de US. le dé explicaciones mas circunstanciadas que manifiesten haber faltado el señor Armero á lo que debia á ese Gobierno, y tramado contra la tranquilidad pública." Este fué el motivo que tuvo el Gobierno peruano para enviar un Plenipotenciario á Colombia, y así debia esperarse que su comision se eñese á este solo punto. Sin embargo, habiéndose notado que algunos impresos de esta República contenían otros cargos, el Gobierno del Perú que anhelaba por manifestar al de Colombia que jamas, por su parte, habia faltado á los oficios de un fiel y buen amigo, extendió sus instrucciones á todo lo que pudo deducir de los mencionados impresos. Como en ellos no se tomaba por agravio la deuda no pagada, porque no se había tratado sobre ello, no es extraño que no se haya extendido á este punto la comision del infrascrito. Ella debió, pues, haberse ceñido únicamente á la despedida de Lima del Encargado de Negocios, y el Gobierno del Perú ha hecho mas de lo que debía esperarse, extendiéndola á algunos otros puntos.

2º. Las mismas razones que se acaban de alegar deben repetirse respecto de la cuestion de límites. Ella de ningun modo pertenece al objeto de la mision del infrascrito. Así es que no entrará á examinar los derechos que Colombia ó el Perú tengan á la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, pues ni tiene facultad, ni instrucciones para ello. Se contraerá únicamente á desvanecer, por los pocos conocimientos particulares que tiene en la materia, algunas equivocaciones en que ha incurrido el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores en su nota de 3 del corriente.

Si en 6 de Julio de 1822 el Gobierno peruano se negó á firmar un arreglo sobre este punto con el Plenipotenciario de Colombia por no haberse aun instalado el Congreso del Perú, nadie desconocerá la razon que tuvo, pues era provisorio. Jurada en Lima la independenciam, y estando casi todo el país ocupado todavía por los españoles, había sido imposible consultar de un modo legal la voluntad de los pueblos sobre las instituciones que quisieran darse. El Gobierno que entonces había, era hijo de las circunstancias y de la necesidad de que la Nacion tuviese una cabeza que la gobernase. Así que, no teniendo legalmente el ejercicio de la soberanía, no debia entrar en una cuestion de tanta importancia y de tanta trascendencia como la de límites.

Instalado el Congreso peruano, estuvo, es verdad, en Lima

un Plenipotenciario de Colombia; pero se equivoca altamente el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores cuando dice que *esta tentativa fué igualmente estéril*. El infrascrito se acuerda muy bien de que en el año de 1823 se concluyó un tratado sobre este asunto; pero fué desaprobado por Colombia. ¿Será imputable al Perú tal desaprobacion? ¿Tenía algun influjo en las Cámaras de Colombia para que la hiciensen?

El infrascrito ignora si se hicieron instancias para que este asunto se llevase al Congreso de Panamá, y si el Perú se negó. Si es cierto, S. E. el Libertador debe saber las razones que se tuvieron presentes, pues entonces el Consejo de Gobierno gobernaba en el Perú como delegado de S. E. Tal vez el motivo sería no haber un Congreso, como lo mandaba la Constitucion que entonces regía y que tambien rige ahora.

Ni el tiempo en que el señor Armero Agente de Negocios de Colombia hizo su protesta sobre la eleccion de Diputados al Congreso peruano por la provincia de Jaen, era oportuno para un tratado, ni dijo que tenía facultad de su Gobierno para hacerlo. Despues que en 26 de Enero del año próximo anterior, habiendo protestado la tercera division auxiliar de Colombia que no tomaría intervencion alguna en los negocios interiores del Perú, se libertó esta Nacion del pupilaje á que hasta entonces estuvo sujeta, quedó al frente del Gobierno el Sr. General D. Andrés Santa Cruz, no ya como delegado de S. E. el Libertador, pues esta dependencia había cesado, ni como un Presidente Constitucional, pues no había sido elegido conforme á la Constitucion, ni como puesto por la voluntad de los pueblos, pues todavía no habían podido expresarla, sino por la necesidad de que alguno gobernase la Nacion, interin se instale el Congreso que se convocó luego. ¿Y podrá alguno persuadirse de que un jefe de esta naturaleza tendría facultad para entrar en la delicadísima é interesantísima cuestion de límites? El Congreso, además, estaba muy próximo á instalarse, y en efecto se instalo en el mes de Junio del mismo año.

Queda, pues, demostrado que solo una vez ha pedido Colombia en tiempo oportuno un tratado de límites. Habiéndose hecho entonces, de ningun modo podrá decirse que el Gobierno peruano ha evitado efectuarlo. Su desaprobacion, como se ha dicho, no ha sido por el Gobierno del Perú, sino por las Cámaras de Colombia.

El Perú está en posesion actual de las provincias que se reclaman. ¿Podrá decirse que á él le toca promover la cuestion? Reunido el Congreso peruano, como lo está, al Gobierno de Colombia es á quien toca promoverla, mandando, si le parece conveniente, un comisionado con poderes bastantes para que trate este punto y el de la deuda. Ahora es tiempo oportuno porque existe un Cuerpo en el cual los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía. Lo único que corresponde al Gobierno del Perú, es admitir al comisionado que vaya y tratar con él con la sinceridad y buena fé que corresponde.

3º. Se afirma que *el Perú ha querido engrandecerse á costa de*

Colombia. La falsedad de esta aseccion quedará demostrada, cuando en seguida se conteste á lo demas cargos. Su primera prueba de que *rehuye toda cuestion sobre la provincia de Jaen y parte de la de Maynas.* Esta queda desvanecida con lo que se acaba de decir.

.....

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores dice que su Nacion no teme la guerra. El Perú ciertamente no tiene por qué temerla, y si desea la paz, sin embargo de su *capacidad*, es por humanidad, es porque conoce que sus intereses son los mismos que los de la Nacion colombiana, es porque sabe que los dos pueblos son hermanos unidos con vínculos indisolubles, es, en fin, porque cree que sería el mayor escándalo emplear entre sí el valor y los recursos que solo deberían emplearse contra un enemigo comun.

Caiga la execracion del mundo entero sobre el que haga sonar por primera vez entre nosotros la trompa de Marte.

Bogotá, Marzo 21 de 1828.

Señor:

JOSÉ VILLA.

República de Colombia.—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá, Mayo 22 de 1828.—18.º

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor:

Habiendo recibido el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, las órdenes de S. E. el Libertador Presidente para contestar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú la Memoria que con su apreciable nota de 25 de Marzo se sirvió dirigir á esta Secretaría, en respuesta á la que con fecha de 3 del mismo se le pasó, se apresura á verificarlo.

El infrascrito se abstendrá de responder á varios puntos que el señor Ministro ha querido ingerir en su Memoria, sin que se hubiesen tocado en la comunicacion á que contestó su señoría, y se ceñirá únicamente á los que se propusieron al mismo señor Ministro en comunicacion de 16 de Febrero y á los que se limitó la de 3 de Marzo, añadiéndose solamente el de reemplazo de las bajas de los cuerpos que formaron la tercera division auxiliar.

.....

El Gobierno del Perú no ha dudado, ni podido dudar, que es deudora su Nación á Colombia, y se halla convencido de que su deuda excede de dos millones de pesos, pues que él se ha comprometido al pago de esta cantidad á buena cuenta de lo que debiera. El Gobierno de Colombia le ha requerido, no una sino cinco veces á la satisfaccion de ella, por lo menos en una parte, representándole los embarazos y ahogos en que se hallaba para conservar su crédito exterior, que sirvió considerablemente para facilitar los auxilios al Perú; y consiguió, por último, que el Consejo de Gobierno, en comunicacion de 8 de Setiembre de 1826, le ofreciese que para Enero ó Marzo del año siguiente pondría á su disposicion dos millones de pesos abonables á su deuda. Hay, pues, ya una estipulacion anterior, un convenio entre los dos Gobiernos sobre el tiempo en que debía empezarse el pago: y siendo posterior á él la mision del señor Ministro, el Gobierno de esta República debía esperar que trajese instrucciones sobre la materia. El Gobierno las reclama nuevamente, así como sobre el punto de devolucion de la provincia de Jaen y parte de Maynas que tan poco se ha creído el señor Ministro autorizado para tratar.

Este territorio perteneció indudablemente al Virreynato de la Nueva Granada y Presidencia de Quito: nunca estuvo sujeto al Perú, y, sin embargo, el Gobierno provisorio por la fuerza lo agrega á su dependencia. El Gobierno de Colombia, luego que pudo, lo reclamó por medio de su Plenipotenciario, y con todo, se ha sostenido y sostiene aquella violencia inferida por quien, como dice el señor Ministro, no tenía más autoridad que la que le prestaban las circunstancias, no residiendo en él legalmente el ejercicio de la soberanía. Fué, por tanto, un acto opresivo así por el que lo ejecutó, como por el modo con que lo verificó; y de un acto de esta especie nó pueden resultar derechos, ni accion para retenerlos.

Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un tratado, porque solo este puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿Y cuál puede alegarse por el Perú á este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho. ¿Haberlo libertado? Si esto diera derecho, ¿á cuantas provincias no lo tendría Colombia en el Perú? No hay, pues, caso para un Tratado, y bastaba que se reclamase para que se hiciese la restitution. El Ministro Plenipotenciario de Colombia solicitó este acto de justicia; el Agente de Negocios reprodujo la solicitud de aquel, protestando de la admision de los Diputados por Jaen al Congreso peruano, y no obstante, el despojo continúa y la ocupacion se conserva.

Es verdad que el año de 1822 se ajustó con el Perú un Tratado sobre límites; pero no habiendo convenido el Perú en demarcarlos de un modo capaz de evitar toda disputa y controversia en lo sucesivo, ni obligándose expresamente á la devolucion del territorio de Jaen y parte de Maynas, el Congreso se vió en la necesidad de desaprobalo. El Perú no tuvo ciertamente en las Cámaras de Colombia un influjo directo; pero es indudable que lo tuvo indirecto y muy eficaz, pues no habiendo

querido convenir en nada útil ni decisivo, la cuestion había quedado en el estado en que se hallaba. La tentativa fué entonces estéril, y lo han sido hasta ahora las reclamaciones que se han hecho, pues que las provincias mencionadas aún están en poder del Perú, y se cita por el señor Ministro como un derecho para retenerlas la posesion en que se halla su Gobierno.

El de Colombia había convenido por el mayor bien de ambas naciones en que esta materia se ajustase y concluyese por un Tratado de limites: mas no habiendo tenido efecto, debe instar por la restitution de aquella provincia para que se reintegre el territorio de esta República. Confía en ese Congreso en que los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía á la cual es inherente la justicia: confía en el honor y buena fé del Gobierno del Perú: y confía en los buenos sentimientos de la Nacion, que una reclamacion tan fundada tendrá todo su efecto. Es preciso que la injusticia cese, que se restituya el despojo, y que el Perú acredite con este hecho que no ha querido engrandecerse á costa de Colombia.

.....

Concluyamos por tanto. Nada tiene de que quejarse el Perú de Colombia á no ser que los beneficios sean agravios; y Colombia sí tiene de que quejarse del Perú de tantos actos de hostilidad como los que se han referido y probado en esta contestacion, y en las anteriores comunicaciones de esta Secretaría. El señor Ministro no ha satisfecho á ellos; y quedan vigentes todos, y el Gobierno de Colombia espera que dentro del término señalado en la nota á que ha contestado el señor Ministro, se le darán las satisfacciones ya pedidas, y son:

1.^a Que venga un Ministro autorizado expresamente para convenir sobre la liquidacion y pago de los suplementos hechos al Perú, y sobre las indemnizaciones convenientes por los daños que causó la empresa de la tercera division auxiliar sobre los Departamentos del Sur; 2.^a Que se pongan á órdenes del Intendente del Azuay la provincia de Jaen y parte de Maynas que corresponde á esta República.

.....

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores tiene la honra de renovar al H. Señor José Villa las protestas de su respeto y alta consideracion.

ESTANISLAO VERGARA.

República del Perú.—Legacion cerca del Gobierno de Colombia.—Bogotá, Mayo 27 de 1828.

Al H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia etc., etc., etc.

Señor.

El Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de contestar á una comunicacion que el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia ha tenido la bondad de dirigirla con fecha 22 del presente mes, en la que S. S^a. insiste en todos los puntos á que se contrajo su antecesor en nota de 3 de Marzo.

El infrascrito cree que en la Memoria que dirigió al Gobierno de Colombia no se contrajo sino á los cargos que se habían hecho al Perú, como puede verse examinando si todos ellos no están comprendidos en la citada nota de 3 de Marzo casi con las mismas palabras con que se enuncian en el documento que la sirvió de contestacion. Aun de los reemplazos que ahora se piden, se trató entonces en la cláusula que sigue:

“Y si dentro de dicho término, no se hubiesen reducido las tropas y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por millares de colombianos que murieron en defensa de la independenciam peruana, etc.” No es, pues, nuevo, este cargo.

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia asegura que el infrascrito ha usado de estilo poco conciliatorio. El infrascrito cree que no ha hecho otra cosa que expresarse con la claridad que corresponde, á fin de no dar motivo á equivocaciones que retardasen la conclusion de los negocios que tiene á su cargo. Esto exige la buena fé que desde el principio se propuso observar. Nunca se ha acomodado á hablar con disfraces. Su política, lo mismo que la de su Gobierno, jamás ha sido artera. La sinceridad y la franqueza forman su carácter.

Pero si alguna vez se le ha escapado expresion que no fuese muy moderada, deberá considerarse como una parte mínima de retribucion por los desaires que se le han hecho, por el estilo de superioridad y de desprecio respecto del Perú de que se ha usado, por las calumnias que se han insertado en la Gaceta ministerial, y por los demas favores de esta clase con que se le ha obsequiado desde su llegada. Considerándolo todo, no podrá dejarse de admirar que el Ministro Plenipotenciario del Perú, haya tenido sufrimiento bastante para continuar una negociacion que no le ha proporcionado otra cosa que disgustos continuos, casi con desdoro del Gobierno que tiene el honor de representar.

El infrascrito al dar esta contestacion, no se contraerá á las

razones que se adujeron por el Gobierno de Colombia en la comunicacion de 3 de Marzo, y que están repetidas en la de 22 del corriente, siempre que no se les haya agregado algo de nuevo ó no se oponga algun argumento en contra de las explicaciones que dió en su Memoria. Bajo de este supuesto entra en la materia.

El infrascrito, ha declarado desde el principio, que no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre la deuda, y sobre la provincia de Jaen y parte de la de Maynás; y así, cuando ha expresado lo que ha creído mas racional acerca de estos puntos, no ha hecho otra cosa que manifestar su opinion particular. No contento con la declaracion á que alude, y que consta de su nota de 20 de Febrero, expresó esto misma en la Memoria, y presentó los motivos. Si se ha negado á pedir nuevas instrucciones es porque siendo su comision extraordinaria, debe volverse á dar cuenta de ella á su Gobierno. A esta razon puede agregarse que no recibiría contestacion de Lima en menos tiempo que cuatro meses, y el modo como ha sido tratado por el Gobierno de Colombia no presenta atractivos á su mansion en Bogotá, especialmente sabiendo que el sacrificio que hiciera sería enteramente inútil.

.....

.....

Respecto de la provincia de Jaen, por mas que diga el honorable señor Secretario, el derecho es cuestionable. No pertenece al infrascrito exponer las razones que tenga el Perú. Aunque no tuviera fuerza, bastaría la posesion para que no se desprendiese de ella, sin oír á lo menos los motivos porque se le quiera quitar. Esto se hace por medio de tratados. Cabalmente se ha convenido así en el que poco antes se acaba de citar. El artículo 9.º contiene estas palabras terminantes: "La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú se arreglarán por un convenio particular &." De esto se deducen dos consecuencias importantes: 1.ª Que la posesion de Jaen no es una usurpacion manifiesta, en el concepto del Congreso y del Gobierno de Colombia, pues si hubieran estado en esta conviccion, no habrían ratificado el tratado dejando el arreglo de límites para otro posterior. 2.ª Que no puede pedirse de plano, como se hace, la entrega de esta provincia sin faltar á la fé de los tratados. El infrascrito no se ha referido antes al que se hizo en 1822 que está ratificado, pues solo contiene sobre esta materia el artículo que acaba de citar. Ha hecho referencia al que se celebró en 1823 y no fué ratificado por Colombia. A este no le faltan las circunstancias que el honorable señor Secretario echa de menos en aquel. Aun en el caso de que le faltasen, desaprobado por el Congreso de esta nacion, ¿por qué no se propuso hacer otro en tiempo oportuno? En la Memoria se ha probado que no estaba el Perú en aptitud de haerlo las otras veces que se tocó este punto.

El infrascrito, como ha repetido muchas veces, no tiene

instrucciones sobre los dos asuntos mencionados, y así lo que ha dicho acerca de ellos es solamente por los conocimientos privados que como simple ciudadano del Perú ha podido adquirir. Sin embargo, conociendo la buena fé que caracteriza á su Gobierno, los vehementísimos deseos que tiene de transar todas sus disputas por vías pacíficas y amistosas, y su empeño en estrechar cuanto sea posible los lazos que cree deben unir perpétuamente á las naciones peruana y colombiana, propone: "que los dos asuntos de que se trata se arreglen pacíficamente, no en Lima, como parece mas natural, sino en Guayaquil, por comisionados que nombren ambos Gobiernos." Este puerto presenta muchas ventajas. Todos los auxilios que han ido al Perú han pasado por él. La mayor parte han salido de ese Departamento y de los del Sur de Colombia, segun consta del Mensaje del Vice-Presidente dirigido á las Cámaras el año de 26: los demas han ido por Panamá. Guayaquil es, pues, un punto que por su situacion geográfica está en comunicacion inmediata con todos aquellos á los cuales puede ser necesario ocurrir por documentos ó informaciones. Además pertenece á Colombia, y está disipado el temor, aunque infundado, de que el comisionado de esta Nacion, pudiese no ser bien recibido en el Perú. El infrascripto cree que ceder hasta este punto, es la prueba mas convincente que pueda dar del ardor con que desea que todo se termine de un modo amigable. El, sin embargo de que cree que el Gobierno del Perú convenga sin dificultad en la proposicion enunciada, siempre que acceda tambien á ella el de Colombia, promete interponer con el empeño mas decidido sus buenos oficios, á fin de vencer cualquiera dificultad, si es que llega á presentarse.

.....

De todos los artículos á que se contrae el final de la comunicacion del H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, lo único á que puede acceder el infrascripto es á lo que lleva expresado, que se reduce á los artículos siguientes:

1.º Aunque el Ministro Plenipotenciario del Perú no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre límites, ni sobre la deuda, propone que estos dos puntos se traten en Guayaquil por comisionados de ambas naciones, creyendo que su Gobierno acceda á esta propuesta, y prometiendo emplear con todo empeño sus buenos oficios á este fin.

2.º Las tropas de las dos naciones, se reducirán en los Departamentos limítrofes al número de que constaba en Febrero de 1827.

3.º Se ratificará este tratado por ambas partes, lo mas pronto que sea posible, y las ratificaciones serán cangeadas en Guayaquil antes de que se cumplan seis meses de la fecha.

4.º Inmediatamente que se cangeen las ratificaciones tendrán pleno cumplimiento los artículos 1.º y 2.º

El infrascrito tiene determinada su salida de Bogotá al Perú para el 2 de Junio próximo. Si el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores tuviese á bien contestarle en los días que faltan, recibirá con mucha complacencia sus comunicaciones.

El Ministro Plenipotenciario del Perú que suscribe, tiene la honra de reiterar al honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su mas distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO PRIMERO

Proposiciones de paz, por parte de Colombia, antes de la Batalla de Tarqui

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Cuenca, Enero 28 de 1829.

Excmo. Señor:

En consecuencia de mis comunicaciones desde el Callao con el Gobierno Peruano, he sido autorizado por el de Colombia para entender en los negocios de esta República con la del Perú, y continuar la guerra ó restablecer la paz. Aceptando este encargo he llegado aquí ayer, y siguiendo el primer impulso de mi corazón de ahorrar la sangre americana próxima á derramarse en la presente campaña, invierto mis oficios por evitar que los soldados que á mis órdenes pelearon por la independencia, empleen sus armas para destruirse recíprocamente, y dar este triunfo al enemigo común. Generoso por carácter, olvido mis agravios personales cuando media la causa pública, y en lugar de venganzas y de los estragos de la guerra, ofrezco al Gobierno Peruano la concordia entre los dos pueblos.

Presento á V. E. estos sentimientos de conciliación en el momento en que atraído V. E. por los ardides del General en Jefe del Ejército del Sur á nuestro territorio, se halla comprometido á una batalla cuyas probabilidades no están en su favor.

No es mi intento arredrar á V. E. con los peligros de que está rodeado. Sé que un valeroso, es excitado por los riesgos mismos á buscar mayor gloria; pero V. E. sabe también á cuánta costa la procurará inútilmente, porque conoce lo que vale un ejército colombiano sobre el campo del combate.—No pretendiendo sino dejar bien puesto el honor, los intereses y la dignidad del Gobierno del pueblo de Colombia, sin exigir humillaciones á la República Peruana, comprendo que aún es tiempo de entendernos.

La independencia de los Estados Americanos es nuestro intento. Casualmente se halla en este Cuartel General el señor Coronel O' Leary comisionado del Gobierno para negociar con el del Perú, y á pesar de las informalidades que se han guardado hacia su carácter, está pronto á llevar á cabo su misión. Habiéndose desgraciadamente roto las hostilidades, será inoportuno suspenderlas mientras una transacción final, ó una victoria las terminen; pero no queriendo ser ni remotamente responsable de la sangre y de los males de una lucha que puede llamarse patricida, dejo libre elección á V. E. entre la paz y la guerra.

Soy de V. E. atento servidor.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Excmo. señor Presidente de la República Peruana.

Cuartel General en Saraguro, á 2 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor:

Se sirve V. E. comunicarme con fecha 28 de Enero anterior, estar autorizado por el Gobierno de Colombia para continuar la guerra ó restablecer la paz con la República del Perú. Los deseos que V. E. manifiesta de evitar el derramamiento de sangre entre pueblos hermanos, no pueden ser más ardientes que los míos. Yo haría cualquier sacrificio como no fuese el de los intereses y el honor del Perú, porque nos uniera perpetuamente un lazo fraternal: y estoy pronto á admitir, en cuanto alcancen mis facultades, toda propuesta que pueda conciliarse con las determinaciones del Congreso y del Gobierno de que dependo.

Desde que se tuvieron los primeros datos de que podría haber un rompimiento, el Perú envió á la capital de Colombia un Plenipotenciario, para que diese explicaciones sobre los agravios que se suponía haber inferido á aquella Nación, y en vez de la acogida favorable que debía creerse tendría el Ministro Peruano, tanto por las relaciones que existían entre

los dos Estados, como por el objeto de su misión, se vió con asombro que fué recibido con desaire y tratado con un tono de superioridad y desprecio que no podía dejar de manifestar de un modo indudable los proyectos que se formaban. Se desatendieron sus razones, y por último se desconoció su carácter público, agravándolo aún en el pasaporte que se le dió para su vuelta. El mundo imparcial ha visto lo relativo á esta misión, y su juicio ha sancionado ya nuestra justicia. El señor Coronel O' Leary comunicó ciertamente haber recibido poderes de ese Gobierno para entablar negociaciones: se le contestó que manifestase las bases sobre las cuales debía negociar, y su réplica fué que ellas serían la estricta justicia. V. E. conocerá que proposición incierta y vaga no ha podido satisfacer al Gobierno del Perú. En los asuntos internacionales cada uno pretende apoyarse en la justicia, y así, decir que ella será la base de una negociación, es no decir otra cosa que sostener cada una sus pretenciones. Presente V. E. ó el señor O' Leary unas bases más determinadas, y si ellas fuesen equitativas no habrá impedimento alguno para dar principio á las negociaciones.

Si no se versaran tan grandes intereses, yo habría devuelto á V. E. la comunicación á que contesto. V. E. agravia en ella al Ejército Peruano, que si ha penetrado al territorio de Colombia, lo ha hecho confiado en la justicia de su causa, en su fuerza moral y física, y en la opinión de los pueblos cansados de sufrir un yugo insoportable de que ya Guayaquil está libre. Irritar los ánimos, no es el medio de buscar una conciliación.

El Perú jamás ha tenido miras ambiciosas: él no ha abierto la campaña sino después de haber sido insultado y provocado: una dura necesidad le ha puesto las armas en la mano, y no vacilará para deponerlas siempre que la paz pueda conciliarse con su seguridad y con su honor.

Pero si fuese necesario continuar la guerra, el campo de batalla y no las jactancias indignas de los valientes, será lo que acredite de qué parte está la superioridad.

Soy de V. E. muy atento servidor.

JOSÉ DE LA MAR.

Excmo. Señor General Antonio José de Suere, Jefe Superior del Sur de Colombia.

Excmo. Señor:

Anoche he recibido la comunicación con que V. E. contestó ayer á mi nota del 28 desde Cuenca. Deseo no entrar en explicaciones sobre los motivos que tuvo mi Gobierno para la inadmisión del Plenipotenciario Peruano que pasó á Bogot-

tá; porque ellos fueron suficientemente expresados entonces, y ahora sólo servirían á extraviarnos de nuestro designio.— La falsa posición en que llegaron á colocarse Colombia y el Perú, parecía que naturalmente las condujo á romper esas ambiguas relaciones, para establecer otras sobre bases fijas, bien fuera para la victoria, ó por estipulaciones.

Lo confirma que al acto mismo de la declaratoria de la guerra, se siguió una misión de paz. Esto prueba que jamás existieron los proyectos de conquista que se suponen, y lo justifica también nuestros procederes en no enviar jamás al Perú agentes que dislocaran la administración, ni aún para retribuir los conatos con que se pretendió sublevar nuestros pueblos.

Es cierto que se pidieron al señor O' Leary las bases sobre que el Gobierno de Colombia ofrecía la paz; pero además de que esto es una fórmula inusitada, él contestó que no tenía condiciones estrictas, porque eran ámplios sus poderes para tratar. Esto mismo podría yo responder ahora á la indicación de V. E.; pero habiéndose supuesto que no procedemos con franqueza, y que el Gobierno de Colombia, aprovechando el espíritu emprendedor y militar de sus soldados, sólo piensa en conquistas, no tengo embarazo en remitir á V. E. en la minuta adjunta, las principales bases de una negociacion de paz, y en las cuales hallará V. E. que no pretendemos sino lo justo. Tampoco hay embarazo de que el mismo Coronel O' Leary pase á explicarlas para evitar dilaciones en una transacción, porque cualquiera que sea el horror que nos cause esta guerra, es mucho mayor el que nos produce ver sobre nuestro territorio un ejército enemigo, que humilla á una porción de nuestros compatriotas. Preferimos en este caso la sangre, la muerte y todos los males, antes que sufrir este ultraje á la tierra de los libertadores. Consideramos que el mundo culto verá con sorpresa, y aún con escándalo á dos ejércitos que pelearon ayer juntos por emancipar su patria, armarse hoy para destruirse, cuando á nuestras puertas mismas se hallan las armas españolas asechando el momento en que nos debilitemos por nuestras disensiones para renovar su dominación; pero el mundo culto encontrará sancionada nuestra justicia, observando que el primer paso de un Gobierno que tantos motivos de reconocimiento tiene hacia Colombia, sea invadir nuestros hogares y arruinar nuestros pueblos. Cualquiera que sea el resultado de la lucha, los hombres todos fallarán en nuestro favor. V. E. llega hasta hablar en su nota del yugo insoportable en que gimen nuestros pueblos, y esto es ciertamente robustecer nuestra justicia. En todos los Estados hay descontentos y mucho más en los nacientes donde las pasiones están desenfrenadas; tal vez algunos pueden haber alucinado á nuestros agresores; pero el oírlos y protegerlos, es indigno de un Gobierno limítrofe, regido por la decencia y la buena fe. Todos los días se reciben en Colombia quejas contra la administración peruana: se le supuso el Gobierno de una facción de los liberticidas y se implora nuestra protección como sus deliberadores. El Gobierno de Colombia, desoye estas súplicas; por-

que nuestra misión al Perú fué sólo arrancarlo del poder español; y nuestra misión quedó gloriosamente concluida. Aun cuando fuera cierta la acusación de V. E., ¿quién le ha autorizado para intervenir en nuestros negocios domésticos?—¿No es el escándalo más espantoso que el Perú que necesitó de nuestros esfuerzos para dejar de ser colonia, pretenda ahora darnos preceptos y mezclarse en nuestras instituciones?—¿y no es provocar á sus vecinos á un insigne acto de justicia para contener en sus límites á un Gobierno que marca su nacimiento por abrogarse el funesto derecho de intervención y llevar la discordia á las naciones fronterizas? Cítenos V. E. cuál acto del Gobierno de Colombia ha manifestado una conducta igual hácia el Perú, no obstante los muy repetidos que hizo el pueblo peruano poniéndose bajo la protección del Libertador. Siento que V. E. me haya impelido á extender en esta nota con reflexiones ajenas de mi intento que es sólo la paz; pero he debido hacerlo por el penúltimo párrafo de la suya. Deseamos sinceramente la paz; y si el Gobierno peruano la busca, del mismo modo vería con placer que ni en la negociación, ni en las contestaciones, se recordaran sucesos pasados que nos alejan de la reconciliación. En cuanto al último párrafo, ruego á V. E. que me excuse de responderlo; porque ventilándose aquí intereses de magnitud, sería innoble en mí el contestarlo.

Soy de V. E. atento, obediente servidor.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Cuartel General en Oña, á 3 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor General Presidente del Perú.

MINUTA

de bases para una negociación de paz entre las Repúblicas de Colombia y el Perú

1ª.

Las fuerzas militares del Perú y del Sur de Colombia se reducirán al pié de guarniciones y se determinará las que deban quedar en los dos países.

2ª.

Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división

política y civil de los virreinos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809 en que estalló la revolución de Quito, y se comprometerán los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por los defectos de la antigua demarcación perjudiquen á los habitantes.

3ª.

La misma ú otra comisión liquidará la deuda del Perú á Colombia y á sus súbditos. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el año en que empezaron los gastos, en el término de diez y ocho meses, ó del modo que se conviniere. Colombia y el Perú nombrará cada una un Gobierno Americano para que en caso de diferencia sirvan de árbitros.

4ª.

El Perú pondrá en las costas de Colombia un número de personas europeas igual al de los reemplazos que aquella República debe á un ejército auxiliar que hizo la campaña de Ayacucho, ó bien dará una indemnización pecuniaria con que Colombia pueda hacerlos traspasar.

5ª.

El Gobierno peruano dará al de Colombia, por la expulsión de su agente en Lima, la satisfacción que en tales casos se acostumbra entre las naciones, y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmisión de su Plenipotenciario.

6ª.

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de Gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos. Este mismo respeto á la independencia y soberanía de los Estados lo guardarán las partes contratantes hacia Bolivia á quien se dejará en plena libertad para organizarse como más convenga á sus intereses.

7ª.

La estricta observancia del artículo anterior en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

8ª.

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fe que los anima, luego que se ajuste un tratado de paz, se solicitará del Gobierno de S. M. B. ó de los Estados Unidos, que en clase de mediador garantice su cumplimiento, hasta autorizarlo, si es preciso,

para que esta mediación sea armada, y por un término que no baje de seis años.

9^a.

Como Colombia no consentirá jamás en firmar un tratado de paz, mientras que tropas extranjeras ocupen cualquiera parte de su territorio, se convendrá en que sentadas y reconocidas que sean estas bases, se retirará el ejército Peruano á la orilla izquierda del río de Santa, y el de Colombia al norte del departamento de Azuay para proceder á los arreglos definitivos; á cuyo efecto se elegirán desde luego, los Plenipotenciarios que deben reunirse en Pauamá en todo el mes de Abril del presente año. Entre tanto sólo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

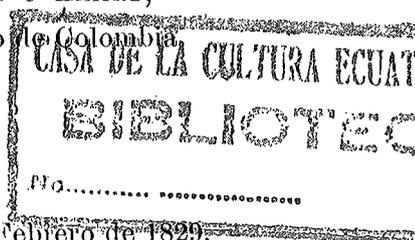
10^a.

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo, y que la Nación mediadora las obligue á su cumplimiento.

Cuartel General en Oña, á 3 de Febrero de 1829.

DANIEL F. O' LEARY,

Comisionado



Cuartel General en Saraguro, á 4 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor:

He visto la comunicacion que V. E. se ha servido dirmi con fecha de ayer, y las propuestas preliminares para un tratado definitivo de paz que la acompañan, suscritas por el señor Daniel O' Leary. Yo dije á V. E. que estaba pronto á entrar en negociaciones, siempre que se propusiesen bases que no fuesen contrarias á los intereses y al honor del Perú; mas las que he recibido, no sólo están muy distantes de tener estas calidades indispensables, sino que enteramente las contrarían. Ellas más bien parecen condiciones durísimas puestas en el campo mismo del triunfo á un pueblo vencido, que proposiciones hechas á un ejército, que, como el que tengo el honor de mandar, ha conseguido ya ventajas considerables y posee todas las probabilidades de la victoria.

Sería inútil entrar en una larga discusion cuando algunos

de los artículos propuestos son inútiles, como los que se dirigen á que el Perú no intervenga en los asuntos interiores de Bolivia, pues esta Nación ha quedado en completa libertad para constituirse como le parezca: otros están llenos de la más decidida injusticia, como el que se contrae á que se pongan en puertos de Colombia extranjeros que reemplacen las bajas que tuvo el Ejército auxiliar en el Perú, y casi todos son altamente injuriosos para la República Peruana, que á pesar de que desea ardientemente la paz, no sería capaz de someterse á condiciones tan duras, tan injustas y tan degradantes, mientras que uno sólo de sus hijos se halle en el estado de presentarse en el campo de batalla.

Casi todas las materias contenidas en las bases propuestas se han discutido largamente, bien con el Ministro Plenipotenciario del Perú, que el año próximo pasado estuvo en Bogotá, bien en los manifiestos, con que los Gobiernos Peruano y Colombiano apoyaron sus respectivas declaraciones de guerra; bien en otros impresos que por ambas partes se han publicado; y todo el mundo imparcial, después de haber pesado las razones, está plenamente convencido de que no pretendemos cosa alguna injusta, y de que la necesidad de defender nuestra independencia, nuestros intereses y nuestro honor, nos ha puesto las armas en la mano, muy á nuestro pesar.

Sería preciso detenerme en esta comunicación mucho más de lo que permiten las circunstancias, si me contrajera á contestar detenidamente á todo lo que contiene la última de V. E. Basta por ahora decir que con respecto al señor O' Leary no se ha hecho otra cosa que lo que continuamente hacen las naciones más ilustradas de Europa; y que aunque el Perú no se atribuye el derecho de intervenir en los asuntos interiores de otros Estados, tampoco desconoce ni desconocerá cualquier hombre sensato, el que tiene para valerse de cuantas circunstancias crea que puedan serle favorables en contra de un Gobierno, con el cual se halla en guerra. Esto es lo que sucede en el día con el descontento tan general como justo que muy claramente se nota en todo el pueblo colombiano respecto de su actual administración.

El Perú no ha tenido derecho para declarar una guerra por este sólo motivo: pero sí para valerse de él, y para extender una mano protectora á los infelices que gimen bajo un yugo insoportable, después que por otras razones muy distintas se hayan roto las hostilidades. Respecto de estas disposiciones de los colombianos, V. E. ha tenido en su marcha las demostraciones más inquívocas, pues ha encontrado enteramente solos los pueblos que ha pasado, cuyos vecinos han huido precipitadamente con la sola noticia de la aproximación de las tropas de V. E., mientras que han mirado con la mayor confianza á las peruanas, y se les han presentado expotánicamente, siempre que se les han acercado.

Repito que yo consecuente á los votos del Gobierno y del pueblo peruano, deseo ardientemente la paz; pero una paz que salve los justos intereses y el honor del Perú.

Si las bases que se ha servido V. E. enviarme tuvieran estas circunstancias, yo no me detendría en hacer cualesquiera otros sacrificios, á fin de que no se derramase una sola gota de sangre entre soldados que se aman, y que empuñan las armas á su pesar, los unos, por defender á su patria de pretensiones injustas y los otros alucinados ó forzados por personas interesadas en satisfacer pasiones individuales.

Soy de V. E. atento servidor.

JOSÉ DE LA MAR.

Señor General Antonio José de Sucre, Jefe Supremo del Sud de Colombia.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO SEGUNDO

Se firma el Tratado preliminar de paz después de la Batalla de Tarqui

A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los señores comisionados: General de División Juan José de Flores y el de Brigada Daniel Florencio O' Leary, ambos por parte de S. E. el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia; y los señores Gran Mariscal D. Agustín Gamarra y General de Brigada D. Luis José de Orbegoso, por la de S. E. el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Saenz y Doctor D. José Maruri de la Cuba; y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron á acordar, y sentar las siguientes bases de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas.

ARTICULO I

Las fuerzas militares del Norte del Perú y del Sur de Colombia, se reducirán al pié de guarnición, y no pasarán de tres mil hombres en cada país.

ARTICULO II

Las partes contratantes, ó sus respectivos Gobiernos, nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política de los virreinos de la Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio, que por los

defectos de una inexacta demarcacion perjudican á los habitantes.

ARTICULO III

La misma comision liquidará la deuda del Perú á Colombia de resultas de la guerra de la independencia. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el día en que se empezaron los gastos, y en el término de 18 meses, ó del modo que se conviniere. Las deudas de particulares, cuyo pago quedó en suspenso, se allana por el orden regular: la accion de los acreedores es vigente y su derecho está á salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto á la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada uno un gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

ARTICULO IV

Existiendo un documento (como se asegura por los señores comisionados de Colombia) por el cual el Perú quedó obligado á reemplazar las bajas que tuvo el ejército colombiano, en el auxilio que prestó en la guerra de la independencia peruana, ocurrirá religiosamente el Estado del Perú á su exacto cumplimiento, en los términos en que convenga la comision de que habla el artículo segundo.

ARTICULO V

El Gobierno Peruano dará al de Colombia, por la expulsion de su Agente en Lima, la satisfaccion que en tales casos se acostumbra entre las naciones; y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmission de su Plenipotenciario.

ARTICULO VI

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos; y se comprometen á respetar la independencia de la República Boliviana, como la de los demás Estados continentales.

ARTICULO VII

La estricta observancia del artículo anterior, en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que á las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

ARTICULO VIII

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos gobiernos, y para dar seguridades de la buena fé que los anima, luego que se ajuste el tratado de paz, se solicitará del gobierno

de los Estados Unidos del Norte, que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulación.

ARTICULO IX

Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas bases se retirará el resto del ejército peruano al Sur del Macará, y procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elegirán dos plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de Mayo. Entre tanto solo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

ARTICULO X

El Gobierno del Perú se compromete á entregar al de Colombia la corbeta *Pichincha* en el menos tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el ejército y escuadra del Perú hayan contraído en los departamentos del Azuay y Guayaquil que no estén aun pagadas; y en retribucion de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares.

ARTICULO XI

El ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el día 2 del próximo Marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte días contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá á las respectivas autoridades la ciudad de Guayaquil y su marina, con los elementos de guerra en los mismos términos que se entregaron en depósito al jefe de la escuadra peruana por la estipulación é inventario de veintiuno de Enero último.

ARTICULO XII

Los colombianos en el Perú y los peruanos en Colombia, tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinion política: sus propiedades tendrán la más cabal garantía, y no serán sujetas á contribuciones ordinarias y extraordinarias ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos gobiernos.

ARTICULO XIII

Los comisionados de Colombia y del Perú se comprometen á solicitar un decreto de amnistía de sus respectivos gobiernos

en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

ARTICULO XIV

En este tratado preliminar queda iniciada la alianza defensiva que una comisión diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y el Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresión extranjera, que osare atentar los derechos nacionales y su sagrada independencia.

ARTICULO XV

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

ARTICULO XVI

El bloqueo declarado á los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los comisionados de ambos ejércitos hayan entrado en la plaza de Guayaquil á ejecutar el artículo undécimo.

ARTICULO XVII

De estos tratados se firmarán cuatro ejemplares, de los que dos serán por cada una de las partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por S. E. el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del Sur de Colombia: á nombre de su Gobierno; y por S. E. el Presidente de la República Peruana á nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y firmado en el campo de Jiron, á 28 días del mes de Febrero de 1829 años.

JUAN JOSÉ FLORES.

AGUSTÍN GAMARRA.

DANIEL FLORENCIO O' LEARY.

LUIS JOSÉ DE ORBEGOSO.

José M. Saenz,
Secretario.

José Maruri de la Cuba,
Secretario de la Comisión Peruana.

Cuartel General frente á Jirón, á 1º. de Marzo de 1829.

Deseando dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio, apruebo, confirmo y ratifico este tratado.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Cuartel General en el campo de Jirón, á 1º. de Marzo de 1829.

Ratificado á las siete de la noche de esta fecha.

JOSÉ DE LA-MAR.

Por orden de S. E.

MARIANO CASTRO.

DOCUMENTO CÉNTESIMO DECIMO TERCERO

El Presidente del Perú rechaza el Tratado

MANIFIESTO DEL PERU SOBRE EL TRATADO DE JIRON

Cuando el Perú armado por la defensa de sus mas preciosos derechos contra la agresion del General Bolivar, esperaba del valor de sus hijos ver coronada por la victoria la justicia de su causa; cuando el número y disciplina de sus tropas, y los primeros pasos de la campaña, le prometían un triunfo fácil y seguro sobre un enemigo que no osando resistirles, no hallaba otro medio de ofenderlas que talar las provincias, para que, no encontrando auxilio alguno, sufriesen por el hambre los estragos que no podían causarles las bayonetas enemigas; y, finalmente, cuando sobreponiéndose nuestro ejército á tantas privaciones, por hábiles maniobras, precisaba al enemigo á una batalla decisiva en los llanos de Tarqui, fatales é imprevistas circunstancias cambiaron repentinamente el lisongero aspecto de la campaña, y el Convenio celebrado en Jiron fué el resultado de un combate en que se mostró ingrata la fortuna al entusiasmo y denuedo con que parte de nuestras fuerzas, cubriéndose de gloria, pelearon con una resolucion y firmeza que impusieron al enemigo, y le forzaron á no descender al campo á medir sus fuerzas con las nuestras, por conocer que era perdido si abandonaba la posicion á que debiera sus ventajas. Así un infortunio inesperado y la misma timidez del enemigo, le han dado ocasion á jactarse de una victoria que en realidad no ha conseguido, y á que se firmase un Convenio inadmisibile que debiéramos romper aún cuando él mismo no lo hubiera ya roto por su parte.

Las mas de las condiciones comprendidas en este Convenio fueron rechazadas por el Congreso Constituyente, como enteramente desconocidas en el derecho internacional, y el habersele designado al Perú como único medio de conservar la paz con

Colombia, fué la causa primera de que el Congreso autorizase al Gobierno para hacer la guerra, si el General Bolívar persistía tenaz en exigir las. Manifestada tan clara y expresamente la voluntad nacional ¿qué poder habrá bastante en la República para separarse de ella, y tan abiertamente contrariarla?

El Gobierno que no es sino el jefe de la administracion, y debe rigurosamente ceñirse á las determinaciones de la Asamblea Nacional, faltaría al mas esencial de sus deberes, si vacilase un punto en desecher pretensiones que han mirado como ajenas del Derecho de Gentes los encargados por los pueblos de regir sus destinos, y de velar sobre la conservacion de la República, apartando de ella cuanto pueda menguar su honra y su poder. Mas aún, cuando no existiera un tan poderoso motivo de resistirse á aceptarlas en la terminante resolucion de la Asamblea, la Carta Constitucional que autoriza al Ejecutivo para celebrar tratados de paz y amistad, le prescribe, como indispensablemente necesaria, la aprobacion del Congreso. Si tan estrechas son las facultades del Jefe Supremo de la República en lo que concierne á establecer relaciones permanentes con las demás naciones, ligando con ellas nuestros intereses ó dirimiendo las diferencias que se hayan suscitado, ninguna fuerza, en verdad, puede suponerse en las estipulaciones que se celebren por el jefe encargado de hacer la guerra, que si, atendidas algunas circunstancias, puede moderar su curso, ó proseguirla, jamás está autorizado para aceptar toda especie de condiciones para conseguir la paz; ni por funesta que haya sido la suerte de su Ejército le es dado en modo alguno reglar la suerte de la Nación, y fijar sus destinos futuros. ¡Infelices naciones si la desgracia de sus generales fuese la reguladora de su fortuna, y si hubiesen de quedar á discrecion del que en el campo de batalla solo atiende á salvar los restos de su Ejército!

Defecto tan insanable en los Tratados de Jiron, no podía ignorarse por el General Sucre, á quien no son desconocidas nuestras leyes, y que, en razon de su destino, se le debe creer instruido en las facultades de un General en Jefe, y de su extension y límites, segun la clase de Gobierno de que depende y á quien sirve. Ni es por tanto de creer que el General Sucre, súbdito de un Gobierno en que no hay discernimiento de poderes, y ni mas voluntad que la del hombre que se ha colocado á su frente, juzgase al General La Mar tan plenamente autorizado para ratificar un Convenio, como lo estaba él para proponerlo y obligar á su cumplimiento al Gobierno de Colombia. El General La Mar debió considerarse como un simple General en Jefe, y no como Presidente de la República desde el momento en que traspasó los límites del territorio peruano: y aún cuando hubiera conservado este carácter, bajo el que el General Sucre aparenta reconocerle en el Convenio, ninguna mayor fuerza adquiriera su ratificacion, si no se llegase á obtener la del Congreso: solemnidad entre nosotros esencial y necesaria, cuya importancia dió á conocer el General Sucre en el acto mismo de querer eludirla sus comisionados, exigiendo que los Tratados de Jiron tuviesen su valor y fuerza con la sola ratifi-

cacion del General La Mar. El General Sucre, procediendo de modo tan artero é ilegal, ha manifestado sin embozo que era nulo un Tratado que se celebraba con una autoridad subalterna é incompetente, y á cuyo cumplimiento no podría obligarse á la Nacion Peruana, si ella misma por sus representantes se negaba á dar subsistencia á un Convenio, que además encierra condiciones muy duras y sobre algunas de las cuales ha pronunciado ya el fallo de su justa reprobacion.

El Gobierno del Perú, sin dar una prueba reprensible de flaqueza, y sin acarrear sobre sí una inmensa y vergonzosa responsabilidad, no podría obligarse á prestar su consentimiento á un Tratado lleno de insoportables condiciones, que reducen á la Nacion á recibir la ley mas dura que pudiera dictar un vencedor irresistible al pueblo mas débil y humillado. ¿Y á qué Nacion se ha jamás exigido la cesion de una parte de su territorio, rompiendo cruelmente los lazos que unen á sus habitantes con el resto de sus conciudadanos, con quienes han vivido bajo una misma fé política y en mancomunidad de derechos é intereses? Necesario fuera volver á divinizar el execrable derecho de conquista, y que abjurando la América los sanos y luminosos principios que desde su emancipacion ha profesado, se repitiesen en ella las escandalosas escenas, en que sin tener en nada la dignidad del hombre, cedían los soberanos sus vasallos, cual si fuesen su patrimonio, y ejerciesen sobre ellos el derecho de permutarlos y venderlos.

Es igualmente injusto y peregrino el exigir no solamente el monto de los auxilios enviados por Colombia al Perú en la guerra de la independencia de América, sino tambien obligarle á pagar intereses que no se han estipulado: y que exclusivamente recaiga sobre el Perú todo el gravámen de una contienda igualmente útil á las dos Repúblicas, que habrían vuelto á la servidumbre si el poder español prevaleciera en el Perú. Conducta es esta tanto mas repugnante, cuanto fué la generosidad con que, sin atender á peligros interiores, y á los grandes sacrificios á que estaba sujeta la República, volaron las tropas peruanas en socorro de Colombia, sin que por su cooperacion en la victoria de Pichincha hubiesen tomado un grano de arena, ni jamás se haya reclamado cantidad alguna por los gastos y mucho menos por los intereses que rindieran. La vez primera es esta en que una Nacion, desatendiendo la justicia y equidad, convierte en productivas las deudas que de otra reclama, sin un Convenio precedente que regle sus recíprocas obligaciones y derechos.

¿Pero en qué principio de razon ni de justicia ha de apoyar sus pretensiones un enemigo, que, para imponer al Perú la dura é insoportable obligacion de reponer con hijos suyos los de Colombia, muertos en la guerra de independencia, hace valer como tratado solemne un documento particular, cuya existencia aseguran los comisionados de Colombia? Cuando estas mismas condiciones se intimaron como el único medio de evitar la guerra, se nos decía obligados á los reemplazos por convenio que celebró un enviado del Perú suficientemente autorizado, y que no necesitaba de ratificacion alguna para obtener

toda la fuerza de una estipulacion nacional. Ahora que se ha desvanecido la existencia de convenio semejante, se ocurre por último arbitrio á humillar á la Nacion, haciéndola pasar por la promesa de un particular; y atacando su soberanía se le fuerza á entregar sus hijos sin que por sí misma y de un modo legítimo hubiese en ello convenido. ¿Ni de qué otro modo que con documentos de ningún valor, podrá probarse nunca que exista una Nacion tan abatida, tan degradada, y aún tan bárbara, que condescendiese á prestacion tan inhumana é inaudita? ¿Ni cómo se dijera independiente, ni en el goce de la libertad sus ciudadanos, cuando la sola promesa de uno de ellos bastara á sujetarla á tan horrendos sacrificios? Esta sola condicion envuelve en sí la nulidad de todo el convenio, y ella sola manifiesta el espíritu que las ha dictado: admitirla sería envilecerse el Perú, hacerse digno del desprecio de las demás naciones, y que sus mismos hijos se avergonzasen de pertenecerle. Pero examínense las demás condiciones.

Todas ellas forman un Tratado en que se echa menos la igualdad, sin la que no hay contrato alguno racional y equitativo, y son demasiado gravosas al Perú, reuniendo en su conjunto todo lo que es capaz de alejarnos de la paz. El Gobierno Peruano había de dar al de Colombia por la pretendida expulsion de su Agente la satisfaccion que se acostumbra entre las naciones, cuando con desaire de ellas se expulsa á su legítimo representante; mientras el de Colombia sólo queda obligado á dar explicaciones satisfactorias por la inadmission de nuestro Plenipotenciario. Además, el Perú debía restituir la corbeta «Pichincha» y la plaza de Guayaquil y entregar 150.000 pesos para cubrir la deuda que el Ejército y Escuadra del Perú hayan contraido en aquel Departamento y el del Azuay, y en retribucion de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares. ¿Qué compensacion encuentra el Perú en éstas y demás estipulaciones, en que el enemigo consultando sus ventajas, no ha tenido presente otro objeto que satisfacer sus deseos de venganza, prescribiendo condiciones en que el Perú sólo es el obligado, y Colombia la que reporta el honor y el provecho? ¿Por qué no se consideran los perjuicios inferidos al Perú, forzándole por la agresion mas injusta á sostener una campaña de que debieran ponerle á cubierto su buena fé, su paciencia, su generosidad y sus heroicos sacrificios, por evitar una guerra á que el General Bolívar y sus satélites le provocaron, cubriéndole de oprobio? ¿Hay justicia alguna para que el agresor reciba satisfacciones y reparos, y el ofendido cargue toda la responsabilidad que debiera recaer sobre el que ha dado origen á las calamidades que afligen á los pueblos cuando sus diferencias se dirimen por las armas?

Se insulta atrocemente al Perú, forzándole á una alianza defensiva por medio de una guerra. Alianza que no puede contraerse sino por buenos oficios, recíprocas ventajas, y por el mútuo respeto á las leyes fundamentales de las naciones contratantes. ¿Y cuál consideracion se ha guardado á las que rigen en el Perú, cuando se ataca tan abiertamente la indepen-

dencia, la libertad y la soberanía nacional, sujetándole forzosamente á tratados y alianzas que no ha prometido, por medio de personeros plenamente autorizados?

Felizmente el mismo General Sucre ha roto este Convenio, presentando un nuevo motivo para que el Gobierno del Perú lo deseche como nulo bajo todos aspectos é insoportable en las condiciones que reglan los oficios de ambas partes contratantes. El ha observado una conducta contraria á la naturaleza misma de la paz, cebándose en nuestros prisioneros, y en los cadáveres de los bravos que rindieron gloriosamente sus últimos alientos por la defensa de su patria. Ha procedido de un modo incompatible con la esencia de las estipulaciones celebradas en Jiron, y quebrantando esa alianza prometida, levantando un monumento perenne de infamia al Perú y decretando por premio distinciones que en sí mismas llevan la semilla de discordia y odio inextinguible entre los hijos de ambas Repúblicas.

Así los medios mismos con que el General Sucre solicitaba paz, han llegado á ser para el Perú nuevos y poderosos motivos de guerra y de venganza, y cuando simulaba querer ahorrar la sangre de los hijos de dos naciones que nada tienen de enemigas, atizaba cruelmente los odios y creaba rencores que fuesen perdurables. Tal es la línea de conducta que el General Bolívar ha trazado desde que proponiendo las mismas humillantes condiciones que ahora repite su teniente Sucre, declaró á la faz del mundo no haber para el Perú otro medio de evitar su ruina y su deshonra que sostener dignamente con las armas, la independencia y el honor de que se procura despojarle.

¡Pueblos del Perú!: el comportamiento de vuestros enemigos os fuerza á la prosecucion de una guerra que se hace inevitable, y que el Gobierno quisiera ver terminada por transacciones amistosas y legales, y sin mengua de la Nacion que preside. Mas ya que es visto sernos esto negado, él prepara los elementos necesarios para que continuando la guerra, se conquiste una paz sólida y saludable á los dos pueblos que una suerte aciaga hace mirar como enemigos.—Vuestros representantes van á reunirse: á ellos solos toca fallar definitivamente sobre las transacciones celebradas en el campo de Jiron. Entre tanto el Gobierno os exigirá algunos sacrificios. ¿Y quién podrá negarlos al nombre de la patria?

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO CUARTO

Tratado definitivo de límites entre Colombia y el Perú

PROTOCOLO

*de la primera conferencia verbal entre los Ministros
Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia
en la casa del primero, el día 16 de Setiembre de 1829*

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia presentando los Plenipotenciarios sus plenos poderes originales con las correspondientes copias. Comparadas éstas con aquellos, los encontraron enteramente conformes y después de certificarlas, verificaron el canje en la debida forma.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú, que era necesario prorrogar el armisticio para que la Comisión Diplomática pudiera ocuparse de la negociación de paz entre ambas Repúblicas.

El de Colombia contestó estaría pronto á hacer la indicación á su Gobierno en los términos establecidos en el artículo 5º del Convenio de Piura, y se redactó en consecuencia el siguiente anexo:

«Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia, después de haber cangeado sus

plenos poderes respectivos, habiendo tomado en consideración que el armisticio celebrado en Piura el día diez de Julio del corriente año, ha terminado hoy: y que no habiendo podido por varias circunstancias reunirse hasta ahora la Comisión Diplomática á que se refiere el artículo 5º., es necesario continuarlo por algún tiempo más, á fin de poder ocuparse de la negociación de paz de que se halla encargada, han convenido, como por las presentes convienen, en su prórroga por el término de sesenta días más, contados desde la fecha; debiendo entre tanto observarse el dicho armisticio en todos sus artículos y cláusulas, como si estuviese aquí inserto palabra por palabra».

«En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Ministros Plenipotenciarios hemos firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los diez y seis días del mes de Setiembre de 1829 del año Señor».

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

(L. S.)

PEDRO GUAL.

(L. S.)

Aprobado en todas sus partes, ofreció el Ministro de Colombia ponerlo en noticia de S. E. el Libertador Presidente, con cuya aprobación aseguró el del Perú pasaría hoy la noticia correspondiente al comandante de las fuerzas peruanas en el Norte de aquella República y á su Gobierno para que continuase el armisticio por los sesenta días más.

Se suspendió la conferencia, prometiendo los Plenipotenciarios continuarla esta noche á las siete, en la casa del de Colombia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Guayaquil, Setiembre 16 de 1829.

Señor:

Tengo la honra de informar á US. que S. E. el Libertador Presidente acaba de aprobar el acta que firmamos hoy para la continuación del armisticio de Piura por sesenta días más. En consecuencia se han trasmitido inmediatamente las órdenes correspondientes á las autoridades de estos Departamentos, y al señor General Comandante en Jefe del Ejército del Sur, y lo serán igualmente al Istmo de Panamá y fuerzas marítimas de Colombia en el Pacífico.

Yo esperó que US. tendrá la bondad de tomar medidas análogas según me lo ha ofrecido.

Renuevo á US. con mucho placer las seguridades de mi muy distinguida consideración y respeto con que tengo la honra de quedar de US. muy obediente servidor.

PEDRO GUAL.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de la República de Colombia,

PROTOCOLO

de la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios del Perú y Colombia, en la noche del día 16 de Setiembre de 1829, en la casa del segundo.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia interrumpida esta mañana, conviniéndose ambos Plenipotenciarios en discutir verbalmente los puntos que se tocarían en esta negociación de paz, á menos que la importancia de algunas materias exigiese hacerlo de otro modo.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú, que las fuerzas militares de los Departamentos del Sur de Colombia y en los del Norte del Perú, se redujesen al pié de aquellas guarniciones que se juzgasen necesarias para mantener el país en tranquilidad y seguridad, y convino en ello el de Colombia.

Se tocó luego la cuestión de límites, sobre la cual dijo al Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésto, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos más precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mutuamente; que la demarcación de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima era lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de los Estados Americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los días expuestos á disensiones las más desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creación se ha comu-

nicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora por amor á la paz; á estipular mútuas cesiones y concesiones, para lograr una línea divisoria más natural y exacta; y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, el suyo estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no sólo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tendría el placer de proponerlo después.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, porque él no ofrecía en sí los medios de llegar al fin, que es lo que más apetecía, previendo los disgustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias mútuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la creación del Virreynato de Santa Fé desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

«*Artículo . .* Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora, á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea de demarcación de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras».

«*Artículo . .* A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta por dos individuos de cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta comisión irá poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico».

«*Artículo . .* Se estipula así mismo entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente tratado y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordasen en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera».

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlos en consideración para expresar su opinión, luego que se renueve la conferencia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO,

PEDRO GUAL,

PROTOCOLO

de la tercera conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia en casa del segundo, el día 16 de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y nueve.

Presentes los Plenipotenciarios, se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la última persuacion de que sometidos á la deliberación de una comisión compuesta de súbditos de los dos Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decoroso á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión en *statu quo* y sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fuesen capaces de comprenderla y concluirla; convenía en lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiar éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón que es el límite más natural y marcados entre los territorios de ambos y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuan agradable le era por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas medianamente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes Secciones de la América, antes española, cuando en sus diferen-

tes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía muy bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español al principio del año, en que se definía con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa en sus relaciones con aquella República que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyada en títulos suficientes. A este efecto anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría al *utipossidetis* del año de 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces aseguró su Gobierno, lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con tesón incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América que afligidas por los frecuentes trastornos que han ocurrido allí pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que por parte de la administración de este país al mismo tiempo que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelta á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una discusión prolija sobre esta materia por defectos de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria siguiendo desde Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor, más segura y más practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses.

El Plenipotenciario del Perú, después de ofrecer que lo tomaría en consideración para que ambos Gobiernos obrasen de acuerdo, habló de los reemplazos del ejército. La pretensión de Colombia, dijo, de reducir á efecto la estipulación del ex-Presidente Riva-Agüero sobre reemplazos, pugna contra tres razones de la mayor fuerza. Primera: la falta de autoridad de este funcionario y la informalidad del mismo documento.

Segunda: que supuesta la validez del contrato, su inteligencia natural y genuina es reducida á procurarse los reemplazos durante la campaña y no después de ella.

Tercera: que aún admitida la legalidad del expresado documento, y concedida la obligación de deberse cumplir su tenor estricta y literalmente, sería siempre írrito, por no existir poder alguno en el Perú con las facultades suficientes para fallar la expatriación perpetua de un crecido número de ciudadanos inocentes, siendo un principio inconcuso que las condi-

ciones contra naturaleza y prácticas recibidas por las naciones civilizadas, se reputan por no puestas ni estipuladas.

El Plenipotenciario de Colombia contestó inmediatamente, que sentía mucho no convenir con el del Perú sobre las tres causales que asignaba para el no cumplimiento del contrato sobre remplazos del ejército auxiliar.

Primera: porque no era de la incumbencia del Gobierno de Colombia, ni de ningún Gobierno, entrar á averiguar si el primer magistrado de una República civilizada tiene ó no tiene autoridad para cada operacion que emprende, bastándole saber, que el tal magistrad existe, que se halla en actual ejercicio de sus funciones y que la Nación que lo ha elegido le sostiene por suponerlo capaz de cumplir con sus propias leyes.

Segunda: Porque pudiendo dudarse de la validez del contrato, cuyo original presentó en el acto al Plenipotenciario del Perú, para que lo examinase y viese que no sólo estaba extendido en la forma regular, sino también ratificado por el presidente Riva-Agüero con la intervencióndel Ministro de Estado, era preciso estar al sentido literal de dicho instrumento por el cual dicho, es evidente que la República de Colombia al comprometerse á suministrar al Perú los auxilios que le prestó, quiso que su ejército se mantuviese siempre íntegro para disponer, por supuesto de él, como le pareciese, después de cumplir sus obligaciones; y

Tercero: porque las condiciones del contrato no son contra la naturaleza y práctica de las Naciones civilizadas como se asegura. La práctica de los Cantones Zuizos es muy suficiente para demostrar esta verdad. Los Soberanos de Europa hacen todos los días tratados con ellos para el suministro de cierto número de hombres ciudadanos de sus cantones, que es verdad, no son tomados por la violencia, sino enrolados por el precio de sus enganchamientos, para cumplir con la obligación de sus reemplazos. ¿Por qué no hace el Perú lo mismo, principalmente cuando ella se versa entre dos países de un mismo origen, de una misma lengua y unos mismos usos y costumbres y de una misma religión? ¿Ha pretendido acaso Colombia, que esto se haga por la violencia, ó que se emplee la fuerza para arrancar á los peruanos de su tierra natal? Tampoco puede llamarse expatriación perpetua la de unos hombres destinados al servicio militar por cierto número de años, los cuales pueden ir libremente donde les convenga. Por esta razón el Gobierno de Colombia no dudó un momento en reemplazar las bajas de la división que trajo aquí el General Santa Cruz, y aún le permitió llevar algo más á pesar de que vino á estos Departamentos no como auxiliar, sino como un reemplazo del batallón Colombia, de Numancia, que por su excelente disciplina era la base del ejército del General San Martín.

El Plenipotenciario de Colombia continuó asegurando que aunque su Gobierno había mandado al del Perú trece mil hombres, de los cuales no volvieron sino cinco mil, ú ocho mil si se quiere, incluyendo la tercera división que se sublevó en Li-

ma, no era su deseo traer á la memoria especies que quizás parecerían odiosas; que no era la intención de su Gobierno insistir en este reclamo; y que de hecho lo abandonaba absolutamente, para dar al Perú una prueba más de sus sentimientos pacíficos y conciliatorios.

El del Perú, aplaudiendo tan magnánima conducta del Gobierno de Colombia por sus generosidades y desprendimiento en materia de no poca entidad, dió las expresivas gracias al Plenipotenciario de ésta de parte de la suya; y por cuanto era la primera vez que llegaba á mis manos la Convención de auxilios celebrada por el ex-Presidente Riva-Agüero, sucediendo otro tanto á su Gobierno, en cuya Secretaría no existía dato alguno de élla, tomó una copia legalizada de dicho documento para trasmitírselo, con lo que quedó terminada la conferencia de este día.

JOSÉ LARREA y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

*de la cuarta conferencia tenida entre los Ministros
Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia,
en la casa del segundo, el día 18 de Setiembre de 1829.*

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, habiéndose convenido de antemano los Plenipotenciarios de ocuparse de la deuda del Perú.

El Plenipotenciario de esta República propuso, que se liquidase por una comisión compuesta de dos ciudadanos por cada parte; que en el caso de discordar sus miembros sobre uno ó más puntos, ocurriesen á sus Gobiernos respectivos, para que resolviesen amistosamente y si éstos no se acordaban, se dejase la decisión al Gobierno de una potencia amiga de ambos.

El de Colombia contestó, que no había inconveniente, por su parte, en consentir en esta proposición en lo general; pero que era necesario en su opinión, estipular ciertos términos y condiciones para que la comisión trabaje sin interrupción en el examen y liquidación de las cuentas. Que fijen los plazos en que deba realizarse el pago de lo que fuese liquidado y que estos plazos no puedan prorrogarse ni variarse. Concluyó asegurando que habría sido mucho mejor fijar una cantidad determinada para evitar este trabajo, examinando las cuentas que manifestó; pero, puesto que no podía hacerse otra cosa, por ahora, como se lo había manifestado con toda fran-

queza el Plenipotenciario del Perú, se limitaba á lo que había dicho.

El Plenipotenciario del Perú manifestó su complacencia por la buena disposición del Gobierno de Colombia en favor de la paz, y de su pronta deferencia á que la comisión de liquidación emprendiese sus trabajos en la ciudad de Lima, como lo había solicitado, y se suspendió la conferencia hasta el día de mañana.

JOSÉ de LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

*de la quinta conferencia tenida entre los Ministros
Plenipotenciarios de la República del Perú y de Colombia
en la habitación del segundo, el día 18 de Setiembre
de 1829, por la noche.*

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia asegurando el Plenipotenciario del Perú, que su Gobierno estaba dispuesto á recibir otra vez al señor Armero en su carácter diplomático, siempre que por parte de Colombia se admitiese al señor Villa en caso de ser nombrado, á fin de transar todas las diferencias que habían ocurrido sobre esta materia.

El Plenipotenciario de Colombia contestó, que había una inmensa distancia entre uno y otro caso. El mismo señor Villa se había desautorizado, según lo manifiesta su correspondencia, antes que recibiese el pasaporte de su Gobierno para salir del país como un ciudadano particular. Al Encargado de Negocios de Colombia no solamente se le mandó salir estando reconocido como tal, sino que se le designó un término perentorio para su salida, y aún se le privó de su libertad personal contra las leyes de todas las naciones civilizadas, que hacen inviolables á todos los Ministros públicos y los exime de toda jurisdicción extraña en donde quiera que residan. A pesar de esto, el Gobierno de Colombia está dispuesto á olvidar todo lo pasado por amor á la paz y no tendrá dificultad alguna en admitir al señor Villa, siempre que venga acreditado en la debida forma.

El Plenipotenciario del Perú propuso entonces que se redactase un artículo en terminos generales, á fin de evitar la repetición de semejantes actos en lo sucesivo y convino en ello el de Colombia.

Habló luego el Plenipotenciario del Perú sobre los deseos de su Gobierno de que se publicase una amistad en favor de

los que se hubiesen comprometido por opiniones políticas en la presente guerra.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que le era muy agradable asegurar que los Departamentos que habían sido invadidos por las tropas peruanas y en los puntos que habían permanecido estas por algún tiempo, no existían presos por opiniones políticas, y que así le parecía innecesario semejante estipulación.

El Plenipotenciario de Colombia habló de las deudas que las autoridades del Perú habían contraído en los Departamentos de Azuay y Guayaquil mientras habían estado en ellos, por suplementos y exacciones de dinero, víveres y otros efectos precindiendo de los daños y perjuicios que algunos vecinos tenían derecho de reclamar y expuso, esperaba no ocurrirse dificultad alguna de parte del Gobierno del Perú en atender los justos reclamos de estos individuos y administrarles la debida justicia.

El Plenipotenciario del Perú contestó que su Gobierno satisfaría las deudas que había dejado aquí pendientes y haría justicia á los interesados, y que, en este concepto, podía redactarse el correspondiente artículo é insertarse en el tratado. Ya que ambas Repúblicas, dijo, el Plenipotenciario del Perú, están tan dispuestas á olvidar todo lo pasado, no podía dejar de recordar el contenido del artículo 7º. del Convenio de Piura. El del Perú desea vivamente, que se aleje todo motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que van á terminar. El mejor medio de conseguirlo era abolir todo momento capaz de perpetuar la rivalidad y el encono entre dos países cuyo interés está en vivir en la mejor armonía.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que su Gobierno estaba bien convencido de esta verdad; pero que la cosa en sí, no merecía ocupar un lugar en un tratado público. Sin embargo de esto, el Gobierno del Perú puede estar cierto, de que por parte de Colombia se darán cuantos decretos satisfactorios y honrosos al Perú puedan desearse, siempre que por parte de aquella República se haga lo mismo.

Concluída esta discusión, convinieron ambos Plenipotenciarios en suspender las conferencias, para ocuparse de la redacción de un tratado en los términos ya convenidos con inclusión de las demás partes componentes de un instrumento semejante, quedando así terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LORÉDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

*de la sexta conferencia tenida entre los Ministros
Plenipotenciarios de la República del Perú y de Colombia,
en la casa del segundo, el día 22 de Setiembre de 1829.*

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia con la lectura del Tratado de paz que los Plenipotenciarios habían preparado en conferencias informales.

Al firmarlo, presentó el Plenipotenciario de Colombia dos declaraciones, contraída la una al decreto de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho de 27 de Febrero del corriente año, y la otra á elegir por árbitro y conciliador al Gobierno de la República de Chile en todas las disputas y diferencias provenientes del tratado, y fueron aceptadas por el Plenipotenciario del Perú.

Observó entonces el Plenipotenciario de Colombia, que para que la comisión de límites no se encontrase embarazada al principiar sus operaciones, se designase lugar para su reunión, y convinieron ambos Plenipotenciarios en designar á Guayaquil como el punto más apropiado para dicha reunión, y del cual podrían partir con más facilidad á desempeñar su cargo.

Se concluyó la conferencia, dándose los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia las más cordiales enhorabuenas, por haber contribuido á la grande obra de la reconciliación entre sus países respectivos, y haciendo votos al Cielo por que ella sea constante y duradera.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

LEGACION PERUANA

Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Con la satisfacción más cumplida de cuantas me han cabido en el curso de mis días, tengo la honra de acompañar á

US. los tratados de paz celebrados con esta República y aprobados por S. E. el Libertador Presidente de ella, el 22 del que rige, para que se sirva US. elevarlos al conocimiento de S. E. el Presidente de la nuestra, á fin de que obtenga la que corresponde, de su parte, en conformidad con nuestras instituciones fundamentales.

Creo supérfluo detenerme en reflexiones dirigidas á recomendar el mérito é importancia de este trabajo, cuando su mismo tenor y contexto han de proveer á US. de suficientes argumentos para calificarlo con la exactitud y justicia que le son características. Además, anticipando yo cualquiera opinión mía á este respecto, creería ofender la dignidad y circunspección de nuestro Gobierno, cuyo juicio no debe prevenirse en materia de tan alta y delicada trascendencia. Pero á lo menos séame permitido regocijarme con los hombres justos é imparciales, y con todos los peruanos amantes del honor nacional, de haber quedado reducido al polvo el abusivo Convenio de Jirón; Convenio que trazado en medio de la turbación y estragos de un campo de batalla, no pudo consultar el verdadero espíritu nacional de Colombia, justo y moderado, ni menos salvar el honor y el decoro de un pueblo digno de mejor suerte, como el nuestro. No me es menos plausible el restablecimiento cordial y sincero de amistad y antiguas relaciones de los dos Estados, para cuya inteligencia clara y perfecta se han adoptado reglas y precauciones, que no pueden ser contestadas en ningún tiempo: mas el pacto que sobre todos ha inundado mi corazón del más inefable gozo, es aquel que destruye para siempre el funesto derecho de la guerra entre las dos naciones, sean cuales fueran sus quejas y desavenencias, mientras no hayan tentado todos los medios de una conciliación amigable, y en defecto de ella, el imparcial juicio de un Gobierno americano amigo.

Estas máximas tan filantrópicas y humanas, que no pueden dejar de acreditarlos á la faz del mundo civilizado, son debidas en su mayor parte á la alma grande, al desprendimiento generoso y sublime del Libertador Presidente Simón Bolívar, no habiendo concurrido á ellas con menos interés y eficacia el señor Ministro D. Pedro Gual, cuyas eminentes cualidades de espíritu y de corazón, son digna de nuestro aprecio y merecen ciertamente un lugar distinguido de los fastos de la Historia Americana.

Con sentimientos de la más alta consideración y distinguido aprecio soy de US. muy atento y obediente servidor.

JOSE DE LARREA Y LOREDO.

Legación Peruana.—Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. originales, dos declaraciones, que al tiempo de firmar los tratados de paz, hemos cangeado con el Señor Ministro Plenipotenciario de esta República, á fin de que surtan los efectos que S. E. el Presidente de la nuestra estime conveniente.

La primera es dirigida á designar al Gobierno de Chile de árbitro de nuestras diferencias, en conformidad del artículo 19 de los tratados de paz, cuyo nombramiento he aceptado por igual declaración, como sugerido por mí en el curso de las conferencias, por las conocidas ventajas que de él se nos siguen, á virtud de hallarse tan inmediato á nuestro territorio, y de disfrutar en el día la más perfecta tranquilidad.

Lima y Octubre 14 de 1829.

Aprobada.

Una rúbrica.

Lima y Octubre 15 de 1829.

Aprobada.

Una rúbrica.

La segunda se contrae á ofrecernos una explícita y solemne revocación del decreto de monumentos y distintivos expedido en el campo de Tarqui, con la calidad de que nuestro Gobierno se conduzca del mismo modo relativamente á restituir á S. E. el Libertador Presidente todas las honras y distinciones que se le concedieron en el Perú por sus servicios, igualmente que al ejército auxiliar de su mando; habiéndola yo aceptado, y prometido cumplir por nuestra parte un deber tan grato en nuestras actuales circunstancias.

Aprobada.

Una rúbrica.

Aprobada.

Una rúbrica.

Renuevo á US. mi mayor consideración y aprecio, como su muy atento obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Aprobados por el Congreso de la República Peruana.

Lima, Octubre quince de mil ochocientos veintinueve.

ANDRÉS REYES,
Presidente del Senado.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados

JOSÉ FREYRE,
Secretario.

PEDRO ASTETE,
Secretario.

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

La República de Colombia y la República del Perú, deseando sinceramente poner un término á la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallándose felizmente en el día en condición de poderlo verificar, y restablecer al misma tiempo las relaciones más íntimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombrado sus ministros Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia á Pedro Gual, ciudadano de la misma; y S. E. el Presidente de la del Perú á don José Larrea y Loredo, ciudadano de dicha República, los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándoles con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Habrá una paz perpetua é inviolable, amistad constante y perfecta entre las repúblicas de Colombia y el Perú de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa ó indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos ó súbditos respectivamente.

ARTÍCULO II

Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á olvidar todo lo pasado, procurando alejar cual quiera motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado; á promover su mútuo bienestar; y contribuir á su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

ARTICULO III

Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará auxilio de ninguna clase á los enemigos de la otra; antes por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aún su mediación, si fuere necesario, para el restablecimiento de la paz, luego que se rompan las hostilidades con una ó más potencias, no permitiendo entre tanto la entrada en los puertos de una ú otra República á los corsarios y presas que hicieren dichos enemigos á los ciudadanos de Colombia ó el Perú.

ARTICULO IV

Las fuerzas militares en los departamentos del Sur de Colombia, y en los del Norte del Perú se reducirán, desde la ratificación del presente Tratado, al pié de paz; de manera que en lo sucesivo no sea permitido mantener en ellos más que las guarniciones y cuerpos muy necesarios é indispensables para conservar el país en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos Repúblicas, serán devueltos en masa á sus países respectivos, sin necesidad de canje ó rescate.

ARTICULO V

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTICULO VI

A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el océano Pacífico.

ARTICULO VII

Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que

la Comisión de Límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus gobiernos respectivos, una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

ARTICULO VIII

Se ha convenido y conviene aquí expresamente, en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo 5º. deban cederse mutuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y excepciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte de Colombia ó del Perú, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca, de todos sus bienes, muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección libres de todo gravamen y derechos cualquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

ARTICULO IX

La navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas, sin distinción alguna; y bajo ningún pretexto se les impondrá trabas ni embarazos de ninguna clase en sus fratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de libre y lícito comercio, y consistan en los productos naturales y manufacturas del país respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO X

Se estipula aquí igualmente, que una Comisión compuesta de dos ciudadanos, por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo 7º. para la de límites, la deuda que la República del Perú, contrajo con la de Colombia, por los auxilios prestados durante la última guerra contra el enemigo común. En caso de no convenirse sus miembros por Colombia ó el Perú, sobre alguna ó más partidas de las cuentas de que tomaren conocimiento harán á sus gobiernos respectivos, una exposición de los motivos en que han fundado su disentiimiento, para que entendiéndose amistosamente dichos gobiernos, resuelvan lo

conveniente, sin dejar por esto la Comisión de continuar en el examen y liquidación de lo demás concerniente á la deuda, hasta esclarecerla y liquidarla completamente.

ARTICULO XI

Se conviene así mismo, en que la Comisión que ha de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y establezca el modo, términos y plazos en que deba verificarse el pago de las cantidades que hubiesen purificado y liquidado, consultando siempre los medios fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Después de fijados dichos términos y plazos, no podrán variarse ni prorrogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los abonos por partes, y en el tiempo que acordase la Comisión.

ARTICULO XII

Se estipula, además, que todos los derechos y acciones de los ciudadanos y habitantes de Colombia ó el Perú contra los ciudadanos ó el Gobierno de una ú otra República, por razón de contratos, préstamos, suministros ó exacciones de dinero ó efectos cualesquiera, hechos hasta el día de la fecha, sean mantenidos en su fuerza y vigor: ambas se obligan recíprocamente á atender á sus justos reclamos, y administrarles prontamente la debida justicia como se usa y acostumbra con los ciudadanos del país en que se hagan los referidos reclamos.

ARTICULO XIII

Por cuanto por el artículo 4º. del convenio hecho en Piura el día 10 de Julio del corriente año, se estipuló la devolución de todos los buques, lanchas, enseres y demás efectos de la guerra, constantes de su respectivo inventario, que la República del Perú mantiene en depósito, como propiedad de la de Colombia, hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones, se conviene aquí de nuevo, en que dicha devolución se realizará en este puerto de Guayaquil, poniendo los expresados buques, lanchas, enseres y efectos á disposición de las autoridades del Departamento, sesenta días después de ratificado el presente Tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial ú oficiales conductores, proporcionándoles todos los auxilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia.

ARTICULO XIV

Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder á los Ministros y Agentes Diplomáticos, que tengan á bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mútuos, y mantener las relaciones íntimas y estrechas, que desean cultivar en adelante, las mismas distin-

ciones, prerrogativas y privilegios de que gozan ó gozaren los Ministros y Agentes Diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilegio ó prerrogativa que en Colombia se conceda á los del Perú, se hará por el mismo hecho extensiva á los de Colombia en el Perú.

ARTICULO XV

Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos repúblicas del modo más franco y libre que sea posible, sobre los principios que se fijarán después en un Tratado particular de comercio y navegación. Mientras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, como si fueren naturales del país en que residen. Sus buques y cargamentos, compuestos de productos naturales del país, y mercaderías nacionales ó extranjeras, siendo de libre y lícito comercio, no pagarán más derechos ó impuestos por razón de importación, exportación, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería ó naufragio, ú otros emolumentos cualesquiera, que los que pagan ó pagaren los ciudadanos ó súbditos de otras naciones.

ARTICULO XVI

Los cónsules y agentes consulares que, para la protección del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nombrar para aquellos puertos y lugares en que sea permitida la residencia de cónsules y agentes consulares de otras potencias, serán tratados, luego que obtengan el correspondiente *exequatur*, como los de la Nación más favorecida. Dichos cónsules ó agentes consulares, sus secretarios y demás personas agregadas al servicio de los consulados, (no siendo estas personas ciudadanos del país en que residan,) estarán exentas de todo servicio público, y también de todo impuesto, y contribución, á excepción de las que deban pagar por razón de comercio ó propiedad, como los demás habitantes del país. Sus archivos y papeles serán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervención en ellos bajo pretexto alguno cualquiera que sea.

ARTICULO XVII

Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y marina de uno y otro país, se ha convenido aquí y se conviene en que los tráfuges de un territorio ú otro, siendo soldados ó marineros desertores, aún que estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquiera tribunal ó autoridad, bajo cuya jurisdicción esté el desertor ó desertores: bien entendido que á la entrega debe preceder la reclamación de su jefe, ó del comandante, ó del capitán del bu-

que respectivo, dando señales del individuo ó individuos, y el nombre, cuerpo ó buque de que ha desertado pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique dicha entrega.

ARTICULO XVIII

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen, además, en declarar como declaran entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos procedentes de las costas de Africa, bajo el pabellón de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea colombiano ó peruano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

ARTICULO XIX

Las repúblicas de Colombia y del Perú, deseando mantener la paz y buena inteligencia, que felizmente acababan de restablecer por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente.

1°. Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos sexto y décimo de dicho Tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso á un gobierno amigo, cuya decisión será perfectamente obligatoria á una y otra.

2°. Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos repúblicas, por quejas de injurias, agravio ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas; y

3°. Que antes de ocurrir á una tercera potencia para la resolución de sus dudas, sobre alguno ó algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado, ó para el arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliación y avenimiento propios de dos naciones vecinas, unidas por los vínculos de la sangre y de las relaciones más íntimas y estrechas.

ARTICULO XX

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se-

rán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil á los cincuenta días contados desde la fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de la República de Colombia y la República del Perú han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los veintidós días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos veinte y nueve.

PEDRO GUAL.

(L. S.)

JOSÉ LARREA Y LOREDO.

(L. S.)

DECLARACION 1ª.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el Tratado de paz concluido felizmente en este día, con la del Perú declarar: que deseando su Gobierno obrar en todo conforme al espíritu del artículo 2º., está dispuesto á revocar en términos los más satisfactorios, el decreto que S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, expidió en el Portete de Tarqui, con fecha 27 de Febrero del corriente año, luego que llegue á su noticia que el del Perú ha hecho lo mismo, restituyendo á S. E. el Libertador Presidente, y al ejército libertador, las distinciones y honores que se les habían conferido legalmente por sus servicios pasados.

En fé de lo cual firmó las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año del Señor 1829.

(Firmado). PEDRO GUAL.

DECLARACION 2ª.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz concluido felizmente este día con la del Perú, declara que, debiendo su Gobierno transigir todas las diferencias que pueden ocurrir entre ambas Repúblicas á virtud de dicho Tratado, por medio de un árbitro justo é imparcial, elige desde ahora á la República de Chile, como árbitra y conciliadora para dichos casos, esperando se preste gustosa á una obra tan trascendental al bien de la causa americana en general.

En fé de lo cual, el Ministro Plenipotenciario de Colombia, firma las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año de 1829.

(Firmado). PEDRO GUAL.

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido Tratado con acuerdo del Consejo de Estado, hemos venido en aprobarlo y ratificarlo como por las presentes damos por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas; y á su exacta observancia y cumplimiento empeñamos la buena fé y el honor de la República de Colombia.

En fé de lo cual damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y refrendadas por el Ministro de Estado, nuestro Secretario general, en esta ciudad de Quito, á los veintiún días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.— Décimo nono de la independencia de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y general

JOSÉ DE ESPINAR.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO QUINTO

El Plenipotenciario peruano comunica á su Gobierno sus apreciaciones personales ó restricciones mentales sobre este Tratado

Legacion Peruana.—Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. el protocolo original de las conferencias, que hemos tenido con el señor Ministro Plenipotenciario de esta República, sobre la paz ajustada con ella, á fin que esta exposición prolija y circunstanciada esclarezca los puntos de duda que pueden originarse sobre la inteligencia de los tratados, y para que mediante ella forme US. el concepto que estos merecen.

No me parece supérfluo hacer observar á US. dos puntos principales que no se desenvuelven en ellos con la claridad y precision que demanda su grave y delicada entidad. Primera: En el conflicto de estas para tocar un inevitable rompimiento, sin insistir en fijar la base que se me tenía dada en mis instrucciones sobre límites de las dos Repúblicas, de tener que pasar ellas por su actual posesion, ó en caso contrario someter la decision de este punto á la Comision que deberia nombrarse al efecto, adopté la mas sencilla y natural, cual es, la de reconocer por línea divisoria de ambas, la que lo había sido cuando se de-

nominaban Virreynatos del Perú y Nueva Granada antes de su independencia, evitando con el mas vivo empeño la calidad adoptada en el artículo segundo del Convenio de Jiron, que es el *uti possidetis* del año mil ochocientos nueve, como se puede ver en su literal contesto. Así que, la base dada por mí es general é indeterminada, admitiendo por tanto cualquiera discusion, que pueda sernos favorable y quedando sometida la decision, de los puntos controvertidos á este respecto; á un Gobierno árbitro, segun el artículo diez y nueve de dichos tratados.

Mas no obstante estas razones, *opino particularmente y lo tengo ya dicho en las expresadas conferencias*, que para cortar definitivamente todo género de disturbios con esta República en lo venidero, será muy útil y conveniente se fijasen por límites de los dos Estados la embocadura del río de Tumbes, por una línea paralela tirada por las cercanías de Loja al origen de Chinchipe, cuyas aguas confluentes con las del Marañón, cerrasen por esta parte nuestro territorio. De esta manera poseeríamos términos bien marcados y fácilmente definibles de todo género de incursiones contrarias, debiendo ser instruída la Comision de estos datos para proceder con acierto en el desempeño de sus importantes tareas. A esto se agrega que habiéndose conducido este Gobierno con la mejor fé y mas remarcable generosidad en todo el curso de nuestras demandas para el ajuste de la paz, sería muy chocante que en esto de límites, en que únicamente han esforzado las suyas no nos manifestásemos con igual nobleza y diferencia.

Suponiendo que Jaen y Maynas son posesiones nuestras, cuya materia es bastante dudosa, y aun está por ventilarse, nosotros nos quedamos con los mejores y más vastos territorios de ellas, no cediendo de la primera más que la capital, que es bastante miserable; y de la segunda, unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón y recibiendo en cambio de estas secciones, casi iguales territorios respectivos á ésta. Yo estoy bien convencido de que el Gobierno no se dirige en el presente negocio con otras miras, que las de separar perpétuamente su territorio del nuestro con unas barreras que no puedan ser traspasadas, ni menos le ocasionen la insertidumbre de ellas disputas eternas como ha sucedido á otras naciones, las nuestras deben encaminarse por el mismo ejemplo, ya que ha llegado la época de pensar seriamente en nuestros verdaderos intereses.

La segunda observación, tiene por objeto instruir á US. del espíritu que dirige á este Gobierno sobre la abolicion de los distintivos y monumentos mandados erigir por el General Sucre con motivo de la batalla del Portete. El artículo 9º. de los tratados, es contraído en una de sus partes á alejar todo motivo capaz de excitar la memoria de nuestras discusiones pasadas. Yo he insistido fuertemente por una explicacion mas precisa y terminante; y aunque estoy cierto que en virtud de esta indicacion no se llevarán jamas á efecto tales disposiciones, deseo, sin embargo, se haga una declaracion bien defini-

da y precisa á este respecto. Para ello se exige como una condicion, *sine qua non*, igual procedimiento de nuestra parte, relativamente á los insultos prodigados al Libertador Presidente y su ejército, por la facción que ha dejado de existir. ¿Qué embarazo puede haber al otorgar un acto de verdadera reconciliacion entre los dos Estados, haciendo revivir las honras y prerrogativas que se pretendien? Cuando no mediase este especial motivo, yo creo que nuestra República, está en el deber de realizarlo en reconocimiento de los nobles designios con que se abandona para siempre el funesto derecho de la guerra de parte de este Gobierno, removiendo así todo género de presunciones y celos de que algún día quiera ser dominada por otros que no sean hijos de ella.

También podría expresarme con alguna detencion sobre el artículo en que se pacta la abolicion del tráfico de esclavos del Africa, si no estuviera persuadido que US. está mejor instruido que yo de que nuestra ley fundamental la ha establecido primero, sin mas diferencia que no haber designado la pena condigna á los infractores de resolucion tan humana.

Grande es el empeño que á este particular ha manifestado este Gobierno, y no podía dejar de condescender con él, habiéndolo hecho antes conmigo en materias de la mas delicada entidad.

Digo lo mismo sobre los demas artículos que no son mas que una repeticion de los que forman todos los tratados de paz conocidos hasta el día. Ellos se fundan en el derecho común de las naciones y no son concebidos sino bajo un sistema de exacta reciprocidad entre los dos pueblos. Ultimamente creo de mi deber informar á US. que yo no he tenido por conveniente esforzar mucho las razones de defensa que han demandado algunos puntos controvertidos, por no irritar el amor propio de este Gobierno, y exponerme á una desventaja positiva en otras materias interesantes sujetas á la negociacion.

Este mismo espíritu me ha obligado á no mencionar en el curso de ella el reclamo entablado repetidamente sobre la restitucion de los peruanos que vinieron enrolados en los cuerpos del ejército auxiliar despues de la campaña; así como he omitido por los mismos principios entrar en explicaciones algo extensas acerca de la constante negativa de este Gobierno en materia de amistad, solicitada por mí con el más vivo empeño.

Reitero á US. los sentimientos de la alta consideración y distinguido respeto con que soy su atento, obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

DOCUMENTO CENTESÍMO DECIMO SEXTO

La Comisión diplomática del Congreso Peruano determina el verdadero sentido del pacto sobre lí- mites y el Congreso aprueba el Tratado

CONGRESO PERUANO.

— DICTAMEN —

Señor:

La Comisión Diplomática habiendo meditado con la mas prolija escrupulosidad los tratados de paz celebrados por el Ministro Plenipotenciario de nuestra República con el de la de Colombia, los mismos que personalmente presentó en la Cámara el Ministro de Relaciones Exteriores, juzga inoportuno detenerse en aquellos artículos que versándose sobre puntos comunes del derecho internacional, manifiestan ser los mismos que se estipulan en los tratados de igual clase, y se contrae á los que tratan de la liquidacion de la deuda que reclama del Perú la República de Colombia y demarcacion de límites de ambos Estados, únicos que en su concepto podrían exigir esclarecimiento por ser de un interés general, versándose el uno sobre cantidades adeudadas y los plazos en que han de satisfacerse, y fijándose, por el otro, la extension del territorio por la parte septentrional.

Sobre el primer punto reducido á los artículos diez y once del referido tratado, es indudable ha precedido á su redaccion la mejor buena fé entre las partes contratantes y que confiada á una especial comision la liquidacion de los cargos y abonos

que se hagan recíprocamente las dos naciones, desaparecen los motivos de disgusto que muy bien pudiesen originarse si se hubiese procedido de plano á transar esta espinosa materia en el acto mismo de las conferencias. El desórden de que por un fatal destino ha adolecido nuestra Hacienda, la convulsion que ha envuelto al país, el trastorno de papeles y otras causas impelieron sin duda á nuestro Plenipotenciario á no entrar en esta discusion y reservarla para el tiempo en que depuestas dudas, disueltas dificultades, restablecida enteramente la confianza, se logre la cancelacion de cuentas sin el menor recelo de dar pasos retrógrados en el camino de la paz.

Acaso al hablarse de liquidacion de deuda, tropezando nuestro Enviado con embarazos insuperables, contra su intencion y los deseos del Perú, habría dado méritos á un rompimiento, y á que pueblos halagados con las esperanzas de paz, las vieses desaparecer con dolor y á ellos mismos sometidos á duros sacrificios por inhabilidad de su Enviado.

En órden á los artículos cinco, seis, siete y ocho por los que se estipula el nombramiento de una Comision compuesta de dos individuos nombrados por cada Gobierno para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria bajo la base de los linderos de los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, cediéndose mútuamente las partes contratantes las pequeñas porciones de territorio que contribuyan á determinar los confines de una manera más exacta, natural é incontestable, comenzando sus trabajos desde la embocadura del rio Tumbes; la Comision opina que se ha elegido en este delicado punto el medio mas legal, prudente y recíprocamente útil á ambas partes contratantes. Por el tenor de ellas claramente se advierte que están autorizados los individuos de la Comision á hacer todas las variaciones convenientes para terminar esta cuestion sin otra mira que su conveniencia y cordial armonía. Así concluye esta diferencia del modo que justamente indicó nuestro Gobierno antes de romperse la guerra y á que constantemente se negó el de Colombia, insistiendo por último en el tratado de Jiron en que se estuviese al *uti possidetis* del año mil ochocientos nueve. Las provincias disputadas por ambos Estados como partes integrantes de sus territorios, léjos de considerarse ya bajo este aspecto, quedan sujetas á las desmembraciones de que está encargada por su naturaleza toda comision de límites. El resultado de la Comision territorial debe ser la mútua compensacion de las pérdidas del Perú y Colombia, porque en la línea divisoria que se trace ha de dividirse de necesidad uno y otro territorio y si, como es natural, se tirase de Tumbes dicha línea por las cercanías de Loja hasta la confluencia del rio Chinchipe con el Marañon, resultaría que á mas de tener bien marcados los linderos, y capaz de defenderse de todo género de incursiones, quedarían al Perú los mejores y mas vastos territorios de Jaen y Maynas, no cediendo de la primera mas que la capital que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones á la izquierda del Marañon compensándose cesiones con otras, si no superiores, al menos notoriamente

te iguales interesantes. La Comision no puede abstenerse de hacer presente á la Cámara que el punto en cuestion es de los mas esenciales en el arreglo de los intereses internacionales y que la mas pequeña omision en hacerlo con exactitud, ó un excesivo apego á pequeños intereses locales, produce una causa fecunda y funesta de guerras interminables que devoran las naciones colindantes tan solo en perjuicio de sí mismas.

El término para dar principio y concluir la comision sus trabajos, es racional, y concilia las garantías de una medida hecha con cálculo, prevision y tino para evitar las diferencias, y conciliarlas en caso de resistencia de cualquiera de las partes contratantes por el Gobierno que se ha nombrado de árbitro para dirimir las definitivamente sin ocurrir al sangriento derecho de la guerra, del que manifiestan evidentemente querer apartar para siempre jamás los Gobiernos del Perú y Colombia.

En virtud de lo expuesto, y de creer la Comision no solo inútil sino poco digno de la sabiduría de la Cámara, y de su acendrado deseo de ajustar la paz, desenvolver todos los principios del Derecho de Gentes, y las prácticas y usos de las naciones civilizadas al extender este género de documentos, se abstiene de calificar y apoyar cada uno de los artículos que en el presente se contienen, y opina por la aprobacion del tratado como está escrito sin hacer la menor alteracion. En el debate mismo resaltará esta verdad y el eminente servicio que ha hecho al Perú el Enviado en sus tareas diplomáticas. Dése cuenta á la Cámara.

Sala de la Comision, Octubre 14 de 1829.

Justo Figuerola.—M. Urquijo.—Francisco S. Pezet.—I. de Zavala.

Es copia del informe presentado á la Cámara de Diputados para proceder á la discusion de los tratados de paz celebrados entre esta República y la de Colombia, que han sido aprobados en sesion permanente de la fecha.

Una rúbrica.

PEDRO ASTETÉ,
Diputado Secretario.

CONGRESO PERUANO.

Lima, á 16 de Octubre de 1829.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

CONSIDERANDO:

Que los tratados de paz celebrados en Guayaquil por nuestro Ministro Plenipotenciario con el de la República de Colom-

bia, terminan la guerra anterior de un modo estable y decoroso á la dignidad del Perú, se ha servido aprobar los veinte artículos que comprenden, y las dos declaraciones cangeadas por el Ministro Plenipotenciario de Colombia y puestas por el nuestro en conocimiento del Gobierno en veintitres de Setiembre último.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS REYES,
Presidente de la Cámara de Senadores.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

José Freyre,
Senador Secretario.

Pedro Astete,
Diputado Secretario.

Lima, Octubre 16 de 1829.

Ratifíquese y devuélvanse en copia con las formalidades necesarias al Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú cerca del de Colombia para que proceda á verificar el cange.

Una rúbrica.

Excmo. Vice-Presidente Provisorio de la República.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO SETIMO

Canje del Tratado

ACTA DE CANJE

Los infrascritos, ministros plenipotenciarios, por parte de la República del Perú D. José de Larrea y Loredo y por la de Colombia el General de División Juan José Flores, certifican: que habiéndose reunido hoy 27 de Octubre de mil ochocientos veintinueve, previa invitación, después de examinar cuidadosamente las ratificaciones del Tratado de paz, ajustado y firmado en esta ciudad de Guayaquil el día veintidos de Setiembre del presente año, según están extendidas por los gobiernos de una y otra República, las han encontrado arreglados y conformes; y, en su virtud, han verificado su canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual, los infrascritos firman la presente, por duplicado, para canjearlas en igual forma, en Guayaquil, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

JUAN JOSÉ FLORES.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO OCTAVO

Instrucciones á los Comisionados colombianos para fijar la línea divisoria de límites

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Instrucciones á los comisionados para fijar la línea divisoria entre esta República y la del Perú.

“Téngase presente, que el Perú conviene en que el Mara- ñón sea el límite natural que ha de fijarse: en ese caso no hay cuestion. En lo que no hay acuerdo todavía es en que Colom- bia quiere que el río Huancabamba sea límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Chinchipe. No es posible conve- nir en esto, porque se perdería una parte del territorio de Jaen, que, sin disputa alguna, es colombiano, y así lo confiesa el mis- mo Perú. Se puede ceder á esta República la gran porcion del territorio de Jaen situado á la orilla derecha ó meridional del Mara- ñón, siempre que se convenga en cedernos los terrenos si- tuados á la orilla derecha de Huancabamba, y en tomar el rio Quiros en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este rio Quiros hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.”

Esta parte de las instrucciones, está conforme con las que verbalmente dió el Libertador, y que se contienen en el siguien- te documento:

Exposición del señor Francisco Eugenio Tamaris, Comisario nombrado para la demarcación de límites entre Colombia y el Perú, en Octubre de 1829.

Tomada de "El Primero de Mayo" número 21.

Señor Redactor de "El Primero de Mayo."

Muy señor mío:

El artículo que U. está redactando, y que ha intitulado "Observaciones sobre el Tratado Franco—Castilla", llena el asunto con lógica y luz irresistibles, y pone á salvo los derechos del Ecuador á la integridad territorial, de que con injusticia notoria ha querido despojársele. Nada, casi nada podría yo añadir para robustecer las demostraciones de U.; pero es para mí un deber de conciencia poner en su conocimiento, que en Octubre de 1829 fué nombrado Comisario para la comisión de límites entre Colombia y el Perú, y asociado al finado señor Domingo Agustín Gómez, capitán de Fragata.

En esa ocasión fué llamado por S. E. el Libertador Presidente de Colombia, y tuve de S. E. las instrucciones verbales que se designó trasmitirme, teniendo á la vista la carta geográfica de la América Meridional publicada por Arrowsmith.

S. E. me dijo:

"Gamarra y su Plenipotenciario han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de partida la boca del rio Tumbes; y en lo demas se tendrá presente que ellos convienen en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse. Diferimos, en que yo quiero que el rio Huancabamba sea el límite occidental hasta su confluencia con el Marañón, y ellos pretenden que lo sea el Chinchipe. No podemos convenir en esto, porque así nos quitarían una gran parte del territorio de la provincia de Jaen, que, sin disputa alguna, es de Colombia, y ellos lo confiesan así. Yo quiero cederle el Marañón de ella que está situada en la orilla derecha ó izquierda del Huancabamba; pero se convienen en que los que están entre la orilla izquierda del Huancabamba y la orilla derecha del Chinchipe, que, como U. vé, son naturales, y si en vez de servir de límites enmarcación se fijasen desde éste se marcarían." "Marañón."

Tales fueron las palabras que me transmitió el Libertador. Mi colega ha fallecido, y no estuvo presente; por lo que esta conferencia con el señor Gómez estaba en el silencio; y además las instrucciones escritas eran conformes.

Debo también poner e

del Libertador. no presente; por lo que esta conferencia con el señor Gómez estaba en el silencio; y además las instrucciones escritas eran conformes. le U. que en Santa

Fé de Bogotá se publicaba anualmente un libro titulado:

“Calendario manual y Guía de Forasteros en Santa Fé de Bogotá, Capital del Nuevo Reyno de Granada, para el año de 1816.—José García de la Guardia, Contador General de Diezmos y Colector Administrador de anualidades del Arzobispado. En la imprenta real. Por don Bruno Espinosa de los Montes”.

A la 97 página se lee lo siguiente:

“Quito:

“Presidente, señor Mariscal de Campo Barón de Carondelet. Gobernador de Jaen de Bracamoros: D. José Ignacio Checa. Idem. de Quijos: D. Diego Melo de Portugal. Idem de Macas: D. Antonio Merizalde.”

Este documento, que queda en mi poder, y que hoy he presentado para su confrontación al señor Gobernador de esta provincia, por cuyo conducto va este artículo, prueba e evidentemente que la cacareada cédula española de 1802 no había sido cumplida, sino suplicada; porque á haberlo sido, no nombraría tales Gobernadores el Virrey de Santa Fé de Bogotá, sino el del Perú.

Soy de U. muy atento y seguro servidor.

F. E. TAMARIS.

DOCUMENTO CENTESIMO DECIMO NOVENO

Los Comisionados colombianos esperan en la frontera á los peruanos

*República Peruana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Lima, Diciembre 2 de 1829.*

Al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de Colombia.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de someter á la consideracion de su Gobierno, la nota que el día de ayer le fué dirigida por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, informándole que el coronel de Milicias Eugenio Tamaris y el Capitan de Fragata Agustín Gómez, comisionados de esa República, y con dependencia del señor Ministro, para la demarcacion de límites estipulada en el tratado de paz, se hallan en la frontera con el objeto de unirse á los que vayan por parte del Perú.

El Gobierno del infrascrito se encuentra actualmente en acelerar la marcha de sus comisionados, á cuyo efecto ha mandado solicitar los instrumentos y útiles que constan de la razon que se sirvió adjuntar á su nota el señor Ministro, y que deben llevar consigo.

El infrascrito, comunicará oportunamente la partida de los comisionados al señor Ministro, á quien saluda respetuosamente, reiterándose su atento obsecuente servidor.

JOSÉ DE ARMAS,

República de Colombia.—Legacion cerca del Gobierno Supremo del Perú.—Lima á 14 de Diciembre de 1829.—19.º de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia, saluda al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú D. José Armas, y le anuncia que los comisionados para la fijacion de límites por parte de Colombia, han recibido orden de su Gobierno, para trasladarse á Tumbes luego que se cumplieron los cuarenta días de término señalados por los tratados el día 1.º de Diciembre.

Desea el arriba nombrado, que se tenga alguna conferencia con él antes de despachar los comisarios que nombre el Gobierno del señor Ministro, para ver si se pueden hacer algunas convenciones sobre instrucciones que facilitarían la demarcacion.

Comision colombiana de límites con el Perú.—Tumbes, Diciembre 18 de 1829.—19.

Al Benemérito señor General de Brigada Tomás O. Mosquera Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de la República peruana.

Señor:

En la noche del 30 de Noviembre último, complemento de los cuarenta días fijados por el artículo 7.º del tratado de Guayaquil, para dar principio á la demarcacion de límites, nos encontramos en la embocadura del Tumbes los dos miembros que suscribimos, sin embargo de las distantes y diversas rutas que habíamos traído.

Viendo que la comision peruana no parecía, entramos á esta poblacion en la mañana del 1.º del mes presente, sin que las autoridades de este distrito tuviesen como tampoco tienen hasta ahora, aviso previo de su Gobierno.

En este estado de cosas, nos resolvimos á esperar, y entre tanto avisamos al señor General Prefecto, General del Sur de Colombia: tomando, por supuesto, certificacion de nuestro cumplimiento, autorizada por el señor Gobernador de este distrito.

Como la dilacion de los señores comisionados peruanos ha excedido y continúa excediendo tanto el término prefijado, el poco tiempo que restaba de buena estación y el invierno se halla seriamente establecido. Este obstáculo de la naturaleza y la tardanza indefinida de dichos señores, nos obligan á dar cuenta á US. para que se digne darnos las órdenes que tuviese por convenientes.

En todo caso, insistimos en la reclamacion de los instrumentos pedidos á US. en Guayaquil, como absolutamente indispensables para otros trabajos.

Con las atenciones de la mas respetuosa consideracion, nos suscribimos de US. muy ob'dientes servidores.

FRANCISCO EUGENIO TAMARIS.

DOMINGO AGUSTÍN GÓMEZ.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO

Retárdase la ejecución de la demarcación

República de Colombia.—Legacion de Colombia en el Perú.—Lima, á 7 de Enero de 1830.—11.º de la Independencia.

Señor:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, ha recibido la nota que en el adjunto papel encontrará el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y de cuyo contenido tuvo el honor de hablar al señor Ministro en la conferencia de 6 del presente, tenida con el objeto de sentar las bases para la demarcación de límites de ambas Repúblicas. Segun lo expuesto por los Comisarios de Colombia, ha entrado un invierno tan fuerte, que imposibilita la ejecución de los trabajos; y en esto están de acuerdo aquellos individuos con los que el Gobierno del señor Ministro ha previsto para la misma comisión por parte del Perú.

En tales circunstancias, estoy pronto á convenir con el señor Ministro en la próroga conveniente hasta el 1.º de Abril del presente año, en que habrá variado la estación y mejorándose los caminos, para hacer practicable la marcha de los comisionados sobre la cordillera de Jaen.

El infrascrito, creé que, entre tanto, pondrán los respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú tomar alguna resolución sobre los rios Chinchipe y Huancabamba, que son los indicados por el señor Ministro y el que habla como límites naturales; pues en lo demas se ha de tal modo convenido, que fijar los límites naturalmente será obra de muy pocos días y menos costos que aquellos que se causaría dejando á juicio de las comisiones los trabajos.

El infrascrito, encuentra que no estando perfectamente

acordes el artículo 5.º del tratado del 22 de Setiembre de 1829, con el Protocolo de conferencias, á causa de la diferencia real y positiva que hay entre la situacion geográfica del Chinchipe y Canche con la que le dán algunas cartas geográficas, no hay motivo para llevar á efecto la fijacion de límites sobre las riberas de aquel y opina sea sobre el Huancabamba; pues si es positivo que éste corre algun terreno hácia el Sur, tambien lo es que siempre cede Colombia una parte del territorio de Jaen que le pertenece, por los antiguos límites del Virreynato de Santa Fé y Lima reconocidos ya por el tenor del mismo tratado.

Es verdad que el señor Ministro hizo presente al infrascrito que la demarcacion del Huancabamba no era la mas conveniente, por cuanto se introducía bastante al Perú por el Este de la provincia de Piura; y esta es la misma circunstancia que milita con respecto al de Tumbes sobre Colombia, llegando el territorio del Perú hasta la embocadura del Golfo y puerto de Guayaquil, nada ventajoso; y por tanto se deberá tener presente, que si buscamos los límites mas perceptibles, naturales y que formen una frontera fuerte á las respectivas Naciones, deberá ser para Colombia el rio de Colan en Cabo Blanco y sus aguas arriba hasta la cordillera que da origen al Macará, en cuyo caso podría el Gobierno de Colombia ceder parte de su terreno meridional al Perú.

Sería, sin embargo, divagar estender observaciones á esta nota; y por tanto el infrascrito se limita hacer las presentes, debiendo resolverse únicamente, por ahora, la suspension de los trabajos de la Comision hasta 1.º de Abril, improrogable, y en razon de no haber podido cumplir el Perú el artículo 7.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829.

El infrascrito, recibirá con particular aprecio, la copia de la carta levantada por el señor coronel Althaus y el proyecto de límites del señor ministro, para que, presentado al Gobierno de Colombia, se resuelva por su parte á las observaciones que hace el Gobierno del señor Ministro en cuanto á los límites meridionales de Jaen, supuesto que puede convenirse en la suspension antedicha que dá lugar á esta consulta, y sin necesidad de fijar el ultimatum por el que suscribe.

El 8 del presente sale el correo para Colombia, y desearía el infrascrito comunicar por él alguna resolucion á los comisionados que se hallen en Tumbes.

Y con esto el señor Ministro tendrá á bien recibir la seguridad del alto sentimiento de aprecio con que tiene el honor de ser muy atento obsecuente servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Señor Ministro de Estado del Perú en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Lima, 7 de Enero de 1830

Contéstese: que atendiendo á haber ya entabládose la estacion de aguas, conviene el Gobierno en que la reunion de los comisionados se difiera hasta Abril próximo.

Rúbrica de S. E.—*Pando.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Enero 8 de 1830.

Al Señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Señor.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, en contestacion á la nota que tuvo á bien dirigirle, con fecha de ayer, el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene la honra de comunicarle: que atendiendo el Gobierno á que la estacion de aguas ha comenzado con gran fuerza, lo que imposibilitaría á los comisionados de límites para llenar su encargo, conviene, desde luego, en que se diferan las operaciones de éstos hasta el mes de Abril próximo.

Entre tanto se acaba el mapa trabajado por el coronel Althaus y se trasmite al señor Plenipotenciario para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador, sería ocioso entrar en discusiones sobre la mejor línea de frontera entre los dos países que pudiera adoptarse.

El infrascrito, manifestará entonces la opinion de su Gobierno, en la confianza de que la inspeccion del mapa que rectifica las equivocaciones de otros anteriores, y razones de conveniencia mútua, pesarán mucho en el ánimo imparcial de aquel ilustre Jefe, y le inclinarán á aceptar los linderos que, por el momento, parece al señor Plenipotenciario poco convenientes.

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad, para tener la honra de reitirar al señor Plenipotenciario de Colombia las seguridades de su alta consideracion.

JOSE MARIA DE PANDO.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO

Demarcación propuesta por el Gobierno del Perú

República de Colombia.—Legación cerca del Supremo Gobierno del Perú.

Rima, á 3 de Febrero de 1830.—20 de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno del Perú, tiene mucha honra al saludar al H. Sr. D. José María Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y se toma la libertad de indicarle que sería muy útil mandar por el «Adela» que marchará en estos días, la carta trabajada por el señor coronel Althaus, y el proyecto de límites del señor Ministro sobre que se trató en la conferencia de nueve de Enero y notas posteriores.

República peruana.—Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1830, Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

A consecuencia de lo que el infrascrito, Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, tuvo la honra de tratar verbalmente con el H. Sr. General Mosquera, Plenipotenciario de Colombia, le dirige una minuta relativa á la línea divisoria de una y otra República, que parece más análoga á los intereses de los países colindantes.

Si hay en política un axioma incontrovertible, es, sin duda, aquel que sienta, que las fronteras deben estar marcadas por

la naturaleza del terreno, y no por líneas arbitrarias, variables y sujetas á disputas perniciosas; y que la base esencial de los pactos internacionales es la equidad ilustrada que consulta los intereses respectivos, sugiriendo á las partes contratantes el vivo deseo de perpetuar unas estipulaciones recíprocamente ventajosas. Nada más arbitrario y confuso que los linderos de los antiguos Virreynatos. Perteneciendo á España tan inmensa porción del Continente americano, no había necesidad de marcar con precisión los límites de cada división militar ó civil, y mucho menos de fijarlos con las circunstancias que requieren la conveniencia de las naciones para su reposo y seguridad.

¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y Colombia deban ser los que separaban nominalmente al Perú y á la Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del infrascrito. Por el contrario, es de opinión que debe seguirse la prudente estipulación consignada en el artículo 5º. del tratado de 22 de Setiembre de 1829, haciéndose las partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos.

Para que se realice este objeto importantísimo, que debe ser mirado con preferente atención por los Estados hermanos, juzga el Gobierno del Perú que es indispensable adoptar el proyecto bosquejado en la minuta adjunta. Cualquiera otro, en su sentir, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el del Perú, y sin la interposición de ríos, ni de montañas, que es lo que todas las naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilización para alejar disturbios y sinsabores, no solo en los Gabinetes, sino también entre las autoridades locales.

La buena fé que ha presidido á la reconciliación de las dos Repúblicas momentáneamente extraviadas por las pasiones de pocos individuos; sobre todo, su interés real, que es la primera garantía de la subsistencia de la paz y de la amistad, alejan todo recelo de actuales desavenencias, pero es menester que también se trabaje para lo futuro, y que no se deje existir un gérmen que pudiera producir amargos frutos. Por fortuna no puede caber en este caso ni aun sombra de sospecha de ambición loca de ensanchar un territorio que ya es demasiado extenso, y que no presenta más que despoblación y abandono. El Gobierno del Perú confía en que el de Colombia hará plena justicia á sus intenciones y á sus sentimientos.

El infrascrito ruega al H. Sr. Plenipotenciario de Colombia se sirva transmitir esta comunicación á conocimiento de su Gobierno y aceptar las protestas de su muy distinguida consideración.

J. M. PANDO.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

PROYECTO
de límites entre el Perú y Colombia

«Empezando en la confluencia de los ríos *Marañón* y *Chinchipe* debería seguir la línea divisoria el curso de este último, y después su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Espíndula*; luego debería seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con el *Catamayo*, de cuya unión se forma el *Chira*, y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de *Lamor* que serviría de límite por algunas leguas; desde allí debería seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despojado de *Tumbes* hasta el río *Sarumilla*, llamado también *Santa Rosa*. que cerraría los límites por el lado del *Pacífico*.

Lima, 5 de Febrero de 1830.

J. M. PANDO».

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO

Nombra el Perú á sus Comisionados y oficialmente les da instrucciones para fijar la línea divisoria

Casa de Gobierno en Lima, á 1°. de Abril de 1830.

Debiendo nombrarse, conforme el artículo 6°. de los tratados de paz de 22 de Setiembre de 1829, celebrados entre el Perú y Colombia, los comisionados que rectifiquen y fijen la línea divisoria de ambas Repúblicas; y concurriendo las circunstancias que exige tal Comisión en las personas del Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y ensayador de la Administración del Tesoro del Departamento de la Libertad D. Modesto de la Vega: ha venido en conferirles la expresada Comisión, con el goce del sueldo que disfrutaban por sus respectivos empleos y la gratificación de cien pesos mensuales á cada uno.

Comuníquese á quienes corresponda.

GAMARRA.

Por O. de S. E.

PANDO.

República peruana.—Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 5 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que llenando su Gobierno el artículo 6°. de los Tratados de Paz de 22 de Setiembre de 1829, ha comisionado para la operación de fijar los límites de ambas Repúblicas, al Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y D. Modesto de la Vega, sujetos que están adornados de los requisitos que exige la comisión, y que se les ha prevenido se preparen á emprender su marcha cuanto antes, á fin de que se aproveche la estación que sigue, y hasta la que se había acordado suspender el cumplimiento del artículo relativo á límites.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Ministro Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideración,

J. M. PANDO,

República de Colombia.—Legación cerca del Supremo Gobierno del Perú.—Lima á 6 de Abril de 1830.—20 de la Independencia.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia tuvo el honor de recibir la apreciable nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en fecha 5 del corriente, en que le anuncia haber nombrado de comisionados para fijar los límites de ambas Repúblicas, á los señores Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y á D. Modesto de la Vega. Al infrascrito le ha sido muy satisfactorio el que haya recaído este nombramiento en sujetos que están adornados de tan buenas cualidades.

Dígnese el señor Ministro aceptar las protestas de aprecio y consideración de su muy obsecuente servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

República Peruana.—Ministerio de Relaciones Exteriores,
—Lima, Abril 14 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de avisar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que su Gobierno ha comisionado para la demarcación de límites al coronel D. José Félix Castro, en lugar del Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco, que no puede desempeñar la comisión por los males que le aquejan.

El Ministro que suscribe, reitera al señor Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideración.

J. M. PANDO,

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

INSTRUCCIONES

á los comisionados para fijar la línea divisoria entre esta República y la de Colombia.

Nombrados USS. comisionados para rectificar y fijar los límites de ambas Repúblicas, deberán ceñirse en el desempeño de su comisión á las instrucciones siguientes:

PRIMERA

Se fijan por base de esta operación los artículos quinto, sexto y sétimo de los tratados celebrados en Guayaquil á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte nueve que van copiados:

«*Artículo quinto.*—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta, y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Artículo sexto.—A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Go-

biernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes, en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río de Tumbes en el Océano Pacífico.

Artículo sétimo.—Se estipula, así mismo, entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente contrato, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente, debiendo, entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera».

SEGUNDA

Como se han fijado por límites los mismos que tenían antes de su independencia los dos antiguos Virreynatos, cuya demarcación nominal era bastante cuando los pueblos de ambos Estados reconocían un solo Gobierno, y ha dejado de serlo luego que empezaron á componer distintas familias, será muy conveniente establecer la línea divisoria de un modo conocido, tomando por frontera las que se hallen marcadas por la naturaleza del terreno, que alejen toda arbitrariedad, sean permanentes, eviten la confusión, y eviten para lo sucesivo disputas perniciosas. A este fin propondrán USS. el siguiente proyecto de límites:

«Empezando en la confluencia de los ríos *Marañón* y *Chinchipe*, deberá seguir la línea divisoria el curso de este último, y después su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atraviese la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siga hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Espíndula*; luego deberá seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con *Cotacayo*, de cuya unión se forma el *Chira* y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de *Lamor*, que servirá de límite por algunas leguas; desde allí deberá seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbes* hasta el río de *Sarumilla*, llamado también *Santa Rosa*, que cerrará los límites por el lado del Pacífico».

TERCERA

Si se admitiese este proyecto por los comisionados de Colombia, desde luego se procederá á hacer las cesiones de los pueblos que se hallan en los antiguos límites del Perú á Colombia, exigiendo los que se contenían en esta República, y

que deben ser de la nuestra por consecuencia de la nueva demarcación, conforme al artículo quinto,

CUARTA

Cumplido así el artículo antecedente, deberán USS., en unión con los comisionados de Colombia, y de acuerdo con este Gobierno, ir poniendo en posesión de los territorios cedidos á cada una de las Repúblicas, llenando en esta parte el artículo sexto de los tratados.

QUINTA

Si no se adopta el proyecto de límites indicado, y se entrase en otras proposiciones, que no se desvíen del espíritu y tenor del artículo quinto de los tratados, deberán USS. obrar en los casos de discordia conforme al sétimo, dando cuenta circunstanciada de todo al Gobierno para que resuelva lo más conveniente, sin perjuicio de continuar USS. sus tareas hasta su conclusión.

Lima, Abril 15 de 1830.

Dios guarde á USS.

J. M. PANDO.

República de Colombia.—Legación cerca del Supremo Gobierno del Perú.—Lima, y Abril 17 de 1830.

H. Sr.

El Ministro Plenipotenciario de Colombia, ha visto con aprecio la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en que le comunica haber sido nombrado para la demarcación de límites el señor D. Félix Castro, en lugar del señor Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco, que no puede desempeñar la comisión por los males que le aquejan.

El Ministro que suscribe, reitera al H. señor Pando sus protestas de consideración y aprecio.

T. C. DE MOSQUERA.

DOCUMENTOS
ECUATORIANO-PERUANOS

DOCUMENTO CENTESIMO VIGECIMO TERCERO

Disolución de la gran Colombia: Guayaquil y Quito se constituyen en Estado independiente

PRONUNCIAMIENTO DE GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, capital del Departamento de este nombre, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta, reunidas, por disposición de la Prefectura, en la sala de Gobierno, las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas de esta capital, los padres de familia y vecinos principales, con el objeto de anunciarles los últimos acontecimientos de la República, y de excitarlos á pensar en la suerte de los pueblos del Sur, y especialmente de nuestro Departamento; despues de disuelto el Congreso de Bogotá, de haber cesado la suprema autoridad de la Nación, y de haberse pronunciado la mayoría de la República por la division en tres grandes secciones independientes, pero unidas por un lazo estrecho de amistad y confederacion: discutidos todos los puntos que se propusieron por varios señores de la Junta, se convino, de común acuerdo, en los artículos siguientes:

Art. 1º. El pueblo de Guayaquil se adhiere á los demás pueblos en el voto que han expresado por la division de la República en tres grandes secciones.

Art. 2º. El pueblo de Guayaquil quiere expresamente permanecer unido á los otros dos Departamentos del Sur, formando una unión firme y sincera, fundada en principios de amistad, igualdad y reciprocidad de auxilios.

Art. 3º. El pueblo de Guayaquil quiere, que en las pre-

sentés circunstancias sea Jefe Superior del Sur, con las atribuciones de un poder independiente, el Benemérito General Juan José Fores, por sus talentos militares, por su carácter republicano, por sus eminentes servicios á la patria, y en especial al Sur.

Art. 4°. El pueblo de Guayaquil quiere, que se reúna una Convencion de los Departamentos del Ecuador, del Azuay y de Guayaquil que tendrá una representacion igual, sea cual fuere su poblacion.

Art. 5°. El pueblo de Guayaquil quiere, que, mientras se reúna la Convencion del Sur, las cosas permanezcan en el estado en que se hallan al presente, sin perjuicio de que la autoridad superior haga provisoriamente aquellas modificaciones y reformas que exige la nueva administracion.

Art. 6°. El pueblo de Guayaquil quiere, que sea cual fuere la forma administrativa que se adopte, se reconozca siempre la necesidad de que las tres grandes secciones estén enlazadas entre sí con relaciones estrechas y nacionales, formando un solo cuerpo político con el glorioso nombre de Colombia, y reconociendo siempre un Gobierno general que deberá presidir la Nacion, ejecutar las leyes generales, templar el poder de las secciones independientes, é intervenir en las relaciones diplomáticas con las Naciones extranjeras.

Art. 7°. El pueblo de Guayaquil hace una solemne manifestacion de su amor y eterna gratitud al Libertador Simón Bolívar por sus incomparables servicios á la causa de la libertad, al nombre y gloria de Colombia, y por sus señaladas consideraciones á este pueblo.

Bajo de estos principios y condiciones, el pueblo de Guayaquil se aparta y separa de la union que hasta ahora ha conservado con el resto de la República bajo un sistema central; y protesta sujetarse á las resoluciones de la Convencion del Sur que deberá instalarse precisamente á los tres meses de esta fecha, bajo los principios asentados en esta acta que aprueba, ratifica y firma.

J. J. Olmedo, Prefecto.—*L. de Febres Cordero*.—*V. R. Roca*.—*Florencio Bello*, Secretario de la Prefectura.—(Siguen las firmas del vecindario de Guayaquil).

Gobierno de Quito, Mayo 12 de 1830.

Señor General Prefecto:

La mayor parte de la República se ha pronunciado ya por la disolucion de su unidad política. Las glorias del Libertador Bolívar, el justo ascendiente que adquirió sobre los pueblos de Colombia, no han sido bastantes para contener los esfuerzos con que todas sus secciones claman por otra forma

de Gobierno. El Norte de la República rompió la unión: siguieron su ejemplo en el centro los habitantes del Cauca, y aunque entonces el Congreso mismo, reunido en la capital, había claudicado en su nombramiento, y eran sus trabajos sin objeto legítimo, Quito, defiriendo siempre á las voluntades del Libertador, y sin perder de vista los grandes males que acarrear á los Estados innovaciones de tanta consideración, se ha mantenido en la quietud más honrosa, abominando los horrores que acompañan á la anarquía. Y para emitir solemnemente sus votos reasumiendo su representación separada entre los tres grandes distritos que componían la República, ha esperado que el Norte y el Centro manifestasen su voluntad de no permanecer unidos formando un solo cuerpo; es decir, que ha esperado que fuese la crisis inevitable y que careciese absolutamente de remedio. Convencido el Supremo Poder Ejecutivo de la tendencia general á la desunión, ha solicitado en su Mensaje del Congreso, que se declare fenecida la existencia de la República bajo el Gobierno central con que fué constituida; lo que importa tanto como decir que los pueblos entren en el pleno goce de su libertad para elegir la forma del que mas quieran y mas crean convenirles.

Debe, pues, Quito, en uso de sus derechos, proceder á pronunciarse. Pero á efecto de que se conserve el orden en esta capital, sin dejar de reconocer la autoridad de US. para el mismo fin, anhelan sus moradores, atendiendo á su bien, que se convoque, cuanto antes, por US. á los padres de familia y corporaciones, para que con libertad mas amplia expresen todos sus deseos sobre el Gobierno que debe establecerse, y las bases esenciales en que haya de fundarse. Espera el público del ilustrado patriotismo de US., que inmediatamente se sirva dictar las órdenes convenientes á este intento y comunicarlas á los cantones del Departamento de su mando.

RAMON MIÑO,
Procurador general.

Prefectura del Departamento del Ecuador.—Quito, Mayo 12 de 1830.

La Prefectura carece de noticia oficial acerca del Mensaje pasado al Congreso Constituyente, por el Excmo señor Presidente del Consejo de Ministros, y aunque no se halla en disposición de negarse á los deseos del público, para obrar con acierto en un negocio de tanta trascendencia, desea saber si el voto común está por la reunión que solicita el procurador síndico. Cuando existían las Municipalidades debía el procurador general ser autorizado especialmente por estas corporaciones para promover semejantes solicitudes, y ahora,

en su defecto, deberán expresar los individuos que ocupan su lugar si ratifican esta peticion, como el voto del pueblo. Guárdese, pues, esta formalidad y dése cuenta inmediateamente al señor General Prefecto, para que en uso de su autoridad superior, y del especial encargo que tiene de conservar el orden político y civil, tenga á bien resolver lo que creyere mas arreglado, quedando esta prefectura libre de responsabilidad.—SAENZ.

Ante mí.—*Castrillon.*

NOTIFICACION

En la capital de Quito, á doce de Mayo de mil ochocientos treinta. Yo el Escribano me constituí en la sala de la Municipalidad, en la que encontré reunidos á los señores que la componen; á saber, el señor Miguel Carrion, jefe general de policia; el señor Manuel de la Peña, Alcalde Municipal 1.º; y el señor Ramon Miño, Procurador general, á los mismos que hice saber la representacion y decreto que precede, é impuesto de su contenido, firmó está diligencia el expresado señor Procurador general, de que doy fe.—MIÑO.

Castrillon.

Municipalidad de la capital de Quito, á 12 de Mayo de 1830.—20.

Al señor General Prefecto del Departamento.

Con vista del decreto de US. á la representacion del procurador síndico de esta fecha, tiene el honor de decir á US., que las circunstancias en que se halla la República, son sobrado manifiestas y mayores de lo que pudiera depender de que sea ó no cierto el Mensaje dirigido por el Supremo Poder Ejecutivo al Congreso que refiere el procurador. Instruidos los individuos que actualmente componen la Municipalidad de los deseos del público, están persuadidos de que la representacion es realmente conforme con el voto general; y en el supuesto de que esta Corporacion lleva la voz del pueblo en semejantes casos, la ratifica, y solicita de US. la reunion de los padres de familia que dejará asegurada á la Prefectura de la certeza de sus votos.

Dios guarde á US.

Miguel Carrion.—Manuel de la Peña.—Sebastián Guarderas.—Ramon Miño.—Dr. Manuel Carrion, Secretario.

Quito, á 12 de Mayo de 1830.

Agréguese y dése cuenta como está mandado.—SAENZ.

Ante mí.—*Castrillon.*

República de Colombia.—Prefectura del Departamento del Ecuador.—Quito, á 12 de Mayo de 1830.

Al señor General Prefecto del Distrito.

El Procurador General ha puesto en mis manos la representación que incluyo á US. en copia, bajo el número 1°. En ella se contrae á manifestar que, conforme á los deseos del pueblo, deben reunirse los padres de familia y corporaciones, á fin de tratar sobre el Gobierno que haya de establecerse á consecuencia del estado actual en que se halla la República.

Creo de mi deber prevenir que los individuos que hoy componen el Cabildo, manifiestan francamente su opinión, á fin de que un negocio tan árduo é interesante tenga todo el carácter de legalidad y firmeza posibles, segun lo indica la copia número 2°. Ha sido, pues, ratificada en los términos constantes de la que incluyo bajo el número 3°, US. como encargado de la tranquilidad de los pueblos, se servirá disponer lo que consideré mas conveniente y arreglado.

Dios guarde á US.

JOSÉ MARIA SAENZ.

República de Colombia.—Prefectura General del Distrito del Sur.—Cuartel General de Pomasqui, á 12 de Mayo de 1830.—20.

Al Señor General Prefecto del Departamento del Ecuador.

He tenido la honra de recibir la nota de US., fecha de este día, junto con la representación del Síndico Procurador General y los tres documentos mas á que en ella se refiere; y en contestación debo manifestar á US., que esta Prefectura General no se opone á que los ciudadanos del Ecuador emitan libremente sus opiniones, con tal que lo hagan sin alterar el órden y con la moderación que los ha distinguido durante un largo período de tiempo. La Prefectura General tiene una confianza ilimitada en la ilustración del pueblo de Quito, y por tanto excusa recomendar á su consideración los eminentes servicios que el Libertador ha prestado á la causa de la libertad y sus inmarcesibles glorias que son ya una propiedad de Colombia.

Con muy distinguida consideración, soy de US. obediente servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

ACTA:

En la ciudad de San Francisco de Quito, á trece de Mayo de mil ochocientos treinta. Congregadas las corporaciones y padres de familia por el Señor General Prefecto del Departamento, en virtud de la representacion que le ha dirigido el Procurador General, é instruido de los puntos que contiene, dijeron: que consiguiente con sus principios y amor al órden, han sostenido la integridad nacional hasta la presente crisis en que la mayoría de Colombia, pronunciándose por una nueva forma de Gobierno, ha disuelto la union, como lo acreditan las actas de Venezuela, Casanare, Neyva, Popayan y otras provincias. Que aun el Gobierno, considerando ser éste el voto general, ha manifestado al Congreso en su último Mensaje, la nulidad de su representacion y la necesidad de cesar en sus funciones. Que no pudiendo Quito resistir por mas tiempo á esta voluntad, ni mostrarse insensible á sus verdaderos intereses, se ve precisado á uniformar sus sentimientos con los deseos de la Nacion, para salvarse de los horrores de la anarquía, y organizar el Gobierno mas análogo á sus costumbres, circunstancias y necesidades, declaran:

1.º Que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncia por constituir un Estado libre é independiente con los pueblos comprendidos en el Distrito del Sur, y los mas que quieran incorporarse mediante las relaciones de naturaleza y reciproca conveniencia.

2.º Que mientras se reúne la Convencion del Sur, y se nombran los altos funcionarios, queda encargado del mando supremo, civil y militar, el señor General de Division Juan José Flores, en quien depositan toda su confianza, convencidos por los repetidos testimonios que les ha dado de propension á conservar el órden y tranquilidad, por haber salvado tan gloriosamente al Sur en las circunstancias mas difíciles, por el acierto, integridad y tino con que se ha conducido en la carrera de su mando, conciliándose con sus talentos y virtudes el aprecio general de estos pueblos que le son deudores de inmensos beneficios.

3.º Que en ejercicio del citado poder que se le confiere, se le autoriza para que nombre los funcionarios que estime necesarios, y haga cuanto crea conducente al mejor régimen del Estado, manteniendo los empleados y leyes vigentes con aquellas modificaciones que sean indispensables.

4.º Que quince días despues de haber recibido las actas de los pueblos que deben formar con Quito un solo Estado, convocará el Congreso Constituyente conforme al reglamento de elecciones que expidiere al efecto.

5.º Que si dentro de cuatro meses no se hubiese instalado la Convencion, se reunirá el pueblo para deliberar sobre sus destinos.

6.º Que el Ecuador reconocerá siempre los eminentes servicios que ha prestado á la causa de la libertad S. E. el Libertador, cuyas glorias, que son las de Colombia, se conservarán entre nosotros como un depósito sagrado y se transmitirán á la posteridad para su gratitud y admiracion.

7.º Que se eleve esta acta á S. E. el Jefe Supremo, por medio del señor Presidente de la Asamblea, para su conocimiento y á que tenga á bien dirigirla á los demas Departamentos por medio de una diputacion que nombrará al efecto. Y la firmaron.

José María Saenz—Fidel Quijano—Antonio Romero—Luis de Soa—Isidoro Barriga—Miguel de Camino—Joaquin de Chiriboga, Prebendado de esta Catedral.

(Siguen las firmas.)

República de Colombia.—Prefectura General del Distrito del Sur.—Cuartel General en Pomasquí á 15 de Mayo de 1830.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo la honra de acompañar á US. el pronunciamiento que ha hecho la Capital del Ecuador, á consecuencia de las noticias lamentables que trajo de Bogotá el correo del 11. Sin embargo de que durante los diez días que hacen, he dejado la ciudad para venir á esta hacienda para reparar mi salud quebrantada, no he tenido ocasion de saber el verdadero estado de la opinion entre sus habitantes, se me ha instruido por personas de respetabilidad, que el pueblo de Quito se exaltó de una manera extraordinaria luego que llegó á su conocimiento que S. E. el Libertador se alejaba de Colombia cansado ya de las perfidias de sus enemigos, y que el encargado provisoriamente del Ejecutivo había elevado un Mensaje al Congreso, protestando que no podía constituirse responsable de la seguridad de la República; y solicitando la convocatoria de una Convencion Granadina: que si la ausencia del Libertador produjo una mezcla de inexplicables sensaciones por la pérdida que hacía la Nacion de esta áncora de sus esperanzas, no le fué menos sensible que él encargado de Gobierno olvidase en su Mensaje á los pueblos del Sur, los cuales habían permanecido unidos al centro, dando en esto una prueba de su fidelidad y moderacion; finalmente, que creyéndose abandonados á su propia suerte, debían buscar los medios conducentes á su felicidad, y que á esto tendía el pronunciamiento que acababan de hacer. Esto es todo lo que por ahora puedo informar á US., ofreciéndole comunicar los resultados que produzca la acta de Quito en los Departamentos de Guayaquil, Azuay y á donde se ha dirigido copia de ella en virtud del artículo 7.º

Al mismo tiempo me es muy satisfactorio participar á US., que los habitantes del Ecuador, segun lo que he podido traslu-

cir, deseando se conserve siempre el glorioso título de Colombia, y mantener con el resto de la República sus leales y francas relaciones aspiran á unir por medio de una confederacion el Estado del Sur con el granadino y venezolano, conforme á las bases que se sancionen al efecto, pues desde luego conocen que es necesario haya un cuerpo que arregle los intereses generales de la antigua República con las demas Naciones, para inspirarles confianza en el cumplimiento de sus tratados y para saber de una vez cuales son los compromisos con que queda ligado cada Estado.

Con muy distinguida consideracion y perfecto respeto soy de US. obediente servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

PROCLAMA.

JUAN JOSÉ FLORES, JEFE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEL SUR DE COLOMBIA, &, &.

A sus habitantes.

Compatriotas:

Se han cumplido vuestros votos El Sur se ha elevado en alto rango de Estado soberano, y me cabe la satisfaccion de haber merecido su confianza, encargándome de sus destinos. Ella ha vencido en mí la repugnancia que tengo de mandar, y ha dado á vosotros un derecho preeminente á disponer de mi espada y de mi corazon. Yo espero libertarme de dos monstruos que devoran á los gobernantes, la ambicion y la tiranía: mi regla será seguir la marcha de vuestros pensamientos, y ejecutar la ley como la expresion de vuestra voluntad.

Compatriotas:

Llenaos de gozo por haber sido consecuentes á vuestros compromisos, fieles á vuestros principios, y agradecidos al hombre extraordinario que nos dió *Patria, Libertad y Glorias*. La historia subiendo por encima de los tiempos, llevará á los siglos mas remotos este texto de verdad: "El Sur fué el último de los pueblos de Colombia en seguir el torrente de las circunstancias, y el primero en levantar estátuas á las glorias de Bolívar, padre y fundador de tres Naciones.

Compatriotas:

He convocado el Congreso para antes del tiempo que habeis prefijado, porque desco veros cuanto antes regidos por una Constitucion tan sábia, como digna de vosotros: acercaos en torno de vuestros representantes, y formad con ellos un

cuerpo compacto, como el solo medio de precavernos del hábito funesto de la discordia, y de elevar el edificio del Estado sobre los cimientos de la libertad civil, de la felicidad interior, de la union y de la paz. (1)

Quito, Mayo 31 de 1830. — 20.

JUAN JOSE FLORES.

JUAN JOSE FLORES

PRESIDENTE DEL ESTADO ETC, ETC.

Considerando:

1.º Que el pronunciamiento de la capital del Departamento del Cauca por su agregacion al Estado del Ecuador, es una expresion de la voluntad general de aquellos habitantes manifestada en la acta de 28 del pasado que se ha recibido con regocijo extraordinario por este vecindario;

2.º Que no es posible desatender los votos de un pueblo que profesa la misma fé política que el Estado del Ecuador con quien está íntimamente ligado por la uniformidad de sentimientos, por recíprocos intereses, por estrechas relaciones y otros motivos de la mas poderosa influencia: de conformidad con el dictámen del Consejo;

Decreto:

Art. 1.º La capital del Departamento del Cauca y pueblos que se han adherido á su pronunciamiento, quedan incorporados formando un solo cuerpo con el Estado del Ecuador.

Art. 2.º En consecuencia de la agregacion, gozarán de toda la plenitud de derechos, exenciones, prerogativas y representacion, concedidos por la Carta Constitucional á los ecuatorianos.

Art. 3.º El presente decreto tendrá su efecto hasta la reunion del próximo Congreso al que concurrirán los diputados de aquel Departamento para la conveniente resoluciou.

Art. 4.º El Ministro Secretario del Despacho queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, en Quito, á 20 de Diciembre de 1830 — Vigésimo de la Independencia.

JUAN JOSE FLORES.

José Félix Valdivieso, Secretario.

(1) En Agosto de 1830, instaló el General Flores el Congreso Constituyente, quien resolvió continuara aquel encargado del mando supremo.

Sanccionada la Constitucion, nombró Presidente al citado General D. Juan José Flores, y Vice-Presidente al Dr. D. José Joaquín de Obledo.

La nueva nacionalidad adoptó el título de Estado del Ecuador.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO CUARTO

Reconocimiento del Representante del Ecuador por el Congreso peruano

"El día 26 del corriente se ha reconocido por este Gobierno al señor Diego Novoa en el carácter público de Encargado de Negocios del Estado del Ecuador, y presentado que fué por el señor Ministro de Relaciones Exteriores ante su S. E. el Presidente del Senado, encargado del poder Ejecutivo, pronunció el discurso siguiente:

Señor:

Disuelta la union de la antigua Colombia por la voluntad de los pueblos que la componían, los Departamentos del Sur buscaron en sí mismos los medios de evitar la anarquía y asegurar su libertad y su dicha.

Reunida con este fin la Convencion de Riobamba en el año de 1830, ha constituido el Estado del Ecuador que bajo la garantía de sus leyes y del escudo del digno jefe á quien ha confiado sus destinos, se encamina ya al grado de perfeccion de que es suceptible. Mas para llegar á él como á la cumbre de sus aspiraciones, falta todavía á este naciente Estado una circunstancia: tal es la de llevar á efecto aquella íntima amistad que debe unir á los pueblos como los del Perú y del Ecuador, cuyos intereses se identifican plenamente.

Penetrado el Ecuador de la inportancia de este gran ob-

jeto, ha procurado aprovechar el primer momento de afianzarlo por medio de una mision que ha recaído en mí; pero que se dirige al ilustre jefe del Perú, cuyo celo y patriotismo suplirán ampliamente cuanto puede haber de defectuoso por mi parte.

En los 22 años desde que el Ecuador dió su primer grito de independencia, que resonó por estos puntos de América, ha sido siempre la víctima de una política falsa, que aspirando á sobreponerse á la naturaleza pretendía acortar distancias inmensas, concordar necesidades opuestas, é identificar hábitos contrarios. Pero una fuerza moral, superior á todo, ha puesto ya las cosas en su verdadero estado: un millon de hombres que se tocan por relaciones las más íntimas en un territorio capaz de todo por su extension su fertilidad, su riqueza y su posición estaba llamado á cuidar de sí mismo, á bastarse en sus necesidades interiores y á conducir por sí solo sus intereses privados. Al aspirar el Ecuador á la posesion de estos grandes bienes, tiene al mismo tiempo la inestimable ventaja de no necesitar de ninguno de aquellos expedientes facticios á que suelen ocurrir los sistemas que no se fundan en la naturaleza. Derivado de ésta el régimen ecuatoriano, los medios de su conservacion y adelantamiento deben ser tan sencillos como ella: sus Agentes y sus Ministros, no tienen que hacer sino aquello que ya está decretado por el orden eterno de las cosas, la justicia y la reciprocidad. Estas serán las reglas de su conducta: yo de mi parte procuraré someterme á ellas fielmente, deseoso de que el éxito de mi misión corresponda en todo á la causa que la ha motivado.

S. E. contestó manifestando la satisfaccion que le ha cabido en el reconocimiento de un Enviado que, por primera vez, hace oír en esta República la voz del Ecuador, y dijo lo siguiente:

Me son altamente satisfactorios los sentimientos de amistad, que, con respecto á la República del Perú, acaba US. de manifestar, á nombre del Gobierno que representa. La buena inteligencia entre Naciones limítrofes, es la base mas sólida sobre que puede apoyarse su mútua felicidad; y el Gobierno del Perú, íntimamente penetrado de este sagrado principio, dará por su parte al de US. las pruebas de amistad y estimacion que conserven ilesa su recíproca armonía. Que el Estado del Ecuador prospere y sea feliz son los deseos del Gobierno del Perú". (1)

(1). De "El Conciliador", periódico oficial del Perú, de 1º. de Octubre de 1831.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO QUINTO

Tratado de límites entre el Ecuador y el Perú

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,

Gran Mariscal, Presidente de la República peruana &

Por cuanto entre la República del Perú y el Estado del Ecuador, se concluyó y firmó en la capital de Lima el día 12 de Julio del año de gracia de mil ochocientos treinta y dos, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un

TRATADO DE AMISTAD Y ALIANZA

sincera é inalterable, cuyo tenor, palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO

Descando la República del Perú y el Estado del Ecuador consultar sus verdaderos intereses, afianzar su independencia, y estrechar los vínculos con que los ha unido la naturaleza mediante el establecimiento de una amistad y alianza sincera é inalterable, han resuelto, de común acuerdo, celebrar un tratado que, asegurando estos bienes satisfaga, al mismo tiempo, los votos de ambos pueblos. Con este fin S. E. el Presidente de la República peruana ha tenido á bien autorizar

competentemente al ciudadano José María de Pando, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y de Relaciones Exteriores, y su S. E. el Presidente del Ecuador, al ciudadano Diego Novoa, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, los cuales despues de reconocidos y cangeados sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Habrá paz inalterable y amistad constante y sincera entre la República peruana y el Estado del Ecuador, y entre los ciudadanos de uno y otro país.

ARTICULO II

Habrá, igualmente, alianza entre los dos Estados para defenderse mutuamente contra cualquier agresion extraña.

ARTICULO III

Las partes contratantes se comprometen á invitar, respectivamente á las Repúblicas de Bolivia y de Chile, para que formen con el Perú y el Ecuador una cuádrupla alianza bajo los términos que expresa el anterior artículo.

ARTICULO IV

En el caso de que la República Peruana tuviese motivos de desavenencia con alguna otra de las del Continente, el Ecuador prestará su mediacion para que se transijan amigablemente; lo mismo hará la República peruana respecto del Estado del Ecuador cuando se halle en iguales circunstancias.

ARTICULO V

Si desgraciadamente esta mediacion no tuviese buen éxito, y cualquiera de las partes contratantes se viese amenazada por un enemigo exterior, podrá reclamar de la otra los auxilios de buques de guerra, tropas y demás que reputare necesarios, los cuales deberán ser prestados inmediatamente que sean requeridos.

ARTICULO VI

Todos los gastos de trasporte de tropas, así como los que cause su manutencion y sueldo, armamento de buques y demás auxilios que se presten, serán satisfechos por la parte contratante que los pidiere.

ARTICULO VII

Cualquiera desavenencia que se suscitare entre la Repú-

blica peruana y el Estado del Ecuador, sera transada por todos los medios conciliatorios que dicte la union íntima á que se comprometen, sometiendo la cuestion á la decision de una potencia árbitra, en el caso inesperado de que sus Plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento.

ARTICULO VIII

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú serán garantidos en sus derechos civiles del mismo modo que lo están por las respectivas constituciones los naturales del país en que residen.

ARTICULO IX

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú estarán exentos del servicio de armas, de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra Nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, exceptuándose los individuos que, respectivamente hayan ganado la vecindad, segun las leyes de cada país.

ARTICULO X

Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio á los famosos ladrones, á los asesinos alevosos, á los incendiarios ni á los falsos monederos: cualesquiera de estos criminales que se acogiere á buscarlo, será devuelto al país donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el Ministro de Relaciones Exteriores con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiese pronunciado.

ARTICULO XI

Ninguno de los Gobiernos del Perú y del Ecuador permitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad pública del país á que pertenezcan, promoviendo sediciones desde el lugar donde residan: en tal caso, el Gobierno que descubra estos manejos pedirá con documentos que los acrediten, el que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan dentro del territorio de la República donde se hallen refugiados, y que no podrá distar de éstas menos de cincuenta leguas.

ARTICULO XII

Los desertores del Perú al Ecuador y del Ecuador al Perú, serán asilados: pero cada Estado devolverá el armamento, caballos y equipo que éstos lleven consigo debiéndolos entregar para el efecto á la primera autoridad fronteriza del Estado á que pertenezcan.

ARTICULO XIII

Ninguno de los dos Estados dará servicio bajo su pabellón á los desertores de que habla el artículo anterior.

ARTICULO XIV

Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales.

ARTICULO XV

La liquidacion de las deudas entre una y otra República, queda reservada para la época en que este negocio sea definitivamente acordado entre el Ecuador y los demás Estados de Colombia.

ARTICULO XVI

Una y otra República conservarán Ministros Residentes cerca de los respectivos Gobiernos, ó en defecto de éstos, Encargados de Negocios que mantengan las relaciones estrechas establecidas por este tratado.

ARTICULO XVII

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de sesenta días contados desde esta fecha ó más pronto, si fuese posible, y sometido á la aprobacion de los Congresos respectivos tan luego como se reunan.

En fé de lo cual, nos los infrascritos, Ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente tratado de amistad y alianza, sellándolo con las armas de nuestras respectivas Repúblicas en la ciudad de Lima, á 12 del mes de Julio del año del Señor de 1832.—13^o. de la Independencia del Perú.

JOSÉ MARIA DE PANDO.

(L. S.)

DIEGO NOVOA.

(L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado el referido tratado de amistad y alianza, previa la aprobacion del Congreso de la República, conforme á la atribucion 5^a. del artículo 48 de la Constitucion; he venido en uso de la facultad que me confiere la atribucion 13 del artículo 90 de la misma Constitucion, en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, y por las presen-

tes lo acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual, he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores en la capital de Lima, á 27 de Diciembre de 1832.—13º de la Independencia. (1)

AGUSTIN GAMARRA.

Por orden de S. E.

Manuel del Río.

(1) El canje se efectuó en esta misma fecha.

El presente documento es una copia digital de un texto original que contiene información confidencial y puede estar sujeto a derechos de autor. No se permite la reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".

Este documento es una copia digital de un texto original que contiene información confidencial y puede estar sujeto a derechos de autor. No se permite la reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".

Este documento es una copia digital de un texto original que contiene información confidencial y puede estar sujeto a derechos de autor. No se permite la reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".

Este documento es una copia digital de un texto original que contiene información confidencial y puede estar sujeto a derechos de autor. No se permite la reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".

Este documento es una copia digital de un texto original que contiene información confidencial y puede estar sujeto a derechos de autor. No se permite la reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO SEXTO

Explicaciones del Ecuador pedidas por el Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Noviembre 2 de 1840.

Señor:

Una nota de V. E. al Gobierno granadino, fecha 12 de Mayo del presente año, que se lee impresa en "La Gaceta" de la Nueva Granada de 19 de Julio, ha llamado la atencion de mi Gobierno; y con este motivo se me ha prevenido dirigirme á V. E. como tengo el honor de hacerlo.

La cláusula á que me refiero es la siguiente:

"Verdad notoria es que la opinion de esta Nacion está pronunciada por la fijacion perentoria de sus límites setentrionales y meridionales."

Su contenido indica la existencia de pretenciones, cuya enunciacion oficial no debe encontrar en la posicion de las dos Repúblicas embarazo alguno; y por tanto, se hace preciso que V. E. indique para conocimiento de mi Gobierno, cuáles sean las ideas que abraja el de V. E. acerca de este punto importante.

Disfrutan de paz el Ecuador y el Perú; los límites en América, en donde no existen los derechos patrimoniales, no puede ser fijados sino en virtud de la regla del *uti possidetis* con relacion al tiempo del nacimiento de las nuevas Repúblicas, y bajo tales circunstancias debe considerarse hábil el tiempo para hacer valer por *las vías de la negociacion y con las fuerzas de la razon* las pretenciones de este género. ¿Qué puede ser, entre tanto, lo que retraiga al Excelentísimo Gobierno ecuatoriano

de explicarse desde luego sobre este asunto?

Mi Gobierno se considerará obligado á exigir al de V. E. una explicacion clara y terminante acerca del sentido y la tendencia de la cláusula citada por mí á la fijacion indicada de límites meridionales con el Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento obsecuente servidor.

MANUEL FERREYROS.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, á 16 de Diciembre de 1840.—30.º

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 2 de Noviembre; y habiéndola presentado al despacho, se me ha prevenido la conteste, manifestando á V. E. que el Gobierno del Ecuador se considera con perfecto derecho para desear y exigir que se fijen definitivamente los límites territoriales entre la República del Ecuador y la del Perú. Este derecho se funda en un tratado preexistente, el cual ha sido debidamente ratificado y canjeado ha mas de diez años, y cuyo cumplimiento pide el pueblo ecuatoriano en nombre de la fé pública, que debe caracterizar á las Naciones civilizadas.

No debe ocultarse á V. E., que cuando el Gobierno de la Confederacion regía los destinos del Perú y Bolivia, ofreció espontáneamente al del Ecuador, por medio de un proyecto de tratado, prestarse á tal fijacion de límites, y al pago de la deuda que corresponde á esta República. Tampoco puede ignorar V. E. que mi Gobierno nimiamente delicado y escrupuloso, desdeñó aquellos ofrecimientos, aun con perjuicio de los intereses de la Nacion, solo porque no se pensase en ningun tiempo, que había aprovechado de las dolencias del Perú para hacerse justicia con ventaja. Así es, que cuando el Presidente actual del Ecuador consideraba que tan loable y generosa conducta le ganaría al efecto sincero de la actual administracion del Perú, y apresuraría el día de dar al Ecuador aquello que le pertenece, supo, con sorpresa inesperada, por conducto de un Agente confidencial, que se dilataba tal acto y que no había ya esperanza segura de obtenerlo.

Desde entónces creyó mi Gobierno que su confianza resultaba fallida, y que su noble conducta no había merecido el

aprecio que debiera. Sin embargo de tales desengaños, ni aun prorrumpió en quejas que son permitidas: la paciencia y un sufrimiento mudo, aunque vivo y doloroso, fueron su regla de conducta. Ahora mismo no quebrantaría este propósito, si V. E. no me hubiese dirigido la invitacion á la cual me es satisfactorio contestar.

Despues de haber entrado con V. E. en las explicaciones francas y amistosas que me ha exigido, debo revelar, que mi Gobierno desea y espera que el del Perú se digne manifestar de una manera categórica, si está dispuesto á cumplir, por su parte, con lo estipulado en el tratado de Guayaquil.

Con distinguida consideracion, soy de V. E. muy rendido servidor.

F. MARCOS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, 8 de Febrero de 1841.

Señor:

Enterado mi Gobierno del contenido de la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 16 de Diciembre del año próximo anterior, me ha ordenado contestar—que habiendo estado siempre dispuesto á entenderse con el Gobierno del Ecuador sobre arreglo de límites territoriales con el Perú, no concibe cómo haya podido dar algun motivo de queja, mientras no ha tenido ocasion de rehusar, ni tampoco ha llegado el caso de una formal demanda de parte del Ecuador.

V. E., sin embargo, ha tenido por conveniente instruirme de que tales quejas existen, aunque se han sufrido en silencio, seguidas del desengaño que produce una confianza burlada y unos procedimientos que no merecieron el aprecio debido; y para fundar un cargo que sería ciertamente bochornoso para el Gobierno peruano, si se le pudiera hacer con justicia, refiere V. E. haber sabido el Gobierno del Ecuador, "con sorpresa inesperada por conducto de un Agente confidencial, que se dilatava tal acto (la fijacion de límites) y que no había ya esperanza segura de obtenerlo."

Mas concediendo, hasta donde sea dable, que simples informes y por lo comun arbitrarios, de un Agente privado, puedan ser tan fidedignos y de tanta estimacion é importancia, que influyan de un modo eficaz en el Gabinete y determinen su política: aun suponiendo que ni las simpatías entre pueblos vecinos y hermanos, y entre Gobiernos amigos, ni la comunidad de origen, costumbres é intituciones, ni los vínculos y afecciones mas estrechas, pudieran asegurar á los unos de la buena fé de los otros, siquiera lo bastante para revocar á duda un informe de carácter confidencial, séame permitido hacer una ob-

servacion, cuyo mérito discernirá el Gobierno del Ecuador.

Es regular que V. E. no ignore que habiéndome encargado S. E. el Presidente de aquel Estado en sus cartas particulares de 28 de Marzo y 3 de Junio de 1840 que le manifestase con franqueza y amistad mi opinion sobre límites, recomendándome con oportunas reflexiones la conveniencia y utilidad que ambos países debían reportar de un arreglo, que había de contribuir sin duda á estrechar mas entre ellos los lazos de amistad—tuve la satisfaccion de contestar á S. E. que mi Gobierno estaba enteramente dispuesto al arreglo de límites, y que no tendría inconveniente por su parte para tratar sobre el particular con un Ministro cuya mision se había anunciado ya, el que podría venir luego que tuviese á bien enviarlo el Gobierno del Ecuador.

He recordado estos hechos, que aunque referentes á una correspondencia confidencial, puedan tal vez participar de un carácter semi-oficial, únicamente con el objeto de que V. E. decida si era llegado el caso de formar un juicio adverso acerca de las disposiciones del Gobierno peruano, por informe de un Agente privado, en contraposicion con el informe dado por un Ministro del mismo Gobierno, satisfaciendo franca y amigablemente, y en asunto tan sério, á los deseos de S. E. el Presidente del Ecuador.

El Gobierno del Perú, que por el tratado vigente de 12 de Julio de 1832, celebrando con el Ecuador, y aprobado y ratificado por ambos Congresos y Gobiernos, se manifestó decidido á ajustar un convenio sobre arreglo de límites; que hace mas de diez años nombró comisionados, y los envió al Norte, provistos de los instrumentos necesarios para hacer las demarcaciones topográficas, y que en ninguno de sus actos ha ofrecido el menor argumento contra las buenas disposiciones que publican esos antecedentes, ha debido sentir las inmerecidas alusiones de que me ha encargado ántes, contenidas en el oficio de V. E.

Lo expresado hasta aquí parece suficiente para que el Gobierno del Ecuador deseche toda referencia inexacta en cuanto á la disposicion en que se halla el del Perú de cumplir con lo estipulado en tratados vigentes.

No concluiré esta comunicacion sin asegurar á V. E.—que el Perú sabe apreciar, como es debido, la circunspeccion del Gobierno del Ecuador, que respetando los derechos de este pueblo, la santidad de los primeros americanos, la política del Continente, y la justicia universal, despreció con noble altivez las ofrendas impuras y capciosas de una autoridad intrusa y usurpadora.

Con mucha consideracion soy de V. E. muy atento servidor.

MANUEL FERREYROS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Ecuador.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO SETIMO

Protocolos de las Conferencias Valdivieso-León

Día 4 de Diciembre de 1841.

Siguiendo por el orden de los tratados de amistad, presentados por base, se tocó en el artículo 14 relativo á límites, y el Ministro del Ecuador propuso que el artículo sea redactado en estos términos:

“Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú; quedando, en consecuencia, reintegradas á la República del Ecuador las provincias de Jaen y Maynas en los mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos Estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorio con el fin de obtener una línea divisoria mas natural y conveniente para la buena administracion interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas”.

El señor Ministro del Perú dijo—Que el artículo en los términos en que está redactado sufre objeciones muy fuertes. Que, desde luego, se ha convenido en que los límites de las Repúblicas americanas se juzguen por el *uti possidetis* del tiempo de los españoles: pero que no está establecido sea el que tenían antes de la lucha de la independencia, y que sí es mas seguro el que tuviesen despues de conseguida ésta. Que todos los pueblos componían antes una sola familia, que era

parte de la española, y que cuando se trató de la independencia y de formar distintos Estados, los pueblos se hallaron en el caso de elegir lo que mas convenía á sus intereses y adherirse á ello. Que los pueblos reclamados por el Ecuador han permanecido desde entonces componiendo una Nacion con el Perú; han tomado parte en sus dichas y azares, han convenido por último en su pacto social que es el fundamento de que parte el establecimiento de las Naciones; que muy lejos de desconvenir estos pueblos en esta asociacion, han mostrado su aquiescencia para pertenecer al Perú, nombrando sus representantes al Congreso, recibiendo los jueces y magistrados que se les han nombrado para su régimen y direccion, y ocurriendo al Gobierno peruano con la mejor voluntad para el remedio de todas sus necesidades. Si el *uti possidetis*, agregó el Ministro, pudiera entenderse en la forma propuesta, el Perú se habría creído con derecho á reclamar Guayaquil, que dependía del Perú cuando se acometió la empresa de conquistar la independencia americana.

El Ministro del Perú no puede convenir en que se considere la provincia de Maynas como dependiente del antiguo Virreynato de la Nueva Granada; porque desde que abrió sus ojos ha visto, oído y entendido que su Gobierno dependía del Virey del Perú y que éste hacía los nombramientos interinos mientras venían los propietarios de la Corte de Madrid. Añadió que debe tenerse presente cuan difícil es separar de una asociacion para agregar á otra, pueblos que por una larga serie de años han contraído hábitos y costumbres que no es posible abandonar desde luego. El Ministro concluyó que por estas razones no parecía posible resolver la cuestion de límites en los términos fijados por el señor Ministro del Ecuador, y propuso por su parte la siguiente redacción:

“Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador, una línea divisoria mas natural, y conveniente á la buena administracion interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas; se convienen las partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operacion los antiguos límites de los Vireynatos del Perú y la nueva Granada”.

El Ministro del Ecuador repuso, que la objecion propuesta por el señor Ministro peruano se hallaba victoriosamente contestada por el tratado celebrado en Guayaquil entre las Repúblicas de Colombia y el Perú. Que por el artículo 5º. de dicho tratado, ambas partes reconocieron por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia, (y no despues como propone el señor Ministro) los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú. Que ambas Repúblicas convinieron con el artículo 6º. del mismo tratado en nombrar una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria

conforme á lo estipulado. Que esta comision fué nombrada en efecto, y que los acontecimientos políticos dejaron inconclusos sus trabajos en el año de 1830, sin haberse podido acordar posteriormente por las circunstancias particulares en que se han encontrado ambos países. Que constantemente se ha reconocido el derecho que tiene la República del Ecuador á las dos provincias reclamadas, pudiendo asegurarse que particularmente con respecto á la de Jaen la ha poseído la antigua provincia de Quito hasta la independencia: y que hasta muy poco antes ha poseído igualmente la de Maynas, remitiéndose á ella desde Quito los misioneros para la propagacion del Evangelio y reduccion de los naturales, la fuerza militar para el resguardo de la frontera y las autoridades civiles interinamente, hasta que se nombraban por la Corte española; en términos que hasta el tiempo del Virey Marques de Aviles los Vireyes de Lima no tenian conocimiento alguno de la administracion y régimen de la provincia de Maynas en ninguno de sus ramos. Que, por último, aunque estos derechos parecen incontestables, el Ministro ecuatoriano deseaba propender, por su parte, á la indicacion del señor Ministro del Perú con el fin de alejar toda clase de cuestion en materia de límites, y que, por tanto, coincidiendo en el fondo con los deseos del señor Ministro del Perú, presentaría en la primera conferencia otra proposicion que pudiese conciliarlo todo, y acercar las cosas al avenimiento apetecido.

Con lo cual y siendo ya tarde, se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Día 6 de Diciembre de 1841

Continuando la conferencia que quedó pendiente el día anterior, se propuso por el señor Ministro del Perú, satisfacer ligeramente las reflexiones hechas por el señor Ministro del Ecuador.

En cuanto á la provincia de Maynas, convino en que había pertenecido en un tiempo á la Presidencia de Quito, hasta la época del Virey Marques de Aviles, que fué del año de 1800 á 1805; y que por consiguiente la provincia de Maynas hacía parte del Vireynato del Perú cuando se trató de la independencia.

En cuanto al argumento sacado del artículo 4º. del tratado de Guayaquil debe tenerse presente que ha caducado desde la division de Colombia; porque todo tratado tiene la condicion *in vivita* de que conserven los Estados contratantes la misma posesión política que tenían al tiempo de celebrarlo,

posicion que contribuye mucho á las concesiones recíprocas que se hacen. Un Estado tres veces menor, no puede prestar y conceder lo que había prometido cuando era tres veces mayor, y no es justo tampoco que se le dé cuando vale menos, lo mismo que cuando estaba en el caso de dar mas. Es tan positivo esto, que desde la division quedaron sin efecto los tratados, y en ocasion que se han exigido por peruanos las consideraciones de colombianos que se declaran allí para puntos de comercio, se han negado las autoridades de Nueva Granada, afirmando que no está vigente el tratado.

En cuanto á lo primero observó ligeramente el Ministro ecuatoriano, que aunque en la época que se ha referido tuvo lugar la real órden que varió la administracion de Maynas, ésta fué reclamada por la Presidencia de Quito y se hallaron las cosas en aquel estado cuando sonó el grito de la independencia, sin que por lo mismo la Presidencia de Quito hubiese perdido los derechos territoriales que dió á su audiencia real la ley de Indias que aun está vigente. Tan exacto es esto, que todos los geógrafos modernos á esa época, numeran á Maynas como una de las provincias de la Intendencia de Quito, concepto en que firmemente estuvieron los Ministros Plenipotenciarios al celebrar el tratado de Guayaquil, y en cuya virtud el reconocimiento que ha hecho la corona de España de la República del Ecuador se extiende hasta la referida comprensión, que es su territorio natural, tan debido cuanto que es á Quito, como se ha dicho antes, á quien se debe el descubrimiento, la poblacion y establecimiento.

En cuanto á lo segundo, manifestó el señor Ministro que el tratado de Guayaquil ratificado y canjeado, era una ley obligatoria de ambos Estados, que si bien había dejado de existir la República de Colombia, los derechos territoriales de cada una de las Secciones que se había reconocido en su totalidad, comprometiéndose la Nueva Granada con la República del Ecuador á sostener esta integridad de territorio, que si bien de parte de aquella haya podido tener lugar para algún acto diverso, la ocurrencia indicada por el señor Ministro del Perú, no es de ello responsable la Nacion ecuatoriana y su Gobierno que ha reconocido constantemente la estabilidad y firmeza del tratado de Guayaquil. Que, por último, la mayor ó menor extension de los Estados no arguye derechos de superioridad, y antes bien de justicia para igualarse en lo posible, conservando lo que á cada uno es debido.

En seguida se tomó en consideracion el artículo sobre bases de compensaciones y sesiones de territorio que propuso el señor Ministro del Ecuador consiguiente á lo ofrecido en la conferencia anterior, cuyo tenor es el siguiente:

“Los límites perpetuos *ad ulteriora* entre las dos Repúblicas contratantes serán en la forma siguiente:

La orilla izquierda del rio de Amátape (ó la Chira) desde su embocadura en el mar en el surgidero de Payta, siguiéndola hasta la confluencia del río Quiros. La orilla izquierda

del río de Quiros hasta su origen mas al Sur en la cordillera, de modo que Ayabaca quede dentro del territorio del Ecuador. Desde su origen mas al Sur del río de Quiros, se seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el origen mas al Oeste del río Huancabamba, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con el río de Chota.

Desde la confluencia del Chota con el Huancabamba, por la orilla izquierda de aquel, seguirá la línea hasta la confluencia del río de Cujillo en el Maraón, de manera que queden del Ecuador todos los pueblos y territorios de las antiguas provincias de Jaen y Maynas situadas en la orilla setentrional del Maraón, y que pertenezcan al Perú todos los territorios y pueblos que á la gobernacion de Jaen tenía designados el Gobierno español en la orilla meridional del Maraón, y que la carta Arrowsmith denominada *Luya y Chillaos*. Por esta demarcacion el Perú cede al Ecuador, con perpetuo y absoluto dominio, todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentran desde la embocadura del río Amotape al norte de la costa que continúa hasta unirse con el golfo de Guayaquil y los cantones de Ayabaca y Huancabamba con exclusion de sus pueblos y territorios que están al Oeste del río de Quiros y Huancabamba. Y por la misma demarcacion y en indemnizacion de las predichas concesiones el Ecuador cede al Perú, con perpetuo y absoluto dominio, todos los territorios y poblaciones que está al Sur ú orilla derecha del Maraón, desde la confluencia del río Cujillos con dicho Maraón. Renuncian recíprocamente á toda reclamacion ulterior, de manera que en tiempo alguno y sean cuales fueren las ventajas que el trascurso de los tiempos produzca á los Gobiernos contratantes, por adelantamientos de la poblacion, artes, legislacion, industria, enajenacion ó cualquiera otra causa de progreso ó mejora sobre los territorios cedidos no sea lícita reclamacion alguna al Gobierno cedente, ni aun so pretexto de lesiones enormes ó enormísimas.

Jamas podrá ninguno de los Gobiernos contratantes promover, acoger, ni patrocinar pronunciamientos populares de parte de los territorios recíprocamente cedidos sobre volver á la dominacion del Gobierno cedente, y por el contrario, ambos se obligan á sostener y respetar estas recíprocas concesiones.

El Ministro del Perú hizo presente que sus instrucciones no podían extenderse hasta este punto en razon á no haberse concluído la operacion de los comisionados por los sucesos que se han recordado del año de 1830; y porque no era posible á su Gobierno prevenir que se tomaran en consideracion ahora estos trabajos; que por esta razon, se comprometía á solicitar en el primer correo, la correspondiente ampliacion de instrucciones sobre la cesion y compensacion del territorio propuesto; y se convinieron los Ministros en esto, sin perjuicio de continuar sus conferencias sobre el plan que se han propuesto.

Con lo que se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Día 14 de Enero de 1842

El Ministro del Ecuador expuso, que habiendo trascurrido mas tiempo de aquel en que el honorable señor Ministro del Perú ha podido desear para recibir contestaciones de su Gobierno sobre la consulta que le hizo en punto de límites territoriales, era de suponerse, que al presente estará ya el señor León en aptitud de concluir el tratado sin estorbos ni dificultades; por lo cual le invitaba á la conclusion del tratado á fin de poner término á un asunto que tiene alarmado al Ecuador, y en desasosiego á su Gobierno. Mas si desgraciadamente no hubiese todavía recibido el señor León las contestaciones antes esperadas, quedará en suspenso la negociacion hasta fines del presente mes, no obstante que tal dilacion es causadora de gravísimos males á los pueblos y al Erario de la República; y aun pudiera añadirse á la Nacion peruana, que no restablece todavía bajo una base sólida, cual se desea, sus relaciones con el Ecuador. Pero, si pasado el último día del mes de la fecha se dijese aun que el Gobierno peruano no ha contestado la consulta hecha por el honorable señor León, en vano sería ya perder un tiempo muy precioso en negociaciones inútiles que mas bien servirían para menguar el honor y dignidad de ambas Naciones, y para resentirlas porque se dudase de la buena fé de alguno de sus Gobiernos. En tal caso el del Ecuador se creería con perfecto derecho para ocupar los límites que le pertenecen en virtud de lo estipulado en el artículo 5º. del tratado del año de 1829, y así lo verificará, aunque con mucho sentimiento de su parte, esperando sí que el Gobierno del Perú no se dará por ofendido de un paso que es indispensable, y que de ninguna manera puede reputarse hostil, ni menos ofensivo á los pueblos del Perú, que simpatizan con los del Ecuador y con su Gobierno. Mas, á fin de aclarar dudas que pudieran suscitarse, y evitar al Ecuador cargos injustos, el Ministro que habla declara al honorable señor Ministro del Perú:

1º. Que la ocupacion del territorio que pertenece al Ecuador, se hara pacíficamente y con toda la prudencia que es propia de un Gobierno civilizado.

2º. Que si á pesar de tan cautelosas precauciones se opusiere alguna resistencia por parte del Gobierno del Perú, será rechazada con la fuerza.

3º. Que si el Gobierno peruano se obstinase en hostilizar indebidamente á las tropas ecuatorianas, la guerra será considerada y sostenida en el territorio del Ecuador contra invasiones del Gobierno peruano.

4º. Que en tan duro caso el Ecuador, despues de haberse defendido en su propio territorio, podrá tomar la ofensiva, si así le conviniere, para vindicar la ofensa que hubiere recibido, y tambien por la salud de su ejército y el bien de los pueblos.

5º. Que sin embargo que la Nacion ecuatoriana tiene el

sentimiento de sus propias fuerzas para defender su honor y sus intereses, llamará en su auxilio á las Naciones aliadas para que cooperen á su defensa.

6°. En fin, que habiendo transcurrido más de doce años sin que se hubiese cumplido por parte del Perú el tratado hecho en Guayaquil el año de 1829, no obstante que fueron oportunamente canjeadas las ratificaciones, el Gobierno del Perú y no el del Ecuador, será responsable de los resultados y de los males que se originen por consecuencia de un rompimiento, á que no da lugar el Ecuador, y que al presente trata de evitar.

Concluyó el Ministro expresando al honorable señor Leon, que allanado que sea este punto de límites que embaraza la conclusion del tratado, haría en otra conferencia algunas observaciones relativas á la deuda de que ya se ha hablado en las anteriores, á fin de fijar el tratado en esta parte con la apetecida claridad.

El señor Ministro del Perú contestó: que el honorable señor Ministro del Ecuador no ha debido creer que haya tenido contestacion de su Gobierno á la consulta de que se ha hablado, por no haberlo permitido el tiempo trascurrido; pues que habiéndose convenido en esperar la respuesta en la conferencia del 6 de Diciembre, ha debido conocer que en el mes que ha pasado lo ha habido únicamente para que llegue la consulta á Lima, y de ninguna manera para que se tenga la respuesta en Quito. Que es de presumir no se tenga la respuesta aun en fines de este mes por los embarazos notorios en que se halla el Gobierno del Perú con la invacion de Bolivia, y con las dificultades que lo ha creado el Ecuador, permitiendo la incidiosa y escandalosa invacion que ahora mismo han hecho unos peruanos desnaturalizados. Que es una cosa inusitada en diplomacia fijar términos á los Ministros para que den tratados y negarles los que necesitan para recibir órdenes é instrucciones de su Gobierno, sobre lo que se refiere á la práctica constante de todas las Naciones y á las máximas que se leen en los manuales diplomáticos. Que no es la mejor prueba de simpatía de un Gobierno hacia otro hostilizarlo en circunstancias que se le cree alligido, y que si el del Perú cuenta seguramente con las simpatías ecuatorianas, no lo juzgará así respecto á su Gobierno, cuando sepa esta declaracion hostil, escandalosa é inusitada.

El Ministro del Perú declaró que no se prestaría á ninguna negociacion ya, si no se suspendían las declaraciones que tenía hechas el honorable señor Ministro del Ecuador; porque no juzga decoroso á su Nacion celebrar tratados que se le quieren exigir por la fuerza y no por la razon. Que las imputaciones que se hacen al Perú respecto á límites son injustas; porque no han podido de su Gobierno alianar las dificultades que ha habido para lograrlo. Que es constante que ambos Gobiernos convinieron en nombrar una comision para fijar límites, y que estos trabajos se suspendieron á consecuencia de la revolucion de Colombia de 1830. Que posteriormente las ha habido en el

Ecuador, y que el Perú ha sufrido tambien trastornos. Que estos son motivos muy poderosos para no haberse conseguido el objeto, y que no son imputables al Perú. Que es bien extraño que en el tiempo que se recuerda por el honorable señor aldivieso, se haya guardado un profundo silencio por el Gobierno del Ecuador, y que solo se haya excitado su celo en las istes circunstancias en que está el Perú, prueba sin duda muy ábil de la simpatía que se le tiene.

El Ministro concluyó diciendo: que si el Gobierno del Ecuador no mudaba de consejo, él desde luego, protestaba de las declaraciones que le había hecho á su nombre el honorable señor Valdivieso, y exigía, desde luego, que se le remitiera su pasaporte.

El Ministro del Ecuador replicó: que la suposicion de considerar ya al honorable señor Leon suficientemente autorizado, estaba fundada en la exposicion hecha por el mismo señor Ministro al Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, asegurándole que desde su arribo á esta capital, había escrito á su Gobierno acerca de este punto de límites, y que probablemente podría recibir las contestaciones que esperaba hace mas de quince días; y en orden á los demas particulares que contiene la anterior exposicion del honorable señor Ministro del Perú, se abstiene, por ahora, el del Ecuador, en virtud de la negativa del honorable señor Leon, para la continuacion del negociado, mientras no sean suspendidas, ó alteradas las declaraciones precedentes, lo que verificaría oportunamente.

El Ministro del Perú repuso: que, sin duda, se explicó mal en la conversacion que se recuerda con el señor Vice-Presidente, cuando se ha entendido que él había expresado esperar una contestacion categórica sobre límites, cuando no estaba en el caso de hablar sobre ellos; porque no había ocurrido esta incidencia en los primeros días de su llegada, en que habló á su Gobierno de la buena disposicion en que encontraba al del Ecuador para hacer los tratados.

Con lo que se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEON.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Día 15 de Enero de 1842.

El Ministro del Ecuador, despues de haber consultado á su Gobierno acerca de la contestacion que dió en la conferencia de ayer el señor Ministro del Perú, tiene el deber de manifestar que, en su concepto, no fué avanzada la suposicion de haber trascurrido ya el tiempo necesario para que el honorable señor Leon pudiese recibir contestaciones de su Gobierno á la con-

sulta que le dirigió. Fúndase, para creerlo así, en que se han acertado las distancias entre el Ecuador y el Perú desde que se hubo establecido la navegacion por buques de vapor desde Guayaquil al Callao, y á la inversa. Notorio es, pues, que el vapor "Chile," despues de haber tocado en cinco puntos diferentes de la costa del Perú, rindió su navegacion de Guayaquil al Callao en seis días naturales. Tambien es notorio que el vapor "Perú" acaba de hacer un viaje del Callao á Guayaquil en ménos de cuatro días. Por último, y como una prueba clara é irresistible, pueden citarse los papeles públicos del Perú y muy señaladamente el que se titula "Comercio" donde se hallan consignados actos y hechos que dicen relacion al señor Ministro peruano en esta capital; los cuales hechos y actos tuvieron lugar en fechas posteriores á la en que el honorable señor Leon había consultado á su Gobierno. Mas, abstrayendo tales razones, y conviniendo en que no ha trascurrido todavía el tiempo necesario para recibir la deseada contestacion, es cierto que se ha fijado un término suficiente para concluir las negociaciones; supuesto que muy pronto deben recibirse comunicaciones de la capital del Perú en el vapor "Chile" que llegará á Guayaquil precisamente dentro de pocos días, y no parece admisible la excusa de los acontecimientos de Bolivia, que no permitirán se tengan las antedichas contestaciones á fines del presente mes, pues ademas de que tales acontecimientos se representan á mucha distancia de la capital del Perú, donde reside el Gobierno, no pueden estimarse como razones plausibles tales acontecimientos, máxime cuando ellos no impiden la libre y pronta comunicacion entre el Ecuador y el Perú. Y si hubieran de estimarse como suficiente razon, preciso sería convenir en que subsistiría ésta para no recibir la contestacion que se desea del Gobierno peruano, mientras durasen las desavenencias con Bolivia, aun cuando se prolongasen por muchos años.

Sensible es al que suscribe tener que contestar la avanzada proposicion de que se ha permitido en Guayaquil una invasion de peruanos contra su Gobierno.

Es de tal sentimiento al considerar que el honorable señor Leon en vez de manifestarse contento y satisfecho de las medidas que se emplearon para impedir aquel mal, pretenda hacer un cargo injusto, cuando mas debía reconocer y aplaudir el interes y celo que desplegó el Gobernador de aquella provincia para estorbar el alistamiento de hombres y otros aprestos hostiles.

Si el honorable señor Leon recibiera informes exactos de Guayaquil, fácil le habría sido convencerse de que á tal interes y celo se debe que la miserable propaganda á que se refiere, no se hubiera convertido en una expedicion numerosa. En prueba de esta verdad pueden traerse á la vista las notas que el Gobernador de Guayaquil dirigió á las autoridades de su provincia, y la allocucion impresa que hizo fijar en los lugares públicos. Bastarían estos buenos oficios para que el honorable señor Ministro peruano, si no quisiera darse por satisfecho de ellos, al menos excusase iniciar este cargo infundado.

Muy conocida es al honorable señor Leon la localidad de Guayaquil, cuyas selvas dilatadas, cruzadas por diferentes ríos navegables, frustran la mas activa y celosa vigilancia de las autoridades, ya sea para impedir el contrabando, ya sea para capturar á los prófugos. Así es que, si no se pudo estorbar que algunas personas desapareciesen de aquel territorio, al menos se impidió que lo hiciesen otras muchas, y que se organizarasen en cuerpos regulares de milicia armada.

Muy ilustrado es el honorable señor Leon para desconocer que conforme á los sanos principios del Derecho Internacional ni aun habiendo permitido el Gobierno ecuatoriano un libre y público alistamiento de tropas en su territorio para auxiliar á cualquiera de los beligerantes contra el Gobierno peruano, daría este derecho para que se le reputase por enemigo del Perú, sin previas explicaciones que dejasen conocer el motivo de tal conducta. Esta doctrina de Derecho Internacional se observa hoy en los pueblos civilizados, y aunque el Gabinete ecuatoriano no la adopta en su política, que es prudente, amistosa y solícita para con sus vecinos, la cita únicamente con el objeto de convencer al honorable señor Leon, de que ni aun habiendo tenido lugar tan duro caso, habría sido permitido dar por sentado que el Gobierno del Ecuador no tenía simpatías por el Perú. Habiendo felizmente sucedido todo lo contrario en el hecho que se cita, parece que el honorable señor Leon debería reconocer las buenas disposiciones del Gobernador de Guayaquil en las medidas que dictó muy oportunamente.

Si los Gobiernos fueran responsables de las hostilidades que salen de su territorio contra el de sus vecinos, cuando no han podido evitarlas, responsable sería el Gobierno peruano de la invasion que salió de su territorio contra la provincia de Guayaquil el año de 1835, invasion que ocasionó gastos considerables, produjo una alarma general y dió lugar á que se derramase sangre ecuatoriana. Mas, el Gobierno de esta República, prudente y circunspecto en todos sus actos, estuvo distante de hacer cargos que podían reputarse infundados, y ni aun siquiera dudar de la amistad y simpatías del Perú para con el Ecuador. Ya que el honorable señor Leon se ha permitido desconocerlas, preciso es al Ministro que habla recordar un hecho claro, noble y generoso, digno por cierto de que se tenga presente en las actuales negociaciones. Este hecho consiste en que habiendo el protector de el Perú y Bolivia ofrecido al Ecuador el año de 1837 un tratado por el cual prometía pagar la deuda de Colombia y dar los límites que ahora se reclaman, el Congreso ecuatoriano rehusó la aprobacion de dichos tratados, porque prefirió perjudicar los intereses de su Nacion á la remota sospecha que se pudiera concebir de que se aprovechaba de las dolencias del Perú, para obtener lo que se le debía de justicia. Hechos como éste y no meras suposiciones ó apariencias, son los que el Ecuador puede presentar al Perú en comprobante de sus simpatías y lealtad.

El término que se ha fijado para concluir el tratado iniciado es un *ultimatum* que está en uso en las negociaciones de

igual naturaleza á la que se trata, y mucho mas cuando existen razones de imperiosa necesidad para fijar tal *ultimatum*. Por muy doloroso que sea al Ministro que habla tener que manifestar dichas razones, no puede dejar de hacerlo cuando es preciso que restablezca la justicia que asiste al Ecuador en un asunto de importancia y trascendencia.

Sabida cosa es que el Gobierno peruano solicitó del Consejo de Estado una autorizacion ámplia para hacer la guerra al Ecuador, sin mas razon justificativa que el haber sido requerido para que cumplierse el tratado del año de 1829.

Los acontecimientos de Bolivia impidieron que se consumasen contra el Ecuador las hostilidades que se preparaban y dieron lugar á la venida del honorable señor Leon á esta capital.

El anuncio de una declaratoria de guerra inesperada, injusta y subversora de todos los principios, no podían menos de obligar al Gobierno ecuatoriano á precaverse de una invasion armada, aumentando para ello sus fuerzas al pié de guerra y haciendo otros gastos que consumían su tesoro. En tal estado, el Gobierno peruano dirigió al del Ecuador una nota que ha visto la luz pública, en la cual se anunciaba que el honorable señor Ministro Leon venía completamente autorizado para transigir las diferencias que existían entre las dos Naciones.

El mismo honorable señor Leon, en su discurso de audiencia, que tambien ha visto la luz pública, dió iguales seguridades, é hizo las mismas promesas.

Confiaba, pues, el Gobierno ecuatoriano en tan solemnes actos de fé pública, cuando al empezar las negociaciones declaró el honorable señor Leon que carecía de instrucciones suficientes.

Inconcebible fué para todos los ecuatorianos tan manifiesta contradiccion, y lo fué mas para el Presidente de la República, que antes había querido calmar los ánimos en virtud de las seguridades privadas que le había dado el honorable señor Leon, no obstante que varias cartas revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado.

Deseoso el Presidente de remover dificultades para poner término á las inquietudes y alarmas de los pueblos, escogió un medio franco y fácil para manifestar que podrían convenirse en los dos artículos cardinales del tratado, esto es, en el que fija los límites territoriales, y en el que acuerda el pago de la deuda.

Redactados que fueron dichos dos artículos, los adoptó espontáneamente el honorable señor Leon en presencia del honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y prometió celebrar el tratado dos días despues desde aquella fecha.

Confiado el Presidente en la palabra del honorable señor Leon, se dirigió á Guayaquil, donde dió algunas disposiciones relativas á reducir las fuerzas que guarnecen aquella plaza. Mas ¡cuál fué la sorpresa de S. E. al saber que el honorable señor Leon, retractando su promesa dejó de celebrar el tratado, y solicitó una prórroga para consultar á su Gobierno acerca de

uno de los artículos mencionados! Esta irregularidad de proceder en los asuntos diplomáticos, unida á los antecedentes enunciados, y á la consideracion de que el Ecuador no podía disminuir sus tropas sin exponer su seguridad, ni podía conservarlas indefinidamente en el pié de guerra en que se hallan, sin dejar de consumir los recursos pecuniarios de la Nacion, se vió en la forzosa necesidad de fijar un término prudente y racional para la conclusion del tratado. Tan arreglada conducta, ha dado lugar á que el honorable señor Ministro suponga que se quiere exigir por la fuerza y no por la razon, el tratado que se halla suspenso y para protestar de las declaraciones que se le habían hecho.

No desconoce el honorable señor Leon, que el Ecuador tiene un perfecto derecho, no para exigir nuevos tratados con el Perú, sino para pedir que se cumpla el que fué celebrado y canjeado el año de 1829, cuyo derecho reconoce el mismo honorable señor Leon, al manifestar que el no haberse hecho todavía, no ha dependido de su Gobierno, sino de las guerras y revoluciones que han deplorado alternativamente el Ecuador y el Perú, y tambien de que el Gobierno ecuatoriano ha guardado un profundo silencio sobre el particular. En cuanto á esto último, debe saber el honorable señor Leon que despues de la batalla de Yungay, el General Antonio Elizalde fué nombrado Agente confidencial cerca del Gobierno peruano, con el único objeto de reclamar el cumplimiento del tratado celebrado en el año de 1829, y de recordar, expresamente, el propuesto por la Confederacion Perú-Boliviana, que no fué aceptada por no desmentir los generosos sentimientos del pueblo ecuatoriano. El Agente confidencial fué despachado con razones evasivas que se han repetido en estos últimos cuatro años, para no cumplir aquel tratado. Este sucinto relato, manifiesta que el Gobierno del Ecuador ha hecho reclamos repetidos, que no han sido satisfechos por el Gobierno peruano. Así no es exacto que las tristes circunstancias del Perú hayan excitado el celo del Gobierno del Ecuador, pues nunca se ventilaron con mas calor y fuerza los intereses de esta República, y aun los de la Nueva Granada y Venezuela, que cuando el honorable señor Leon vino á esta capital en circunstancias que el Gobierno peruano, fuerte y poderoso, invadió á Bolivia despues de haber amenazado al Ecuador. Entonces no había tenido lugar todavía la jornada de Ingavi, acontecimiento que ha deplorado el Ecuador, porque no puede dejar de ser sensible á los males de sus vecinos. Por último, añadió el Ministro, que el Gobierno ecuatoriano, que tantas pruebas ha dado de moderacion y sufrimiento en la cuestion que se ventila, durante los doce años trascurridos desde que se firmó el tratado en Guayaquil en 1829, desea todavía acrecentar esas pruebas, y aparecer ante los nuevos Estados americanos, justo y moderado: que por tanto, propone al honorable señor Leon se sirva corregir ó suprimir, en todo ó en parte, todo aquello que considere hostil ó inconveniente en las declaraciones hechas en la conferencia anterior; y que manifieste, al mismo tiempo, el término dentro del cual podrá concluir el

tratado, seguro de que será complacido racionalmente, y de que recibirá nuevas demostraciones de afecto y consideración.

El Ministro del Perú dijo: que los cargos que le hace el honorable señor Valdivieso en la conferencia del día son infundados unos y equivocados otros, y que estos se manifestarán en una Memoria que le pasará de hoy á mañana, para que pueda agregarla á su protocolo, y tenerla como parte de esta conferencia.

En cuanto al giro de la presente negociacion, declara el Ministro del Perú, por último, que no continúa en el ejercicio de su mision, y que insistirá en que se le dé su pasaporte para retirarse; porque ve que no le es decoroso permanecer cerca del Gobierno del Ecuador, desde que éste por el órgano de su Ministro Plenipotenciario, ha hecho las seis declaraciones escandalosas, á que se refiere la conferencia de ayer; declaraciones que se hallan escritas y estampadas, que no pueden cancelarse ya, y que no importan otra cosa que una declaratoria de guerra al Perú, porque no le concede tratados á su gusto y en el tiempo que se le antoja prescribir, faltando así á las reglas establecidas por el Derecho Internacional, y á las consideraciones é inmunidades que éste mismo tiene sancionadas en favor de los Ministros extranjeros. Que insiste en su propósito, en consideracion tambien á la conducta hostil que se ha manifestado respecto al Perú, protegiendo una invasion de peruanos con gente enganchada en Guayaquil; la que se ha embarcado en el malecon y el armamento de mil y mas fusiles lo ha sido en toda la claridad del medio día. Que todo esto no ha podido ocultarse en ese puerto, cuando el Ministro que habla lo ha sabido aun antes de zarpada la expedicion, con la exactitud que lo ha expuesto, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en comunicacion de 7 del presente mes. Que siendo público y notorio que el jefe de esta insidiosa cruzada es el peruano Hercelles, el Ministro del Perú tiene una razon muy fuerte para creer que se ha obrado de acuerdo con S. E. el Presidente, pues que dicho Hercelles, desde su llegada á esta República, se le ha dirigido de una manera misteriosa en varios precipitados viajes, hasta irlo á buscar una vez á Pasto, en la época que S. E. hacía esta campaña. Que esto es tan positivo, que mandó S. E. el Vice-Presidente se le persiguiera por no haber cumplido con la orden de policia de presentarse á la autoridad local, como se había verificado si á su regreso no hubiera traído recomendaciones de S. E. el Presidente.

Con lo cual se concluyó la presente conferencia.

MATIAS LEÓN.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

Legacion Peruana.— Quito á 17 de Enero de 1842.

Señor:

Cumpliendo el infrascrito con lo que ofreció al honorable señor Valdivieso en la conferencia del 15, pasa á responder las fuertes imputaciones que hizo en ella á su Gobierno y á él. Hablará con la moderacion que hace su carácter privado y con la circunspeccion que demanda su alta posicion.

El honorable señor Valdivieso insiste en persuadir, que el Ministro del Perú dice una falsedad, cuando sienta que no ha recibido aun la contestación de su Gobierno relativa á la consulta sobre límites. Esta es una injuria, que no merece bajo ningun respecto, y que la resiste su carácter público al que han debido ceder todas las presunciones por fuertes que parecieran. Lo ha dicho y lo ha convencido. Se convino en esperar la respuesta de la conferencia del 6 de Diciembre, y se dirigió la nota en 8 del mismo. El correo ordinario necesita casi un mes para llegar á Lima, y no puede tenerse aquí ahora respuesta de una comunicacion que habrá llegado á su destino á principios de Enero apenas. Si se hubiera remitido la consulta por el vapor, habría salido de Guayaquil el 1.º de este mes, y habría llegado á su destino al mismo tiempo que por el correo, cortísima diferencia, y se habría perdido en la detencion lo que se hubiera ganado en la velocidad. Las bellezas que recuerda el honorable señor Valdivieso sobre la marcha de los vapores y aproximacion de las distancias, no necesitan comprobarse con los papeles públicos, ni aluden á objeto, cuando es notorio que del 8 de Diciembre al 1.º de Enero no ha salido ningun vapor de Guayaquil. Los periódicos de Lima hablan del recibimiento del que suscribe, y aun publican una nota suya del 23 de Noviembre, y ¿por esto se colegirá, que ha debido haber respuesta de otra comunicacion de 8 de Diciembre? ¿Es tan poca una diferencia de 15 días? Podía responderse en 23 ó 24 de Diciembre una comunicacion que no habrá llegado hasta el 5 ó 6 de Enero?

La expedicion contra el Perú ha salido de Guayaquil el 30 de Diciembre; se lo anunciaron así repetidas cartas de esa ruta antes de la salida, y le hablan de la publicidad del enganche de gente y embarque de ella y del armamento.

El correo siguiente anuncia la salida de la expedición en el día prefijado, y de la manera referida. ¿Habría hombre de sentido comun que pueda creer que se ha ignorado esto por las personas que podían y debían embarazarlo?

El que suscribe no conviene en que no haya responsabilidad de parte del Gobierno, que sabiendo esto no lo embaraza y tolera que se disponga una expedicion para favorecer un partido ó una Nacion de dos que se hallan en lucha. La que esto hace pierde la neutralidad, es considerada auxiliar de aquella á quien favorece, y debe reputarse enemiga de la otra. Esto es de Derecho Internacional, y la máxima contraria ataca á la moral pública.

Decir que puede permitirse por una Nación que se lleve la revolucion á otra sin que haya complicidad, es lo mismo que sostener la monstruosidad de que no delinque el señor que tolera que en su casa se preparen los combustibles para incendiar la del vecino. Las Naciones entre sí se hallan en la misma razon que los individuos.

El honorable señor Valdivieso se detiene mucho en combatir una especie que se ha expresado del modo contrario por el que suscribe en la conferencia del 14. Está muy satisfecho de las simpatías que reinan entre el Perú y el Ecuador, nacidas de su carácter, de su educacion, de su vecindad, de sus antiguas relaciones y aun de sus necesidades. El que suscribe no necesita de pruebas, y el hecho que se refiere de no haberse admitido por el Gobierno ecuatoriano los tratados que ofreció la Confederación en 1837, es un acto de justicia que reconoce el Perú. Ellos sin duda no habrían subsistido al tiempo de la restauracion, como ha sucedido con los que celebró con la poderosa Nación inglesa.

No es el caso de *ultimatum* el que puede tener lugar en la presente negociacion, que no hay circunstancia alguna que deba precipitarla. ¿Porque se deje de celebrar un tratado en un término breve, pelagra la seguridad del Ecuador? Las razones que se alegan no son de peso, diré mejor, no son exactas. No es verdad que el Gobierno peruano haya solicitado se le autorice para hacer la guerra al Ecuador, por que le exigía el cumplimiento del tratado de 1829.

Si este Gobierno le hubiese requerido con las armas en la mano, podría haberse preparada para la defensa: pero prevenirse para ofender porque se le requería apenas, es cosa que no cabe en un Gobierno que no carece de ilustracion. Es especie que no tiene verosimilitud, y que no debió encontrar acogida en el Gobierno del Ecuador.

Asombra que el honorable señor Valdivieso, que ha estado al cabo de esta negociacion desde sus principios, asiente que el infrascrito ha dicho que carecía de instrucciones para ello, y que recuerde y estampe hechos que interesa á la dignidad de su Gobierno, sean olvidados.

El infrascrito expondrá como fué el que dice relacion á los artículos de límites y deuda. S. E. el Presidente lo invitó á una conferencia amistosa á los muy pocos días de llegado, para hablar sobre tratados, concurrió á su casa y se encontró con que había algunas mas personas citadas, y el honorable señor Valdivieso era una de ellas. S. E. el General no se contrajo á otros puntos que al de límites y deuda, habló sobre esto y aun presentó los artículos que podían redactarse. Esto fué apoyado por los demás señores, el que suscribe habló poco y oyó mucho. Al fin se quiso precisar al que suscribe á que firmara estos artículos, queriendo persuadir que era una conferencia diplomática; se negó y se retiró.

Al siguiente día se valió S. E. el General Flores del señor Rufino Cuervo, Encargado de negocios de la Nueva Granada, para que interesara al que habla, en que se allanara á

nueva conferencia, á que se prestó con repugnancia: tuvo lugar, y S. E. comprometió al señor Cuervo para que redactara los artículos, como lo hizo, quedando la redaccion en poder de S. E. el Presidente. De esta exposicion resulta, que no se trabajó para otra cosa que para sorprender y arrancar al infrascrito los artículos en los términos que se quería, á pesar de la repugnancia y de sus indicaciones de no poderlo hacer. Semejante conducta no fué digna ni justa, y lo que no es justo no es obligatorio, porque la justicia y la obligacion son correlativas. Tan positivo es esto, que cuando tuvieron lugar las conferencias á los muy pocos días, el honorable señor Valdivieso no presentó estos artículos mas que como un proyecto ó como una proposicion, que el Ministro del Perú estaba en el caso de admitir ó nó.

Combatió, en efecto, el artículo sobre límites en la manera que se le propuso, y sustituyó otro para que se fijaran con comodidad, haciéndose cesiones y compensaciones de territorio.

Al honorable señor Valdivieso no pareció mal la idea, la adoptó, y dijo que para la siguiente conferencia presentaría redactado este artículo. Lo hizo, en efecto, presentando las cesiones y compensaciones, y el Ministro del Perú expuso, que para esto carecía de instrucciones, que las pediría á su Gobierno, y se convino en ello.

Es visto, pues, que no expresó que carecía de instrucciones para hacer el tratado, sino para admitir el artículo sobre límites en los últimos terminos que le propuso el honorable señor Valdivieso.

El protocolo de las negociaciones diplomáticas tiene por objeto acreditar los hechos que pasan entre los Ministros negociantes, y el que suscribe se refiere al que se ha formado sobre esta negociacion.

Otras especies que se tocan en la conferencia, que ha motivado esta exposicion, han sido discutidas en las anteriores, y excusa por esto repetir sus reflexiones.

Al infrascrito es muy sensible que para el Gobierno del Ecuador hayan tenido mas peso las *varias cartas que revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado*, que las aseveraciones del Gobierno peruano y de su Ministro que pronuncian á la faz del mundo entero sus sentimientos amistosos, su pureza y buena fé.

Acogida esta especie, sin mas dato que estas cartas particulares por el Gobierno del Ecuador ¿será posible que continúe este tratado? ¿No es esta una injuria atroz que se hace al Gobierno del Perú y un nuevo insulto que debe agregarse á las declaraciones de la conferencia del 14 del corriente?

El infrascrito concluye su exposicion ofreciéndose del honorable señor Valdivieso, muy atento obsecuente servidor.

MATIAS LEON.

A. S. E. el Señor José Felix Valdivieso.

Legacion Peruana.—Quito, á 19 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, recordándole su nota de 14 de este mes, para que haciéndola traer á la vista, se sirva expedirle el pasaporte que tiene allí pedido, bajo la protesta que hizo entonces y que ha reiterado en su conferencia del 15 de que debe haber dado cuenta el honorable señor Valdivieso. Esto le es urgente en circunstancias de tener preparado su viaje.

El infrascrito tiene la honra de reiterar á S. E. el señor Marcos sus protestas de aprecio y consideracion y de suscribirse su obediente servidor.

MATIAS LEON.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, á 20 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito tiene el honor de contestar la nota que, con fecha de ayer le dirigió S. E. el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, manifestándole: que si dejó en suspenso la respuesta que debió dar á la nota del 14, fué porque habiéndose convenido en la condicion que puso el señor Ministro para haber de continuar las negociaciones, se creyó prudente esperar el término de éstas. Al presente subsisten las mismas razones, y solo se espera, que el señor Ministro se niegue absolutamente á la celebracion del tratado, para expedirle el pasaporte que solicita, y salvar de este modo toda responsabilidad por parte del Ecuador.

El infrascrito siente una viva complacencia al reiterar sus protestas de cumplida estima y profundo respeto con que es de S. E. el señor de Leon obsecuente servidor.

FRANCISCO MARCOS.

Al Honorable Señor Ministro Plenipotenciario de la República peruana.

Legacion Peruana.—Quito, á 20 de Enero de 1842.

Señor:

Ha recibido el infrascrito la apreciable nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, en que se digna contestar á la suya de 14 del mismo que si no había remitido el pasaporte fué porque aun estaba pendiente la condicion que puso para haber de continuar la negociacion: que subsiste esta razon y que se espera solo que se niegue absolutamente á la celebracion del tratado para expedírsele y salvar de este modo toda responsabilidad por parte del Ecuador.

En conferencia del 15 de este mes, que ha sido la última que tuvo con el honorable señor Valdivieso, y de que es regular haya dado cuenta á su Gobierno, declaró el Ministro que suscribe por último: que no continuaba en el ejercicio de su mision, y que insistiría en que se le diera su pasaporte para retirarse; porque no le es decoroso permanecer cerca del Gobierno del Ecuador, desde que por el órgano de su Ministro Plenipotenciario ha hecho las seis declaraciones escandalosas á que se refiere la conferencia anterior, declaraciones que se hallan escritas y estampadas, que no pueden cancelarse ya, y que no importan otra cosa que una declaratoria de guerra al Perú, porque no le concede tratados á su gusto, y en el tiempo que se antoja prescribirle, faltando así á las reglas establecidas por el Derecho Internacional, y á las consideraciones é inmunidades que éste mismo tiene sancionadas en favor de los Ministros extranjeros. Añadió que insistiría en su propósito, en consideracion tambien á la conducta hostil que se ha manifestado respecto al Perú, protegiendo una invasion de peruanos con gente enganchada en Guayaquil; la que se embarcó en el malecón, y el armamento de mil y mas fusiles que lo fué tambien en toda la claridad de medio día. Que todo esto no había podido ocultarse á nadie en ese puerto, cuando el Ministro que habla lo supo aun antes de que zarpara la expedicion con la exactitud que lo expuso S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en comunicacion de 7 del presente mes. De esto, y de todo lo demas que contiene la dicha conferencia se saca en limpio, que el Ministro del Perú ha declarado no continuar en la celebracion del tratado. A mas lo declara ahora para remover todo lo que pueda embarazar la expedicion del pasaporte, que ruega á S. E. se lo pase, cuanto antes, pues que tiene determinada su salida del 24 al 25 de este mes.

El infrascrito, se honra de repetir á S. E. el señor Marcos la expresion de su reconocimiento por las consideraciones personales y oficiales que le ha merecido, y en suscribirse de S. E. obediente servidor.

MATIAS LEON.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion Ecuatoriana.—Quito, Enero 21 de 1842.

Señor:

No es exacto que el Ministro del Ecuador ha tratado de persuadir que el honorable señor Leon haya dicho una falsedad, cuando asienta que no ha recibido todavía la contestacion de su Gobierno á la consulta que le hizo sobre límites territoriales. Lo que ha tratado de manifestar el Ministro del Ecuador y cree haberlo probado, con razones palmarias, es que ha trascurrido ya el tiempo suficiente para que el honorable señor Ministro del Perú hubiese recibido tal contestacion. Si el honorable Ministro del Perú dirigió la consulta con fecha 8, 20 ó 30 de Diciembre cuando parece debió dirigirla desde fines de Noviembre en que se redactó el artículo sobre límites, y aun desde el día en que el honorable señor Leon tuvo una conferencia privada con su S. E. el Presidente sobre el particular; no puede ser culpa del Gobierno ecuatoriano tal dilacion, ni tampoco ha debido suponer que la hubiese tratándose de un asunto urgente para ambas partes contratantes. Lo que ha debido suponer el Gabinete ecuatoriano es, que habiéndose recibido en esta capital impresos del Perú, que publican hechos y actos posteriores á la fecha en que se debió dirigir la consulta, ha debido tambien recibirse la contestacion; mas no por esto ha dado, como hecho, que el honorable señor Leon la hubiese recibido, ni menos que dijese una falsedad. Suponer una cosa, que ha debido suponerse, no es afirmar un hecho, sobre el cual no existe prueba ni constancia. Y es por estas razones que se dió de término, hasta el 31 del mes presente, para concluir el tratado, supuesto que, como se ha dicho antes, el vapor "Chile" debe tocar en Guayaquil de regreso del Callao dentro de pocos días.

Muy bien puede ser que los corresponsales del honorable señor Leon le hubiesen escrito, que en Guayaquil se hizo públicamente enganchamiento de hombres contra el Perú, pero esto no quita que le hubiesen escrito una cosa contraria á la verdad, por lo cual parece, que no ha debido el honorable señor Leon, sin estar bien informado de los hechos, avanzarse á formar cargos serios que pudieran comprometer, en alguna manera, el crédito de algunos gobernantes del Ecuador. Para destruir y aniquilar tan infundados cargos, sea permitido al infrascrito hacer una relacion franca y suscita de los hechos tales como han acaecido.

Habiendo el Gobierno del Perú publicado una amnistia en favor de los emigrados que se hallan en el Ecuador, representaron algunos de estos al Gobernador de Guayaquil, solicitando sus pasaportes, y protestando al mismo tiempo, que iban á sostener los intereses del Gobierno que los indultaba. Pocos días despues de haber concedido los antedichos pasaportes, se difundió el rumor vago de que algunas personas invitaban á otras secretamente para que fuesen á tomar parte en los asuntos del Perú. No bien llegó esto á conocimiento de las autoridades, cuan-

do el Gobernador de Guayaquil, quizá por un exceso de su celo, ofició á la Capitanía del puerto, previniéndole que no dejase embarcar, con direccíon al Perú, á ningún ecuatoriano. Tambien publicó una especie de alocucion en que manifestó á sus compatriotas que no debían ingerirse en los asuntos de aquella República. Por último, hizo comparecer á ciertas personas de quienes se sospechaba que se mezclaban en tal asunto, y amonestándolas severamente las despidió con expresa prohibicion de no influir en el ánimo de ningún ecuatoriano para que se trasladase al Perú. Estas personas, cuyos nombres no deben por ahora revelarse, darán sus declaraciones juramentadas cuando llegue el caso de exigírseles.

Los peruanos amnistiados, y nada mas que ellos, se embarcaron públicamente en Guayaquil, en virtud de sus pasaportes. Dos días despues de la salida de éstos, se decía en conversaciones comunes, que se habían enganchado algunos hombres del país; pero ni se sabía su número, ni se les vió embarcar, seguramente porque lo hicieron en canoas pequeñas, de uno en uno, ó de dos en dos, para frustrar la vigilancia de las autoridades. Esto es lo que ha sucedido, y esto lo que parecerá siempre; porque la justicia y la verdad temprano ó tarde prevalecen.

¿Y podrán ser responsables las autoridades del Ecuador, ó las de Guayaquil, en especial, de que el Gobierno del Perú haya indultado á los emigrados, y de que éstos, acogíendose al indulto, vayan á hostilizar á su propio Gobierno? ¿Serán responsables las autoridades del Ecuador de que unos pocos hombres se hayan embarcado, clandestinamente, cuando es público y notorio que trataron de impedirlo, y cuando realmente impidieron que lo hicieran otros muchos, aun coartando de este modo la libertad de los ciudadanos, y no obstante que los emigrados propalaban que iban á sostener la causa de su Gobierno? El infrascripto apela al fallo de los hombres justos é imparciales.

Suponga el honorable señor Leon, que el Gobernador de Guayaquil, despues de haber visto el decreto de amnistía, antes expresado, se hubiese resistido á expedir los pasaportes que se le pedían ¿no habría dado lugar, con tal conducta, á que se voceifera-se, y aun se le hiciese el cargo de que hostilizaba al Gobierno del Perú, por haber impedido que los hijos de aquella República, llamados en su auxilio, fuesen á cumplir con tan sagrado deber? Parece que se habría dado lugar á tal cargo, y que se habría hecho realmente; de lo que se deduce, que sea cual hubiese sido el proceder de las autoridades del Ecuador, quedaba un ancho márgen para hacerles cargos, aunque fuesen injustos. Mas claro, si la autoridad de Guayaquil hubiese negado los pasaportes á los amnistiados por su Gobierno, se habría dicho que procedía mal, y si los concedía, como los concedió, que ha procedido peor. Esto es lo sustancial en el cargo que hace el honorable señor Leon por las hostilidades que vayan á ejercer los peruanos indultados; pues con respecto á los pocos ecuatorianos que los hayan seguido, se repite, que lo habrán hecho muy ocultamente, porque se les prohibió la salida, aun coartándoles su libertad, en razon de que propalaron los

peruanos que iban á sostener á su Gobierno contra una invasion extranjera.

El Ministro del Ecuador ha dicho antes, y lo vuelve á decir ahora, que su Gobierno no adopta en su política el principio citado en la última conferencia sobre enganchamiento de tropas; pero de la adopcion ó no adopcion de este principio, no se deduce que él sea falso, ni que deje de observarse en los pueblos civilizados. Como una prueba de esta verdad, se permite citar el infrascrito el enganchamiento de tropas que se hizo en Inglaterra para auxiliar á Colombia contra España, y el que ha tenido lugar posteriormente en la misma Nacion para auxiliar la causa de la reina Isabel contra el pretendiente Carlos. Tambien se permite copiar textualmente la doctrina de Wattel que se halla en el tomo III, página 84, edicion 1823, en París.

«Este miramiento ha introducido insensiblemente la costumbre de no mirar semejante auxilio, especialmente cuando no consiste sino en el permiso de levantar tropas voluntarias, como un acto de hostilidad. ¡Cuántas veces permitieron los suizos á la Francia alistar tropas al mismo tiempo que la negaban á la casa de Austria, aunque ambas potencias eran sus aliadas? ¡Cuántas veces se lo concedieron á un príncipe enemigo no teniendo ninguna alianza ni con uno ni con otro? Lo concedían ó negaban, segun lo juzgaban conveniente para ellos mismos; y jamás se ha atrevido nadie á atacarlos con este motivo».

El honorable señor Leon reconoce el acto generoso de haber rehusado el Congreso ecuatoriano dar su aprobacion á los tratados ofrecidos por la Confederacion Perú-Boliviana; pero supone que «no habrían subsistido al tiempo de la restauracion, como sucedió con los que celebró con la poderosa Nacion inglesa». Si el Ecuador hubiera tenido una conducta contraria á la que observó entonces, hubiera sostenido sus propios intereses, uniendo su ejército al de la Confederacion, lo cual habría hecho menos fácil la caída de ésta.

El infrascrito ha tenido el honor de aducir, en su última conferencia, las muy sólidas razones que militan para desear la pronta conclusion del tratado, razones que no han sido contestadas; porque el honorable señor Leon, limitándose á negar que se pensó declarar la guerra á esta República (aunque conste lo contrario á los habitantes del Perú y Guayaquil) desconoce que el Gobierno ecuatoriano se vió en la forzosa necesidad de aumentar su ejército y de hacer gastos indebidos para prepararse á la defensa, desde que supo las intenciones del Gobierno peruano, comprobada con la repentina traslacion de sus tropas del Sur á la capital, y con las publicaciones que se hacían en los periódicos desde Tumbes hasta la ciudad de Arequipa. Si la intencion del actual Gobierno del Perú no fué la de hacer la guerra al Ecuador, sus hechos han dejado sospechar al menos, y claro es, que un Gobierno prudente y previsivo no debía dejarse sorprender con una declaratoria de guerra, como la que se ha hecho á Bolivia despues que el ejército peruano estuvo den-

tro de su territorio. Son, pues, legítimos los motivos que ha tenido el Ecuador para hacer aprestos que consumen su tesoro, y siendo legítimos estos motivos y siendo cierto que hace gastos á que le han obligado, tiene derecho de exigir la pronta conclusion del tratado para poner término á las incertidumbres que arroja de sí el estado actual de las cosas.

El Ministro ecuatoriano extraña el asombro que ha causado al honorable Ministro del Perú, el que se hubiese hecho reminiscencia de la adopcion de los dos artículos sobre limites y pago de la deuda, como parece hallarse trascordado el honorable señor Leon de lo que entonces sucedió, el infrascrito tiene el deber de referir las cosas como acontecieron, prometiéndose que el mismo honorable señor Leon no podrá negarlas.

Un día despues de haber llegado el señor Ministro del Perú á esta capital, el señor Marcos, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, le dió un convite en la quinta del Placer, donde fué convidado el Presidente. Allí por la primera vez, tuvo S. E. el honor de hacer al honorable señor Ministro del Perú una franca y amistosa recapitulacion de las quejas que el Ecuador tenía de la actual administracion del Perú, originadas de la falta de cumplimiento del tratado de 1829, y de la guerra que el General Gamarra había intentado declarar al Ecuador, solo por habersele exigido el cumplimiento de dicho tratado. El Presidente se detuvo en manifestar la generosa conducta del Ecuador, cuando rehusó el tratado que le ofreciera la Confederacion Perú-Boliviana, y las promesas del General Gamarra, á que faltó abiertamente. El honorable señor Leon, despues de disculpar al expresado General, aseguró que todo se arreglaría felizmente; que él había venido al Ecuador para reparar las faltas que hubiese habido; que no se despediría de esta República sin su amistad y la del Presidente; que anhelaba por ser recibido en su carácter público para comenzar la negociacion, y finalmente, que presentaría las bases de tal negociacion, á las cuales podría S. E. añadir ó quitar, todo aquello que le fuese posible, segun sus instrucciones. Contento y satisfecho el Presidente, con tales seguridades, se despidió del señor Leon, ofreciéndole, que para obviar dificultades y evitar dilaciones, discutiría las bases con el honorable señor Leon, y juntos acordarían y concluirían el tratado que debía celebrarse.

Consecuente S. E. á esta especie de compromiso, invitó al honorable señor Leon, luego que fué recibido en su carácter público, á una conferencia semi-oficial, á la que habiéndose prestado con buena voluntad, tuvo lugar el día 26 de Noviembre á las doce, y se repitió á las siete de la noche del mismo día. Entonces fué que el honorable señor Leon halló rodeado al Presidente de las personas que no designa, y que según ha dado á entender fueron extrañas ó desconocidas. Estas personas no pudieron ser otras que el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro encargado de la negociacion. Se interpela, por tanto, al honorable señor Leon para que diga si hubo alguna persona mas de las expresadas.

Abierta que fué la conferencia, se esperaba que el honorable señor Leon presentase las bases ofrecidas, cuando con extraña sorpresa, y despues de usar algunas frases para disculparse de no haber presentado las antedichas bases, pidió muy formalmente que se cumpliese el proyecto de tratado hecho el año de 1832. En vano se contestó al honorable señor Leon, que tal tratado exitó la indignacion del pueblo ecuatoriano, que habían trascurrido diez años sin que ninguna de las partes reclamase su cumplimiento, y que no había llegado el caso de que se canjeasen las ratificaciones.

El honorable señor Leon insistió en tan extraño propósito, y expuso, tratándose de la deuda, que el Perú tenía que hacer cargos á Colombia.

El honorable señor Marcos rebatió esta exposicion y expresó, de un modo claro, que hallándose bien instruido del negocio de que se trataba, por haber sido uno de los Ministros de que se compuso la comisión encargada de liquidar y dividir la deuda colombiana, protestaba que jamas hubo llegado á su noticia que el Perú tuviese que hacer cargos á Colombia.

Conoció el Presidente que los asuntos habían variado de rumbo, y que desaparecían ya las seguridades que se le habían dado de una pronta y fácil negociacion. Y para mas asegurarse de ella, expuso: que el Ecuador tenía un perfecto derecho para exigir el cumplimiento del tratado del año de 1829, por el cual se fijaron los límites, y se determinó el pago de la deuda: que, por tanto, presentaba redactados de su puño dos artículos, casi copiados del antedicho tratado de 1829, para que se adoptasen en la nueva estipulacion; finalmente, que presentaba la carta topográfica de Jaen, Maynas y Piura, para que mejor se conocieran los límites del Ecuador, y las mútuas compensaciones de territorio en que convino el Libertador Bolívar.

El honorable señor Leon, como él mismo lo ha manifestado, oyó mucho, y habló poco, dando lugar con su reserva y con su indecision á que se sospechase, como se ha indicado antes, de que no existían las seguridades de la celebracion del tratado. En tal situacion, y sin que nada se resolviese ni acordase, terminó la conferencia, y todos se despidieron con frialdad.

El Presidente, que gusta de investigar las cosas por sí mismo, habló con el honorable señor Rufino Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y como se tratase de un asunto que interesaba á su Nacion, y del cual debía tener él exacto conocimiento, por haber sido uno de los tres Ministros que compusieron la comisión colombiana, encargada de liquidar y dividir la deuda, le preguntó lo que le constaba acerca de los cargos, que, segun el honorable señor Leon, tenía que hacer el Perú á la antigua República de Colombia; y con tal motivo le informó de todo cuanto había ocurrido en la conferencia.

El honorable señor Cuervo contestó al Presidente, que no tenía noticia de que el Perú hubiese hecho cargos á Colombia; por lo cual le pidió S. E., que lo hiciese saber al honorable Ministro del Perú. Un día despues de esto, el honorable señor Cuervo dijo al Presidente, que había hablado con el honorable

señor Leon y que todo podía aclararse y decidirse en una conferencia que deseaba tener con S. E. el mismo honorable señor Leon, fijando para ello las doce del día 27 próximo.

El Presidente que anhelaba, como anhela en la actualidad, por la conclusion del tratado, aceptó con gusto la conferencia que se le proponía. (El Ministro que habla, llama en este lugar la atencion del honorable señor Leon, para convencerle de que el Presidente «no se ha valido del honorable señor Cuervo para interesar al honorable señor Leon á que se allanara á nueva conferencia», como el mismo lo había dicho bajo de su firma. Tan aventurada asersion, sin pruebas ni seguridades, no puede menos de comprometer el crédito de quien la aventura; máxime cuando existe en esta capital el Ministro granadino, quien dará un público testimonio de lo que ha sucedido). Vuelve el Ministro que habla á tomar el hilo de su narración.

Llegada que fué la hora señalada del día 27 de Noviembre, se presentaron en el alojamiento de S. E. los honorables señores Leon y Cuervo, y acto continuo se dió principio á la deseada conferencia. En ella volvió á insistir el honorable señor Leon, en que se cumpliese el tratado hecho el año 1832, hasta que el honorable señor Cuervo tomando el Martens de la biblioteca de S. E., hizo ver al honorable señor Leon, que los tratados públicos no tenían fuerza ni valor sino despues de canjeadas las ratificaciones. El honorable señor Leon guardó silencio y continuó la conferencia sobre los artículos que debían redactarse.

El Presidente pidió al honorable señor Cuervo se encargase de este trabajo, y el honorable señor Leon le hizo la misma súplica.

El honorable señor Cuervo se prestó á tan amistosa solicitud, y se convino, al terminar aquella conferencia, en que por la noche se verían los artículos redactados para que los redactase el honorable señor Leon.

A las siete de la noche de aquel día volvieron á reunirse las mismas personas, y presentados que fueron los dos artículos se preguntó al honorable señor Leon si le parecían bien, y si tenía que corregirlos ó enmendarlos.

El honorable señor Leon, sin poner ningun reparo, dijo, que los adoptaba, y que dos días despues del de la fecha, celebraría el tratado.

El Ministro que habla y el de Relaciones Exteriores, se presentaron en aquel momento, y oyeron de boca del Presidente, á presencia del honorable señor Leon, lo último que se acaba de referir, esto es, la adopción de los dos artículos que estaban sobre la mesa y que le fueron entregados á la conclusion del tratado.

Se han referido, pues, las cosas como han sucedido; y no cree el Ministro del Ecuador, que el honorable señor Leon, tenga derecho para decir, que le han sorprendido y arrancado los artículos susodichos. Tampoco cree el que habla, que sea admisible, en un Ministro público, tan extraña disculpa. ¿Y

cómo podrá probar el honorable señor Leon que ha sido sorprendido en un asunto, que hace doce años es conocido y vulgar en cada uno de los ciudadanos del Perú y Colombia? ¿en un asunto tantas veces discutido y tantas veces aclarado en diversas conversaciones y conferencias, tenidas con el mismo honorable señor Leon? Esto es inverosímil. ¿Y cómo podrá probar el honorable señor Leon, que tales artículos le fueron arrancados, sin que indique antes cuál fué la violencia que se empleó para obligarle á comprometer su palabra? ¡Que! ¿un Ministro público, en el pleno goce de sus inmunidades, acreditado cerca de un Gobierno, donde los ciudadanos hacen libre uso de sus derechos, como se ha visto, sin que ninguno haya sido molestado; un Ministro público tal, ha carecido de la firmeza necesaria para resistir á la violencia que supone? Esto es inconcebible, raro, único en la historia de la diplomacia. Y cómo es que el honorable señor Leon ha tenido fortaleza y temeridad para hacer cargos infundados contra el Presidente de la República, y no lo tuvo para no dejarse arrancar aquellos dos artículos? Esto es mas inconcebible todavía. A fin de satisfacer oportunamente á la Nacion ecuatoriana y á la del Perú, por cuyo crédito se interesa el Gobierno del Ecuador, se ha pedido ya, sobre el hecho de que se trata, un informe ingenuo y franco al honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada; el cual informe se publicará como apéndice á esta contestación.

El Ministro ecuatoriano, cuando tuvo su primera conferencia con el honorable señor Leon, presentó los dos artículos admitidos como bases del tratado, y no dejó de sorprenderle, que el honorable señor Leon combatiera, segun se ha expresado él mismo, el artículo sobre límites, mas como no podía obligar al honorable señor Leon á que cumplierse su palabra, se vió en la necesidad de adoptar la indicacion que le hizo, y procedió á redactar las concesiones y compensaciones de territorio. Mas cual debió ser la extrañeza del Ministro que habla, al ver que el honorable señor Leon manifestase, que no estaba facultado para admitir aquello mismo que él habia propuesto. De aquí se deducen las siguientes observaciones: ¿Cómo es que el honorable señor Leon se creyó autorizado para combatir el artículo sobre límites territoriales? Luego tuvo instrucciones de su Gobierno para hacerlo. ¿Cómo es que el honorable señor Leon ha podido combatir aquel artículo, siendo el 5.º del tratado de 1829, que el Perú está obligado á cumplir y respetar? Esto prueba, á toda luz, que la actual administracion del Perú no ha querido cumplir aquel tratado, y manifiesta al mismo tiempo, la contradiccion que hay entre el hecho de combatir el principal de sus artículos, y el haber procurado hacer creer que no se ha cumplido el tratado en los doce años trascurridos, porque el Gobierno del Ecuador no habia dirigido ningun reclamo sobre esto.

Dice el honorable señor Ministro del Perú, refiriéndose á él mismo: «Combatió en efecto el artículo sobre límites en la manera que se le propuso, y sustituyó otro para que se fijaran con comodidad, haciéndose cesiones y compensación de territorio.

Al honorable señor Valdivieso no pareció mal la idea, la adoptó, y dijo que para la siguiente conferencia presentaría redactado este artículo. Lo hizo en efecto, presentando las cesiones y compensaciones, y el Ministro del Perú expuso que para esto carecía de instrucciones».

¿Y cómo podrá explicar el honorable señor Ministro del Perú la nueva contradicción que resulta entre haber sustituido él mismo el artículo de cesiones y compensaciones de territorio, y de haber expuesto que carecía de instrucciones para adoptarlo, luego que fué redactado por el Ministro que habla? Esto es inexplicable.

A nada conduce que el honorable señor Leon tenga instrucciones para celebrar un simple tratado de amistad, cuando carece de ellas para adoptar el artículo 5º. del tratado del año de 1829 sobre límites, ó para adoptar el de las mútuas cesiones y compensaciones de territorio, y transigir de este modo las únicas diferencias que existen entre las dos naciones. Como el Gobierno del Perú dijo, en nota oficial, de la cual se hizo mérito en la última conferencia, que el honorable señor Leon venía autorizado para transigir estas diferencias, y como el honorable señor Leon dijo lo mismo en su discurso de presentación, resulta un vacío que solo se puede llenar con el silencio.

Dice el honorable señor Leon, que para el Gobierno ecuatoriano *«han tenido más peso las varias cartas que revelaban y querían persuadir que la Legacion peruana tenia un objeto diferente al que se había anunciado; que las aseveraciones del Gobierno peruano y de su Ministro que pronuncian á la faz del mundo entero sus sentimientos amistosos, su pureza y buena fé»*. El Ministro ecuatoriano ignora lo que haya dado lugar á tal suposicion; pues en la última conferencia expresó lo contrario cuando dijo: *«que el Presidente de la República había procurado calmar los ánimos, en virtud de las seguridades privadas que le había dado el honorable señor Leon, no obstante que varias cartas revelaban que la Legacion peruana tenía un objeto diferente al que se había anunciado.»* Parece que segun las reglas de bien raciocinar, se colije que el Presidente trató de calmar los ánimos, porque no hicieron fuerza en el suyo las cartas antedichas, pues de haber hecho fuerza, no habría tratado de calmar los ánimos.

Al concluir esta contestacion, el infrascrito se complace en manifestar al honorable señor Leon, que tiene orden expresa de su Gobierno para significarle, que desea la celebracion del tratado, como una prueba de su interes por restablecer y consolidar sus relaciones con el Gobierno peruano; por lo cual espera, que el honorable señor Leon se preste á tan justa solicitud, supuesto que se ha convenido ya en lo mismo que él propuso en su última conferencia, y supuesto, tambien, que se ha dejado á su voluntad fijar un término racional para la celebracion del tratado. De este modo el Gobierno ecuatoriano, removiendo, por su parte, todo inconveniente, y complaciendo en todo al honorable señor Leon, aparecerá ante los pueblos de América, y ante otras

Naciones que observan nuestra conducta, franco, prudente, moderado y solícito; quedará salva su responsabilidad y podrá obrar como sea justo.

Con distinguida consideracion se repite el infrascrito del honorable señor Ministro del Perú, muy atento, obediente servidor.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

A S. E. el Señor D. Matías Leon

La nota que á continuacion se copia, debió insertarse antes de la que, con fecha 19 de Enero del mismo año, dirige el Ministro del Perú al del Ecuador, insistiendo en que se le remita su pasaporte.

Legacion Peruana.—Quito, á 14 de Enero de 1842.

Señor:

Provocado desde ayer por el honorable señor J. Felix Valdivieso para tener hoy una conferencia relativa á los tratados entre el Perú y el Ecuador, se ha verificado y ha tenido por resultado fijar al que suscribe el término de este mes de Enero para la conclusion de ellos, bajo de seis declaraciones que no contienen otra cosa que una verdadera declaratoria de guerra al Perú. Se ocupará el territorio que pretende el Gobierno del Ecuador corresponderle, con fuerza armada; se resistirá con ella á la fuerza peruana que se le oponga; hará despues el Ecuador la guerra ofensiva, si lo estima conveniente; provocará á sus aliados para que lo ayuden en esta contienda; en una palabra, hostilizará al Perú por cuantos medios pueda. Es cosa inaudita hasta ahora que se pretenda arrancar tratados por medios tan escandalosos, y que se obre así con un Gobierno que ha enviado un Ministro con el solo objeto de afianzar sus buenas relaciones con el Ecuador. Nunca se ha oido que á un Ministro negociador se le niegue ó restrinja el tiempo que necesita para recibir órdenes ó instrucciones de su Gobierno. El Ministro que suscribe ha declarado por esto que no se prestará á continuar una negociacion que se le quiere arrancar por la fuerza, con maneras injuriosas y que no son propias de la dignidad de un Gobierno; ha protestado de estas declaraciones, y repite la protesta á nombre de su Gobierno; concluyendo con suplicar á S. E. el Mi-

nistro de Relaciones Exteriores le remita su correspondiente pasaporte para él y su comitiva.

El infrascrito reitera á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, sus protestas de consideracion y aprecio.

MATIAS LEON.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación granadina en el Ecuador.—Quito, á 19 de Enero de 1842.

Señor:

Para satisfacer los deseos expresados por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en su estimable nota de esta fecha, relativamente á lo ocurrido en la redaccion de dos artículos, que debían hacer parte de un tratado entre esta República y la del Perú, se permite el infrascrito copiar textualmente lo que sobre el particular informó á su Gobierno.

«Despues de haber llegado á Quito el señor Matías Leon, Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno del Ecuador, como lo dije á US. en mi nota de 16 de Noviembre último número 41, se empezó á tratar confidencial y privadamente sobre el modo de arreglar las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas, y fijar las bases de una paz sólida y duradera, haciendo desaparecer todo motivo de inquietud y desconfianza.

El 24 del mes citado, por la noche, tuvo una conferencia el señor Leon con S. E. el General Flores, el señor Marcos, Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Valdivieso, y en ella indicó, entre otras cosas que no estaba debidamente instruido por su Gobierno para concluir cosa alguna definitiva sobre la devolucion de las provincias de Maynas y Jaen de Bracamoros al Ecuador, ni sobre el pago de lo que pueda corresponder á esta República en la acreencia de Colombia contra la del Perú, añadiendo que ésta última tenía también que hacer cargos que rebajarían muchísimo dicha acreencia. El resultado de esta conferencia fué ninguno, quedando muy poco contentos y satisfechos los concurrentes».

El General Flores me hizo decir que deseaba hablar conmigo; y habiéndonos visto en efecto, me preguntó que si sabía qué especie de cargos podía hacer el Perú á Colombia; pues que habiendo yo entendido en los negocios fiscales de esta República, debía tener un conocimiento en la materia. Contestéle que por documentos originales que había leído, y por algunos cuadernos impresos que conservaba, aparecía que el Gobierno pe-

riano se había confesado siempre deudor del colombiano, y aun había ofrecido pagar dos millones de pesos de contado á buena cuenta de lo que se liquidase. Manifestóme entonces, que quizá sería conveniente que yo hablase sobre el particular con el señor León, y le sacase del error en que estaba. Convine gustosamente en ello, tanto porque en este negocio tiene un interés la Nueva Granada como acreedora á la mitad de la deuda, cuanto por el deseo de que dos pueblos vecinos y hermanos se entendiesen leal y noblemente».

«Ví, en efecto, al señor Ministro peruano, y le hice mis indicaciones sobre el asunto de la deuda, añadiéndole que el General Flores tenía las mejores disposiciones, segun me había dicho, para concluir las cuestiones pendientes entre esta República y la del Perú, á fin de poder reducir el ejército y poder sosegar los ánimos no poco inquietos con las noticias alarmantes que circulaban en el público. En consecuencia, acordamos hablar con S. E. conforme á los deseos expresados, y previo el competente aviso, fijamos para verificarlo el 26 del propio mes á las once de la mañana. El señor Leon estuvo en mi casa, y juntos fuimos á la del Presidente á la hora pre-fijada».

«Luego que llegamos, principió una conversacion amistosa, en la cual uno y otro se dieron quejas y se dieron explicaciones recíprocas. Hablóse del tratado de Guayaquil de 1829, en virtud del cual el Gobierno peruano se obligó á devolver á Colombia el territorio de que indebidamente estaba en posesion, y á pagarle la deuda procedente de los gastos causados en la expedicion que le dio independenciam: discutióse así mismo sobre la subsistencia de un tratado hecho en 1832 entre el Perú y el Ecuador, el cual no debía tenerse por válido y obligatorio, á causa de no haberse canjeado sus ratificaciones, cuya cuestion quedó decidida conforme á la doctrina de Martens que se leyó; últimamente, despues de haberse discurrido sobre los dos puntos mencionados, lograron convenirse, encargándoseme de que redactase los dos artículos y los llevase por la noche á una segunda reunion que tendríamos. Puntualmente cumplí con tan honroso encargo, y á la hora citada concurrí con los dos artículos, los cuales habiendo sido leídos dos veces por mí, merecieron ser aprobados por el General Flores y por el señor Leon, todo con la mayor confianza y en la mejor amistad posible».

Con sentimientos de particular aprecio y profundo respeto, se repite el infrascrito de S. E. el señor Marcos, muy adicto y obediente servidor.

RUFINO CUERVO,

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, á 21 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota que S. E. el Ministro Plenipotenciario del Perú, se sirvió dirigirle, insistiendo, por segunda vez, en la demanda del pasaporte, por los motivos que en la misma ocasion produce; y al cumplir con las instrucciones que ha recibido el abajo firmado, le será permitido notar, que en su contestacion de ayer dijo, que «sí dejó en suspenso la respuesta que debió dar á la nota de 14, fué por que habiéndose convenido en la condicion que puso el señor Ministro para haber de continuar en las negociaciones, se creyó prudente esperar el término de éstas», la cual asercion parece que difiere de esta «que si no se había remitido el pasaporte fué porque aun estaba pendiente la condicion que propuso (el señor Ministro Plenipotenciario) para haber de continuar la negociacion».

Lo primero da por hecho que fué admitida la condicion propuesta, como lo ha sido en realidad; y lo segundo la supone pendiente. Si ahora se rehusó lo mismo que se propuso, no será culpa del Gobierno ecuatoriano que se apresuró á dar una prueba mas de su lealtad y de sus amistosos sentimientos hacia el Gobierno peruano. Ya se ha contestado lo conveniente sobre el supuesto enganchamiento de hombres públicamente para hostilizar al Gobierno del Perú. ¡Ojalá que el señor Ministro quede satisfecho!

Se repite á S. E. el señor Leon, que el Ecuador no declara la guerra al Gobierno peruano; y en prueba de esta nueva verdad, al remitir el pasaporte que se ha solicitado, el infrascrito insta al señor Ministro para que no haga uso de él; y por el contrario le insta para que continúe las negociaciones, seguro de que recibirá pruebas inequívocas de amistad sincera hacia el Perú, y de consideracion y aprecio hacia su Representante.

El infrascrito experimenta una satisfaccion muy cumplida, reiterando sus protestas de distinguida consideracion y profundo respeto, con que es de S. E. el señor Leon obsecuente servidor.

FRANCISCO MARCOS.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno peruano.

Legacion Peruana.—Quito, Enero 24 de 1842.

Señor:

Ha recibido el infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, la nota del honorable señor Valdivieso, fecha 21 del corriente, y se contraerá á algunos hechos que no son exactos en la manera con que se presentan.

Es forzoso convenir en que la consulta al Gobierno del Perú sobre límites no se dirigió sino en 8 de Diciembre, y sobre este particular se refiere á las razones contenidas en su nota de 17 de este mes, que no están desvanecidas.

Los peruanos, á cuyo favor se dice expedida una amnistía, en virtud de la cual podían regresar á su país, no la tienen en la amplitud que se supone.

El artículo tercero del decreto supremo de 11 de Diciembre de 1841, exige la calidad de que ocurran á su Gobierno y obtengan su permiso para regresar. No hay cosa mas elocuente que los hechos públicos, porque éstos no pueden desfigurarse. Es cosa sabida que ha salido una expedicion de Guayaquil sobre el Norte del Perú; lo escriben así de esa ciudad, nadie lo duda y lo repiten todos. Herculles se embarcó con cincuenta hombres por el Malecon, y los demas por otros puntos.

Se sabe tambien su llegada á Tumbes, que llevaron fusiles embarcados ante el mundo entero, y añaden que de ciento cincuenta hombres de que se compone, los ochenta son del batallon Guayas. Si se quieren doctrinas de autores clásicos para fundar que esta conducta es hostil, trascribiré al honorable señor Valdivieso el mismo autor, de la misma edicion y en la propia parte que lo cita. «En segundo lugar miramos como aliados de nuestro enemigo, á los que le auxilian en la guerra, aunque no estén obligados á ello por ningun tratado. Puesto que se declaran contra nosotros libre y voluntariamente quieren ser nuestros enemigos. Si se limitan á dar un socorro determinado, á conceder el alistamiento de algunas tropas ó anticipar dinero, guardando, por otra parte, con nosotros todas las relaciones de Naciones amigas y neutrales, podemos disimular este motivo de queja; pero tenemos derecho para exigir la razon».

Lo demas que sigue es lo que ha copido el honorable señor Valdivieso, y si no es prudente romper abiertamente con los que han auxiliado así, toca al Gobierno del Perú examinar si se halla en el caso de esta máxima y en el de disimular su queja. Es la segunda vez que se ha procedido de esta manera en el Ecuador respecto al Perú, y es la segunda vez tambien que se han dictado medidas despues de habernos disparado el rayo. Esto en sustancia no es otra cosa que añadir la burla á la injusticia. Estas reflexiones se hacen mas fuertes si se considera que casi en los momentos de haberse dado este paso escandaloso y al regreso apenas de S. E. el Presidente de

Guayaquil, se hizo al que suscribe la notificación de las seis declaraciones contenidas en la conferencia del 14 del corriente.

El hecho relativo al señor Cuervo se dice que el infrascrito solicitó que interviniera con S. E. el Presidente para tener con él una conferencia, y que no fué solicitado por él por la mediación de dicho señor Cuervo. El hecho ha sido como lo refiere el que suscribe en su comunicación de 17 de este mes; así se le dijo al ménos por el señor Cuervo, y no es posible que el señor Encargado de Negocios de la Nueva Granada pueda informar otra cosa. Es positivo que el que suscribe no ha solicitado esta mediación; porque para esto habría sido preciso que lo hiciera por escrito, como no se ha verificado, ó que hubiera visto personalmente al señor Cuervo en su casa, lo que nunca ha sucedido, á excepción de la única vez en que lo esperó para ir en su compañía á ver á S. E. el Presidente. Las otras pocas que lo ha buscado en su casa de etiqueta ó amistosamente, no lo ha encontrado en ella y ha cumplido con un billete. No ha tenido, pues, ocasión de solicitar que medie en este negocio, no había para qué hacerlo, ni el señor Cuervo tenía carácter en este particular. No ha habido mas que lo que se ha recordado por el infrascrito.

Este es regularmente el resultado de las negociaciones cuando se las quiere precipitar y sacar de su órbita.

Todos quieren ser creídos sobre su palabra, y ésta suele variar por mala explicación ó mala inteligencia. Por esto en las negociaciones diplomáticas se han establecido los protocolos, para que se pongan en ellos las expresiones de los negociantes y evitar las disputas que nacen de proceder de otro modo.

Todo lo que se alega por el honorable señor Valdivieso no tiende á otro fin que á persuadir que el infrascrito se convino en los dos artículos que hizo redactar S. E. el Presidente por el señor Cuervo, y que ellos, por tanto, debían considerarse obligatorios.

Las conferencias arrojan otra cosa, y á esto debe estarse y á nada mas.

Una conversación amigable entre las personas que designa el señor Valdivieso, no tiene un carácter oficial, no merece el nombre de conferencia diplomática ni cosa alguna que lo valga. En esto se fundó el que suscribe para no reconocer esa conferencia como diplomática, y para negarse á suscribirla. Desde entonces debió haberse excusado solicitarle extra-oficialmente; porque no debió esperarse que se prestara á un asunto, al que había manifestado no poder suscribir. No ha dicho el señor Ministro del Perú en su nota de 17 de Enero, que se le sorprendió, sino que se trabajó para sorprenderlo. Léase con alguna detención.

Por consiguiente, no hacen al caso las reflexiones que se aducen para probar lo contrario. Si se le hubiera sorprendido, se le habría arrancado su firma, y entonces podía haberse asentado con aparato el allanamiento que se alega. Todo el

tema es persuadir que los artículos estaban admitidos por el que suscribe, y esto solo porque lo expresó de palabra, circunstancia que aclarada no produce obligación alguna.

Ya que el honorable señor Valdivieso ha dado al que suscribe la obligación de citar una autoridad, se tomará también la libertad de transcribir algunas palabras notables de Martens, y su autoridad es muy respetable en diplomacia. «El agente diplomático debe ser muy circunspecto en sus comunicaciones por escrito para no comprometerse, ni tener que desdecirse. Para prevenir este doble inconveniente, es prudencia no expresarse por escrito, sino cuando se tiene orden positiva para ello, y es necesario. Lo más á que en todo caso debe extenderse, fuera de este caso, cuando está penetrado de las intenciones y de las miras de su Gabinete, y cuando las cosas que hay que comunicar requieren precisión, es á dar una *nota verbal un tanto* ó presupuesto de conversación, ó llámese una *nota* confidencial. Estas notas no es menester que estén firmadas, y no se estima darse con tal objeto que el aliviar la memoria. De aquí es que no inducen ninguna consecuencia». Hacer esto es hacer algo, y aun no es obligatorio lo que se hace. ¿Cómo podrá serlo entonces una conversación muy privada y sin carácter oficial alguno?

El honorable señor Valdivieso no propuso en la conferencia del 4 de Diciembre el artículo sobre límites como base del tratado, ni como artículo sobre el cual había convenio anterior, y de esto no deja la menor duda el tenor de la conferencia, que dice así: «Siguiendo por el orden de los tratados de amistad presentados por base (son los de 1832) se tocó en el artículo catorce relativo á límites, y el Ministro del Ecuador propuso que el artículo sea redactado en estos términos, &c.» Cuando las palabras están escritas, no hay lugar á tergiversarlas, y en esta parte el protocolo pone á cubierto al que suscribe, de la imputación que se le quiere hacer.

El que suscribe se creyó y estuvo autorizado para combatir este artículo y para sustituirlo con otro, como lo hizo, y no pareció mal al honorable señor Valdivieso; tal fué el de cesiones y compensaciones de territorio por una comisión, en el que han estado los Gobiernos del Perú y Colombia, y sobre cuya base se empezó á trabajar hasta que las revoluciones del año de 1830 suspendieron estas tareas, sin que hubiera reclamado el del Ecuador en tanto tiempo. En esto no hay nada contradictorio.

En la nota del 17 de Enero se ha dicho ya que el Ministro del Perú tenía autorización para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año 30 y se había paralizado por las revoluciones, y no la tenía para admitirlo en la manera especial que se proponía por el señor Valdivieso; y en esto no hay contradicción. Puede uno estar facultado para disponer una cosa de un modo, y no estarlo para hacerlo de otro.

El que suscribe se ha manifestado desde que se presentó oficialmente al Gobierno del Ecuador franco, prudente,

moderado y solícito, y así aparecerá, cuando publicados sus trabajos, vean los pueblos de América que no ha pendido de él la terminación de unas negociaciones, durante las cuales se acometió al Perú insidiosamente desde el Ecuador, procediendo en seguida á hacerle la escandalosa y ultrajante notificación del 14 de Enero, en la que se le requiere de un modo inusitado, para que dé tratados en un término que se perfija, so pena que de no hacerlo se ocupará el territorio que pretende el Ecuador corresponderle en el Perú, lo defenderá á mano armada si se resiste, y hará en seguida la guerra ofensiva, sin perdonar medio alguno de hostilizarlo. La responsabilidad en este caso será del que haya provocado el rompimiento de las negociaciones con su conducta ofensiva y con sus pretensiones exajeradas, y no estará del que tiene la obligación de conservar ilezo el nombre de su patria, que ama sobre su vida.

El infrascrito se honra en suscribirse del honorable señor Valdivieso, muy atento obsecuente servidor.

MATIAS LEON.

A. S. E. el Señor José Felix Valdivieso.

Legación Ecuatoriana.—Quito, á 26 de Enero de 1842.

Señor:

El infrascrito, ha tenido el honor de recibir la nota que, con fecha 24 del corriente, le ha dirigido el honorable señor Ministro del Perú, y cumple con el deber de contestarla, en virtud de orden expresa que ha recibido de su Gobierno.

Dice el honorable señor León: «Es forzoso convenir en »que la consulta al Gobierno del Perú sobre límites no se dirigió sino en 8 de Diciembre, y sobre el particular se refiere »á las razones contenidas en su nota de 17 de este mes, que »no están desvanecidas».

Y el infrascrito contesta, reproduciendo todo lo que sobre el particular expuso en su nota anterior; esto es, que el honorable señor Leon pudo muy bien dirigir la consulta á que alude en 8, 20 ó fines de Diciembre, así como puede, si le place, no dirigirla todavía, porque esto depende exclusivamente de su voluntad. Pero lo que no puede ponerse en duda es, que el honorable señor Leon debió dirigir dicha consulta desde el 14 de Noviembre, consecuente á lo que ofreció al Presidente en la tarde del 13 del mismo mes, ó desde el 22 de Noviembre, día en que fueron presentados al honorable señor Leon el artículo sobre límites y el de nuevas cesiones y compensaciones de territorio con vista de la carta topográfica.

Tampoco puede ponerse en duda, que se han recibido en esta capital impresos del Perú, donde se ha publicado una nota oficial del mismo honorable señor Leon, dirigida con fecha posterior; por lo cual se debió suponer, que el celo y la palabra del honorable señor Ministro del Perú no darían lugar á una dilacion sospechosa y perjudicial. Mas, conviniendo en que el honorable señor Ministro del Perú dirigió la consulta en 8 de Diciembre: ¿no es tambien cierto que se le dió plazo, para la celebracion del tratado, hasta el 31 del mes presente? ¿No es cierto que posteriormente se dejó á su voluntad fijar el término que tuviese á bien para la conclusion de dicho tratado? Parece que este allanamiento, por parte del Gobierno ecuatoriano, dejaba concluida toda cuestion sobre el particular.

Nada tiene que ver el Gobierno ecuatoriano con las condiciones que el decreto de amnistía imponga para que los emigrados regresen al Perú. Tales condiciones solo conciernen á los interesados, que no deben exponer sus personas sin llenar los requisitos del decreto. Las autoridades del Ecuador han debido limitarse á expedir los pasaportes sin entrometerse á investigar lo que no era de su incumbencia.

Ya se ha hecho al honorable señor Ministro del Perú una exposicion clara y franca de todo lo ocurrido á la salida de los emigrados amnistiados, se han citado hechos, se han ofrecido pruebas; y, por último, se ha dado una satisfaccion amplia.

Sin embargo, el honorable señor Leon, sordo á todo esto, y obstinado en su intento, no solo insiste en manifestar que las cosas sucedieron tales como las ha escrito algun desafecto al Gobierno, sino que se avanza á dar por hecho que 80 hombres del batallon Guayas fueron enrolados en la expedicion Hecelles. Como la verdad no puede ocultarse mucho tiempo, día llegará en que el honorable señor Leon tenga que arrepentirse de una lijereza tan ofensiva al Gobierno ecuatoriano, de una injusticia tan clamorosa, y de una falta de circunspeccion que le compromete y le está prohibida.

«Ninguna cosa, dice Martens, debe evitarse tanto en estos escritos, como la exageracion y la parcialidad, la animosidad y la calumnia».

Toca, por tanto, al honorable señor Leon averiguar en Guayaquil, cosa que le es fácil, si algun soldado del batallon Guayas abandonó sus filas para trasladarse al Perú; la verdad prevalecerá; y el infrascrito está cierto de que el honorable señor Leon no podrá menos de lastimarse de la falta en que ha incurrido.

Lo que ha copiado de Wattel el honorable señor Leon, son los dos miembros que preceden al complemento de la doctrina que tuvo el honor de citar el infrascrito. Esta doctrina es contraria á las opiniones que manifestó el honorable señor Leon, y si el Ministro del Ecuador se permitió recurrir á ella, no fué porque gustase de citar autores, sino porque habiendo el honorable señor Leon negado abiertamente la existencia

de tal doctrina, fuerza era convencerle, poniéndola de manifiesto, y recordándole además la conducta de la Suiza y la de la Nación británica.

A lo anterior se agrega, que si se hizo mérito de dicha doctrina, no fué porque ella se adaptase al caso en cuestion, sino para hacer ver al honorable señor Ministro del Perú, que aun cuando la conducta de las autoridades del Ecuador hubiese sido contraria á la que fué, nunca el honorable señor Leon tenía derecho para promover una desavenencia entre dos pueblos amigos, sino cuando mas, para pedir explicaciones, que es lo que aconseja Wattel.

No habiéndose permitido en Guayaquil ningun alistamiento público de tropas y, por el contrario, siendo notorio, que las autoridades, como consta de documentos, se avanzaron á impedir y estorbar el enganchamiento secreto, ni ha podido haber cuestion sobre tal asunto, ni el honorable señor Ministro del Perú ha debido creerse autorizado para promover un rompimiento, máxime cuando se le ha satisfecho oportunamente. Si los Gobiernos fueran responsables de aquello que no han podido evitar, repite el infrascrito, que el Gabinete peruano sería responsable de la expedicion que salió de su territorio contra Guayaquil el año de 1835.

Nada ha contestado sobre esto el honorable señor Leon.

Verdad es que á la llegada del Presidente á esta capital, se notificaron las declaraciones de que hace mérito el honorable señor Leon; mas tambien es verdad que S. E. no pudo menos que extrañar que se hubiesen suspendido las negociaciones, y aun de molestarse al saber que el honorable señor Leon, despues de haber aceptado los dos artículos sobre límites y deuda, faltase á su palabra y se negase á celebrar el tratado durante la ausencia del Presidente.

Fué, pues, tanto mas fundado, justo y disculpable el desagrado de S. E., cuanto que, en virtud de los compromisos que contrajo el honorable señor Leon, hizo S. E. en Guayaquil arreglos importantes en el sentido de tales compromisos. No es, por tanto, razonable, ni menos puede ser moral, que atribuyamos á otros, ó á causas extrañas, las consecuencias de nuestras propias faltas.

Dice el honorable señor Leon, en lo relativo á los dos artículos aceptados, que las cosas pasaron tal como él las refirió y que el honorable señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, nunca podrá exponer lo contrario. Y el infrascrito tiene el sentimiento de anunciar al honorable señor Leon, que ya el honorable señor Cuervo *ha informado lo contrario*, quedando de este modo descubierto el honorable señor Leon, sin duda porque estuvo trascordado de los hechos. Esto no tiene réplica.

No es exacto que se haya querido precipitar la negociacion, ni menos sacarla de sus quicios; lo que hay de cierto es, que no se quiso que durmiese sin término con grave perjuicio de los intereses del Ecuador, y cuando no había necesidad de perder inútilmente el tiempo despues que el Gobierno del Perú mani-

festó: «que su Ministro venía ámpliamente autorizado para transigir las diferencias». Las equivocaciones y faltas que hayan ocurrido no son, pues, imputables sino á la violacion de los compromisos que se contrajeron.

Supone el honorable señor Leon, que no constando de los protocolos tales compromisos, ba salvado su responsabilidad y su crédito, y se avanza á querer persuadir de que las conferencias formales tenidas con el Presidente, en union de los honorables señores Ministros de Relaciones Exteriores, Ministro de la Nueva Granada y el Ministro negociador que habla, son meras conversaciones que «no merecen ni nombre de conferencias diplomáticas, ni de cosa alguna que lo valga».

Recuerde el honorable señor Leon (y ya el infrascrito lo dijo en su nota anterior) que el Presidente invitó al honorable señor Ministro del Perú á las enunciadas conferencias, en virtud del compromiso á que se obligó en la Quinta del Placer, para transigir las diferencias y arreglar el tratado por sí mismo, á fin de obviar dificultades y evitar dilaciones. Si esto es cierto, como no podrá negarse, no lo es menos que aquellas conferencias tuvieron un carácter semi-oficial, y fueron válidas, ó al menos respetables los compromisos positivos que en ellas se contrajeron, con tal que no los niegue, como no los niega, el honorable señor Leon, y aunque no consten de los protocolos. Este convencimiento adquiere tanta mayor fuerza, tanto mas valor, cuanto que los soberanos, ó Jefes Supremos de las Naciones, pueden por sí mismos negociar con los Ministros extranjeros. Así lo enseña la práctica de algunas Naciones y lo manifiesta Martens, tomo I, página 136, autor citado por el mismo honorable señor Leon.

Asombro causa, que el honorable señor Ministro del Perú quiera introducir en la diplomacia americana el ominoso principio de que un Ministro extranjero, en presencia del Jefe de la Nacion cerca del cual ha sido acreditado, despues de los antecedentes ya enunciados, y de algunas formales discusiones, puede empeñar su palabra, y con ella su fé y crédito en un asunto importante, y retractarla despues so pretesto de que no está consignado en su protocolo, y de que aquel acto no debe reputarse «por cosa que lo valga». Toca á los hombres imparciales decidir si tal principio es admisible, y si la conducta del honorable señor Leon es arreglada y justa.

Supone el honorable señor Leon que no dijo, en su nota de 17 de Enero, «que se le sorprendió, sino que se trabajó para sorprenderle».

Recuerde el honorable señor Leon que usó de la antedicha frase en el sentido de que los artículos fueron arrancados por sorpresa; y para mas convencerle de ello, el infrascrito se toma la libertad de copiar las propias palabras del honorable señor Ministro del Perú.

«De esta exposicion resulta, que no se trabajó para otra cosa que para sorprender y arrancar al infrascrito los artículos en los términos que se quería, á pesar de su repugnancia y de sus indicaciones de no poderlo hacer. Seme-

»jante conducta no fué digna ni justa, y lo que no es justo »no es obligatorio; porque la justicia y la obligacion son corre- »lativas».

Reconozca, pues, el honorable señor Leon, en lo mismo que escribió, que entonces trató disculpar su conducta, suponiendo que *aquellos artículos le fueron arrancados con sorpresa*, y es por esto que terminó el anterior capítulo diciendo: que «lo que no es justo no es obligatorio; porque la justicia y la obligacion son correlativas».

Convencido despues el señor Leon de que no le era posible justificarse de aquel modo, varió de rumbo y de razones, creyendo que le sería mas fácil probar, que pudo ofrecer una cosa y no cumplirla; porque no la escribió en el protocolo. Pero esto le será mas difícil que lo primero.

El infrascrito llama la atencion del honorable señor Ministro del Perú hacia la equivocacion que ha padecido cuando ha dado á entender, que se negó á suscribir la conferencia en que fueron acordados los dos artículos sobre límites y pago de la deuda. Recuerde el honorable señor Leon, que ni en la conferencia de la mañana de aquel día, ni en la de la noche, se le exigió que suscribiese los artículos aceptados, ni que diese presupuesto de conversacion, ni nota alguna confidencial. Recuerde tambien el honorable señor Leon, que habiendo aceptado los artículos sin poner ningun reparo, y manifestando buena voluntad, no habia razon plausible para que se dudase de su buena fé y de su sinceridad, máxime cuando aquellos artículos escritos y aprobados por el honorable señor Leon, equivalía á una nota verbal, que nunca se firma. Mas, si el honorable señor Leon, se hallare nuevamente trascordado, apela el infrascrito al testimonio del Ministro de la Nueva Granada, que estuvo presente.

El capítulo de Martens, que ha trascrito el honorable señor Leon, le favorece poco en el asunto de que se trata, porque el autor se contrae, en sustancia, á recomendar al Agente diplomático mucha circunspeccion para no comprometerse en sus comunicaciones; mas no por esto le autoriza, ni pudiera autorizarle, para que aceptase, artículos escritos, en presencia del Jefe de la Nacion y para que despues de aceptarlos espontáneamente, y de ofrecer la celebracion de un tratado, se desatase de su compromiso, y diese por única disculpa, que no se encontraba en su protocolo.

En vano se fatigaría el honorable señor Leon en buscar autores ú hombres de principios sanos que justificasen tal conducta, pues de haberlos en mayor número, se seguirá necesariamente que la diplomácia se había convertido en una ciencia maquiavélica.

Influye poco que el infrascrito, tratándose del artículo sobre límites, hubiese dejado que en el protocolo se escribiese por fórmula, la voz «propuso», cuando positivamente el artículo había sido admitido, como no lo niega el mismo señor Leon, así como no podrá negar la reconvenccion que le hizo el infrascrito por su extraña conducta. Tal sutileza, de que se

ofendería el foro de otros tiempos, ni conduce á probar que el artículo no hubiese sido aceptado antes, ni tiene fuerza en la franca diplomacia, cuyos procedimientos deben ser honrados y generosos.

Dice el honorable señor Leon: «El que suscribe se creyó y estuvo autorizado para combatir este artículo, y para sustituirlo con otro, como lo hizo, y no pareció mal al honorable señor Valdivieso: tal fué el de cesiones y compensaciones de territorio, por una comision en que han estado los Gobiernos del Perú y Colombia, y sobre cuya base se empezó á trabajar hasta que las revoluciones del año de 1830 suspendieron estas tareas, sin que hubiera reclamado el del Ecuador en tanto tiempo. En esto no hay nada contradictorio».

De lo expuesto se deduce, y no es poca fortuna saberlo asertivamente, que el honorable señor Ministro del Perú «se creyó y estuvo autorizado para combatir el artículo sobre límites»; esto es, el quinto del tratado hecho el año de 1829, ratificado, canjeado y mandado cumplir; lo que equivale á declarar, á nombre del Gobierno del Perú, que no reconoce ni cumple aquel tratado.

¿Y cómo es que el honorable señor Leon ha dicho, y repetido, que aquel tratado no ha tenido su cumplimiento porque el Gobierno del Perú no ha sido requerido? ¿No es una contradiccion manifiesta asegurar que hay voluntad para cumplir un tratado preexistente, y reconocerse, al mismo tiempo, autorizado para combatir y negar uno de sus principales artículos? ¿No es esto burlarse del buen sentido, de la razon, de la justicia y de los hombres?

Tambien se deduce de lo que ha expuesto el honorable señor Leon, que no quiso aceptar el artículo de las compensaciones que él mismo propuso, luego que tales compensaciones se expresaron en el artículo que redactó el infrascrito.

Mas claro, el honorable señor Ministro del Perú ni quiso admitir el artículo quinto del tratado de 1829, en que se fijaron por límites los que dividían los Virreynatos de la Nueva Granada y el Perú, antes de la época de la independencia, ni quiso tampoco que se sustituyese el de las cesiones y compensaciones de territorio que él mismo propuso.

Lo que ha querido el honorable señor Leon, segun lo que descubre al fin, pues antes no lo ha propuesto, es que se nombraran nuevas comisiones para ganar tiempo, hacer gastos inútiles y llegar al resultado que era de esperarse ¿No hecha de ver el honorable señor Leon que el hombre mas estólido en el Ecuador conocería fácilmente la intencion con que se hacía tan extraña propuesta? ¿No reconoce el honorable señor Leon, que tales comisiones son ya excusadas, supuesto que no pueden hacer mas de lo que hicieron las del año de 1830? ¿No conoce el honorable señor Leon, que estando ya fijados los límites por el artículo quinto del tratado de 1829, el Ecuador tiene un derecho reconocido para poseer lo que le pertenece? ¿No conoce el honorable señor Leon, que las cesiones y compensaciones de territorio son operaciones segun-

darias al acto de poseer aquello que se quiera ceder y compensar? Tan obvio es esto, que es preciso estar muy obsecado para desconocerlo.

En prueba de tan clara verdad, el Libertador Bolívar, despues que se firmó el tratado de 29, y sin esperar el resultado de las comisiones, nombró para Gobernador de Jaen, con encargo de posesionarse de aquel destino, al coronel del batallón Caracas, Gabriel Guevara.

Mas, haciendo abstraccion de tales razones, el infrascrito pregunta al honorable señor Leon ¿por qué no manifestó antes su deseo de que se nombrase comisiones como se hizo el año de 1830? ¿Por qué ha reservado este secreto para revelarlo en su última nota, y cuando está ya con el pie en el estribo para ausentarse de esta capital? Y, ya que tuvo tal reserva, por qué da como hecho lo que no hizo, lo que no propuso, lo que no consta ni en los protocolos, ni en las notas ni en ningun otro documento? Esto es inaudito.

No encuentra, pues, el infrascrito que el honorable señor Leon hubiese dicho en su nota de 17 de Enero, «que el Ministro del Perú tenía autorizacion para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año de 1830 etc.» Lo que ha leído el infrascrito en la expresada nota es lo siguiente:

«Es visto, pues, que no expresó que carecía de instrucciones para hacer el tratado, sino para admitir el artículo sobre límites etc.»

Como el infrascrito ciñe y ajusta sus contestaciones al texto de las notas que le dirigen, contestó: «que á nada conduca que el honorable señor Leon tuviese instrucciones para celebrar un simple tratado de amistad, cuando carecía de ellas para adoptar el artículo quinto del tratado de 1829 sobre límites, ó el de las mútuas cesiones ó compensaciones de territorio, y transigir de este modo las únicas diferencias que existen entre las dos Naciones».

Ha padecido, por tanto, una equivocacion el honorable señor Ministro del Perú, al creer que en su nota de 17 expresó que tenía autorizacion para proponer el artículo de cesiones y compensaciones de territorio en la manera que se había empezado el año de 1830. Puede el honorable señor Leon releer su nota, y le será fácil persuadirse de la equivocacion que ha padecido.

Muy bien puede el honorable señor Leon suponer, que su conducta ha sido franca y solícita, aun cuando aparezca que el honorable señor Leon ha faltado á todas sus promesas.

Ofreció que inmediatamente despues de ser recibido en su carácter público presentaría las bases del tratado, y no lo hizo. Ofreció, posteriormente, firmar dicho tratado, para lo cual aceptó los dos artículos antes mencionados, y no lo hizo. Ofreció últimamente continuar la negociacion, si se suspendían las declaraciones del 14 de Enero, y no lo hizo, sin embargo de que se autorizó para suspenderlas en todo, ó en parte, y para que

fijase el término dentro del cual quisiera celebrar el tratado.

El Gobierno ecuatoriano, por el contrario, moderado y prudente, se ha prestado á las solicitudes del honorable señor Leon, le ha dado todas las satisfacciones que pudiera apetecer sobre la invasion que desde Guayaquil hicieron los peruanos amnistjados, y le ha instado vivamente para que se prestase á la celebracion del tratado.

Toca, pues, á los pueblos de América decir de parte de quién esta la justicia; y toca á los hombres imparciales decidir si el Ecuador ha sido moderado y sufrido en los doce años trascurridos, desde que por un tratado público se le ofreció devolver su territorio y el pago de su deuda. ¡Y qué tratados, y qué deuda!—los tratados generosos de 1829, y la deuda sagrada por la independencia.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leon ha procedido bien, ó mal.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leon ha procedido de conformidad á los intereses y espíritu de su Gobierno.

El tiempo y los resultados revelarán si el honorable señor Leon ha cumplido con los deberes que le prescribe la ciencia diplomática, la cual tiene por objeto «evitar guerras, terminarlas prontamente, facilitar las relaciones de los pueblos por »medio de las ventajas recíprocas del comercio, y poner por »obra todo género de procedimientos generosos para reunir »los Estados en una especie de sociedad comun, fraternal y »amigable».

Con sentimientos de la mas alta consideracion y profundo respeto, se repite el infrascrito del honorable señor Ministro del Perú, muy atento, obediente servidor.

JOSÉ FELIX VALDIVIESO.

A S. E. el Señor D. Matías Leon, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO

Protocolos de los Plenipotenciarios Daste y Charún

Día 13 de Abril de 1842.

En Lima, á trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: reunidos los señores Ministros Plenipotenciarios, comisionados para el arreglo de las diferencias entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador; á saber, por parte de la primera, el señor Dr. D. Guillermo Charun, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores y en el de Beneficencia é Instrucción Pública; y por la segunda, el señor General de División D. Bernardo Daste, procedieron, como acto previo y esencial, á la verificación, examen y canje de sus respectivos poderes, de los que convinieron en que se expidiesen copias, á fin de que sirviesen, respectivamente, de cabeza del protocolo de las conferencias; y el poder con que se halla autorizado el señor Ministro del Ecuador es del tenor siguiente:

JUAN JOSÉ FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

A todos los que la presente vieren:—Salud.

Por cuanto hemos juzgado conveniente investir una persona capaz con pleno poder para negociar y concluir una convencion de límites y todas las que puedan convenir para

el bienestar de la República del Ecuador y la del Perú. Sabed, por tanto, que depositando especial confianza en la lealtad, diligencia y circunspeccion del señor General de Division Bernardo Daste, lo hemos nombrado y constituido como por estas presentes lo nombramos y constituimos nuestro Ministro Plenipotenciario, dándole en plena forma, poder y autoridad para tratar, ajustar y concluir con el Ministro Plenipotenciario que se halle investido con igual poder y autoridad por parte del Gobierno del Perú, cualquier tratado ó convenio que pueda tender á la consecucion del fin arriba mencionado, y para firmar por Nos y á nuestro nombre, toda cosa así convenida y concluida; y para transigir toda otra materia que pueda corresponder á la conclusion de la obra arriba dicha, en manera y forma tan amplias y con igual fuerza y eficacia como pudiéramos nos hacerlo, si estuviésemos personalmente presentes, comprometiendo y prometiendo, bajo nuestra palabra, que cualquier ajuste que sea así transigido y concluido, por nuestro dicho Ministro Plenipotenciario, será admitido reconocido, aceptado y confirmado por Nos en la manera mas amplia.

En testimonio de lo cual hemos dispuesto que el gran sello de la República del Ecuador sea puesto á estas presentes que hemos firmado con nuestra propia mano.

Dado en Quito, capital de la República, á los dos días del mes de Marzo del año del Señor, mil ochocientos cuarenta y dos.

JUAN JOSÉ FLORES.

F. Marcos,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Y habiendo reconocido ambos poderes como extendidos en buena y debida forma, procedió el señor Ministro del Perú á solicitar del señor Ministro del Ecuador, que tuviese á bien exponerle los cargos que indicó tener que hacer por parte de su República en la entrevista provisional que ambos Plenipotenciarios tuvieron en la noche del once de presente mes:

El señor Daste exigió entonces, que atendiendo al carácter de la negociacion y las necesidades determinadas de ambos Estados á vivir en paz y fraternal armonía, quedase fijada la proposicion de que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente, considerándose éste como punto prévio y esencial de toda ulterior negociacion.

El señor Charun dijo: que no habría por su parte inconveniente en que se diesen las satisfacciones, siempre que el Ecuador ademas proporcionase garantías bastantes á evitar repeticiones de agravios ó infracciones posteriores de la armonía y de la paz.

El señor Daste fundó, que su Gobierno no podría res-

ponder de garantías que fuesen superiores ó no conformes á la Constitución y á las leyes del Estado.

Conformes, sin duda, dijo el señor Charun: nada se pide que salga del orden legal respectivo de los pueblos.

Si es así, repuso el señor Daste, no habrá inconveniente en darlas. Convéngase, pues, en que las seguridades serán las permitidas por la Constitución y las leyes.

Ahora, dijo el señor Charun, exponga el señor Daste los agravios que reclama su Gobierno.

Sí lo haré, dijo el señor Daste: el primero, es la conducta observada con el señor Carvo, Encargado de Negocios del Ecuador para Bolivia, el cual habiendo tocado en tránsito en el Callao, fué despojado de una correspondencia que traía por las autoridades del puerto, no obstante su carácter sagrado, del que tuvo conocimiento el capitán del puerto en vista del pasaporte de que tomó copia;

Segundo, la conducta y el retiro del señor Leon, Ministro enviado para el Ecuador, quien despues de haber conve-nido con S. E. el Presidente de esa República en la adopcion de dos artículos sobre límites, retrajo su asentimiento y se negó á la adopción de los citados artículos, agraviando al Ecuador, y retirándose despues, que á consecuencia de la retractacion se le dirigieron de parte del Ecuador unas intimaciones ó proposiciones, á las que se había quitado su influjo, dando al Ministro facultad para variar ó suprimir en ellas todo lo que quisiera, y abriéndole, por tanto, la puerta para continuar la negociacion;

Tercero, el artículo editorial del papel oficial del Gobierno «El Peruano», número 28 del 30 de Marzo último, en que se contienen proposiciones ofensivas al Gobierno del Ecuador, suponiendo que había querido aprovecharse de las circunstancias difíciles del Perú para atacar y perjudicar sus derechos.

El señor Charun, siguiendo el orden de los cargos, dijo que en cuanto al primero, el Gobierno había tomado medidas, apenas supo la toma de la correspondencia del señor Carvo. Pero que cuando se procedió á apoderarse de ella, entiende que fué en virtud de no conocer su carácter. El señor Carvo se presentó como un pasajero: al comun de éstos no es lícito por los reglamentos traer correspondencia y retenerla, sino entregarla á las autoridades respectivas del puerto: sea la capitania, sea la administracion local de correos. Las cartas en cuestion fueron además puestas en el correo por las autoridades del puerto: y este era su destino natural.

El señor Daste replicó: que el señor Carvo era conocido en su carácter; que la capitania del puerto tuvo, oportunamente, copia de su pasaporte.

El señor Charun: he dicho que el Gobierno tomó medidas oportunas en el particular: el punto de si fué reconocido ó nó en su carácter, siendo de hecho, me precisa á solicitar que se suspenda la discusion hasta tanto que reunidos los documentos relativos al asunto, los cuales tendré prontos para la próxima

conferencia, pueda hacerse con vista de ellos los esclarecimientos convenientes.

Habiendo dado su allanamiento el señor Daste, procedió el señor Charun á hacer observaciones sobre el asunto del retiro del señor Leon.

El señor Leon, dijo, instruido para celebrar tratados, convino, con el señor Valdivieso, Ministro comisionado por el Ecuador, en que se tomarían por base los tratados de 1832. Despues de establecido solemnemente este punto, y cuando nuestro Ministro no debía temer que se alterase, el Ministro del Ecuador por un cambio inopinado pretendió adoptar el tratado de 1829.

El señor Daste repuso luego: que entendía no haberse adoptado por base los susodichos tratados de 1832.

Entonces el señor Charun, tomando el protocolo de las conferecias habidas entre los señores Leon y Valdivieso leyó en ella los períodos siguientes: «con cuyo objeto, el Ministro del Perú propuso, que para proceder con el debido orden en esta negociacion, se empezaría por la discusion de un tratado de amistad y seguridad con otro de comercio, poniendo por bases los que se celebraron en Julio de 1832 entre ambos Gobiernos y que quedaron sin efecto. El señor Ministro del Ecuador se convino en este plan, acordando que se adoptarían todos aquellos artículos con las mejoras y modificaciones que los hagan mas adoptables.

El señor Daste hizo presente que la adopcion del señor Valdivieso fué hecha sin duda con la calidad de las mejoras y modificaciones convenientes: que se debía etender, que solo el orden de esos tratados era el que se tomó por base, mas de ningun modo la sustancia.

El señor Charun—No entiendo, señor Ministro, que se tratase solo del órden: las bases y la parte sustancial de aquellos tratados fué lo convenido.

El señor Daste—Mal podría haberse adoptado por base unos tratados que no fueron aprobados.

El señor Charun—A su tiempo demostraré que lo fueron: no es ocasion de ocuparme de eso, pero no debo dejar correr libre la asersion. Continuaré ahora exponiendo, que despues de haberse faltado á esa base convenida, se estrechó á nuestro Ministro, fijando un plazo para que consultase y obtuviese la aprobacion del Gobierno respecto de los nuevos artículos que se propusieron sobre límites: que desatendiendo los inconvenientes de nuestro estado y circunstancias, transcurrido el plazo que plugo al Gobierno del Ecuador, se le dirigieron intimaciones injuriosas y amenazantes, y se le obligó de este modo á pedir su pasaparte. ¿Y esto en qué circunstancias? En las de saberse la derrota de Ingave y muerte del Presidente del Perú.

El señor Daste—Lejos de querer especular sobre las desgracias del Perú, es preciso que se considere que el señor Leon dió motivo á las proposiciones del Ecuador: el señor Leon invitado por S. E. el Presidente del Ecuador á una

conferencia diplomática.

El señor Charun—A una conversacion entre diplomáticos

Continuó el señor Daste—para discutir sobre los puntos principales de límites y deuda, que el Perú tenía contracargos que hacer á Colombia. S. E. el Presidente del Ecuador á quien causó estrañeza esta asersión, solicitó al señor Cuervo, Ministro de la Nueva Granada, y le exigió, que como instruido en los asuntos fiscales de Colombia, le indicase lo que habia de cierto sobre esos contracargos. El señor Cuervo dijo que ignoraba tal cosa, y que la creía una manifiesta equivocacion allanándose á instancias de S. E. el General Flores, á desengañar al señor Leon; se vió con éste y convino en que verían juntos al Presidente, como lo verificaron y en esas circunstancias habiéndose ventilado el punto de los límites, se allanó el señor Leon en adoptar dos artículos, de cuya redaccion convinieron encargar al mismo señor Cuervo. Dispuestos por éste fueron adoptados y aprobados por S. E. el General Flores, y el señor Leon. (En comprobante el señor Daste leyó la nota del señor Cuervo sobre el particular, publicada en la «Gaceta del Ecuador» núm. 420). A consecuencia de este convenio S. E. el General Flores bajó á Guayaquil é hizo arreglos para disminuir las fuerzas; los cuales principiaron á tener lugar por la disolucion del batallon Imbabura.

El señor Charun interrumpió—Luego el Ecuador estaba armado contra el Perú.

Para hacerse respetar, dijo el señor Daste, mucho mas cuando allí se creía estar preparada una expedicion peruana, cuyo destino al Norte dependía del éxito de la campaña de Bolivia.

El señor Charun—A su tiempo se darán de eso las pruebas. Es de extrañar que S. E. el General Flores, tan seguro y prudente en sus operaciones, hubiese procedido á disminuir sus fuerzas por efecto solo de una conversacion.

El señor Daste—Tan seguro estaba de que se cumpliría lo que tan solemnemente habia ofrecido el señor Leon.

Continuó, dijo el señor Daste—El señor Leon se retrajo de lo convenido con el Presidente, se hizo sospechoso: se extrañó su conducta. Así, pues, se quería que en un término racional diese las absoluciones á las demandas del Ecuador. No pidió que se alargase el plazo que se le habia señalado: fué preciso hacerle las notificaciones que se le dirigieron, á speras en verdad, pero que se le dió facultad de variar, y la cosa era como si no existiese.

El señor Charun dijo—El Gobierno ecuatoriano para borrar el agravio, debió haber dado por retiradas las proposiciones.

Era lo mismo, dijo el señor Daste, facultar al señor Leon á suprimir lo que quisiese.

El señor Charun dijo, entonces, que lo convenido con S. E. el General Flores no constaba en conferencia y no era obligatorio.

Sin embargo, dijo el señor Daste, no quiero deducir una obligacion perfecta, pero sí moral, por el valor que tiene la palabra solemne de un Ministro público.

El señor Charun dijo—Pues bien, si el Gobierno ecuatoriano estuvo llano á la supresion de las proposiciones, que declare ahora por no hechas esas proposiciones.

El señor Daste—No habrá inconveniente siempre que el Gobierno del Perú desapruere la conducta de su Ministro.

En este estado se suspendió la conferencia para continuarla despues.

AGUSTÍN G. CHARUN.

B. DASTE.

Manuel Tirado,

Secretario por el Perú.

J. M. Urbina,

Secretario de la Legacion ecuatoriana.

Día 16 de Abril de 1842.

Luego que fué leida, aprobada y suscrita la conferencia del día 13, y dando principio á la presente, el señor Daste dijo: que todos los motivos de queja entre los dos Gobiernos tenían una causa primitiva, un agravio superior á todos—la retencion de las provincias de Jaen Maynas, de que debía por lo mismo ocuparse con toda preferencia, por cuanto absuelto éste, sería muy fácil llegar á la satisfaccion mútua de todos los demás: que ya en calidad de agravio, como por ir facilitando la negociacion cardinal de que estaba encargado y como el mejor medio de llegar cuanto antes á uno y otro objeto, creía de su deber fijar y fijaba—«como acto prévio á toda ulterior negociacion, arreglo ó reparacion, pido que se estipule aquí la inmediata devolucion de las enunciadas provincias de Jaen y Maynas, como el único medio de hacer desaparecer el agravio, poniendo término á los perjuicios que ha sufrido y sufre el Ecuador á consecuencia de la retencion.

El señor Charun expresó: que luego se repetía la intimacion de Quito, solo variada en las palabras, y se infería un nuevo agravio al Perú.

El señor Daste contestó—que el reclamo que un propietario hace de la cosa que se le retiene, no envuelve injuria y mucho menos si lo hace en términos moderados.

El señor Charun preguntó al señor Daste, si se consideraba como derecho perfecto el del Ecuador sobre esas provincias.

Contestó el Ministro del Ecuador, que lo era en su concepto; que sin embargo oíría y consideraría las observaciones que el señor Ministro del Perú quisiera hacer sobre aquel derecho.

El señor Charun dijo entonces—Luego es cuestionable; luego es punto sujeto á la discusion, y de la discusion resultará si es justa ó injusta la retencion; é insistió en que el señor Daste declarase cuestionable el derecho del Ecuador; en lo cual no quiso convenir éste; no negándose no obstante á oír, considerar y refutar las pruebas que en contrario quisiera aducir el señor Charun.

El señor Charun dijo: que el señor Daste había fijado el orden con que debía proceder en las conferencias; y que por lo mismo no podía tocar la cuestion de límites, sin que antes se hubiesen absuelto las mútuas quejas; y para apoyar esta asercion se leyó la parte de la conferencia anterior que dice:

«El señor Daste exigió entonces, que atendiendo al carácter de la negociacion y las necesidades terminantes de ambos Estados á vivir en paz y fraternal armonía, quedase fijada la proposicion de que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente, considerándose éste como punto prévio y esencial de toda ulterior negociacion».

El señor Daste replicó—Que presentaba su proposicion sobre Jaen y Maynas como el agravio mayor que el Ecuador había recibido del Perú, y que aun indicaba la satisfaccion que reclamaba de este agravio: que no era de consiguiente salir del orden prescrito, que era continuar en la presentacion de los agravios.

El señor Charun sostuvo que no era así; y que el Ecuador, además, ni tenía tantas quejas como el Perú, ni temía la repeticion de los agravios, como se prueba en el hecho de que él había pedido las seguridades de que no se repitieran esos agravios, mientras que el señor Daste no había pedido tales seguridades y sí las había ofrecido.

El señor Daste contestó—Que había entendido que las seguridades serían mútuamente concedidas y que no pudo haber voluntariamente convenido en otra cosa.

Replicó el señor Ministro del Perú, que no lo eran; y que en prueba de ello se leyese la parte de la conferencia anterior que tiene relacion con esto: lo que se verificó.

Dijo entonces el señor Daste, que parece había expresado mal sus intenciones. Pero que puesto que se quería dar á las palabras, vertidas en el acaloramiento de la discusion, un sentido en que no estuvo el que las profirió, se fijarían en adelante las proposiciones con mucha precision.

Hizo presente el señor Charun, que la cuestion de límites existía desde mucho antes: que sin embargo el Perú no había recibido motivos de queja del Ecuador: que principió á recibirlos desde que enemigos del Perú se asilaron en aquel país.

El señor Daste contestó—Que puede ser que las quejas que

se cree en derecho de hacer valer el Perú daten de aquella época; mas, que no las habría probablemente considerado como un agravio, sin la desconfianza que existía entre las dos Naciones, por consecuencia de aquella retencion de territorio, cuya desconfianza é incertidumbre aumentó la conducta del señor Leon en Quito.

El señor Ministro del Perú dijo entonces—Yo no entraré á tratar de ningun punto, mientras se aclare bien la cuestion del señor Leon, porque no dejaré pendiente el crédito de un Ministro peruano: el Señor Leon ha recibido un insulto en el hecho de habersele obligado á pedir su pasaporte.

Luego, replicó el señor Daste, el señor Ministro intenta recriminar nuevamente la conducta del Gobierno del Ecuador, á pesar de las antecedentes explicaciones echándole la culpa que solo tuvo el señor Leon?

Prosiguió diciendo el señor Charun—Que el desaire lo había sufrido el señor Leon, que creía la justicia de su parte y debía creerlo así como peruano: que puesto que el señor Daste creía lo contrario, la discusion aclararía este punto.

El Ministro del Ecuador expresó:—Que no podía creerse desairado el señor Leon por el hecho de no haber tenido su mision el resultado que se había propuesto.

El señor Ministro protestó en seguida lo siguiente:—No entraré á tratar de materia alguna, mientras no se estipule aquí la satisfaccion de los agravios que ha recibido el Perú, y mientras no se le den las seguridades de no repetir esos agravios.

A lo que contestó el señor Daste—Que no podía aceptar la proposicion en esos términos, porque no convenía en que el Ecuador haya agraviado al Perú, y que siendo tan terminante la proposicion del señor Charun, no podría continuar en las negociaciones.

El señor Ministro del Perú hizo leer su proposicion por su Secretario; y despues de leída guardo silencio, que interrumpió el señor Daste, diciendo

¿Declara el señor Ministro del Perú terminadas nuestras conferencias?

A lo que contestó el señor Charun afirmativamente.

Lo siento, dijo el señor Daste, por que he estado y estoy animado de las mejores disposiciones en favor de la paz.

Concluidas en estos términos las conferencias, y establecida la presente en el protocolo, la suscribieron á continuacion.

AGUSTIN G. CHARUN.

B. DASTE.

Manuel Tirado,

Secretario por el Perú.

J. M. Urbina,

Secretario de la Legacion ecuatoriana.

Legacion cerca del Gobierno del Perú.—Lima, Abril 19 de 1842.

Señor:

Colocado el Ministro que suscribe en la necesidad de regresar al Ecuador, sin haber alcanzado el objeto de su mision, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú le permitirá que, al solicitar su pasaporte, recapitule los antecedentes y últimos hechos que han tenido lugar en la negociacion de que vino encargado el infrascrito.

Fiel á su sistema de conciliacion, y deseoso de llegar al término que la justicia, el bienestar y los votos de las dos Naciones señalan á las diferencias que desgraciadamente existen entre ellas, el Gobierno ecuatoriano se apresuró á enviar al Ministro que suscribe, cerca del de S. E. el señor Charun; dando así á la Nacion peruana un nuevo testimonio de su moderacion y sufrimiento en la ardua cuestion sobre que el Ecuador ha hecho en vano tantas reclamaciones, y sobre la cual, á juzgarse por los hechos, parece que el Gobierno del Perú está dispuesto á no resolverla en paz y armonía. La conducta del señor Leon en Quito, explicada claramente en las conferencias que han visto la luz pública, debieron dar, desde entonces, al Gobierno del Ecuador esta triste conviccion; pero leal á los sentimientos de paz, desechó las impresiones que la Legacion peruana le dejara: no quiso persuadirse de que el Gobierno del Perú sería insensible á una nueva prueba de su alta consideracion y benevolencia, ni de que continuara sordo á la justicia, desentendiéndose del bien de los pueblos; y proveyó al infrascrito de instrucciones propias de aquellos sentimientos que le honrarán siempre, y que el infrascrito ha puesto en práctica aunque solo con el triste resultado que va á indicarse.

Se había resuelto en la primera conferencia que tuvo lugar entre los comisionados de los dos Gobiernos que los agravios y cargos mútuos serían satisfechos recíprocamente como punto prévio y esencial de toda ulterior negociacion. S. E. el Plenipotenciario del Perú había establecido, que el Ministro que suscribe fuese el primero en proponer los agravios que tuviera que reclamar; dándole en consecuencia el derecho de recibir, tambien primero, las debidas satisfacciones. En conformidad el Ministro que suscribe procedió á representar los agravios de que se quejaba el Ecuador, entre los cuales existe uno que, como el mayor y de mas trascendencia, debía ocupar un lugar preferente, y llamar toda la atencion del que suscribe. Lo propuso en efecto, é indicó la satisfaccion que demandaba, y que por la naturaleza del agravio era la única admisible. Y cuando á virtud de las mencionadas estipulaciones. S. E. el Plenipotenciario del Perú se hallaba en el caso de satisfacer el agravio, elude esta obligacion: intenta arrancar por sorpresa una palabra que, á otorgarse, habría convertido en cuestionable un derecho que el Ecuador reputa perfecto; y

concluye por declarar, «que no entrará á tratar de materia alguna mientras no se estipule la satisfaccion de los agravios que ha recibido el Perú; y mientras no se den las seguridades de no repetir estos agravios». Conclusion tanto mas sorprendente, cuanto que hasta entonces S. E. el Plenipotenciario del Perú no había hecho valer cargo alguno, sino que contestando á otros de los que había presentado el infrascrito, y por una abstraccion inexplicable de hechos públicos y notorios, apropió al Perú un agravio del todo inferido al Ecuador—el mismo agravio de que se quejaba el infrascrito. Tal declaratoria repetida á despecho de las insinuaciones del que suscribe, y hecha en la ocasion precisa en que tocaba á S. E. el Plenipotenciario del Perú responder al cargo presentado, por el que suscribe y satisfacerlo, denuncia, lo mismo que la conducta observada por la Legacion peruana en Quito, la resolucion en que está su Gobierno de no llegar á un arreglo franco y decisivo cual lo señala el voto positivo de estos pueblos.

En tal estado, y habiendo S. E. el Plenipotenciario del Perú declarado terminadas las conferencias, el infrascrito Ministro del Ecuador se ve en la necesidad de regresar á dar cuenta á su Gobierno del resultado de su mision—de esa mision que con disposiciones mas arregladas de parte del Gobierno peruano, habría ofrecido á los dos pueblos el restablecimiento de sus francas y amistosas relaciones, y afianzado entre ellas una paz sólida y conveniente. Para verificar, pues, su regreso, el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Ecuador espera que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se sirva remitirle el respectivo pasaporte, incluyendo en él al señor Secretario de la Legacion y gentes de servicio.

El Ministro que suscribe concluirá esta comunicacion, manifestando su sentimiento de no llevar á sus conciudadanos las seguridades de la paz inalterable que han menester las dos Naciones; y por cuya consecuencia ha hecho y hará siempre el Gobierno del Ecuador cuanto le sea dable.

El infrascrito se complace de ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el respeto y consideracion, con que se suscribe su obsecuente servidor.

B. DASTE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Un sello.—Lima, á 21 de Abril de 1842.

El Ministro del Ecuador se permite recordar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la solicitud

que le hizo ayer de su pasaporte, á fin de aprovechar la salida del primer buque que se dirija al puerto de Guayaquil.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Abril 21 de 1842.

Señor:

El Ministro de Relaciones que suscribe, tiene la honra de acusar recibo de la muy apreciable nota del señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, fecha de ayer, en la que después de algunas consideraciones que ha creído conveniente anteponer, descende el muy honorable señor Daste á solicitar la expedición de sus pasaportes.

En circunstancias de que el infrascrito después de haber dado cuenta á su Gobierno de su enunciada apreciable comunicación, pensaba limitarse simplemente á acusar recibo, y á ofrecer al señor Ministro Plenipotenciario la pronta y oportuna contestación, se le ha presentado una nota verbal en la que el muy honorable señor Daste recuerda el contenido de aquel oficio, *á fin de aprovechar la salida del primer buque que se dirija á Guayaquil.*

El infrascrito con este motivo se encuentra en el deber de contestar que la resolución de su Gobierno en la demanda del señor Daste, jamás podrá ser demorada en perjuicio de su resolución de aprovechar el primer buque listo para Guayaquil, que, según los datos y avisos públicos, no podrá ser otro que el vapor Chile.

El infrascrito, con esta ocasión, renueva al señor Ministro Plenipotenciario las seguridades de distinguida consideración y aprecio con que es su muy obediente humilde servidor.

AGUSTIN G. CHARUN.

A. S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Abril 22 de 1842.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido la nota en que el señor Ministro Plenipotenciario

del Ecuador, con motivo de pedir su pasaporte, procura manifestar la necesidad en que se le ha puesto dando, por causa que el Perú no parece dispuesto á resolver en paz y en armonía las diferencias que existen con el Ecuador, cuyo Gobierno dice el muy honorable señor Daste *ha dado nuevas pruebas de moderacion y sufrimiento*. Toma el señor Daste, por base de sus aserciones, los hechos últimamente ocurridos durante el curso de la malograda negociacion á que ha sido provocado por él el Gobierno. Pero estos mismos hechos tales como aparecerán en la relacion fiel que el infrascrito está en el caso de hacer y el tenor mismo de las conferencias, contribuirán sin duda á vindicar la conducta del Gobierno y á la satisfaccion del deber de verdad y justicia que debe en esta ocasion solemne á los pueblos peruanos, á los del Ecuador y al mundo entero.

Le es indispensable al Gobierno del infrascrito, para manifestar la justicia con que desconoce esa alegada moderacion y sufrimiento por parte del Gobierno del Ecuador, conmemorar hechos recientes que habrían sido relegados al olvido, si un verdadero espíritu de conciliacion hubiere dictado las instrucciones que han dirigido la conducta del señor Plenipotenciario, en todo conforme á la observada con nuestro Enviado en Quito. ¡Ni cómo pasar en silencio circunstancias que revelan la moderacion y sufrimiento y aun generosidad del Gobierno peruano al querer transigir amigablemente con el Ecuador, no cualesquiera diferencias de las comunes entre las Naciones, sino positivos agravios, ataques ciertos á sus primordiales derechos, y escandaloso desprecio de la Nacion entera en la persona de su Representante? Estúpido y cobarde, no generoso ni benévolo, se interpretaría tal silencio.

Las hordas que los enemigos del Perú por dos veces armaron en Guayaquil, para que invadiesen su territorio, trastornacen sus instituciones, y derramando la sangre de sus hijos, le sujetasen otra vez al yugo de un conquistador que gloriosamente había sacudido, no lo verificaron sin la tolerancia al menos de S. E. el General Fores; lo ha asegurado uno de los caudillos de estas expediciones; lo confirma el asilo que allí volvieron á encontrar los que regresaron del primer ataque y tomaron parte en el segundo; la libertad real que en medio de aparentes prohibiciones tuvieron aquellos para realizar sus armamentos; la licenciosa, parcial é injusta crítica que los diarios del Ecuador, ya oficiales, ya ministeriales, se permitieron de la marcha del Gobierno peruano y de los individuos que lo componían y componen actualmente, y la evidente sugestion que ejercían al descubierto para efectuar la anarquía y las revoluciones en este pueblo hermano y amigo del Ecuador, á quien eran debidos, por lo mismo, especiales oficios de neutralidad, de justicia y armonía. Si el señor Daste no hubiera precipitado el curso de las conferencias, sacando de sus quicios la negociacion que acaba de abortar, se le hubieran presentado presunciones y datos abundantes de esa

política parcial de su Gobierno, los cuales se ha reservado el Gobierno peruano, consultando la posibilidad de que un mejor sentido dirija los consejos del Gabinete de Quito, y la necesidad de que la circunspeccion evite todo motivo que, por su parte contribuyese á aumentar las desavenencias, y á fundar en el ánimo de los pueblos escandalizados la realidad de lo que se anuncia ya como un hecho en Sud-América—es decir, la existencia positiva de un plan trazado con acuerdo del Gobierno del Ecuador, de nueva esclavitud y cesion de las Repúblicas del Perú y Bolivia.

Sabedor de todo esto el Gobierno peruano, y ademas insultado en la persona de su Enviado, á quien, abusando de las circunstancias, se señaló un término perentorio para concluir las negociaciones, haciéndosele intimaciones que el señor Daste no ha podido menos que calificar de *ásperas*; talvez no podía sin mengua del honor nacional prestarse á nuevas negociaciones. Pero sobreponiéndose toda otra consideracion que no fuese la de evitar males á la Nacion que le está encomendada y á los pueblos del Ecuador, cuya felicidad desean todos los peruanos, da grata acogida al señor Daste, le reconoce en su carácter público, y el Ministro que suscribe es nombrado para entrar en nuevas conferencias, vislumbrándose en la obligacion que todo gobernante tiene de procurar solo el bien de sus gobernados, y la esperanza de que el Jefe del Ecuador tuviera diversas miras de las que manifestó en Quito. Al referirse á éstas, el infrascrito invoca antes el honor del señor Plenipotenciario y no apetece otro comprobante de verdad, que el testimonio de su conciencia. No sin duda para fundar conclusiones terminantes de igual valor á las convenidas en el curso de las conferencias; pero sí para fijar en todo ánimo despreocupado la idea de la falta de un plan sano y sistemado en la reciente abertura del Gobierno del Ecuador para con el del Perú; es indispensable hacer perceptibles las inducciones que brotan de los pasos preliminares de la última negociacion; inducciones que han debido despertar en el infrascrito la alarma que la conducta anterior del Gobierno comitente del señor Daste había excitado.

Recordará el señor Daste, que convocado en fuerza de su misma nota, por la que solicitó el nombramiento de un negociador por parte del Perú, á entenderse con el Ministro que suscribe, en su calidad de *Encargado de las Relaciones Exteriores*, procedió en la noche del día 12 de este mes á entablar en forma su negociado y que despues de haber presentado al que suscribe el *pleno poder* que le inviste, sin exigir recíprocamente del infrascrito un documento equivalente, procedió en la inteligencia de haber iniciado una conferencia en forma, á exponer el objeto de su mision, y á fundar la facilidad de la celebracion de un tratado, si el Gobierno peruano se allanaba á satisfacer al Ecuador sus ofensas, que recapitulándolas el señor Daste, indicó ser:

1°. La peticion hecha por el Gobierno peruano al Con-

sejo de Estado de una autorizacion para llevar la guerra al Ecuador y el aumento de la fuerza de su ejército con este ostensible y presumido objeto.

2°. Comunicaciones sorprendidas al señor General Obando que manifestaban connivencia de este jefe con el General Gamarra.

3°. Las pretendidas ofensas hechas al Gobierno del Ecuador en el periódico oficial de Lima de 29 de Marzo último; y

4°. En fin la conducta observada por el señor Ministro Leon en Quito. Cierto es que despues de haber apuntado esta recopilacion de supuestos agravios, y aun tocado otros puntos, á indicacion del señor Urbina, Secretario por el Ecuador, que pretendía arreglar como primera conferencia esta abertura, se suscitó la dificultad apuntada por el Secretario que actuaba por el Perú, de que no habiendo precedido canje de poderes, no podía reputarse aquella como conferencia; se trabó entonces entre los dos Ministros la cuestion, y quedó decidido que no se la reputaría conferencia, no sin alguna resistencia anterior del señor Daste, que había hechado de menos la exhibicion del poder especial por parte del Ministro que suscribe, es verdad que despues de haber agotado las explicaciones que, en su concepto, habían hecho la materia de una conferencia.

El que suscribe se allanó á solicitar dicho poder de su Gobierno, que había reservado pedir hasta no imponerse en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la necesidad de este documento con arreglo al encargo del señor Daste. Esta explicacion, aunque sin el vigor solemne de una conferencia, sugiere sobradamente la idea de la marcha del Gobierno ecuatoriano y autoriza los justos temores del Perú.

¿Qué pensar en efecto de una mision, en la que son apuntados los cargos que se han mencionado y en la que á la próxima sesion se ve no solo cambiar estos mismos cargos en su número y en su materia y aun desaparecer del todo los tres primeros sobre autorizacion del Consejo de Estado, correspondencia del General Obando y publicacion editorial de «El Peruano», convirtiendo sus solicitudes el señor Ministro Daste á otros no enunciados, y en que al fin se ve, con perjuicio y subversion del órden convenido, convertirse todos ellos poco despues en un nuevo cargo general no apuntado?

¿Los temores del Ministro del Perú no han debido al fin redoblarse, privándole de la confianza que inspira una mision revestida de los caracteres de pacífica, cuando estuvo en el caso de combinar esta falta de consecuencia de la Legacion ecuatoriana, con la noticia recientemente recibida por el Gobierno, de que el señor Carvo, encargado de Negocios del Ecuador para Bolivia, y portador de las confianzas y secretos encargos de D. Andrés Santacruz, despues de haberse puesto de acuerdo con D. Juan García del Río en Chile, había pasado á Bolivia, y en vez de fijar su residencia cerca del Gobierno actual de esa República, venía pocos días hace á tener entrevistas con el caudillo del ejér-

cito boliviano General Ballivian, en demanda del cual caminaba á marchas forzadas para alcanzarlo en su cuartel general?

No es posible que el señor Daste pretenda destruir los justos temores que el Gobierno del Perú ha concebido en fuerza de estas combinadas circunstancias, ni que niegue la exactitud de las inducciones que tales circunstancias conducen á formar.

Pasando ahora á hacer las observaciones nacidas del curso oficial de las conferencias, notará al infrascrito, que convenidos á indicacion del que suscribe, en que el órden que se seguiría fuese aclarar los agravios, darse mútuas satisfacciones por los verdaderos, y ademas seguridades de que no se repetirían los que el Gobierno del Ecuador tenía hechos al Perú antes de proceder á cosa alguna; fuera es de toda duda que ya las conferencias no debieron tener otro curso.

Consecuente el infrascrito, y cediendo la palabra dijo— que expresase sus agravios el señor Daste, quien se quejó como los únicos, de haberse tomado la correspondencia del señor Carvo en el Callao y de la conducta del señor Leon en Quito, sin considerar que la que se había usado con éste era una de las principales quejas que el Perú tenía contra el General Flores, como lo había ya manifestado en el periódico oficial que debia tener presente, puesto que de él había reclamado con acrimonia en días anteriores.

Tal fué el término de la primera conferencia en que se dejaron pendientes ambos puntos para discutirse en la siguiente, conforme al órden de acuerdo establecido. Conoció entonces sin duda el señor Plenipotenciario—que la discusion desbarataría los cargos que había hecho á nombre del Ecuador y la pesada obligacion que contrajera cuando ofreció al Perú satisfacciones y seguridades de que no se le harían mas ofensas, y á la manera que en Quito fué repentinamente mudada la base que se había adoptado para los tratados y se hicieron á nuestro Enviado injuriosas intimaciones; el Sr. Daste intentó dar á las conferencias un curso nuevo y forzado, y el Ministro que suscribe sufrió la misma intimacion que se hizo al señor Leon. Se presentó como un agravio la posesion en que ha estado el Perú de Jaen y Maynas: se exigió al que suscribe la devolucion inmediata de estas provincias—se aseguró que el Ecuador tenía á ellas un derecho perfecto; y se negó el señor Daste á dilucidar el punto con razones, como naturalmente se le exigía, diciéndole que la justicia del Ecuador resultaría de la discusion.

¿Qué podía ya estipularse? ¿Qué fruto podía sacarse de conferencias que no podían serlo desde que la razon no se consultaba? ¿Cómo proseguir tratando cuando el único medio que se dejaba al Perú era la entrega de esa parte de su territorio? Condicion imposible en que el infrascrito no pudo venir sin faltar á sus deberes—sin romper la Constitucion de su patria—sin contraer responsabilidades que le presentarían como un traidor á los ojos de sus conciudadanos.

La cesion en consulta de un vasto territorio no estudiado aun en cuanto á sus ventajas y puntos de relacion con el Perú

para su comercio, seguridad, riqueza y poblacion, del que la Nacion se encuentra en antigua posesion, y cuyos habitantes hacen parte de la asociacion peruana, y han contribuido á los actos constitutivos de ésta, sería por sí misma reputada como un hecho altamente punible en el Gobierno, que sin examinar los títulos de justicia, y pesar maduramente los resultados, procediese á sancionarla.

Así tambien sería violar la institucion mas fundamental de la República, creerse el Poder Ejecutivo autorizado por sí solo para desmembrar su territorio y enajenar poblaciones que constituyen parte de la sociedad ante la que es responsable; y hé aquí las razones que hacen mirar como imposible la terminante y urgente demanda del señor Daste, sobre la inmediata cesion de las provincias.

¿Qué habría contestado el señor Daste, si para proseguir en los tratados se le hubiera exigido la desmembracion inmediata y sin examen del territorio ecuatoriano en la devolucion de las provincias de Macas y de Quijos, respecto de las que el Perú puede alegar fuertes y antiguos derechos?

Intimaciones de tal naturaleza acompañadas de una absoluta negativa á sujetar las exigencias al dominio de la razon, único medio concedido á los hombres para deslindar sus derechos, hacen imposible la procecusion de cualquier tratado, manifiestan que las pasiones ocupan el lugar del raciocinio y los pretextos el de los motivos, y en sí misma llevan el rompimiento de las negociaciones, que jamás llegarían á su término, si en ellas no reina la buena fé y la franqueza.

No obstante el Ministro del Perú quiso seguir conferenciando, exigió solo que, siguiendo el orden convenido, se llegase al punto de las satisfacciones y seguridades ofrecidas al Perú. Al exigirlo no se negó á las satisfacciones que resultasen debidas al Ecuador; ese era un punto previo á que se habría llegado si el señor Daste no hubiera interrumpido la discusion con su nueva y violenta exigencia; se habría despues llegado á los desagravios y seguridades al Perú prometidas, y ya entonces sin recelo alguno, ambas partes podían proceder á otras estipulaciones de cualquier clase, con la esperanza firme de que se cumplirían.

Este fué el orden convenido: su cumplimiento era la demanda del infrascrito: si el señor Daste retrajo su compromiso, si insistió en la intimacion hecha al señor Leon, si para seguirla no halló otro medio que una condicion imposible, el señor Plenipotenciario ha sido sin duda el que rompió las conferencias, y el Ministro del Perú no pudo ni debió responder sino afirmativamente al preguntársele—si daba las conferencias por concluidas.

Afirma el señor Daste que habló de la devolucion de las provincias, porque su retencion es un agravio hecho al Ecuador.

Pónganse las cosas del modo que le sean mas favorables, dando cuanto valor se quiera al tratado de 29, y se verá que el Perú no ha faltado á lo entonces convenido.

Se estipuló en ese tratado con Colombia, que los límites fuesen los mismos que tenían, antes de su independencia, los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y del Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; y á fin de obtener este resultado á la mayor brevedad posible, se convino en nombrar una comision que recorriese, arreglase, rectificase y fijase la línea divisoria.

Del contenido de estos artículos del tratado que mas favorece al Ecuador, resulta claramente que no es incuestionable su derecho á las provincias cuya inmediata devolucion se ha exigido; que es indispensable el exámen de si ellas estaban ó nó al tiempo de la independencia entre los límites del Virreynato del Perú; que para esto han debido nombrarse comisionados, lo que las circunstancias de ambas Repúblicas no han permitido hasta el presente, y finalmente que no habiendo habido falta en este particular de parte del Perú, aun cuando fuesen subsistentes los tratados de 29, no es un agravio haberse mantenido en posesion de Maynas y Jaen, que cree pertenecerle; pues en ese tratado son dos muy diferentes puntos los que deben considerarse:

1°. Que los límites sean los de los anteriores Virreynatos: esto es lo en ellos convenido.

2°. Si entre los límites del de la Nueva Granada están las provincias reclamadas:—esto es lo cuestionable, aun admitido el tratado con Colombia en vigor para con la República ecuatoriana.

Desvanecidos los equívocos que desgraciadamente había padecido y acentado en su nota el honorable señor Daste: manifestada la franqueza, buena fé y aun generosidad del Gobierno peruano al prestarse nuevamente á transigir sus diferencias con el Ecuador, el infrascrito remite al honorable señor Plenipotenciario el pasaporte que ha pedido, manifestándole al mismo tiempo, el sentimiento que ocupa á su Gobierno, al contemplar el término tampoco satisfactorio que han tenido unas negociaciones, cuyo resultado, segun sus deseos, debió ser el que mas y mas se estrechasen los lazos de amistad que necesariamente ha de unir siempre á pueblos cuyas simpatías son tan tiernas y tan fuertes como las que la naturaleza ha puesto entre los pueblos peruano y ecuatoriano—y de órden del mismo asegura al honorable señor Daste—que el Perú solo ansia por que llegue la oportunidad de transigir sus diferencias bajo mejores auspicios, y por que una buena y franca inteligencia haga desaparecer recelos entre dos Naciones que desean eficazmente restablecer la mas perfecta amistad que inevitables sucesos hacen aparecer interrumpida.

El infrascrito, aprovecha esta oportunidad de reiterar al señor Daste, las seguridades de alto aprecio y distinguida consideracion con que es su muy atento humilde servidor.

AGUSTIN G. CHARUN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

República del Ecuador.—Legacion cerca del Gobierno del Perú.—Lima, á 23 de Abril de 1842.

Señor:

Es con el mayor asombro, que el Ministro Plenipotenciario que suscribe ha leído la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú le ha pasado con fecha de ayer; porque encuentra en ella desfigurados todos los hechos relativos á la malograda negociacion que había empezado á tener lugar entre los dos Plenipotenciarios; y cargos é imputaciones calumniosas al Presidente del Ecuador.

Como la preindicada comunicacion ha llegado á manos del que suscribe, en la víspera del día que se ha fijado para salir de esta capital, no puede contraerse á refutarla cual merece, y le sería fácil sin aquella circunstancia. Mas, no puede prescindir de hacer algunas observaciones indispensables á fijar la verdad; y á vindicar al infrascrito del aspecto con que S. E. el señor Charun quiere hacerle aparecer ante los pueblos del Ecuador, del Perú y el mundo entero.

Principia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, por hablar de las dos invasiones que hicieron al territorio del Perú dos jefes peruanos, y se avanza á asegurar que no se verificaron *sin la tolerancia al menos* de S. E. el Presidente del Ecuador. Semejante asercion es del todo falsa, como se ha probado en documentos anteriores, respecto de la del señor coronel Angulo; y en las conferencias de Quito, respecto de la del señor coronel Hercelles. Resalta mas todavía la falsedad de semejante asercion, si se considera que el Presidente del Ecuador tiene demasiada capacidad y circunspeccion para no tolerar, ó dar su aprobacion, que equivale á lo mismo, á unas empresas tan mal combinadas y tan débiles en sí mismas, que no presentaban, bajo aspecto alguno, ni aun la probabilidad de que pudieran salvarse siquiera sus caudillos.

Si S. E. el General Flores, por una política que se le atribuye, y no es la suya, hubiese deseado apoyar los trastornos del Perú, no habrían sido aquellas expediciones de treinta hombres la primera y de cincuenta ó sesenta la segunda: habría organizado, como militar de saber y de experiencia, una expedicion sobre planes mejor combinados, una expedicion que asegurase los resultados que se propusiera. Pero habiéndose en otras ocasiones confutado ya victoriosamente esta calumnia, el Ministro que suscribe no perderá mas tiempo en hablar de ella.

Procurando S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú aumentar las inculpaciones al Gobierno del Ecuador, asienta lo siguiente:—*la licenciosa, parcial é injusta crítica que los diarios del Ecuador, ya oficiales, ya ministeriales, se permitieron de la marcha del Gobierno peruano, y de los individuos que la componían y componen actualmente.*

Para probar la ligereza con que se ha procedido á esta-

blecer este cargo contra el Gobierno ecuatoriano, le bastará al infrascrito, interpelar á S. E. el señor Charun, á que presente una «Gaceta del Ecuador», que es el único diario oficial y ministerial, que contenga un solo artículo ofensivo al Perú ó á su Gobierno. Si el Excmo. señor Charun no presenta, como no podrá presentar tal Gaceta, habrá dado al que suscribe el derecho de asegurar que son las pasiones del Gobierno peruano, y no los hechos de el del Ecuador, las que forman semejante cargo. Sucede lo contrario en las que de este género tiene el Gobierno del Ecuador contra el del Perú. Sea una prueba de esta verdad el reclamo que el infrascrito hizo en su comunicacion del 5 del presente mes, y desde cuya fecha conoció el que suscribe las malas disposiciones que encontraría en el Gabinete del Perú para la negociacion que debía establecerse— los resultados lo han confirmado.

Inexacto es que el Ministro que suscribe haya precipitado el curso de las conferencias *sacando de sus quicios la negociacion*. El infrascrito se conformó en todo con el plan que se había adoptado, como lo comprueban las conferencias firmadas: léanse, y se encontrará la verdad.

El Ministro del Ecuador había hecho y seguía haciendo los cargos que le correspondía hacer: había presentado y seguía presentando los agravios cuya satisfaccion debía exigir; y como esto no era la obra de una sola conferencia, el que suscribe habló en la primera de algunos, presentó otros en la segunda, y habría reclamado muchos mas en las siguientes. Esto no es variar de ideas: no es inconsecuencia, no es sacar la negociacion de sus quicios. Verdad es ésta que el Excmo. señor Charun no podrá negar, y que es fácil descubrir en las conferencias. De consiguiente, la negociacion no ha terminado por los motivos que indica el Excmo. señor Charun, sino porque S. E. no trató, por largo tiempo, y con varios argumentos insidiosos, que de sorprender al Ministro del Ecuador la declaratoria de que se consideraba cuestionable el derecho del Ecuador sobre las provincias de Jaen y Maynas: porque no habiendo conseguido su intento el Excmo. señor Charun ocurrió el arbitrio de persuadir que el infrascrito se separaba del orden establecido, y como se le convenciera de lo contrario, hizo una proposicion absoluta, inadmisibile, con el objeto de cortar las conferencias; y últimamente porque el Excmo. señor Charun concluyó por declarar terminada la negociacion.

El Ministro que suscribe ofreció varias veces, «oír, considerar y refutar» las razones ó pruebas que el Excmo. señor Charun quisiera aducir contra el derecho perfecto que tiene el Ecuador (en concepto de su Ministro) sobre las provincias de Jaen y Maynas. Luego tambien es inexacto que el señor Daste, como lo dice indebidamente el señor Charun, *se ha negado á dilucidar el punto con razones*.

Tampoco ha exigido el que suscribe la devolucion inmediata de aquellas provincias: lo que ha pedido es que se «estipule» la devolucion inmediata; y esto, fuerza es repetirlo, sin

negarse á «oír y considerar» préviamente las razones que en contra adujera el Excmo. señor Charun.

Debía suponer el infrascrito que S. E. el señor Charun se hubiese abstenido de hablar de la pretendida conferencia en que el Excmo. señor Charun no presentó sus poderes especiales, cuando el que suscribe había presentado los suyos. No ignora el infrascrito la intencion con que el Excmo. señor Charun quiere dar el color de un ardid diplomático á ese hecho que solo prueba cuan mal correspondió á la delicadeza y buena fé que á las conferencias llevaba el Ministro del Ecuador: hecho que, dá á conocer, además, que S. E. el señor Charun estuvo muy distante de querer allanar las dificultades de que se iba á tratar con la franqueza que reclamaban tan delicadas cuestiones. Pero si tal procedimiento es contrario al que debe tener el hombre caracterizado en sus relaciones oficiales y privadas, la estudiada falta de exactitud al describir los hechos que se relatan, produce una dolorosa sorpresa. El Excmo. señor Charun no ha podido olvidar tanto lo que realmente aconteció en la memorada conferencia, que el ardid diplomático de S. E. convirtió en sesion preparatoria.

Para evitar extravíos á la opinion pública, el infrascrito referirá aquí la verdad de lo acaecido.

El Ministro del Ecuador presentó su «pleno poder»; y observando que el Excmo. señor Charun no hacía otro tanto, creyó el infrascrito digno de los dos, atribuir esta falta á un olvido involuntario, y no á un plan estudiado que carecía de la buena fé que debía regir en tales circunstancias. En este sentido entró el Ministro que suscribe, á ocuparse de los objetos que le llevaban á las conferencias. Pero, mas desconfiado el Secretario de la Legacion ecuatoriana, quiso poner en claro una omision que le sorprendía; y escogió el medio de interrogar al que suscribe en estos términos:

«¿Se da el carácter de conferencia á lo que se ha hecho en esta reunion? El señor Ministro del Perú no ha canjeado su pleno poder».

El Excmo. señor Charun conoció la mente del Secretario: le molestó su observacion, y le dijo algunas palabras en este sentido, y á las cuales contestó el señor Urbina, que tenía el derecho de ayudar la memoria del señor Ministro del Ecuador, porque así se lo había prevenido, porque esto no era entrar en la discusion.

El Excmo. señor Charun cedió á esta razon de tanto peso, y aprobó la réplica. Fué entonces que el señor Secretario por el Perú hizo, en apoyo del señor Urbina, las observaciones que, pasadas á discusion entre los dos Ministros, produjeron el resultado de que se declarase que aquella no era conferencia en forma, como no pudo serlo; cuya declaracion apoyó el que suscribe, porque tal fué siempre su resolucíon — resolucíon que habría cumplido, aun sin esa declaratoria, si al firmar la conferencia, el Excmo. señor Charun no hubiese rectificado su falta, como lo expuso terminante-

mente. Luego no es tampoco exacto que el Ministro que suscribe se haya manifestado opuesto á aquella declaratoria.

Después de dejar apuntadas algunas de las inexactitudes y equivocaciones, quizá estudiadas, que contiene la comunicacion de S. E. el señor Charun, pasará el infrascrito á reseñar, aunque con igual rapidez, las conclusiones con que el Excmo. señor Charun ha puesto punto á su ya citada comunicacion

Pero antes de entrar en esta reseña, es un estrecho deber del que suscribe, declarar que la imputacion que se hace al Gobierno del Ecuador de que *con su acuerdo existe positivamente un plan trazado de esclavitud y cesion de las Repúblicas del Perú y Bolivia*, por despreciable que sea en sí misma, debe estimar y la estima el infrascrito como la calumnia mas atroz, y como el agravio mayor que pueda imputarse á su Gobierno.—Calumnia que se presenta en toda su deformidad, al recordarse el desprendimiento con que S. E. el General Flores ha desatendido á las repetidas invitaciones con que se le ha llamado en apoyo de los diversos partidos que se han sucedido en esta República.

Ni el mismo señor Charun podrá negar al Gobierno del Ecuador el mérito que ha contraido ante la opinion de los que conocen nuestra historia, por la prescindencia y absoluta neutralidad que ha guardado durante los doce años que el Perú rueda de revolucion en revolucion.

Pasando ahora á las conclusiones que indicó ha poco el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Ecuador, principiará confesándose obligado á S. E. el señor Charun, por la franqueza con que ha descubierto la política y los planes de su Gobierno al vindicar la negativa á la satisfaccion que demandó el infrascrito, por la retencion de una parte del territorio ecuatoriano.

El Excmo. señor Charun ha denunciado que la retencion de Jaen y Maynas se debe; no á la justicia, no á derechos, sino á las circunstancias de que *no se ha estudiado aun ese vasto territorio en cuanto á las ventajas y punto de relaciones para el comercio del Perú*.

¿Qué esperanza, pues, queda al Ecuador con la política del Excmo. señor Charun?

El resultado que el Gobierno del Perú pueda obtener de *este estudio*; bien seguro de que si él demuestra que Jaen y Maynas no le son convenientes, serán devueltas al Ecuador; y si al contrario, el Perú hará lo que hasta hoy—retener ese vasto territorio, contestando á los reclamos del Ecuador con evasiones, y quejas con la «prepotencia» de que los periódicos ministeriales hacen tanto alarde.

¿Y son estos los principios de justicia que adopta el Gobierno del Perú para decidir sus cuestiones internacionales? El Excmo. señor Charun se ha esforzado en persuadir que sí son.

No se alcanza á descubrir por qué misteriosa confusion de ideas, quiere darse á la devolucion de un territorio ajeno, el mismo

valor que, á una cesion inconsulta de territorio propio. Los derechos del Ecuador sobre Jaen y Maynas, son perfectos; y el Perú se ha ligado, además, por un tratado. Y, bien sea que éste se considere ó nó vigente por S. E. el señor Charun, los derechos del Ecuador son ó serán siempre los mismos.

El infrascrito se vé, aunque con sentimiento, en la necesidad de no continuar ocupándose de la comunicacion del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, porque la estrechez del tiempo no lo permite.

Concluirá, pues, la presente contestacion repitiéndose de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú muy obsecuente servidor.

B. DASTÉ.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO VIGESIMO NOVENO

Nota del Obispo Plaza

INFORME DEL ILUSTRISIMO OBISPO DE CUENCA FRAY MANUEL PLAZA

República del Ecuador: gobierno eclesiástico.—Cuenca, 9 de abril de 1853.

Al H. S. Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Mucho me he complacido al imponerme por la apreciable nota de V. S. H. de 19 del mes pasado, del decidido interés que toma el supremo gobierno por el fomento de las misiones orientales, que ofrecen muy señaladas ventajas a la provincia de Loja i a esta, cuya situacion rentística es lamentable. Desde que ingresé a esta diócesis me propuse el objeto de colonizar Gualaquiza, convencido no solo de que esto seria útil, por los ricos i abundantes frutos que podrian extraerse de esas montañas vírjenes; sino principalmente porque me prometia con esfuerzos extraordinarios i personales abrir comunicacion para el comercio con el Brasil por Tabatinga, navegando el el rio de Santiago, uno de los mas grandes tributarios del Amazonas. Causas que creo inútiles espresar, retardaron la realizacion de mis votos hasta el 25 de noviembre próximo pasado. En esta fecha comprendí que la divina providencia me encargaba la grande empresa de la civilizacion relijiosa i social de las tribus nómades del oriente; i en el momento en que oí la voz de Dios que me llamaba desde las selvas, em-

puñé el báculo del peregrino, i sin que me sirviera de obstáculo mi edad octojenaria, caminé con paso firme por sendas difícilmete transitables, hasta que ví con placer coronados mis deseos. He dormido y comido con el infiel, tipo de su raza primitiva, fiero de su independendencia, i que se presenta como el soberano del desierto. He examinado su carácter, su vida, sus costumbres, i su religion: he observado sus ríos, sus montañas y sus playas. Convencido de que con el transcurso del tiempo pudiera mejorarse con el roce i las necesidades la índole de estas tribus salvajes, he procurado abrir vias de comunicacion i comercio; i con este objeto he dirigido desde el centro de las jivarias, cuatro comisiones, la una á Loja i las otras tres a Macas, Mainas i a Barranca junto al Pongo. El señor gobernador de Loja correspondió a mis deseos con un celo digno de un majistrado que tiene interes en la ventura de su pais. Ignoro hasta ahora el resultado de las otras tres misiones.

Habria hecho alguna cosa de mui señalada utilidad, si oprimido por el invierno, no me hubiese visto en la necesidad de abandonar esos deliciosos lugares para mí; pero resuelto a regresar en el verano próximo, he distribuido bastante herramienta de labranza entre los jívaros, quienes se me prestaron gustosos a cultivar los campos. V. S. H. no ignora que las misiones son una carga que pesa no solamente sobre la conciencia de los obispos, sino tambien sobre la de los gobiernos. Por mi parte he principiado ya mi tarea, segun lo verá V. S. H. por la relacion que sigue:

Desde el pueblo de Sigsig que sirve de escala, emprendí la ruta, cuyo mapa tengo el honor de acompañar a V. S. H., en el cual van delineadas las vistas que sucesivamente se presentaban hasta el punto del embarcadero en el actual Zamora. Desde mi arribo a Granadillas, bajando la dilatada cuesta de la Portada, comencé a observar la imponderable fecundidad de esos terrenos, la vigorosa vejetacion de esos bosques, ricos de tanta multitud de sustancias utilísimas; siendo la canela una de las primeras que llamó mi atencion. Llegado a Chigiinda, admiré su feracidad en lo poco que estaba desmontado. La falta de playas, la humedad del aire por las muchas lluvias, lo penoso del camino, i sobre todo el torrentoso i difícil rio, han concurrido sin duda a destruir algunos establecimientos en el punto llamado Rosario, en el cual existian mas de cien habitantes, que al presentarse se han reducido a tres familias dispersas. Este rio presenta algunas partículas de oro desprendidas, sin duda, de las alturas i arrastradas por las agnas: la misma observacion se ofrecia en los demas rios i sus ramificaciones. Talvez un trabajo prolijo podria hacer útiles aquellos lavaderos.

Despues de una travesia fragosísima llegué a Gualaquiza, cuyos bosques encierran tantas riquezas de los reinos vegetal i animal, que su enumeracion seria importuna. Bástame decir a V. S. H. que se hallan casi silvestres, magnífica toquilla, buen algodón, tabaco sin beneficio, caña esquisita

de azúcar, cacao, café, sahumerio almendrucado, vainilla olorosa, varias especies de palmeras para distintos usos, gomas, resinas, diversos bálsamos, cera de abeja, yerbas i palos medicinales, entre otros el famoso palo de cruz, maderas muy finas para ebanistería; aves singulares y muy raras, ya por su canto, ya por sus vistosos plumajes, ya por lo delicado i succulento de sus carnes. Los rios tienen en abundancia diferentes pescados. Es de notar que, a pesar de las lluvias frecuentes i muchas veces fuertes, no se vea sino casualmente alguna culebra, sin duda por la mucha hierba del huaco que se encuentra a cada paso. Una multitud de puercos zafnos, osos y otros animales que sirven de alimento a los indios atraviesan esos bosques. Los indios denominados jívaros habitan en Chuquipamba i principalmente en las orillas del Zamora hasta mas allá del Ohicani, punto que sirve de embarcadero viniendo de Loja, y que dista cinco jornadas de Gualaquiza, subiendo, i solas dos bajando. Los jívaros viven en aquella completa libertad natural, tan funesta al cuerpo como al alma; pues de ella proviene la poligamia, sin que la vijilancia i afanes de los párrocos puedan bastar a contenerla, resultando de aquí la repugnancia á abrazar la relijion cristiana, y por consiguiente el estado de esclavitud i abyeccion de las mujeres, víctimas del ocio, inconstancia y liviandad de los varones; pudiéndose afirmar que estas tres pasiones forman el carácter distintivo de estos infieles.

La habitacion, que varian a lo mas cada seis años, es exactamente elíptica; contiene diversas familias i cada una ocupa una especie de camarote hecho de guadun, en que se dejan ver una cervatana, una lanza, una rodela, algunos adornos de plumas, granos negros i cuatro á seis perros atraillados. Al rededor de esta casa hai un plantío de yucas, plátanos, algodón, toquilla i guayusa. La abandonan aun antes de los seis años, si muere un jívaro, cuyo cadáver sentado, con lanza i rodela a sus lados i rodeado de viandas i bebidas, queda encerrado sin que nadie vuelva jamas habitarla; lo que prueba, segun ellos lo confiesan, la inmortalidad del alma i la existencia de un ser divino, juez de las buenas acciones i de las malas, que castiga por medio de un jenio malo que llaman *Ihuanchi*. Su idioma es pobre i suplido con muchas palabras del quichua; su numeracion solo alcanza hasta cuatro, i para expresar mayor cantidad se valen de los dedos de las manos i pies. Como descendientes de los antiguos sublevados de Logroño, etc., conservan la máxima de no pelear en cuerpo de nacion sino dispersos entre los bosques, reduciéndose su táctica al asesinato. El vestido es un pedazo de manta que cubre desde el vientre hasta el muslo. Hai como cuarenta cuadras desmontadas entre Gualaquiza i Yumasa, cultivada por doce personas entre hombres i mujeres que han quedado, no obstante el temor que los infieles les inspiran. Han existido bastantes familias; pero como no tenian seguridad, en sus personas i bienes a causa de no hallarse establecido el orden social, de modo que pudiera ofrecerles una garantia positiva,

abandonaron con pesar esos lugares que les suministraban recursos abundantes para la vida. Toca al Gobierno remediar este mal del modo que considere conveniente.

Deseoso de aprovechar de estos terrenos por otra via, dirijí un comisionado a explorar hácia el norte, i el informe que me dió a su regreso, me suministró fundadas esperanzas de buen éxito. Me he puesto de acuerdo, sobre este nuevo camino, con el Sr. Dr. Francisco Dávila, cuya filantropía i consagracion al bien de esta provincia son laudables, i cualquiera que sea el resultado lo pondré en conocimiento del supremo Gobierno.

Dados los pasos que llevo indicados, regresé a esta ciudad a mediados de enero del presente año, con la resolucion de trabajar lo posible en favor de esas tribus errantes, esperando la cooperacion i apoyo del Gobierno.

Quiero aprovechar de esta oportunidad para llamar la atencion del Gobierno sobre un acontecimiento que tiene relacion con nuestras misiones i que lo considero de grave trascendencia. He leído un tratado de comercio i navegacion fluvial, celebrado entre el Brasil i el Perú el día 23 de octubre de 1851 i aprobado i ratificado por el emperador del Brasil, en 18 de marzo de 1852; i con sorpresa he visto que en el artículo 7º. se ha estipulado que queden en favor del primero los terrenos "que yacen el oriente de una linea tirada desde Tabatinga hasta la embocadura del rio Apáporis, en su confluencia con el Yapurá. Por este tratado, señor ministro, se arrebatá al Ecuador un territorio de casi dos mil leguas cuadradas cedidas al Brasil; i aun se dá a entender que el territorio que queda al occidente de la línea, entre Tabatinga i el Apáporis, pertenecerá al Perú, lo que causaría al Ecuador una pérdida incalculable, porque no se sabe hasta dónde se estenderán las pretensiones de esa república.

El principio que se ha invocado para arreglar los límites de las repúblicas sud-americanas ha sido el *uti possidetis del año 10*: i observará V. S. H. que en los tratados de que hablo, se invoca el principio sin fijar la fecha. Esta reticencia prueba de un modo mui claro, que los gobiernos del Brasil i el Perú no se consideran con un derecho perfecto sobre el territorio, materia de sus convenios i quieren únicamente hacer valedera su actual posesion, estendiendo sus dominios, en virtud de la nueva estipulacion, aun mas allá de los puntos que ambos gobiernos nos han usurpado.

Hablo, señor ministro, con conocimiento perfecto de causa, i quisiera que por honor del gobierno ecuatoriano, de quien es un deber constitucional conservar la integridad de la república, i por los futuros del pueblo en cuyos intereses está retener esta parte la mas bella de esas tierras baldías, des inadas para el pago de la inmensa deuda extranjera, se tomarn las medidas necesarias para que se impida con tiempo un mal, que de realizarse, nos perjudicaría en extremo.

No soi yo quien debe trazar al supremo gobierno la conducta que debe observar en la presente cuestion. Si he hecho

las observaciones que preceden, es únicamente porque considero que nadie en el Ecuador posee un conocimiento práctico de esos terrenos mejor que yo; *que he permanecido cincuenta años por allá*. Hago hoy lo que en el año 29 hice con el presidente de Colombia, jeneral Simón Bolívar; y estoy cierto de que, si entonces se hubieran fijado los límites de las dos repúblicas del Perú i Colombia, como se estipuló en los tratados que se celebraron después de la batalla de Tarqui, habrían sido muy útiles los diversos datos que suministré al Libertador en aquella época.

He tocado esta cuestión muy de paso, para que S. E. el presidente de la república, los hombres de estado que le rodean, i jeneralmente todo ciudadano, *en cuyo corazón no haya muerto el sentimiento nacional*, la estudien i la ilustren, a fin de que reconozcan cuanto antes los límites territoriales de nuestra república, tomando por base el *uti possidetis del año 10*. Si esto se consigue, verá V. S. H. asegurado el porvenir de una gran parte del Ecuador; porque yo no veo la salvación de esos pueblos del interior del terrible pauperismo que les amenaza, sino en nuestra parte oriental, i principalmente en la navegación del Amazonas. Preciso es que el gobierno, depositario de los futuros destinos del pueblo, consagre su patriotismo ilustrado a esta grande obra, que entraña la rejección del país.

Dios i Libertad.

FRAI JOSÉ MANUEL, obispo de Cuenca.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO

Primer Gobierno político y militar de Maynas, creado por el Perú; reclamos del Ecuador: *aparece* *por primera vez la Real Cédula de* *15 de Julio de 1802*

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR EN LORETO

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Marzo 10 de 1853.

En virtud de la autorizacion del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente, y con cargo de dar cuenta al Congreso, un gobierno político y militar independiente de la Prefectura del Amazonas y Marañón desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidas al Sur y al Norte de dichos ríos, conforme al principio de *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas americanas, y al que en este caso sirve además de regla la real cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Marañón, especialmente el Guallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapurá, Ucayali, Napo, Yavary y otros y sus riberas, conforme en todo y en cuanto están comprendidos en dicha real cédula; háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por gobernadores sujetos al de Loreto.

Publíquese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Tirado.

Legacion del Ecuador en el Perú.—Lima á 18 de Marzo de 1853.

Señor:

Ha llamado la atencion del que suscribe, la resolucion de 10 del corriente expedida con el objeto de organizar un gobierno político y militar en el distrito de Loreto, designando los pueblos y los ríos que deben entrar bajo la jurisdiccion de dicha autoridad; y como en esa designacion se hallan comprendidos algunos ríos del Ecuador, el infrascrito ha creído deber dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para declarar, que dicha resolucion no puede perjudicar en manera alguna los derechos del Ecuador y los justos títulos con que posee, desde años atrás, dichos ríos y tierras que lo circundan.

El infrascrito se abstiene de entrar en materia sobre este particular, porque no tiene instrucciones de su Gobierno, á quien dará cuenta de lo ocurrido en el próximo vapor, y se limita á hacer esta sola manifestacion, á fin de que su silencio no perjudique en tiempo alguno los derechos legítimos de su patria.

Quiera el señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptar las consideraciones de alto aprecio con que se suscribe atento, obsecuente servidor.

PEDRO MONCAYO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, á 14 de Abril de 1853.

Señor:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de 18 del pasado mes, siéndome sensible que atenciones de un carácter de inmediata urgencia me hayan hecho retardar esta respuesta.

El objeto de esa comunicacion es reclamar del decreto de este Gobierno, de 10 del mes pasado, en cuanto, según aquella se comprenden en la designacion de la autoridad del gobierno erigido en Loreto y demás dependencias, algunos ríos del Ecuador, y manifestar que esa resolucion de 10 de Marzo no puede perjudicar, en manera alguna, los derechos del Ecuador.

El Gobierno del infrascrito, al dictar el ya citado decreto de 10 de Marzo, no se ha podido proponer, en efecto, perjudicar á los derechos que el Ecuador tenga sobre los territorios confinantes con el Perú, riberas ó cursos de agua que puedan pertenecer á esa República. Todas las circunstancias bajo los cuales deben mantenerse y fomentarse las relaciones fraternales con ese país, vecino y amigo, determinan al Gobierno para observar con un especial esmero, los principios de justicia y el respeto á los derechos territoriales del Ecuador.

Entre tanto el decreto mencionado, como bien lo expresan sus términos, tiene por objeto, que todo aquel territorio, que por derecho y por posesion le pertenece, sea sujeto á un régimen especial; y, segun espero, se dignará observar V. E. que la ley española que designó la jurisdiccion y soberanía del Perú en esta parte, es la que sirve de fundamento á la autoridad del Gobernador de Loreto.

Esta ley, que es la real cédula de 15 de Julio de 1802, es la misma que en copia tengo el honor de acompañar.

Siendo un principio reconocido en cuanto á posesiones territoriales de las Repúblicas hispano-americanas el *uti possidetis* adoptado el año de 1810, es claro que para la determinacion de los límites entre estas nuevas Naciones, hay que consultar el estado en que se encontraban las jurisdicciones territoriales en aquella fecha. Para explicar este estado de una manera incuestionable entre el Perú y el Ecuador, y con respecto á los territorios vecinos del Amazonas y Marañón y los ríos tributarios, existe el documento mas explícito, que es la agregacion al Perú del Gobierno y Comandancia General de Maynas y demas que constan en la adjunta real cédula, y de los ríos que *entran al Marañón por su margen septentrional y meridional, como Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary y Putumayo* que están expresados en ese documento.

Siendo esto así, y no pudiendo negarse, ademas, la existencia de los actos de posesion continuados en cuanto lo permite el estado de esos territorios, es claro que este Gobierno, al expedir su decreto de 10 de Marzo, en perfecta consonancia con la real cédula de 1802, no ha podido perjudicar derechos ajenos, ni pretende á mas que á lo que por el principio *uti possidetis* y decision del Gobierno de la Metrópoli que regía entonces, corresponde incuestionablemente á su jurisdiccion.

Cuando he mencionado como una circunstancia de mayor peso los actos de posesion del Perú en esos territorios, especialmente los que pertenecen á la parte septentrional del Amazonas y Marañón, bien reconocerá V. E., que he querido aun agregar una calidad mas que para el caso en cuestion la miro como subalterna respecto de consideraciones mas fundamentales. Los principios del derecho territorial entre estas Repúblicas son principalmente los que fluyen del *uti possidetis*; y por esto es que para toda especie de nuevas y ulteriores demarcaciones bajo la aplicacion del mismo principio, es frecuente celebrar y existen compromisos entre mu-

chas de ellas para fijar de un modo mas determinado el curso de las líneas divisorias.

No desconociendo que por la naturaleza inculta y despoblada de esos lugares, es mas necesario que se celebre un acuerdo que determine entre esta República y el Ecuador el curso exacto de la línea divisoria, siempre con sujecion á la regla del *uti possidetis*; y habiendo por esto mismo alguna cosa estipulada de antemano con la antigua República de Colombia, está el Gobierno bajo la persuacion de que será conveniente entenderse sobre este particular, lo mas próximamente que sea posible obtener este resultado, mediante la realizacion de las condiciones que en el orden diplomático y la formacion de trabajos científicos son indispensables.

Entre tanto V. E. convendrá que en nada puede perjudicar á la justicia internacional estricta, ni al respeto que con tan buena voluntad profesa este Gobierno al de V. E., el que mediante la presencia de la ley de límites de 15 de Julio de 1802, y á mayor abundamiento de actos jurisdiccionales y de posesion ejercidos, se haya dictado un decreto que no extendiendo su vigor sino á lo que de un modo tan fehaciente es del Perú con arreglo á esa ley, establece una reforma puramente económica en la administracion y Gobierno de una parte del territorio nacional.

Debo concluir, repitiendo á V. E., que el ánimo del Gobierno no es en manera alguna que puedan ser perjudicados ni remotamente los derechos del Ecuador, y que ademas tiene un vehemente deseo de que las oscuridades que puedan haber en cuanto á diferencias ó irregularidades en las líneas divisorias, con arreglo al *uti possidetis* y decisiones preexistentes citadas, sean disipadas con la celebracion de una convencion y de francas, cordiales y fraternales explicaciones en este particular.

Tengo el honor de repetirme de V. E., con este motivo, muy atento servidor.

JOSÉ MANUEL TIRADO.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Legacion del Ecuador en el Perú.--Lima, á 16 de Abril de 1853.

Señor:

No teniendo instrucciones de mi Gobierno para entrar en discusion sobre el importante asunto á que se refiere la apreciable comunicacion de V. E., fecha 14 del corriente, me limito únicamente á acusar recibo de dicha nota, ofreciendo dar cuenta á mi Gobierno de su contenido, á fin de que, apro-

vechando las favorables disposiciones en que se halla el Gobierno de V. E., procure por su parte poner término á una cuestion de tanta gravedad como la presente, y no dudo que ambos Gobiernos se entenderán en este asunto, como en todos los demas, de una manera franca, amistosa y leal.

Con sentimiento de alto aprecio y consideracion me suscribo de V. E., atento obsecuente servidor.

PEDRO MONCAYO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO

El Congreso del Ecuador declara libre la navegación de los ríos ecuatorianos: reclamo del Perú

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR,

reunidos en Congreso;

Considerando:

1°. Que es necesario abrir al comercio extranjero la navegación del Amazonas y demas ríos ecuatorianos que descien-
den á él;

2°. Que para atraer la navegación y el comercio, es me-
nester conceder privilegios y concesiones á los navegantes y
emigrantes que vengan á comerciar en dichos ríos y á estable-
cerse en los puertos y territorios que los rodean;

Decretan:

Art. 1°. Se declara libre la navegación de los ríos Chin-
chipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana,
Napo, Putumayo y demas ríos ecuatorianos que descien-
den al Amazonas, como tambien la de este último en la parte que
le corresponde al Ecuador.

Art. 2°. Los buques que navegaren por dichos ríos, cual-
quiera que sea la Nación á que pertezcan, estarán exentos,
por veinte años, de todo derecho de puerto, y por igual tiempo

serán libres de todo derecho de Aduana los efectos que importaren de lícito comercio.

Art. 3°. La autoridad política establecida en el canton del Napo, ó en los demas cantones actualmente existentes ó que en adelante se crearen, podrán asignar hasta treinta cuadras de terreno á las familias ecuatorianas ó extranjeras que quieran establecerse en esos territorios, debiendo cultivarlas en el término de cinco años, contados desde la fecha de la adjudicacion, bajo la pena de perderlas sino lo hicieren, y quedando exentas de toda contribucion por espacio de veinte años.

§ 1°. Los que aspiraren á poseer mayor extension de terreno, podrán solicitarla, debiendo satisfacer su importe en el término de doce años y medio si fuesen extranjeros, y en el de veinticinco si fueren ecuatorianos. Estos plazos tendrán lugar siempre que el número de cuadras compradas no exceda de setenta; pero si pasare, el exceso se pagará de contado, á cuyo efecto se practicará el correspondiente avalúo de los sitios adjudicados en venta, dando de ello la autoridad local respectiva el aviso oportuno al Poder Ejecutivo.

§ 2°. El frente de los terrenos que se adjudiquen en las orillas de los ríos, no podrá pasar de tres cuadras.

§ 3°. No podrán adjudicarse de ninguna manera las tierras que fueren destinadas al pago de la deuda inglesa y solicitadas por los acreedores británicos

Art. 4°. Los moradores actuales del Napo y demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas, gozarán de los mismos privilegios y exenciones concedidas en los artículos anteriores, debiendo ser preferidos en la eleccion de los terrenos que quisieren cultivar, y conservando un derecho perfecto á los terrenos que actualmente ocupan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Noveno de la Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE,
Presidente del Senado.

NICOLÁS ESPINOSA,
Presidente de la Cámara de Representantes.

José M. Mestanza,
Secretario del Senado.

Francisco J. Montalvo,
Secretario de la Cámara de Representantes.

Palacio de Gobierno en Quito, capital de la República, á 26 de Noviembre de 1853.—9°. de la Libertad.

Ejecútese.

JOSÉ MARÍA URBINA.

Marcos Espinel,
Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.

Legacion Peruana en el Ecuador.—Quito, á 10 de Noviembre de 1853.

Señor:

Ha llegado á mi conocimiento, que se está discutiendo en la H. Cámara de Representantes de esta República un proyecto de ley con el objeto de abrir al comercio extranjero la navegacion de algunos ríos tributarios del Amazonas, y de favorecerla con el otorgamiento de diversos privilegios y exenciones,

El artículo 1º. de dicho proyecto, se halla concebido en los términos siguientes: «se declara libre la navegacion de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo, y demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas».

En la designacion de ríos, que se hace en el citado artículo, están comprendidos, y titulados «ecuatorianos», muchos ríos que pertenecen al Perú y son parte integrante de su territorio, segun es fácil reconocerlo, aunque en este escrito no tenga yo por primordial objeto entrar en tal demostracion, por la simple lectura de la real cédula ó ley española de 15 de Julio de 1802, reimpresa en el periódico «Católico» del Guayas, de que tengo la honra de acompañar un ejemplar.—Allí verá V. E. que terminantemente se dice: «he resuelto y mandado agregar á ese Virreynato (el del Perú) el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con el Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extendía, no solo por el río de Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos, que entran al mismo Marañón por su márgen septentrional y meridional, como son: «Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros, menos considerables, hasta el paraje en que éstos mismos, por sus saltos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables; debiendo quedar tambien á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios».

Perteneciendo, pues, al Perú muchos de esos ríos por el imperio de la ley enunciada, no menos que por el principio del *uti possidetis*, adoptado en 1810, y por la no interrumpida serie de actos jurisdiccionales y de posesion que el Gobierno peruano ha ejercido sobre ellos, es evidente que la declaracion contenida en el artículo 1º. del proyecto á que he aludido, envuelve una lesion manifiesta á los derechos del Perú.

Estos derechos están, por fortuna, sólidamente establecidos; pero aun en la hipótesis de que no lo estuvieran, obvio es, señor Ministro, que tal declaracion prejuzgaría incompetentemente cuestiones pendientes sobre límites y navegacion, que no pueden obtener una solucion legal y satisfactoria sino mediante la celebracion de tratados.

Así, creo llenar un deber inexcusable, sometiendo oportunamente al Excmo. Gobierno del Ecuador, por el respetable órgano de V. E. estas consideraciones, para que, apreciándolas en su recto é ilustrado juicio, se sirva acordar lo conveniente, á fin de precaver cualquiera coliccion de intereses; y declarando que, si, como no es de esperar, pasase lá ley en cuestion, no puede ella perjudicar los derechos legítimos que tiene el Perú á los ríos mencionados y territorios que bañan, ni enervar los justos títulos con que los posee, sin que en ningún tiempo deban fundarse en mi silencio argumentos en contrario.

Con sentimientos de la más distinguida consideracion, tengo el honor de ser de V. E., señor Ministro, muy atento y obediente servidor.

MARIANO JOSÉ SANZ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito,
9 de Febrero de 1854.

Señor:

Fué oportunamente recibida en este Ministerio la estimable nota de V. E., fechada en 10 de Noviembre último, y contraida á exponer á mi Gobierno, que los derechos del Perú podían quedar vulnerados, si llegaba á sancionarse el artículo 1º. de la ley que discutían las HH. Cámaras Legislativas en el año próximo pasado, declarando libre la navegacion de los ríos ecuatorianos tributarios del Amazonas.

Funda V. E. los derechos del Perú á la posesion de algunos ríos nombrados en el citado proyecto, en la real orden española de 15 de Julio de 1802; mas mi Gobierno tiene varias razones para creer que esta real órden no ha tenido fuerza legal, ni se ha cumplido, ni debido cumplirse: entre éstas figuran la circunstancia de haber tenido un origen vicioso que produce la nulidad, y el haberle faltado el pase del Virrey de la Nueva Granada, sin cuyo requisito no podía tener fuerza legal, segun otras leyes preexistentes; éstas y otras razones se pondrán de manifiesto por el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de esta República cerca del Gobierno de V. E., al tiempo de celebrar las conferencias sobre límites territoriales; pues tiene ya los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarecer esta importante cuestion, y dejar demarcadas, definitivamente de una manera pacífica y amistosa los límites de estas dos Repúblicas hermanas.

En razon, pues, de haberse dado las instrucciones para que

la memorada cuestión se dilucide y esclarezca en la capital del Perú; no creo necesario ocupar la atención de V. E. en el exámen de los fundamentos en que se apoyó el Congreso, para considerar como pertenecientes al Ecuador todos los ríos nombrados en el proyecto que V. E. ha tomado en consideración, y me limito en la presente nota, á manifestar á V. E. por punto general, el convencimiento en que se halla mi Gobierno y el sentido en que ha dado las instrucciones á su Representante en el Perú.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, es de V. E. muy atento, obediente servidor.

MARCOS ESPINEL.

A. S. E. el Señor Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO

Adjudicación de terrenos hecha por el Ecuador: protestas del Perú

Legacion Peruana en el Ecuador.—Quito, á 11 de Noviembre de 1857.

Señor:

Acaba de tener conocimiento el infrascrito, de que, en parte de pago de la deuda inglesa que grava sobre esta República, se había resuelto por el Gobierno de V. E. adjudicar á los acreedores ó sus representantes, varias porciones de territorios situados entre los ríos confluentes del Amazonas; que al efecto aun habían marchado ya varios comisionados é ingenieros á reconocer dichos parajes y que se hallan las cosas en estado de concluirse el arreglo y de verificarse la adjudicación.

Cuando en 1853 se discutía un proyecto en estas Cámaras Legislativas, franqueándose al comercio extranjero la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas, el señor Ministro del Perú, antecesor del que habla, hubo de dirigirse, en 10 de Noviembre del año precitado, á este Gobierno, patentizando que entre los ríos que se enumeraban como incluidos en el territorio ecuatoriano, los mas pertenecían al Perú y constituían una parte integrante de su territorio, conforme á los precisos, indudables y clarísimos límites divisorios, marcados por la real cédula de 15 de Julio de 1802, que

se reimprimió en el «Católico» del Guayas y hubo de acompañarse un ejemplar á ese Ministerio.

Entonces se protestó decisiva y categóricamente, á fin de precaver cualquiera colision de intereses, para que, si dicha ley se sancionaba ó se adoptaba alguna resolucion en este sentido, no pudiesen ser afectados ni perjudicados los derechos legítimos del Perú á los ríos numerados en la indicada real cédula y á los inmensos territorios que los bañan, como pertenecientes al antiguo Virreynato de Lima, ni que ademas pudiesen enervar los justos títulos con que los poseía; de modo que en ningun tiempo ni circunstancia pudiese fundarse argumento, razon ni pretexto alguno en el silencio ó consentimiento del Gobierno peruano.

A esta declaracion tan explícita y perentoria por parte del Representante del Gobierno peruano, se le contestó por el Excmo. Gobierno de V. E. (según aparece de la nota de recibo acusada en 14 de Febrero de 1854) asegurándose, que se habían comunicado instrucciones suficientes al Enviado del Ecuador en el Perú, para que *la expresada cuestion se dilucidara y esclareciera en Lima*: que no llegó á dilucidarse y esclarecerse, eludiéndose únicamente, quedando por consiguiente en su incontrastable vigor las protestas del Agente peruano.

Es visto, pues, que desde entonces no podía el Gobierno ecuatoriano verificar acto alguno de enagenacion en esos territorios, comprendidos entre el Napo y demas ríos tributarios del Amazonas, sin exponerse á atacar propiedades peruanas; puesto que de este modo se anticipaba á fallar por sí y ante sí cerca de la pertenencia de esos lugares, *prejuzgando* de un modo incompetente é inusitado cuestiones pendientes sobre límites, que solo llegarán á tener una solucion legal y satisfactoria mediante la celebracion de un tratado.

Y sírvase notar S. E., el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que estas observaciones tendrían lugar cuando fueran dudosos los derechos del Perú; mucho mas no siéndolo, y estando como están sólida é incontrovertiblemente establecidos:

- 1°. Por la fuerza inescrutable de esa real cédula ó ley española.
- 2°. Por el principio del *uti possidetis* adoptado desde 1810.
- 3°. Por el imperio del largo tiempo en que continuamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales de posesion sobre esos lugares—y, en fin, por otras muchísimas razones que por ahora se omiten, pues que el tenor literal de la parte concerniente á la real cédula referida de 15 de Julio de 1802, bastará para abrir paso á la conviccion y retraer á los acreedores ingleses y otros negociantes de territorios para no querer exponer sus capitales.

Hé aquí las palabras de la cédula en que intergiversablemente se manda;

«He resuelto y mandado agregar á ese Virreynato el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extienda no solo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos que entran al mismo Marañón por su márgen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no puedan ser navegables, debiendo quedar tambien á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios. Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufraganeo de ese arzobispado (Lima), á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente breve; debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa, por los ríos Guallaga, Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos y están en la jurisdiccion de ese Arzobispado: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago: de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las misiones de Maynas: de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta, de la doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servidas por padres Dominicos: de los Misioneros de religiosos Mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, pertenecientes todos al Obispado de Quito y de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá, llamadas de Sucumbíos, que están á cargo de los padres Franciscanos de Popayán Puede fijar su residencia ordinaria (el Obispo) en el pueblo de Jeveros como el centro de las principales misiones, estando cuasi igual distancia de él las últimas de Maynas, que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Guallaga y Ucayali, que quedan hácia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo, hácia el Norte, los de los ríos Pastaza y Napo, quedándole solo los del Putumayo, y Yapurá mas distante para las visitas».

La simple lectura de esta antigua ley convence acerca de las grandes posesiones sometidas á la jurisdiccion civil, eclesiástica y militar del Perú; así que recela fundadamente el infrascrito, pues al realizarse las adjudicaciones de terrenos (por la deuda inglesa) de la parte oriental de las montañas del Ecuador; se perjudiquen derechos peruanos, tocándose á sus propiedades. Por lo que, creyendo el que suscribe obligacion suya imprescindible, confirma y corrobora de nuevo la declaracion hecha por el Enviado del Perú en 10 de Noviembre de 1853: y en interes de la Nacion que representa, de las relaciones con los nacionales ingleses adjudicatarios y otros que pudieran comprar terrenos en esos lugares, y, en fin, por

motivos de conveniencia y justicia que evidentemente demuestran los títulos incuestionables de la República peruana á dichas pertenencias, no puede menos de protestar, como protesta, contra cualesquiera *arreglos, adjudicaciones ó ventas*, que se hicieren por el Excmo. Gobierno del Ecuador, afectándose en lo mínimo los lugares comprendidos entre los límites divisorios, marcados en la indicada real cédula de 15 de Julio de 1802.

Dígnese V. E., el señor Mata, transmitir el Excmo. señor Presidente estas observaciones, en la firme persuasion de que si á pesar de ellas se llevan adelante y verifican los contratos, ó arreglos sobre cesiones de terrenos dentro de los términos preindicados, no se entenderá que el Perú consienta ni renuncie á sus derechos, los que haré valer cualquiera que sea el tiempo trascurrido.

El infrascrito se honra de renovar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion.

JUAN O. CAVERO.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Dr. D. Antonio Mata,

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito,
Noviembre 30 de 1857.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, el estimable despacho que, con fecha 11 del que cursa, se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro Residente del Perú, despacho en el que, despues de reproducir la protesta que el Excmo. señor Mariano José Sanz, Ministro Plenipotenciario del Perú, hizo en 10 de Noviembre de 1853, con motivo de discutirse en las Cámaras Legislativas de esta República, la ley que declaró libre la navegacion de los ríos Chinchipe, Santiago, Moreno, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demas que descienden al Amazonas, igualmente que la de este último en la parte que corresponde al Ecuador, y despues de reproducir tambien las razones que en la citada comunicacion fueron expuestas para fundar los derechos que pretende tener el Perú al territorio de Maynas y á los que se hallan comprendidos entre los precitados ríos tributarios del Amazonas, termina, S. E. el señor Caveró, protestando contra las adjudicaciones que el Gobierno del Ecuador haga á los acreedores británicos de los terrenos bal-

dfos que posee la República en sus regiones orientales.

La protesta de S. E. el señor Caveró contiene el vacío de no designar detalladamente el terreno ó terrenos baldíos que, siendo de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, hubiese enajenado ó pretendiese enajenar el Gobierno del Ecuador; único caso que haría admisible la consideración de una protesta contra actos de dominio de territorio de que no estuviese en pacífica posesión el Ecuador, ó sobre el cual no ejerciese de presente imperio y soberanía su Gobierno nacional. Con todo, y sin entrar, por ahora, á manifestar los derechos del Ecuador á la provincia de Maynas; derechos fundados, entre otros títulos, en los hechos históricos, plenamente comprobados, de haberse verificado la conquista de esa provincia por un ecuatoriano natural de Loja, y de haberse debido á los jesuitas del Colegio máximo de esta ciudad, el establecimiento de las misiones en esa parte del territorio de la antigua presidencia de Quito, etc., se limitará el infrascrito á analizar los antecedentes en que S. E. el señor Caveró se ha servido apoyar los derechos que cree tener el Perú á dicha provincia y á los terrenos comprendidos entre los confluentes del Amazonas.

El principal de dichos antecedentes es la real cédula de 1802, expedida á consecuencia de los informes emitidos por D. Francisco Requena, que había sido Gobernador y Comandante General de Maynas, y cuyo primordial objeto era disponer la erección de un nuevo Obispado en dicha provincia. Esta cédula ofrecería alguna apariencia de fundamento á los derechos que sostiene S. E. el señor Ministro Residente del Perú, si reuniese todos los requisitos necesarios para que aquella fuese una verdadera ley, ó al menos un acto consumado en el orden administrativo; mas, siendo, como es indudable, que dicha real orden no recibió el paso del Virrey de Nueva Granada, y que en su consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Virreynato: que el Presidente de Quito, Barón de Carondelet, reclamó de la orden real, en uso de la facultad concedida por la ley 24, libro 2º, título 1º de la Recopilación de Indias, que permitía suplicar de los mandamientos, cédulas y provisiones, suspendiendo su cumplimiento, siempre que de él se siguiese escándalo conocido ó *daño irreparable*, y que por estos motivos las cosas continuaron en el estado en que se encontraban antes de ser expedida la antedicha cédula, es indispensable que de ningún modo pueda ella servir para apoyar las pretensiones del Perú. Tan cierto es esto, que los geógrafos que han escrito con posterioridad al año de 1802, han incluido la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador.

No habiendo tenido efecto la cédula de 15 de Julio de 1802 y permanecido en consecuencia unida á la presidencia de Quito toda la inmensa extensión que se intentó añadir al Virreynato de Lima, claro y obvio es que el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todos los Estados sud-americanos, y entre ellos por el Perú, en el artículo 5º del tratado de 1829,

celebrado con la antigua República de Colombia, lejos de argüir en favor de los derechos del Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador á los enunciados territorios.

En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independencia de esta República, las provincias de Jaen y Maynas y el territorio situado hacia la parte septentrional del Amazonas, que S. E. el señor Caveró cree pertenecer al Perú, se hallaron bajo el mando y jurisdicción de la presidencia de Quito, no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, es adverso al Perú y favorable al Ecuador.

En cuanto á los actos de posesion que S. E. se ha servido invocar en su citado despacho, debe el infrascrito hacer notar que no han podido menoscabar los derechos del Ecuador, puesto que toda vez que han llegado á conocimiento del Gobierno ecuatoriano ó sus Representantes en el Perú, se ha reclamado contra ellos; siendo una prueba reciente de esto, la protesta que el señor Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, hizo en 18 de Marzo de 1853, con motivo de la resolucion que expidió el Gobierno de S. E. el señor Caveró, erigiendo provisionalmente en Loreto un Gobierno político y militar.

Reservándose desenvolver y amplificar las razones que quedan indicadas, y otras muchas que apoyan los derechos del Ecuador á los territorios disputados, para cuando llegue la deseada oportunidad de hacer una designacion definitiva de límites entre las dos Repúblicas, juzga el Gobierno del infrascrito que lo expuesto será suficiente para dar á S. E. el señor Caveró la mas perfecta seguridad de que no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú, cuando ha tratado de pagar parte de la deuda inglesa, que grava al Erario público, con la enajenacion de las tierras baldías que la Nacion posee en el Oriente; siendo así que abriga plena conviccion de que esas tierras se hallan situadas dentro del territorio ecuatoriano.

Honroso es al infrascrito renovar á S. E. el señor Caveró los sentimientos de distinguida consideracion y aprecio con que se suscribe su muy atento y obediente servidor.

ANTONIO MATA.

Al Excmo. Señor Ministro Residente de la República del Perú.

Legacion Peruana en el Ecuador.—Quito, á 9 de Marzo de 1858.

Señor:

Habiendo el infrascrito, Ministro Residente del Perú, puesto en conocimiento de su Gobierno el contenido de la nota que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Antonio Mata, le ha hecho la honra de dirigir, en 30 de Noviembre último, contestando á la protesta formulada en 11 del propio mes contra las cesiones de territorios no *destinados* á los acreedores súbditos de Inglaterra, ha recibido orden de responder en los términos siguientes:

Por perfectas que sean las seguridades ofrecidas por S. E. de «que no ha entrado en el ánimo del Gobierno ecuatoriano el perjudicar los derechos territoriales del Perú, al pagar la deuda inglesa con la enajenacion de las tierras baldías que el Ecuador posee en el Oriente», son aquellas de todo punto ineficaces, desde que están en manifiesta contradiccion con hechos palpitanes, con la actualidad del momento.

Si el Excmo. Gobierno ecuatoriano ha creído que no perjudicaba los derechos territoriales del Perú, enajenando tierras baldías, de dominio nacional, para amortizar una deuda gravosa en el estado deficiente de sus rentas, extraño es que haya elegido precisamente terrenos, cuya propiedad, cuando menos, es incuestionable.

No ignoraba, ni podia ignorar, que el Perú alegase derecho á ellos desde que se hallan situados en una parte de esta República, cuyos límites con el Perú dejó por designar el solemne tratado de Guayaquil de 1829. Y si de buena fé estaba en la conviccion de pertenecerle, no debía haber olvidado que desde 1822 se han hecho pactos y entablado gestiones, como los únicos modos establecidos por el derecho internacional para resolver estas disputas.

Así, es sobremanera sensible para el infrascrito que el Gobierno de S. E. haya procedido de otra manera, sin detenerse en estas consideraciones, exponiéndose á violar derechos sagrados de un Estado limítrofe, cualesquiera que sean las consecuencias.

Aun es mas asombroso que se haya trasladado el dominio de extensas porciones de territorio á acreedores súbditos de una Nacion extraña, contra los consejos de una leal y sana política, contra la fé de los pactos y contra el compromiso expreso, solemnemente contraido, á la faz de la América y del mundo todo, en el artículo 13 del tratado continental de Santiago, de 15 de Setiembre de 1856, ratificado por la Legislatura del Ecuador; ley venerada y constantemente invocada por el Gobierno de S. E., y por cuya nímia observancia aun no ha aceptado las modificaciones accidentales propuestas por el Perú. Este Gobierno, signatario, como el del Ecuador, de este pacto de unión, lo considera, pues, violado evidentemente por

la enajenacion de los terrenos ribereños del Amazonas en la forma que se pretende: por manera que el Gabinete de Quito, aun en caso de no afectar derecho alguno del Perú, comprometería la sinceridad de sus miras, desde que olvidase que el primordial objeto estipulado en la Convencion de Santiago es —«la independencia del territorio de toda nacionalidad extranjera».

Séale permitido transcribir textualmente, de dichos tratados, aquellos artículos que se conexionan con la materia.

«Art. 5.º Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de la Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios, que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de la frontera.

Art. 6.º A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdos de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico». (Artículos del tratado de Guayaquil de 1829.)

Art. 13. Cada una de las partes contratantes se obliga á no *ceder ni enajenar*, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno *parte alguna de su territorio*, ni á permitir que dentro de él se establezca *una nacionalidad extraña* á la que al presente domina, y se compromete á no reconocer con su carácter á la que por cualquiera circunstancia se establezca.

Esta estipulacion no obstará á las cesiones que los mismos Estados comprometidos se hicieren unos á otros para regularizar sus demarcaciones geográficas ó fijar límites naturales á sus territorios ó determinar con ventaja mútua sus fronteras».

(Artículo del tratado triple signado por los Representantes del Perú, Chile y del Ecuador, en Santiago á 15 de Setiembre de 1856, y ratificado por la Legislatura del último Estado).

Forzoso es, pues, convenir que los arreglos proyectados por el Excmo. Gobierno del Ecuador, bajo cualquiera faz que se miren, son *atentatorios*; ora se quiere disponer de terrenos que, si no pertenecen al Perú, son litigiosos, al menos, ora se enajenen solo terrenos baldíos del Ecuador, son igualmente atentatorios y peligrosos á la seguridad de las Repúblicas suramericanas, pues que hieren en su misma vitalidad el tratado de Santiago—tratado en que ellas veían la mayor garantía de

su seguridad y la salvaguardia indispensable de su existencia política.

En vista de estos graves resultados, el infrascrito reitera al Excmo. Gobierno del Ecuador, como orden acordada y decidida por S. E. el Consejo de Ministros, la protesta formal y categórica «que desde ahora y á nombre de la República peruana, hace el Excmo. Consejo, Encargado del Poder Ejecutivo, de que considerará como nulos y rechazará como usurpadores del territorio nacional, cualesquiera pactos que tengan por objeto disponer de la propiedad de los terrenos ribereños del Amazonas, comprendidos en la jurisdicción del Perú, en los términos de la real cédula de 15 de Julio de 1802».

Después de esta declaración, entrará el infrascrito en el análisis de las razones aducidas por S. E. el señor Mata, para invalidar los hechos y fundamentos incontestables en que se basa la protesta dirigida en 11 de Noviembre anterior. En gracia de la magnitud y los trascendentales resultados de esta cuestión, se le permitirá ser prolijo.

El Excmo. señor Ministro del Ecuador, en su insinuada contestación de 30 de Noviembre, empieza aseverando—«que la protesta del Representante del Perú no es admisible por contener el vacío de no designar el terreno ó terrenos baldíos de la pertenencia actual del Perú, ó al menos de su dominio hipotético, que el Ecuador pretendiese enajenar».

Las reglas fundamentales relativas á los pactos, considerados como medios generadores de derechos, se aplican no solamente á los particulares en su esfera y en sus intereses individuales, sino también á los seres colectivos, á los Estados, en sus relaciones recíprocas. De allí es que, los principios que presiden á los diversos tratados públicos son los mismos que la equidad, la buena fé y las instituciones civiles imponen á las convenciones entre particulares.

Lo mismo que dos personas que contienden acerca de la pertenencia de un objeto y han sometido á la autoridad la determinación de sus derechos, el Perú y el Ecuador se han disputado la propiedad de ciertos territorios, y, como no reconocían ningún juez superior terrestre, ni poder alguno coercitivo sobre ellos, estipularon en el artículo 6.º del tratado de Guayaquil de 1829 la solución pacífica de sus diferencias. Mas, uno de los Estados, contra la buena fé empeñada, decide por sí el litis, contrariando aquella máxima universalmente reconocida y profesada por todos los pueblos y todos los siglos, máxima escrita en todos los Códigos: «que la parte interesada no puede ser juez en el mismo asunto». El Ecuador al ceder á sus acreedores los terrenos en litigio, ha dicho resueltamente: «Soy interesado—y decido».

Por grande que fuera la incertidumbre del Excmo. Gobierno ecuatoriano sobre la propiedad de estos terrenos, no podía ni debía haber dispuesto de ellos, puesto que otro Gobierno (el del Perú) tenía igual certidumbre acerca de la pertenencia de los mismos; y esta contradicción de pretensiones de entrambos Estados, no debía librarse á la resolución de ninguno

de ellos, mucho menos desde que, en el tratado referido de 1829 entre el Perú y Colombia, se reconoció esa diferencia de pretensiones y se prescribió la manera de decidir las por medio de comisarios nombrados por las dos altas partes contratantes. Cada uno de los Estados pretendientes ha debido respetar al otro y abstenerse de toda innovacion en el objeto cuestionado, mucho menos enajenarlo.

Como el violar un tratado es violar el derecho perfecto de aquel con quien se ha contraído, é importa la irrogacion de una verdadera injuria, es incontestable que la protesta que formuló el infrascrito, en 11 de Noviembre último, es arreglada á las condiciones constitutivas requeridas por el derecho internacional para un acto tan solemne. *Protesta* dirigida contra el hecho de enajenarse territorios no *deslindados* con trasgresion flagrante de los tratados de 1829 y el de unión de 1856: *protesta* contra una negativa al cumplimiento de una obligacion prescrita por la sana razon, por el deber moral y por el propio interes de dos pueblos vecinos, solícitos en conservar inviolable la fé prometida. Era por tanto innecesaria la designacion *detallada de territorios* para los efectos legales de la protesta memorada; bien así como no ha sido indispensable que el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada *detalle* terreno alguno, al dirigir al Gobierno de S. E. el señor Mata la protesta de 30 de Diciembre último, (á consecuencia de la hecha por el que suscribe en 11 de Noviembre precitado) contra «el *sistema* de resolver (el Ecuador) sin discutir cuestiones de suma gravedad, como son las de posesion y dominio territorial, que bien pudiera calificarse de inusitado, agresivo y al propio tiempo ineficaz, porque Naciones soberanas ni dependen, ni reciben daño en lo que por otros se practica sin consentimiento suyo».

Sin embargo, la cédula real de 15 de Julio de 1802, ha declarado perfectamente la agregacion al Vireynato del Perú del «Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos de Quijos, y extendiéndose aquella Comandancia no solo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos que entran al mismo Marañón por su márgen septentrional y meridional, como son: Moaña, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables.» Agregando igualmente «la doctrina de Canelos en el río Bobonaza».

Por consiguiente, los terrenos elegidos y demarcados *en el canton de Canelos, provincia de Oriente, sobre las márgenes del río Bobonaza* y despues *en la confluencia de éste y del Pastaza*, en una extension de un millon de cuadras cuadradas, por el ingeniero Prichtt, comisionado por los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, segun la contrata firmada en 21 de Setiembre de 1857, son de la pertenencia del Perú.

Y si, como es notorio, la República del Ecuador ha concedido á especuladores ingleses y norte-americanos la nevega-

cion de los ríos enumerados que descienden al Amazonas sin estimar en lo menor las solemnes protestas que se hicieron contra el proyecto de la ley de 26 de Noviembre de 1853, sobre la libre navegacion de dichos ríos, por el señor Sanz, Representante del Perú, y por el señor Ministro de Nueva Granada, contra la ley de 24 de Setiembre de 1852, sobre la contrata que iba á celebrarse con el señor E. Mocatta, comisionado por los tenedores de bonos anglo-americanos, asignándose terrenos baldíos para el pago de la deuda externa (protesta que se publicó en la Gaceta Oficial de Bogotá) resultará demostrado el hecho de una usurpación manifiesta.

Cuando está, expresa, clara é incontestablemente establecido que el gobierno de Maynas extenderá sus límites por los ríos mencionados «hasta el paraje donde no pueden ser navegables», viene á ser evidente que el derecho de navegarlos, como el de conceder su navegacion á un tercero, están imbitos en el dominio mismo de los territorios que riegan, y corresponde sólo á aquel cuyos sean los de la antigua provincia de Maynas.

¿Cómo la navegacion fluvial perteneciente á cuatro Repúblicas condóminas y al Imperio del Brasil, por ser ribereñas, ha podido, pues, transmitirse por solo el Ecuador de un modo absoluto y comprometiéndose indudablemente los intereses comunes de todos los socios?

Lo único que puede alegarse y se ha opuesto por S. E. el señor Ministro ecuatoriano contra estas verdades demostradas, son los pretendidos defectos de la insinuada real cédula de 15 de Julio de 1802. Aun suponiendo, sin conceder, que ella no estuviese circundada de todos los atributos y de toda la eficacia de una verdadera ley cumplida y ejecutoriada, ¿por qué arrogarse al Gabinete de Quito la suprema facultad de resolver por sí solo y ante sí del valor legal de ese mandato régio, sin entrar en su exámen y discusión, en la forma prescrita por el tratado de Guayaquil, obligando al Perú á que se someta á su fallo, y, en una palabra, imponiéndole una sentencia como su juez y superior?—Estados soberanos é independientes discuten entre sí ó se sujetan escrupulosamente á los tratados; no deciden á su arbitrio segun sus propias creencias.

Haríanse imposibles las relaciones internacionales, si cada Nacion contratante pudiese interpretar, desviarse ó desistirse á su grado de las convenciones públicas y solemnes.

Prescindiendo de otras muchas consideraciones de distinto género, emprendamos ya el exámen de la referida cédula de 1802.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, afirma «que dicha cédula no reúne todos los requisitos necesarios para ser una verdadera ley, siendo indudable que ella no recibió el *pase* del Virey de Nueva Granada, y por consiguiente no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Vireynato: que el Presidente de Quito, Baron de Corondelet, reclamó de ella, en uso de la ley 24, títu-

lo 1.º, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, que permitía suplicar siempre que se siguiese escándalo ó *daño* irreparable, y que por consiguiente las cosas continuaron como antes de dicha cédula, sin que de ningun modo puedan servir para apoyar las pretensiones del Perú».

En el régimen absoluto de los Reyes de España, en que las leyes emanaban de una autoridad que era suprema, que no reconocía mas límites que su propia voluntad, los Intendentes y Vireyes de sus colonias no podían contradecir, ni negarse al cumplimiento de los decretos, órdenes reales ó cédulas dictadas con toda la fuerza de una ley, sin trastornar en sus bases el sistema absoluto. Afirmar lo contrario, sería confundir lastimosamente la potestad *inadmisibile* de esos cuasi-autócratas con la simple facultad de hacer observaciones ó de *suplicar*, concedida en la ley de Indias citada.

Olvidaríanse, por otro lado, los principios elementales de la ciencia administrativa si se concediera al Virey de una colonia, mero delegado de la potestad real y del jefe mismo de la Metrópoli, de quien le venía toda la autoridad, el derecho de dar ó nó *pase* á las cédulas, como asegura S. E. el señor Mata de la de 1802, porque esto sería considerar iguales en la facultad de mandar al Monarca absoluto de las Españas y á un Virey; sería tratarlos como á soberanos independientes. Por consiguiente, sin dar á la palabra *pase* una significacion que chozca con el sentido comun, no se puede deducir que la cédula de 1802, que era verdadera ley, cuya modificacion solo era dada al que tuvo el poder de dictarla, debiese quedar sin efecto, para asegurar que los que son legítimos derechos del Perú entren en la condicion de simples *pretensiones*. ¿Cuál ha sido el jefe de alguna de las diferentes secciones de las antiguas colonias españoles que, armado del *veto*, haya detenido las diversas desmembraciones y circunscripciones territoriales ordenadas por el soberano absoluto en cuyos dominios jamas se ponía el sol?

¿Quién, que no hubiese sido castigado como un rebelde si al erigirse en Vireynato la Presidencia de Santa Fé en 1718, al extinguirse luego, al restablecerse despues en 1739, ó al separarse del Perú é instituirse en 1777 el Vireynato de Buenos Ayres, no hubiese dado cumplida y perfecta ejecucion á las determinaciones del Gabinete de Madrid?

Mas, en vez de esta doctrina extraña, cuyas consecuencias serían verdaderas averraciones, la importancia y oportunidad de la cuestion exigía que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador patentizara que las representaciones del Virey de Santa Fé ó del Presidente de Quito (caso de ser cierto el hecho) fueron atendidos por Su Majestad Católica, y que, á mérito de ellas, se anuló, modificó ó alteró siquiera en algo la expresada cédula de 1802, único modo de desvirtuarla y combatirla. Pero, muy al contrario, vemos que el Rey de España ratificó las demarcaciones territoriales en la cédula de 1802, mediante la orden real posterior de 7 de Octubre de 1805, cuando se obtuvo la aprobacion pontificia de la ereccion del

Obispado de Maynas; es decir, tres años despues de haberse expedido la primera y cuando había corrido excesivamente el tiempo necesario para que, llegadas á su conocimiento las representaciones del Virey de Nueva Granada, las hubiese acogido caso de ser justas y de su beneplácito.

No sucedió tal, quedando en vigor como incuestionables las demarcaciones y segregaciones ordenadas en 1802.

Ahora bien, si desde 1802 hasta la independencia de las colonias, los Comandantes Generales de la provincia de Maynas, y por consiguiente las autoridades subalternas, obtuvieron nombramiento de los Vireyes de Lima, y si tampoco en los años subsiguientes fueron modificadas las disposiciones de la cédula de 1802, es claro que conforme á ellas ha sido establecida la jurisdiccion política del Perú.

S. E. el señor Mata, al pretender fundar derechos del Ecuador á la provincia de Maynas, expresa, «que ella fue conquistada por un ecuatoriano natural de Loja y que se debió á los jesuitas del Colegio máximo de Quito el establecimiento de las misiones en esa parte».

Los títulos de las Naciones europeas (dice Wheaton) á los territorios poseidos en el Nuevo Mundo son originariamente debidos á la conquista, confirmada despues por una larga posesion y por relaciones internacionales.»

Así no es concebible cómo el Ecuador, en una cuestion entre dos Repúblicas hispano-americanas, nos ofrezca la *conquista* como una razon aceptable en prueba del dominio.

Para admitir tal doctrina, debíamos retroceder dos siglos cuando menos, y entonces interrogar si el Ecuador era un Estado soberano, capaz de adquirir para sí por la fuerza de las armas. La menor concesion en este terreno sería fatal para esta República, porque podría conducirnos nada menos que á reivindicar la posesion del Ecuador íntegro, descubierto y conquistado por uno de los Pizarros, que volvería á ser lo que fué ahora doscientos años—una provincia del Perú.

Y si la circunstancia de haber sido *ecuatoriano de Loja* el conquistador de Maynas prueba la pertenencia de esa provincia al Ecuador, debe reclamarse el dominio del Perú sobre una gran parte de esta República, desde que peruanos de Lima vinieron á poblar las antiguas ciudades de Logroño, Sevilla de Oro y otras, y con sus capitales emprendieron la apertura del camino del Payllon, mandados y estimulados por los Vireyes del Perú.

Si es positiva la aseveración de «que las misiones de Maynas fueron establecidas por los jesuitas de esta ciudad», no se deduce de allí que la cédula de Carlos IV que erigió el Obispado de Chachapoyas y la Bula aprobatoria de 1803, no comprendieron las misiones de Maynas en la jurisdiccion del nuevo Obispo, ni sometieron á éste en lo eclesiástico al superior cuidado del Metropolitano de Lima, como en lo temporal lo sujetaron al Virey.

«Que los escritos de los geógrafos, posteriores al año de

1802, hayan incluido la provincia de Maynas en el territorio del Ecuador»—apenas merece contestarse.

En el conflicto de dos autoridades—una ley reguladora de límites divisorios y la narración de un geógrafo, por sabio que sea, no cabe duda en la elección, según las reglas de la crítica más vulgar.

Un viajero, un geógrafo, puede recibir datos inexactos, copiarse unos á otros, escapárseles la existencia de algún ordenamiento soberano acerca de términos.

Si la ley tiene validez y eficacia como la cédula de 1802 ¿á qué vienen los conocimientos y las descripciones de todos los geógrafos del mundo?

Humbolt, el gran Humbolt ha errado en la designación de los límites entre Nueva Granada y el Brasil, según la unánime resolución del Congreso Neo-granadino.

Necesario é inevitable es, pues, concluir que la serie de argumentos que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores ha acumulado contra los derechos indisputables del Perú á los territorios de Maynas y de Quijos, no han hecho sino asegurar más la fuerza incommovible de tales derechos.

En vista de esto, no es *claro*, ni *obvio*, como supone S. E. el señor Ministro ecuatoriano—«que los territorios agregados al Perú por la real cédula de 1802, hayan permanecido unidos á la Presidencia de Quito»—sino, muy al contrario, abiertamente opuesto á la verdad incontrastable de los hechos.

Sentado lo cual, el *uti possidetis* de 1810 reconocido por todas las Repúblicas sud-americanas, como recuerda el Excmo. señor Mata, en manera alguna *apoya* ni *consolida*, respecto del Ecuador, el menor derecho sobre esos territorios. Y siendo mucho menos cierto que en la época de la proclamación de la independencia del Ecuador las provincias de Jaen y Maynas, comprendiendo gran extensión del territorio situado hácia la parte septentrional del Amazonas, se encontrasen bajo el mando y la jurisdicción de la referida Presidencia de Quito, resultará evidente que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810, muy lejos de ser favorable al Ecuador y adverso al Perú, y como S. E. lo entiende, habrá de admitirse *favorable* al Perú y *adverso* al Ecuador.

Con todo, suponiendo que fuese posible justificarse alguna vez, que cualquiera porción del territorio de los gobiernos de Maynas y de Quijos ha sido poseída de hecho por el Ecuador, al tiempo de su independencia, la República peruana sólo vería en este acto una verdadera usurpación.

Desde que son irrefutables el valor y la fuerza de la cédula de 1802, cualquiera posesión contraria sería de origen ilegal y no podría derivar ningún título justo de dominio. Y nótese que el Gobierno del infrascrito no admite el principio *uti possidetis* en la inmensa latitud que le dá S. E. el señor Mata.

Con efecto, todas las Repúblicas de origen español, desearían evitar disturbios y desastres dolorosos que podrían sur-

gir de cuestiones territoriales, adoptaron el *ut possidetis* de 1810, en que se realizó generalmente su independencia.

Aquellas circunscripciones territoriales que preexistían en el Gobierno español, ó las subdivisiones posteriores, verificadas con pleno consentimiento de los mismos pueblos, tal era el punto de partida del *uti possidetis* de 1810,—*legal*, como procedente de positivos derechos, de títulos legítimos,—mas no el *uti possidetis* de *nudo hecho*, que arrancaba su origen de usurpaciones y de ataques escandalosos á las leyes y tratados públicos. Hé allí el sentido en que lo reconoce, en armonía con los mas célebres estadistas americanos y con la mayoría de las Repúblicas que han consagrado este principio en todos sus pactos públicos y cartas fundamentales.

A este propósito, será conveniente ocuparse en la protesta que S. E. el señor Mata recuerda «haberse hecho en 1853 por el señor Moncayo Ministro del Ecuador en el Perú, con motivo de la suprema resolución de 10 de Marzo del propio año, mediante la que se erigió el gobierno político y militar de Loreto.

El Excmo. señor Mata, que memora la protesta, dignase igualmente traer á consideracion la vigorosa é irresistible respuesta que, en 14 de Abril del mismo año, dió el señor Tirado quien desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Se patentizó, entonces, que el fin del decreto mencionado era sujetar á un régimen especial todos aquellos territorios que por derecho y posesion indisputable pertenecían al Perú, con arreglo á la ley española de 15 de Julio de 1802, que designó su soberanía y jurisdiccion (del Perú) en esa parte, y que servía de fundamento á la autoridad del Gobernador de Loreto; que por consiguiente no había podido perjudicar derechos del Ecuador, pues que no pretendía mas que aquello que por el principio del *uti possidetis* y decision del Gobierno de la Metrópoli, que regía entonces, correspondía incuestionablemente á la jurisdiccion de la República peruana. Concluyóse manifestando los vehementes deseos del Gobierno del Perú de que las diferencias, en cuanto á las líneas divisorias de ambos Estados, fuesen disipadas conforme al *uti possidetis* y convenciones preexistentes, mediante la celebracion de pactos y de francas y cordiales explicaciones.

A invitacion semejante, es inconcebible cómo el señor Moucayo, quien (segun el oficio dirigido en 9 de Febrero de 1854 por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al señor Sanz, Representante del Perú), «tenía los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarecer esta importante cuestion y dejar demarcados definitivamente y de una manera pacífica y amistosa los límites de las dos Repúblicas hermanas», no hubiera dado cima al negocio. Y lo único que aparece es que no hallaron contradiccion los inexpugnables fundamentos expuestos por el Gobierno peruano; guardóse entonces, y se ha guardado hasta ahora por el Gabinete de Quito y Agentes ecuatorianos, un silencio voluntario, el silencio de la conviccion, del convencimiento.

Los principios del derecho territorial que, emanando del *uti possidetis*, por observancia de la ley de límites de Julio de 1802, fundan la jurisdicción é imperturbable posesión ejercida por el Perú en aquellos lugares, en cuanto lo permiten su naturaleza y extensión, han sido alegados por el Ministro que suscribe como consideraciones subalternas respecto de otra fundamental, preferente, y que basta por todas; porque es de valor tal que no puede equipararse, cuando se trata de la nacionalidad de un territorio, ningún otro género de títulos.

Es incontestable, y no podrá desconocerlo S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que desde que los pueblos del Perú se constituyeron en Nación soberana por el juramento de su independencia, esa serie de actos indispensables para organizar la República, y que son la expresión del voto popular, espontáneamente manifestado, sea en las ánforas electorales, sea en actas elevadas al Gobierno de Lima, sea para las necesidades del municipio, en todos estos casos han tomado parte los pobladores de la Comandancia General de Maynas, como *peruanos*, como súbditos sujetos ó dependientes del Gobierno General de Lima, en la misma forma que antes de la independencia. Si no ¿cuál es el acto popular, indicativo de su adhesión al Ecuador? ¿cuál el que revele alguna providencia dictada por este Gobierno para tener alguna parte de esos lugares unidos á Quito? Recórranse, además, todas las Constituciones, desde la primera hasta la postrera de 1856, que para su régimen se ha dado la República peruana, y en todas aparecen firmando los *Diputados de Maynas*; y cuantas autoridades civiles, políticas, militares ó eclesiásticas han ejercido funciones en los pueblos de su comprensión, han emanado todas de la suprema autoridad del Perú.

Por lo manifestado, sobreabundan razones justificativas de los títulos con que el Perú bajo el doble carácter de Nación ofendida y de República sud-americana, deba oponerse y se oponga á la realización de las enajenaciones de territorios á súbditos británicos, y á la libre navegación de sus ríos.

En su ilustrada rectitud é integridad, no podrá menos de reconocerlos el Excmo. Gobierno del Ecuador.

Ninguna mira ambiciosa, ningunos conatos de acrecentamiento territorial, ni el menor asomo de preponderar ó contradecir los derechos soberanos del Ecuador, han podido ser los móviles del Perú en esta cuestión de límites. Diríjense sus miradas á exigir y esperar fundadamente, que á la inviolable y escrupulosa observancia de los tratados públicos y solemnes no se sustituya voluntariosas resoluciones, cuyos primeros efectos serían la pérdida de extensas y hermosas regiones ó quizá la de las propias nacionalidades.

Al terminar la actual protesta, el infrascrito Ministro del Perú tiene la alta honra de expresar al Excmo. Gobierno del Ecuador el sincero deseo que anima á S. E. el Consejo de Ministros de llegar á un advenimiento amistoso en esta materia; y de significarle su profundo sentimiento de que ella pueda ori-

ginar la interrupcion de la armonía entre las dos Repúblicas, á la vez que su resolucion firme é invariable de sostener la justicia que cree de su parte, por todos los medios conformes con el Derecho de Gentes.

Dígnese S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, aceptar las seguridades de alta estima con que se suscribe muy atento servidor.

JUAN C. CAVERO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. D. Antonio Mata,

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMOTERCERO

Conferencias de Guayaquil sobre límites en 1860

PRIMERA CONFERENCIA

Canje de los Plenos Poderes,

SEGUNDA CONFERENCIA

Sesion del 5 de Enero de 1860.

Abierta la sesion y concedido al Plenipotenciario del Perú el derecho de iniciativa para presentar sus proposiciones, supuesto que era su Gobierno el que tenía que interponer sus demandas ante el del Ecuador, propuso el siguiente artículo:

quedando al Gobierno del Ecuador expedita su accion para exhibir dentro del término perentorio é improrrogable de un año, los documentos derogatorios de los que al presente han servido de apoyo al Perú en la materia».

El Plenipotenciario peruano apoyó esta proposicion en que la cédula de 15 de Julio de 1802 corroborada por la de 2 de Octubre de 1805 adjudicaba al Virreynato del Perú los cantones de Quijos y Canelos, y que, aunque el Ecuador ha alegado que dicha cédula de 1802 no obtuvo el pase, nunca ha llegado á probarlo y por el contrario los documentos posteriores á esa época confirman la disposicion real respecto del territorio. El Perú está, por consiguiente, en posesion de un derecho perfecto, y al conceder al Gobierno del Ecuador el plazo de un año para que registre sus archivos y acumule sus pruebas, le quiere dar una prueba de fraternal deferencia, que el Gobierno ecuatoriano debe reconocer, accediendo á los términos moderados de la demanda.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo:—que su Gobierno estaba dispuesto á hacer al del Perú cumplida justicia; pero que necesitaba que los derechos estuviesen tan claros que jamas pudiera acusársele por su Nacion de haber procedido con lijereza en materia tan grave como era la integridad territorial. No teniendo, tampoco, reunido al presente la documentacion que había originado dudas, en cuanto á la prescripcion de los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, era conveniente que se permitiera al Ecuador reunir sus pruebas para que se fallase despues de haberlas tomado en consideracion. Por esos motivos modificó la proposicion del Plenipotenciario del Perú en estos términos:

«Se declara suspensa toda adjudicacion de terrenos baldíos en el canton de Quijos y Canelos, que el Gobierno ecuatoriano, hizo á sus acreedores británicos, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la celebracion del convenio, por el cual se adjudicaron dichos terrenos.

«Se señala el término de un año para que la comision geográfica de las dos Repúblicas, que debe terminar los límites de ambas, presente el resultado de sus trabajos científicos, durante cuyo plazo, el Gobierno ecuatoriano queda obligado á exhibir las pruebas de su propiedad territorial en la provincia de Oriente, en la parte que le disputa el Perú.

«Reunida toda la documentacion de una y otra parte se examinará por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, y si hubiese, por desgracia, alguna discordancia, se someterá su exámen á la decision de una tercera potencia.

«Mientras tanto los Gobiernos del Perú y del Ecuador se obligan á no ejercer dominio mas allá del que hoy cada uno ejerce en los terrenos materia de la cuestion.

«Igualmente el Ecuador se compromete á no hacer enajenacion ni adjudicacion alguna de los terrenos disputables,

mientras no se ponga en claro los títulos justificativos de cada una de las partes colindantes».

El Plenipotenciario del Perú arguyó, diciendo, que su Gobierno no tenía dudas acerca de la propiedad peruana de los territorios indivisos de Quijos y Canelos; que en la discusión que por muchos años se sostiene con el Ecuador, ha esclarecido sus derechos legítimos en tal manera que se creía fuese ya el tiempo de que el Gobierno ecuatoriano hubiese formado su opinión á este respecto, y, por consiguiente, de hacer al Perú justicia llana. No era posible, pues que su Gobierno accediese á la indicación del Plenipotenciario del Ecuador—de que mientras no se reunían las pruebas, ninguno de los Gobiernos ejerciese dominio en los terrenos disputables, porque el Perú no podía renunciar á la soberanía que en ellos tiene, ni menos someterla á la decisión de una tercera potencia. Que sin pretender ofender al Gobierno actual del Ecuador, él se permitía hacer presente, que si no se terminaba de una vez esta cuestión, el Perú no tendría garantías de que los Gobiernos que se sucediesen observasen una política justa y leal, y era conveniente por lo mismo, para la cordial inteligencia de ambos pueblos, cortar el germen de futuras desavenencias.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que era necesario estudiar la cuestión bajo todas sus faces y examinar si tratados ó estipulaciones posteriores á 1802, época de la cédula que sirve de título de posesión, no habían derogado lo que en ésta se mandaba, y si el Ecuador no había ejercido despues actos de jurisdicción y dominio en Quijos y Canelos, y considerar que por el abandono prescribía el derecho de las Naciones;— que las Repúblicas de América habían adoptado el principio del *utis possidetis* de 1810 como título de sus límites y soberanía territorial, y que éste podía modificar las pretensiones del Perú.

El Plenipotenciario del Perú replicó: que no había tratado ni disposición alguna que derogase la cédula del año dos (1802), y que, aun cuando el Perú admitió en el tratado que celebró con Colombia el principio del *uti possidetis*, aplicándolo al año diez, esto no menoscababa en nada sus derechos, por cuanto el Perú poseía en 1802 lo que poseyó en 1805 y en 1810; que el derecho de las Naciones no prescribe cuando no se ha renunciado á ellos y en cualquier tiempo puede reapoderarse lo que es propio y ha sido usurpado, mucho mas si no se ha dejado de protestar contra la usurpación, como lo ha hecho el Perú por medio de todos sus Representantes en el Ecuador respecto de sus territorios; que en cuanto al supuesto abandono, además de no alegar derecho para el que aprovecha de él, el Perú ha ejercido jurisdicción y la ejerce por medio de autoridades prefecturales en el Departamento de Amazonas, á cuya circunscripción corresponde Quijos y Canelos; ha invertido y continúa invirtiendo una parte de sus rentas en sostener la navegación fluvial de esa parte del Perú, y actual-

mente fomenta exploradoras empresas para civilizar las tribus que pueblan las regiones septentrionales entre el Perú y el Ecuador.

Declarándose abierto el punto, se levantó la sesión.

MORALES.

ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho,

Secretario de la Legacion Peruana.

G. Antonio Rodríguez Parra,

Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

TERCERA CONFERENCIA

Sesion del 9 de Enero de 1860

Abierta la sesión, el señor Ministro Plenipotenciario del Perú expuso, que su Nación tenía un dominio indisputable en los territorios comprendidos dentro de los límites designados al Obispado de Maynas, que fué anexado á esa República por la real cédula de 1802, la que no ha podido contestarse por el Ecuador durante una larga serie de años; que su Nación se halla autorizada á reivindicar aquellos territorios, ya que el Ecuador los ocupa sin título alguno, y se ha negado á poner término á la cuestion límites, sin embargo de las continuas y reiteradas reclamaciones que había hecho su Gobierno con aquel interesante objeto. En cuyo caso era necesario que el Ecuador asienta en reconocer la legitimidad de la real cédula y el dominio de su Nación sobre los territorios, cuyo derecho se controvierte, sin perjuicio de que el Ecuador presente sus pruebas dentro del término de un año, y pueda manifestar la justicia que le asista para recobrar lo que reclama como suyo.

El Plenipotenciario del Ecuador, impuesto de los términos en que está concebida la acta anterior, observó, que eran ofensivas á su Nación las frases con que se significa que ella ha *usurpado* los terrenos que se cuestionan; por que la *usurpacion* consiste en apoderarse de cosa ajena con mala fé, lo que no sucede en el presente caso, que el Ecuador sostiene un derecho que cree legítimo mientras se practique la division territorial; por manera que si fuera admisible una acriminacion de este género, tambien se podría sostener que el Perú ha usurpado al Ecuador todos los territorios que ocupa en Tumbes, Jaen y Maynas, y aun al otro lado del Amazo-

nas. Y contrayéndose á los puntos deducidos por el señor Ministro del Perú, expuso, que la cédula de 1802 no tuvo efecto, luego que el Virrey de Santa Fé la dió cumplimiento y el Barón de Carondelet, suplicó de ella, como pudo muy bien hacerlo, respecto de su soberano, por autorizarle la ley 24, título 1º., libro 2º., de la Recopilacion de Indias, en razon al daño irreparable que se habría seguido al Virreynato, de observarse aquella disposicion. Así continuó la Presidencia de Quito en el ejercicio de su jurisdiccion sobre esas regiones, hasta que proclamada la independencia del Continente americano se adoptó el *uti possidetis* de 1810, del que no pueden separarse las dos Naciones contendientes, entre tanto se practique la division territorial, y se fijan los límites de ambas de un modo cierto y definitivo.

Expuso, además, que el Perú bien sea porque estimase en su vigor la cédula de 1802, ó bien porque no estaba determinada la línea divisoria entre los dos Virreynatos, llegó á ocupar territorios correspondientes al Ecuador en las regiones orientales. De aquí resulta la necesidad de que ambas Naciones continúen en la posesion de lo que ocupan, interin se da cima al arreglo divisorio en el término de diez y ocho meses que se calcula necesario, atendida la gravedad del negocio, y las dificultades que se presentan. Lo aconseja así la sana razon, y los principios eternos de la justicia comunal, rechazando en todo sentido la pretension de un reconocimiento previo del dominio, que en el hecho de ser legítimo no se considera pertenecer á ninguna de las altas partes interesadas, puesto que hay un término en el que serán presentados documentos que deben ser examinados y comparados para formar juicio y proceder según su mérito al arreglo definitivo. La adopcion de esta medida sería honrosa á los Gobiernos, que hallándose en sincera amistad y tratando de dirimir las cuestiones de un modo pacífico, están obligados á alejar cualesquiera obstáculos que tiendan á causar despojo ó impedir la conclusion de las cuestiones internacionales. Adoptar un procedimiento contrario, sería violar el artículo del tratado de Setiembre de 1829 en que se estipuló practicar la division territorial de Colombia y el Perú, sin adjudicar á una de ellas porcion alguna de territorio antes de fijar la línea intermedia.

Por último, expuso, que no era justo ni exacto inculpar al Ecuador la dilacion en el arreglo de límites, puesto que el Gobierno de Colombia, luego que fueron firmados los tratados de 1829 nombró comisionados al señor coronel D. Francisco Eugenio Tamaris y al capitán de navío señor D. N. Gómez; éstos se constituyeron á orillas del Tumbes que se había fijado como punto de partida para principiar de allí la demarcacion; y permanecieron en ese pueblo desde el 30 de Noviembre de 1829, hasta fines de Febrero del año siguiente.

Regresaron á su país no solo porque no llegaron al punto aplazado en los tratados y al término designado, sino porque requerido el Gobierno del Perú por el de Colombia, declaró

que dejaría *indefinidamente la venida de los comisionados*; y desde entonces las continuas disensiones en que han permanecido el Perú y el Ecuador, no han permitido realizar una convenion en que ambas Repúblicas son interesadas, y que la civilizacion del siglo lo reputa sagrado é inviolable entre todas las Naciones de la tierra.

El Plenipotenciario del Perú contestó:—Que no era llegado el caso de que el Plenipotenciario del Ecuador reclamase de la frase *usurpacion* con que se ha calificado en el acta la posesion ilegal por el Ecuador de los terrenos que disputa el Perú (Quijos y Canelos) porque tal frase se ha puesto en boca suya, y es la misma que ha empleado su Nacion como puede verse en la nota de 26 de Enero de 1858, desde que el Ecuador no ha conseguido probar hasta hoy el derecho con que pudo ocupar esas regiones.

El principio del *utis possidetis* alegado por el Plenipotenciario ecuatoriano, lejos de atenuar, corrobora los derechos del Perú, porque él se refiere á la posesion legítima que cada Nacion americana tenía antes de su independencia y el artículo 5º del tratado de 1829 celebrado entre Colombia y el Perú determina de un modo expreso que ambas Naciones (Perú y Colombia) reconocen por sus respectivos límites, los que tenían los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú. Habiendo probado esta Nacion que el Virreynato se componía en 1810, de los mismos territorios que en 1802, en cuya época se le mandó agregar la Comandancia General de Maynas, extendiéndola, no solo por el río Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien, por todos los demas ríos que desembocan en él por su márgen septentrional y meridional, hasta el paraje que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables, según las palabras textuales de la cédula, el Perú está en posesion legítima de los territorios de Quijos y Canelos, y no puede consentir en renunciar ni poner en duda su derecho. Expuso, ademas, el Plenipotenciario peruano, que era digno de notarse ei que el Ecuador haya eludido siempre con diversos pretextos la cuestion de límites cada vez que se ha promovido por el Perú y que de 1822 hasta el día se hayan dado las mismas excusas, sin haber conseguido probar ni remotamente, que la cédula de 1802 no fué cumplida, cuando, por el contrario, se ha probado por el Perú, con otra cédula de 1805 y con los nombramientos de Comandantes Generales de Maynas que desde 1802 se hicieron por el Virrey del Perú, que la disposicion real se llevó á debido efecto. Respecto de los comisionados que segun el tratado de 1829 debieron por una y otra parte demarcar las fronteras, no está probado de quien sea la falta, porque el Perú envió los suyos que aun existen en Lima y poseen sus trabajos; y si causas políticas embargaron por una época la atencion preferente de ambas Naciones, posteriormente el Perú ha instado porque se lleve adelante la demarcacion de límites, porque sabe que ella le será ventajosa, puesto que puede fundarlos en títulos legítimos y vigentes.

El Plenipotenciario peruano concluyó fundándose en estas razones que ilustró con la lectura de la cédula real de 15 de Julio de 1802, el artículo 5º. del tratado de Colombia de 1829, y la nota de 26 de Enero de 1858 del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, exigiendo el reconocimiento del derecho de su Nación á los territorios de Quijos y Canelos, y por consecuencia la declaracion por parte del Gobierno ecuatoriano, de quedar nula y sin efecto la adjudicacion de esos terrenos, sin que pudiera seguirse haciendo ninguna otra, sin perjuicio de que el Ecuador en el término de diez y ocho meses ó dos años comprobase la accion que alega tener á los mismos territorios.

En tal estado, se levantó la sesion, quedando abierto e debate.

MORALES.

Manuel Nicolás Corpancho,

Secretario de la Legacion Peruana.

ESTRADA.

G. Antonio Rodríguez Parra,

Secretario de la Legacion Ecuatoriana.

CUARTA CONFERENCIA

Sesion del 12 de Enero de 1860.

El Plenipotenciario del Perú, haciendo presente, que el deseo de su Nación era, salvando su derecho y la justicia de sus reclamaciones, adoptar los medios de un arreglo decoroso con el Ecuador, presentó su proposicion reformada en estos términos y constante de dos artículos.

Art. . . . El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos terrenos hubiese hecho á los acreedores británicos quienes deberán ser indemnizados y saneados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador. El Gobierno del Ecuador se reserva el derecho de comprobar dentro del término de diez y ocho meses, contados desde la ratificacion de este tratado, la accion que tenga sobre los mismos territorios, con la documentacion que, por ahora, atendidas las circunstancias políticas del país, no puede presentar.

Art. . . . Las Repúblicas del Perú y del Ecuador convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la ratifica-

cion de este tratado; y entre tanto, adoptan por tales, de conformidad con el principio del *uti possidetis* y los títulos justificativos que ha exhibido el Perú y que el Ecuador considera dignos de respetar, mientras el estado del país le permita reunir los suyos, los límites que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé, según la cédula de 15 de Julio de 1802».

El Plenipotenciario del Perú apoyó sus proposiciones en la posesion legítima en que estaba su patria de todo el territorio que componía el antiguo Virreynato según las demarcacion que se hizo en la cédula de 1802, y en que, supuesto que el Ecuador no había probado que dicha cédula sufrió alteracion ó fué derogada, el Perú no podía renunciar á sus derechos muy claros para él, porque el Ecuador no tuviese documentos. Que para salvar el honor de esta República se había escogido palabras adecuadas, y se convenia en un plazo que podía prolongarse mas de lo que se ha propuesto si fuese necesario, para que reuniese todas sus pruebas; de suerte que el Ecuador aparecía por ahora, tributando un homenaje á la justicia, lo que no podía serlo desairado.

El Plenipotenciario ecuatoriano dijo: Que no podía mencionarse nada de límites, ni reconocerse previamente á su demarcacion definitiva el derecho del Perú, á los territorios de Quijos y Canelos, porque las pruebas se diferian para diez y ocho meses despues de ratificado el tratado.

Que lo mas que podía hacerse, por consiguiente, era, atender al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, y en virtud de ellos, declarar el Gobierno ecuatoriano nula la enajenacion de territorios á los acreedores británicos en las regiones disputables; comprometiéndose á no hacer en lo sucesivo ninguna enajenacion; permitiéndole dos años para reunir sus documentos y estipulando, que si en ese término no comprobaba el Ecuador sus derechos de Quijos y Canelos, se entendería caducada su accion y afianzada la del Perú; pero adoptándose, entre tanto, el *uti possidetis* de 1810 y observándose sobre la materia los tratados celebrados por los Gobiernos de Colombia y el Perú en 1829.

Con estas ideas formuló las siguientes proposiciones:

«1.º El Gobierno del Ecuador se compromete á no hacer enajenacion alguna, atendiendo á qué los documentos presentados por el negociador peruano, no puede, por ahora, contradecirlos, por el estado político en que se encuentra el país, siendo nula y de ningun valor la enajenacion hecha á los acreedores británicos, á quienes se les indemnizará con otros terrenos que sean de la propiedad indisputable de la República del Ecuador.

2.º Pasado el término de dos años y si hasta entonces el Gobierno del Ecuador no se presenta con la documentacion, capaz de comprobar el derecho que le asista á los territorios de Quijos y Canelos, caducará su accion y quedarán afirmados los derechos del Perú á dichos territorios.

3.º Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convinieron en aplazar la rectificacion de los límites de sus respectivos territo-

rios para el término de dos años, contados desde el canje y ratificación del presente tratado. Entre tanto, aceptan como tales límites, el *uti possidetis* reconocido por ambas Naciones en el artículo 5.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829 que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé».

El Plenipotenciario del Perú replicó:—Conviniendo en el plazo de dos años para que el Ecuador reuniese su documentación, y exigiendo que al hacer mención de las pruebas presentadas por el Perú, se citase como la principal la cédula de 1802, no solo porque ella servía de título legal de posesión, cuanto porque dejar el reconocimiento provisional de límites al principio del *uti possidetis* simplemente, era fundarse en una cosa vaga que podía originar disputas, si no se fijaba la base en que debía reposar ese principio; observó al mismo tiempo, que el tratado de 1829, no estaba vigente porque una de las partes contratantes, Colombia, había perdido su personalidad.

El Plenipotenciario del Ecuador insistió en el *uti possidetis* de 1810, adoptado por todos los Estados de la América española, y por el artículo 9.º de los tratados entre el Perú y Colombia en 1829, que debe observarse en la cuestión relativa al arreglo de límites.

Se convino entonces por los dos negociadores, en hacer una fusión de las proposiciones, y se redactaron y firmaron en estos términos:

El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figura como principal la real cédula de 15 de Julio de 1802, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningún efecto la adjudicación que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador.

Sin embargo de lo estipulado en el artículo anterior, es Ecuador se reserva el derecho de comprobar la acción que tenga sobre los territorios de Quijos y Canelos dentro del perentorio término de dos años; pasado el cual sin que el Gobierno ecuatoriano haya presentado una documentación capaz de contradecir y anular la presentada por el Plenipotenciario del Perú, caducará la acción del Ecuador y quedará definitivamente afianzada la del Perú sobre dichos territorios».

Con lo cual se dió por terminada la sesión, acordando redactar los demás puntos discutidos en artículos que se presentarían en la inmediata conferencia.

MORALES.

ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho,

Secretario de la Legación Peruana.

G. Antonio Rodríguez Parrá,

Secretario de la Legación Ecuatoriana.

QUINTA CONFERENCIA.

Sesion del 13 de Enero de 1860.

Convenidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador en aceptar el principio del *uti possidetis* de 1810 mientras se demarcaban por un tratado especial de límites de las dos Repúblicas, el Plenipotenciario del Perú hizo presente, que debía tomarse un punto de partida y un título de posesion, y que estando en toda su fuerza la cédula de 1802, que rigió en cuanto á los linderos del Virreynato hasta la independenciam de la Metrópoli, era conveniente citarla, sin perjuicio de que el Ecuador la anule al tiempo de hacer el arreglo definitivo de fronteras, si prueba que esa cédula fué derogada.

Admitida esta proposicion por el Plenipotenciario ecuatoriano, con esta aclaracion se redactó de comun acuerdo y se firmó el siguiente artículo:

«Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término de dos años, contados desde la ratificacion y canje del presente tratado, una comision mixta; que con arreglo á las observaciones que hiciere y á los comprobantes que se le presenten por ambas partes, señale los límites de las dos Repúblicas. Entre tanto, éstas aceptan por tales límites el *uti possidetis* reconocido en el artículo 5.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829, entre Colombia y el Perú, que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé, conforme á la real cédula de 15 de Julio de 1802. En el término citado, esta cédula puede quedar en aptitud de presentar las pruebas legales y fehacientes, que manifiesten que ha sido alterada, derogada ó no cumplida».

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó, que pudiendo ocurrir, dentro del término señalado, algunas circunstancias políticas que angustien la defensa del territorio que se disputa, era justo que se declare suspenso el término, mientras desaparecan aquellos inconvenientes, para llegar al resultado que apetecen las dos Repúblicas, siendo de cargo del Gobierno que tenga tal impedimento, ponerlo en conocimiento del otro con la debida oportunidad.

El Plenipotenciario peruano contestó á esta observacion, diciendo, que su Gobierno hacía demasiado en permitir al del Ecuador el término de dos años, para probar los derechos que alega tener á los territorios de Quijos y Canelos, siendo así que el Perú ha probado de un modo concluyente, y que no admite réplica, que es él el soberano lègítimo de ellos. Además de las razones aducidas en la conferencia del 9 y que han quedado en toda su fuerza, expuso que tenía que agregar otras mas poderosas, apoyadas en documentos incontrovertibles que había recibido posteriormente de su Gobierno.

Con este objeto exhibió la cédula de 15 de Julio de 1802, que el Rey de España dirigió al Virrey de Nueva Granada y

Presidente de la Real Audiencia de Quito, en todo conforme á la que mandó al Virrey de Lima, y que en otra conferencia había presentado, llamando especialmente la atención del Plenipotenciario del Ecuador, hácia la frase de dicha cédula en que se ordena: *se tenga por segregado del Virreynato de Nueva Granada y de la Presidencia de Quito y agregado al Virreynato de Lima el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta.*

Para comprobar que dicha cédula no fué observada, en lo que consiste el argumento del Gabinete del Ecuador y en el que ha estribado principalmente la discusión del señor Mata, presentó el Plenipotenciario del Perú la cédula de 1805, confirmatoria de la de 1802: los decretos de nombramiento de Gobernadores de Maynas expedidos por el Virrey de Lima, desde 1806 hasta 1810, en cuya época el Virrey Abascal puso el cónplase á una real órden, expedida por Fernando VII y la Suprema Junta de Gobierno, por la cual se nombraba, para el gobierno militar y político de la provincia de Maynas, al capitán de navio de la Real Armada, D. Antonio Rafael Alvarez, cuya toma de razón del despacho se tomó como las anteriores en el Real Tribunal de Cuentas y Cajas reales de Lima, segun aparece del mismo despacho. Finalmente, se leyó como los anteriores documentos, la «Relacion del Estado del nuevo reino de Granada», presentada por el Excmo. señor Virrey D. Pablo Mendinueta á su sucesor el Excmo. señor D. Antonio Amar y Borbon, en Diciembre de 1803», en la que se asientan estas frases que destruyen toda la argumentación del Gabinete ecuatoriano:

«Otra novedad en punto á gobierno acaba de hacerse (por la real cédula de 15 de Julio de 1802) segregando de la jurisdicción de este Virreynato el gobierno de Maynas y agregándola al del Perú, determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella; porque, en efecto, la distancia de Maynas no solo con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel gobierno, lo hacían poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravámen para este Erario; por la comision que tiene anexa de division de límites con el Portugal hácia el Marañon».

Si, pues, los derechos del Perú son claros y perfectos, continuó el Plenipotenciario peruano; si el Gobierno del Ecuador no presenta, en contrario, nada que se parezca á los documentos nuestros, el Perú no se halla en el caso de prolongar indefinidamente la resolución de una cuestión ya bastante dilucidada. En dos años el Ecuador tiene tiempo sobrado para rebuscar todos los archivos y organizar su documentación, bien cierto de que lo que no encuentre en este tiempo, ya no lo hallará despues. El Perú acredita de un modo auténtico su espíritu de justificación y cordialidad con un pueblo hermano no resolviendo hoy mismo un punto en que la razón está de su parte; mas no le es posible extender el plazo convenido, dan-

do lugar á que los casos fortuitos, que un Ministerio astuto pueda suponer cada vez que esté al espirar el término, mantengan el período de años por un ilimitado tiempo.

Concluyó, por estas razones, manifestando lo sensible que le era verse precisado, por lo terminante de sus instrucciones, á no aceptar la proposicion del Plenipotenciario del Ecuador.

Este, contestó, que la buena fé y lealtad de su Gobierno no le permitían desconocer la fuerza de sus argumentos del Perú, apoyados en documentos que hoy no pueden contradecir el Ecuador; que aunque su Nacion tiene que hacer su alegato, se reservaba para el tiempo en que sus razones estuviesen apoyadas en pruebas; que él confiaba mucho en la política elevada del Perú, para dudar de que si circunstancias ostensibles y reales impidiesen al Ecuador concurrir en el plazo prefijado con su defensa no se le dispensase una falta que en ese caso sería involuntaria y se precipitase una cuestion de tanta magnitud y trascendencia, de cuya resolucíon, fundada en la justicia recíproca de las dos Naciones, dependía la paz futura de ellas. En consecuencia, daba por retirada su proposicion, suplicando se sirviese el Plenipotenciario del Perú permitirle copia de los documentos de que había hecho mérito, porque ellos salvarían su responsabilidad ante sus compatriotas, ante su Gobierno y ante la América, y presentarían á su Gobierno en el grado de justificacíon que en su concepto merecía; á cuya solicitud se prestó gustoso el Plenipotenciario peruano, fundándose en que su patria no quería aparecer exigiendo nada que no fuese decoroso y sobre todo justo, y consistiendo sus demandas en la verdad y buena fé, no podía temer el exámen de sus documentos

Con lo cual se dió por terminada la conferencia.

MORALES.

ESTRADA.

Manuel Nicolás Corpancho,

Secretario de la Legacion Peruana,

G. Antonio Rodríguez Parra,

Secretario de la Legacion Ecuatoriana

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO

Tratado de Guayaquil Franco-Castilla en 1860

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, animadas del espíritu americano, por el que todas las Naciones del Continente deben considerarse como pertenecientes á una sola familia; deseosas de transigir amistosamente sus pasadas desavenencias y reanudar los lazos que un Gabinete injusto, intérprete infiel del sentimiento ecuatoriano, trató de romper; y convencidas de que á su independencia, comun prosperidad y engrandecimiento, importa entrar de lleno en la vía de las relaciones sinceras de amistad y alianza, en cumplimiento de los artículos tercero, quinto y sexto de la Convencion de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, han resuelto celebrar un

TRATADO DE PAZ,

en que se consignent la solucion de sus cuestiones pendientes y los principios en que fijarán, desde hoy para siempre, su Derecho Internacional.

Con tal importante objeto, la República del Perú ha autorizado plenamente á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Manuel Morales, y la del Ecuador á su Ministro Plenipotenciario Dr. D. Nicolás Estrada, quienes asociados de sus respectivos Secretarios Dr. D. Manuel Nicolás Corpancho, Secretario del Excmo. Consejo de Ministros, por parte de la Plenipotencia del Perú, y Dr. D. José Antonio Rodríguez Parra, por la del Ecuador, presentaron sus respectivos

plenos poderes, y despues de canjearlos, por haberlos hallado en buena y debida forma, procedieron á ajustar los siguientes artículos:

ARTICULO I

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador declaran plenamente restablecidas entre ellas y sus ciudadanos, respectivamente, las relaciones de paz, amistad, armonía y buena inteligencia, que para su comun ventura y prosperidad les importa cultivar; obligándose á cada una de ellas á no molestar, perjudicar, ni perseguir, á los que de cualquiera manera hubiesen tomado parte en las desavenencias que por el presente tratado quedan felizmente arregladas.

ARTICULO II

La Nacion peruana se da por satisfecha de la ofensa que se le infirió por el pasado Gobierno ecuatoriano en la persona del Ministro Residente del Perú, en virtud de su reinstalacion y la de los empleados consulares, espontáneamente concedida por el actual Gobierno del Ecuador.

ARTICULO III

El Gobierno ecuatoriano desaprueba y condena, como actos impropios de la buena armonía y cultura de las Naciones, las injurias que contra la Nacion peruana y su Gobierno prodigara la prensa oficial, en tiempo de la pasada administracion del Ecuador; ofreciendo á la vez que en lo sucesivo no se le tolerarán semejantes abusos, que comprometen las relaciones internacionales. El Perú, por su parte, se liga en reciprocidad al mismo ofrecimiento.

ARTICULO IV

Para dar el Gobierno del Ecuador una prueba de su justificacion hacia el Perú, empeña solemnemente su honor en que hará castigar, con la severidad de las leyes y la urgencia que su dignidad exige, á las autoridades subalternas que al trataron á ciudadanos del Perú, y por cuyos atentados reclamó el Gobierno de esta Republica. El mismo procedimiento observará el Perú en igualdad de circunstancias.

ARTICULO V

El Gobierno del Ecuador, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figura como principal la real cédula de quince de Julio de mil ochocientos dos, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de nin-

gun efecto la adjudicacion que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador.

ARTICULO VI

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término de dos años contados desde la ratificacion y canje del presente tratado, una comision mixta que, con arreglo á las observaciones que hiciere, y á los comprobantes que se le presenten por ambas partes, señale los límites de las dos Repúblicas. Entre tanto, éstas aceptando por tales límites los que emanan del *uti possidetis* reconocido en el artículo 5º. del tratado de 22 de Setiembre de 1829 entre Colombia y el Perú, y que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé conforme á la real cédula de 15 de Julio de 1802.

ARTICULO VII

Sin embargo de lo estipulado en los dos artículos anteriores el Ecuador se reserva el derecho de comprobar la accion que tiene sobre los territorios de Quijos y Canelos, dentro del perentorio término de dos años, pasado el cual, sin que el Gobierno ecuatoriano haya presentado una documentacion capaz de contradecir y anular la presentada por el Plenipotenciario del Perú, caducará la accion del Ecuador y quedará afianzada la del Perú sobre dichos territorios.

ARTICULO VIII

Deseando ambos países relegar al olvido sus pasadas desavenencias y afianzar entre ellos la paz de un modo sólido y estable, se comprometen á borrar y extinguir las huellas ó indicios que pudieran dar idea, en lo sucesivo, de que hubo un tiempo en que pueblos hermanos derramaron ó estuvieron próximos á derramar su sangre en guerras fabricadas.

ARTICULO IX

Se comprometen, así mismo, para estrechar los lazos de una amistad sincera y constante, á celebrar tratados de comercio y navegacion, á defenderse mutuamente contra cualquiera agresion extranjera y á no permitir entre tanto, sino á impedir que en el territorio de algunas de las dos Repúblicas se hagan, sea por ciudadanos del país, por extranjeros ó asilados, preparativos bélicos de cualquiera especie, para turbar la tranquilidad de la otra.

ARTICULO X

El Gobierno del Ecuador por su parte y el del Perú por la suya, no tolerarán que en su respectivo territorio se fomenten empresas por los asilados políticos que tiendan á alterar el orden del Estado á que pertenezcan, obligándose á internarlos, por lo menos ochenta leguas, al primer reclamo que, con los comprobantes del caso, hiciere el Gobierno contra quien ejerza sus maquinaciones.

ARTICULO XI

Deseando el Perú dar al Ecuador una prueba espléndida del alto aprecio que le merece y de la cordial amistad que le profesa y estrecha por el presente tratado, y no dejar huella alguna de sus desavenencias con esta República amiga y hermana, declara que no hace cargo alguno por los gastos de la campaña, que quedan en lo absoluto condonados, á pesar de alguna consideracion, sin que jamas pueda iniciarse reclamacion alguna por ellos.

ARTICULO XII

Los ciudadanos del Perú y el Ecuador que hubiesen sido perjudicados en sus personas é intereses, serán indemnizados respectivamente por el Gobierno de quien hubiesen recibido el daño ó agravio, despues de comprobarlo en debida forma ante los tribunales, y segun las leyes de cada país. No se comprenden en dichos perjuicios los ocasionados por las medidas coercitivas ó disposiciones generales, dictadas despues de suspensas las relaciones amistosas de ambas Repúblicas.

ARTICULO XIII

Los ciudadanos del Perú en el Ecuador y los del Ecuador en el Perú, podrán entregarse libremente á todo género de industria, profesion ó trabajo, como los nacionales del país en que residan, sujetándose á las mismas leyes que éstos; y gozarán de las garantías y franquicias concedidas á los naturales, sin que por sus opiniones políticas pueda perjudicarseles, á no ser que contravengan el orden establecido.

ARTICULO XIV

Queda convenido que para el caso desgraciado de que se interrumpen las relaciones amistosas entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de una de las partes contratantes establecidos ó residentes en los Estados de la otra, podrán continuar libremente on la profesion ó industria en que se ocupaban, disfrutando de las mismas garantías que antes, y sin que sus bienes estén sujetos á embargo ó secuestro.

ARTICULO XV

Los peruanos en el Ecuador y los ecuatorianos en el Perú, estarán exceptuados de todo alistamiento militar, bien sea en el ejército, en la armada ó en la guardia nacional, siendo bastante para comprobar su nacionalidad, la boleta expedida por un Agente Diplomático ó consular, cualquiera que sea su rango ó gerarquía. Tambien están exentos de las contribuciones extraordinarias que una y otra Nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, no comprendiéndose en esta prerrogativa á los que según las leyes de cada país, hayan ganado en él la vecindad.

ARTICULO XVI

En el desgraciado caso de que alguna de las dos Repúblicas esté amenazada en su nacionalidad é independencia, la otra cooperará en su defensa con los elementos de que pueda disponer, entendiéndose que por el acto del peligro queda de hecho perfeccionada la alianza, pudiendo, desde luego, hacerse prácticos sus efectos. Los gastos que ocasionen los auxilios que por este artículo están obligados mutuamente á prestarse ambos países, serán de cuenta del Gobierno que los solicite, ó en cuyo favor se hicieren, comprendiéndose en ellos, no solo los que ocasione la salida de tropas, cuando se efectúe, sino tambien su mantencion y regreso.

ARTICULO XVII

Ninguno de los Estados dará servicio bajo su pabellon á los desertores del otro, y los que fuguen en las fronteras de los puestos militares, serán devueltos á la autoridad mas inmediata, con el caballo, equipo y armamento que llevasen.

ARTICULO XVIII

Siempre que el Perú ó el Ecuador estuviesen desgraciadamente empeñados en guerra con otra Nacion, ó preparándose para ella, ninguna de estas Repúblicas, ni ciudadano alguno de ellas, aceptará comision, ni cooperará de cualquier modo, hostilmente contra la República que en tal estado se encontrase; y serán nulos y de ningun valor ni efecto, cualesquiera pactos ó convenios que con tan dañada y punible intencion se celebrasen ó pudieran haberse celebrado.

ARTICULO XIX

Siempre que una de las partes contratantes esté empeñada en guerra con otra Nacion, la otra parte interpondrá su mediacion amistosa y procurará por cuantos medios estén á su alcance que transijan amigablemente sus diferencias.

ARTICULO XX

Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Encargados de Negocios, y, en general, los Agentes Diplomáticos del Perú en el Ecuador y del Ecuador en el Perú, gozarán de las inmunidades, privilegios y consideraciones que les concede el Derecho de Gentes, y además, las que ambos Gobiernos tengan á bien conceder á los de la Nación mas favorecida.

ARTICULO XXI

Cuando los reos políticos se asilen en la casa de la Legacion peruana ó ecuatoriana, los dos estados contratantes se obligan á observar las reglas siguientes:

1.^a Los Agentes públicos de cada uno de ellos darán parte al Gobierno cerca del cual estén acreditados, de haber dado asilo á algun reo político, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlo admitido en sus respectivas casas, para que se disponga su traslacion fuera de país, si la situacion lo exige;

2.^a El asilo podrá durar mas días, á juicio del Gobierno á quien se dá parte de él, cuando sea necesario que los refugiados presten alguna declaracion antes de su salida del país;

3.^a Mientras dure el asilo, el Gobierno podrá tomar exteriormente todas aquellas medidas que, siendo compatibles con la inmunidad de los Agentes públicos, tiendan á cruzar las tentativas sediciosas de los asilados.

ARTICULO XXII

Las reclamaciones diplomáticas de los Agentes públicos del Perú en el Ecuador ó del Ecuador en el Perú, no se interpondrán para patrocinar asuntos particulares de los ciudadanos de uno ú otro Estado, sino en el caso en que lo exija el Derecho de Gentes, por la naturaleza especial de ellos, ó cuando constare que la justicia solicitada ha sido indebidamente retardada ó denegada. Se admitirán sin embargo, los buenos oficios y recomendaciones que no menoscaben la dignidad nacional.

ARTICULO XXIII

Con el importante objeto de prevenir y hacer mas difícil é imposible la guerra entre el Perú y Ecuador, convienen en que ninguna de estas dos Naciones hará uso de sus armas contra la otra, sin que antes haya demandado justicia del Gobierno de quien hubiese recibido la queja ó agravio, y sin que la desavenencia se someta á la decision de una Potencia neutral.

ARTICULO XXIV

Para la proteccion de los intereses de su comercio ambas

Repúblicas convienen en establecer empleados consulares en los puntos que crean conveniente del territorio de la otra; y ellos gozarán de las prerrogativas enexas á su cargo y entrarán en el ejercicio de sus funciones, desde que obtengan *exequatur* en su patente. Será obligacion de ambos Gobiernos proporcionar á los Cónsules las facilidades necesarias, para que puedan adquirir y suministrar cuantos datos crean útiles á uno y otro Estado.

ARTICULO XXV

Deseando las dos altas partes fijar los principios á que deben sujetar su derecho internacional en tiempo de guerra, conforme al espíritu de la época, han convenido en adherirse á los cuatro artículos proclamados por el Congreso de Plenipotenciarios, reunido en Paris en mil ochocientos cincuenta y seis, y que el Perú aceptó el 5 de Octubre de 1857, ha saber:

- 1.º El corso está y queda abolido.
- 2.º El pabellón neutral cubre la propiedad enemiga, á excepcion del contrabando de guerra.
- 3.º La propiedad neutral, exceptuando el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscacion bajo el pabellon enemigo.
- 4.º Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente, capaz de impedir realmente toda aproximacion á la costa del enemigo.

ARTICULO XXVI

Para evitar dudas acerca de lo que ambas partes contratantes reconocen por contrabando de guerra, queda estipulado que admiten por tal: toda clase de armas ofensivas y defensivas, instrumentos, municiones de toda especie, y cuanto sirva directa y exclusivamente para el uso de estas armas; caballos fornituras y vestidos preparados y formados para hacer la guerra por mar ó por tierra.

ARTICULO XXVII

Las dos Naciones contratantes se obligan entregarse mutuamente, los asesinos alevosos, piratas, incendiarios, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos y otros reos de crímenes atroces, cuando sean reclamados por el Gobierno del Perú al del Ecuador, con copia certificada de la sentencia definitiva, y del Ecuador al del Perú, con igual copia certificada del auto motivado contra los reos, pagándose los gastos de la prision y extradicion por el Estado á quien se hiciere la entrega. Mas será condicion de ésta que no se impondrá á tales reos la pena de muerte, si se aplicase en el país que lo reclama, y que en caso de que estuviesen enjuiciados por delito cometido en el país de

su asilo, no serán entregados hasta después de ejecutada sentencia que en este nuevo juicio se pronunciare.

ARTICULO XXVIII

Las dos altas partes contratantes se obligan así mismo, á no cometer acto alguno ni á celebrar tratados, ó cualquiera especie de convenios, por los cuales quede amenazada la independencia de la América del Sur y especialmente la del Perú ó del Ecuador, y se viese alguna de estas Repúblicas precisadas á hacer, en adelante, cesiones ó enajenaciones territoriales, ó si estuviese expuesta una porción de su territorio á ser ocupada ó invadida por otra Potencia; obtendrá en el primer caso la preferencia el Perú ó el Ecuador, respectivamente, como colindantes, en igualdad de circunstancias y condiciones; y en el segundo, la parte del territorio expuesta quedará de hecho bajo la protección del Gobierno peruano, si fuese ecuatoriana, ó del Gobierno ecuatoriano si fuese peruana.

ARTICULO XXIX

De conformidad con el artículo quinto del convenio de 4 de Diciembre de 1859, el Gobierno del Perú reconoce el deber en que está de apoyar al del Ecuador con todos los elementos de que pueda disponer, hasta que se cimente el orden y se constituya la República; y en cambio, el del Ecuador ofrece corresponder con iguales servicios al del Perú, en el caso que las circunstancias lo colocasen en situación de reclamarlos.

ARTICULO XXX

La infracción que de este tratado se hiciere en uno ó en algunos de sus artículos, por ciudadanos de uno ú otro Estado no lo deroga; y la responsabilidad llegará á ser del Gobierno del cual dependa, siempre que éste se niegue á castigar á los infractores ó incurra, por consiguiente, en la misma violación que se trata de reparar.

ARTICULO XXXI

Quedan derogados por el presente tratado todos los que hubiesen celebrado anteriormente el Perú y el Ecuador, bien sea como una sección de la antigua Colombia ó como República independiente, sin que pueda estipularse nada en contrario en lo sucesivo.

ARTICULO XXXII

El presente tratado comenzará á regir desde la ratificación de los Excmos. Gran Mariscal General en Jefe del ejército y

armada del Perú, y General Jefe Supremo del Ecuador, plenamente autorizados para el efecto; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Guayaquil, dentro de los tres días, contados desde la fecha en que se firme por los Plenipotenciarios, sin perjuicio de solicitarse, en su oportunidad, por los respectivos Gobiernos de las dos Repúblicas, la sanción constitucional de los Cuerpos Legislativos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República del Ecuador, firmaron el presente, sellándolo con sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, á los veinticinco días del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta.

MANUEL MORALES.
(L. S.)

NICOLAS ESTRADA.
(L. S.)

Manuel Nicolás Corpancho,
Secretario de la Legacion peruana.

José Antonio Rodríguez Parra,
Secretario de la Legacion ecuatoriana.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO

División territorial hecha por el Ecuador: protesta del Perú

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Agosto 24 de 1861.

Señor:

Ha llegado á conocimiento del Gobierno del Perú la nueva ley que, sobre division territorial del Ecuador, se ha promulgado en Quito, con fecha 29 de Mayo del presente año y se registra en el "Periódico Oficial" de esa República; y como en los artículos 8.º, 14.º y 15.º de dicha ley se determinan las *tribus y terrenos* peruanos comprendidos *en el gobierno de Jaen del antiguo reyno de Quito, los cantones del Napo y de Canelos, tambien peruanos, las tribus y territorios que componían el gobierno de Quijos hasta el Amazonas en el reyno de Quito y el territorio del gobierno de Maynas*, igualmente peruanos, como pertenecientes á esa República, el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido orden de su Gobierno para para protestar del modo mas solemne, como lo hace, contra la usurpacion que en dicha ley se pretende de territorios de la exclusiva, comprobada é incontestable propiedad del Perú, y para declarar, que mantendrá y sostendrá esta propiedad con el apoyo de la justicia que le asiste y por todos los abundantes medios que posee y le permite usar el derecho de las Naciones.

Definida en el tratado de 25 de Enero de 1860 la cuestion

de límites promovida por el Ecuador, cuando en 1856 pretendió adjudicar á sus acreedores británicos y de otras nacionalidades europeas los territorios de Quijos y Canelos de la pertenencia del Perú, el Ecuador no ha debido, bajo pretexto alguno, legislar sobre territorios de ajena y reconocida jurisdicción, mucho mas cuando el Perú ha continuado con publicaciones oficiales, poniendo en evidencia los títulos irrecusables en que descansa la demarcación territorial que ha servido de base á sus límites, según el principio admitido por el Derecho Público americano, que adjudica á las Repúblicas de América la misma extensión territorial que tenían en la época de su emancipación, salvo las modificaciones legítimas reconocidas en los momentos de consumarse ésta.

El Ecuador, que en las negociaciones de Guayaquil no tuvo título alguno que oponer en contra de los derechos que sostiene el Perú; que al contestar la reclamación diplomática que, con fecha 10 de Enero del presente año, hiciera al Gobierno de Quito el Encargado de Negocios de la República, contra la ejecución del convenio que el Ecuador celebró con sus acreedores, puesta en vía por el Gobierno actual de ese país, se comprometió á *no disponer nunca de territorios ajenos* y á esperar que se resolviese la cuestión de límites para disponer de los propios, sujetándose en este procedimiento á la estipulación 5ª. del tratado que invocó el Encargado de Negocios; que en la última Constitución promulgada en 10 de Marzo de 1861, consignó la cláusula de *que los límites de esa República se fijarán definitivamente por tratados que se estipulasen con los Estados limítrofes*; que no ha abierto nuevas negociaciones; que no ha publicado títulos que contrasten con los que publicó el Perú; ni refutado de manera alguna los documentos oficiales dados á luz por éste y de los cuales está notificado el actual Gobierno del Ecuador, por la entrega que de ejemplares de esa publicación le hiciera el Encargado de Negocios de la República, se ha desentendido de las prescripciones del Derecho Público de los tratados, de su propia Constitución y de los miramientos que se deben unas Naciones á otras, adjudicándose territorios, cuyos derechos no le ha cedido, ni le cederá, ni puede ceder su legítimo soberano.

Sin embargo de que la protestada ley no puede producir obligaciones en el Perú, por la falta de autoridad de un Estado para legislar sobre objetos de la propiedad y señorío de otro, las circunstancias excepcionales en que se encuentra el Gobierno de esa República, sindicado como está de pretender entregar el Ecuador á potencias europeas, bajo la forma de anexión ó de protectorado, lo que ha motivado la protesta contra tales pretensiones, que también ha dirigido el Gobierno peruano, hacen necesaria la que el infrascrito acaba de formular en guarda de los perfectos derechos del Perú, á fin de ponerlos á cubierto de cualquiera eventualidad y, principalmente, de la ilegítima transmisión que bajo cualquier nombre se pretendiese hacer de ellos.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio, tiene el

honor el infrascrito de suscribirse del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, su atento y obsecuente servidor.

JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Octubre de 1861.

Señor:

Con fecha 24 de Agosto último, ha recibido el infrascrito, la protesta dirigida por V. E. contra la ley de división territorial del Ecuador de 29 de Mayo del presente año; y por orden de su Gobierno tiene la honra de manifestar á V. E. en contestacion, que le ha sido muy sensible la alarma del Gobierno del Perú por una ley que, ni es nueva en el Ecuador, ni puede perjudicar en manera alguna á la República peruana.

Treinta y siete años há que el Ecuador, desde que fue Departamento de Colombia, registra entre sus leyes la que, demarcando sus territorios, comprendió entre éstos á Quijos, Jaen de Bracamoros y Maynas, sin que Gobierno alguno del Perú haya protestado contra esta demarcacion en tan dilatado tiempo; siendo circunstancia muy notable la de no ser ésta la primera vez que el Excmo. señor Presidente actual del Perú rige, como primer magistrado, los destinos de esa República. Con comprobacion de lo expuesto le basta al infrascrito recurrir al testimonio de V. E., permitiéndose traer á consideracion los artículos 11 y 12 de la ley colombiana de 1824.

Pero aun suponiendo que fuese de sancion reciente en el Ecuador esta demarcacion territorial, y que por equivocacion ú otro motivo cualquiera se hubiese fijado los límites de esta República en territorio peruano de no disputada propiedad, semejante ley en nada perjudicaría á los derechos del Perú, porque no prejuzgaría, ni decidiría las cuestiones territoriales entre las dos Repúblicas; puesto que una ley no es obligatoria sino para el país en que se dá, como V. E. mismo lo asevera muy acertadamente; y puesto que existe otra ley superior, igualmente obligatoria para los dos países, con el tratado de 22 de Setiembre de 1829; tratado que dejó decididas esas cuestiones al establecer el modo y forma con que deben deslindarse las fronteras de las dos Repúblicas.

Con arreglo, pues, á este tratado no vacila el infrascrito en repetir aquí las aclaraciones que deja hechas en otra de las contestaciones que van adjuntas á ésta; á saber, que su Gobierno está pronto á nombrar la comision que en asocio de

la que nombre el de V. E. haya de hacer la demarcacion de límites, dejando el arbitraje de Chile la decision de lo que las comisiones no puedan determinar de comun acuerdo: que el Ecuador posee lo que antes poseía únicamente; y que no tomará sino lo que las comisiones ó el árbitro le señalen como suyo, así como entregará lo que posee, si las comisiones ó el árbitro así lo resolvieren.

Otra de las razones que ha debido quitar todo motivo de alarma respecto de la ley en cuestion, deduce el infrascrito de la misma cita que hace V. E. refiriéndose al artículo 1º de la Constitucion actual del Ecuador, en el que se establece que los límites de esta República se fijarán definitivamente por tratados que se estipulen con los Estados limítrofes.

Existiendo, pues, en el Ecuador esta cláusula constitucional y siendo una ley vigente el tratado de 1829, igualmente obligatorio para las dos Repúblicas, la irresistible lógica de los principios, inducía necesariamente á sujetar el sentido de la ley protestada á esta cláusula constitucional y á las disposiciones de este tratado; puesto que en ninguno de los dos países podía prevalecer una ley particular sobre la Constitucion y los tratados vigentes.

Todo lo expuesto se dirige tambien á desvanecer el último de los fundamentos en que apoya V. E. la protesta de cuya contestacion se ocupa el infrascrito; puesto que no poseyendo el Ecuador mas territorios que los que siempre ha poseído, y no abrigando miras siniestras de ninguna clase en contra de las Repúblicas vecinas, no es el Gobierno actual del Ecuador de quien tiene que temer la del Perú, á la que ha considerado siempre como una República hermana y amiga por tantos y tan sagrados títulos, y á la que se considerará siempre como tal cualquiera que sea la situacion en que lo coloque la necesidad de defender su honra, su independencia y sus derechos.

Hallándose vigente el enunciado tratado de 1829, sin que se haya practicado todavía la demarcacion en él prescrita, el que abajo suscribe no encuentra la razon por qué haya llamado V. E. en su protesta territorios del Perú los de Jaen, Napo, Canelos y Quijos, que ha poseído siempre y que posee actualmente el Ecuador.

Semejante denominacion supone en el Gobierno de V. E. el derecho de prejuzgar en la cuestion, constituyéndose juez y parte con total olvido del mencionado tratado; y como el dejarla pasar desapercibida acaso daría lugar á consecuencias que de ninguna manera puede admitir el Gobierno del Ecuador, el infrascrito ha recibido orden expresa de su Gobierno, para protestar solemnemente á su vez contra esa apropiacion declarando que no reconocerá como territorio peruano limítrofe con el Ecuador, sino aquel que se declare tal con arreglo á dicho tratado.

Aquí terminaría esta contestacion si no deplorara el infrascrito, que aparezcan inconciliables los sentimientos americanos expresados por V. E. en las notas á que se ha contraído

En esta vez con los términos humillantes y ofensivos en que están concebidas estas mismas comunicaciones, y las protestas de que el Gobierno de V. E. ha procurado la buena inteligencia entre los dos países con la negativa á reconocer al Encargado de Negocios del Ecuador y á contestar la carta autógrafa que el Excelentísimo señor Presidente de esta República dirigió al Excmo. señor Presidente del Perú con fecha 4 de Abril último, despues que el Gobierno del infrascrito reconoció al Encargado de Negocios del Perú, despues que éste no ha dejado de residir cerca de este Gobierno si no por licencia temporal, y despues que el Ecuador por su conducta pacífica, unida á estos antecedentes, ha tenido fuertes motivos para considerar restablecidas las buenas relaciones que deben existir entre los dos países. Semejante negativa, opuesta á toda mira de inteligencia y buena amistad, hace pues, indispensable una explicacion franca y leal de parte V. E. sobre los motivos que la hubiesen ocasionado; y el infrascrito se lisongea de obtenerla tan cumplida como las consideraciones recíprocas que los dos Gobiernos la exigen.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad, para ofrecer á V. E. los sentimientos de distinguido aprecio y alta consideracion con que tiene la honra de suscribirse, muy atento, obsecuente servidor.

R. CARBAJAL.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO

Invitación del Ecuador al Perú para el cumplimiento del Tratado de 1929

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito,
Enero 15 de 1870.

Señor:

Aunque mi Gobierno no tiene aun conocimiento de los pormenores de los trabajos efectuados por la «Comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil», y á pesar de su persuacion de que ella se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, y que sin duda han sido dictadas por la mas ascendrada buena fé, no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y con este motivo me ha ordenado dirigirme á V. E. manifestándole, á su nombre, que no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos derivados de la demarcacion á que se alude, en cuanto afectan ora á los territorios orientales del Ecuador, ora á cualquiera de las prerogativas que conforme á sus leyes y al derecho internacional emanen del dominio que esta República tiene en las tierras y aguas de su pertenencia.

Para evitar en lo sucesivo incidentes que, como sucede con el que acabo de referir, es penoso tomar en cuenta en medio de las cordiales relaciones de fraternal amistad y estrecha alianza que felizmente ligan al Ecuador con el Perú, sería ya tiempo de llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre

las dos Naciones en el artículo 6º. del tratado de 1829, y al efecto invito á V. E., de órden del Excmo. Presidente de la República al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo 5º. de dicho documento. Esta providencia sería tan fecunda en buenos y permanentes resultados, como digna del espíritu de justicia y de las elevadas miras que distinguen al actual Gobierno del Perú.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. su atento y seguro servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 27 de 1870.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la muy estimable nota de V. E., fechada en Quito el 15 de Enero próximo pasado, relativa á los trabajos de la «Comision demarcadora de limites entre el Perú y el Brasil». Dice V. E. que no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y que V. E. ha recibido instrucciones de manifestarme que el Gobierno ecuatoriano no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos de la demarcacion á que se alude, en cuanto afecten á los derechos del Ecuador.

Con muchísima justicia me dice al mismo tiempo V. E. que abriga la persuacion, que la comision mixta referida se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, que sin duda han sido dictadas por la mas ascendrada buena fé. En efecto, puedo asegurar á V. E. que, como ya el Gobierno peruano ha tenido ocasion de manifestarlo al ecuatoriano, el Gobierno del Perú no permitirá jamas que ningun acto de sus agentes comprometa los derechos del Ecuador.

Como al mismo tiempo insinúa V. E. en su citada nota, que sería ya oportuno llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos Naciones en el artículo 6º. del tratado de 1829, y me invita, de órden del Excmo. señor Presidente de esa República, al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo 5º. de dicho tratado, me es satisfactorio contestar á V. E. que el Gobierno peruano no solamente cree oportuno la indicacion de V. E. sino que habiendo una comision mixta comenzado pocos años há la obra de demarcacion de los limites entre el Perú y el Brasil, estando la República com-

prometida con el Imperio á que dichos trabajos deberán continuar próximamente nombrando ambos Gobiernos una nueva comision mixta, y alegando al mismo tiempo los Estados Unidos de Colombia derechos á ciertos territorios en que se dice que la expresada comision ha fijado puntos demarcadores,— cree el Gobierno del Perú que es llegado el momento de hacer una invitacion á los Gobiernos de los Estados Sud-americanos, cuyos territorios colindan por el suyo con el Norte, para que todos nombren los comisarios que deberán formar una comision mixta general encargada de estudiar sória y detenidamente las cuestiones de límites entre los diversos Estados interesados y de fijarlos de una manera definitiva. La importancia y trascendencia de este asunto no se ocultarán á la penetracion de V. E. Nada mas sencillo que demarcar los límites de dos Estados, cuando se procede animado de un espíritu de justicia y buena fé; y al mismo tiempo nada mas peligroso para la paz y tranquilidad futura de dos Naciones, que el vivir expuestas perpétuamente á las odiosísimas cuestiones provenientes de la pretension comun á territorios que quizá no tienen valor intrínseco ninguno en la época en que se disputan, pero que mas tarde pudieran adquirir una importancia antes desconocida.

El Gobierno peruano es de opinion que las cuestiones de límites jamás deben ser causa de desavenencia entre los Estados americanos; y, es animado de este sentimiento y de la lealtad que siempre procurará que norme su política internacional, que tengo hoy el honor de dirigirme al Gobierno del Ecuador, por el digno órgano de V. E. y de órden de S. E. el Presidente del Perú, invitándole á que nombre el comisario ó comisarios que crea conveniente para que, en union de los que nombre el Perú y los demas Estados limítrofes suyos, procedan á la gran obra de demarcacion á que me refiero, la misma que puede considerarse como el verdadero principio de su engrandecimiento futuro y de la union y fraternidad que deben conducirlos por la senda del progreso á los altos fines á que los llaman sus destinos.

No hago sino iniciar la idea de V. E.: una vez aceptada, los Gobiernos respectivos acordarán la mejor manera de realizarla. Con idéntico objeto me dirijo á los Gobiernos de los Estados Unidos de Colombia y del Brasil, haciéndoles la misma invitacion.

Me es grato aprovechar esta oportunidad, para ofrecer á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

MARIANO DORADO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO SETIMO

Reclamo del Ecuador contra los trabajos de la Comisión hidrográfica peruana

Legacion del Ecuador.—Lima, á 4 de Enero de 1875.

Señor:

Con desagradable sorpresa se ha informado el Gobierno del Ecuador, por un despacho que, con fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado le dirigió, por órgano del Ministerio respectivo, el honorable señor Encargado de Negocios del Perú en Quito, de que la comisión hidrográfica peruana, sin el permiso del soberano, y con violación de la ley internacional, y aun de las prácticas de cortesía, había osado explorar las márgenes del río Morona, hasta un punto distante solo quince millas del pueblo de Macas, en las vertientes orientales de los Andes ecuatorianos, donde el expresado río es ya innavegable, aun por vapores pequeños: territorio fluvial que nunca ha disputado al Ecuador el Perú, ni ninguna otra Nación; y donde aquella República ejerce la plenitud del imperio, jurisdicción y dominio.

Cuando tuvimos conocimiento de los viajes y estudios practicados en las secciones antes navegadas y traficadas de nuestros afluentes al Amazonas, supusimos en homenaje á la fé pública del Perú, al respeto debido á los tratados, á los principios que el Gabinete de V. E. ha invocado, repetidas veces, y á la confianza y benevolencia entre Estados unidos en estrecha, gloriosa y fiel alianza, que aquellos viajes, realizados en virtud del permiso general de navegación, con-

cedido anteriormente por el Gobierno ecuatoriano, tendrían un objeto científico, un alto propósito en favor de los Estados limítrofes y de la industria universal; según lo manifesté á V. E. en los términos mas formales y precisos, en el despacho que le dirigí el 19 de Agosto del año anterior.

Confío en que el Gobierno de V. E., interpretando dignamente el espíritu superior de la Nación peruana, que aspira á la grandeza en la justicia, á la verdadera gloria en el heroísmo del deber, desaprobará los procedimientos de la mencionada comision hidrográfica, y dará, por mi órgano, al Ecuador su aliado, las explicaciones mas satisfactorias acerca de los hechos refractarios, contra los cuales ha protestado ya formalmente el Gabinete de Quito, y las seguridades de que no se repetirán en lo venidero.

Con las mas distinguidas consideraciones, soy de V. E. servidor obsecuente.

VICENTE PIÉDRAHITA.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Enero de 1875.

Señor:

Buscar la vía fluvial mas fácil y mas aproximada entre el Atlántico y el Pacífico, es y ha sido desde hace mucho tiempo una de las aspiraciones preferentes del Gobierno del Perú, que ve en la consecucion de ese resultado, no solo asegurado el porvenir de los mas vastos y ricos Departamentos de la República, sino tambien abiertas las puertas del comercio interior de los Estados ribereños del Amazonas. Con tal fin se han emprendido varias exploraciones en los distintos afluentes del gran río que corren por el territorio nacional, y la última de ellas, encomendada á D. Benito Arana, subió el Morona hasta un punto donde no lo había hecho ninguna de las expediciones anteriores, pues según el informe pasado por dicho comisionado en 7 de Octubre último, y que se recibió en esta capital por conducto del Gobierno de V. E., Arana pudo llegar en el vapor «Napo» que lo conducía hasta un lugar distante quince millas de la mision de Macas.

Este suceso, que importa la solucion del gran problema perseguido por mi Gobierno, debe ser mirado con viva satisfaccion por todos los países cuyos ríos van á desembocar en el «Amazonas», pues facilitada la salida hasta esa gran arteria, puede contarse ya con la seguridad del camino mas corto y mas facil para el Atlántico y Europa.

No se explica, por lo tanto, la desagradable sorpresa con

que, segun lo expone V. E. en su nota de 4 del actual, se ha informado el Gobierno del Ecuador de ese plausible resultado. Creía y cree aun el del Perú, que él sería mas bien motivo de complacencia y grata satisfaccion para la Nacion ecuatoriana que tan vastos y ricos territorios posee en la hoya occidental del «Amazonas».

Al disponer mi Gobierno la última expedicion del Morona, como las demas exploraciones encomendadas anteriormente á la comision hidrográfica bajo las órdenes del comandante Tucker, solo se ha propuesto un resultado benéfico y positivo, sin que tales empresas importen el desconocimiento de los derechos que el Ecuador pueda tener á los territorios bañados por dicho río. Esos derechos dependen y dependerán siempre de los títulos que el Ecuador pueda presentar, y no habrán sufrido menoscabo por el simple hecho de la llegada de un vapor peruano á un punto ocupado por salvajes y donde no reside autoridad alguna constituida.

Las exploraciones realizadas en los afluentes del Amazonas, tienen, como lo insinúa V. E., un alto propósito en favor tanto del Perú como de los demás países ribereños y del comercio universal, y no deben, por lo mismo, escitar sino la mas decidida proteccion de parte de todos.

Juzga, pues, mi Gobierno infundada y fuera de lugar la protesta que en nombre del Ecuador ha dirigido V. E. á este Despacho, y sobre cuyos términos poco convenientes pudiera llamar la atencion de V. E., sino se explicasen como un efecto de la vivísima solicitud con que mira V. E. los intereses de su patria.

Esperando que el Gobierno de Quito, mejor informado y libre ya de toda preocupacion, hará cumplida justicia á los nobles fines de que el mío se encuentra animado en este asunto, tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

J. DE LA RIVA-AGUIERO.

Al Excmo. Señor D. Vicente Piedrahita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

DOCUMENTO CENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO

Protesta del Ecuador contra el proyecto de Tratados con los tenedores de bonos de la deuda externa-peruana

Legacion del Ecuador en el Perú.—Lima, Diciembre 4 de 1886.

Señor Ministro:

En los diarios que se editan en esta capital acaban de ser publicados los documentos relativos al contrato que acaba de celebrarse por el Excmo. Gobierno de esta República y los tenedores de bonos de la deuda externa peruana sobre diferentes objetos, siendo uno de éstos la colonización de territorios amazónicos.

En el artículo 14 del proyecto en referencia, se dice textualmente lo que sigue:

«Siendo necesario fomentar la inmigracion, el comité podrá fundar ocho colonias distintas en los lugares que él determine, de acuerdo con el Supremo Gobierno, en los Departamentos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junín y Cuzco, concediéndose por cada colonia ciento cincuenta mil fanegadas de terreno de libre disposicion y á eleccion suya. A este efecto, el Supremo Gobierno le acuerda permiso para establecer la navegacion á vapor en los ríos y lagos navegables, con todas las franquicias de que disfrutaban los vapores con bandera nacional».

«Las colonias quedarán sujetas en todo á las leyes y autoridades de la República».

La cláusula copiada me pone en el ineludible deber de recordar á V. E., que el Ecuador, por la voz de la antigua Colombia hasta la disolucion de ésta y despues como Nacion independiente y soberana, no ha dejado de hacer valer en diversas y solemnes ocasiones los derechos comprobados que, por justos y legítimos títulos, tiene sobre las comarcas situadas en la rivera izquierda del Marañón y Amazonas hasta los respectivos límites con el Brasil y la actual República de Colombia. Entre los muchos actos que á este respecto pudiera citar, básteme hacer mencion de la protesta que el 18 de Marzo de 1853 hizo el señor Pedro Moncayo, entonces Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, con motivo de la resolucion que la autoridad suprema de esta República tuvo á bien expedir, el 10 de ese mismo mes y año, erigiendo provisionalmente un gobierno civil y militar, en el Departamento de Loreto que es uno de los indicados en el memorado artículo 14 para la fundacion de colonias por parte del Comité inglés, en representacion de los antedichos tenedores de bonos.

En fuerza de lo que ya expuesto, me apresuro á llamar respetuosamente y con encarecimiento la atencion del Gobierno del Perú, por el digno conducto de V. E. á la gravedad del asunto á que es relativo el presente despacho, confiando en que, inspirándose en la reconocida rectitud de su ilustrado juicio, no prestará su aprobacion al referido artículo, sino con las modificaciones necesarias para que la fundacion de colonias y el señalamiento de fanegadas de terreno que los tenedores de bonos descan se les conceda, no se efectúe en territorios que están aun sin deslindarse y cuya propiedad ha sido y es todavía vivamente disputada entre el Ecuador y la República peruana. Solo de esta manera fraternal y en sumo grado honrosa para el Gobierno de V. E. se evitará la colision de intereses que de otra manera resultaría, si antes no se hiciera la correspondiente demarcacion de límites aconsejada por la mutua conveniencia de entrambos países; exigida por el espíritu de elevada concordia que debe resaltar en el derecho público americano, en cuanto á las relaciones que ligan á los pueblos de este Continente, y, por último, preceptuada con toda claridad y precision en solemnes tratados.

Abrigo, señor Ministro, el convencimiento de que V. E., ponderando en su alta comprension é ilustrado criterio, los altos fines que motivan el presente oficio, se ha de dignar darle oportuna y tranquilizadora respuesta, siéndome, entre tanto, por extremo grato reiterar á V. E. las seguridades de consideracion y estima muy distinguidas con que soy su obsecuente servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excmo. Señor D. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Diciembre de 1886.

Señor:

He recibido la atenta comunicacion de V. E., fecha 4 del presente mes, que me apresuro á contestar, para desvanecer las aprensiones que en el ánimo de V. E. ha producido la lectura de la propuesta presentada á mi Gobierno en nombre del Comité de tenedores de bonos de la deuda externa del Perú.

Llama V. E. particularmente mi atencion hacia el contenido del artículo 14 de la mencionada propuesta, en el que se habla de la fundacion de colonias en los Departamentos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junin y Cuzco, las cuales deben quedar sujetas, en todo á las leyes y autoridades de la República.

Con este motivo ha creído V. E. conveniente y oportuno manifestar, en resguardo de los intereses del país que representa, la necesidad de excluir, en el caso de aprobarse la referida propuesta, de entre los territorio destinados á la colonizacion, aquellos que por haber sido reclamados en diversas ocasiones por el Gobierno de V. E. deben considerarse con el carácter de litigiosos.

Considera V. E. que así se evitará toda colision de intereses, á no ser que previamente se hiciese la correpondiente demarcacion de límites, aconsejada por la mútua conveniencia de ambos países, exigida por el espíritu de concordia que debo animar á los pueblos de este Continente, y preceptuada en solemnes tratados.

V. E., por la elevada posicion que ocupa en el país que representa, está sin duda al cabo del movimiento de la política internacional sud-americana, y no desconoce la línea de conducta seguida por el Perú en toda clase de emergencias, línea de conducta basada en los principios de justicia y en el mas profundo respeto á los derechos de las otras Naciones.

El actual Gobierno, siguiendo en esta materia los precedentes de nuestra Cancillería, y obedeciendo al propósito de mantener y estrechar sus vínculos de union con los pueblos amigos y hermanos, procurará en toda circunstancia que de sus procedimientos y resoluciones no resulte el menor quebranto ó menoscabo á los legítimos intereses ó á los derechos incontestables de otra Nacion.

Cierto es que en otras ocasiones, la República del Ecuador, por el digno y autorizado órgano de algunos de sus Representantes, ha manifestado las razones que, en su concepto, le dan derecho á la propiedad de los territorios situados á la izquierda del Marañón y Amazonas. Pero es igualmente innegable que á esas razones la Cancillería del Perú ha opuesto otras fundamentales en favor de su propiedad á los mismos territorios, y ha ejercido jurisdiccion en muchos de los puntos reputados litigiosos.

De manera que los derechos invocados por el Perú, ade-

mas de los títulos jurídicos en que se fundan, cuentan con la doble sancion del tiempo y de los hechos consumados.

Sin embargo, como el propósito de V. E. no ha sido renovar un debate por su naturaleza delicado, el cual solo debe abordarse cuando se trate de la definitiva fijacion de los límites entre ambos países, me creo excusado de entrar en consideraciones mas extensas sobre el particular.

Básteme declarar para acallar las inquietudes nacidas en el ánimo de V. E., que mi Gobierno en el ejercicio de la árdua mision que le ha tocado cumplir, se mantendrá siempre dentro de los límites marcados por la Soberanía Nacional, sin invadir la esfera de accion de ningun país amigo, mucho menos la de los que, como el de V. E., vive en tan íntimo como inmediato contacto con el nuestro.

El Perú dentro de su vasto y fecundo territorio, tiene sobrado campo de accion para promover en grande escala el desarrollo de su comercio y de sus industrias por medio de la colonizacion; y, bajo tal concepto, jamas le convendría lastimar inútilmente los derechos y legítimos intereses de las Naciones amigas. Este es su propósito y éste tambien su deber.

Así lo ha reconocido y practicado siempre, y no hay motivo alguno para que hoy encamine por diferente rumbo su política tradicional de escrupuloso respeto al derecho ajeno, á la vez que de la defensa enérgica de sus propios derechos.

Por lo demas, V. E. sabe que la propuesta de los tenedores de bonos, que ha motivado su atento oficio, no tiene hasta la fecha sino el carácter de un simple proyecto, respecto del cual mi Gobierno no ha tomado aun decision alguna. Y aun en el caso de aceptarlo, se reserva el derecho de proponer y exigir las modificaciones que crea indispensables al mejor éxito de los resultados que se trata de alcanzar.

Al proponer esas modificaciones, no olvidará las observaciones formuladas por V. E., para atenderlas en todo lo que sea justo y conveniente al mantenimiento de la buena armonía entre el Ecuador y el Perú.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion me complaceo en suscribirme de V. E. muy obediente servidor.

CESAREO CHACALTANA.

Al Excmo. Señor D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

DOCUMENTO CÉNTESIMO TRIGÉSIMO NOVENO

Convenio Espinosa-Bonifaz

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Junio 25 de 1887.

Señor:

Las comunicaciones que han visto la luz pública en el diario oficial de Quito manifiestan que el Gobierno de V. E. se halla dispuesto á llevar adelante el proyecto de convenio de 21 de Diciembre de 1857, celebrado con los tenedores de la deuda inglesa, por el cual se ceden en pago terrenos baldíos en el alto Amazonas, cuya propiedad ha reivindicado el Perú, aduciendo poderosos argumentos y comprobantes irrefutables que, como no puede ignorar V. E., influyeron en el ánimo del Gobierno ecuatoriano, para suspender todo procedimiento.

Si dicho Gobierno no consideró legítimo el dominio del Perú sobre esos territorios, lo estimó dudoso por lo menos, absteniéndose, como lo ha hecho en efecto hasta el presente año, de terminar aquellos arreglos.

Inútil considero entrar en detalladas apreciaciones sobre un asunto que fué oportunamente dilucidado en largos y luminosos debates, tanto por esta Cancillería como por nuestra Legación en Quito; y aunque mi Gobierno espera fundamentalmente que el de V. E. no insistirá en revivir un negocio ya terminado, sin embargo, en guarda de los intereses de la República me he apresurado á impartir á nuestro Agente Diplomático en el Ecuador las instrucciones convenientes para entablar al respecto las gestiones amistosas que fueren necesarias.

No se vería este Despacho, señor Ministro, en la ineludi-

ble necesidad de llamar la atencion de V. E. sobre este punto, si como ha sido y es actualmente el mas vivo anhelo de mi Gobierno, se hubieran formulado las bases de un tratado definitivo de límites, que hubiese establecido con la deseada exactitud la demarcacion territorial de ambos Estados, y cuya celebracion ha debido preceder á todo arreglo de la deuda anglo ecuatoriana en la forma estipulada en el citado convenio.

Aprovecho, pues, esta oportunidad propicia para manifestar á V. E., que mi Gobierno no tiene inconveniente alguno para realizar esta idea que responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones, y que alegando mútuas desconfianzas, afianzará, sobre sólidas bases, la perfecta armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

Espera el infrascrito que, animado el Gobierno de V. E. de iguales sentimientos y propósitos, no ofrecerá dificultad alguna para suspender los efectos del memorado convenio, hasta que verificada la demarcacion aludida, puedan hacerse concesiones definidas que no afecten en manera alguna los derechos é intereses de una Nacion amiga y hermana.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, me complazco en suscribirme de V. E. muy obediente servidor.

CESAREO CHACALTANA.

Al Excmo. Señor D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

Legacion del Ecuador.—Lima, á 27 de Junio de 1887

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. que, por el vapor que zarpó al Norte el 25 del presente, he elevado al conocimiento de mi Gobierno el atento oficio de V. E., de esa misma fecha, relativo á hacerme saber que ha impartido al Excmo. señor Ministro de esta República en el Ecuador las instrucciones conducentes á gestionar la suspension de los efectos del convenio celebrado en 1857 con los tenedores de bonos de la deuda extranjera, en el que V. E. considera comprometidos terrenos de propiedad peruana, hasta que se verifique la correspondiente demarcacion territorial conforme á un tratado definitivo de límites, cuyas bases pueden formularse desde luego segun el anhelo, digno de todo encomio, que para ello anima al Gobierno de V. E., convencido de que la realizacion de esta idea responde á las necesidades políticas y económicas de

ambas Naciones, y que alejando mútuas desconfianzas, afianzará sobre sólidas bases la perpétua armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

No dudo, señor Ministro, que la respuesta de mi Gobierno á la respetable carta oficial de V. E. ha de ser necesariamente inspirada por el vivo empeño con que él procura estrechar mas y mas los fraternales vínculos de buena inteligencia y lealtad existentes entre el Ecuador y el Perú; y aun me asiste el convencimiento de que, aun cuando no estuviesen de por medio las amistosas insinuaciones de V. E. sobre este punto, la adjudicación de terrenos baldíos á los tenedores de bonos de la expresada deuda, no se verificaría sino en condiciones que alejasen toda posibilidad de que resultaran afectados derechos ó intereses peruanos, siquiera fueran dudosos ó todavía controvertidos.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de distinguida consideracion y sumo aprecio con que soy su muy obsecuente servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Al Excmo. Señor Dr. D. Cesareo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, Julio 15 de 1887.

Señor Ministro:

Las amistosas conferencias habidas en los últimos días entre V. E. y el que suscribe, han venido á poner de manifiesto una verdad que jamás me inspiró dudas: la de que, los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las Naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la mas elevada civilizacion, están lealmente dispuestos á zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que, durante sesenta años, han creado dificultades y peligros, fatales á ambos países.

De acuerdo en este punto capital, lo están tambien los dos Gobiernos en el medio que debe adoptarse para llevarlo á la práctica. Este medio no es otro que el arbitraje internacional, preconizado siempre por el Perú y acatado por el Ecuador, hasta el extremo de haberlo consignado en el decreto legislativo de 15 de Abril de 1884, dándole el carácter de un mandato del Poder Ejecutivo.

Como un acto de simple formalidad y solo con el fin de que conste por escrito lo que está enteramente acordado de palabra, propongo, pues, á V. E., cumpliendo las instrucciones

de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decision arbitral.

Innumerables títulos, que no es necesario especificar, están señalando para tan elevada y benéfica mision al Gobierno de España, sincero amigo de ambas partes y poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedicion de un fallo respetable, justo y autorizado.

Por razones personales muy urgentes no me sería posible tener la complacencia de encargarme, por parte del Perú, de las negociaciones preliminares necesarias para fijar las bases que harán efectivo el acuerdo propuesto. Suplico por tal causa á V. E., se sirva confiarlas al distinguido personaje que tiene la alta y merecida honra de representar al Ecuador en el Perú.

Para concluir, séame permitido manifestar á V. E. la viva satisfaccion que experimento por haber contribuido á que el arbitraje, suprema expresion de la justicia en las contenciones internacionales, venga á poner el sello á los fraternales vínculos que unen al Ecuador y al Perú.

Es de desear que esta solucion, de que en los últimos tiempos no han dado ejemplo algunas Naciones americanas, llegue á convertirse en una verdadera regla de procedimiento, obligatoria para la resolucion de los conflictos que, con demasiada frecuencia, ocurren entre los pueblos.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y distinguido aprecio, tengo á honra suscribirme, una vez mas, de V. E., muy atento y obsecuente servidor.

EMILIO BONIFAZ.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito,
Julio 20 de 1887.

Señor Ministro:

Han estado conformes los sentimientos de V. E. y los míos, en la creencia de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, convencidos de la mision que deben cumplir en bien de los pueblos, llegarían fácilmente á avenirse en que la discusion de sus derechos, respecto de límites, se pusiera á la altura que la civilizacion exige y reclama las fraternales relaciones entre los dos pueblos, amparando, como va á hacerse, el leal esclarecimiento de los puntos contradictorios bajo el pacífico proceso de un arbitramento confiado á la ilustracion é imparcialidad del Gobierno de España.

La autorizacion concedida á V. E. por el Gobierno peruano para tratar con el del Ecuador este particular, del que depende se mantengan en la firme base de una cordial amistad, nuestras relaciones, facilita mas la asecucion de este propósito; pues si bien mi Gobierno tiene plena confianza en que las negociaciones en Lima se llevarían al descado término por medio de S. E. el Ministro del Ecuador, con todo, cree mas expedito que ellas se efectúen aquí con V. E. puesto que requiriéndose la aprobacion del Congreso respecto al convenio, prévio el sometimiento de la cuestion á arbitraje, es necesario aprovechar de la reunion del actual Congreso para que, recabada su aprobacion sobre ese convenio preliminar, se facilite de parte del Ecuador la pronta realizacion de los propósitos de entrambos Gobiernos en bien de sus amistosas relaciones.

Por estos motivos espera que S. E. completará la manifestacion de los benévolos sentimientos expuestos en la respetable nota de 15 de los corrientes, prestándose á la celebracion del convenio de arbitramento para la decision de los puntos cuestionados respecto á límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Este acuerdo entre ellos al abrigo de la paz, y cuando ningun incidente se le presenta adverso, honra á entrambos Gobiernos y concurre con el carácter de un poderoso precedente, á robustecer en el derecho sud-americano el recurso que felizmente va estableciéndose de recurrir al arbitraje como medio de prevenir contiendas internacionales y hacer que la contradiccion de derechos se ventile en las altas regiones de un juicio amigable, cual corresponde á Estados que, hermanos por el origen, fraternizan tambien en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina á la sombra de la civilizacion cristiana.

La viva satisfaccion de V. E. por haber contribuido á este fin respecto del punto discutido entre los dos Gobiernos, corrobora la conveniencia de este procedimiento y honra al Perú y al Ecuador por el ejemplo que darán de esta manera á las Naciones hispano-americanas para facilitar el avenimiento en sus mútuas disenciones.

Con respetuosas consideraciones ofrezco á V. E. la seguridad de la leal estima con que soy de V. E. muy obsecuente servidor.

J. M. ESPINOSA.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, Octubre 7 de 1887,

Señor Ministro:

Al comunicarme, con fecha 9 de Agosto último, la plena aprobacion dada por el Congreso ecuatoriano al Convenio que en el mismo mes firmamos, para resolver la cuestion de límites entre el Ecuador y el Perú, se dignaba V. E. agregar, que solo faltaba igual acto, de parte del Congreso peruano, para el logro de los propósitos que se tuvieron en mira al celebrar ese amistoso acuerdo de ambos Estados.

Con la mas viva satisfaccion, tengo á honra hacer saber á V. E. que, por oficio recibido hoy, me instruye el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de que tal aprobacion del Poder Legislativo reunido en Lima, fué prestada el 21 de Setiembre último.

Las negociaciones diplomáticas sobre asuntos de gravedad y trascendencia, ofrecen casi siempre obstáculos muy difíciles de superar, y á este género pertenecía, por su naturaleza el arreglo que debía adoptarse para fijar el modo de proceder en la determinacion definitiva de los límites entre ambos pueblos. Felizmente, en estos casos, la buena voluntad manifiesta, la lealtad indudable, el deseo sincero de extinguir en las relaciones internacionales todo elemento de discordia, se han mostrado, igualmente, por ambas partes, para facilitar la realizacion del fin propuesto.

A mí me cupo la fortuna de interpretar y llevar á efecto las ideas del Gobierno del Perú; es por lo mismo deber mío, despues que la Convencion de arbitraje ha pasado al dominio de los hechos legalmente consumados, manifestar que, si por el lado del Perú hubo las mas rectas y sanas intenciones, por el del Ecuador ha habido la mas franca y completa reciprocidad. De ello ofrecen el mas absoluto é indiscutible comprobante, la conducta observada por S. E. el Presidente de la República, por V. E. y por el Congreso de este año.

Para mí no es dudoso, que una vez zanjada esa dificultad, única que podía dar lugar á tibieza ó á tirantez y hasta á peligros en las relaciones de ambos pueblos, ellas continuarán siendo perpétuamente lo que son hoy, es decir, la expresion fiel de una amistad sincera, fraternal, exenta de todo motivo de desconfianza, y cuyos frutos prácticos se mostrarán, no solo hoy y próximamente, sino hasta en el mas lejano porvenir.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. la expresion de mi mas alta estima y distinguido aprecio.

EMILIO BONIFAZ.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito
Octubre 10 de 1887.

Señor Ministro:

Con grande satisfaccion he recibido la nota fecha 7 de los corrientes, en que V. E. se sirve avisarme haber sido instruido por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de que el Convenio que con V. E. firmamos para la resolucion de la cuestion de límites por medio del arbitraje de Su Majestad el Rey de España, ha sido aprobado por el Poder Legislativo del Perú el día 21 de Setiembre último.

Este acontecimiento que sella el doble empeño de las dos Repúblicas en llegar á un fraternal avenimiento, en una cuestion desde tiempos atrás y hasta hoy incierta, en mengua de la franca cordialidad de dos Estados, hermanos en la comunidad de origen y acordes en los intereses de un porvenir casi comun,—muestra, por una parte, la lealtad de entrambos Gobiernos en buscar nobles medios que cuadren con la cordialidad de sus relaciones, y, por otra, la seguridad de que éstos tendrán cumplido término, pues se ha asegurado el éxito por el solícito empeño que, tanto en el Perú como en el Ecuador, se ha puesto en perfeccionar este acuerdo previo al definitivo desenlace.

Me lisonjeo, señor Ministro, de que la conducta de nuestros Gobiernos en este punto, será un elocuente testimonio del anhelo que han puesto en mostrar que lo único que se aviene con el verdadero patriotismo y con los intereses generales de la civilizacion, es el esclarecimiento del derecho por medios que contribuyan á robustecerlo, y no por otros que constituyen hechos establecidos sobre bases siempre efímeras, y como tales, impropias para el afianzamiento de las buenas relaciones internacionales.

Con justicia las vé V. E. aseguradas en lo porvenir al abrigo de la lealtad de las dos Repúblicas y del interes en hacer eficaz este pacto honroso en la historia del Derecho Internacional sud-americano.

Al congratularme, con V. E. por este acontecimiento, tengo á honra protestar á V. E. la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

VICENTE LUCIO SALAZAR.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

CONVENCION

Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador poner un término amistoso á las cuestiones de límites pendientes entre ambas Naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascritos, quienes, despues de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador someten dichas cuestiones á Su Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de derecho de una manera definitiva é inapelable.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica á este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convencion.

ARTICULO III

Un año despues de la aceptacion del Augusto Arbitro presentarán los Plenipotenciarios á Su Majestad Católica, ó al Ministro que Su Majestad designe, una exposicion en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen y en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

ARTICULO IV

Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

ARTICULO V

Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes.

ARTICULO VI

Antes de expedirse el fallo arbitral, y, á la mayor brevedad posible despues del canje, pondrán ambas partes el ma-

por empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el arbitraje, ó limitándolo á los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedito el arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo 1º.

ARTICULO VII

Aun cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que Su Majestad Católica se prestará á aceptar el arbitraje que se le propone, desde ahora designan como Arbitros, para el caso contrario, á S. E. el Presidente de la República francesa, ó á Su Majestad el Rey de los Belgas, ó al Excmo. Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados, á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

ARTICULO VIII

Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Perú y del Ecuador, se canjearán las ratificaciones en Quito ó Lima en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito, á 1º de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete,

EMILIO BONIFAZ,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador

(L. S.)

MODESTO ESPINOSA,

Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

(L. S.)

Lima, Setiembre 21 de 1887.

Excmo. Señor:

El Congreso ha aprobado la Convención celebrada en la ciudad de Quito el 1º de Agosto del presente año por los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador, sometiendo á

arbitraje las cuestiones de límites pendientes entre ambas Naciones.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

ALEJANDRO ARENAS,

Presidente del Congreso.

J. V. Arias,

Secretario del Congreso,

Daniel de los Heros,

Secretario del Congreso.

Lima, Setiembre 28 de 1887.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.

VIVERO,

ACTA DE CANJE.

Reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Excmo. señor Dr. D. Alberto Elmore y el Excmo. señor General D. Francisco J. Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones de la Convencion de arbitraje concluida en 1º de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, procedieron á la lectura de los documentos originales de dichas ratificaciones y habiéndolos hallado exactos y en debida forma procedieron á su canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente, que firman por duplicado, poniendo en ella sus sellos respectivos, en Lima, á los catorce días del mismo mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

ALBERTO ELMORE.

(L. S.)

FRANCISCO J. SALAZAR.

(L. S.)

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO

Proyecto del Tratado Herrera - García

Legación del Perú.—Quito, Mayo 15 de 1889.

Señor Ministro:

Conforme á las instrucciones que he recibido últimamente, cábeme la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con lo que se sirvió proponerme respecto de la discusion de límites, entre el Perú y el Ecuador, mi Gobierno acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, y me ha honrado con el cargo de representarlo en ellas. Su propósito en ésta, como en toda otra ocasion, es no oponer dificultades á la solución amistosa de la discusion pendiente y dar así al Gobierno de V. E. una prueba mas del espíritu fraternal que lo anima respecto del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

ARTURO GARCÍA.

Excelentísimo Señor General D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Quito,
á 15 de Mayo de 1889.

Señor:

En la apreciada nota fechada en esta capital el día de hoy, se sirve V. E. poner en mi conocimiento que, de acuerdo con lo que me permití proponer á V. E. respecto de la discusion para el arreglo directo de la cuestion límites entre el Ecuador y el Perú, el ilustrado Gobierno de V. E. acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, para cuyo fin ha confiado á V. E. el honroso encargo de representarle.

Mi Gobierno se congratula, tanto de que el de V. E. haya accedido á aquella indicación, cuanto de que haya sido V. E. justamente honrado con el encargo de gestionar en tan importante asunto, pues así en lo uno como en lo otro, vé el deseo que anima al Gobierno del Perú de no oponer dificultades á la solucion amistosa de la discusion pendiente.

Cumplo, pues, señor Ministro, con el deber de agradecer por medio de V. E. al Gobierno peruano, esta prueba que se ha servido dar al Ecuador del espíritu fraternal que le anima respecto de él, y de reiterar á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Excmo. Señor Arturo García, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario del Perú.

PROTOSCOLOS

PPIMERA CONFERENCIA

En Quito, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en casa de la Legacion peruana, los señores Dr. D. Arturo García y Dr. D. Pablo Herrera, Plenipotenciarios nombrados respectivamente por los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de llegar á un acuerdo directo en la cuestion de límites que ambos países tienen sometida al arbitraje de Su Majestad la Reyna Regente de España, y acompañado el primero del señor D. Alberto Ulloa, Secretario de la Legación y el segundo, del señor Dr. D. Honorato Vasquez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, procedieron á exhibir sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma y de los cuales cambiaron las copias correspondientes.

Inmediatamente despues el señor Plenipotenciario del Ecuador expresó la complacencia con que el Gobierno ecuatoriano trataba de llegar á un acuerdo en esta cuestion, debatida

desde el año de 1822 sin éxito alguno y que era tan preciso arreglar, no solo para evitar las dificultades derivadas de ella, sino para estrechar las relaciones de dos países que tienen tan especiales motivos para conservar la mejor y mas cordial amistad.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó entonces que el Gobierno peruano abundaba en los mismos sentimientos, pues su mayor anhelo era terminar definitivamente el litigio sobre límites; y que, como la mejor muestra de ello, había expresado, cuando tuvo noticia del nombramiento del señor Dr. Herrera como Plenipotenciario ecuatoriano, su resolución de proseguir esta negociacion hasta obtener este resultado.

Manifestó tambien que felizmente en esta ocasión nada obligaba á los Gobiernos á proceder de un modo apremiado á la celebracion del arreglo de límites, una vez que él no podía tener valor ni interrumpir el juicio arbitral mientras no tuviese la aprobacion de los Congresos de los dos países, aún muy distantes de reunirse.

Pidió despues el Plenipotenciario del Ecuador que el Ministro del Perú expresase cuál era la forma en que el arreglo podía realizarse en conformidad con los deseos de ambos Gobiernos.

El Plenipotenciario peruano expuso, que en su concepto era al Plenipotenciario del Ecuador á quien tocaba expresarlo; pues había sido su Gobierno el que propuso los arreglos directos.

El del Ecuador, dijo entonces, que los arreglos iban á llevarse á cabo en virtud de una de las estipulaciones del Convenio de arbitraje de 1887, que á su vez fué propuesto por el Ministro del Perú, señor Dr. D. Emilio Bonifaz, lo cual daba á este país la iniciativa.

Traida á la vista y leida por el señor Dr. Vasquez la Convencion mencionada, el Ministro del Perú contestó recordando que ella había tenido origen en la resolucion del Gobierno ecuatoriano de entregar á sus acreedores ingleses los terrenos que se obligó á darles desde 1853, acto al cual siempre se había opuesto el Perú, porque afectaba sus derechos territoriales; que así suscitada una vez mas en 1887 esta cuestion, el Gobierno peruano se había visto obligado á mantener las reservas anteriormente hechas, y el del Ecuador á suspender todo procedimiento mientras se llegaba á un acuerdo sobre el litigio de límites, para cuyo término insinuó y propuso el arbitraje como el medio mas conciliador y mas propio á mantener la armonía de ambos Estados; que aun bajo este aspecto fué, pues, el Ecuador quien comenzó los arreglos; pero que sobre todo se debía tener presente que la propuesta directa para esta negociacion había sido hecha por el Gobierno del Ecuador á él como Ministro del Perú.

Despues de ello, el señor Plenipotenciario ecuatoriano manifestó, que desde 1822 el Gobierno de Colombia había solicitado la devolucion de la provincia de Jaen y de parte de la de Maynas como pertenecientes que eran al Virreynato de Santa

Fé, que posteriormente había renovado su solicitud; que el Perú convino en reconocer por límites de ambos territorios los mismos que tenían los antiguos Virreynatos de Santa Fé y del Perú antes de su independencia; que así lo estipuló en el artículo 5.º del tratado de 1829; y que creía que la declaración contenida en ese artículo era la base que se debía tomar para un arreglo directo.

El Plenipotenciario del Perú contestó que era cierto que el Perú había reconocido siempre como justa la demarcación de los límites de las actuales Repúblicas en conformidad con los que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé, como lo indicaba el artículo 5.º del tratado mencionado por el señor Dr. Herrera, y á mayor abundamiento las declaraciones hechas en diferentes actos públicos; pero que creía que, habiendo sido promovida esta negociación con el fin de llegar á un acuerdo por medio de mútuas compensaciones, y teniendo ella el carácter de una transacción equitativa, el presentar una base tan absoluta y que se ciñe tanto al derecho estricto de las partes, era dificultar y aun hacer imposible la transacción y el arreglo; que base tal no cabía ser exhibida sino en el juicio arbitral, donde las partes iban á demandar todo aquello á que se creían con derecho; que con ese fin se había firmado la Convención antes leída; pero que no le parecía posible que el Perú y el Ecuador pudieran acercarse á un avenimiento si comenzaban por pedir el máximo de lo que podía corresponderles.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que, iniciadas las negociaciones en cumplimiento del artículo 6.º de la Convención arbitral, y habiéndose estipulado en él, que los dos Gobiernos podrían llegar á un acuerdo, en todo ó en parte de los puntos disputados, los arreglos directos podrían comprender también todo lo que comprendía el arbitraje; que habiendo aceptado el Perú la declaración ya expresada de considerar por límites de los dos países los de los antiguos Virreynatos, se podía, pues, tomar como base para el arreglo posterior esa misma demarcación que tenía en su favor la circunstancia de contener igual disposición respecto á las cesiones y compensaciones de territorio, para evitar disputas entre las autoridades y habitantes de la frontera; y que nada más natural que, siendo tan vagos los linderos de los antiguos Virreynatos, como, por ejemplo, los señalados en la cédula de erección de la Audiencia de Quito, en que se designaba Paita, Piura, Cajamarca, etc., exclusive, sin que hasta allí fuesen efectivamente los de Santa Fé, se procediese ahora á la demarcación precisa de esos terminos.

El Plenipotenciario del Perú respondió que, sin rechazar el principio mencionado, insistía en manifestar que la base de ese principio no podía conducir á un resultado satisfactorio, porque las pretensiones deducidas de él eran inconciliables; que á los límites que el Ecuador presentara como pertenecientes al Virreynato de Santa Fé, el Perú opondría los que le corresponden en virtud de los actos públicos que demarcaron

su territorio hasta antes de la independencia, lo que ciertamente haría fracasar toda negociacion amigable; y que creía que el Gobierno del Ecuador al promover estas negociaciones iba á presentar una línea concreta y determinada, que envolviendo las concesiones que ambas partes pudiesen hacer, fuera la base de otra mas en armonía con sus aspiraciones é intereses.

El Plenipotenciario del Ecuador, despúes de breves momentos, expresó que si se trataba de una línea determinada de frontera que llevara al arreglo, esperaba que el del Perú señalara cuál era la línea que consideraba conveniente.

El Plenipotenciario del Perú observó en respuesta que, conforme había dicho al principio, era el Gobierno del Ecuador quien provocó las conferencias y por lo mismo el obligado á mostrar cuál era la forma propuesta por él y cuál la línea que él indicaba.

El del Ecuador dijo entonces que, estando ambos Plenipotenciarios de acuerdo respecto al reconocimiento de la antigua demarcacion, había varias líneas que se podían señalar como base del arreglo, entre ellas una del Libertador General Bolívar; pero que presentaba la que mostró, de los señores Tamariz y Gomez, comisionados por parte de Colombia para la fijacion de los límites que se reconocieron en el artículo 5º del tratado de 1829. Rememoró tambien la presentada por el señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Ministro colombiano Mosquera en aquella época.

La línea propuesta está concebida en estos términos: «Comision Gomez-Tamariz.—Proyecto de la línea divisoria sobre la carta de Makdonado.—El río Tumbes desde su boca en el mar hasta su cabecera ó primera vertiente mas meridional. Desde esa primera vertiente, una línea imaginaria que encuentre al río Catamayo en el recodo que forma al E. S. E. del pueblo de Catacocha y distante de él una legua.—El río Catamayo hasta su confluencia con el Macará.—Desde el origen del Macará en la cordillera una línea imaginaria que busque la cabecera del río Huancabamba. El río Huancabamba desde su origen hasta que con el nombre de Perico entra al Marañón.—El Marañón hasta las posesiones del Brasil.»

Después de leída ésta, se trajo á la vista un ejemplar del mapa hecho trabajar por el Gobierno del Perú expresamente para el arreglo de límites y se recorrieron en él muy ligeramente la línea presentada, la que los comisionados Tamariz y Gomez aseguran haberles sido señalada por el General Bolívar, la propuesta despues por el señor Pando, que hemos citado, y la que presentó el Plenipotenciario del Ecuador Dr. D. José Félix Valdivieso en conferencia tenida en Quito el 6 de Diciembre de 1841, al Plenipotenciario del Perú Dr. D. Matías Leon.

El Plenipotenciario del Ecuador propuso que se hicieran por Secretaría sobre un mapa los trazos de estas líneas para que sirvieran de estudio y comparacion, y habiéndolo aceptado el Plenipotenciario del Perú, quedó así acordado.

El Plenipotenciario del Perú expuso que en la próxima conferencia daría contestación á la propuesta de demarcación presentada por el Plenipotenciario ecuatoriano y que se reunirían nuevamente cuando estuviese listo el trabajo encargado. Terminó así la conferencia á las dos de la tarde.

ARTURO GARCÍA.

PABLO HERRERA.

SEGUNDA CONFERENCIA.

Nuevamente reunidos en Quito, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, los señores Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el fin de continuar la negociación del arreglo directo de límites, iniciaron esta conferencia en el Despacho de Relaciones Exteriores á las doce y media horas p. m.

Al comenzarla, se trajo á la vista el plano ó calco en que se han delineado por Secretaría las líneas de fronteras mencionadas en la conferencia anterior, y ambos Plenipotenciarios las recorrieron con detenimiento, estudiando y comparando las diferencias que encierran.

Antes de continuar los trabajos, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó el deseo de hacer una advertencia que consideraba de comun utilidad. Ha tenido ocasión de ver que algunos diarios de Guayaquil y uno de esta capital han comenzado á tratar de la cuestión que hoy los reúne, refiriendo hechos inexactos y aun haciendo apreciaciones de diverso carácter. Cree que estas publicaciones pueden dar lugar á una discusión apasionada de parte de la prensa de ambos países, sobre todo si llegaran á traslucirse algunos puntos de las conferencias; y pide por eso al señor Plenipotenciario del Ecuador, que durante la discusión se guarde la mas absoluta reserva.

El señor Plenipotenciario del Ecuador piensa de la misma manera, encuentra justa la observación, y conviene en que debe conservarse en secreto esta negociación hasta su término.

En seguida el señor Plenipotenciario del Perú, haciendo referencia á una conferencia privada anterior, preguntó si el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que está efectivamente errado el curso del río Huancabamba, segun la carta geográfica de Maldonado.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí; pues estudiando la carta del Barón de Humboldt, ha encontrado que la línea sigue un curso distinto del que señala Maldonado.

Hecha esta salvedad, el señor Plenipotenciario del Perú se expresó en estos términos:

He examinado y estudiado detenidamente la línea propuesta en la anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y ella me confirma en el juicio formado y que tuve el honor de expresar.

El punto de partida de los límites de los antiguos Vireynatos que el Ecuador señala para el arreglo, es del todo inconveniente é inaceptable; porque él representa el derecho estricto de las partes. Su exhibición vá á producir como consecuencia que no se llegue á proponer una línea de transacción, que es á la que las partes aspiran para terminar esta enojosa disputa, sino otra de exclusivo derecho. A una línea como la que se me ha propuesto, que abraza el máximum de las pretensiones del Ecuador, yo me veré obligado á responder con otra que encierre también el máximum de las pretensiones del Perú; y es claro que siendo ambas inconciliables, no podrá haber acuerdo ni llegarse á la transacción.

Respecto de la línea en sí misma, debo manifestar que ella no corresponde á ese principio de los límites de los antiguos Vireynatos asentado por el señor Plenipotenciario del Ecuador y que el Perú aceptó. En ninguna época la línea de demarcación de esos Vireynatos siguió el curso de la que se presenta.

La línea propuesta no es, pues, una línea de principio, porque no se ciñe á los límites de los antiguos Vireynatos. No lo es tampoco de arreglo, porque ella encierra pretensiones extremas á las que el Perú responderá en contraposición con otras igualmente absolutas.

El espíritu del mismo artículo 6º. de la Convención arbitral, en cuyo cumplimiento se prosigue estas negociaciones, fué el de que en el curso del arbitraje, y una vez exhibidas las pretensiones máximas de las partes, se buscara una línea de avenimiento, no ciertamente en la esfera del derecho que se ventilaba en el juicio, sino en las compensaciones mútuas y amigables. No es este laudable espíritu tampoco el que realiza la línea propuesta.

Tratándose del arreglo directo hay, por consiguiente, que renunciar á líneas tan absolutas para dar campo á las cesiones consiliadoras. Si se discutiera solo el derecho de las partes, allí está el arbitraje para resolverlo. Pero tratándose hoy del avenimiento amistoso, es indispensable la línea de transacción.

Por eso no acepto en ninguna forma la línea propuesta; por que no satisface ninguna exigencia.

Tampoco aceptaré ninguna otra línea que descansa sobre la misma base, aunque contenga pequeñas modificaciones de detalle, porque nos alejará siempre de la transacción.

Termino, pues, insistiendo en manifestar que la línea que me ha sido presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, no llena fin alguno ni corresponde al principio asentado de la antigua demarcación colonial.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en la siguiente forma:

He manifestado anteriormente que, ya se deje esta cuestión al fallo del árbitro, ya se arregle directamente, hay necesidad de una base que sirva de punto de partida. ¿Cuál puede ser ella? No otra que la reconocida por el Gobierno del Perú y por el señor plenipotenciario, á saber: los límites de los antiguos Vireynatos de Santa Fé y del Perú.

Esa base no se opone ni puede oponerse de ningún modo al arreglo amistoso, puesto que en seguida vendrán las compensaciones. Desde la época de la independencia, cuando Colombia reclamó Jaen, se reconoció el principio de que podían hacerse compensaciones de territorio; principio que se consiguó en el tratado de 1829 y que se contiene también en la Convención de arbitraje.

Querer proceder de otra manera no es entrar en el arreglo, pues bien fácil es ver que no habría base de que partir para la discusión. Si el señor Plenipotenciario del Perú encuentra, sin embargo, exagerada esta base, que presente la suya para examinarla y entrar en transacciones, porque sin base no se llegará al acuerdo.

Insisto en que teniendo que partir esa base de un punto determinado, éste no puede ser otro que la demarcación de los antiguos Vireynatos ó sea el *uti possidetis* de 1810, reconocido por el Perú en el tratado de 1829 y por la América entera. La Convención de arbitraje tuvo también este objeto.

Tratándose de límites, no puede, pues, haber otra base que el *uti possidetis* de 1810; y la misma base es indispensable para una transacción. De otro modo es imposible un arreglo definitivo.

Realmente que no corresponde la línea de los señores Tamariz y Gomez al principio adoptado de los límites de los antiguos Vireynatos; porque en verdad los límites de Santa Fé iban más abajo de esa línea: abrazaban todo Maynas y el Marañón hasta Tabatinga.

Ya que se trata de un arreglo amistoso, y sin renunciar á la base presentada, puede el señor Ministro del Perú proponer otra, pues las partes tienen derecho de hacerse todas las compensaciones que crean convenientes, y estas compensaciones no se harán si no se propone otra línea por el Perú. He propuesto ya la del Ecuador; presente el señor Plenipotenciario del Perú la suya y entre las dos líneas extremas se buscará una intermedia que lleve al arreglo.

El señor Plenipotenciario del Perú replicó diciendo:

Precisamente la controversia ó litigio de límites no nace de que el Perú y el Ecuador entiendan mal el principio de limitación que el señor Plenipotenciario toma como precisa base del arreglo. Entre el Perú y el Ecuador hay diferencias sólo en cuanto al modo de demarcar esos límites; porque cada uno los entiende de manera distinta. No se ha tratado ni puede tratarse del principio en sí mismo. El Perú se ha pronun-

ciado ya sobre este principio, no versando, pues, el desacuerdo sobre él sino sobre su aplicacion. Por eso se estipuló el arbitraje. De allí que no se trate aquí hoy de discutir los títulos ni de alegar en derecho. Las pretensiones de esa especie corresponden al juicio arbitral, así como las compensaciones y arreglos á la transaccion.

En cuanto á la base de discusion que el señor Plenipotenciario presenta, expondré nuevamente que no es éste el caso de una línea de reclamacion sino de simple arreglo. Aquella ha existido antes y tiene tambien su lugar ante el árbitro. No así la segunda que se exhibe por la primera vez. Ahora se procura tan solo transar equitativamente; y si las pretensiones de las partes revisten un carácter absoluto ó son exageradas, no es posible la conciliacion.

Así lo ha entendido el Gobierno del Perú y así tambien lo comprendió el Gobierno del Ecuador, que creyó llegado el caso de una línea de transaccion ó de arreglo. Hasta hoy no se ha discutido una línea de esta naturaleza: se ha tratado antes de ahora y siempre de líneas de derecho, mas nunca de la que corresponde á una transacción. Estas líneas son completamente distintas: la una está basada en principios; la otra en hechos. Tratándose de una transaccion es, pues, natural que el punto de partida sea un hecho ó lo que es lo mismo una compensacion, y no un principio como lo pretende el señor Plenipotenciario del Ecuador. Por eso ha supuesto el Perú, al aceptar los arreglos, que el Ecuador tuviera un punto de partida de esta naturaleza.

Las compensaciones á que se refiere el artículo 5º del tratado de 1829 y que el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que no están excluidas por la aceptacion del principio general, no son las de un arreglo directo. Ellas se refieren á esas pequeñas cesiones de territorio para evitar dificultades entre pueblos y vecinos de la frontera, que no modifican el principio de derecho reconocido y declarado. Pero no son esas las que hay que buscar ahora sino las de una línea que renuncie derechos y satisfaga los intereses y las conveniencias presentes de ambas Naciones.

Vuelvo, pues, á declarar que la discusion en derecho no tiene aquí campo. Bien claro puede verse, además, que, al iniciarla, todas las alegaciones de las partes no tendrían jamas la fuerza suficiente para llevar el convencimiento al ánimo de ellas, y que mas fácil sería convencer al árbitro en el curso del juicio.

Busquemos por eso la línea de conciliacion, renunciando derechos.

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó en seguida que, no es posible llegar á la transaccion de esta manera. Si ambas partes no presentaban la base que les corresponde, es decir, la línea de lo que ellas conceptúan su derecho, no puede haber transaccion.

Es necesario conocer los puntos extremos de la controversia ó las dos líneas fijas que ambas reclaman para ir al arre-

glo y hacer las cesiones recíprocas. Habiendo presentado el Ecuador la suya, cree que al señor Plenipotenciario del Perú le toca presentar la que este país pretende.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo entonces, que sabe ya el Plenipotenciario del Ecuador cuál es la línea que el Perú considera como la de su estricto derecho. Ha sido declarada anteriormente y cree haberlo dicho también. El Perú reclama los límites del antiguo Virreynato de Lima á la fecha de la independencia, con arreglo á las cédulas y reales órdenes que demarcaron su territorio hasta esa época, incluyendo entre ellas la real cédula de 15 de Julio de 1802. No es posible ni cree conveniente señalar esa línea por puntos geográficos determinados; pero con esta declaracion juzga que hay bastante para que el señor Plenipotenciario del Ecuador vea que en este camino de exigencias tan absolutas no se puede llegar al arreglo amistoso.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo:

Voy á insistir una vez mas en que la única línea posible que sirva de base al arreglo es el *uti possidetis* de 1810.

Desde la formacion de los Estados Hispano-americanos se reconoció el principio del *uti possidetis* para la demarcacion de las antiguas colonias. Veamos ahora en qué consiste este principio.

No es ciertamente el que reconoce el derecho internacional comun, ni el que los juristas han derivado del antiguo interdicto romano *uti possidetis ita possideatis*. Así como se adoptó esta palabra para definir en los juicios posesorios la situacion legal del poseedor, amparándolo en la tenencia de la cosa, así en el derecho internacional comun se aceptó impropriamente y en sentido distinto. Terminada la guerra, el mantenimiento de la posesion adquirida ó sea el *status quo* en el momento de firmarse la paz, era lo que se llamó *uti possidetis*.

En la América española no eran beligerantes unos contra otros los pueblos que se independizaban: luchaban con la Metrópoli. La aceptacion de este término no podía ser la misma del Derecho Internacional común. El *uti possidetis* para los Estados americanos se refería, pues, á los límites de las antiguas secciones coloniales cuando los Reyes de España las demarcaron y constituyeron administrativamente en Virreynatos, Capitanías Generales y Presidencias. Así lo comprendió Colombia cuando desde su primera Constitucion señaló como su territorio los límites del antiguo Virreynato de Santa Fé y de la antigua Capitanía General de Caracas; lo que significaba claramente que esos límites debían ser los que fueron asignados á ellos en el momento de su creacion. Así lo han comprendido igualmente las Repúblicas de Méjico y Chile. Para convencerse de ello basta leer las palabras del señor Dr. D. Manuel Luis Amunátegui en su folleto sobre límites entre Chile y Bolivia, en que dice que para resolver las cuestiones de estas Repúblicas sobraría leer las leyes de Indias.

Los límites, pues, del Virreynato de Santa Fé con arreglo al *uti possidetis* de 1810, son los que los Reyes de España les señalaron al crearlo en la real cédula de 1717.

En cuanto á la cédula de 1802, ella está rota. El Ecuador no la reconoce. Está rota porque Colombia al constituirse independiente declaró que su territorio era el mismo del Virreynato de Santa Fé.

La prueba de que Colombia consideró rota esa cédula es, que inmediatamente despues de constituirse en República y de hacer esa declaración, pidió al Perú se le devolviesen Jaen y parte de los territorios de Maynas. La cédula quedó pues rota y relegada al olvido; y porque la consideró rota fué que pidió esos territorios. El Perú no se negó á devolverlos ni mostró la cedúla como título, sino que ofreció arreglar los límites por un convenio. No lo hizo, sin embargo, y se le declaró la guerra, y el triunfo de las armas colombianas en los campos de Tarqui consumió el rompimiento de aquella cédula.

El Ecuador no puede, por consiguiente, reconocer una cédula rota. No creo, además, que pueda resolver el árbitro sobre validez de la cédula de 1802; porque eso sería en extremo alarmante. La América entera se asombraría de ver al Rey de España fallando sobre la validez de las cédulas que organizaban las colonias cuando éstas se habían independizado. Así se manifestará al árbitro que éste no es punto sometido á su decision.

Hay, pues, que prescindir de esta cédula y que hacer el arreglo entre nosotros, prescindiendo tambien del árbitro, evitando complicaciones, y consolidando nuestros intereses.

Habiendo, por otro lado, tantos territorios que el mismo árbitro no sabría cómo considerar, no debemos hacer sino un arreglo directo.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo:

Me alegro de que el señor Plenipotenciario ecuatoriano no haya tomado mi proposicion con tanto calor: ello demuestra lo que ya he señalado tantas veces y ahora repito, que sobre la base del derecho, no hay arreglo posible.

Ha disertado largamente el señor Dr. Herrera sobre el principio del *uti possidetis*. El principio que hemos adoptado y que se ha reconocido desde la anterior conferencia, es el contenido en el artículo 5º. del tratado de 1829 que dice «los límites de ambos territorios serán los mismos que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé antes de su independencia».

No creo, sin embargo, oportuno ni conveniente discutir el derecho del Perú para sostener la demarcacion tal como él la entiende y tal como él la sostendrá ante el árbitro. Muy al contrario: ante pretensiones tan opuestas, ante la negativa del Ecuador á reconocer lo que el Perú pide; y ante la natural repugnancia con que el señor Ministro Plenipotenciario ha recibido la exigencia de los límites á que el Perú se cree con derecho, repugnancia que debe suponer experimenté yo al leer su propuesta; solo se demuestra una cosa: que es necesario prescindir del derecho y de su defensa y buscar la transaccion.

Respecto á si el árbitro debe fallar sobre la cédula de 1802, punto es que las partes deben hacer valer y dilucidar auto él y punto sobre el cual el mismo árbitro debe juzgar. No debe alarmarse por ello la América, como cree el señor Plenipotenciario del Ecuador, porque no es el primer caso que se presenta en las controversias de esta naturaleza. El litigio de límites que sostienen Colombia y Venezuela y que está sometido al arbitramento de España, versa, precisamente en su mayor parte, sobre el valor de una real orden que agregó á la provincia de Guayana los territorios que formaban las nuevas reducciones del Alto Orinoco y Caqueta. Nadie se ha alarmado porque las partes hayan llevado á la resolucíon del árbitro semejante título y porque el árbitro se haya avocado su conocimiento, ni ello ha originado tampoco protesta ni dificultad alguna.

Pero todo esto se halla fuera del arreglo amistoso, y el tratarlo conducirá al rompimiento que deseo evitar.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en seguida: La cédula de 1802 no tiene el mismo carácter que aquella á que se refiere el señor Ministro del Perú. Entre Nueva Granada y Venezuela no hubo la declaracion de que los límites de estos Estados serian los de los antiguos Virreynatos, como lo declaró Colombia. Ella consignó en su primera Constitucion esa cláusula explícita en el momento en que se independizó y con el objeto de romper la cédula. Consecuencia inmediata fué la peticion de que ya he hablado de Jaen y parte de Maynas.

Si no tomamos, pues, principio de derecho, no hay como realizar el arreglo.

Creo, sin embargo, que se puede terminar amistosamente si el señor Ministro del Perú presenta una línea que comparada con la del Ecuador, dé campo á otra intermedia de conciliacion.

Signióse una prolongada discusion en que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el del Perú propusiese la línea de transaccion que encontraba conveniente. El objeto de esta negociacion, segun él, no podía ser otro que el que cada una de las partes presente la línea que quiere y á la que se encuentra con derecho, para hacer despues las compensaciones convenientes. El ha presentado ya la que le corresponde, ajustada al tratado de 1829 y al *uti possidetis* de 1810 que para el Ecuador es la cédula de ereccion de la Audiencia de Quito. Cree que en todos los arreglos y aun en los que se provocan en los juicios comunes, se comienza por pedir todo el derecho para ceder despues, sin ser ello un obstáculo para llegar al fin. Pero que debe tenerse presente que cuando se trata de derechos, aunque haya transaccion se les reconoce y no se comienza por renunciar á ellos. El señor Plenipotenciario del Perú no ha presentado tampoco una línea fija y determinada que permita hacer en seguida compensaciones. Sin proponer nada, no está dispuesto á conceder cosa alguna. En ese camino encuentra, pues, que es imposible el arreglo.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó en el curso de esa discusion, que el Perú no se vé obligado á proponer una línea de transaccion; siendo el Ecuador quien ha provocado el arreglo de límites. Ha presentado ya, cediendo á las exigencias del señor Dr. Herrera, una línea que, en armonía con la del Ecuador, encierra el máximun de las pretensiones del Perú. Si ella ha disgustado al señor Plenipotenciario ecuatoriano, es porque las exigencias extremas dan esos resultados. A la base de los comisionados Tamariz y Gómez, él no puede, como ha dicho antes, oponer otra que la que abraza en sus términos la cédula de 1802. No puede fijar esta línea por puntos geográficos como se le exige; porque á su Gobierno no le ocurrió jamas que se pudiera pedir una línea tan absoluta para llegar á una transaccion. Por eso sus instrucciones no son para la discusion de exigencias de derecho, sino para el arreglo amistoso.

Ha manifestado tambien, desde la primera conferencia, que las líneas de derecho no llevarían al acuerdo; y por eso ha exigido la de transaccion. No se ha negado, ademas, á hacer concesiones: nadie se las ha pedido. La dificultad consiste en que el señor Ministro del Ecuador quiere que el del Perú proponga éstas y el del Perú no puede proponerlas desde que el Gobierno del Ecuador con laudable celo tomó la iniciativa. Por eso pide que conste, que la línea de derecho propuesta por el señor Plenipotenciario del Ecuador no ha sido aceptada por el del Perú; así como la propuesta por éste no ha sido aceptada por el del Ecuador.

Manifestó despues el señor Plenipotenciario del Ecuador, que los arreglos no se realizaban por la primera proposicion, sino por las transacciones que suceden á ésta. Por eso pedía se examinase la línea en detalle.

En consecuencia, preguntó si estaba dispuesto el Perú á devolver la provincia de Jaen que de derecho pertenece al Ecuador y que no considera incluida en el *uti possidetis* de de 1810, ni en la cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú expusó: que en cuanto á Jaen hay razones de distinto género de las mencionadas, pero que, creía que en una transacción de carácter general, no se podía entrar en cesiones y devoluciones parciales. Un arreglo, segun lo entiende, abarca el conjunto de lo disputado para resolver las diferencias por medio de compensaciones. Pido por eso que se regularice la discusion, comenzando por uno de los extremos, comenzando por Tumbes. Desca saber por qué quiere el Ecuador que la línea vaya hasta el río Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó, que Tumbes estaba comprendido en la demarcacion de la antigua Presidencia de Quito, en virtud de la cédula de ereccion que señaló hasta Payta, etc., exclusive.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó, que no deseaba entrar en una discusion de títulos; pero que hacía notar que no hay un solo documento, ni una sola obra de las que co-

noce que demuestre que Tumbes perteneció alguna vez á Colombia, ni que hasta él se extendió otra jurisdicción que la del Virreynato de Lima.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió, que sabía bien el del Perú que las obras, por eminentes que sean sus autores, no tienen autoridad alguna, y que los documentos que no fueran las reales cédulas ú órdenes nada significaban. Solo el Rey de España podía derogarlas; y la que demarcó la Presidencia de Quito hasta Payta exclusive, incluyendo Tumbes, no ha sido derogada.

Preguntó entonces el señor Plenipotenciario del Perú si exigía, pues, la entrega de Tumbes y Jaen como base de la transacción.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, desde que le pertenecía de derecho.

El señor Plenipotenciario del Perú replicó, que no creía que debía continuarse discutiendo derechos, sino buscando la conveniencia de las partes.

Recordó é hizo notar, que en una conferencia á que fué invitado por el General Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores, cuando se resolvió iniciar estas negociaciones, se expuso y aun se convino que la discusión versaría sobre las recíprocas conveniencias é intereses, ó lo que es lo mismo, sobre hechos; y que el derecho no entraría en esa discusión sino accidentalmente y en la parte que fuera indispensable para aclarar algunos puntos. Y es eso lo que cree el Perú que debe hacerse.

Propuso entonces el señor Plenipotenciario del Ecuador, que se entrase á los hechos y transacciones reservando el derecho. Insistió por eso en preguntar si el Perú devolvía Jaen y Maynas.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que tratándose de territorios poblados, sería difícil que el Perú se desprendiera de ellos tan bruscamente por una transacción y los entregara, existiendo como existe hoy el arbitraje. Los territorios poblados no se pueden dar, á su juicio, sino por el fallo adverso del árbitro.

El señor Plenipotenciario del Ecuador mostró entonces que era irrealizable la transacción, puesto que el Perú no quería ceder territorios, ni devolver Jaen. Cree que este país se negará siempre á lo que pida el Ecuador; y pregunta cuál es la línea que quiere el señor Plenipotenciario y si ésta es la de derecho de la cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú aclaró el sentido de sus expresiones, diciendo que no ha podido exigir una línea de derecho, una vez que antes ha manifestado que con ella es imposible el avenimiento. No ha venido á pedir todo lo que dá al Perú la cédula de 1802. Obligado por el Ministro del Ecuador, la presentó en contraposición á la propuesta por él; pero no ha manifestado que sin ella es irrealizable el arreglo. Por el contrario, entrando francamente en éste, expresaría las concesiones que el Perú está dispuesto á hacer.

Tomando nuevamente el mapa el señor Plenipotenciario del Ecuador, pidió que el del Perú expresara la línea que que éste desea comenzando por Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, en respuesta, que se podía tomar una base general, tal como la de su posesion actual en las provincias de Tumbes y Jaen; y que el Perú pedía como límites los que actualmente comienzan en el Estero de Santa Rosa, y siguen por el río Zarumilla, por el Lator, el Macará y el Canchis que entra en el Chinchipe.

El señor Ministro del Ecuador aceptó esta línea y preguntó cuál era la línea del Perú en el Oriente.

El señor Plenipotenciario del Perú expresó, que en esta region había que salvar desde luego todas las posesiones del Perú; y que podía el señor Plenipotenciario del Ecuador señalar la línea que deseaba, una vez que allí se encontraban sus mayores intereses y que él por su parte conciliadoramente había designado la línea del Perú en la seccion Occidental.

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó, que este país quiere la línea del Marañón desde el río Chinchipe, salvando Iquitos y las poblaciones poseidas al Norte por el Perú. Señaló que en la demas region setentrional del Amazonas, el Perú no tiene posesion; y expuso que cediendo al Ecuador Tumbes y Jaen deseaba naturalmente otras compensaciones.

El señor Plenipotenciario del Perú preguntó en seguida, cuál era la zona indispensable para el Ecuador en el Marañón y cuál la region que ocupaba al Norte de este río.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo: que el Ecuador quería el Marañón hasta Tabatinga, salvando las poblaciones peruanas. Esta había sido la misma línea que se designó cuando en años anteriores vino á Quito un Ministro del Brasil con el objeto de llegar á una transaccion.

En cuanto á la region poseida, no era posible determinarla; pues está compuesta de territorios despoblados en su mayor parte; pero en los que el Perú no tiene posesion. Apenas hay en ella unos cuantos explotadores y cascarilleros.

Preguntó en seguida cuál era la línea que el Perú deseaba y si acepta la línea del Marañón, salvando Iquitos y demas poblaciones hasta la frontera.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó que no cree posible la línea del Marañón; sus instrucciones no le permiten aceptarla; pero juzga lo mas natural, consultar á su Gobierno la nueva propuesta del señor Plenipotenciario del Ecuador.

El señor Plenipotenciario del Ecuador convino en ello, y se acordó consultar al Perú si la línea divisoria se sigue por el curso del Marañón, salvando las poblaciones que hay al Norte de él, y cuáles son los pueblos que excluye ó conviene en ceder.

El señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la consulta se hiciera por telégrafo.

El del Perú manifestó que así lo haría inmediatamente; pero advirtiendo que probablemente la respuesta no se reci-

biría sino por oficio, lo que podía ocasionar la demora de un mes ó mas.

Antes de terminar, el señor Plenipotenciario del Perú preguntó, si el Gobierno del Ecuador tiene posesion en Macas, Gualaquiza, Canelos, Mendez, etc.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó afirmativamente.

Se convino en continuar las conferencias cuando se tuviera respuesta del Gobierno peruano, y se terminó ésta á las tres horas treinta minutos p. m.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA

TERCERA CONFERENCIA.

Continuando las conferencias sobre límites los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, se han reunido nuevamente hoy veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, á la una p. m.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo: que antes de proseguir en la discusion de la línea de arreglo, deseaba que el señor Plenipotenciario del Ecuador se dignara aclarar el sentido de su alegación contra la real cédula de 15 de Julio de 1802, que parecía encerrar algo mas que una simple argumentacion.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que la observación de que «la validez de la cédula de 1802 no debía ser punto sobre el cual fallase el Real Arbitro y que así se declarararía ante él», no era sino un argumento que el Ecuador haría valer ante ese mismo árbitro si desgraciadamente no se llegara á un acuerdo directo en la cuestion discutida, sin que ello envolviese propósito alguno de parte del Gobierno ecuatoriano de poner obstáculos á la solucion arbitral.

Traido despues á la vista un plano, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó que su Gobierno, no pudiendo aceptar la línea que había sido propuesta en anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y comprendiendo que los verdaderos intereses ecuatorianos estaban en la posesion de una parte de los territorios vecinos al Amazonas, que le permitieran ser condómino de éste, se hallaba resuelto á ceder á esta República todos los que considera que le son necesarios para la consecucion de tales intereses.

Muy evidente es la conveniencia y la necesidad del Perú á ambas orillas del gran río; pero deseoso de llegar á un verdadero acuerdo en materia de límites y allanar los inconvenientes que para él se presentan, ofrece ceder al Ecuador todo el territorio que, partiendo desde el río Chinchipe en el Marañon, está bañado por los ríos Santiago, Morona y otros afluentes menores de aquel.

Pero el Perú, para llegar á ese arreglo, exige tambien la conservacion de todas las poblaciones que actualmente posee al Norte de ese río con una extension territorial bastante á asegurar el desarrollo de ellas y de las numerosas empresas industriales que en mayor ó menor escala se han establecido á orillas é intermedios de sus principales afluentes. Estas poblaciones comienzan hoy para el Perú en la boca y márgenes del Pastaza, donde la autoridad superior de Loreto ha establecido un destacamento que cuida de la policia de los ríos inmediatos, y ascendiendo al Norte van hasta Pinches y Andoas donde existen autoridades peruanas. Por el lado del Este las tiene en toda la orrilla amazónica hasta Tabatinga, habiendo algunas colocadas á orillas de los afluentes setentrionales y á alguna distancia de las desembocaduras de éstos en aquella. Con semejantes cesiones, el Ecuador alcanza á recibir un territorio mayor en extension de que al Perú queda y que abraza mas de diez mil leguas cuadradas. Quédale ademas la navegacion y el dominio exclusivo del Santiago y sobre todo del Morona, el mejor, mas avanzado y mas fácil tributario al Norte del Marañon, sin tener en cuenta la navegacion del Pastaza como condómino en su parte baja al partir de Andoas y como dueño exclusivo desde su origen hasta este punto.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que Andoas era una poblacion que en la actualidad no existía, pues estaba compuesta de un limitado número de habitantes sin autoridades de ninguno de los dos países. El Ecuador la había poseido en la época en que fué Gobernador de Oriente el señor Villavicencio; y aunque era cierto que actualmente la poseía el Perú, tambien lo era que su posicion motivó una protesta del Gobierno del señor García Moreno.

Las misiones de Canelos tambien se habían extendido hasta Andoas.

El señor Plenipotenciario del Perú respondió que, su Gobierno había tenido inmemorial posesion de ese punto. Andoas formó parte del Gobierno de Maynas antes de la independencia y despues de ella se conservó siempre bajo la jurisdiccion del Perú. Todas sus autoridades políticas han mantenido relacion con las autoridades de Loreto, siendo nombradas por éstas; y los viajeros y explotadores que han surcado el Pastaza lo han encontrado siempre bajo el dominio peruano. El Padre Castrucci en 1846, el Dr. D. Crisóstomo Nieto en 1847, al formar la estadística de Maynas y multitud de otras autoridades, señalan siempre á Andoas como parte de la provincia litoral de Loreto. Despues del Gobierno del señor Villavicencio, otro Gobernador ecuatoriano de Oriente, el señor Andrade Marín, expone tambien que Andoas se halla bajo la posesion del Perú.

Hoy mismo, en una especial informacion del Prefecto de Loreto, consta que forma actualmente parte y es capital del distrito de su nombre en la provincia del Bajo Amazonas; que es pueblo con mas de 300 habitantes y que su actual gobernador D. Juau Babilonia, de quien la Prefectura recibe constantes

correspondencias. Hasta dicho pueblo llegan tambien frecuentemente los numerosos explotadores peruanos establecidos á las márgenes del Pastaza.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el Ecuador tuvo á Andoas despues de las fechas señaladas, por el señor Plenipotenciario del Perú, aunque sea cierto que en la actualidad no lo posee.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó manifestando, que su Gobierno lleva la línea de sus concesiones hasta Andoas, dejando, como queda dicho, la orrilla, derecha del Pastaza al Ecuador. Desde ese punto traza una línea imaginaria ó aproximada que busque la desembocadura del río Curaray grande en el Napo. Esta línea deja al Ecuador en esta region y en su totalidad los antiguos Gobiernos de Quijos, Macas y Canelos, que siempre ha pretendido, y limita extraordinariamente las exigencias del Perú que no llega á reservar para sí ni siquiera la totalidad del Gobierno de Maynas.

Para completar la línea, el Gobierno del Perú tomaría un punto en la orrilla izquierda del Napo á la misma ó aproximada altura de la boca del Curaray, y de allí llevaría una recta imaginaria á buscar la cabecera mas austral del río Anguilla, cuyas aguas tomarían por línea divisoria hasta su desagüe en el Putumayo.

Con esta demarcacion tan completa y que dá á ambos países límites naturales en la mayor extension de su frontera futura, el Ecuador gana ademas de los territorios ya mencionados al Occidente de Pastaza y al Norte del Curaray grande, todos los que se encierran entre la orrilla izquierda del Putumayo y la frontera brasilera hasta donde ésta linda con Colombia. Medidas estas porciones de un modo geográfico, dan al Ecuador una superior á la que el Perú aprovecha.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la línea se trazase sobre el mapa y así se hizo inmediatamente en la forma que queda indicada. Dijo tambien que la porcion que se le cedia á la izquierda ó Norte del Putumayo era discutida con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que las pretenciones de Colombia no podían ser obstáculo á la cesion de estos territorios, pues creyéndose las partes que hoy discuten con perfecto derecho á ellos, podían mas tarde y en caso adverso arreglarse parcial ó conjuntamente con esa Republica. Ademas, en la demarcacion indicada tocan tambien al Perú otros territorios á los que igualmente ha alegado Colombia identicas pretensiones.

Manifestó despues el señor Plenipotenciario del Ecuador, que tenía necesidad de tomar instrucciones de su Gobierno sobre la línea que habia propuesto el señor Plenipotenciario del Perú, para lo cual se llevaba el trazo formado, y que una vez en posesion de ellas continuarían sus conferencias.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

CUARTA CONFERENCIA.

Reunidos en nueva conferencia los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador el Jueves dos de Enero de mil ochocientos noventa; abrieron la presente sesion á las dos horas p. m.

En presencia del mapa geográfico que sirvió en la anterior conferencia, el señor Plenipotenciario del Ecuador dijo: que examinada por su Gobierno la línea propuesta en aquella por el señor Plenipotenciario del Perú, tenía que hacer á ella tres importantes observaciones.

En primer lugar, habiéndose aceptado que la línea siga el curso del río Marañon hasta la desembocadura del Pastaza, el Ecuador no puede convenir de la misma manera en que esa línea continúe á orillas de este último río. Tal demarcacion privaría á su país del dominio y de la navegacion del Pastaza, importante afluente setentrional que comunica el centro del Ecuador con Amazonas. Con ella, apenas tendría el dominio de los ríos Morona y Santiago, que no bastan á la navegacion y al porvenir ecuatorianos.

En segundo lugar, la línea dirigida desde el pueblo de Andoas á la boca del río Curaray grande tiene el grave inconveniente de ser imaginaria, ó lo que es lo mismo, expuesta á grandes peligros en lo futuro. Precisamente, al llegar á un arreglo de límites, es necesario elegir términos y fronteras naturales que dividan para siempre los territorios del Perú y del Ecuador, evitando las complicaciones que tendrían lugar mas tarde cuando aquellos se fuesen poblando lentamente y la línea imaginaria los cortase.

Habiendo, por último, pretendido Colombia alegar derechos á la region territorial abrazada entre la desembocadura del Napo y su curso y la zona del Yapurá, quizás sería mas conveniente á los intereses ecuatoriano-peruanos reservar la delimitacion de esa region para cuando invitada aquella República, accediese á arreglarla conjuntamente con estos países.

En virtud de tales observaciones, propone el señor Plenipotenciario del Ecuador, que la línea, despues de llegar á la desembocadura del Pastaza en el Marañon, siga el curso de este río hasta encontrar otro de los afluentes setentrionales. Este afluente sería el río Chambira; que deja á cubierto las poblaciones peruanas de San Regis, Nauta, Iquitos, etc., situada al Norte de dicho Marañon. La línea podría continuar en seguida el curso del Chambira hasta su origen, desde cuyo punto se trazaría una recta á las cabeceras del río Ouriyacu, afluente del Napo algo inferior al Curaray grande. Despues se seguiría el curso del mismo Napo hasta su desembocadura en el Marañon; pudiendo desde este punto tirarse una recta que encuentre al Putumayo en alguna parte de su curso, ó dejando toda la region del Napo oriental para una delimitacion conjunta con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú pidió en seguida que el

del Ecuador trazase sobre el mapa la línea que proponía y así se realizó inmediatamente.

Manifestó, en seguida, que la primera observacion presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador sobre la falta de dominio de este país en el Pastaza y consiguiente impedimento para navegar sus aguas, no tenía razon de ser, una vez que, al proponer la línea que el Gobierno peruano encontraba como la de verdadera transaccion, había expresado y señalado, en el mapa, que el Perú cedió al Ecuador, todos los territorios comprendidos hasta la orilla derecha del citado Pastaza con esta misma orilla á partir del distrito de Andoas; y con el dominio de ambas márgenes de Andoas hácia el Norte. Semejante cesion lo constituye, pues, en dueño absoluto de una gran extension de aquel río y su condominio despues de salvado el pequeño inconveniente que ofrecen las pequeñas poblaciones de Pinches y Andoas. En consecuencia, su derecho á la navegacion del Pastaza es tan evidente como el que correspondería al Perú siendo poseedor de una parte de la márgen izquierda.

Dijo tambien que en conferencias particulares había expuesto al señor Plenipotenciario del Ecuador las razones que había tenido su Gobierno para señalar la línea del Pastaza como el límite de sus concesiones por esa parte. Habiendo establecido que se respetara primordialmente el principio de la posesion actual, el Perú se hallaba obligado á defender esa línea, porque bajo ella se encierran poblaciones y establecimientos industriales peruanos, formados con dinero de sus nacionales y al amparo de sus leyes y autoridades. Aunque se pudiera poner en duda la existencia en esa zona de poblaciones tan importantes como las que el Perú posee en el resto del Amazonas, no es posible negar que la jurisdiccion de este país se extiende á ella por el establecimiento de guarniciones militares y por la constante vigilancia que las autoridades ejercen sobre el comercio implantado, no solo en las márgenes del Amazonas, sino en las de los mismos ríos Pastaza, Morona y Santiago. En su deseo de arribar á un arreglo, y comprendiendo, como ha dicho ya, que el primordial interes del Ecuador está en ser tan dueño del Amazonas y de su navegacion como lo es el Perú, su Gobierno renunciará á la posesion que tiene en la márgen izquierda de aquel gran río desde el Chinchipe hasta el Pastaza, y sacrificará el pueblo de Barranca, donde la autoridad de Loreto conserva actualmente un destacamento. Pero esos sacrificios no pueden ir más lejos sin exponerse el Perú á encerrar sus restantes poblaciones situadas al Norte en un estrecho círculo, y sin imposibilitar la ejecucion del tratado. No podría ver, ademas, con indiferencia que territorios y lugares poblados con sus elementos y á influjo, no de un espíritu de absorcion, sino de gradual y preciso desenvolvimiento, quedasen pronto abandonados y vueltos á su primitivo estado salvaje, ya que el Ecuador no tiene ni podrá tener en mucho tiempo los medios de conservarlos en la forma que hoy tiene el Perú. Esta República, mas como una garantía á los intereses nacionales que como un deseo de ensanche territorial, ha

estimulado y garantido este desarrollo; pero está cierto que al dejar de prestar sus leyes y cuidado, desaparecerán de esos lugares los mismos industriales que hoy viven á su amparo.

Por otro lado, examinando sobre el mismo plano el territorio que se encierra entre el Pastaza y el Chambira, se ve que el Ecuador pretende quitar al Perú la parte mas considerable de la extension que por la anterior línea le quedaría. Exigencia es esta que mataría el desarrollo natural de las poblaciones brotadas á su esfuerzo en todo el Norte del Amazonas, reduciendo la porcion peruana á una octava parte del territorio que ambos países disputan. Teniendo que atender el Gobierno del Perú, no tanto al actual desenvolvimiento y á las actuales exigencias de esos pueblos, cuanto á su progreso futuro, cree que encerrarlos entre esa angosta faja sería reducirlos mas tarde al mas completo estacionarismo, como sucedería con las poblaciones ecuatorianas situadas en el alto Napo si se les quisiera limitar por estrechas líneas territoriales.

En consecuencia, el verdadero acierto está en dejar la mayor amplitud al futuro desarrollo de esos pueblos y establecimientos en la forma que el Perú lo comprende, esto es, dividiéndose con la equidad posible esa inmensa region territorial. En la línea que el Perú ha señalado lleva su moderacion hasta guardar menos de la mitad de las diez y nueve mil leguas cuadradas que abraza la zona en disputa, tal como la señala su demanda ante el Real Arbitro. Toda reduccion posterior se le hace, pues, imposible, y se faltaría en ella á esa equidad que es la que debe presidir á esta transaccion.

En cuanto á la recta imaginaria de Andoas á la boca del río Curaray grande en el Napo, observa que es éste un inconveniente que presentará toda demarcacion en estas regiones, cualquiera que sea el río ó ríos que para ella se tomen. En la misma línea que el señor Plenipotenciario del Ecuador propone, hay rectas imaginarias como la de las cabeceras del Chambira á las del Curiyaco, que tampoco podrían evitarse. La falta de estudio del terreno y de conocimientos de esas regiones, no permite otro cosa que tomar como base líneas semejantes. Mas tarde, si la topografía de los lugares lo permite, y si está en posesion de datos verdaderos, podrán hacerse pequeñas compensaciones para mejorar la línea, como las hicieron el Perú y el Brasil en 1875 en la parte del río Putumayo.

No es ni puede ser conveniente al Perú ni al Ecuador dar participacion á Colombia en el presente arreglo, en la parte que se refiere al Putumayo. Ha manifestado ya que, ademas de hallarse con títulos y derechos bastantes para defender ese territorio como propio, pueden despues las partes, por la porcion que de él les toque, arreglarse aislada ó conjuntamente con aquel Estado.

No tienen, pues, en su concepto, fundamento las observaciones del señor Plenipotenciario del Ecuador para rechazar la línea que el Perú ha propuesto en la anterior conferencia.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió, que las razones alegadas por el del Perú para mantener la línea del

Pastaza, no podía tener por base la posesion de la orilla setentrional amazónica entre la boca de este río y la del Chambira, y la de los territorios situados al Este de dicho Pastaza. El Perú no tiene ni en aquella ni en estas poblacion alguna: son todos lugares completamente desiertos, en los que el Ecuador puede alegar los mismos títulos de posesion que el Perú alega; pero en los que en realidad no hay mas que unos cuantos explotadores, no solo peruanos, sino de todas las Naciones del mundo, que trafican allí sin vigilancia y sin sujetarse á la ley ni autoridad alguna. Semejantes hechos no pueden exponerse por el Perú tanto mas cuanto que, disputados esos territorios por el Ecuador, aquel pais los posee solo mientras se llega á una verdadera demarcacion.

Expone ademas el mismo señor Plenipotenciario, que la region que con el curso del Pastaza ha señalado á su país el señor Ministro del Perú, quita al Ecuador casi en su totalidad el gobierno de Maynas estrechándolo solo á lo que actualmente posee.

La línea imaginaria que busque la boca del Curaray grande, tiene una extension muy superior a la otra que propone desde los orígenes del Chambira á los del Curiyacu. Examinada la primera, alcanza talvez á ochenta leguas, en tanto que la segunda recorre muy corta distancia

Siguióse una prolongada discusion, en la que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en negar la posesion del Perú en la region del Pastaza oriental, á menos de reconocer ciertos actos jurisdiccionales que el Ecuador ha ejercido igualmente. Ni ella ni éstos no pueden constituir un derecho en favor del Perú, una vez que esa posesion reviste el carácter de *pro indivisa* á que se refiere el *uti possidetis* americano y las constantes exigencias de Colombia y el Ecuador para que se demarcasen los límites de ambos países.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó sosteniendo que su Gobierno posee los territorios en cuestion: expone una vez mas que esa posesion no solo se extiende hácia el Occidente hasta la boca y márgenes del Pastaza, sino que comprende la region del Morona y del Santiago, donde existieron siempre poblaciones peruanas destruidas por los indios y reconstruidas despues merced á los esfuerzos de las autoridades de Loreto. Ha cedido, sin embargo, en esa zona, del Pastaza al Chinchipe, porque comprende que sin esa cesion sería difícil el arreglo, mas no puede, como lo ha expuesto, ir mas hácia el Este. Ademas de las poblaciones referidas, el Perú ha ejercido y ejerce posesion en otra forma por medio de actos y de hechos que la constituyen; mas si se quisiera aplicar el principio de la posesion solamente á las poblaciones establecidas, habría que encerrar al Ecuador en las pequeñas líneas de Canelos, Zarayacu, Pacayacu y Archidona, sin poder tampoco tomar en consideracion los reducidos caseríos de Zuno, Avila, Napo, Lliquino, etc., etc., que no son verdaderas poblaciones.

No ha pretendido exhibir ahora la posesion como un título

lo, sino como un hecho que no permite al Perú desprenderse de esa parte de la region disputada. Al discutir el derecho, serían distintas las razones que alegara. Tampoco reconoce que el Perú haya poseído la region amazónica en la misma forma que el Ecuador, ni que su posesion anterior y presente haya sido solamente mientras se realice una demarcacion. Niega lo primero el establecimiento de los importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes, debido solo al esfuerzo peruano. En cuanto á lo segundo, el Perú ha poseído los territorios en disputa en virtud del derecho con que á ello se cree y solo para sí. No los ha poseído en comun con el Ecuador, ni este país desde la epoca de la antigua Colombia lo ha pretendido así. Compruébanlo sus diferentes reclamaciones en 1822, 1826, 1829, 1842 y otras, en las que siempre ha exigido, no la demarcacion de sus límites, sino la devolucion de las provincias á que se creía con títulos.

Respecto de la agregacion de parte del gobierno de Maynas al Perú, repite que esa agregacion se compensa con la cesion de los gobiernos de Quijos, Macas y Canelos.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones y preguntó enseguida al del Perú cuál era en definitiva su opinion sobre la nueva línea por él presentada.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, que sus instrucciones no le permitían aceptar una línea que, quitando al Perú la márgen izquierda del Pastaza, se separa completamente de la que él presentó como resúmen de las concesiones que el Perú puede hacer.

Se suspendió en seguida esta conferencia para continuarla próximamente, siendo las cuatro p. m.

ARTURO GARCÍA.

PABLO HERRERA.

QUINTA CONFERENCIA.

Continuando la conferencia suspendida el día dos de Enero, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador se volvieron á reunir el día siete del mismo mes á las dos horas p. m.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso, que con el deseo de llegar á la conciliacion, su Gobierno había resuelto modificar su anterior propuesta en el sentido de la siguiente: "Se tomaría el curso del río Pastaza hasta la desembocadura del Huarama, afluente de aquel. En seguida el curso del mismo Huarama hasta sus cabeceras. De este punto una línea imaginaria que fuera á buscar el Napo en la desembocadura del Santa María. El curso de éste y una línea al Putumayo".

Expuso tambien que en esta propuesta el Perú bajaba algo sus concesiones del lado del Pastaza ascendiendo por el del Napo.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, que la nueva propuesta del Ecuador hacía perder al Perú por el lado del Pastaza, no solo la poblacion, sino todo el distrito de Andoas, que, conforme había antes señalado, poseía hoy el Perú. Esa compensacion no era tal por la misma circunstancia, desde que el Perú perdía territorios poblados y poseídos en cambio de otros sin esas condiciones. Además, con tal línea se entraba en el terreno de las demarcaciones por ríos y lugares inexplorados y desconocidos, perdiendo acaso gran parte de las líneas naturales propuestas por el Perú.

Después de discutir largamente estos puntos, se convino en suspender nuevamente la conferencia, lo que se efectuó á las cuatro horas p. m.

ARTURO GARCIA.

PARLO HERRERA.

SÉXTA CONFÉRENCIA.

Prosiguiendo en diez de Enero la conferencia suspendida el señor Plenipotenciario del Ecuador propuso que se tomase por línea de demarcacion una que partiendo del río Pinches, una legua mas allá del pueblo de este nombre, vaya á encontrar el nacimiento del río Chambira. De este punto, una línea al origen del Curiyacu, siguiendo el curso de este río hasta su desembocadura en el Marañón. Y, por último, una línea que, partiendo de esta desembocadura, vaya á encontrar las cabezas del río Augusilla, continuando con el curso de este río y el Putumayo.

En caso de no convenirse con esta demarcacion, propuso que se dejase á la resolucion ó fallo arbitral los espacios de territorios entre esta última línea y la que el señor Plenipotenciario del Perú propuso.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó que la nueva propuesta del señor Plenipotenciario del Ecuador era mas perjudicial al Perú que la que se había presentado en la conferencia del 7 de Enero. Por ella no solo se obligaba al Perú á sacrificar el pueblo de Andoas y bajar su línea hasta Pinches, aumentándose la faja territorial cedida entre el Pastaza y el Curaya y Napo, sino que se introducía el territorio ecuatoriano en el del Perú, estrechando sus poblaciones y territorios poseídos al Oriente del Napo. Repitió en cuanto al río Chambira las observaciones anteriores con respecto al río Huarama, igualmente desconocido en su curso y en su origen, y concluyó manifestando que el Perú no podía aceptar

una demarcacion en que un triángulo del territorio ecuatoriano se introdujese dividiendo y aislando sus poblaciones al Norte del Amazonas.

En cuanto á someter los puntos de dificultad al arbitraje, hizo presente, que era mantener los peligros é inconvenientes de un juicio por pequeñas porciones territoriales, cuando el objeto de los sacrificios que se hacían era justamente evitar unos y otros.

Suspendióse una vez mas la conferencia á las tres p. m.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

SÉTIMA CONFERENCIA.

Continuando hoy once de Enero las conferencias suspendidas el diez, el señor Plenipotenciario del Ecuador expuso, que como resultado definitivo de los estudios hechos por su Gobierno para llegar al acuerdo, presentaba una línea que partiendo de la desembocadura del Pastaza y ascendiendo por el curso de éste, vaya una legua mas al Norte del pueblo de Pinches situado á inmediaciones del río de este nombre. A partir del río de Pinches, dejando á cubierto el pueblo mencionado, una línea imaginaria que encuentre al río Curiyacu en su desembocadura en el Napo. Despues una línea imaginaria que partiendo de la desembocadura del Curiyacu encuentre las cabeceras del Cobuya, y, por último, el curso de los ríos Cobuya y Putumayo.

Examinada esta línea en el mapa, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó, que distando aun ella de las instrucciones que tenía, y teniendo ademas el carácter de invariable, no podía hacer otra cosa que someterla á la consideracion de su Gobierno. Entre tanto se obtenía respuesta de éste, suspenderían las conferencias.

Se procedió despues á rectificar la línea adoptada al Oeste desde el estero de Zarumilla hasta la desembocadura del Pastaza, y se convino nuevamente en que ella seguiría por el curso de los ríos Zarumilla, Lamor, Macará, Canches y Chinchipe, con los pormenores y pequeñas modificaciones que se especificarían á la formacion del tratado, si lo hubiere, á fin de tener siempre por base la posesion actual de ambos países en aquellas zonas y de evitar las desavenencias á que pueden dar lugar insignificantes errores de demarcacion.

Descendiendo el río Chinchipe, se tomaría la quebrada de San Francisco, antiguo lindero de los Corregimientos de Jaen y Loja, hasta un punto bastante á cubrir los pueblos, caseríos y haciendas que el Perú tiene en la banda izquierda del Chinchipe.

De ese punto se buscaría las líneas naturales, las mas aproximadas; de manera que ese pequeño espacio de territorio quedase perfectamente deslindado entre los dos países.

Del punto donde esas líneas terminasen se tomaría despues el Marañón hasta el Pastaza.

Ambos Plenipotenciarios así lo aceptaron, con lo cual terminó esta conferencia á las tres horas p. m.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

OCTAVA CONFERENCIA

Reunidos nuevamente en Quito el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para continuar el arreglo de la cuestion de límites, el primero insistió en sostener la posesion que el Perú había ejercido sobre Andoas desde el año de 1839, cuando menos, hasta la fecha, comprobada con el testimonio del señor Villavicencio, geógrafo ecuatoriano, del señor Andrade Marín, uno de los últimos gobernadores del Napo, fuera de documentos, viajes y leyes de procedencia peruana.

El del Ecuador manifestó, que la posesion del Perú en Andoas databa de un menor tiempo, segun los informes de los misioneros, y que, ademas, los indios de Andoas han protestado y protestan todavía contra las autoridades del Perú, reconociendo que son ciudadanos del Ecuador; que el Gobierno del Perú en Andoas no pasa de ser nominal, pues que hoy mismo no existe autoridad peruana en ese lugar; y que, sobre todo esto, había la circunstancia de que Andoas ha sido considerado por el Ecuador como la puerta de las misiones, y como el Gobierno se ha empeñado antes y se empeña hoy por el progreso de ellas, no podía perder la propiedad de esa region.

El del Perú dijo que, á pesar de las razones que había expuesto y en que insistió largamente para sostener la posesion de Andoas, su Gobierno, en el deseo de llegar á un arreglo, haría el sacrificio de Andoas, siempre que éste sea el único inconveniente para el avenimiento.

En consecuencia propuso que, partiendo del Pastaza poco arriba de Pinches, de manera que este pueblo quede para el Perú, segun se convino en la conferencia anterior de 11 de Enero, se trace una línea en direccion N. E. que vaya á encontrar la cordillera al Sur del Curaray en el grado 79 de longitud O. del meridiano de Paris; que de este punto siga el curso de la cordillera hácia el Sur hasta la primera vertiente del río Manta, luego el curso de este mismo río y el de Curaray hasta el Napo.

El del Ecuador observó que, vista la divergencia que había entre los geógrafos, en cuanto á la determinacion del curso del Pastaza, creía inconveniente de todo punto fijar el grado 79, como ya lo había hecho notar antes al señor Plenipotenciario del Perú, además de que la misma determinacion de los grados de longitud carece de exactitud, segun se ha notado por las correcciones que han hecho al respecto en las observaciones astronómicas de Maldonado, Caldas y Wise.

El del Perú defirió á la exposicion del señor Plenipotenciario del Ecuador en cuanto á la determinacion del referido grado; y reservó fijar otro punto de término de la línea que parte de Pinches á la cordillera del Curaray, en cuanto se llegue al mútuo acuerdo en lo principal.

El del Ecuador se reservó á su vez contestar á la proposicion del Plenipotenciario del Perú en la próxima conferencia, señalada para el día 1.º de Marzo próximo.

Con lo cual concluyó lo presente á las dos y media p. m.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

NOVENA CONFERENCIA.

Día 4 de Marzo de 1890.

Reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para proseguir las conferencias sobre el arreglo de límites territoriales, continuaron las prolijas discusiones que, al respecto, habían sostenido en las conferencias no protocolizadas de los días 1.º y 3 de los corrientes, en las cuales trataron de fijar la línea definitiva desde la cordillera del Sur del Curaray.

Al cabo se convinieron los dos Plenipotenciarios en que, adoptada la línea desde el estero de Zarumilla por el Lamor, Macará, Canchis, Chinchipe, Marañon, Pastaza á Pinches y de allí á la cordillera del Sur del Curaray en los términos de lo convenido en la conferencia de 11 de Enero último y de la proposición hecha por el Plenipotenciario del Perú en la conferencia de 27 de Febrero próximo pasado, se buscara como término de la referida línea las fuentes del río Manta, se siguiese el curso de éste al Curaray hasta su confluencia con el Napo, el curso del Napo hasta el punto en que confluye con el Payaguas, el curso de éste hácia la cordillera que se extiende entre el Putumayo y el Napo, de la cima de la cordillera una línea que busque las fuentes mas meridionales del Cobuya, el curso del Cobuya hasta la desembocadura en el Putumayo y el curso del Putumayo hasta el marco de límites del Brasil. En virtud de esta demarcación pertenecerá al Perú todo el territorio si-

tuado á la derecha de la línea de Pinches á la cordillera, á la derecha del curso del Manta, del Curaray y del Napo, hasta la confluencia del Payaguas, el territorio situado á la orrilla izquierda del Payaguas, el oriental de la línea de la cordillera á los orígenes del Cobuya y el de la derecha de éste y del Putumayo hasta el poste de límites del Brasil; y quedará para el Ecuador todo el territorio comprendido dentro de la línea opuesta á la de esta demarcación.

Los Plenipotenciarios dando ya por terminado el asunto, se felicitaron por el amigable curso de las negociaciones y de la cordial inteligencia con que habían procedido en ellas, interpretando los leales propósitos de sus Gobiernos; y determinaron reunirse de nuevo el Jueves próximo, día 6 de los corrientes, para acordar lo relativo á las estipulaciones del tratado, consiguiente al arreglo.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

DECIMA CONFERENCIA

Reunidos de nuevo en Quito el Lunes veintiocho de Abril los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para proseguir las conferencias sobre límites, el segundo expuso, que para hacer prácticas las concesiones territoriales que se habían convenido en las anteriores conferencias, era necesario que las dos Repúblicas estipularan la libre navegación de los ríos comunes, así como las reglas á que debía sujetarse con los pormenores que fueran necesarios para garantirla. Del mismo modo, creía oportuno estipular que las embarcaciones de los dos países podrán comerciar en los puertos habilitados ó que se habiliten mas tarde con sujeción á las respectivas leyes y ordenanzas de Aduana. Cree que solo de este modo tiene objeto la libre navegación de los ríos.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que su Gobierno, en conformidad con anteriores declaraciones públicas, lo había autorizado para conceder al Ecuador la libre navegación de los ríos comunes, siempre que esta República la estipule en reciprocidad. Está de acuerdo con el señor Plenipotenciario del Ecuador en insertar en el tratado de límites una cláusula al respecto, con otras que expresen que las embarcaciones que gocen de esa franquicia no estarán obligadas al pago de mas impuestos de tráfico que los que paguen los nacionales respectivos y que quedarán sujetos á los reglamentos de policía y fluviales de cada país, comprobando legalmente su nacionalidad.

Despues de una detenida discucion sobre las facultades de

comerciar en los puertos que hoy se hallan establecidos y los que puedan establecerse en adelante, el señor Plenipotenciario del Perú convino en que se insertase en el tratado una cláusula al respecto, señalando que las embarcaciones peruanas y ecuatorianas que hicieran aquel comercio quedarían sujetas á los reglamentos fiscales y al pago de los derechos de Aduana que cada Estado estableciera.

Propuso en seguida el señor Plenipotenciario del Perú que, para evitar las reclamaciones é incidentes á que daba lugar en la actualidad el indigno tráfico de indígenas en la region oriental, se estipulase por cláusula especial del tratado la obligacion de entregarse ambos países, por medio de sus autoridades fronterizas y tan luego como fueran reclamados, los individuos víctimas de tal abuso.

Esta proposicion fué aceptada por el señor Plenipotenciario del Ecuador.

Antes de proceder á la redaccion del tratado, el señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que creía necesario convenir en el nombramiento de una comision mixta, compuesta de los Representantes de ambos países, que se ocupará de recorrer y fijar sobre el terreno la línea de frontera que se ha convenida en los anteriores protocolos. Encuentra que, á pesar de la buena voluntad de ambos Plenipotenciarios para dejar señalada esa línea sobre un mapa, hay varios inconvenientes, entre los cuales no es el menor, la determinacion del lindero de posesion actual de ambos países en toda la region occidental. Juzga que la comision tiene un encargo muy importante que cumplir, fijando de una manera precisa los límites futuros en los parajes donde, no habiendo linderos naturales, hay que suplirlos con un prolijo amejonamiento, despues de separar lo que hoy pertenece á cada República.

Discutióse largamente esta propuesta haciendo ambos Plenipotenciarios referencia á entrevistas no protocolizadas. El señor Plenipotenciario del Perú, despues de exponer los peligros y dificultades que del caracter definitivo del tratado se derivaban insertando en él una estipulacion semejante, convino en aceptarla, pero haciéndola objeto de un protocolo separado que no pudiera en ningun caso, por inejecucion ú otra causa, quitar al tratado su referido carácter de perpetuo y definitivo. Así se cuidará de expresarlo en dicho protocolo, manifestando al mismo tiempo que ambas partes reconocen como irrevocable la demarcacion acordada, sin que jamas pueda considerarse como pendiente en ningun punto por el nombramiento y las labores de la comision.

Puestos de acuerdo sobre este particular, se convino tambien despues de discutir cada punto, que la comision se compondría de un comisionado por cada República, á los cuales se podría agregar uno ó mas ingenieros, á fin de que las operaciones de los comisionados se realizaran técnicamente. Se acordó ademas que el carácter de estos ingenieros fuera meramente ilustrativo; que los comisionados debían empezar sus labores dentro del plazo de ocho meses; que en el ejercicio de su encar-

go se ceñirían á las reglas que se indican en el protocolo; y que en caso de dificultades en algunos puntos; no dejarían de recorrer los demas que abraza su comision.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador propuso, que tambien fuese objeto de un protocolo separado, un convenio de proteccion recíproca á las misiones que ambos países tienen establecidas, ó pueden establecer para la pronta reduccion de los salvajes. El señor Plenipotenciario del Perú lo aceptó.

Al terminar la conferencia el señor Plenipotenciario del Perú expuso, que su Gobierno al reconocer al Ecuador los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, lo hacía por haber declarado el señor Plenipotenciario del Ecuador en anteriores conferencias que su país pretendia el límite del Yapurá y lo disputaba no solo al Perú sino á Colombia; pero que por lo mismo debería expresarse en el tratado que ésta era la condicion y el motivo de aquella adjudicacion.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que tal condicion era inútil é inusitada. Inútil, porque ya tenía declarado y lo repite ahora que el límite que el Ecuador reclama segun sus derechos es Yapurá; que el objeto del pacto de arbitraje y del tratado que hoy se procura celebrar se extiende á todas las disputas sobre límites que están pendientes; que estas disputas desde el año 1822 son la reclamacion de Maynas y Jaen; que Maynas se extendía por el Norte hasta el Ynpará y que, por consiguiente, hasta este río vá el derecho del Ecuador y debe ir al arreglo. Inusitada juzga tambien la condicion, pues concluida ya la línea en conferencias anteriores, no ha sobrevenido hecho nuevo que autorice su modificacion.

Terminó así esta conferencia para presentar en la próxima el proyecto de tratado.

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

UNDECIMA CONFERENCIA.

En Quito, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos en conferencia los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, con el objeto de convenir en la redaccion del tratado definitivo de límites que han acordado, presentó el primero á la consideracion y examen del segundo el respectivo proyecto, que despues de discutido en todas sus cláusulas y de estudiado el alcance y pormenores de éstas, fué aceptado por el señor Plenipotenciario del Ecuador y considerado por ambos como texto definitivo del mismo tratado.

En virtud de esto, ambos Plenipotenciarios convinieron en insertarlo íntegramente en el presente protocolo, como á la letra se hace.

Se suspendió en seguida esta conferencia para reunirse cuando estuviesen expeditos los ejemplares respectivos,

ARTURO GARCIA.

PABLO HERRERA.

UNDECIMA CONFERENCIA.

En Quito, á los dos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, á efecto de firmar el tratado de límites, cuyas modificaciones se aprobó en la anterior conferencia, procedieron ambos al canje de sus plenos poderes y á la revision de los ejemplares del referido tratado que debían guardar respectivamente,

Verificados estos actos, los señores Plenipotenciarios firmaron de su mano y sellaron con sus sellos particulares los documentos respectivos, entregándose el correspondiente ejemplar.

En seguida el señor Plenipotenciario del Perú expuso que, antes de dar término á las presentes negociaciones, en las que se había arribado á un éxito tan satisfactorio, deseaba agradecer al Excmo. Gobierno del Ecuador y á su digno Plenipotenciario el señor Dr. Herrera, el espíritu de cordialidad y justicia que los había animado en el curso de aquellas; felicitando al mismo tiempo al Ecuador todo por el resultado obtenido y rindiendo un voto de reconocimiento á la inteligente cooperacion del Subsecretario de Relaciones Exteriores, Dr. D. Honorato Vasquez,

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que felicitaba á su vez al Excmo. Gobierno del Perú en la persona de su Representante, cuya sagacidad y recto espíritu habían contribuido tan especialmente al arreglo logrado; y que cumplía, al finalizar estos trabajos, el deber de agradecer tambien el celo é inteligencia de que habían dado prueba los señores Vasquez y Ulloa en el desempeño de su encargo.

Terminó así la presente conferencia á las cuatro p. m. y con ella la negociacion del tratado definitivo de límites,

TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES
y protocolos anexos.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el propósito de poner término amistoso á la disputa sobre límites que entre ellas ha existido, y animadas por el deseo de afianzar sus buenas y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo al artículo 6º de la Convencion de arbitraje firmada entre ambas en 1º de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, en celebrar un tratado definitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú al señor Dr. D. Arturo García, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador; y S. E. el Presidente de la República del Ecuador al señor Dr. D. Pablo Herrera;

Quienes, despues de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

ARTICULO I

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del estero grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho río Zarumilla aguas arriba hasta su origen mas remoto.

ARTICULO II

Del origen del río Zarumilla la frontera irá á buscar el río de Alamor ó La Lamor cortando el río de Tumbes y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesion actual de ambos países, de manera que queden para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Ecuador aquellos de que actualmente se encuentra en posesion.

ARTICULO III

La frontera seguirá por el río Alamor aguas abajo hasta su confluencia con el río de la Chira, y de aquí continuará por el curso del río de la Chira aguas arriba, hasta el punto en que desemboca en el río Macará. Desde este punto servirá de límite el río Macará Calvas ó Espíndola aguas arriba en toda su extension hasta su mas lejano origen.

ARTICULO IV

Del origen del río Macará, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primera vertiente mas setentrional del río Canche ó Canchis, y continuará por el curso de

este río hasta su confluencia con el río Chinchipe y por el río Chinchipe hasta el lugar en que se une á éste por la orrilla izquierda la quebrada ó río de San Francisco.

ARTICULO V

Desde este punto servirá de frontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, en tal forma que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al Norte del Chinchipe.

ARTICULO VI

Desde la confluencia del río Chinchipe con el Marañón servirá de frontera el curso de dicho río Marañón hasta el lugar en que recibe por la izquierda al río Pastaza, y desde la confluencia de estos dos ríos la línea divisoria seguirá por el curso del río Pastaza aguas arriba hasta la union de éste con el río de Pinches.

ARTICULO VII

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza la frontera seguirá el curso del río Pinches aguas arriba hasta tres leguas de su boca, y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá á encontrar el río Pastaza una legua al Norte del pueblo de Pinches. De este punto en el río Pastaza, la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al Sur del río Curaray grande en el punto de esta cordillera donde nace el río Manta.

ARTICULO VIII

La frontera seguirá por el curso del río Manta hasta su entrada en el Curaray grande, y despues por el curso de dicho río Curaray grande hasta su desembocadura en el río Napo,

ARTICULO IX

Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas.

ARTICULO X

El río Payaguas hasta su vertiente mas setentrional servirá despues de lindero, y la línea divisoria seguirá desde dicha vertiente mas setentrional hacia el Norte por la cima de la cor-

dillera de Payaguas ó Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cobuya.

ARTICULO XI

Continuará la frontera por el curso del río Cobuya hasta su union con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de limites que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcacion ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.

ARTICULO XII

La República del Perú declara, en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpétua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaracion, la República del Ecuador declara tambien que, en virtud de las mismas estipulaciones, renuncia perpétua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

ARTICULO XIII

Quedando en virtud del presente tratado algunos rios comunes, ya por pertenecer en ellos una orilla al Perú y otra al Ecuador, ya por conservar uno de los dos países el curso inferior del río y el otro el superior, ambas partes contratantes convienen en reconocerse recíprocamente el derecho de libre navegacion en dichos rios comunes.

ARTICULO XIV

En consecuencia, la República del Perú conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demas rios comunes, sea para dirigirse á territorio peruano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior peruana. Dichas embarcaciones no pagarán mas impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

ARTICULO XV

La República del Ecuador, en reciprocidad y compensacion, conviene en que las embarcaciones peruanas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demas rios comunes, sea para dirigirse á territorio ecuatoriano, sea en tránsito á

otros países. sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policia fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones no pagarán mas impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

ARTICULO XVI

Las embarcaciones á que se refieren los anteriores artículos, podrán comerciar libremente en los puertos fluviales del Perú ó del Ecuador, respectivamente, que para ese objeto se hallen habilitados ó se habilitaren en lo sucesivo; pero las mercaderías que introduzcan en cualquiera de ellos quedarán sujetas á los derechos fiscales allí establecidos.

ARTICULO XVII

Se consideran como embarcaciones peruanas ó ecuatorianas para los efectos de este tratado, aquellas que con sus papeles comprueben en debida forma haber sido matriculadas con sujecion á las ordenanzas de sus respectivas Naciones y que enarboles legalmente sus banderas.

ARTICULO XVIII

Deseando las dos partes contratantes evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se obligan respectivamente á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la del Ecuador, ó recíprocamente; y los que fueren arrebatados de este modo violento serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

ARTICULO XIX

Todas las estipulaciones de este tratado tienen el carácter de definitivas y obligarán perpétuamente á las altas partes contratantes.

ARTICULO XX

Las ratificaciones del presente tratado se canjearán en Lima ó en Quito, á la brevedad posible, despues que los Congresos de ambas Repúblicas le hayan prestado su aprobacion.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron y sellaron de su puño y sello por duplicado el presente tratado definitivo.

Hecho en Quito, á los dos días del mes de Mayo del año de mil ochocientos noventa.

ARTURO GARCIA.

(L. S.)

PABLO HERRERA.

(L. S.)

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

PARA LA EJECUCION DEL TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES.

Reunidos los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador con el objeto de acordar las medidas mas convenientes para la ejecucion del tratado de límites firmado el día dos de Mayo próximo pasado, y estando para ello debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Dentro de los ocho meses siguientes al canje de las ratificaciones del tratado de límites, una comision mixta, nombrada por los Gobiernos del Perú y del Ecuador, procederá á reconocer la línea de frontera fijada en dicho tratado desde la boca de Capones del estero de Santa Rosa hasta la confluencia del río Chinchipe con el río Marañon; y fijará en los puntos que conceptúe necesarios, marcos ó señales para indicar el lindero.

ARTICULO II

Esta comision será compuesta de un comisionado por cada República, investido de suficientes poderes para llenar su cometido, y á ella podrá agregarse el ingeniero ó ingenieros que los respectivos Gobiernos crean convenientes; pero á los cuales no corresponderá deliberacion alguna.

ARTICULO III

La comision en el desempeño de su encargo se sujetará estrictamente á lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º, del tratado de límites, teniendo siempre en cuenta, en los lugares donde no existen los linderos naturales fijados en el tratado, el curso de la línea de posesion actual de ambos países.

ARTICULO IV

Si en algunos lugares no marcados por líneas naturales, no existiere tampoco determinada la línea de posesion actual de ambas Repúblicas, los comisionados fijaran la frontera siguiendo los accidentes del terreno que mejor se preste á la demarcacion, consultando siempre la equidad entre las partes.

ARTICULO V

Para fijar la línea ó seccion de línea que parte del origen de la quebrada de San Francisco y vá á terminar en la confluencia del río Chinchipe con el río Marañon, los comisionados

tomarán los límites naturales mas cercanos al término de la línea de posesion actual del Perú en toda la extension mencionada.

ARTICULO VI

Si en los puntos no demarcados naturalmente conforme al tratado, existen disputas ó se suscitan al tiempo de fijar la línea entre los propietarios fronterizos, sobre el dominio y la extension de sus heredades, la comision queda autorizada para marcar la línea divisoria entre las dos Naciones de una manera equitativa, buscando de preferencia los accidentes del terreno que se presten á una delimitacion arcifinia; pero la jurisdiccion en ambos casos quedará radicada para las partes que quieran continuar su litigio en la vía judicial, ante las autoridades de las respectivas Repúblicas por la porcion de territorio que á éstas reconociere la comision.

ARTICULO VII

Terminados sus trabajos, la comision presentará á cada Gobierno, junto con el informe respectivo, un plano de la línea divisoria tal como quedará fijada. Estos documentos se tendrán por ambas Repúblicas como el resultado oficial y último de la fijacion de fronteras.

ARTICULO VIII

Los gastos comunes que demanden los trabajos de los comisionados serán divisibles por iguales partes entre los Gobiernos de los dos países.

ARTICULO IX

Los Gobiernos de los dos países se reservan el derecho de nombrar en su oportunidad una comision análoga á la aquí mencionada, que fije la frontera en los demas puntos contenidos en los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del tratado de límites.

ARTICULO X

Los Gobiernos de los dos países, al dar sus instrucciones á los comisionados ó con vista de los trabajos de éstos, podrán modificar las líneas irregulares, imaginarias ó aproximadas que se han adoptado en el tratado definitivo, haciéndose reciprocas compensaciones, siempre que se trate de detalles que no alteren sustancialmente la base general del tratado y con el objeto de alcanzar una frontera regular, ó marcada en lo posible por límites naturales.

ARTICULO XI

Ni los trabajos de las comisiones, ni la suerte del presente protocolo, cualquiera que sea, alterarán ó suspenderán la delimitación irrevocable y definitivamente convenida en el tratado de límites.

ARTICULO XII

Este protocolo será sometido á la aprobacion de los Congresos respectivos, y el canje de las ratificaciones se hará en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, en Quito, á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

ARTURO GARCIA.

(L. S.)

PABLO HERRERA.

(L. S.)

PROTOCOLO

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de promover la civilizacion de las tribus salvajes del Oriente, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador se comprometen á prestar proteccion á los misioneros que de uno y otro país se envíen á las naciones de Oriente, comprendidas en el territorio de cada uno de ellos.

ARTICULO II

Se comprometen igualmente los dos Gobiernos á procurar, por los demas medios que estén á su alcance, la reduccion de los salvajes de aquella region á los centros de las misiones y de los pueblos formados ó que llegaren á formarse.

ARTICULO III

Las ratificaciones de este protocolo, despues de aprobado se canjearán en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, en Quito, á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

ARTURO GARCIA.

(L. S.)

PABLO HERRERA.

(L. S.)

DOCUMENTO CENTÉSIMO CUADRAGESIMO
PRIMERO

**El Congreso del Perú modifica el Tratado Herre-
ra-García, y el del Ecuador lo rechaza.**

APROBACION DEL TRATADO DE LIMITES CON MODIFICACIONES

Lima, Octubre 23 de 1891.

Excmo. Señor:

El Congreso, en sesion de 24 de los corrientes, ha aprobado, con las modificaciones consignadas en el adjunto dictámen de su Comision diplomática, el tratado definitivo de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ROSAS,
Presidente del Congreso.

F. QUEVEDO,
Secretario del Congreso.

DANIEL ÚRETA,
Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 6 de 1891.

Devuélvase al Poder Legislativo con las observaciones acordadas.

Rúbrica de S. E.—ELMORE.

Conclusiones del dictámen aprobado.

1.^a Que aprobeis los límites estipulados en el tratado con las dos modificaciones siguientes:

(a) Que en lugar de la línea que parte del nacimiento de la quebrada de San Francisco y sigue á la confluencia del Chinchipe con el Marañon y va de este punto hasta la confluencia del Pastaza con el mismo Marañon, y sigue por el Pastaza hasta el río Pinches; se negocie la fijacion de una línea recta que partiendo del mismo origen de la quebrada de San Francisco llegue al Pongo de Manseriche y siguiendo la cordillera y los límites del Gobierno de Macas, continúe imaginariamente hasta el punto del río Pinches señalado en el tratado; á fin de que el curso inferior del Morona y del Pastaza queden en territorio peruano.

(b) Que en lugar de la línea que parte desde la desembocadura del Curaray en el Napo, y sigue por el río Napo y el Payaguas y termina en la vertiente meridional del Cobuya, se negocie una recta que partiendo de la misma confluencia del Curaray con el Napo termine en la vertiente setentrional del Cobuya.

2.^a Que se diga al Gobierno en comunicacion reservada que si de las negociaciones que debe entablar para la modificacion del tratado, resultase que no fueran aceptadas por él Ecuador, pida que estos puntos sean resueltos por el Rey de España con arreglo á la Convencion de arbitraje pendiente en que se estipuló que los puntos no acordados por las partes serían fallados arbitrariamente; y que si tambien esto fuera imposible, se entre de lleno en el arbitraje general pendiente en Madrid.

3.^a Que se remita al Gobierno copia certificada de este dictámen, en caso de ser aprobado, para que conozca las razones en que V. E. ha fundado su fallo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, á 5 de Noviembre de 1891.

Señores Secretarios del Congreso:

S. E. el Presidente de la República ha recibido hoy la resolución legislativa fechada el 25 del mes próximo pasado que aprueba el tratado de límites celebrado entre el Perú y el Ecuador el 2 de Mayo de 1890, con las modificaciones que constan en el dictámen de la Comision diplomática que recibí en copia junto con el oficio de USS. HH. de la misma fecha 25; y con los demas documentos que el Gobierno envió para la discusion del asunto.

Examinando el referido dictámen, resulta: 1.^o Que el Con-

greso ha introducido dos modificaciones á la línea recordada; 2º. Que se ha ordenado al Ejecutivo dirigir en tal ó cual forma la negociacion diplomática á que esas modificaciones pueden dar lugar; y 3º. Que no se han tomado en cuenta los protocolos complementarios del referido tratado, uno de los cuales, el de ejecucion, se refiere precisamente á las cláusulas aprobadas sin reserva alguna; y otro, el de proteccion de las misiones, es independiente de la línea de demarcacion.

Respecto al primer punto, el inciso 16º del artículo 59 de la Constitucion, en virtud del cual es que se someten á la resolucion del Congreso los tratados internacionales que celebra el Gobierno, dice lo siguiente: "Artículo 59.—Son atribuciones del Congreso. 16º. Aprobar ó desaprobado los tratados de paz, concordatos y demas convenciones celebradas con los Gobiernos extranjeros."

En cuanto al segundo, el inciso 11º del artículo 94 de la misma Carta, dice así: "Artículo 94.—Son atribuciones del Presidente de la República. 11º. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, poniendo en ellos la condicion expresa de que serán sometidos al Congreso para los efectos de la atribucion 16ª. del artículo 59."

Tales mandatos constitucionales no permiten, pues, al Poder Ejecutivo guardar y cumplir la resolucion del Congreso de que me ocupo, sin incurrir primero en una manifiesta contradiccion con los mismos, sin declinar en seguida las atribuciones que ellos le acuerdan, y sin exponer en fin á que su silencio se interprete mas tarde como la aceptacion de precedentes que harán ilusoria la amplia facultad del Gobierno para dirigir las negociaciones diplomáticas.

Es por esto que S. E. el Presidente de la República, con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, me ha ordenado dirigir al Congreso este oficio de observaciones, llamando á la vez la atencion al tercer punto señalado al principio, ó sea hácia la devolucion que se hace al Poder Ejecutivo, sin examen alguno de dos convenios públicos, ambos de evidente importancia, y uno de los cuales es indispensable para llevar á la práctica la demarcacion aun cuando ésta no fuera sino la que pretende la Comision diplomática del Congreso.

La necesidad de sujetarse estrictamente dentro de los límites de las disposiciones constitucionales antes citadas, se hace aun mas palpable en la presente ocasion, porque á primera vista se nota la inconveniencia de que el Congreso salga de su acción revisora, descienda á los pormenores de la gestion diplomática, y entre á resolver las siempre complejas cuestiones que ésta trae consigo. Basta para evidenciarlo tener en cuenta que el Congreso, al modificar los pactos que se le someten no escucha, como el Gobierno que negocia, á la otra parte contratante, ni puede apreciar, por lo mismo, todo el alcance de sus demandas, títulos y afirmaciones.

Creería sobrepasar el espíritu de estas observaciones si me extendiera en otros juicios sobre los artículos citados: solo quiere el Gobierno hacer notar al Congreso que, tratándose

del caso presente, las observaciones del Ejecutivo á su resolucian, se impone con sobrada justicia, sobre todo porque el tratado de límites sometido á su voto, tiene el carácter exclusivo de una transaccion amistosa, y es, por lo mismo, uno ó indivisible.

Todos los tratadistas de Derecho Internacional Público están absolutamente de acuerdo en que "el conjunto de los artículos de un tratado forma un todo indivisible, que perdería su consistencia y su valor si se alterara una de sus partes: pues no sería posible separar sus cláusulas ni estudiar una sola en particular sin tomar en cuenta la correlacion que tiene con las que le siguen ó preceden." Y esa consideracion general respecto de los tratados públicos, no se ocultará al Congreso que es doblemente exacta cuando se trate de una transaccion amistosa sobre territorios disputados desde hace setenta años y sometidos por esa razon á un arbitraje *juris*, y cuando cada una de las cláusulas ha sido objeto de las mas prolijas discusiones y condicion *sine qua non* del arreglo.

La mayoría de la Comision diplomática del Congreso, cuyo informe aprobaron las Cámaras, creyó oportuno aludir, para la defensa del derecho de modificar los convenios diplomáticos. á lo que el mismo Congreso sancionó en 1886 con motivo de la Convension preliminar de límites con Bolivia. Pero esta cita, y cualquiera otra análoga, sería inadecuada por la diferencia que existe entre un convenio preliminar, estableciendo ciertos principios generales de derecho, que no envuelven línea determinada, y otro de transaccion amistosa, completamente radical en sus efectos, y cuya base consiste en los cambios recíprocos que se hacen las partes.

Además de lo expuesto, es necesario tener en cuenta que la facultad que la Constitucion concede al Gobierno para dirigir las negociaciones diplomáticas y que le es absolutamente necesaria en ellas, quedaría, por la resolucian del Congreso, no solo herida en principio, sino limitada en la práctica por los términos del dictámen aprobado.

Dígnense, pues, USS. HH. dar cuenta al Congreso de las presentes observaciones que hace el Gobierno al devolver la ley, materia de este oficio, con el fin de que se sirva completar su anterior resolucian, aprobando totalmente ó desaprobando el tratado de límites con el Ecuador, y comprendiendo en ella los protocolos complementarios no discutidos.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.—J. F. ELMORE.

El congreso nacional, despues de algunas sesiones celebradas con el objeto de discutir el tratado de límites con el Ecuador, resolvió, el 23 del mes proximo pasado, aprobar el dictamen de mayoría de su Comisión diplomática, en el cual se opina por la aceptación de dicho pacto, aunque introduciendo en él algunas modificaciones.

El Gobierno, despues de imponerse de este acuerdo, y teniendo en cuenta el carácter de transacción que tiene el convenio Herrera-García y los artículos de la Constitución del Perú sobre revisión de los trabajos diplomáticos, ha dirigido al Congreso una nota de observaciones solicitando de él que apruebe totalmente ó que rechace el mencionado convenio.

En virtud de lo expuesto, la próxima legislatura del Perú estará, pues, obligada á considerar nuevamente el susodicho tratado; y cree mi Gobierno que sabrá darle la solución mas conveniente á los intereses de ambos países.

Dígnese US. poner esta nota en conocimiento de su ilustrado Gobierno y aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

J. F. ELMORE.

A Señor Julio H. Salazar, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

El Congreso del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura del Perú no ha dado su aprobación al Proyecto, de Tratado Herrera-García, celebrado por los Plenipotenciarios respectivos, el 2 de Maya de 1890, por cuanto ha introducido reformas sustanciales en el mencionado convenio;

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el Decreto Legislativo de 19 de Junio de 1890, que aprueba aquel Proyecto de Tratado. El Poder Ejecutivo abrirá nuevas negociaciones directas con el Gobierno del Perú.

Dado en Quito, Capital de la República, á 25 de Julio de 1894.

ELIAS LASO,

Presidente de la Cámara del Senado.

CARLOS CASARES,

Presidente de la Cámara de Diputados.

JULIO H. SALAZAR,
Secretario de la Cámara del Senado.

LUIS C. DE VACA.
Secretario de la Cámara de Diputados.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Julio de 1894.—
Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de lo Interior y RR.
EE.—PABLO HERRERA.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
SEGUNDO

Refutación á las aseveraciones hechas por "El
Diario Judicial" de Lima sobre la cuestión
límites entre el Perú y el Ecuador.

TRATADO DE LIMITES

CON EL

PERU Y EL ECUADOR.

Con este título he leído, hace pocos días, el folleto en que un señor X. X. ha compilado los editoriales de "El Diario Judicial" sobre este negociado. Y como algunas de las aseveraciones consignadas en tan respetable hoja pueden extraviar el criterio público en el Perú y alarmar el sentimiento nacional en el Ecuador y Colombia, deber es, é ineludible, de ecuatorianos, colombianos y peruanos rectificarlas. . . . Desde luego, ciñéndose á los eternos principios de justicia y de verdad, discutiendo con moderación y calma para evitar todo motivo de conflicto entre los tres pueblos, y contribuir á buena fijación de sus fronteras.

II

Respecto á lo absurdo é inconveniente del tratado García-Herrera, estoy de acuerdo con «El Diario Judicial», aunque por distintas razones de las que él aduce.

Respecto á los derechos que tanto el Perú como el Ecuador creen tener al dominio de Tumbes, Jaen y otras Provincias, pienso que no son para tratarse aisladamente ni en el corto ra-

dio de artículos ocasionales. Creo que deben sustentarse después de vastos y dilatados estudios, con acopio de irrefragables documentos; con extensión, serenidad y tino, y derivarlos, con lógica precisión, de la exactitud geográfica, de la verdad histórica, de la legitimidad jurídica, de la mayor suma de títulos que cada país exhiba y del orden cronológico de los tratados aprobados y subsistentes.

Y de no hacerlo así y con exquisita cultura, de temer es que, en vez de proyectar luz sobre cuestión tan antigua como enojosa y de contribuir á su pronto y feliz arreglo, se aumenten el caos y las dificultades en que la vienen envolviendo la noche del tiempo, la adulteración de los hechos, el mal entendido patriotismo, los melindres de un falso celo, las exageradas ó extremas reclamaciones de las partes, los inexactos mapas en que las apoyan sus Cancillerías, los malos alegatos y el ofensivo lenguaje de algunos escritores.

Mas, respecto á las equivocaciones en que, á pesar de su ilustración, incurre «El Diario Judicial», avanzaré algunas rectificaciones en defensa de la paz entre tres países hermanos, de la ciencia geográfica, de la verdad histórica, de la honra nacional y de la propiedad moral.

En defensa de la paz *entre tres países hermanos*, porque «El Diario Judicial» olvidando por un momento ó inconscientemente, sin duda, la mansedumbre y circunspección que le cumplen, parece ha querido arrastrarlos á la discordia con afirmaciones erróneas, refractorias de la verdad y la justicia, únicos y seguros faros que conducen á las naciones y los hombres por el camino del acierto y al satisfactorio término de sus contiendas!

En defensa de la *ciencia geográfica*, porque el Director de «El Diario Judicial» trata de quitarle descubrimientos y rectificaciones que hace treinta años están bajo su dominio.—Para ella, actualmente, el curso y origen del «Morena», por ejemplo, así como el de sus afluentes, y los otros ríos, no son ya los señalados en sus cartas por antiguos geógrafos, incluso el sábio Raymondi, y los que les dán todavía algunos escritores: seguramente porque no han leído mis «Extractos de Viaje», los documentos publicados por la prensa de América y Europa, los que reposan en el archivo del Senado de esta República! pero ni siquiera los siguientes:

En la primera conclusion del informe que el Ingeniero de la «Comisión Corográfica del Perú» eleó al Gobierno, dice: «El río Upano no es el origen ni tampoco afluente del Morona, como tan equivocadamente se ha creído hasta la fecha (1867) sino que retrocede un tanto de su curso y desemboca en el río Santiago, ó, mejor dicho, es el origen principal de este río».

El Presidente de la misma Comisión, en el parte que con fecha 12 de Abril de 1867 pasó á su Gobierno, se expresa así: «La ciencia en materia geográfica adquiere la importante mejora de salir de la equivocación de que el Upano es el origen del Morona, siendo así que estos dos ríos no tienen contacto alguno porque las aguas del Upano están separadas de las del Morona por una cordillea (la del Maesricho) y contri-

buyen á la formación del Santiago que desemboca arriba del «Pongo» (*puerta*) de Manseriche, mientras que el Morona confluye con el Morañón ó Alto Amazonas, diez leguas abajo de dicho «Pongo», circunstancia que, entre otras cosas, le dá gran importancia».

En defensa de la *verdad histórica*, porque desde la época del coloniaje, que no por el comercio de Loreto, como lo asevera el «El Diario Judicial», fueron descubiertos y explotados los lavaderos de oro del Napo, Pastaza, Bobonaza, Santiago y otros ríos, catequizados muchos de los infieles que vagan por sus selvas, establecidos activos cambios con ellos, y, en fin, hechas útiles casi todas las regiones amazónicas por exploradores, misioneros, autoridades y comerciantes de la antigua Presidencia de Quito. (1)

En defensa de la *honra nacional*, porque «El Diario Judicial» atribuye á los hijos de una nación empresas acometidas por los de otra. Las grandes obras, las acciones heroicas, los descubrimientos trascendentales, los inventos importantes; no solo enaltecen á sus autores, mas tambien al país á que estos pertenecen, reasumiéndose con frecuencia y exclusivamente en él el título y aun la propiedad: no diremos en la utilidad, aún en la gloria del descubrimiento del mar del Sur tuvo parte la cruel é injusta madre de Balboa. Y ahora que se trata de una definitiva delimitación de fronteras entre el Perú y el Ecuador, ¿no sería lo mas correcto reconocer sin ambages ni disputas esa clase de títulos, y pedir con franqueza que se prescindiera de ellos, si esto fuese preciso para arribar á un buen resultado, desde que la buena fé, la sinceridad y las mútuas concesiones deben regir entre naciones justas, generosas y hermanas?

En defensa de la *propiedad moral*, porque á despecho de la envidia, la ignorancia y otros enemigos jurados de toda gran empresa é idea nueva; la gloria de haber hecho cuatro viajes de exploración por las regiones amazónicas, inclinado á la civilización cristiana la multitud de tribus bárbaras que visité, vuelto á hacer útiles las ricas selvas que los Jíbaros hicieron impenetrables desde que destruyeron los pueblos de las que entonces se llamaban «Misiones Altas», y descubierto la importante vía que lleva mi nombre, ó sea la que comunica el Pacífico con el Atlántico por los ríos Morona y Amazonas, me pertenece exclusivamente, y nadie tiene derecho de disputármela ni de adjudicarla á otros exploradores, y menos á simples negociantes, y mucho menos para crear controversias entre pueblos amigos.

III

Sin estar al corriente de las adquisiciones diarias de la ciencia geográfica en las vastas y casi ignotas regiones tran-

(1) Crónica de Indias «Historia del Reino de Quito» por el Padre Velasco, «Anales de Mainas» por el Presbítero Pizarro, cura de Yaruquies, Diócesis de Riobamba etc., etc.

dinas; sin conocer todas las exploraciones, descubrimientos y rectificaciones que en ellas se han verificado; sin saber el verdadero origen y curso de los ríos y quienes realmente descubrieron éstos y sus riquezas; sin la munismática indispensable para estudiar la historia de los pueblos fundados en esas apartadas soledades y saber quiénes fueron sus positivos fundadores; sin tener á la vista una carta exacta de las comarcas disputadas por las naciones ribereñas del Gran Río y haber estudiado detenidamente los protocolos formulados al respecto: en grave peligro incurrimos de caer en tristísimos dilates y perjudicar con ellos los derechos que pretendemos defender: pues una mala ó equivocada defensa le hace mas daño al defendido que una fuerte acusación ó fundado reclamo.

No sé qué admirar más en «El Diario Judicial», si su ardiente patriotismo ó el aplomo con que, á pesar de su circunspección, aventura afirmaciones que pueden producir, cuando menos, el empecinamiento de las partes en la presente cuestión de límites. Pero apenas me permito analizar, aunque muy someramente, algunas de ellas.

IV

Como sino hubiesen sido explotadas ni conocidas, siquiera, antes de ahora, las regiones del Marañón y Alto Amazonas, y para engalanar á los que actualmente las explotan con el título de descubridores, dicho diario se expresa así:

«Actualmente (datos recibidos del señor Alfredo Combletz, de Yurimaguas, con fecha 21 de Agosto de 1891) se encuentran mas de 1,000 hombres, hijos del departamento de Loreto, extrayendo caucho de los ríos Morona y Pastaza. Una sociedad organizada en Iquitos ha denunciado lavaderos de oro en el río Bobonaza, afluente del Pastaza. Los pobladores del pueblo de Barranca, (pequeño caserío) tienen establecido su comercio con los indios Nantípas que pueblan las cabeceras del Morona, (del Macuma querria decir, porque la parte alta y las vertientes del Morona son habitadas por los Mangocisas, Miasales, Tigüirmas, Cusulumis y otras tribus, pues los Nantípas están muy al N O. de las cabeceras del Morona). El comisario fluvial del Alto «Marañón», autoridad que desempeñó el comandante Rivas, ha ejercido constantemente jurisdicción en esos ríos, sea estableciendo su policía, sea elevando á la autoridad superior los denuncios de terrenos que conforme á la ley peruana se hacen frecuentemente. . . .»

Bien pueden encontrarse actualmente muchos hijos de Loreto ú otros países extrayendo caucho en los bosques bañados por el Pastaza y el Morona; pero de esto no puede deducirse, racionalmente—siquiera, que sean los primeros hombres civilizados que han penetrado en dichos bosques, catequizado á sus moradores, descubierto sus riquezas ni adquirido título alguno para sus respectivas naciones, como parece pretenderlo «El Diario Judicial»; porque todo esto y mucho mas lo habían hecho ya exploradores, misioneros, empresarios y comerciantes

de la antigua presidencia de Quito. Mucho antes de erijida ésta en Audiencia, fueron descubiertos el Pastaza y algunos de sus afluentes: á las márgenes del más caudaloso de éstos—el Bobonaza—fueron fundadas las misiones de Canelos y Zarayaco, y sus sacerdotes y autoridades son los únicos que vienen atrayendo hasta hoy el cristianismo á los infieles de esa región. (1) Desde esa época indígenas y forasteros extraen resinas, vainilla, quinas y otros productos de sus lujosas montañas. Los canelos y Zarayacos, y muchos Jívaros, á más de sostener comercio con algunas aldeas de las provincias de Tunguragua, van todavía por sal al Alto Amazonas y llevan lanzas y herramientas construidas en la ciudad de Riobamba, hasta la tribu de los Ticunas (muy abajo de Pebas) á cambiar por el activo veneno que éstos elaboran, y con el cual cazan aves y cuadrúpedos casi todos los salvajes y semi-salvajes de la zona trasandina, sin que por eso se haya dicho jamás que *toda la región oriental está dominada y poseida por el comercio de Canelos y Zarayaco.*

Solo el Morona y sus tributarios fueron descubiertos muchísimos lustros después que el Pastaza y demás ríos procedentes de la cordillera oriental del Ecuador; pero siempre muchos años antes que los hijos de Loreto fuesen á extraer caucho en las montañas del primero.

Si «una sociedad organizada en Iquitos en 1891 ha denunciado lavaderos de oro en el río Bobonaza», los Achuales, Zarayacos y Canelos vienen extrayendo ese metal y de dichos lavaderos desde mucho antes de la Independencia. (2) Hoy mismo, el principal artículo de cambio para proveerse de herramientas, telas, lanzas, etc., es el oro. En pos de este metal ó por formar colecciones van tambien á Canelos, Zarayaco y otras aldeas del Ecuador, negociantes nacionales y extranjeros (3).

Cierto es que los habitantes del pequeño caserío (no pueblo) de Barranca nueva, hacen algunos cambios con los salvajes Nantípas que pueblan la parte alta del Macuma (no del Morona); pero no recientemente ni por efecto del comercio de Loreto, sino desde 1867 que los puse en relaciones de amistad por medio de los doce barranquinos que con tal propósito traje desde dicha tribu á mi regreso de Iquitos, cuando fué dirigiendo desde esta capital hasta ese puerto la comisión científica del Perú.

No sé donde quede ese Alto Marañon en cuyos ríos afirma el «El Diario Judicial» ha ejercido jurisdicción constante el señor Comandante Rivas, porque geográficamente hablando, no hay

(1) Historia del Reyno de Quito ya citada y notas cruzadas entre las cancellerías del Perú y el Ecuador en Enero último.

(2) Informes de las autoridades de Canelos y Zarayaco á la Presidencia de Quito.

(3) Varios ciudadanos franceses y súbditos ingleses han ido á formar numerosas y variadas colecciones de aves, insectos, reptiles, etc. La colección que exhibió en esta capital D. Manuel Tirado, fué formada en dichas aldeas, á donde se dirigió por Guayaquil con recomendaciones que me pidió en Paita para los jefes ó curacas de ellas y que yo se las di con la mejor voluntad.

bajo ni alto Marañon. A este río, desde su lejano origen (1) hasta el pongo de Manseriche, se llama simplemente Marañon; desde este rápido, *puerta* ó semicatarata, hasta la confluencia ó unión del Ucayali, Alto Amazonas; y desde tal confluencia hasta su desembocadura en el Atlántico, Bajo Amazonas. . . . Y hay necesidad de consultar la exactitud hidrográfica y topográfica, porque, sin ella, es imposible una buena demarcación territorial, ni siquiera una acertada discusión sobre fronteras.

Tampoco he sabido que el mero hecho de elevar á la autoridad superior los denuncios de terrenos que están en litigio, y por consiguiente sujetos al *statu quo* preceptuado por el Derecho Internacional, daba jurisdicción de ninguna clase. . . .

Pero no me detendré en puntos de puro derecho ó doctrina, porque no es mi ánimo establecer discusiones jurídicas ni diplomáticas, sino rectificar y hacer luz con la fiel relación de hechos históricos, recurriendo á la exactitud geográfica y mediante el conocimiento ocular que tengo de los territorios disputados.

V

Dice el mencionado diario «Pero vamos á cuentas; los salvajes del río Napo comercian con Iquitos, hasta donde bajan mucho de ellos por los ríos Magán, Atun, Curaray, Taesha-Curaray, Aguarico, etc., etc., hemos visto á los Payaguas, Orejones y otros, traer sus planchas de caucho y llevar baules americanos llenos con tocuyo, percalas, chaquiras, pólvora, etc.»

Ciertamente; muchos salvajes y aún comerciantes civilizados del Napo, bajan á hacer sus *transacciones* en Iquitos, llevando caucho y otros artículos. Mas esto ¿que prueba? Que la corriente mercantil va del Napo hácia Iquitos y que siguiendo la teoría de «El Diario Judicial», se podría decir; toda la provincia del *Bajo Amazonas* está *poseída y dominada* por el comercio del Napo, lo cual sería muy exagerado. . . . Mucho cuidado aconseja Balmes en medir el alcance de cada frase y palabra para no caer en error y evitar controversias, que á veces pueden llegar á ser funestas.

Ahora, respecto á las riquezas de los territorios fecundados por el Napo y sus tributarios, han sido tantas y tan conocidas desde el tiempo de la conquista, que solo Orellana, descubridor del Amazonas, reunió en bajel, construído en las márgenes de aquel río, 4,000 libras de oro y muchísimas esmeraldas. Del Napo es la mayor parte del oro que se emplea en Quito y las poblaciones inmediatas en la fabricación de alhajas.

VI

En su empeño «El Diario Judicial» de imputarles á los negociantes de Loreto aún obras imposibles, continúa así:

(1) Nudo de Huallanca, en la provincia del 2 de Mayo zona interandina del Perú.

«Lo mismo podemos decir del río Nanay--algo, del río Tigre y Pastaza: porque en ellos no solo domina el comercio de Loreto, sino que con los salvajes que allí viven se trabajaban vías de comunicación, como es la practicada entre las cabeceras del Pastaza y Tigre, por el intrépido cauchero señor Ross; hijo de un ilustrado y respetable comerciante español, radicado en Yurimaguas.

Por *intrépido* que sea el señor Ross, *respetable é ilustrado* su digno padre y *radicado* que *esté* en Yurimaguas; es imposible que haya *practicado* una vía de comunicación entre las cabeceras de dos ríos que están separadas—unas de otras—por centenares de millas, por ramales inaccesibles de los Andes; por muchos ríos invadeables y tribus feroces que no dejan ni acercarse á ellas ningun hombre civilizado.

Además, por complaciente ó tolerante que sea el Gobierno ecuatoriano, no ha podido consentir en la construcción de un camino que principiando ó terminando solo á 36 millas de la capital de la República, cruzando por la mayor parte de su territorio ó imponiendo insoportables servidumbres, sirviera únicamente á los intereses particulares de un negociante extranjero, ó cuando más, á los de un departamento limítrofe, con menoscabo de la integridad y soberanía nacionales.

¿Y podía ignorar el director de una hoja que tan pomposo nombre lleva, cuáles son las cabeceras de los ríos Pastaza y Tigre, las distancias y obstáculos que los separan? Parece que nó, puesto que para combatir el protocolo García-Herrera y hablar de aquellas con tanta magistralidad, ha debido tener á la vista siquiera un mapa exacto del sistema fluvial de los dos ríos. Sin embargo, haré una breve reseña de ellos:

Los primeros y principales ríos ó ramales que forman el Pastaza, son el Chambo y el Patate, que después de recorrer largos trechos por entre las dos cadenas paralelas en que se dividen los Andes en el Ecuador y en direcciones diametralmente opuestas, convergen al pie del volcán Tunguragua, pocas millas ántes de la *chorrera* ó cascada de Aboyán, y penetran en las regiones orientales por la «hórridamente bella» depresión de Baños. Así, pues, las cabeceras de esos dos ríos, y por consiguiente las del Pastaza, están situadas en la zona interandina del Ecuador, muy distantes unas de otras y hasta donde no se puede nunca, jamás, hacer llegar la cuestión límites, por prodigiosa que sea la elasticidad que quiera dársele.

Y lo haremos notar más. El río Chambo comienza á formarse en las vertientes occidentales de la cordillera del Juval, 83 millas hácia el Sur de su encuentro ó unión con el Patate. Este río tiene su origen en el volcán Cotopaxi, 93 millas hácia el Norte de dicha unión ó confluencia. Desde ésta los dos ríos forman el Pastaza, el cual, recibiendo el Topo, el Bobonaza y otros tributarios, desemboca en el Alto Amozonas, 70 y tantas millas abajo del Pongo de Manseriche, después de haber recorrido de S. O. á N. E. más de 300 millas.

El río Tigre tiene su origen en las vertientes de una pequeña rama de la cordillera oriental del Ecuador, que se abate

totalmente al entrar en la hoya del Gran Río. Desde sus vertientes, recibiendo el Tuy y otros riachuelos, el Tigre recorre de Sur á N. E. más de 100 millas y desemboca muy abajo del Pastaza cerca de Iquitos.

Sin más que esta condensada descripción y una correcta carta geográfica por delante, se verá; que de cualquiera de las diversas cabeceras del Pastaza, á las únicas del Tigre, hay más de 500 millas de distancia sembradas de obstáculos é inconvenientes; varios de ellas insuperables. Y sin embargo, ¿será posible que *un solo cauchero y con unos pocos salvajes* haya dejado practicada; esto es, concluída, una vía de comunicación físicamente imposible? Con semejantes aseveraciones, creo no se puede contribuir al buen arreglo del asunto límites, sino á dificultarlo.

VII

«¿Y el río morona? se interroga «El Diario Judicial», y se contesta, diciendo: «que responda el señor Abel Linares que conoce por sus nombres hasta á los muchachos de la tribu (son muchas las tribus) que puebla sus cabeceras; Linares que tenía antes de enfermar y marchar á Europa, su casa comercial en San Antonio en donde recibía *diariamente* las canoas cargadas que traían los salvajes del Morona y Pastaza; que lo diga Linares, comerciante de Loreto, que tuvo con esos salvajes sus más fundamentales transacciones comerciales».

Y esto, que prueba? Una sola cosa: que el señor Linares, así como todos los comerciantes y empresarios, que actualmente explotan las comarcas amazónicas, han sabido aprovechar del fruto de mis exploraciones é invitaciones por la prensa. Pero el señor Linares, por más que «El Diario Judicial» le pregunte, no contestará; que él ni nadie, antes que yo, ha explorado el Morona y sus afluentes, catequizado las numerosas tribus que habitan sus riberas y cabeceras, héchose obedecer de todas y puéstolas en contacto con los pueblos inmediatos. Sus Jefes me condujeron á las ruinas de Logroño y acompañaron en las exploraciones parciales que, tomando como punto céntrico la isla del Potro, verifiqué en distintas direcciones: con ellos arribé en mi primer viage á los pueblos del Huallaga, Laguna y Santa Cruz: muchos de ellos y algunos Guambizas vinieron á buscarme aún después de mi invalidéz (1878) hasta Riobamba y Ambato con preciosos obsequios y para consultarme si debían ó nó dejar penetrar en sus bosques á los *cascañeros* y *caucheros*. (1)

Ahora: bien puede una persona tener la curiosidad de conocer por sus nombres y apellidos *hasta á los muchachos de una tribu*, ciudad ó nación, sin que por esta buena memoria para nomenclaturas pueda decirse que ha descubierto esa tribu, fundado esa ciudad ó conquistado esa nación.—Temístocles sabía los nombres de todos los griegos; Jerjes de todos los persianos;

(1) Les consta á los habitantes de las dos ciudades.

mas, no por eso se los llamó descubridores, fundadores ni cosa parecida de Grecia ni de Persia.

Pero para economizar reflexiones y confundir á los temerarios que pretendan despojarme de la aureola que ciñe al que explora, descubre, conquista ó hace útil una cosa, apelaré así como «El Diario Judicial» ha apelado á la palabra de su protagonista el señor Linares, al irrefragable testimonio de hechos entidades y personajes que van á hablar por mí en el acto.

Los vecinos de Santa Cruz, que en mi primer viaje (1861), encontré en la isla, del Potro, acostumbrados á ir á comprarles oro á los salvajes de Borja, que bajan hasta esa isla, en sus declaraciones, cuando se asentó el acta de mi descubrimiento, dicen: «Que no tenían noticias de que cristiano alguno haya bajado jamás por el río Morona antes del señor don Victor Proaño, ni que hayan salido al Marañon ó Alto Amazonas los infieles de ese río; los primeros que hemos conocido son los que vinieron con ese arrojado explorador, los cuales dijeron, tambien, que era el primer cristiano que conocían. . . .»

El Prefecto de Loreto, Coronel don Carlos F. Estevenson, con fecha 14 de Noviembre de 1861, dice; «Hasta hoy no he tenido noticia de que el río Morona haya sido transitado por la multitud de tribus que habitan en sus riberas y contornos; puede decirse, que esa es la madriguera de los infieles que han destruido varios pueblos de las Misiones Altas; y si, como asegura el señor Proaño, ha dejado en todos ellos gratos recuerdos de amistad, puede ser muy bien esto un medio para atraerlos al seno de la civilización cristiana; medio que creo que el Supremo Gobierno sabrá debidamente apreciar.»

El Reverendísimo Obispo Ruiz de Chachapoyas, de feliz recordación como Presidente de la Sociedad de Patriotas del Amazonas, como Prelado y explorador, en su nota de 20 de Diciembre de 1861 al Gobierno de su patria, dice: «Todos y cada uno de los socios que conocen las vías descubiertas hasta la presente, están persuadidos que nadie antes que el señor Proaño haya salido del Ecuador por el Morona; *este río no ha sido conocido sino en su desembocadura por todos los exploradores del Marañon y sus afluentes*, por que se ha hecho impenetrable por la ferocidad de las formidables tribus que pueblan sus orillas, particularmente por las de los Machines y Muratos, que destruyeron Santiago, Borja, Barranca y otras poblaciones que principiaban á formarse á las márgenes del Gran Río. Asi, pues, á mas de ser el primero que ha explorado el Morona, el señor Proaño ha conquistado con admirable tino la amistad de las belicosas tribus por donde pasó, como lo comprueban los infieles que lo acompañaron hasta la isla del Potro y los pueblos del Huallaga, los obsequios que le hicieron aún de sus mejores trofeos y el empeño con que cambiaron sus nombres salvajes por otros cristianos, como en señal de abrazar nuestra religión. . . .»

La «Sociedad de Patriotas del Amazonas» en su acta de 21 de Noviembre de 1861, dice: «La Sociedad ha visto con admiración la prodigiosa salida del Coronel Víctor Proaño por

el Morona, á travez de tantos peligros é inconvenientes: há examinado con prolijidad y complacencia los comprobantes de sus descubrimientos; le ha ofrecido entusiasta su cooperación para que venga á realizar sus filantrópicos proyectos, y habría querido tributarle todos los homenajes á que es acreedor un hombre de génio, emprendedor y arrojado. Todos y cada uno de los socios que conocen las vías descubiertas hasta la presente, están convencidas que nadie, *antes que el señor Proaño*, haya recorrido el Morona. . . »

El ilustrado Coronel D. Francisco de Paula Secada, en su informe como Prefecto de Loreto, con fecha 2 de Noviembre de 1863, dice: «Del exámen detenido que en cumplimiento del decreto supremo que precede he hecho del expediente y del plano del viaje que el esñor Coronel D. Víctor Proaño ha hecho desde el Ecuador al Perú, por la vía del Morona, y de los datos que con *prolijidad* he buscado, antes de ahora, para formar un juicio cabal de aquellas regiones y encontrar los medios de encarrilarlas hácia la civilización y el progreso; mas que todo, con la esperanza de recomendarme ente el Gobierno y mi Patria, mediante las empresas que, como autoridad, pueda realizar en el vasto Departamento de Loreto, he puesto el esmero posible para adquirir las convicciones siguientes:

1.^a

2.^a Que por las declaraciones de los vecinos de Santa Cruz que se encontraban en la isla del Potro á tiempo que el señor Proaño salía del Morona, conducidos por salvajes de los que habitan las márgenes y cabeceras de dicho río; igualmente que por los informes de la «Sociedad de Patriotas del Amazonas», de la del distinguido Obispo de esta Diócesis, finado D. Ruiz, persona la más competente por sus vastos conocimientos topográficos y prácticos, consignados en las fojas 11, 13, 14 y 15 del primer cuaderno, y de fojas 9 á 17 del segundo, se demuestra, evidentemente, que el descubrimiento hecho por el señor Proaño es REAL Y POSITIVO, así como LE PERTENECE LA GLORIA de haber sido el primero que ha penetrado en aquellas desconocidas selvas, despues de haber meditado y anunciado con anticipacion tan estupenda empresa, como se comprueba por los cuatro primeros documentos del segundo cuaderno».

El Congreso del Ecuador de 1865, en vista de los comprobantes que le presenté de la realidad é importancia de mis descubrimientos, dictó la ley de 16 de Diciembre que, entre otras cosas, dice:

«Art., 4.^o Las concesiones al señor Proaño, en virtud de este privilegio, serán: Solo él, en atención á que es el descubridor, podrá buscar los sócios y negociar los capitales necesarios para llevar á cabo la vía».

El honrosamente memorable Congreso de 1867, hizo igual reconocimiento y amplió la ley anterior.

La asamblea de Ambato en la ley de 4 de Junio de 1878, artículo 4.^o, me recomienda con igual título.

A más de idéntico reconocimiento por los Poderes Legis-

lativo y Ejecutivo de esta Nación, existe en la Secretaría del Senado, desde 1874, un dictámen de la H. Comisión de Obras Públicas, contraído á señalar las recompensas á que de parte del Perú me creía acreedor por mis exploraciones y descubrimientos, por el esmero con que fuí dirigiendo su Comisión Geográfica al reconocimiento de los beneficios que podía reportar de las unas y los otros, y la buena voluntad con que le presté el dinero que le llegó á faltar para cumplir su cometido. (1)

El mismo Obispo de Chachapoyas, en su ya citada parte, agrega: No es el objeto de la Sociedad de Patriotas del Amazonas recomendar al descubridor, porque SU COLOSAL DESCUBRIMIENTO lo recomienda más eficazmente ante el Supremo Gobierno y el mundo.»

El eminente estadista y nunca bien sentido magistrado Dr. D. Manuel Toribio Ureta, en su luminoso *dictámen* como Fiscal de la Nación, dice: «Estando á los informes de la Prefectura de Loreto y de la Sociedad de Patriotas del Amazonas, nadie hasta ahora había conocido ni tenido noticia de esta vía de comunicación; ella es sin ningún inconveniente en su curso fluvial, importante para la civilización y comercio hasta dentro del Ecuador; rica por sus inmensos tesoros y producciones vegetales y minerales. TODA RECOMENDACION SERIA INUTIL PARA COMPRENDER LA IMPORTANCIA QUE ENCIERRA ESTE DESCUBRIMIENTO; ya aceptado por el Supremo decreto de 31 de Diciembre de 1861. . . .»

Por este orden seguiría exhibiendo más comprobantes si los referidos no fuesen suficientes para demostrarle á «El Diario Judicial» y á cuantos estén mal informados; que soy yo, y no el señor Linares ni ningún otro, el descubridor del Morona y sus afluentes, el primero que conquistó la amistad de las tribus que habitan sus contornos ó hiciera útiles sus regiones.

VIII

Siguiendo en su tema «El Diario Judicial», le atribuye también al comercio de Loreto el mérito de haber hecho igualmente accesibles las comarcas del Manseriche.

Si «algunas compañías y comerciantes de Loreto explotaban actualmente los lavaderos de oro del Santiago, de las playas Pato Huachana y Pongo de Huaracaya», exploradores, misioneros y empresarios de la antigua Presidencia de Quito fueron los que desde la época del coloniaje descubrieron esas comarcas, fundaron en ellas los pueblos que formaron la Comandancia General de Maynas y otros más. Su acción civilizadora la llevaron más allá de Tabatinga y explotaron dichos lavaderos,

(1) Hasta hoy me hallo insoluto de dicho crédito, aun cuando está reconocido administrativamente, mandado consignar por la alta Cámara en el Presupuesto y pasado solo en revisión á la de Diputados, en donde ha quedado á la orden del día tan sencillo y privilegiado asunto, hace cuatro Legislaturas, por cuya falta de despacho no puedo regresar á mi Patria y estoy sufriendo graves perjuicios.

los de Zamora, Borja y muchos más, en grande escala. Hubo Corregidor de Logroño ó Sevilla del Oro, ciudad situada en la confluencia septentrional del Zamora con el Santiago, que *le mandó en una sola vez* al Rey de España, como producto de la contribución de indígenas, 3,400 libras de ese metal. (1)

Después que Mercadillo, á mediados del siglo XVI, con hombres y recursos proporcionadas por el Corregimiento de Loja, descubrió el Zamora, el Santiago y otros ríos hasta el Pongo de Manseriche, esas regiones fueron dominadas por el Virreynato de Santa Fé de Bogotá, cuyas autoridades gobernaron en ellas hasta que los Muratos, Machines, Guambizas y otras tribus de la Nación Jíbara destruyeron Santiago, Borja, Limón, Santander, Barranca y otros pueblos de aquende y allende el Pongo de Manseriche, por odio á los *Padres negros* (así llaman los salvajes á los jesuitas) que trataron de inter-polarse con los Misioneros dominicos (*Padres blancos*) muy apreciados por ellos.

Después de esa terrible catástrofe, cuando ningún hombre civilizado se acercaba siquiera á esos lugares, fui el primero que los visité y conseguí hacerlos nuevamente accesibles al espíritu evangélico y de empresa, mediante el afecto y la obediencia que tuve la fortuna de captarme de las formidables tribus que las habían vuelto impenetrables con la mencionada destrucción. Sus jefes, á más de haberme prodigado toda clase de servicios y de obsequios, me prometieron también recibir con agrado y todo linaje de seguridades á cuantos *crístianos fuesen por ahí en adelante*, é hicieronme conocer los ya nombrados lavaderos y otros muchos; sobre los cuales, la reducción de tan inteligentes infieles y cuantos elementos de prosperidad encierran esos casi desconocidos paraísos, hace treinta años y con frenético tesón, vengo llamando la atención de los gobiernos ribereños, de los diocesanos inmediatos, y del comercio universal, (2) sin haber encontrado apoyo ni éco en nadie, antes sí contrariedades, desdenes, despojos y persecuciones.

También viajeros que han ido posteriormente á Manseriche y el Coronel Samuel Palacios, como Presidente que fué hace poco de la «Comisión Especial de Loreto», dan razón de algunos de los lavaderos mencionados y los sitios donde se hallan: más, no por esto aquellos señores ni yo podemos llamarnos, sin caer en el ridículo, descubridores de comarcas ya descubiertas y de riquezas comenzadas á explotar desde tiempo de la conquista hasta la destrucción de las «Misiones Altas», y hechas nuevamente accesibles en 1861. ¡Única satisfacción que la suerte me había tenido reservada en esos admirables vergeles!

(1) «Anales de Logroño» por don Antonio Velin, vecino del antiguo Mo-cas.

(2) «Extractos de Viaje», «La Barbárie buscando á la Civilización» y otros muchos folletos, «Conferencias en el Ateneo de Lima» y numerosos artículos publicados en los periódicos de esta capital y otros países.

IX

Del análisis y demostraciones precedentes, lógica y naturalmente se desprenden las conclusiones y reflexiones siguientes:

Que «El Diario Judicial» ha ignorado por completo los últimos adelantos de la ciencia geográfica en la vastísima zona trasandina:

Que ha hablado á espaldas de la verdad, contradiciendo lo que la severa Historia ha grabado ya en sus eternas páginas con el buril de la justicia:

Que no es cierto que un solo *cauchero* con unos pocos salvajes haya *practicado* ó concluído una vía de comunicación—imposible—entre las cabeceras de los ríos Pastaza y Tigre:

Que los yacimientos auríferos del Napo, Pastaza, Bobonaza, Santiago y otros ríos han sido descubiertos y explotados desde tiempo inmemorial y no recientemente, así como ha existido siempre un tráfico más ó menos activo entre esos salvajes y algunos pueblos de Loreto:

Que soy YO, y no el señor Abel Linares ni ningun otro, el descubridor del Morona y sus afluentes, el primero que conquistó la amistad de las vigorosas tribus que vagan por sus selvas ó hizo penetrables estas:

Que el comercio de Loreto no está haciendo recién útil *toda la región oriental*, como lo afirma ó dá entender «El Diario Judicial», sinó aprovechando de descubrimientos verificados y seguridades obtenidas por exploradores, misioneros y autoridades del Ecuador, ha mucho tiempo;

Y que dicho diario ha hecho lo posible por extraviar la opinión universal y alarmar el espíritu nacional del Perú Ecuador y Colombia.

Si es justo reconocer que los comerciantes de Loreto y cuantos van actualmente á explotar las regiones amazónicas están contribuyendo al desarrollo de éstas, no es equitativo atribuir solo á ellos ó al elemento mercantil únicamente cuantas obras y empresas vienen acometiendo en ellas desde *in illo tempore*, el espíritu evangélico y el amor á la civilización, á la humanidad y á la gloria.

Querer despojarlos de sus timbres y laureles á obreros abnegados del progreso, que solo anhelan y persiguen el bien procomunal, por orlar con ellos á empresarios que no tienen otro móvil que el *negocio* ni mas incentivo que el oro, es algo más que injusticia.

Atribuir á los hijos de una nación obras y empresas realizadas por las de otra, es querer privar á éstos y á su patria de honores y derechos que lejítimamente les pertenece: pues «el mejor derecho á una cosa es hacerla útil».

Sentar, en fin, falsas premisas ó hacer erróneas afirmacio-

nes para deducir consecuencias fatales y derechos inmanentes, que solo se deben deducir de hechos consumados y títulos legítimos, es, en el presente caso, inducir á tres pueblos hermanos al funesto empesinamiento y á deplorables conflictos.

Por ver de evitar estos y con la esperanza de cooperar al buen término de una cuestión tan antigua y delicada como enojosa y mal tratada, he emprendido las anteriores rectificaciones y otras que más tarde daré á la estampa... ¡Ojalá pueda con ellas satisfacer mis fraternales deseos!

Felizmente para las naciones interesadas, la oportuna protesta de la Cancillería de Colombia contra el tratado García Herrera y la antigua desaprobación de éste por el Congreso del Perú, ha hecho que la cuestión vuelva al estado en que antes de dicho negociado se encontraba: de ser arreglada en nuevas conferencias, con el concurso de todas las naciones interesadas ó resuelta por S. M. la Reyna Regente de nuestra antigua y gloriosa madre pátria, de cuya sabiduría, probidad y tino no deben esperar las partes mas que rectitud y acierto; y con mas razón, si los respectivos Gobiernos tienen la advertencia de llenar un vacío, de reparar una falta que cometió la convención de arbitraje, ampliando ó modificando el carácter del Arbitro *Juris*, nombrandolo también árbitro arbitrador, amigable componedor. De este modo y con tal carácter se le pondrá en aptitud de resolver, á la vez que con justicia, con paternal equidad y en conciliadores términos las reclamaciones de hijas que, aunque ya emancipadas, obedecerán gustosas la respetable y solicitada decisión de tan augusta madre.

VICTOR PROAÑO.

Lima, Mayo 2 de 1892.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
TERCERO

Opiniones sobre Límites ecuatoriano-peruanos en
1894.

Guayaquil, Febrero 20 de 1894.

Señor D. Vicente Becerra, Director de «El Globo».

Mi apreciado amigo:

Nadie ignora que los derechos de la antigua Presidencia de Quito se fundan en órdenes superiores ó reales decretos, por los que, estableciendo la Real Audiencia con jurisdicción desde Popayán hasta Piura, se le adjudicaban á todos los pueblos y todo el territorio que *descubriere, conquistare ó fundare hacia el Oriente*.

Según esto, basta demostrar el trabajo, descubrimientos, conquistas y fundaciones ejecutadas por las autoridades de Quito y sus misioneros, para conocer cuál territorio le pertenecía.

El capitán don Diego Baca de Vega salió de Loja hacia el Marañón, descubrió á Mainas y fundó varias poblaciones en esta provincia.

El autor de «El Perú», Antonio Raimondi, tan adicto á la cuestión de límites y tan decidido por élla en favor del Perú, escribe que en el año 1686 bajó de Quito el sabio é ilustrado Jesuita, padre Samuel Fritz, y apenas habían transcurrido tres años de la entrada del infatigable misionero, cuando en 1986

tenía ya á su cargo cuarenta y un pueblos, diseminados á lo largo del gran río (Amazonas), desde el de Omaguas hasta la desembocadura del río Negro». Tom. II pag. 229. «Historia de la Geografía del Perú».

De manera que á poco más de un centenar de años de establecida la Real Audiencia, la jurisdicción de Quito, por el esfuerzo infatigable de sus autoridades y el trabajo de heróicos misioneros, pacíficos conquistadores del bien y propagadores intrépidos de la luz divina del Evangelio y el progreso benéfico de la civilización cristiana, se extendía hasta el río Negro por el lado del Amazonas; y se dilataba igualmente hasta el 9° de latitud Sur por las pampas del Sacramento, esto es, hasta más arriba de la confluencia del Ucayali con el Pachitea, como lo vamos á probar.

Mucho antes que el P. Fritz entrara á la misión de Mainas, los Jesuítas habían fundado los pueblos Cahopanas ó Cahuapanas y Chayabitas, por el lado del río Cahuapanas y los PP. Cujía y Pérez habían reducido á los indómitos Cocamas y Cocamillas en el río Guallaga y fundado varias otras poblaciones; y en fin, llegaron á fundar en el mismo Guallaga el pueblo de Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas y el pueblo de Muniches (1), situados por el 6° de latitud Sur, y más ó menos á 150 millas marinas, siguiendo el curso del río nombrado, lo mismo que también, con alguna diferencia, siguiendo el Cahuapanas hasta Chayabitas.

De modo que los límites por este lado, -prescindiendo del actual departamento de Piura, debían ser una recta tirada desde el Chinchipe, que, llegando más ó menos al 6° de latitud, para incluir á Chayabitas, fuera á dar en el Guallaga un poco más arriba de Yurimaguas y Muniches.

De aquí debía extenderse la línea limítrofe hacia el Ucayali, hasta más arriba de la confluencia de éste con el río Pachitea, esto es, hasta el 9° de latitud Sur ó sea como 700 millas marítimas desde la boca del Ucayali á este punto.

La razón es porque en Marzo de 1686, los Jesuítas misioneros, Enrique Rieter y Francisco Herrera fundaron el pueblo de San Miguel de los Conivos en el lugar indicado; bautizaron más de cincuenta infieles; con carpinteros expresamente llevados *ad hoc* fabricaron la iglesia y proveyéronla de todo lo necesario, campanas, imágenes, ornamentos etc. . . . De suerte que, sin disputa alguna, la jurisdicción espiritual y temporal de la Presidencia de Quito se dilató en el Ucayali hasta diez ó doce leguas más arriba de la desembocadura del Pachitea.

Se dirá, sin embargo, que esa jurisdicción se perdió desde el año 1790, cuando el padre Girbal, franciscano de los misioneros de Ocopa, fundó la población de Sarayacu, situándola en el Ucayali, en 35, latitud Sur; ó sea la distancia de cerca de 500 millas desde la boca del río.

(1) Documento original del archivo de la Arquidiócesis de Quito, cuya copia autorizada está en la biblioteca nacional de Santiago de Chile.

Esto no probaría otra cosa sino que Quito perdió la jurisdicción eclesiástica desde Sarayacu hacia el Sur, en el espacio de 200 millas, siguiendo el curso del Ucayali, pero no la jurisdicción civil; porque, si bien desde entonces perteneció al territorio citado, en lo eclesiástico, á los padres misioneros de Ocopa, no así en lo civil, que se hallaba directamente bajo la jurisdicción del Gobernador y Comandante General de Mainas, don Francisco Requena. Tan cierto es esto que el padre Girbal fundó á Sarayacu con venia de este señor y á invitación suya. Para confirmarlo, basta citar el principio de la célebre cédula de 1802, donde se dice, que habiendo pedido el Rey informe á don Francisco Requena, Gobernador y Comandante General, acerca de las misiones de Mainas, lo ejecutó, *refiriéndose á otro que dió con fecha de 21 de Marzo (de 1801), acerca de las misiones del río Ucayali*. Si don Francisco Requena dió un informe en 1801, como Comandante y Gobernador, es claro que el Ucayali, hasta el punto indicado, estaba bajo su jurisdicción, como lo habían tenido sus antecesores.

Queda, pues, demostrado, que el Gobierno de Quito se extendía hasta más arriba de la confluencia del Ucayali con el Pachitea; y por lo mismo, que la línea divisoria viene desde el Guallaga hasta este punto. Es más fácil aún demostrar que desde aquí sigue hasta la frontera portuguesa, es decir hasta las cabeceras del río Yavarí.

En efecto, basta fijarse en un mapa y examinar el punto de confluencia del Ucayali con el Pachitea y las cabeceras del Yavarí, para convencerse de que estos dos puntos están casi en la misma longitud: el primero está en 74°. 42' 30" y el segundo 74°. 8' 27" O. de Greenwich, aunque tienen latitud diferente; porque el primero está en 8°. 45' 30" y el segundo 6°. 59' 29" Sur. Por consiguiente, tirando una recta de Sur á Norte, esto es, de más arriba de la desembocadura del Ucayali en el Pachitea, iremos á dar en las cabeceras del Yavarí; y siguiendo la tortuosa dirección de este río, saldremos al Amazonas, por el curso de 880 millas de distancia.

Esta consecuencia no es arbitraria sino muy razonable, una vez que la jurisdicción de Quito había avanzado por el Sur hasta el Pachitea y por el Oriente hasta mucho más abajo del Yavarí. Se funda, además, en dos tratados celebrados entre la Corona de España y la de Portugal, el uno en Madrid, en 1750 y el otro en S. Ildefonso en 1777, donde respectivamente á los límites referidos convinieron de esta manera: Art. 11 del tratado de S. Ildefonso: «Bajará la línea desde las aguas de estos dos ríos, Guaporé y Mamore, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste, hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Marañón por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yavarí, hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo, de este río que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guiena, hasta la boca más occi-

dental del Yapurá que desagua en él por la margen septentrional». Esta estipulación se halla en conformidad con el artículo 8º del Tratado de Madrid de 13 de Enero de 1750 que dice así: «Bajará (la línea divisoria) por las aguas de estos dos ríos (Guaporé y Mamoré), ya unidos, hasta el paraje situado en igual distancia del citado río Marañón ó Amazonas y de la boca del mismo Mamoré, y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste, hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Marañón por la ribera austral, y bajando por las aguas del Yavarí, hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este río, hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional» (1).

Quise probar que el Yavarí es el lindero reconocido entre España y Portugal, en los tratados citados, y repetiré las primeras palabras del artículo 11 arriba indicado: «Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí». Esto es, *de la latitud media, ó sea del punto medio entre el Mamoré y la boca del Madera irá una recta á buscar el Yavarí*, la que viene á encontrarse precisamente en las cabeceras de este río, que nacen cerca del 7º de latitud Sur. Y por lo mismo queda razonablemente demostrado que la línea límite de la Real Audiencia de Quito seguía del Pachitea ó sea de S. Miguel de los Conivos á las cabeceras del Yavarí.

En cuanto á los límites desde Yavarí hacia el Oriente, por el Amazonas, acabamos de ver, en el artículo 11 citado, que la línea divisoria va por este río, hasta la boca más occidental del Yapurá ó Caquetá: «Seguirá (la línea límite) de este río, que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guiana, hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional».

De este punto hacia el Norte, los límites se señalaron en el artículo 12 del Tratado de S. Ildefonso, de la manera que sigue: «Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá y por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas de dicho río Yapurá y del Negro, como también la comunicación ó canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el Tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas. . . .» Y el Tratado 9 de 1750 dice así: «Continuará la frontera por en medio del río Yapurá y por los demás ríos que

(1) Documentos citados y alegados por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, J. A. Barrenechea contra Bolivia, en nota oficial de 20 de Diciembre de 1867.

se le junten y se acerquen más al rumbo del Norte hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el río Orinoco y Marañón ó de las Amazonas y seguirá por la cumbre de estos montes al Oriente hasta donde se extienda el dominio de una y otra monarquía» (1).

Resumiendo lo que dejamos escrito, diremos, en consecuencia, que el territorio de derecho indiscutible y legítimamente ecuatoriano hasta el año 1802, es el contenido en estos términos: Una recta que va del Chinchipe al Guallaga en el 6°, de latitud, y pasando por las pampas del Sacramento avanza hasta San Miguel de los Conivos, cerca del 9° en el Ucayali; de allí otra línea hacia el Norte que llega á las cabeceras del Yavarí y con la corriente de este río al Amazonas continúa con el Amazonas á la boca del Yapurá y va á terminar por esta en el territorio de la actual Colombia. (2)

Este es el territorio descubierto y conquistado no á bala y con la brutal razón de la fuerza, sino con la paz del Evangelio, con la fe del Cristianismo con la caridad y fortaleza de los hijos de Dios. Los dominicanos principiaron la conquista de esta región con el célebre P. Caravajal, compañero de las aventuras de Orellana, y algunos años después, en 1581, con la fundación de Canelos, que han conservado de manera casi no interrumpida hasta ahora (3); los franciscanos descubrieron y conquistaron el Yapurá; los mercedarios el Putumayo y los Jesuitas toda la región de Mainas. En ese territorio trabajó con evangélico celo y un heroísmo á toda prueba, por la gloria de Dios, la salvación de las almas y el bien aun material de esos infelices salvajes, una legión numerosa de hijos de S. Francisco, de S. Ignacio, de S. Pedro Nolasco y St°. Domingo, orgullo de Quito y gloria del Pichincha. Ese es el territorio regado con la sangre de tantos ilustres mártires, santificado con la virtud de insignes misioneros, iluminado con la luz de grandes apóstoles. ¿Pueden darse títulos más gloriosos y más santos en favor de Quito sobre aquella región?

Sin embargo, este inmenso territorio, tan justa y legítimamente adquirido por el Ecuador, fue torpe é injustamente cedido al Perú, por cédula real de 1802: «He resuelo, dice el rey Carlos IV, que se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fe y dé la Provincia de Quito, y agregado á ese Virreynato (del Perú) el Gobierno y Comandancia General de Mainas, con los pueblos del Gobierno de Quijos excepto el de Pallacta.»

(1) Calvo—Colección completa de los Tratados, convenciones etc. de todos los Estados de la América Latina—Tomo III Pág. 145.

(2) En el año 1851, el Perú cedió al Brasil, con una largueza inconcebible como cosa que no era suya, incondicionalmente, sin recompensa de ninguna clase y sin que el Brasil lo necesitara, desde el Tabatinga hasta la boca del Yapurá ó Canelos, territorio que nos pertenece á nosotros como acabo de probar. «Con la línea divisoria, dice Raimondi, entre el Brasil el Perú ha perdido esta República una extensión de territorio de 1800 leguas cuadradas, con dos grandes ríos navegables, el Yapurá y el Putumayo; y lo que es peor, ha pedido el Perú con este Tratado, la puerta de entrada en el Putumayo, esto es, su boca para poder entrar y navegar toda la gran parte de este río» pág. 216. Tom. III El Perú.

(3) La dejaron por poco tiempo desde 1866 hasta 1886,

..... Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidos á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa, de ese Arzobispado, y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada á la expresada Comandancia General y nuevo Obispado de misiones que tengo determinado se erija, dispongáis que por mis Reales Cajas más inmediatas se satisfaga sin demo-a á cada religioso misionero de los que efectivamente se encargaren de los pueblos, igual sueldo al que se contribuye á los empleados de las antiguas que están á cargo del mismo Colegio. Que teniendo éste facultad como tiene de admitir en su gremio á los religiosos de la misma Orden de San Francisco que quieran dedicarse á la propagación de la Fé, aliste desde luego á todos los que lo soliciten con verdadera vocación y sean aptos para el ministerio apostólico, prefiriendo á los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron á la Provincia de Quito, con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conversión de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio, hasta que éste pueda proveerlas de misioneros idoneos.

Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones sufragáneo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente Breve: debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Guallaga, Ucayali y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Trujillo; de todas las misiones de Mainas; de los Curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta; de la doctrina de Canelos en el río Bombonaza, servidos por padres Domínicos, de las misiones de religiosos Mercedarios, en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente al Obispado de Quito; de las misiones situadas en la parte superior del río mismo Putumayo y en el Yapurá llamados de Sucumbios que están á cargo de los padres Franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones y Curatos hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente.»

El territorio arrebatado al Ecuador por esta cédula es del 0°. al 9°. de latitud Sur, y del 68°. al 81°. de longitud occidental; territorio donde puede caber toda la actual Alemania. Y el Ecuador quedó reducido, del Carchi al Macará, á cinco grados en su mayor largo, y de Quijos y Canelos á la costa, á dos y medio grados; en su término medio de ancho; es decir, quedó reducido el Ecuador al callejón interandino y á la mortífera costa del Pacífico. Oh! cuán injustos y descabellados son á veces los derechos de la justicia humana; cuán estúpida y caprichosa la plumada de los reyes!

Varios escritores ecuatorianos han sostenido que no se dió cumplimiento á la cédula de 1802, y aun que fué revocada. Hé aquí lo que á este propósito escribe Dn. Juan Murillo M. en el *Constitucional* de Santiago de Chile, en 16 de Enero de 1894: «El caballo de batalla de los escritores del Perú, siempre que ha tratado de la cuestión de límites con el Ecuador, ha sido la cédula de 1802, por la cual Su Majestad el Rey de España segregaba la provincia de Mainas de la Presidencia de Quito y la agregaba al virreinato del Perú, debido á las sugerencias é informes falsos y apasionados de don Francisco de Requena, en 1798 y 1799; pero no han hecho mención nunca de que esa cédula fué revocada y anulada por actas y documentos posteriores, entre otros por la real orden de 1816, en cumplimiento de la cual el virrey de Lima mando devolver el 23 de Agosto de 1818 todo el distrito de la provincia de Mainas á la Presidencia de Quito; hé aquí la nota: 'Excmo. señor: Luego que se recibió en este virreinato la real orden en que Su Majestad dispuso volviese á depender de Santa Fé el distrito de esa provincia (*Mainas*) remitió mi antecesor al de V. E. *diversos expedientes* relativos á élla, que se hallaban en la secretaría de esta superioridad y cuyo recibo acusó esa presidencia en 22 de Septiembre de 1816. Si aun quedaron algunos expedientes por devolver, provendría dicha falta de que estuviere sustanciándose en alguna de las oficinas ó secretarías de esta capital y á fin de recogerlos he dispuesto que con toda diligencia se soliciten, para dirigirlos á V. E. como es regular y pide en sus cartas de 22 de Julio último. Dios guarde á usted muchos años'. Lima, Agosto 23 de 1818—Joaquín de la Pezuela».

Los escritores peruanos citan á su favor ó en confirmación de la cédula de 1802 otra nueva cédula de 1819, en la que el Rey se refiere á otra de 1807; hé aquí el texto:

«El Rey: Gobernador interino y Comandante General de Mainas. En veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos siete, se expidió á vuestro antecesor la Real cédula del tenor siguiente: El Rey: Gobernador y Comandante General de la Provincia de Mainas. En carta de dos de Enero de mil ochocientos cinco, disteis cuenta del lastimoso estado en que se hallan esas misiones, totalmente abandonadas por la Provincia de Franciscanos de Quito, de cuyos resultados y por los malos tratamientos que sufrían los indios de los misioneros, os visteis en la precisión de dictar en diferentes tiempos varias providencias, para contenerlos en sus excesos, y separar á los más escandalosos y perjudiciales, lo que hicisteis presente á mis Virreyes de Santa Fé y Lima y al Presidente de Quito: esperando tuviese á bien aprobar vuestros procedimientos y mandar lo más conveniente al fomento y bien espiritual de mis amados vasallos. He resuelto. que forméis un reglamento sobre los servicios personales que los indios deben prestar á los misioneros. Que así el reglamento, como toda disposición que acordéis con ese Reverendo Obispo. . . . lo

remitiréis á mi Virrey de Lima, para que con parecer fiscal y voto consultivo de aquella mi real Audiencia, lo apruebe y disponga se observe interinamente, hasta que dándonos cuentas con todos los documentos, recaiga mi real aprobación. Fecha en San Lorenzo, á veinte de Octubre de mil ochocientos siete—Yo el Rey»—Por mandato del Rey Nuestro Señor—Silvestre Collar» «Con motivo de haber representado ese Reverendo Obispo cuanto le ha parecido conveniente para el fomento espiritual y temporal de los habitantes de esos pueblos de misiones: me hizo presente mi Consejo de Indios, su dictamen en consulta de diez y nueve de Junio de mil ochocientos diez y ocho, y notando que sin embargo de haber transcurrido más de once años, se ignoraba lo que hubiese practicado en cumplimiento de lo mandado en la inserta cédula: he resuelto repetírosla, para que como estrechamente os lo mando, ejecútese lo que en élla se previene: en inteligencia de que así los misioneros como el Reverendo Obispo deben continuar disfrutando de los mitayos, y del servicio personal que han acostumbrado hacer los indios, hasta que yo determine otra cosa, luego que evacuáreis lo mandado, y lo verifiquen ese reverendo Obispo y mi Virrey del Perú, según se les previene con esta misma fecha. Dado en Madrid á diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y nueve—Yo el Rey—Por mandato del Rey Nuestro Señor—Estevan Varea» (1).

Por este documento sólo se prueba en primer lugar, que no llegó á América la cédula de 1807 ni se tuvo conocimiento de élla; y luego, que habiéndose recibido la de 1819 después de la independencia de Colombia y en vísperas de la del Perú, nadie tenía obligación de obedecerla. Por lo mismo, no merece tal documento los honores de la refutación; y consiguientemente, la única que, de manera razonable, pudiera alegar el Perú en su favor, es la cédula de 1802.

Demos que haya sido obedecida esta cédula en el terreno legal y judicial en el año de 1803 (pues no podía serlo antes) en Quito y en Lima, y por lo tanto que desde ese año tuvo el Perú derecho á tomar posesión del territorio discutido. Pero hé aquí en tierra y despedazado el primero y único razonable documento. Independizadas las dos Repúblicas, Colombiana y Peruana, ¿reconoció la primera los derechos de la segunda, ó nó? ¿Qué contestan los defensores de los derechos peruanos? Si los reconoció ¿por qué el Perú se lanza contra Colombia en Tarqui y Portete en 1829? Si no los reconoció, menos podía reconocerlos después de las victorias de este año.

Escritores peruanos han pretendido, sin embargo, que Colombia reconocía los derechos de la cédula citada aún después de Tarqui y Portete. Entonces ¿para qué la guerra? ¿para qué la victoria con todas sus consecuencias? ¿No se rompieron con la espada del Ejército ecuatoriano cuantos derechos hubiera

(1) Raimondi—"El Perú" Tom. III pág. 3 hasta 14.

podido tener el Perú sobre el Ecuador? ¿No es verdad que si el Perú hubiera vencido, quedaba, sin disputa, todo el territorio en cuestión, sometido á su dominio y, además, los gastos é indemnización de guerra sacado al Ecuador? Mas vence éste y se le niega que recobre siquiera sus antiguos derechos? y, lo que es peor, se le exige que reconozcan los derechos del vencido? Venga Pateta y hable, si los hombres no se entienden! Sería lo mismo que vencido ahora en sangrienta lid, después de cincuenta años, nos volviera alegar el Perú la cédula de 1802.

Sin embargo, es inconcebible cómo en el Tratado de 1829 no se hace mención de la cédula de 1802, ni de parte del Perú ni de Colombia. Se pelea por límites, pero sin determinarlos: Colombia no sabe hasta dónde se extiende, menos el Perú, y ni una ni otra República dicen clara y terminantemente: «mis fronteras llegan á tal punto». Esto es debido á que habiendo salido los misioneros y autoridad civil de Quito de varios puntos de Mainas, especialmente de algunos de la orilla derecha del Amazonas, Colombia no tenía informes claros y ciertos sobre su territorio; y el Perú, dado que reconocieramos la autoridad de sus cédulas, tampoco conocía cierta y determinadamente los linderos, porque archivadas y sepultadas en Moyobamba, nadie se acordaba de éllas después de la independencia, por el cual motivo no podía manifestar títulos ni documentos, y tan sólo se les dió á conocer por un vecino de Moyobamba, después del 57, según los datos más positivos que he podido averiguar. (1)

Sólo de esta manera se puede explicar aquella oscuridad de una y otra parte en los tratados de las dos Repúblicas; mas cuando el Perú ha encontrado las cédulas en Moyobamba, ha venido á determinar el territorio que, según éllas, le pertenecería, sin advertir que se trataba de una cosa ya juzgada y sin fijarse en la fuerza de las razones con que Colombia y el Ecuador las han rechazado siempre, ya negativamente no reconociendo jamás dichos documentos, ya positivamente por tratados á éllos posteriores y hasta imponiendo sus derechos con la fuerza de las armas.

¿No es verdad que si el Perú, como Nación honorable, hubiera cumplido con el artículo de Jirón, de enviar la comisión deslindadora junto á la colombiana, jamás habría exigido entonces, no digo los derechos de la cédula de 1802, pero ni siquiera un palmo de terreno aquende el Marañón? ¿Y por no haber respetado sus propios tratados, esto es, por una felonía á sí mismo y á la Nación vecina, exige ahora que el Ecuador reconozca la malhadada cédula de 1802? No habría locura, por cierto, más fatal al Ecuador.

Llevemos la historia, la lógica y el raciocinio á otro te-

Por esto probablemente se rechazó en Lima á nuestro Ministro en el año 1845 sin querer tratar con él la cuestión de límites; pues el Perú no disponía de documentos y se veía perdido, mientras se hallaban frescos y recientes los tratados de Jirón y anteriores.

reno, para tomar la cuestión en otro sentido y dilucidarla mejor.

Los escritores peruanos, para apoyar la cédula de 1802, apelan también al *uti possidetis* de 1809. «En 1823, dice A. Raimondi, tomo III página 101 de *El Perú*, al volver á Lima el comisionado colombiano, de regreso de Chile y Buenos Aires, celebró un Tratado, cuyo artículo 1.º es como sigue: Ambas partes contratantes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año 1809 los exvirreynatos del Perú y Nueva Granada.

De aquí, solo escritores interesados ó apasionados, como Raimondi, podían sacar que Colombia reconocía con esto la cédula de 1802, ó lo que da lo mismo, los derechos del Perú en élla contenidos. Sin pasión y sin injustas pretenciones, lo único que se sigue es: Que estipulan las dos naciones, renunciando cualquier derecho que antes hubiera tenido, reconocer como territorio respectivamente suyos, lo que cada una poseía en el año de 1809. Por ciego que uno se encuentre, es imposible que no vea la justicia y rectitud de esta conclusión, de suerte que, sin disputa, podemos raciocinar sobre élla.

Admitido el *uti possidetis* como principio, preciso sería saber si de hecho tomó posesión el Perú, desde el año 1803 hasta 1809 de todo el territorio señalado en la cédula, ya por medio de autoridades civiles, ya especialmente por medio de los misioneros franciscanos de Ocopa, en cuyo exclusivo favor habían sido cedidas todas las misiones en la cédula señaladas; sólo así le favorecería al Perú *uti possidetis*, en caso de que el Ecuador no pudiera rechazar la cédula con otros argumentos. Pero, jamás el Perú nos probará esta pretención; nos dirá que tal año se nombró á Fulano Gobernador, y tal otro á Zutano de Juez; pero no nos probará, repito, que se haya posesionado de manera suficiente de quitar al Ecuador el dominio de todo el territorio en disputa, hasta el año de 1809; y mucho menos, digo, de los misioneros de Ocopa; y desafío á cualquier escritor peruano á que nos pruebe que de hecho, según acabo de decir, hayan tomado posesión los misioneros y autoridades civiles, siquiera de un solo pueblo de la orilla izquierda del Amazonas.

Se nos cita el siguiente documento:

CENSO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

Entre los documentos que prueban del modo más irrefutable la enexión de la antigua provincia de Maynas al Virreynato de Lima que se hallaron en el archivo oficial de la Sub-prefectura de Moyobamba, se encontró un censo de dicha provincia, formando según las observaciones del Ilmo. Dr. Fray Hipólito Antonio Rangel y Fayas, primer obispo de Maynas, y es como sigue:

Censo de la población de la provincia de Maynas

Pueblos	Ciudadanos	Ciudadanas	Religiosos		Total de almas	
			Tropas de mar y tierra	Esclavos Esclavas		
Ciudad de Moyobamba.	1.656	1.817	2	64	16	3.564
Asiento de Jefalacio.	71	66				137
" " Abana.	95	104				192
" " Calzada.	131	145				276
" " Soritor.	88	117				205
" " Yataló.	74	88				162
Ciudad Lamas.	996	1.043				3.039
Pueblo Tabalosos.	205	214				419
" San Miguel.	47	48				95
" Tarapoto.	992	1.041				2.033
" Combaza.	222	238				460
" Morales.	70	83				153
" Chasuta.	245	249				494
" Saposoa.	599	569				1.169
Pueblos unidos de Pachisa, Pajatén y Solapachi.	1.500	1.504				3.004
Valle de Apichunchu.	115	161	1			276
Pueblo de Sion.	93	111				204
" Balsayacu.	40	45				85
" Tocachi.	99	86				185
" Huchisa.	120	130				250
" Playa Grande.	80	90				170
" Chico piaya.	90	110				200
" Chaglla.	65	55				120
" Muña.	55	45				100
" Yurimagnas y Munches.	234	281	1			516
" Chayavitas.	490	517				1.007
" Cahuapanas.	234	233	1			468
" Santiago.	90	91				181
Ciudad de Borja.	40	48				88
Pueblo de Barranca.	100	117				217
" Saguna.	600	515				1.115
" Chamieros.	60	62				122
" Jeveros.	845	920	1			1.765
" Urarinas.	103	100				203
" San Regis.	67	75				142
" Omaguas.	78	86				164
" IQUITOS.	51	29	1			81
" Oran.	40	45				85
" Pebas.	90	85				175
" Cochiquinas.	55	45				100
" Loreto.	60	50				110
" Santander.	20	21				41
" Pinches.	20	30				50
" Andoas.	100	105				205
" Canelos.	70	75	1			146
" Archidona.	203	207				410
" Napo.	302	328				630
" Napotoa.	20	21				41
" Santa Rosa.	108	152				267
" Cota-piño.	21	30				51
" Concepción.	181	190				371
" Avila.	120	130				250
" Loreto.	270	271				541
" Puyamino.	91	99				190
" Suno.	27	33				60
" San José.	80	91				171
" Capucú.	70	80				150
Total de almas.						25.641

«Está sacado por las observaciones del Ilmo. Sr. Obispo de Maynas, por los padrones que ha podido recoger, y por los apuntes de las confirmaciones que ha hecho su Señoría Ilustrísima en toda la diócesis. Se despacharon por duplicado.—Una rúbrica.—Moyobamba 1.º de Mayo de 1814.—José María Padilla, Secretario».

Es copia sacada de orden superior.—Chachapoyas, Agosto 7 de 1860.—Manuel Obando, Notario Mayor y de Gobierno.

«NOTA.—De los trece pueblos que se enumeran desde Canelos hasta Capucú, han no solo el Perú por el Ecuador.

«En el precedente documento se ven todos los pueblos que por la cédula real de 1802, pertenecen legítimamente al Perú, y en realidad le pertenecieron desde la época de la citada cédula hasta la de la Independencia, como se puede comprobar por los *almanaques peruanos y guías de forasteros*, en que aparece hasta el año 1822 no sólo el nombre del Gobernador de Maynas sino también de Quijos, autoridades nombradas por el Gobierno de Lima». (1)

Los *almanaques peruanos y guías de forasteros* nos dirán el nombre del Gobernador del Maynas y Quijos; pero no probarán que especialmente el último haya tomado posesión del territorio. Y esto lo decimos, porque precisamente con el documento que acabamos de citar vamos á probar que más bien se favorece al Ecuador que al Perú.

Demostremoslo:

En el año 1814 apenas habían ocho sacerdotes en todo Maynas, (inclusive los de Canelos y Moyobamba), seis á la derecha del gran río y dos á la izquierda, como se ve en el documento anterior. Por los puntos donde se residencian se demuestra que no son misioneros franciscanos del Perú, excepto tal vez los de Moyobamba, sino clérigos de los antiguos misioneros de Quito, que todavía permanecían allí. La razón es la siguiente: Cuando un misionero va á establecerse en una región, para servirla de apóstol, lo hace en el centro más populoso de ella; y si son religiosos, Jesuítas, Franciscanos, Dominicanos, Mercedarios, prefieren vivir formando comunidad entre dos ó tres, antes que de manera aislada, y del centro establecido dividirse, para el ejercicio del Ministerio hacia donde fuere menester: sucede lo contrario con los sacerdotes seculares: doquiera llevan familia, porque tienen necesidad de ella, y así se ven obligados á vivir separados unos de otros; y una vez que han fijado su residencia en un lugar, no les es fácil mudarse á otro, aunque las circunstancias lo exigieran, sobre todo, si la residencia data de mucho tiempo atrás. A esto se debe que hubiera cura en Yurimaguas y Muniches, poblaciones las dos juntas, de 516 almas, y no en Chayabitas de

(1) «El Perú» tom. III pág. 43.—Documento citado por A. Raimondi.

1.007; que lo hubiera en Chahuabanas de 468, y no en Lagtinas de 1.515. Si hubieran sido franciscanos los misioneros, lo razonable era residenciarse todos en Jeveros, y repartirse de allí al desempeño de su ministerio; mas como eran los antiguos clérigos de Quito, desde largo tiempo residentes allí, á quienes nadie había obligado á salir, y, al contrario, se les prohibía en la misma cédula de 1802, aunque tuvieran reemplazantes, como nunca los llegaron á tener, vivió cada uno en su curato hasta la muerte.

No es esto una suposición ó explicación gratuita; se funda en la observación y realidad de las cosas y en la historia; porque hasta mucho después de 1814, había en Maynas curas ecuatorianos: Arias, por ejemplo, y Báscones, de las distinguidas familias de Ambato, y Peñaherrera, de las de Pelileo; existen todavía en Maynas miembros inmediatos (á quienes yo mismo conozco) de estas familias, que se han emparentado allí y han quedado perpetuamente.

La razón que sigue es todavía más convincente: era imposible que los misioneros de Ocopa hubieran podido ocupar en sólo seis años, una extensión de territorio que necesitaba por lo menos cincuenta sacerdotes; tanto más que debían atender, en primer lugar, á las misiones del Guallaga y del Ucayali; y á Quito le era nada difícil, como lo mandaba la misma cédula, seguir conservando los misioneros franciscanos, mercedarios, dominicos y sacerdotes seculares, desde el año 1803, en que se recibió la cédula, hasta 1809, que es el del *uti possidetis*.

Por las razones expuestas afirmo que el religioso de Iquitos, señalado en el censo de que tratamos, era un cura ecuatoriano antiguo, establecido allí, que cuidaba de las poblaciones de Orán, Pevas, Cochaquinas, Loreto y algunas del río Napo; porque los franciscanos de Ocopa jamás siguieron del Ucayali un paso más hacia abajo por el Amazonas. Entregados casi exclusivamente á sus antiguas misiones, no tenían tiempo ni personal para ocuparse ni en los pueblos de Maynas más cercanos á éstas, y mucho menos lo hubieran tenido para los pueblos situados á mayor distancia; tanto más que el Colegio de Ocopa, en vez de adelantar después de la cédula de 1802, declinó sensiblemente hasta abandonar por completo toda la Misión de Maynas; y hubiera sucedido otro tanto con la de Ucayali, si el P. Manuel Plaza no la hubiera sostenido solo, desde el año 1814 en adelante.

Hablemos de manera especial sobre el religioso citado en el censo, residente en Canelos; por que no fué uno solo sino tres, ó al menos dos, y no franciscanos de Ocopa, sino dominicanos de Quito. Esta Misión jamás ha sido abandonada desde su fundación (1581) hasta 1866. Y uno de los misioneros con quien principió el siglo fué el P. Leandro Pierro, que no sólo misionaba á Canelos y pueblos de Bobonaza, sino también á Andoas, Pinches y Santander, á orillas del Pastaza, y cuando murieron los demás curas de Jeveros, Chahuapanas, etc., él misionaba, de manera infatigable, todos esos pueblos hasta 1828, año en que sacó de Moyobamba una

colonia para establecerla en Barrancas, sobre el Pastaza al pie de Abitagua, población que destruyeron los jívaros en una noche y do escapó el Padre por milagro.

Sucedieronle en Canelos los PP. Borja y Espinosa, hasta que volvió á entrar el mismo P. Fierro y murió de más de noventa años.

Dos seguras consecuencias podemos deducir de lo que hasta aquí hemos escrito:

Primera: si las dos naciones se atienen al principio *uti possidetis* de 1809, nada ha poseído el Perú hasta ese año en la orilla izquierda del Amazonas, y menos hacia abajo del Ucayali, en ambas orillas;

Segunda: si el Perú se atiene á la cédula de 1802, quedó rota ésta con la espada de Tarqui, y vuelven, por lo mismo, al Ecuador, íntegros los límites que hemos señalado suyos hasta 1802.

Por aquí se vé cuán ventajoso era al Perú el Tratado Herrera-García contra el Ecuador, y por el contrario, cuán ventajosa á éste el rechazo del mismo Tratado por el Congreso peruano.

Tomemos ahora la cuestión en otro sentido, haciéndola más práctica y de actualidad.

Llamaré ahora la atención de manera especial sobre la topografía amazónica: toda esta región, casi desde Manseriche al atlántico, es sumamente baja y está á nivel de las aguas, hasta algunas millas á una y otra margen del río y son pocos los puntos que no llegan á inundarse en tiempo de lluvia; sobre todo en las grandes crecientes que suben á diez, quince y veinte metros, llegando á desbordar tanto, que aparece un extenso lago, donde casi todo queda cubierto de agua á inmensas distancias.

El Sr. Tuler, citado por Raimondi, pag. 394 tom. III de «El Perú» hace notar: «que las márgenes del río Ucayali, desde su desembocadura en el Amazonas hasta la distancia de 500 millas, son generalmente muy bajas, de modo que ofrece muy pocos parajes adecuados para el establecimiento de una población». Casi lo mismo podemos decir del Amazonas en todo su curso y de sus afluentes en cuanto se acercan á él; y como tiene afluentes por todas partes, todos éstos inundan de manera increíble la hoya vasta y anchurosa del gran río.

Con las indicaciones que preceden, debemos formular la cuestión Perú-ecuatoriana de esta manera: El Ecuador y el Perú quieren disputarse por medio de las armas *algunas leguas de lodo*. ¿Conviene ó nó la guerra? Nadie tendría la locura de afirmarlo. Sin embargo, ésta es la verdad, porque si el Perú quiere quitar al Ecuador la orilla izquierda del Amazonas, y el Ecuador al Perú la derecha, quieren pelear por un terreno sumamente limoso, como acabamos de ver, que si bien contienen verdaderas riquezas, como goma elástica, marfil vegetal, zarzaparrilla, cacao, etc., de ninguna manera sirve para la agricultura, ni para fundar grandes poblaciones.

No obstante, jamás abogaré por la paz incondicional y absoluta; porque si el Perú quisiera monopolizar la navega-

ción del Amazonas y quitar al Ecuador la margen izquierda, dejándole sin derecho á fundar uno que otro puerto en algunos puntos prominentes, no se trata entonces de leguas de lodo; se trata de parte del Ecuador, en este caso, nada menos que del porvenir de la inmensidad de los terrenos magníficos que, en no lejano tiempo, deben poblarse de gente europea, siquiera como lo estuvieran en el siglo 16 Valladolid, Logroño, Sevilla del Oro, Baeza etc. De parte del Perú si se trata, á la izquierda del Amazonas, sólo de leguas de lodo. Convierto el argumento por pasiva, y digo igualmente que tratándose de la derecha del Amazonas, se trata del porvenir de los terrenos del Perú y de parte del Ecuador tan sólo de leguas de lodo. Por consiguiente, la República que quiere monopolizar las orillas del Amazonas, con irreparable é ingente daño de la vecina, es la que provoca la guerra; y la otra tiene razón de defender su porvenir, su grandeza, su autoridad y su autonomía.

Quiero decir con esto, que no pudiendo exigir el Perú el Territorio que le da la cédula de 1903 ni debiendo el Ecuador exigir por generosidad el que poseía hasta este año; un arreglo pacífico entre las dos naciones, en cada una, mirando por el porvenir de su respectivo territorio y de la parte contrincante, y dejándose de baja ambición é injustas pretensiones, que les pueden costar bien caro, fijen los límites pacífica, fraterna y generosamente, según las conveniencias y necesidades de cada República.

¿No sería mejor, y más razonable que toda otra razón, que nos conformemos y sujetemos á lo que la sabia Naturaleza y el Hacedor Supremo han dispuesto, han señalado y han marcado con señales y marcas poderosas acerca de los límites de nuestras Repúblicas? ¿Por qué queremos nosotros unir lo que Dios separó y separar lo que El unió? Por ventura ¿podemos nosotros hacer las cosas mejor que el mismo Dios? ¿Hay acaso, ó puede haber entre nosotros límite mejor y más magnífico que el inmenso y oceánico Amazonas? ¿No es una locura hundirse en el abismo y horrores de una guerra, por no abrir los ojos y rendirse á la voluntad del Cielo? ¿Quien así lo hiciere, bien merecerá ser castigado con ignominia eterna!

¿Qué perdería el Perú con ceder al Ecuador sus pretensiones á la margen izquierda, y éste al Perú las suyas en la orilla opuesta? ¿Por qué pues manejarse con tanta terquedad? Sin embargo esta terquedad, si la hubiera, de parte del Perú sería menos justificable que de la del Ecuador: primero porque el Ecuador está en su legítimo derecho, y segundo porque habiendo cedido, el Perú al Brasil la extensión de 1.800 leguas cuadradas de terreno, incondicionalmente, sin ventaja alguna, sin recompensa, contra sus propios intereses, á un imperio como el Brasil que no sólo no lo necesita sino que teniendo demasiado terreno, pretende tragarse á Sud América, á imitación de lo que Rusia pretende con Europa, se le debía imponer con la fuerza del derecho y, si es posible, con la de las bayo-

netas para desmembrar su inmenso poder, ¿sale ahora el Perú con el escándalo é inaudito sarcasmo de exigir de la pequeña República hermana del Ecuador la orilla izquierda del Amazonas, que tanta falta le hace para su grandeza y porvenir? ¿No sería lo mismo que humillarse y besar la mano del más fuerte, para tratar de aprimir vilmente al más débil?

Probablemente le dolerá al Perú entregar á Iquitos (que es lo único digno de atención en Maynas) al Ecuador, tanto por los gastos que allí ha hecho, como por la aduana que percibe. Sin embargo esto queda recompensado debidamente con la sesión que el Ecuador hace de la orilla allende el Amazonas; ó un arreglo sobre este punto, cediendo, por ejemplo, al Perú la misma aduana por unos diez años, ó una cantidad de dinero al contado, creo que le satisfaría y se podría terminar pacíficamente cuestión tan peligrosa.

Con esto daríamos al mundo verdadero ejemplo de fraternidad, habríamos evitado las bárbaras y terribles consecuencias de la guerra, y estoy seguro que los dos pueblos, ecuatoriano y peruano habrían quedado satisfechos de su obra.

Soy de Ud. atento y S. S.

Fr. Enrique Vacas Galindo,

del Orden de Predicadores.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
CUARTO

Tratado Tripartido entre Colombia, Ecuador
y el Perú.

Plenipotencia especial de límites.—Lima, Agosto 13 de 1894.

Señor:

Los abajo firmados, Anibal Galindo, Plenipotenciario especial ó *ad hoc* del Gobierno colombiano, conforme á la credencial y plenos poderes presentados y aceptados por el Gobierno del Perú, y Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia, con quien el Plenipotenciario debe proceder de comun acuerdo, tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en desempeño de su mision, con el objeto que pasan á expresar.

Creyéndose Colombia con derecho—ó por derecho civil, ó en caso de deficiencia ú oscuridad de los comunes títulos, por derecho natural y de gentes—á que le sea reconocida la porcion de frontera que le corresponde sobre la márgen setentrional del gran canal amazónico, formado con las aguas de todos, entre el Napo y el Caquetá ó Yapurá como puntos extremos de dicha frontera, que la negociacion pueda reducir á menores términos, y juzgando que ningun momento mas oportuno ni mas exento de toda sospecha pueda presentarse para que Colombia reclame y obtenga la audiencia que le corresponde en esta negociacion, que éste en que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente entre los dos el arreglo de su comun frontera, ha acreditado la presente Plenipotencia con tal objeto; y á fin de que desde el primer paso que en este sen-

tido se dé no haya ningún equívoco respecto á la posición, á las miras ni á las intenciones del Gobierno colombiano, tenemos el honor de hacer á S. E. las siguientes declaraciones:

1^a. Ante todo desea el Gobierno colombiano una inteligencia franca, fraternal y equitativa con ambos Gobiernos tratando conjunta y simultáneamente con ellos, hasta ver si puede obtenerse un tratado tripartito de delimitación sobre la zona en disputa, para lo cual ordenó al Plenipotenciario especial dirigirse primero á Lima que á Quito, por varias razones, pero principalmente por la de que si algunas dificultades se encontraban, ellas debían estar mas aquí que allá, por haber estado y estar menos definida con el Perú la sujeta materia del litigio.

En el terreno, pues, de una mútua y sumultánea inteligencia queda de hecho excluido todo equívoco y toda sospecha de duplicidad en la negociacion, á tal punto que nuestras instrucciones á este respecto son terminantes.—Ellas dicen: «Nada dirá Ud. al Representante del Perú que no pueda Ud. decir al del Ecuador, y viceversa.

Estas instrucciones no son nuevas en la Cancillería colombiana.—Son las mismas que el Plenipotenciario especial recibió del Presidente Zaldúa en 1882 para el litigio venezolano, impresas al frente del proceso y que dicen:

«En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida total ó parcial del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta á ractificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder.

2^a. El Gobierno colombiano no se aparta en esta controversia del principio del *uti possidetis* de derecho, criterio aceptado en la jurisprudencia de nuestras fronteras por el derecho internacional hispano-americano, pero coincidiendo con los juiciosos razonamientos que el Plenipotenciario del Perú expuso, en las conferencias del 28 de Octubre y 4 de Noviembre de 1889 de los protocolos de Quito, sobre la imposibilidad de señalar las precisas líneas de la delimitación española de 1810 en aquellos desiertos; y la consiguiente necesidad de sustituir á aquella oscura investigación una partición de equitativa, natural y amistosa inteligencia, los acepta como el único medio práctico de llegar al deseo acuerdo.

El Gobierno colombiano, abundando en estos razonamientos desea evitar una controversia de puro derecho, que por la oscuridad y deficiencia de los títulos sería interminable, y sustituirla por el avenimiento de recíproca conveniencia

3^a. En caso de que por cualquiera circunstancia se hiciera imposible la inteligencia directa y simultánea con el Perú y el Ecuador, el Gobierno colombiano, forzado por la necesidad de poner término á esta enojosa cuestion de su frontera meridional, decidirá naturalmente con cual de los dos Gobiernos tratará de preferencia, separadamente, repitiendo que le será penoso tomar este camino.

En tal virtud, los suscritos tienen el honor de dirigir la pre-

sente nota á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de iniciar la negociacion confiada á esta Plenipotencia, sobre las bases generales que quedan expuestas.

En la esperanza de que pronto les serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto, los suscritos tienen el honor de reiterar á S. E. las seguridades de su personal consideracion.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, á 18 de Agosto de 1894.

Señores Plenipotenciarios:

He tenido á honra recibir la comunicacion fechada el 13 del presente mes, en que USS. HH. se sirven iniciar la negociacion que les ha sido confiada sobre las tres bases generales allí contenidas; USS. HH. me expresan, al terminar, la esperanza de que pronto le serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto.

Despues de tomar debida nota de las referidas declaraciones, para emitir, en su oportunidad, el juicio del Gobierno peruano, me apresuro á dar conocimiento á USS. HH. de que me he dirigido al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, con el objeto de que se sirva pedir al Gobierno de Quito las instrucciones que necesita para exponer, por su parte, lo que convenga á sus intereses en vista de la iniciativa de USS. HH.

Este procedimiento se impone como una consecuencia de la conducta que el Gobierno peruano ha observado en estas negociaciones y por no haber, todavía, el Ecuador expresado su resolucion final sobre las modificaciones introducidas por el Congreso peruano al tratado que ambos países firmaron el 2 de Mayo de 1890 y que esta Cancillería le trasmitió en Octubre del año pasado.

No obstante, en prevision de que la Plenipotencia confiada á USS. HH. se constituyese, segun lo había anunciado el señor Encargado de Negocios de Colombia en Lima, y con el deseo de corresponder á la invitacion de discutir amistosa y fraternalmente, que hacía al Perú una República hermana; y de facilitar, al mismo tiempo, esta tarea, el Gobierno peruano se apresuró á nombrar Plenipotenciario especial al señor Dr. D. Luis Felipe Villarán, quien, segun los términos de su pleno poder, y des-

pues de conocida la mente del Gobierno ecuatoriano, dará respuesta á las gestiones de USS. HH. sobre la audiencia de Colombia en el litigio límites entre el Perú y el Ecuador — que es el punto previo del encargo que USS. HH. desempeñan — y en seguida, si llegare el caso, discutirá un arreglo conforme á las bases que se consideren mas arregladas al derecho y á la conveniencia comun.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á USS. HH. las seguridades de mi distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

A los Señores Plenipotenciarios especiales de límites de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Agosto 18 de 1894.

Señor:

Los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia, en mision especial, me han remitido la nota, que en copia adjunto á V. E., con el objeto de iniciar la negociacion que les ha sido confiada sobre las bases generales que allí mismo exponen.

Esta comunicacion tiene por fundamento la creencia de que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente el arreglo de su comun frontera; pero como hasta ahora el Gobierno peruano no ha recibido notificacion oficial de la resolucion adoptada por el de V. E. sobre el tratado del 2 de Mayo de 1890, ha creído que era necesario inquirir previamente lo que hubiese sobre el particular, é invitar á V. E. á un cambio de ideas sobre la peticion que ante el Perú han formulado los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia.

Para facilitar el curso de la negociacion, el Gobierno peruano ha nombrado Plenipotenciario especial al Dr. D. Luis Felipe Villarán, segun el pleno poder que en copia también envío adjunto.

No obstante de que el Gobierno peruano tenga constituida en Quito una mision especial con instrucciones para tratar sobre la cuestion de límites peruano-ecuatoriana, la circunstancia de haberse constituido primero aquí la Plenipotencia colombiana y de que el referido Ministro del Perú no las tiene para los arreglos tripartitos, aconsejan radicar en Lima las discusiones.

Por el correo de la próxima semana me dirigiré también al señor Bonifaz, encargándole que ponga en conocimiento del Gobierno ecuatoriano los deseos que acabo de expresar, y confío en que su accion contribuirá al fin de conseguir que V. E. sea co-

locado á la brevedad posible, en situacion de exponer lo conveniente.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excelentísimo señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Legacion del Ecuador.—Lima Agosto 21 de 1894.

Señor Ministro.

Por la atenta comunicacion de V. E. de 18 del presente me he impuesto de que el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario especial de Colombia y el honorable señor Encargado de Negocios de la misma Nacion, sosteniendo que su patria tiene derecho de dominio sobre cierta porcion de la zona territorial amazónica, que es materia de la actual cuestion de límites entre el Perú y el Ecuador, proponen que se celebre un tratado tripartito de delimitacion y consideran como el momento mas oportuno para ello el en que dichas Naciones van á tratar de nuevo y directamente para el arreglo de su comun frontera.

Por decreto legislativo expedido en el Ecuador, declarando insubsistente el de aprobacion del proyecto de tratado García—Herrera, se autoriza, en efecto, al Poder Ejecutivo para abrir nuevas negociaciones directas con el Gobierno del Perú; pero el de mi patria no me ha comunicado aun ninguna orden á este respecto, ni menos las instrucciones necesarias para el caso imprevisto de que el Gobierno de Colombia tratase de inmiscuirse en la cuestion contendida entre el Ecuador y el Perú. Por consiguiente, sin entrar, por ahora, á discutir sobre los derechos alegados por Colombia, y muy especialmente sobre la forma en que pretende hacerlos valer, me limito á decir á V. E. que aguardo las órdenes que tenga por bien darme mi Gobierno, para lo cual he remitido, por el correo de hoy, los documentos relacionados con tan importante asunto. Cuando reciba la contestacion correspondiente, me será grato entrar en el cambio de ideas á que me invita V. E., tanto sobre la pretension formulada por el Excmo. Plenipotenciario de Colombia y el honorable señor Encargado de Negocios de la misma Nacion, cuanto sobre la insinuacion de que las negociaciones, antes radicadas en Quito, se radiquen hoy en esta capital.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

JULIO CASTRO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Ecuador.—Lima, Octubre 6 de 1892,

Señor Ministro:

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que he recibido plenos poderes y las instrucciones respectivas para intervenir, á nombre de mi Gobierno, en las negociaciones correspondientes á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador. A una y otra Nacion interesa sobremanera que su antigua cuestion de linderos llegue, por fin, á su término; y no dudo que lo tendrá satisfactorio, ora en el pacífico terreno de las mútuas concesiones equitativas, ora en el igualmente pacífico de la discusion tranquila y serena de los derechos de ambos pueblos ante el árbitro encargado de decidir tan delicada como importante cuestion internacional.

En cuanto á las gestiones encargadas por Colombia á los honorables señores Dr. D. Anibal Galindo y D. Luis Tanco, tengo tambien plenos poderes para entenderme con ellos á nombre del Ecuador; por manera que no hay ningun inconveniente para que se dé audiencia á los Representantes de Colombia en las conferencias sobre demarcacion de fronteras, que pueden comenzar inmediatamente, radicándose las negociaciones en Lima, con arreglo á la indicacion hecha á este respecto por V. E. y aceptada por mi Gobierno.

Aprovecho de esta oportunidad para reitirar á V. E. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

JULIO CASTRO.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, á 9 de Octubre de 1894.

Señores Plenipotenciarios:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, me ha comunicado, en nota de fecha 6 del presente mes, que su Gobierno accede á radicar en Lima la negociacion correspondiente á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador, con audiencia de Colombia, y que, al efecto, lo ha previsto de los plenos poderes é instrucciones necesarias, de acuerdo con los deseos que me fué grato expresarlo en la nota del 18 de Agosto último.

En vista de este acuerdo, S. E. el Presidente de la República, se ha servido impartir las respectivas instrucciones al Plenipotenciario del Perú Dr. D. Luis F. Villarán, y me ha en-

cargado decirlo á USS. HH. para el efecto de que se inicien las conferencias tripartitas.

Dada la naturaleza compleja del asunto y su importancia, un cambio de ideas entre los Plenipotenciarios sobre la situación recíproca de las partes interesadas y de los medios que pudieran conducirnos á un avenimiento, es indispensable á juicio del Gobierno peruano; y por este motivo las instrucciones al señor Villarán se refieren también á exponer lo conveniente respecto de las declaraciones formuladas por USS. HH. en su nota de 13 de Agosto.

Reitiro á USS. HH. los sentimientos de mi mas distinguida consideración.

MANUEL IRIGOYEN.

A los Honorables Señores Ministros Plenipotenciarios especiales de límites de la República de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, á 9 de Octubre de 1894.

Señor Ministro:

He comunicado á los honorables señores Plenipotenciarios de Colombia, en misión especial, que V. E. ha recibido instrucciones y plenos poderes del Gobierno ecuatoriano para intervenir en las negociaciones correspondientes á la demarcacion de fronteras entre el Perú y el Ecuador y tambien para entenderse con los referidos Plenipotenciarios, dándoles audiencia en las conferencias radicadas en Lima, con arreglo á la indicacion que tuve á honra dirigir á V. E. en mi nota del 18 de Agosto último.

Próximamente me será grato avisar á V. E. el día en que podrán iniciarse las negociaciones tripartitas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excelentísimo Señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

PROCOLO N.º I

Sesión del día 11 de Octubre de 1864.

Habiendo convenido los Gobiernos de Colombia, del Ecuador y del Perú en radicar en esta ciudad sus negociaciones sobre límites, se han reunido en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de inagurar las conferencias, estando presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. D. Manuel Irigoyen.

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, abogado especial del Perú.

El Plenipotenciario del Perú expresó que sus plenos poderes habían sido comunicados por el Ministro de Relaciones Exteriores, tanto á los Plenipotenciarios de Colombia, como á la Legación del Ecuador.

Los Plenipotenciarios de Colombia manifestaron, que sus plenos poderes habían sido tambien pasados en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y en este acto entregaron otra copia al Plenipotenciario ecuatoriano.

El Plenipotenciario del Ecuador entregó las copias del caso á los Plenipotenciarios colombianos y al Plenipotenciario del Perú.

Los Plenipotenciarios declararon que los plenos poderes exhibidos estaban en buena y debida forma.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dijo lo siguiente:

Señores Plenipotenciarios:

La mision especial que el Excmo. Gobierno de Colombia ha constituido para intervenir en la cuestión de límites que in-

teresa á tres Repúblicas hermanas, y la aquiescencia del Gobierno del Ecuador á las insinuaciones que tuve el honor de hacer para radicar las negociaciones en Lima, dando á su Ministro las instrucciones y poderes necesarios, han sido miradas por mi Gobierno con la mas grande complacencia y cúmpleme manifestarlo.

Considero esto como anuncio del feliz resultado de nuestra labor comun.

Los hechos que han motivado la reunion de los honorables señores Plenipotenciarios aquí presentes, nos son bien conocidos. El año de 1890, los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron arreglar la cuestion de sus fronteras por el tratado del 2 de Mayo, que fué consecuencia del artículo 6º del Convenio de arbitraje del 1º de Agosto de 1887, y posteriormente el Representante de Colombia en Lima presentó observaciones fundadas en la circunstancia de no habersele dado audiencia.

La situacion creada hoy por estos antecedentes y por la insubsistencia del referido tratado, es la de que nuestros Gobiernos cambien ideas sobre los medios de llegar á un avenimiento.

Me halago con la esperanza de que los señores Plenipotenciarios procederán en sus conferencias, con el espíritu de amistad que rige la política de sus respectivos Gobiernos y que se esforzarán por llegar á una solucion que concuerde con las tradiciones de nuestro pueblo, con el propósito de estrechar sus relaciones de confraternidad, y con la idea de coadyuvar eficazmente al afianzamiento de los principios de justicia, que son la base de su comun progreso.

El Plenipotenciario de Colombia, señor Galindo, expresó que aceptaba los sentimientos de justicia, benevolencia y amistad manifestados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que son tambien los del Gobierno colombiano, y que por su parte abrigaba la misma esperanza de que el objeto de las conferencias tuviera la mas feliz solucion.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que participaba de idénticos sentimientos, y tambien esperaba que terminase satisfactoriamente, en el pacífico terreno de las mutuas concesiones equitativas, la delicada negociacion que el Gobierno del Ecuador le había encargado.

En seguida el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó á los señores Plenipotenciarios que para las conferencias posteriores ponía á su disposicion el local que ocupa la Sociedad Geográfica de esta ciudad, y que estarían á sus órdenes el Ayudante del Ministerio y los empleados de Secretaría necesarios.

En seguida se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARAN.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 3.

MEMORIA que los Plenipotenciarios colombianos presentan á sus honorables colegas los del Ecuador y del Perú, en la conferencia reunida en Lima, á solicitud del Gobierno colombiano, para la discusión de las cuestiones relativas al arreglo de su comun frontera.

Señores Plenipotenciarios:

Cree el Gobierno colombiano que ha llegado el momento, porque alguno había de llegar, de que se ponga término á la enojosa controversia de su frontera meridional sobre la márgen setentrional del Amazonas, en la parte de aquellos dilatados dominios que con diversos títulos se disputan el Perú, Ecuador y Colombia; y con tal propósito ha solicitado y obtenido la audiencia de las dos Repúblicas hermanas para tratar de comun acuerdo ese importante asunto.

Este paso, que por sí solo caracteriza el espíritu de perfecta buena fé y de amistosa inteligencia con que Colombia procede en el tratado de este negocio, ha sido bien interpretado por ambos Gobiernos, al acceder á la audiencia solicitada, que se cumple en la presente conferencia de los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas, por lo cual los suscritos, Representantes de Colombia, presentan á los del Ecuador y Perú las expresiones del mas sincero agradecimiento en nombre de su Gobierno.

Y al cumplir con el deber de presentar á la consideracion de sus ilustrados colegas la presente Memoria, en sostenimiento de los derechos de su país, deben principiar por rogarles, como respetuosamente lo hacen, se sirvan leer con ánimo prevenido cualesquiera conceptos técnicos que el calor de la conviccion, el estilo propio ó peculiar de cada uno, y el rigorismo lógico los haya obligado á emplear en los capítulos relativos al valor legal de los títulos alegados por nuestros dos opositores, para fijarse únicamente en el tono general del documento y en sus conclusiones de amistosa equidad. Si se ha extremado la argumentacion jurídica y política contra el título alegado por el Perú y contra los erróneos orígenes de que el Ecuador pretende derivar sus derechos en la presente delimitacion de fronteras, no es porque Colombia pretenda desconocer en absoluto el derecho de sus opositores, sino para que se palpe la magnitud de la injusticia que con ella ha querido cometerse; mejor dicho, lo único que ella niega es el derecho que asista á sus vecinas para pretender excluirla como condueño de una inmensa parte de la región amazónica, de su acceso natural al gran canal central, que á todos debe facilitarles su libre y expedita comunicacion con el resto del mundo.

Solo la justicia es eterna; solo la equidad es fuente de sólidas y duraderas relaciones entre los hombres y los pueblos; los dictados de la ambicion que son los del egois-

mo principiando por hacer al rededor de quien los sigue el vacío del aislamiento, concluyen por labrar su ruina. El aforismo escrito por la antigüedad en la portada de la Jurisprudencia, que dice *sumum jus summa injuria*—el extremo derecho es la suprema injusticia—es uno de los mas profundos consejos que la sabiduría ha podido dar á los hombres para el trato y resolución de sus negocios.

Hemos dicho que Colombia está por su parte resuelta á ponerle amistoso y equitativo término á este envejecido litigio, ó por lo menos á saber con toda precisión á qué atenerse sobre el particular: así nos lo ordenan categórica y terminantemente nuestras instrucciones, porque así es de justicia. Pronto cumplirá un siglo la enojosa disputa.

Su estado histórico es el de darle cumplimiento al artículo 7º. del tratado entre Colombia y el Perú de 22 de Setiembre de 1829, que estipuló que la Comisión de límites daría principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificación del tratado.

Los comisionados colombianos se encontraron el día preciso en la frontera esperando á la Comisión peruana, que no llegó á presentarse, porque la estacion de las lluvias iba á principiar é imposibilitaba los trabajos de la demarcacion, y el Ministro colombiano señor Mosquera aceptó el 7 de Enero de 1830 una prórroga para empezar los trabajos hasta el 1º de Abril del mismo año. Y así quedaron las cosas, porque entre tanto sobrevino la disolución de la antigua República de Colombia por la separación de Venezuela y el Ecuador.

Con respecto á las relaciones internacionales de las tres Repúblicas hermanas, el estado de la disputa es el de la solemne y positiva protesta en que Colombia se mantiene respecto de los pactos sobre límites que el Perú ha celebrado con el Brasil y con el Ecuador, haciendo caso omiso de nuestros derechos. Semejante situación falsea nuestra amistad y está llena de peligros para las relaciones políticas y comerciales de los tres países, que están llamados á formar una masa compacta para la defensa de su soberanía y su expansión sobre el gran desierto de América.

Los infrascriptos prescinden de entrar en ulteriores consideraciones á este respecto, porque deben evitar cuidadosamente toda expresion de agravios, puesto que no estamos reunidos para oírlos, sino para buscar, inspirados por la cordura y el patriotismo, los medios prácticos de afianzar la amistad y armonizar los mútuos intereses.

Entramos, pues, en materia.

PARTE PRIMERA

aspecto legal de la cuestion

CAPITULO I

Con el Perú

En diversos documentos de la Cancillería peruana, se lee que el Perú espera que Colombia le presente los títulos con que reclama el derecho, y sostiene la posesion legal que le corresponde á los territorios de la margen setentrional del Amazonas, comprendidos entre el Napo y el Brazo Avatiparana, ó sea la boca más occidental del Yapurá.

Esos títulos, referentes al principio generalmente adoptado del *uti possidetis* de derecho entre las entidas coloniales de la América española emancipadas en 1810, están en poder del Perú; los constituye la misma real cédula de 15 de Julio de 1802, presentada por el Perú como cédula por la cual fué desmembrado del Virreynato de Santa Fé ó Nueva Granada, y agregado al del Perú, el inmenso territorio de la provincia de Maynas, á uno y otro lado del Amazonas, Maynas era provincia granadina: sobre esto no hay disputa.

Si yo alego, pues, como título de propiedad de una parte de un fundo, la escritura de venta que digo constituyó á mi favor determinada persona, sostengo *ipso facto* ó, por el mismo hecho, que esa otra persona era su legítimo dueño; pero si esta otra persona, en el presente caso, el Virreynato de Santa Fé, del cual el Ecuador y Colombia somos legítimos herederos y representantes legales, niega que esa escritura haya sido de venta ni de contrato alguno traslativo de dominio, sino de simple constitucion de un derecho de uso ó habitación, para determinado objeto, reversible y transitorio, la cuestion del título queda eliminada y reducida á discutir su inteligencia.

No se asocian los Plenipotenciarios colombianos á las alegaciones, mas ó menos plausibles, con que los publicistas y negociadores ecuatorianos repudian la eficacia y validez de aquella real providencia, á saber: que la cédula fué derogada en 1816, cuando el Rey de España, conforme á nuestras propias declaraciones, carecía ya de toda autoridad para gobernarnos; que fué obtenida por subrepcion; y que no fué cumplida por el Presidente de Quito á quien tocaba su ejecucion: su ejecucion correspondía exclusivamente, conforme á la ley 10 tit. 1º, lib. 2º de la Recopilación de Indias, al Virrey de Santa Fé, de quien dependía, en todo y por todo, como cualquiera otra provincia, la Presidencia de Quito.

En nuestro sentir la cédula de 1802 es tan auténtica como eficaz y válida; pero no tiene el alcance jurídico que le dan los publicistas y negociadores peruanos. Aquella cédula

no fué ley de demarcación política y civil, ó de división territorial entre los Virreynatos del Perú y Nueva Granada, sino una simple providencia, por la cual, para atender al bien espiritual de las almas, á los fines de la catequizacion, al mejor gobierno de las misiones, se separaba del Virreynato de Santa Fé y se adscribía al mando del Perú, el Gobierno temporal y la Comandancia de las misiones de Maynas.

Aunque algunos pasajes de ella puedan prestar apoyo á la interpretacion peruana de que dicha cédula segregó aquella provincia de la circunscripcion política y civil del Virreynato de Santa Fé, para agregarla al del Perú, todo su contexto la muestra como una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias), que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como las eclesiásticas, referentes á misiones y Obispados, en que el Soberano mezclaba á su antojo diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripcion política y civil de las entidades coloniales.

Donde quiera que los ojos se posen sobre el texto de la cédula, no se encuentran sino razones, conceptos y expresiones relativas al asunto de las mismas y á su mejor gobierno, para lo cual se erige un Obispado de misiones, sin Cabildo y sin Catedral, compuesto de pueblos, reducciones y curatos pertenecientes á cuatro distintas diócesis—á las de Lima, Trujillo, Quito y Popayan. En fin, la cédula de 15 de Julio de 1802 es enteramente igual á la de 5 de Mayo de 1768, por la cual se mandaron agregar las misiones del alto y bajo Orinoco y Ríonegro, al Gobernador y Comandante de Guayana, por mas inmediato á aquellos establecimientos, y con lo cual pretendió Venezuela como pretende el Perú, que la provincia venezolana de Guayana había quedado ensanchada, á costa del Virreynato de Santa Fé, con todos los territorios que ocupaban aquellas misiones. Colombia demostró lo injurídico de semejante interpretacion y el laudo español así lo decidió, conservándonos nuestra frontera natural sobre la márgen izquierda del Orinoco, entre el Meta y el Guaviare. Todavía la cédula de 1768 era, al parecer, mas decisiva en favor de Venezuela que la de 1802 en favor del Perú, puesto que aquella decía: «de suerte que quede reunido en aquel mando (el del Gobernador y Comandante de Guayana) el todo de la referida provincia».

La irregularidad de estas divisiones eclesiásticas subsistió en varios puntos hasta muchos años después de la independencia. El Obispado de Panamá, por ejemplo, quedó sufragáneo del Arzobispado de Lima, hasta mil ochocientos treinta y tantos.

La real cédula de 1802 se explica por la de 15 de Febrero de 1779, preparatoria de la medida, refrendada por el Ministro Galvez, cuyo ejemplar auténtico, el dirigido al Virrey de Santa Fé, tenemos el honor de exhibir y que á la letra dice así:

«Hízose presente al Rey lo importante que sería el que

se erigiese en la ciudad de Huánuco inmediata al río Pozuzo en el reino del Perú una villa episcopal, cuya jurisdicción abrazase toda la ceja de aquellas montañas de Tarma á Cajamarquilla, siguiendo por los Lamas y misiones de Maynas, que fueron de los ex-Jesuitas, hasta el Marañón; pues aunque la distancia desde Huánuco á este río es mucha se navega con presteza y felicidad por el río del mismo Huánuco: Que este Obispado lo sea de misiones con solo la jurisdicción de Huánuco, de Tarma y de Cajamarquilla, sin necesidad de que tenga Catedral, ni canónigos, como sucede en Filipinas, ni de gravarse el real Erario mediante poderse consignar su cóngrua en los curatos de Huánuco y Tarma; los cuales podrán servirse por tenientes: Que auxiliados por el Obispo los misioneros conseguirán mayores ventajas: las gentes fronterizas se ofrecerán con gusto para las conquistas; y el prelado por su propio interés formará el Obispado.

Reflexionándose sobre este pensamiento, se encuentra por ahora el inconveniente de ser la mayor parte de la diócesis del Arzobispado de Lima y por lo mismo ser necesario expresar su vacante para tomar providencia; y que además estando los misioneros á la obediencia del comisario de misiones, no concordando el Obispo con sus ideas sería éste un embarazo para todo.

Por estas razones se ha hecho manifiesto á el Rey, que esta idea será solo adoptable, poniendo un Obispo que tenga su residencia en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, pues siendo misiones vivas, y en montañas que no se conocían antes de la erección de los Obispados de Quito y Trujillo, á que están mas inmediatas, se podrá formar una diócesis en su recinto, y por ahora poner esta dignidad en uno de los misioneros de mas mérito, y que hubiese trabajado mas en ellas. A este fin se han hecho presentes las proposiciones ventajosas de la ciudad de Borja; dicese que desde allí es navegable el Marañón porque está fundada á la salida del estrecho de montañas en que muda de dirección al Oriente, después de haber corrido desde su origen mas de doscientas leguas al setentrion; que antes de este corte estrecho que se llama el Pongo de Mauvexiche entra el río de Santiago, cuyas orillas ocupan los Indios Aibaxos, los que reducidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la navegacion de este río, por donde se puede venir á Borja en menos de ocho días de los contornos de Loja y Cuenca; y que de este modo podría este mismo Obispo con su inmediata residencia á Santiago facilitar la nueva conquista de estos indios.

Reconocido el todo de este proyecto en el Concejo de Indias, y en vista de lo expuesto por este Tribunal en consulta de 27 de Abril del año próximo anterior, ha resuelto Su Majestad que para tomar segura y acertada determinacion sobre esta erección de Obispado en la ciudad de Borja, de modo que explorándose el país de que se trata, se averigüe con certeza, no solo su situación, sino tambien las conveniencias que resultaran, calificándose los extremos en que se funda este pensamiento,

informe V. E. lo que se le ofreciere y pareciere en el particular, cuidando de que este informe venga lo mas circunstanciado que pueda ser, y acompañado con mapas topográficos formados por personas inteligentes.

Dios guardé á V. E. muchos años.

El Pardo, 15 de Febrero de 1779.

Jph. DE GALVEZ.

Señor Virrey de Santa Fé».

Este documento constituye la interpretacion auténtica de la intencion, propósito, objeto y extension de la providencia adoptada. Solo se trataba de la creccion de un Obispado de misiones en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, perteneciente al Vireynato de Santa Fé, para lo cual se pedía informe á dicho Virey.

Era imposible que la Corona pensara en dar al Vireynato del Perú una extension monstruosa, que llevándose por delante la mayor parte de las provincias del distrito judicial de la Presidencia de Quito, fuera á terminar al pié de los Andes granadinos en los egilos de la ciudad de Pasto.

Hay otro documento de inconcuso valor histórico y moral que prueba la buena fé de esta interpretacion.

A raíz de la expedicion de la dicha real cédula de 1802, en 1805, el teniente gobernador de Pasto, de la provincia de Popayan, se denegó, denegacion que subsiste, á entregar al funcionario peruano que vino á reclamarlos, los territorios de la mision alta del Putumayo y en esta denegacion le decía: "Esta real cédula solamente se contrae á la jurisdiccion espiritual del Obispado de Maynas, sin tocar en nada sobre la temporal, real y secular, debiendo por consiguiente mantenerse ésta en los términos de su cuasi-posesion y costumbre, siendo por lo mismo de este territorio el de Lncumbios, Aguarico y todos los pueblos de la mision alta del Putumayo, respecto de que los efectos de las dos jurisdicciones son muy diversos, así es que esta ciudad en lo espiritual corresponde al Obispado de Quito y en lo temporal al Gobierno de Popayan."

La copia de esta respuesta existe en nuestro archivo colonial, pero no hay necesidad de autenticarla, porque ella está confesada en las páginas 186, 191 y 192 de la edicion oficial del alegato peruano de las negociaciones de límites con el Ecuador.

Para que un simple teniente de gobernador colonial de 1805, hubiera dado esta respuesta, era preciso que la inteligencia de la real cédula fuera de una notoriedad palmaria en aquellos tiempos. Lo que hoy, en boca de hábiles é ilustrados legistas y diplomáticos pudiera parecer como especiosa argumentacion, reviste, bajo la pluma del iletrado alcalde de Pasto, la forma de un testimonio exento de toda sospecha.

Tampoco puede suponerse que un hombre tan ilustrado y tan hábil como el señor Larrea y Loredó, el negociador por parte del Perú del tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 22 de Setiembre de 1829, ignorara la existencia de la real cédula de 1802; ignorara que Maynas pertenecía al Perú, y todavía más, que ignorara que el territorio de la provincia de Maynas se extendía al Norte del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil. Si él hubiera creído que este territorio pertenecía al Perú, imposible, de todo punto imposible que fuera él mismo quien como experto hubiera delineado los puntos generales por donde debía correr la línea de frontera entre los dos países. En la 3.^a conferencia de las que sirvieron de base al tratado, y que forman por lo mismo su auténtica interpretación se lee lo siguiente:

«Igualmente observó (el Plenipotenciario del Perú), que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraban Virreynatos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas».

No consta que el Gobierno del Perú hubiera repudiado, como pudo hacerlo, esta declaración de su Plenipotenciario, solemnemente estampada en los protocolos del tratado. Los infrascriptos por lo menos no conocen esa repudiación: si existe, debe señalarse; pero mientras eso no suceda, dicha declaración, que tratándose de un litigio equivale al reconocimiento del ageno derecho, ha quedado allí como la fé y la palabra de la Nación peruana.

Pero hay algo más decisivo, más fundamental en el campo del derecho contra la inteligencia dada por el Perú á la cédula de misiones de 1802; y es lo siguiente:

«No hay derecho contra el derecho»; y este aforismo de jurisprudencia universal, que á primera vista parece una simple antinomia, es la expresión de inconcusa verdad. En pura filosofía esto significa, que en el inmenso campo de la lucha por la vida, así de los individuos como de los pueblos, que todo lo resume, el derecho se escalona y se subordina á la categoría de esas relaciones y de esas necesidades; y en el terreno de la legalidad positiva afirma que los diversos Cuerpos ó Códigos de ese derecho, como semejando esferas, se encierran y contienen los unos en los otros. No hay derecho municipal contra el derecho civil; no hay derecho civil contra el derecho público de las Naciones; y no hay derecho internacional ó de gentes contra los fueros de la humanidad.

Así, el principio de derecho público hispano-americano llamado *uti possidetis* de 1810, en virtud del cual los Estados emancipados de las colonias españolas se apresuraron á declarar desde el primer momento de su emancipación, que las líneas fronterizas de sus territorios nacionales quedarían siendo las mismas que dividían unas de otras á las entidades coloniales al tiempo de la proclamación de su independencia en 1810, tiene torzosamente que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras de las provincias coloniales fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autónoma é independiente de los nuevos Estados como Nación soberana, puesto que la Corona de España legislaba como en casa propia, atendiendo solo á las necesidades municipales de la vida colonial de esos dominios.

El proceso de nuestras fronteras con Venezuela, fallado por el laudo español, que ambas partes se han apresurado á cumplir, como tenían que hacerlo, so pena de quedar el que lo desconociera (después de la palabra de honor y de la fé nacional empeñada para atacarlo) arrastrando la caravana del presidio en la sociedad de las Naciones; este proceso suministra la mas solemne ilustración de la doctrina que sustentamos.

Pudo someterse este litigio al arbitraje, porque allí no se trataba de extensiones territoriales cuya pérdida afectara el ejercicio de la vida independiente de la Nación; que desfigurara, que mutilara, la fisonomía histórica, geográfica y característica de ninguno de los dos países, sino simplemente de rectificación de fronteras naturales, á saber: de la extensión mas ó menos considerable sobre la cual accedería Colombia á la margen izquierda del Orinoco, salida natural por los caudalosos afluentes del Meta, el Vichada y el Guaviare, que descienden de los Andes colombianos, de toda la parte oriental de nuestro territorio; de cómo se dividirían entre los dos países la península de la Goagira, insignificante para Venezuela, que tan dilatado y hermoso litoral posee sobre el Atlántico; importantísima para nosotros, que tan pobre, estrecha y mala costa tenemos sobre el mar de las antillas; de si quedaría diez leguas mas arriba ó mas abajo la línea sobre el Arauca; y de un paño de tierra insignificante, llamado San Faustino sobre la margen izquierda del Tachira.

Pero si en vez de esto, Colombia hubiera hecho el descubrimiento de una real cédula por la cual, á última hora, el Rey de España hubiera anexado al Virreynato de Santa Fé la provincia venezolana de Maracaibo, ó Venezuela la de una anexando á la Capitanía General la provincia granadina de Pamplona, hasta el interior del Reyno, nos atrevenos á asegurar que no habría habido en ninguno de los dos países, ningún hombre serio que hubiera pretendido reclamar su cumplimiento en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810. Porque entonces la respuesta de cualquiera de los dos países habría sido muy sencilla; habría sido ésta: «Señor, el apuro en que Ud. me colocá me obliga á declararle que en este caso, mi acta de independen-

cia fué contra España y contra Ud.; proceda Ud. como le parezca».

Para comprender por simple inspección ocular la magnitud del territorio demandado contra nosotros al Norte del Amazonas y la desfiguración del área colombiana, trácese sobre un mapa mural, limpio, puramente corográfico de las líneas de esa pretendida frontera; aquel inmenso perímetro consta de dos figuras.

La primera es un pentágono, cuyo primer lado es el curso del Napo; el segundo es el curso del Amazonas desde la boca del Napo hasta San Antonio de Leticia; el tercero el meridiano de Leticia, hasta el punto en que ese meridiano corta el Putumayo; el cuarto el curso del Putumayo hasta donde dicho río deja de ser navegable al remo por embarcaciones menores, y el quinto una recta imaginaria paralela á la dirección general de los Andes, que vaya á encontrar el Napo, determinada por los puntos hasta donde son navegables todas las aguas tributarias del Napo y del Putumayo.

La segunda es un cuadrilátero, cuyo primer lado es el curso del Putumayo (márgen izquierda); el segundo el meridiano de Leticia desde su contacto con el Putumayo hasta la boca del Apaporis en el Caquetá; el tercero el curso del Caquetá ó Yapurá hasta su último punto navegable y el cuarto otra recta imaginaria, paralela á la dirección general de los Andes, que vaya á encontrar el Putumayo en el punto de confluencia de la recta que viene del Napo.

Y como el Putumayo y el Caquetá son navegables hasta puerto Limon y puerto Guinés (no precisamente sobre los mismos sino sobre afluentes suyos), distantes de la ciudad de Pasto, tal vez hoy la segunda de Colombia, quince ó veinte leguas por elevacion, es, pues, hasta los egidos de Pasto hasta donde el Perú pretende llevar sus fronteras.

Y no se han tomado estas líneas de artículos de periódico ni de libros que adulen la vanidad nacional, sino del mas solemne documento de la Cancillería peruana á este respecto: del alegato presentado ante el Gobierno de España para el fallo del arbitramento con el Ecuador, fallo que, de paso sea dicho, en nada podía perjudicarnos, no habiendo nosotros litigado en él. Dicho alegato concluye pidiendo que la línea de frontera corra por la cadena oriental de los Andes llamada sucesivamente de Cotopaxi, Cayamburá, Andaquies y Mocoa; y por el río Yapurá desde su origen hasta la desembocadura del Apaporis.

Basta, como hemos dicho, la simple inspeccion ocular del mapa para comprender la imposibilidad de semejante pretension. Por ella quedaría todo el Sur del territorio colombiano arrollado hasta el pié de la cordillera, y privadas las numerosas é importantes poblaciones del Sur de los departamentos de Cauca y de Tolima, de las opulentas regiones de la selva americana, que siempre hemos mirado como muestras, que han sido y son teatro de atrevidas y costosas esperanzas de navegacion de esos ríos y de explotacion de sus riquezas naturales

y que forman la salida natural de todo el Sur del territorio colombiano al gran canal amazónico.

¿Qué diría el Perú si Colombia apoyándose en las reales cédulas de erección del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, de 27 de Mayo de 1717 y 20 de Agosto de 1739, y en la de 15 de Julio de 1802 (puesto que Colombia niega que dicha cédula sea de division territorial) pretendiera traer sus términos hasta las regiones del Huallaga y del Ucayali, que son tan peruanos como colombianos el Caquetá y el Putumayo; y más todavía, si Colombia hubiera entrado en pactos internacionales para ceder á otro vecino esas regiones?

Por fortuna los dos pueblos se quieren, como lo prueba el episodio mismo de la guerra galana que por simples rencillas de vanidad nacional se hicieron en 1829, en la que sobre el mismo campo de batalla se abrazaron los lidiadores, que eran los mismos vencedores de Ayacucho, y que ningun rastro dejó ni ha dejado en la memoria ni en los anales de ambos países.

Mas, deben los Plenipotenciarios colombianos hacer constar en esta controversia, de que será juez la opinión ilustrada de la América del Sur, que Colombia no reclama contra el Ecuador y el Perú sino lo que ella misma ha practicado y practica á este respecto en las delimitaciones con otros vecinos.

A renglón seguido (en Abril último) del reconocimiento solemne y de la solemne promesa de incondicional ejecución del laudo venezolano, el Ministro de Venezuela en Bogotá señor Unda solicitó «de la amistad de Colombia» (son sus propias palabras) que ésta consintiera en hacer dos modificaciones á la frontera de derecho fallada por el laudo, en dos puntos que lastimaban la susceptibilidad nacional y los intereses de Venezuela, en el bien entendido concepto, eso sí de que en ningun caso se haría depender de la suerte que ellas corrieran, la ejecución del laudo á saber:

Nuestro límite en la Guagira, conforme al fallo arbitral arranca en el mojon del Fraile, del fondo mismo del Golfo de Venezuela, casi á la entrada del lago de Maracaibo, dejando colombiano todo el costado occidental del aquel Golfo; y en los confines del alto Orinoco, el Atabapo y el Guainía; la línea divisoria incluye establecimientos y poblaciones venezolanas, de antigua data, que Venezuela desea conservar.

Y el Gobierno colombiano en veinticuatro horas, casi sin discusion, con sólo la inspeccion del mapa, y con dictámen de una junta consultiva compuesta de hombres públicos de todas las fracciones políticas, de que uno de nosotros (Galindo) hizo parte, accedió á la amistosa peticion de Venezuela.

Para obviar la primera dificultad, convenimos en retirar la línea fronteriza del mojon del Fraile á Punta Espada, Extremidad oriental de la Península; y para obviar la segunda, se convino en abandonar el curso del Guaviare en la desembocadura del Inirida; de éste á las cabeceras del Memanchi; y de aquí por las tierras altas que dividen en dos sistemas las afluen-

tes del Guainía ó Río-negro hasta la piedra del Cocuy, término del laudo y punto de intercesion de la frontera con el Brasil.

Es cierto que habríamos podido, sin réplica posible, negarnos á esta modificacion; pero ¿cuál habría sido el resultado? La displicencia de la amistad de Venezuela, que nosotros estimamos en algo mas que unos centenares de leguas cuadradas sobre el gran desierto de América, y una lucha, una guerra eterna de reglamentos y dificultades para el comercio de tránsito y la libre navegacion de las aguas comunes; al paso que transigidas amistosamente esas diferencias, sustituiremos á la fraternidad platónica de los dos pueblos, la mancomunidad de sus intereses y su conjunto esfuerzo para la colonización de aquellos desiertos.

Pues lo mismo sucederá con el Perú y el Ecuador.

En nuestra controversia con Costa-Rica, conocida es la real cédula, y no cédula de misiones, sino de neta division territorial, por la cual fueron agregados al Virreynato de Santa Fé las islas de San Andrés y Providencia, que poseemos, y toda la costa atlántica del Istmo hasta el cabo Gracias á Dios. Hemos alegado esta cédula para extremar y demostrar nuestro derecho, pero jamas con la pretension de hacerlo efectivo, porque esa demarcacion cubre todo el litoral atlántico de Costa-Rica y Nicaragua, por la cual hemos estado ofreciendo constantemente á la primera la línea del *statu quo* hasta Golfo Dulce y la Bahía del Almirante, exclusive, limitándonos á cubrir nuestra provincia de Veraguas, que siempre poseyó el Virreynato.

Y como la franqueza y la lealtad, que tan respetables hacen á los hombres en sus relaciones privadas, deben aun ser mas estimadas en las relaciones internacionales, ellas nos obligan á declarar que Colombia jamas consentirá en la demarcacion de la frontera alegada por el Perú, que es inútil, absolutamente inútil pretender tratar con ella sobre esta base de exclusion de la parte que le corresponde en la región amazónica y de su natural salida al Océano; al paso que, en obsequio de la amistad que la une y desea la una siempre al Perú, y guiada siempre por un espíritu de moderacion y equidad, está dispuesta á reducir sus pretenciones hasta el *mínimum compatible* con las necesidades de su natural expansion y del ejercicio de su vida como Nacion independiente y soberana.

CAPITULO I

CON EL ECUADOR

Hemos dicho que el concepto en que nuestra hermana menor, el Ecuador, ha estado para considerarse tambien dueña exclusiva de los territorios en disputa, hasta el punto de haberse creído autorizada para disponer de ellos, sin tocar con

nosotros, en su último tratado con el Perú, agravio que ha quedado superabundantemente compensado por la buena voluntad con que su Gobierno ha accedido á esta conferencia, por lo cual nos es placentero presentarle las mas sinceras expresiones de agradecimiento de parte de nuestro Gobierno; ese concepto, decimos, procede de un error histórico y jurídico sobre los orígenes de su nacionalidad, creyendo que la constituyen los territorios de las provincias meridionales del Virreynato de Nueva Granada que componían el distrito judicial de la Presidencia de Quito. Esas provincias eran Quito, Guayaquil, Cuenca, Jaen y Maynas.

El punto de partida así histórico como jurídico en el terreno de nuestra jurisprudencia colonial para el pleito de esta demarcación, es muy distinto respecto al Ecuador de lo que lo fué respecto á Venenzuela.

La Presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó autonómica del Imperio colonial de España en América; fué siempre una dependencia política; primero del Virreynato del Perú y despues del de Santa Fé ó Nueva Granada; y así se la consideró y trató en sus relaciones con la antigua Colombia desde 1810 hasta 1832.

Bajo el nombre de Virreynato de Nueva Granada se comprendían (sobre esto no hay disputa) tanto las provincias granadinas como las de la Presidencia de Quito. Para dar las pruebas literales de la absoluta dependencia de estas provincias, de la autoridad política del Virrey de Santa Fé, sería preciso trasladar á esta conferencia todo el archivo colonial; pero bastan las siguientes cuyos documentos originales están en nuestro poder, que exhibiremos, y de los cuales daremos copia.

En 12 de Agosto de 1677 el Virrey de Lima D. Manuel de Guirior se dirige al de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, en cuya circunscripción se encontraba la provincia de Maynas, quejándose de que el Gobernador granadino de ésta, estaba, para poblarla, provocando la desercion de muchas familias de la vecina provincia peruana de Lamas.

En otro legajo se encuentra todo el expediente de un plan propuesto, estudiado é informado, de 1789 á 1795, por un pudiente vecino de Quito, D. Francisco Calderon y Piedra "para el fomento, poblacion y cultura de la provincia de Maynas"; todo sustanciado por el Virrey de Bogotá.

Para que se le descontaran de sus sueldos á D. Miguel de Salcedo, Gobernador de Jaen de Bracamoros, 5,440 reales de vellon que por alimentos adendaba á D.^a María Dominguez, vecina de Madrid, el Rey se dirige al Virrey de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, por real orden fechada en San Ildefonso á 23 de Setiembre de 1784.

Esa dependencia era tan absoluta que aun para mandar el Rey que se enviaran de Quito los caudales necesarios para el seguimiento de una causa de beatificación, el Rey se dirige al Virrey de Santa Fé, y no al Presidente de Quito, por real orden dada en el Buen Retiro á 9 de Diciembre de 1760.

Pasemos ahora á la época colombiana.

Los artículos 2.º y 6.º de las dos Cartas fundamentales de proclamacion y Constitucion de la antigua República de Colombia expedidas, la primera por el Congreso de Augustura de 1819 y la segunda por la Convencion Constituyente del Cucuta de 1821, para nada mencionan separadamente las provincias de la Presidencia de Quito. Dicen asi:

“Art. 2.º Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada.”

“Art. 6.º El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Vireynato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.”

Esta última Constitucion (la de 1821) rigió todo el territorio colombiano hasta su desmembracion en 1830.

Sobrevenida esta desmembracion, las provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela, que había intervenido como entidad política, autónoma en el pacto, se erigieron en República independiente, sin acuerdo ni permiso de la otra entidad política llamada “Vireynato de Nueva Granada”, compuesto de las provincias de este nombre y de las del territorio de la Presidencia de Quito, la cual entidad quedó legalmente formando la República de Colombia hasta 1832.

La separacion de las provincias ecuatorianas para formar una República independiente, encabezada por el General Juan José Flores en Mayo de 1830, á diferencia de la segregacion venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso de la Convencion, de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegacion, posteriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* español de 1810, forman los orígenes de Derecho Público de la nacionalidad ecuatoriana.

Si al Ecuador le pesa ser hija de Colombia y no de España, nosotros nos sentimos orgullosos de la paternidad.

Ese decreto ó acta de reconocimiento de su independencia, aceptado despues libremente por el Ecuador en los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856, son el punto de partida de esta controversia, sin que esto excluya el que para el esclarecimiento de los puntos dudosos de la línea de demarcaoion estipulada en aquellos actos, se consulte la historia antigua del país, no para cambiarla, sino para esclarecerla y definirla de acuerdo con la conveniencia de ambos Estados.

El decreto de 10 de Febrero de 1832, autorizando al Poder Ejecutivo para reconocer al Ecuador por medio de un tratado, dice así:

“Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado al Sur de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la ley de 25 de Junio de 1824, sobre division territorial.”

En consonancia con este decreto, se celebró en Pasto el tratado con el Ecuador de 8 de Diciembre de 1832, cuyo artículo 2.º dijo:

“Art. 2.º. Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del Ecuador, serán los que conforme á la ley de Colombia de 25 de Junio de 1824 separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas á la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura y al Ecuador los pueblos que están al Sur del río Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la expresada ley entre las provincias de Pasto é Imbabura.

Reemplazado por el artículo 26 del tratado de 9 de Julio de 1856 que dice:

“Art. 26. Mientras que por una Convencion especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcacion de límites territorales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mútuamente los mismos que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaba los antiguos Departamentos del Cauca y de el Ecuador. Quedan igualmente comprometidas á prestarse cooperacion mútua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que á cada una de ellas pertenece.”

Artículo, como tenía que ser por su naturaleza expresamente exceptuado de la denuncia del tratado hecha por el Ecuador en nota de 17 de Julio de 1891, que dice: “exceptuando de esta denuncia, inútil parece expresarlo, los artículos que se refieren á las relaciones de paz y amistad, y tambien el artículo 26 relativo á fronteras, el que por su propia naturaleza subsiste hasta un arreglo definitivo acerca de límites.”

Siendo esta situacion legal de los dos países respecto á la demarcacion de su frontera ¿con qué objeto iríamos á aceptar para ello la tiniebla de la mezclada y revuelta jurisdiccion que en aquellas comarcas ejercieron ó pudieron ejercer á competencia la Presidencia y Audiencia de Quito con la Audiencia de Panamá, la Gobernacion de Popayan y el Vireynato y Audiencia de Santa Fé.

Pero como la ley colombiana sobre division territorial de 25 de Junio de 1824, dejó sin definir los límites precisos de los Departamentos, contentándose con hacer la enumeracion de los Cantones de que se componía cada Departamento, sin dar tampoco los límites de estos Cantones, es la verdad que faltan medios prácticos de fijar los límites precisos que separaban en aquellos desiertos el Departamento de Quito del de Cundinamarca hasta 1823 y posteriormente el Departamento del Azuay del del Cauca, de 1824 á 1830; oscuridad que viene desde las leyes españolas que fundaron las Audiencias de Santa Fé y de Quito, recopiladas en las leyes 8 y 10 del ít. 15, lib. 2.º de la Recopilacion de Indias. La primera dice: “que parta términos por el Mediodía con la Audiencia de

Quito y tierras no descubiertas." Y la segunda "que parta términos al Mediodía con la Audiencia de Lima y al Levante (el territorio en disputa) con provincias aun no pacíficas ni descubiertas."

Uno de nosotros (el Plenipotenciario especial, Galindo) no quiso cargar de Bogotá con un archivo entero probando hasta donde se ha extendido prácticamente la jurisdicción de las autoridades colombianas en el vasto territorio que nuestras leyes han mantenido siempre con el nombre de "territorio de Caquetá", porque á ellos podría oponer el Plenipotenciario ecuatoriano otros de igual naturaleza, probando la que las autoridades ecuatorianas han ejercido sobre otra parte de los mismos territorios; lo cual abatiría en cierto modo la controversia, dándole el carácter de un pleito de menor cuantía ante un juzgado parroquial, en vez de llevarlo como cump'le al decoro y á la buena fé de las altas partes contratantes, por las cimas de la jurisprudencia y de la historia.

De todo lo expuesto se deduce que faltando en este litigio leyes positivas de demarcacion territorial que aplicar á la controversia, carece este proceso de las condiciones técnicas ó indispensables para que él pueda ser materia de un arbitramento *juris*, sino de negociacion y acomodamiento entre las partes, como urgentemente lo demandan su amistad y su conveniencia.

PARTE SEGUNDA

CAPITULO UNICO

ASPECTO PRACTICO DEL NEGOCIO

A observadores superficiales podrá parecer como puramente especulativo, ó de teórico ó de muy remoto interes, el empeño que nuestros tres países ponen en el arreglo de una frontera que se extiende sobre territorios que forman el gran desierto de América, á los cuales en muchos siglos no alcanzará nuestro imperio ni el movimiento general de la colonización; pero no es así: en la época en que vivimos la plétora de la población en Europa y en Asia, y la baratura y rapidez de los transportes efectuados por el vapor, comunican vertiginosa celeridad á ese movimiento, y nadie puede prever lo que sucederá en nuestro Continente en el curso de veinticinco ó cincuenta años, que son un instante en la vida de las Naciones. Lo probable es que esos desiertos sobre cuyo dominio parece disputar hoy por pura vanidad nacional nuestra diplomacia, atraigan de un momento á otro las miradas de la emigración europea y la ambición de sus Gobiernos, y que la falta de arreglo de esos límites con la demarcación y mútuo reconocimiento de nuestras respectivas

fronteras, traiga dificultades y peligros para nuestra soberanía.

Con efecto, el hecho culminante, el acontecimiento de mas trascendencia de la última mitad del siglo XIX, al lado del cual desaparecen como puntos insignificantes las mudanzas de las fronteras en los reinos de Europa y sus cambios de formas de Gobierno y de dinastías, es el movimiento de dislocacion de la poblacion del mundo.

La primera autoridad en estas materias, la del profesor Longstaff, asevera que en 1891 la emigracion europea se compuso así: del Reino-Unido 334,452; de Alemania 130,000; de Escandinavia 62,000; de Italia 32,000. Durante los treinta y siete años corridos de 1853 á 1889, emigraron 3.439,138 ingleses, 689,705 escoceses y 2.775,007 irlandeses, principalmente á los Estados Unidos. De los 334,452 emigrantes que salieron del Reino-Unido en 1891, 33,791 fueron al Canadá, 19,714 á Australia y 252,171 á los Estados Unidos. Con estos guarismos se explica fácilmente como la poblacion del último país que en 1790 era solo de 4.000,000, se elevaba ya á 17.000,000 en 1840, y era de 62.622,250 en 1890.

Pero los Gobiernos de los tres principales países—Inglaterra, Alemania é Italia—que sufren esta pérdida, deseosos de retener dentro de sus propios dominios esta masa inmensa de la fuerza y de la grandeza nacional, han hecho en los últimos años esfuerzos colosales para dirigirla á nuevas colonias del Continente negro; pero sin éxito práctico hasta hoy; aquellos esfuerzos no han conseguido mayor resultado que el que obtuvieron siglos atrás los portugueses y los holandeses en las mismas costas, ni dejarán en la historia mejores recuerdos que el de los bucaneros ingleses sobre los dominios de España en los tiempos de la Reyna Isabel, fuera de que las crueldades, las matanzas las carnicerías de que aquellos países han sido teatro por estas luchas, dejan en la sombra las memorias de la inquisicion.

Los pocos distritos feraces del interior del Continente africano están ocupados por numerosas tribus de negros aguerridos y feroces, en su mayor parte antropófagos que no dan cuartel al europeo; lo demas de aquella tierra inhospitalaria se compone ó de desiertos sin agua, ó de médanos cargados de miasmas pestilenciales, ó de selvas pobladas de numerosa tropa de leones, de búfalos salvajes, de rinocerontes, hienas y leopardos. Los elefantes traídos de la India mueren casi al desembarcar; los asnos, caballos y bueyes llevados para ensayarlos como bestias de carga, los mata la mosca *tsetse*, grande como un abejon; el camello es desconocido; los vapores de los lagos se paralizan por falta de combustible, y la fiebre, la viruela y la peste reinan como únicos árbitros de aquel suelo volcánico. La gran Compañía del Africa oriental—The East Africa Company—ha tenido que abandonar á Uganda despues de una pérdida de £ 450,000. La empresa alemana ha sido un desastre. Los italianos, despues de inmensos sacrificios de vida y de dinero, apenas ocupan corta

extension del mar Rojo al Norte y al Sur de Massowa y las montañas orientales hasta el río Mareb. Tres siglos atrás los portugueses se esforzaron por ocupar la Abisinia; pero encontraron esta empresa superior á sus fuerzas.

En estas circunstancias no es, pues, aventurado afirmar que el día en que una primera corriente de emigracion europea, ó del vecino Estado brasilero del gran Pará, remonte el Amazonas, y superando dificultades relativamente insignificantes comparadas con las del Continente negro, venga á establecerse en aquella opulenta region, mas opulenta que la del Ganges, rodeada ya de la vecindad de pueblos civilizados, sin salvajes temibles y sin bestias feroces, en medio de las tierras mas fércaces del globo, y teniendo á su disposicion fuera del gran río, aquella red de canales naturales que forma el sistema hidrográfico mas portentoso, único sobre la superficie del planeta por medio del cual puede navegarse á vapor á lo largo del Continente, desde el pie de los Andes colombianos y ecuatorianos, por el Caquetá, el Putumayo y el Napo, hasta el pie de los Andes peruanos y bolivianos por el Huallaga, el Ucayali y el Madeira; ese día, no muy lejano, atendida la plétora de la poblacion de Europa, esa primera corriente de emigración será seguida de otra continua, y entonces los arreglos que hoy son fáciles, y que aun á muchos parecen nimios, no podrán ya hacerse, y la falta de fronteras y de jurisdiccion en aquellos desiertos puede venir envuelta en dificultades y peligros para la soberanía nacional. Anticiparse, pues, al presente, adelantarse al encuentro del porvenir, de suyo oscuro é incierto, es lo que aconseja una sana política y la ciencia del verdadero hombre de Estado.

Pelear, ó aparecer peleando hoy las tres Repúblicas hermanas que de tan ancho campo disponen en aquellos desiertos, por excluirse las unas á las otras al gran canal amazónico, formado con las aguas de todas, sería, en nuestro humilde concepto, acto de verdadera demencia solo explicable por el funeso destino que hasta hoy ha pesado sobre los pueblos de nuestra raza, devorados por la fiebre de la revolucion y por los odios de pasiones banderizas, que así consumen sus fuerzas físicas, como enervan sus fuerzas morales y extinguen las virtudes públicas.

Sobre el asunto de estas fronteras, el Perú, el Ecuador y Colombia, dando de mano á rivalidades que no tienen razon de ser, atendida la inmensidad del territorio de que disponen, deben sellar su amistad y su alianza, haciendo sobre el mapa, sin ocurrir á extraños árbitros, una reparticion justa, equitativa, fraternal, de la márgen setentrional del gran río, y llamándose en seguida y con toda propiedad los Estados Amazónicos, como se llaman Servia, Bulgaria y Rumania los Estados danubianos, celebrar, como complemento de esa reparticion, los pactos necesarios para la libre navegacion de esas aguas y para la colonizacion de esos territorios. Si en vez de aquella particion de derecho natural, hubieran pretendido Austria y Turquía, como parece han querido hacerlo el Perú y el Brasil respecto

del Amazonas, repartirse el Danubio, con absoluta exclusión de los otros países, cuyas aguas contribuyen á formarlos, la guerra no habría tenido fin en aquellos Estados.

Posee el Perú sobre la ribera meridional del gran río una frontera que se extiende aproximadamente por nueve grados geográficos, desde Jaen hasta frente á Tabatinga, con el dilatado fondo que se prolonga al Sur hasta las fuentes del Marañón, del Huallaga y del Ucayali. ¿Cree el Perú que tiene fuerzas de expansion suficientes no solo para colonizar y poblar esta inmensa region, sino tambien para pasar á la márgen setentrional del río, y excluirnos á nosotros de nuestros naturales derechos de accesion á la ribera del gran canal? Tiene algun fin práctico esta pretension.

Pero si de ella no se prescindiere por lo menos constará que Colombia ha venido á ofrecer al Ecuador y al Perú, su sincera amistad basada en grandes aspiraciones. Recostado sobre esta amistad, podrá el Perú, una vez afianzado el orden público en el interior, entregarse con absoluta á la labor de reconstruir sus fuerzas y proseguir su interrumpida carrera de progreso.

Con reserva, pues de todos nuestros derechos á la region amazónica que se extiende al oriente de la línea fronteriza que el Perú pactó con el Brasil, y que nosotros reclamaremos de este último país, sin mezclar en ello al Perú, no tenemos inconveniente alguno en anticipar que, conforme á las instrucciones de nuestro Gobierno, aceptaríamos como el *mínimum* de que antes hemos hablado, la frontera tripartita sobre el Amazonas, designada por estas líneas: De la boca del Apaporis en el Yapurá, á San Antonio de Leticia, y de aquí aguas arriba por la márgen izquierda ó setentrional del río hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquorum* entre las aguas que de un lado van al Napo y del otro al Putumayo, dejando, por nuestra parte, como de estricta justicia, ecuatoriano el Napo que atraviesa por mitad de su territorio, y es la única arteria navegable de la hermana República para ir al Amazonas.

Esto solicita, esto pide Colombia en esta conferencia, y esto se atreve á esperar de la ilustracion y de la amistad de las dos Repúblicas, á quienes, junto con ella, y en días de inmortal recuerdo, cobijó el mismo iris de victoria en los gloriosos campos de la epopeya americana.

Lima, 25 de Octubre de 1894.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANGO.

ANEXO AL PROTOCOLO N.º 4

Contestacion del Plenipotenciario del Ecuador á la Memoria que sus honorables colegas los Plenipotenciarios de Colombia, han presentado en las conferencias para el arreglo de límites entre las dos Repúblicas y la del Perú

Señores Plenipotenciarios:

Aplando muy sinceramente que los Plenipotenciarios de Colombia hayan traído al actual debate, como contingente primordial, el inquebrantable propósito de propender decidida y eficazmente á que nuestras múltiples cuestiones sobre delimitacion de fronteras terminen por medio de un arreglo amistoso y conciliador. A tan grata labor coadyuvaré sin reserva, tanto porque así me lo previenen las instrucciones de mi Gobierno, cuanto porque los levantados sentimientos que, á este respecto, manifiestan los distinguidos diplomáticos de Colombia son tambien los míos, y los tengo expresados, francamente y sin ambages, desde que se me acreditó para arreglar, como quedó arreglado, el incidente previo de mútuo desagravio.

La antigua y enojosa controversia internacional sobre la línea de separacion entre la region amazónica ecuatoriana y la del Perú, no debe ya interponerse, como obstáculos para el progreso de las tres Naciones interesadas en ellas, ni menos servir de motivo de constante intranquilidad. Tiempo es ya de que termine; y á la consecución de tan satisfactorio resultado debemos encaminar nuestro comun esfuerzo los que hemos recibido el honroso encargo de buscar soluciones equitativas. Si lo encontrado y contrapuesto de las pretensiones deducidas del estricto derecho de los pretendientes, ó el marcado favor que la opinion mal dirigida y la exaltacion práctica dispensan al sostenimiento incondicional de ese derecho estricto, estorbaren que tengan el éxito apetecido, las tareas de los hombres de criterio tranquilo y ánimo sereno que venimos trabajando porque desaparezca cuanto pudiera entarbiar las relaciones fraternales entre las hijas de Bolívar, allí quedará en último caso, el compromiso arbitral, mas ó menos modificado, y esas tareas no serán, por lo tanto, completamente infructuosas; pues el real árbitro hará justicia al que la tuviere y fijará de un modo inatacable, la línea divisoria de los pueblos comprometidos.

Me parece inútil entrar en nuevos razonamientos que patentizan el incuestionable derecho del Ecuador sobre los territorios hoy disputados. Esa demostración, está ya hecha, de la manera mas brillante y con gran Injo de erudicion, en la Memoria histórica-jurídica presentada por D Honorato Vázquez, y sería hasta inoportuno repetirla en los momentos en que, por ser nuestra primordial mision la de promover

un arreglo equitativo, debe alejarse del debate todo lo que pudiera agriar los ánimos y herir más ó menos el pundonor nacional. Me limito, pues, á reproducir el notable trabajo á que me refiero, y parto del principio, en el evidenciado hasta la saciedad, de que todo el territorio oriental, que comprenden las antiguas provincias de Jaen de Bracamoros, Yaguarzongo, Maynas, Quijos y Canelos, está dentro de la circunscripción territorial que, después de formar parte integrante de Colombia, se constituyó en Nación libre é independiente, con el nombre de República del Ecuador.

Réstame, eso sí agregar que el laudo pronunciado por España en la cuestión, de todo en todo idéntica, contenida entre nuestra vecina y hermana del Norte y la República de Venezuela, pone ya fuera de duda el triunfo del Ecuador, en el terreno del estricto derecho. En efecto, en dicho fallo se reconoce como verdad inconcusa que los límites de los Estados hispano-americanos son los que tuvieron las respectivas circunscripciones territoriales en tiempo de la colonia; pues las modificaciones que el Gobierno colonial hacía frecuentemente, para la mejor administración de una provincia ó partido, no implicaban sino separación de mando, y de ningún modo segregación de tal provincia ó partido de la circunscripción á que pertenecía. Esas circunscripciones han continuado las mismas, sean cuales fueren las providencias de buen gobierno dictadas para su régimen interior; y así como se ha resuelto por el real árbitro que pertenecen á Colombia las misiones del alto y bajo Orinoco y Rio-negro, no obstante la cédula de 1768 que segregó el mando de tales regiones, dependientes del Virreynato de Santa Fé, reuniéndolo al del Gobernador y Comandante de Guayana, tiene también que resolverse que pertenece á la Presidencia de Quito todo el territorio de misiones de Maynas, Quijos y Canelos, no obstante la cédula real de 1802 que separó el mando de tales misiones, que dependía del Virreynato de Santa Fé, y lo reunió al del Virrey del Perú. En uno y otro caso se trata de providencias gubernativas encaminadas á la mejor administración temporal de misiones; en uno y otro caso se invocan, por una parte, las cédulas reales que señalaron los límites de la respectiva sección territorial y, por otra, las que segregaron el mando de esa sección, para adscribirlo al del gobernante de otra; en uno y otro caso se alegó por una y otra parte, la actual posesión, fundada en una orden real de segregación de mando, y por otra, la delimitación deducida de los precedentes históricos y hecha por la correspondiente cédula real que la estableció. Claro se está que, en uno y otro caso, la resolución tiene que ser idéntica, siquiera no sea mas que por acatamiento al principio de la unidad de jurisprudencia, que tanto importa para la respetabilidad de los fallos judiciales.

Y tómesese en cuenta que entre Colombia y Venezuela no hubo sino una cuestión de derecho debatida con más ó menos empeño; pero siempre en el mismo terreno del conflicto entre la cédula real de demarcación de territorio y de la se-

gregación de la autoridad jurisdiccional sobre una sección del mismo, cédulas ambas incuestionablemente cumplidas y ejecutadas; en tanto que, en la actual contienda, ni siquiera aparece que cumplida hubiese sido, en toda su plenitud, la de 1802. En efecto, consta que el Obispo de Quito, cuando menos en lo que á Quijos y Canelos concierne, continuó ejerciendo su jurisdicción episcopal, nombrando curas y atendiendo al cuidado de las misiones, no obstante la creación del nuevo Obispado, como el Presidente de Quito continuó también, por su parte, nombrando autoridades y atendiendo á la buena administración y á la defensa de esos mismos territorios, como lo patentizan hasta la evidencia los documentos que sirven de anexos al alegato y á la Memoria histórico-jurídica de los señores Herrera y Vázquez. Y entre también en cuenta que, respecto del Perú, milita la muy poderosa consideración de que la no devolución de los territorios retenidos por éste ocasionó una sangrienta guerra nacional en que la suerte de las armas nos fué propicia. Es claro, y lo indica hasta el mero sentido común, que, si bien el triunfo de Colombia, triunfo obtenido en guerra entre vecinos, que se dieron un abrazo fraternal sobre el mismo campo de batalla, no debía producir los luctuosos resultados de otras guerras de más reciente data, resultados que la civilización rechaza, tampoco podía ser de tal modo estéril que quedase sin valor ni efecto todo lo estipulado. Nuestra debatida y fatigosa cuestión de límites sería, pues, resuelta favorablemente al Ecuador, caso de continuar el juicio arbitral hasta el pronunciamiento del respectivo laudo; ya que, sobre que el árbitro tiene hoy una norma que él mismo se ha dictado al expedir un fallo casi idéntico, vienen en apoyo del incuestionable derecho de esa Nación los tratados de 1829, siquiera sea entendidos como el propio negociador Larrea y Loredó los entendió al sostener como línea divisoria la del anchuroso Amazonas, límite incommovible que las naciones vecinas debían preferir á cualquier otro. Ni al expresado negociador, ni á nadie, se le ocurrió saltar á la orilla izquierda del gran río, desde la boca del Chinchipe hasta la frontera del Brasil.

En 1829 la pretensión extrema del Perú se limitaba á que se legalizase la indebida retención de la provincia de Jaén.

Pero abrigo, como los Plenipotenciarios de Colombia, la convicción de que, en las controversias internacionales, no es el estricto derecho de una de las Naciones contendientes el mejor y más prudente medio de terminar el conflicto, por los intereses que ataca, los odios que engendra y los gérmenes perniciosos que incubados deja para lo porvenir; y por eso, no obstante mi opinión jurídica favorable al estricto derecho del Ecuador, opinión formada previo estudio detenido y desapasionado de los antecedentes, me he afiliado entre los que han recibido la grata misión de propender, por medio de arreglos directos, á una solución pacífica, fundada en concesiones equitativas. Y no se crea, por eso, que yo temo, como alguno ha temido ya, que la parte que en el juicio su-

cumba, trate de sustraerse, por medio de la fuerza, al cumplimiento de la desicion arbitral; pues como muy bien dicen los Plenipotenciarios de Colombia, quien así procediese arrastraría perpetua carlanca en la sociedad de las Naciones. Pero mi Gobierno anhela principalmente matar todo gérmen de odios encarnizados, y lo serían los que engendrasen la pérdida total, para uno ú otro de los contendientes, del inmenso territorio comprendido en sus pretensiones extremas, esto es, el extremo de su estricto derecho. Y sea por esto, ó porque acato el prudente dictado de mero sentido común, según el cual vale mas una mala transaccion que un buen pleito, he preferido buscar una solucion pacífica, no obstante mi inmovible conviccion de triunfo, fundada en las poderosas consideraciones que apuntadas quedan y que están suficientemente desarrolladas en las exposiciones de los señores Herrera y Vázquez, como tambien, en la concerniente al conflicto Perú-ecuatoriano, en la de los señores Galindo y Tanco.

Los Plenipotenciarios de Colombia, despues de cuadyvar así á la defensa común, como lo han hecho de la manera mas brillante, sacan la inconcebible consecuencia de que todo lo que se gane en tan ruidoso proceso internacional tiene de ser para lo que entonces llevó el nombre de Colombia y fué la parte contendiente cuando se inició la cuestion de límites con el Perú, y no para el Ecuador, que fué tan solo una circunscripcion territorial de la expresada Nacion. Para que la original argumentacion empleada á ese respecto tuviese entrada en el debate, nada mas que en gracia de la discusion, solo les faltó á sus autores probar que la entidad política que se llamó Nueva Granada es la que puede identificarse con Colombia, en vez de serlo el componente de las tres Naciones que hoy tienen vida independiente y que se enorgullecen de haber constituido la gran Nacion. En otros términos, les faltó probar que la verdadera la propia, la genuina Colombia, había sido la parte central de esa República, por que los tres Departamentos del Sur no podían ser considerados sino como algo que se asemeje colonias militares, ó yo no sé qué, del Departamento de Cundinamarca en que estuvo situada la capital de dicha Nacion. Y caso de que la antigua Colombia hubiese sido real y positivamente un mayorazgo en el cual á la hermana le fuese permitido, por derecho de primogenitura, apoderarse de lo que á la mayor pertenece, no comprendo ni me explico por qué la nueva Colombia no considera tambien como parte de los bienes amayorazgados todo lo comprendido entre el Yapurá y el Huancabamba, esto es, hasta Jaen de Bracamoros inclusive, con arreglo á la cédula de delimitacion del Virreynato de Santa Fé, en vez de limitar sus aspiraciones á lo comprendido entre el Yapura y el Napo. Parece, pues, que ese pretendido feudo ó pertenecia del expresado Vireynato, llamado el Reyno de Quito, á quien se le niega hasta que hubiese sido entidad política colonial, ha tenido, no obstante, suficiente personalidad jurídica para adquirir, cuanda así se le abandona, acaso por ca-

riño fraternal. todo el territorio colombiano comprendido entre el Napo y el Huancabamba.

El principal argumento que en contra del Ecuador aducen los Plenipotenciarios de Colombia consiste en que, según ellos, la Audiencia de Quito nunca constituyó una entidad política ó sea un Gobierno político y militar propiamente tal, ni durante el régimen de la colonia, ni después, hasta que se constituyó en República, separándose de aquella á la cual había pertenecido; pero, para sostener tal aseveracion sería preciso desconocer todos los precedentes históricos relacionados con la mentada circunscripcion territorial, borrar todas las leyes de la Recopilación de Indias concernientes á la administracion y gobierno de las colonias, y echar al olvido hasta las nociones mas rudimentarias de aquello que los publicistas de entonces, llamaban la política indiana.

La Audiencia y Presidencia de Quito nunca fué una circunscripcion meramente judicial, pues el Presidente revestía las funciones de Gobernador, Superintendente de rentas y Comandante General. Lo de haberse establecido, en toda América, autoridades gubernativas superiores en el órden gerárquico como fueron los Virreyes, nada significa para el efecto de que entidades gubernativas y militares hubiesen sido siempre las Audiencias ó Presidencias, aunque con un nuevo escalon que ascender para llegar al Soberano, cual era el de tales Virreyes, como entre éstos y el Soberano había tambien, á su vez, el del Consejo de Indias. Nada mas que aumento de ruedas en la máquina administrativa. Y luego, aun en el falso supuesto de que la Audiencia ó Presidencia hubiese constituido una division meramente judicial, de allí no podría deducirse que los límites á ella señalados nada tenían que ver con lo político, y que, por lo tanto, esa circunscripcion había de quedar de *res nullius*, para que hiciese una distribucion proporcionada entre entidades propiamente políticas, ó para adjudicarla por entero á la entidad política superior de que hubiese dependido. Muy lejos de ello en materia de límites de las entidades gubernativas superiores, ó sea de los Virreynatos, había que atenerse á los de las Audiencias de que se componían.

Hubo una entidad política autonómica, llamada el Reyno de Quito, incorporada después en el Imperio del Perú, vuelta á constituir luego en Nacion independiente en obsequio de Atahualpa, conquistada en seguida por Almagro y Benalcazar, y constituida, por fin, en Gobierno propio de uno de los Pizarros. Esa circunscripcion territorial fué organizada en Audiencia ó Presidencia, con un Presidente que ejercía las funciones de Gobernador y Comandante General; y no de otro modo se organizó la administracion entre las demas Naciones independientes del Nuevo Mundo conquistadas por España. Todas se convirtieron en Audiencias ó Presidencias, con un Presidente ó Gobernador, sin que la circunstancia de haberse establecido después autoridades superiores en el órden gerárquico, con el nombre de Virreyes, signifique nada para el efecto de que

esas audiencias hubiesen constituido entidades políticas en el orden gubernativo. Lo mismo la Audiencia de Quito que la de Santa Fé, constituyeron Gobiernos de la colonia española, con su delimitación territorial conocida, que la ley les señalara deduciéndola de sus antecedentes históricos concernientes al descubrimiento y conquista. Y eso pasó en efecto, con la última, la cual independiente y autonómica antes del descubrimiento de América constituyó, después de la conquista, una Audiencia ó Presidencia, con los linderos que la respectiva cédula real de erección tuvo por bien señalarle, Audiencia ó Presidencia que, experimentando varias peripecias durante el Gobierno colonial, proclamó, por fin, la primera en América del Sur, su independencia, formó luego parte de la República de Colombia y, por último, se constituyó en Nación independiente, siempre con esos mismos linderos que la cédula real de erección como Audiencia ó Presidencia le había concedido. Pero ahora se nos viene con que todo eso ha sido un mero mito y que no hubo ni Reyno, ni Gobierno, ni Presidencia, ni nada, absolutamente nada, tan solo porque D^{na}. María Domínguez recibió una gracia por conducto del Virrey de Santa Fé, y por que, por ese mismo conducto, se pidieron á Quito fondos para no sé que beatificación.

Muchos ejemplos pudieron citar, en verdad los Plenipotenciarios de Colombia, sobre órdenes semejantes á las dos ya mencionadas, y aun era lo más natural que en esa forma viniesen todas, pues que para algo había de servir el establecimiento de autoridades superiores en el orden gerárquico; pero el hecho es que otras órdenes, y acaso las mas, venían directamente dirigidas al Presidente de la Audiencia de Quito, como lo patentiza el voluminoso y muy ordenado cedulario de dicha Audiencia, que hoy forma la mas preciosa joya del archivo de la Corte Suprema de Justicia.

Así, pues, siguiendo el ejemplo de los Plenipotenciarios de Colombia, diré, á mi vez, que sería preciso trasladar á estas conferencias todo ese archivo, para patentizar, con ejemplos semejantes á los citados por ellos, la multitud de cédulas reales directamente dirigidas por el Rey á su Presidente, Superintendente de rentas y Comandante General de Quito. ¿Pero qué tiene que ver toda esa cuestión de orden gerárquico, para el efecto de aclarar y descubrir cuáles fueron los límites de esta ó aquella circunscripción territorial durante el Gobierno español? Tendrá todo el valor que se le quiera dar para cualquier otro efecto, excepto el ya mencionado, á menos que los señores Galindo y Tanco sostengan que el derecho de constituirse en Nación independiente había sido exclusivo de los Virreynatos, en cuyo caso la antigua Audiencia de Charcas, hoy República de Bolivia, por ejemplo, no puede tener ninguna cuestión sobre linderos, y debe contentarse con los que le señale la que fué entidad política superior, en el orden gerárquico, durante el régimen colonial.

No solo las Presidencias, que al fin y al cabo fueron entidades políticas que solían comunicarse directamente con los Mi-

nistros de la Corona, sino tambien los Gobiernos comprendidos en ellas, pudieron muy bien constituirse en Naciones independientes, con los linderos que en esa escala inferior en el órden gerárquico tuvieron, sin que ni tales Presidencias, ni los Virreynatos de que éstas hubieren dependido, se hallasen asistidos del derecho de disputa les tales linderos, á pretexto de esa superioridad gerárquica durante el Gobierno colonial. Importa poco que la nueva entidad autonómica, hubiese dependido de otra como pueblo colonial para el mero efecto de que sean respetados los límites que por cédula real fueron señalados á la respectiva circunscripción territorial.

Pero dicen los Plenipotenciarios de Colombia que todo eso es historia antigua, porque en la primitiva Constitucion colombiana no se menciona expresamente la Presidencia de Quito entre los pueblos que entran como componentes de la gran República, y que, por lo tanto, el derecho público del Reyno de Quito, convertido en República del Ecuador, no comienza sino en 1830 en que se separo de dicha República y formó Nación independiente. No comprendo qué alcance se quiera dar a semejante argumentacion, que yo considero de todo en todo inconducente; pues en el Virreynato de Santa Fé, mentado por la citada Carta Constitucional, entraban las Audiencias de que se componían, cada cual con sus respectivos límites. Hubo nada mas que un ahorro de palabras, al decir Virreynato de Nueva Granada, en vez de Reales Audiencias de Quito y de Santa Fé. Si se mencionó á Venezuela fué tan solo porque era una circunscripcion territorial completamente extraña al Virreynato, compuesto de dos Audiencias que, agrupadas desde luego con aquella, para formar una nueva entidad política, podían despues tirar cada cual por su lado, con sus respectivos linderos coloniales, á menos de haberse señalado y reconocido otras al tiempo de efectuarse la separacion.

Pero suponiendo que se deba tomar únicamente por punto de partida la fecha citada por los Plenipotenciarios de Colombia, el resultado viene á ser idénticamente el mismo. En cuanto á la delimitación del nuevo Estado independiente, En efecto, éste se formó, como lo expresa clara y categóricamente su primera Carta Fundamental de 1830- de los pueblos que constituyeron la antigua Audiencia de Quito segun los límites de la época colonial. Es así que el Gobierno de la Nueva Granada fué facultado por ley especial para reconocer, como reconoció, el nuevo Estado; luego reconocido quedó éste, con demarcacion constante hasta en su ley fundamental. Siempre venimos á parar en que la cédula real de la erección de la Presidencia de Quito, es la única fuente á que hay que acudir cuando se trate de linderos de esa circunscripción territorial convertida despues en República del Ecuador.

Y voy mas alla en el terreno de las concesiones, para demostrar que, aun en el caso mas desfavorable, el resultado es siempre el mismo, quedando, por consiguiente, inenmovible el derecho del Ecuador.

Supongamos que nada se hubiese dicho á este respecto en la Constitución ecuatoriana del año 1830, y que el *uti possidetis* legal para el Ecuador sea el de dicho año. ¿A qué debíase acudir, en tal caso para fijar ese *uti possidetis*? A la ley de división territorial de 1824, vigente en la expresada fecha. ¿Y qué dice esa ley?—«Art. 11. Los Cantones de que se compone la provincia de Pichincha son: 1°. Quito, 2°. Machachi, 3°. Latacunga, 4°. Quijos, y 5°. Esmeraldas. ¿Y cuál es lindero del Cantón de Quijos? El Gobierno de Popayán, el cual á menos de que en dicha ley se hubiese establecido otra cosa, tiene, á su vez, por límites los que le señaló la correspondiente cédula real y la reconocen los hombres de ciencia que de ellos han tratado, como Ulloa y Jorge Juan, Alcedo, Humboldt, etc.; esto es las cabeceras del Caquetá. Hemos venido, pues, á parar, por fin y postre, á la misma delimitación vigente durante el régimen colonial.

¿Cuáles son los límites del Cantón de Quijos que, según la ley colombiana de división territorial de 1824, pertenece al Departamento del Ecuador? La provincia granadina de Popayán. Es así que dicha provincia se extiende hasta el río de Caquetá; luego éste es el límite incuestionable entre las dos Naciones.

Y las respectivas cédulas reales y los ya mentados geógrafos no han señalado arbitrariamente esa línea de separación á las regiones que componían las antiguas Audiencias de Santa Fé y de Quito; pues cada palmo de territorio de aquello que despues se llamó banda oriental, representa gran suma de esfuerzos empleados en descubrirlo y conservarlo para la Corona de España por las autoridades constituidas en Quito, y está regada con la sangre de los abnegados y heroicos misioneros que los conventos de Quito enviaban á evangelizar esas inhospitalarias regiones. Por eso, durante el régimen colonial, no se puso nunca en duda que la provincia de Quijos, que es la mas continua á las vertientes de la cordillera, y la de Maynas, que la sigue inmediatamente hasta el territorio de las colonias portuguesas, hubiesen sido propias y exclusivas de la circunscripción territorial, política, administrativa, judicial y eclesiástica de Quito.

Despues de la sangrienta sublevación de bárbaros de 1637, que acabó con todas esas reducciones, comenzaron nuevamente las infatigables labores de los hijos de Quito por reconquistarlas, y de los misioneros de Quito por evangelizarlas, como en efecto lo consiguieron, aunque nunca tornaron á su antiguo esplendor los pueblos así reducidos y evangelizados. Aun despues de haber colaboración religiosa de parte de los franciscanos de Popayan, respecto de los territorios del alto Putumayo, los jesuitas de las misiones de Maynas fueron los que atendieron siempre á la defensa de esas apartadas regiones, al extremo de haber construido un fuerte á la orilla del expresado río, fuerte cuyos restos aun subsistían hace poco.

Vino luego la malhadada cédula de 1802, origen de las actuales desavenencias con el Perú, y ni los Obispos de Quito

dejaron nunca de ejercer su jurisdicción sobre las provincias de Quijos, Canelos y gran parte de la de Maynas, nombrando los correspondientes curas de sus pueblos y reducciones, no obstante la creación del nuevo Obispado, ni las autoridades gubernativas de la Presidencia dejaron de contener los avances de las colonias portuguesas y de contrarrestar los esfuerzos que los realistas del Perú hacían para matar los gérmenes de emancipación política que en la misma Presidencia se habían comenzado á desarrollar. Lo prueban hasta la evidencia los abundantes ejemplos citados por el señor Pablo Herrera, en su erudito alegato presentado ante el árbitro español, el señor Vasquez, en su Memoria histórico-jurídica que complementa dicho alegato, el Dr. Moncayo, en su brillante opúsculo sobre la cuestión límites, el Dr. Flores, en su notable trabajo sobre linderos del Ecuador según las memorias de los Vireyes, y los muy apreciables escritos publicados después en Guayaquil y en Quito por escritores vehementes y ardorosos, que han salido á la palestra, para combatir con pulso y brío en defensa del territorio nacional. Así, puede decirse, sin temor de ser contradicho, que la cédula real de 1802, cuando menos en lo que atañe á las ya mentadas regiones, quedó meramente escrita y sin resultados; por lo cual no comprendo por qué los ilustrados personeros de Colombia se separen, en esta parte, de la defensa del Ecuador, sosteniendo que dicha cédula había sido cumplida en toda su plenitud.

Constituido el Ecuador como nueva Nación independiente, los mismos historiadores, estadistas y geógrafos granadinos, no han puesto en duda que pertenece á dicha Nación el terreno que hoy se le disputa. En efecto, el historiador Restrepo, en su carta geográfica que forma el complemento de su grande obra "Historia de Colombia", coloca Quijos en territorio ecuatoriano.

El General Mosquera, popayanejo, y, por tanto, muy conocedor del territorio de su provincia, no menciona, en su Memoria sobre Geografía Física y política de la Nueva Granada, entre los ríos granadinos, el Napo y sus afluentes Coca y Aguarico, limitando las pretensiones de ésta á las tierras altas que forman la línea de división de las aguas entre este último río y el Putumayo; y en el correspondiente mapa pone como territorio ecuatoriano todo el del Coca y Aguarico hasta la mentada línea de separación de las aguas.

Puede decirse que el viejo General fué el primer inventor de ese proyectado lindero de las tierras altas del Putumayo; pero limitándolo tan solo hasta allí, y sin pretender líneas imaginarias que desde esas tierras altas le diesen acceso directo al Amazonas, ni menos llegar, por otro lado, hasta la orilla izquierda del río Napo, cargando con todos los pueblos y reducciones situados junto á sus afluentes de la expresada orilla.

El coronel Acosta, en su mapa de la Nueva Granada, de 1857, pone como línea divisoria de esta República los ríos Sucumbios y Putumayo, sin extender las pretensiones extremas

granadinas á los territorios del Coca y Aguarico, tributarios del Napo, que cruzan el territorio del Canton de Quijos.

El coronel Codazzi, empleado en Nueva Granada y que á Nueva Granada trata de dar lo mas que puede, en su mapa de Colombia por Departamentos, no le concede, aunque el Yapurá ó Caquetá, sino el territorio comprendido entre dicho río y la cordillera del Putumayo, hasta la intercesion del mismo con el Unguzia y el Tinaya.

Las pretensiones de Colombia sobre el Coca y el Aguarico no datan sino de 1847, en que el prefecto granadino D. José María Quinteros, hizo presente á su Gobierno que, de llegarse á establecer la línea fronteriza en la separacion de las aguas entre el Napo y el Putumayo, todo el territorio del Aguarico, fecundísimo y el mas rico que se conoce en la banda oriental, quedaría perdido definitivamente para Colombia, con sus numerosos pueblos y reducciones. Desde entonces, despertado el interés de nuestros vecinos, han extendido éstos sus pretensiones sobre el mentado territorio, que el señor Quinteros presenta con tau halagüeño colorido. Pero esas pretensiones son, á lo que parece, extremadamente elásticas; pues no se limitan únicamente á los pueblos del Aguarico, sino que se extienden tambien sobre el territorio de Maynas, que les está contiguo, hasta la orilla izquierda del Amazonas; y probablemente mañana, tomando cuerpo las ideas expresadas por los señores Galindo y Tanco, sobre que debe pertenecer á Colombia todo lo de las regiones orientales que no pertenezca al Perú, se extenderán hasta las riberas del Huancabamba, límite meridional de la provincia de Jaen.

A Colombia le vá pasando en este asunto lo mismo que al Perú, contra quien se une con el Ecuador, cuanto á los medios de comun defensa deducidos de la recta interpretacion de la real cédula de 1802.

Trató el Perú únicamente de asegurar la provincia de Jaen y las posiciones situadas á la orilla derecha del Amazonas; y por eso, su Plenipotenciario señor Larrea y Loredo, se limitó á reclamar el lindero del Chinchipe y el Marañón. Pero esa Nación, vecina y hermana nuestra, ha tratado de modificar paulatinamente el *uti possidetis*, ya sea de hecho, por actos de posesion completamente arbitrarios, ya por medio de disposiciones legislativas expedidas sin derecho alguno; y, de este modo, lo único que se pidió en 1829, como perteneciente al Perú, fué extendiéndose con elasticidad extraordinaria: 1.º con la mencion de Maynas entre los componentes del Departamento de Amazonas, creado en 1832; 2.º con la ocupacion de hecho de Loreto, Pebas, Oran y la Laguna; 3.º con el establecimiento del apostadero fluvial de Iquitos; y 4.º con el inconcebible regalo de cerca de tres grados geográficos de riquísimos territorios hecho al Brasil, á título de señor y dueño.

Con semejante modo de ensancharse las pretensiones de uno y otro contendiente, poco falta para que Colombia y el Perú, apoyándose en que la Audiencia de Quito perteneció ogaño, ya al uno, ya al otro de los dos Vireynos, pidan una vez que

se decida á cual de los dos debe pertenecer definitiva mente tal Audiencia, ó si se ha de hacer una participaci3n pacífica y equitativa del todo.

Felizmente los sentimientos de levantado americanismo que hoy animan á las tres Repúblicas, sus vínculos comunes y los incommovibles principios de justicia, hacen que hoy busque cada cual su engrandecimiento y poderío en la explotacion de sus propios recursos, que abundantísimos los tienen para ser prósperos y fuertes sin detrimento de su vecino.

Por eso los Plenipotenciorios que á las tres representan en las presentes conferencias, buscan la equitativa solucion de este eterno debate sobre límites en el terreno de las negociaciones directas, y establecen, al mismo tiempo, las bases de un juicio arbitral en que se diluciden y decidan las mútuas pretensiones de los contendientes, por medio de un laudo justiciero y desapasionado, para el caso en que tales arreglos directos no puedan ser factibles hoy en día.

Y mucho me temo que no lo sean, en efecto; pues, al tratarse de arreglos tripartitos, la dificultad concueruiente á uno de los contendores viene á ser insuperable para todos tres, y basta que cualquiera de ellos se manifieste exagerado, ó siquiera sea intransigente, en sus pretensiones, para que todo arreglo quede en la categoría de laudable propósito.

Aun sin necesidad de la declaratoria dada por el último Congreso del Ecuador, el proyecto de tratado Herrera-Garcia, se frustró completamente, por la disconformidad del Congreso del Perú en cuanto á la demarcacion comprendida entre las bocas del Chinchipe y del Pastaza; por manera que, vistas las explícitas manifestaciones hechas, respectivamente, por los Congresos de las dos Naciones, sería perder inútilmente el tiempo traer al debate, hoy en día, proposiciones que necesariamente tienen que rodar sobre territorios situados mas allá de aquello que el Perú considera como el máximum de las concesiones que le es permitido hacer.

Y no sin razon el Ecuador rehusa conformarse con que su derecho se limite á lo que su contendor considera como concesion extrema; pues, sobre que así se le priva, en casi toda la extension de la línea, del acceso al gran río que la naturaleza ha puesto allí como frontera incommovible, se le quita, además, sin que sea necesario para la regularizacion de fronteras, inmensos territorios no colonizados á los cuales no alcanza, ni alcanzar puede, la accion gubernativa del Perú. Y luego, á pretexto de amparar la actual posesion de hecho, y no de derecho, del Perú, en cada agrupacion de cabañas de salvajes, en cada desmonte de terreno preparado para el cultivo, y en cada rincon en que se hubiese cortado un árbol para aprovechar de su sávia ó de su corteza, se ha hecho una demarcacion con tantas vueltas y revueltas y con tantos y tales rodeos y sinuosidades, que, por fin y postre, se ha convertido en un verdadero laberinto, el cual, caso de subsistir, sería un perpétuo semillero de pleitos y dificultades. Y así, por ejemplo, al demarcar la zona colonizada de Iquitos, que los negociadores se propu-

sieron incluir definitivamente en el territorio peruano, se ha llevado la línea al alto Pastaza, á mas de quince días de navegacion de su embocadura, tan solo para que la demarcacion abarque la insignificante agrupacion de cabañas llamada Pinches, que allí se está como uno de los principales obstáculos que los señores Herrera y García tuvieron para arreglar nuestra cuestion de límites de una manera aceptable y que subleváse menos el patriotismo nacional.

Los Plenipotenciarios del Perú y Ecuador, siempre firmes en su propósito de coadyuvar eficazmente á que la presente contienda termine por un arreglo directo, han procurado ponerse de acuerdo, á fin de trazar un plan de demarcacion más conveniente para uno y otro pueblo; pero sus esfuerzos se han estrellado en obstáculos que, hoy por hoy, es difícil salvar. Débese considerar, por tanto, como lo mas práctico y hacedero, ir derechamente al juicio arbitral, modificando, eso sí, la expansion Espinoza-Bonifaz, en el sentido de dar al árbitro las facultades de amigable componedor, como lo requiere la importancia misma de lo contendido, á fin de evitar las trascendentales consecuencias que acarrearía la declaracion del derecho estricto de cualesquiera de los dos contendientes, derecho estricto que cada cual sostiene, entendiéndolo de tal modo que abarque casi todo el territorio amazónico del otro.

Oreo que no habrá dificultad alguna, sino mas bien indiscutibles motivos de conveniencia, para que nuestra hermana y vecina del Norte se adhiera á ese juicio arbitral, ya que en lo disputado por el Perú se comprende también el territorio que es materia de la controversia promovida por Colombia, en cuyo caso debe un solo laudo poner termino á un arreglo directo en el cual se declare que el Perú nada tiene que ver con las regiones situadas allende el Napo, ya no tenga el Ecuador ningun obstáculo para hacer á su mentada hermana y vecina del Norte las concesiones que el interés común y la mútua confraternidad reclaman.

Completado así el compromiso arbitral con el adherimiento de Colombia, ésta puede esperar tranquila la decisión de la expresada controversia, mucho mas cuando cualquiera cavilacion emanada de nímia desconfianza, desaparecería ante la expresa declaratoria que pueden y deben dar desde hoy los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador sobre que, mientras siga su curso el juicio arbitral, no harán ningun arreglo en cuanto al territorio situado entre el Napo y el Caquetá sino con intervencion del Representante de Colombia y de mútuo acuerdo con él. Y para determinar lo que á esto concierne, repito, una vez más, que entre el Ecuador y Colombia no puede haber cuestiones serias sobre las apartadas y desiertas regiones que hoy reclama la segunda. Cuando desaparezca la litis-pendencia que hay sobre tales regiones, Colombia tendrá la salida que busca al gran río, aun cuando no hubiese sobre ello arreglo tripartito y el consiguiente fallo arbitral le fuese adverso; pues lo extenso de la común frontera les hace fácil á los dos pueblos fronterizos arreglarse pacíficamente, buscando la cor-

respondiente compensación, ya sea en las regiones interandinas, ó en las de la costa del Pacífico, ó por cualquier otro medio, que no deja de presentarse siempre á quienes lo buscan con buena voluntad.

Al optar, como Plenipotenciario del Ecuador, porque, por ahora, se acepte el juicio arbitral como el medio más oportuno y práctico de poner término á la antigua y debatida cuestión de linderos, no se crea que renuncio completamente á la halagadora idea de que se reanuden más tarde las negociaciones sobre arreglo directo, cuando los ánimos estén mas tranquilos. Tiempo sobrado hay para ello mientras venga la aprobación legislativa de la modificación del convenio arbitral y llegue el caso de que el real árbitro pronuncie el correspondiente fallo.

Y el Ecuador estará siempre dispuesto á consentir en un arreglo de esa clase, aunque para ello le sea preciso sacrificar algo, con tal de que desaparezca la eterna cuestión que ha servido siempre de obstáculo para que se conserve inalterable la tradicional amistad de los tres pueblos compromisarios.

Hay además otro motivo, y muy poderoso, que esos tres pueblos tienen para arreglar cuanto antes su enfadosa contienda, y es la poderosa consideración, ya apuntada por los ilustrados Plenipotenciarios de Colombia, consideración de incontestable evidencia, cual es la que, mientras dichos pueblos pierden el tiempo en estériles disputas sobre las regiones contiguas al gran río, éstas se sustraigan al dominio de los colitigantes el día, no muy lejano, en que á ellas se dirija la corriente de la inmigración europea.

Importa mucho, muchísimo, que las tres Naciones ribereñas del Amazonas consigan arreglar cuanto antes sus odiosas cuestiones de demarcación, en vez de pretender ninguna de ellas ensancharse desmesuradamente sobre territorios para poblar y civilizar los cuales no tienen fuerza de expansión suficiente. Inmensos son los desiertos peruanos cruzados por el Huallaga, el Ucuyali y el Yapurá hasta besar la orilla derecha del Amazonas, como inmensos son también los desiertos ecuatorianos surcados por el Chinchipe, el Morona, el Pastaza, el Napo y el Putumayo. Ambos tienen, pues, superabundantemente donde emplear sus fuerzas de expansión; y es inconcebible locura el que las paralicemos mientras disputamos por extender una posesión meramente platónica de territorios llamados, en día no muy lejano, á ser una nueva entidad política con elementos traídos de fuera, mientras todo anda revuelto en casa. Los copartícipes en la portentosa región amazónica, reconozcan por fin y demarquen sus respectivos lotes, y empleen en ellos sus fuerzas de expansión, si quieren que se conserven en su dominio, como elemento de riqueza y poderío para lo porvenir.

Lima, Noviembre 14 de 1894

JULIO CASTRO.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 5.

RESPUESTA que dá el Abogado y Plenipotenciario especial de límites del Perú, á la Memoria presentada por los señores Plenipotenciarios colombianos, en la conferencia reunida en Lima, para la discusion de las cuestiones relativas á las fronteras de las Repúblicas de Colombia, el Ecuador y el Perú.

Señores Plenipotenciarios:

El abogado del Perú, ha tenido el honor de tomar en detenida consideracion el importante documento de los señores Plenipotenciarios de Colombia, que contiene la explicacion de los títulos que, á su juicio, asisten á esa República hermana; para tomar parte en el debate, en que están empeñados el Ecuador y el Perú sobre la antigua cuestion de linderos. Prescindiendo del tributo que ese valioso trabajo, como obra humana al fin, paga al error en los dos puntos sustanciales de su objeto, es digno del renombre americano de sus autores, así por la riqueza de la erudicion, como por la galanura de la forma.

Al dar respuesta á los señores Plenipotenciarios colombianos, el infrascrito debe ante todo expresarles, que su Gobierno, como el Exemo. Gobierno de Colombia, y él como sus respetados colegas, abrigan el mas vehemente deseo de llegar al término de este viejo proceso, que tanta desazon ha ocasionado á estas Repúblicas, desde el día de su emancipacion legal, y que empleará para alcanzar tan feliz resultado sinceridad en el esfuerzo y el franco lenguaje de la verdad.

La marcha de este asunto, no ha estado interrumpida, como lo afirman los señores Plenipotenciarios de Colombia desde las lluvias del año 1830. Los sucesos continuaron su desarrollo y en el trascurso de casi tres cuartos de siglo, han pasado misiones diplomáticas, conferencias, tratados, leyes, protestas, guerras y reconciliaciones. El tratado del año 1829, recordado por los estimados colegas, es el último capítulo de la historia antigua de este negociado.

La moderna historia, comenzó en seguida, y en su última página está escrita la simultánea presentacion de la oliva de paz, por los mensajeros de la reconciliacion, los Doctores Julio Castro y Emilio Bonifaz. El grueso volumen de esta segunda época, ha sido olvidado por ellos; pero necesario se hace observarles, que no existe embarcacion para navegar aguas arriba en la corriente del tiempo, y que, en consecuencia, no podemos volver al 1.º de Abril de 1830.

En el órden de las relaciones internacionales entre Colombia y el Perú, el estado del asunto es el que fijó la nota de 19 de Febrero de 1892 de la Cancillería peruana al señor Encargado de Negocios de aquella República, dirigida en contestacion á las protestas á que se refiere la Memoria.

En esa nota se decia: «Desde luego debo observar, que el Gobierno peruano no sabe ni ha sido informado hasta hoy, so-

bre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, despues de 1830, ni la extension de los territorios á que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto, que la protesta de 27 de Setiembre, fuera robustecida mediante una explicacion de los títulos que la favorecen.»

«Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú, que constituido el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano, el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como parte que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte, en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que US. presenta».

«Considera por consiguiente mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protesta á que se refiere la nota de US., sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto á discutir con Colombia sobre los títulos que sirvan de base á sus pretensiones concretas.»

Es por esto que colocándose la conferencia en el verdadero punto en que la cuestion se encuentra, segun la nota en parte traserita, se ha comenzado por la presentacion, por parte de los señores Plenipotenciarios de Colombia, de la Memoria que á su juicio contiene la explicacion de los títulos de esa República, y tomada en consideracion y contestada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, cumple el infrascrito con la grata y honrosa tarea de darle á su vez la respuesta del caso.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia explican los títulos de esta República hermana sobre las regiones disputadas, estableciendo:

1°. Que la real cédula de ereccion de la Audiencia de Quito de 29 de Noviembre de 1563 es título colombiano y no ecuatoriano; en virtud de la union ó agregacion de esa Audiencia al Vireynato de Santa Fé segun la cédula de ereccion de éste de 20 de Agosto de 1739.

2°. Que la real cédula de 1802, no lo es de demarcacion civil y política ó de division territorial, sino una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno de las misiones, y que no tiene, en consecuencia, el alcance que le dá el Perú.

Examinaremos estos dos puntos.

El Ecuador, segun los señores Plenipotenciarios colombianos está en gran error respecto de los orígenes de su nacionalidad y su derecho público.

«La presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó autonómica del imperio colonial de España en América;

fué siempre una dependencia política, primero del Vireynato del Perú, y despues del de Santa Fé ó Nueva Granada, y así se la consideró y trató en sus relaciones con la antiguo Colombia desde 1810 hasta 1832.»

Antecedentes históricos de la época colonial y de la era de la libertad, despues, así lo prueban. Es por esto que, «el Ecuador para formar una República independiente, á diferencia de la segregacion venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso de la Convencion de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegacion posteriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* español de 1810, forman los orígenes de derecho público de la nacionalidad ecuatoriana.»

No porque el Perú pretenda hacerse juez en este litigio entre las dos Repúblicas hermanas, ni defensor oficioso del Ecuador, sino porque en su propio interes está que el principio americano de los títulos coloniales de 1810, sea entendido y aplicado con verdad y fidelidad, aprovecha el infrascrito de esta oportunidad para dar respuesta á la doctrina de sus respetados colegas, sobre el derecho territorial del Ecuador.

Las comarcas sud-americanas, cualesquiera que fueran su grado gerárquico respectivo en lo civil y político y su extension territorial, no tenían entre sí mas lazo de union, ni otra regla que normara sus relaciones, que el lazo colonial que las ligaba á la corona de España y la voluntad del Soberano. Careciendo de voluntad propia, no se unían ni desunían por su propio querer, ni por la conquista ó separacion operada por su propia fuerza.

La condicion respectiva de las diversas circunscripciones políticas, que constituían las entidades autonómicas (relativamente hablando) bajo el régimen colonial, era muy distinta de la en que se encuentran entre sí las diversas provincias de un país libre. Estas se hallan unidas por su propia voluntad, consignada en la carta de organizacion dictada por ellas mismas; aquellas lo estaban por la voluntad del Soberano que las dominaba.

Roto ese lazo colonial, sustraídas del imperio de esa voluntad, nada quedaba que las ligara fuera de las afinidades naturales; ninguna voluntad podia sobreponerse á la voluntad de las otras; el derecho de cada una era igual al derecho de las demas. Jurídicamente quedaron como elementos aislados, con los cuales debían construirse las Naciones libres.

Este derecho de organizacion no dependía del nombre que la comarca hubiese tenido bajo el antiguo régimen. Llamárase Vireynato, como Santa Fé y el Perú, Capitanía General, como Venezuela y Chile, Presidencia como el Ecuador y Charcas, Gobierno como Guayaquil y Jaen, tuvo el derecho de disponer de su suerte, constituyéndose independientemente como el Perú y Chile, ó confederándose como Colombia, el Ecuador y Venezuela, ó anexándose como Guayaquil á Colombia, y Jaen al Perú.

Fué por esto que Bolívar, reconoció, á lo menos ostensiblemente la independencia de Guayaquil, y su Secretario General D. Gabriel Perez en la exposicion á la Junta de Gobierno en 13 de Julio de 1822 decía: «S. E. acoje, oyendo el clamor general, bajo la proteccion de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil, encargándose S. E. del mando político y militar de está ciudad y su provincia; sin que esta medida de proteccion coacte de ningun modo la absoluta libertad del pueblo, para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima Congregacion de la representacion.» Y se convocó en efecto á la Asamblea de Representantes, quien por acta de 31 de Julio proclamó la anexion de Guayaquil á Colombia.

En 1810 el Ecuador había proclamado su independencia y su título territorial se extiende á todo el suelo, que en ese año, en que se supone roto el lazo con la metrópoli, correspondía á la Presidencia de Quito: ese suelo era el demarcado en la cédula de ereccion de la Audiencia, de 29 de Noviembre de 1563, con solo el menoscabo operado por la cédula de 1802.

Para convenir en que el Ecuador entró á la vida libre como circunscripcion dependiente de Colombia, en igual condicion de la de las otras provincias colombianas, sería preciso borrar de su historia todos los actos solemnes con los cuales reveló su voluntad de constituirse en Nacion independiente, voluntad que no expresaron éstas. Como Nacion libre, del mismo modo que Venezuela y que Colombia, formó con éstas una sola República y su derecho para la separacion posterior, fué tan perfecto como el que los señores Plenipotenciarios reconocen que asistió á Venezuela.

En resumen:

Las Naciones libres se formaron en Sud-América, y así era de justicia natural, con arreglo á la voluntad expresa ó tácita de las comarcas independizadas, cualquiera que hubiera sido su grado gerárquico-político, bajo el régimen colonial.

El principio americano de los títulos de 1810, no afecta ese derecho natural de organizacion, que á tales comarcas correspondía. Su único objeto, su alcance exclusivo, es determinar por él la extension de suelo que pertenece á cada Nacion libre, segun la que correspondía á la comarca ó comarcas que la constituyen, conforme á las demarcaciones hechas por el Soberano y vigentes en 1810.

Ésta es á juicio del que habla la verdad de las cosas; verdad tan eterna como la justicia, tan inmutable como los hechos consumados de la historia; y desconocerla sería, no solo contradecir á la historia y á la justicia, sino herir profundamente el sentimiento nacional de un pueblo libre.

La República del Ecuador es nuestra hermana legítima y entera. Su hijuela en la herencia de los títulos españoles, debe ser determinada con arreglo al mismo principio del *uti possidetis* proclamado por Colombia la primera, y que foama el lazo de union y de paz en el suelo americano.

Se congratula el infrascrito, de que los señores Plenipotenciarios de Colombia no se asocien á las alegaciones con que se ha pretendido vanamente, destruir la eficacia y validez de la cédula de 1802, fundadas en que fué derogada en 1816; que fué obtenida por subrepción, y que no fué cumplida, hechos que han sido ya apartados del debate en vista de los documentos exhibidos.

Nos encontramos sí, en completo desacuerdo respecto del alcance de ese documento.

Crean los señores Plenipotenciarios que la cédula de 1802, no fué una ley de demarcacion civil y política ó de division territorial sino «una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias) que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como las eclesiásticas referentes á misiones ú Obispados, en que el Soberano mezclaba á su antojo diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripcion política y civil de las entidades coloniales».

Convenido con los señores Plenipotenciarios, en que las leyes de demarcacion política y civil lo son de division territorial, queda por averiguar si la cédula de 1802 alteró ó nó la demarcacion política de la Presidencia de Quito y Vireynato de Santa Fé y la del Vireynato del Perú.

La Presidencia de Quito, segun lo afirma el Ecuador en sus documentos oficiales, se componía de seis Gobiernos, á saber: Mocoa y Sucumbios, Quijos, Macas, Maynas, Yaguarzongo y Jaen. La cédula de 1802 dice: «he resuelto se tenga por segregado del Vireynato de Santa Fé y de la provincia de Quito, y agregado á este Vireynato, el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta,» etc., etc.; y agrega despues, «quedando como quedan agregados los Gobiernos de Maynas y de Quijos á ese Vireynato,» etc., etc. Segun la cédula, pues, la provincia de Quito perdió dos de sus seis Gobiernos, los mismos que ganó el Perú: la cédula es por consiguiente de demarcacion política y civil ó de division territorial.

Podría replicarse que al decir la cédula Gobiernos de Maynas y de Quijos no se refería á las circunscripciones de esos nombres ó sea á los territorios, sino á la autoridad que en ellos se ejercía, pero como la voz Gobierno genéricamente empleada en el sentido que se desea, expresa autoridad civil y política, y como segun los señores Plenipotenciarios colombianos, las leyes que contienen demarcacion civil y política son leyes de demarcacion territorial, la cédula lo es, aun dando esa acepcion á la palabra Gobierno. Y como ademas se dió al Virey del Perú la autoridad militar, fiscal y judicial, toda discusion nos lleva al mismo término.

La cédula de 1802, tiene con relacion á las delimitaciones coloniales, el mismo alcance y la misma eficacia que las reales cédulas de ereccion de los Vireynatos, Audiencias y Capitanías Generales. Ni éstas ni aquella, daban, agregaban ni quitaban territorios á las colonias, porque es evidente que el Soberano

español, propietario de todo el suelo sud-americano, hasta las fronteras portuguesas, no se desprendía de su dominio territorial para transmitirlo á sus colonias. Es por tanto, vana la discusión que se sostiene, para afirmar ó negar con el significado de las palabras, que tales actos regios contienen agregacion ó segregacion del territorio.

Lo que respecto de territorio debe buscarse en ellos, es la determinacion de la extension del suelo, sobre el cual el Soberano daba ó quitaba la autoridad civil y política, de un modo permanente, y bajo este punto de vista, que es el verdadero, la cédula de 1802 es título territorial tan perfecto como las de ereccion de las entidades coloniales.

Califican los señores Plenipotenciarios la cédula de 1802, de «simple providencia administrativa,» sin duda para indiciar su insuficiencia respecto de demarcacion territorial. Sobre este punto, sea permitido al infrascrito, atenerse á la autoridad del ilustrado defensor de Colombia en el litigio con Venezuela.

“¿Qué actos del Soberano, se pregunta en esa defensa el señor Anibal Galindo, son los que deben exhibirse ó aducirse como títulos válidos y legítimos de las demarcaciones territoriales de dichas fronteras?”

“Los únicos títulos válidos, se contesta él mismo, para hacer esta abjudicacion ó señalar estas fronteras, son los actos régidos del antiguo Soberano; es decir, los actos emanados directamente de su autoridad, conforme á las prácticas de la monarquía española.”

“Son actos régios, continúa:
3º. Las reales cédulas autorizadas con la firma simbólica del Soberano.—“Yo el Rey” y del respectivo Secretario de Estado.”

La cédula de 1802 tiene al pié la firma simbólica del Soberano “Yo el Rey” y á continuación se lee: Por mandato del Rey nuestro señor.—Silvestre Collar.—Tres rúbricas de los señores del Consejo.

Se trata, pues, de un acto régio del Soberano, de aquellos que en el fondo y la forma constituyen título válido y legítimo de demarcacion de fronteras.

Los señores Plenipotenciarios encuentran la explicación de la real cédula de 1802, en el oficio (no real cédula) que el señor Ministro español D. José de Galvez, dirigió al Virrey de Santa Fé, en 15 de Febrero de 1779, pidiéndole informe circunstanciado sobre el proyecto de erigir un Obispado, sin catedral ni canónigos y sin gravar al gran Erario, en Huánuco ó en Borja. Este proyecto será si se quiere un antecedente de la ereccion del Obispado de Maynas, que contiene la cédula de 1802, pero no lo es, ni tiene relación alguna con ella, en cuanto á la alteracion que en materia de demarcacion civil y política comprende la misma cédula. Es por lo mismo inaceptable la afirma-

ción, que sin duda al correr de la pluma, se escapó á los respetados colegas, de que tal documento contiene la interpretación auténtica de la cédula de 1802.

Segun esto, es necesario convenir en que esa cédula dió al Virrey del Perú el Gobierno civil y político de las circunscripciones llamadas Quijos y Maynas, ó afirmar erróneamente con el Alguacil de Pasto (no en 1805 sino en 1816) que lo único que esa cédula quitó al Virrey de Santa Fé para darlo al del Perú fué jurisdicción espiritual.

No existe igualdad sino diferencia profunda entre la cédula de 1802 y la de 5 de Mayo de 1768 relativa á las misiones del Orinoco. El Comandante de esas misiones, D. José Iturriaga, al morir, dispuso que la Comandancia que ejercía quedase á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana y la mencionada cédula aprobó esta disposición en los siguientes términos: «He conformándome con esta disposición, y hallando conveniente á mi real servicio que subsista invariable, hasta nueva disposición mía, la expresada agregación al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como más inmediato á los citados parajes y que por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de misiones destinada á éstas, de suerte que, quede reunido en aquel mando (siempre con subordinación á esa Capitanía General) el todo de la referida provincia, cuyos terrenos son por el setentrion el bajo Orinoco lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela; por el occidente el alto Orinoco, el Casiquiari y el río negro; por mediodía el río Amazonas, y por el oriente el Océano Atlántico».

Debe tomarse nota de tres circunstancias que concurren en esta cédula.

1^a. En la fecha de la cédula, tanto la Comandancia de misiones como el Gobierno de Guayana eran dependencia de una sola entidad: el Virreynato de Santa Fé. Así es, que esa cédula no afectó en lo menor la autoridad civil y política de ese Virrey, y no fué por lo mismo de división territorial;

2^a. En la cédula, el Soberano tuvo especial cuidado de expresar, los límites de la provincia de Guayana, y al hacer esa demarcación, no comprendió en ella el territorio de las misiones sino simplemente el de dicha provincia. Esto revela, que el Soberano quiso evitar toda confusión de linderos, toda duda respecto de lo que era y debía continuar siendo la provincia de Guayana, no obstante la agregación á su Gobierno de la Comandancia de las misiones. La cédula, pues, con respecto á la provincia de Guayana, no contenía, segun la voluntad del Soberano, modificación de fronteras.

3^a. El Soberano dió su aprobación al encargo hecho por Iturriaga, con la reserva de «hasta nueva disposición mía»; luego no cambiaba linderos, porque esto no es conciliable con esa calidad de transitoria de la medida.

De todo esto se deduce que la cédula de misiones del Orinoco no fué de división territorial y así lo resolvió el árbitro, sin embargo de que usando de la equidad que le permitía el

protocolo de Paris de 1886, dejó á Venezuela una pequeña parte del territorio materia de la cédula.

En la de 1802, concurren circunstancias absolutamente contrarias á las anotadas.

Las circunspecciones, objeto de la segregación y agregación correspondían á dos autoridades distintas, los dos Virreynatos, y en consecuencia se menoscababa el poder civil y político del uno en lo mismo que se ampliaba el del otro.

En esta cédula, lejos de señalar los límites que entonces tenía el Virreynato del Perú, se determinó los que debía tener á mérito de la agregación.

Estas segregación y agregación tuvieron el carácter de permanente.

Después de esta rápida comparación, no se puede, sin cerrar los ojos á la evidencia, encontrar analogía entre los dos actos régios, ni dejar de convenir en que el alcance del uno es muy diverso de el del otro.

No es posible aceptar con los señores Plenipotenciarios de Colombia, que en el protocolo de la 3.^a conferencia de los negociadores del tratado del año de 1829, están empeñadas la fé y la palabra del Perú, respecto de la línea de frontera, á mérito de lo que en ella expuso el señor Larrea y Loredo.

No hay en las palabras del negociador peruano, ningun ofrecimiento, ni en las del señor Gual aceptación ninguna, en orden á los linderos. El señor Larrea *observó*, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los Estados es la misma que regía cuando se nombraron los Virreynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia *podían* principiar éstas etc., etc. El señor Gual *cree* que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para establecer la línea divisoria siguiendo desde el río Tumbes, etc.

No hay aquí convenio alguno, ni aun siquiera declaración hecha en nombre de los Gobiernos representados. Son las observaciones y las creencias personales de los Ministros, que no ligan por consiguiente á los Estados, cuyo pensamiento ó voluntad no expresaban en ese momento.

No puede el Perú probar el repudio de esas opiniones personales de su Ministro, por la razón sencilla de que no las ha repudiado, ni podía hacerlo, porque no se expresaron en su nombre.

"La naturaleza y el alcance de los compromisos que resultan de un protocolo, dice Calvo, de acuerdo con Heffier, Fivre, Wheaton, Philimore, Martens, Ortolan, Klüber, Gardin, Wildman y Bello, son determinados por los términos mismos del protocolo." Y no habiendo empeño ó compromiso en los términos *observar* y *crear* empleados para expresar opiniones personales de los negociadores, es evidente que en nada liga al Perú el protocolo que nos ocupa.

Suponiendo que algún compromiso ó declaración se hubie-

ra contraído ó hecho á este respecto por los negociadores, carecería de valor y eficacia para ligar al Perú en cuanto esté en desconformidad con el tratado mismo, y hay verdadera contradicción entre el supuesto acuerdo de los negociadores de tomar el Marañon como línea de frontera, y lo estipulado en la cláusula 5ª. del tratado, porque el Marañon nunca fué línea divisoria de los Virreynatos del Perú y Santa Fe, tómesese ó no en cuenta la cédula de 1802.

Las declaraciones contenidas en los protocolos, sirven sin duda para interpretar los tratados que fueron objeto de ellos; pero es evidente que cuando hay abierta contradicción entre ambos hay que estar al tratado, que es el que conforme á las reglas internacionales, y al régimen constitucional de estas Repúblicas, recibe la gratificación del Ejecutivo y la sanción legislativa, que son requisitos sustanciales que le dan fuerza obligatoria.

Lo único que queda al tratado del año 1829 es el reconocimiento del principio americano, esto es, que los límites de las Naciones contratantes, son los mismos que tenían antes de su independencia, los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzgen conveniente acordar entre sí.

No puede consentir el Perú, en que se tome como fuente de sus obligaciones internacionales las opiniones más ó menos ciertas ó erróneas de sus negociadores emitidas por su propia cuenta.

Dejemos al señor Larrea y Loredó que duerma en paz el sueño de la tumba.

En terreno más llano se colocan los señores Plenipotenciarios de Colombia cuando franca y desembarazadamente declaran que el principio de derecho público americano llamado *uti possidetis* de 1810, tiene que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autónoma é independiente de los nuevos Estados como Nación Soberana, y que si se pretendiera reclamar el cumplimiento de una cédula que tal menoscabo infriese en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810, la nación perjudicada despediría cortesmente al contendor.

Es evidente que establecida esta reserva, el principio de los títulos coloniales queda absolutamente anulado; su aplicación dependería de la voluntad arbitraria de los Estados, porque no hay ninguna autoridad sobre ellos, cada uno juzga respecto de lo que le conviene ó perjudica, y en nadie existe el poder de revisión de esos juicios. Y proclaman esta doctrina los señores Plenipotenciarios de Colombia á renglón seguido de la afirmación de que el Ecuador, á mérito de la Cédula de erección del Virreynato de Santa Fé, perdió su carácter de entidad política

y autonómica del imperio colonial de España en América. Y téngase en cuenta que no se trata simplemente de un girón más ó menos grande del territorio ecuatoriano; se trata de la extinción de su nacionalidad; de su desheredación absoluta en el capital común, adquirido por la independencia americana, y sin embargo el Ecuador no despide á Colombia sino que discute, razona y la invita en seguida para que entre al pleito á defender su pretensión.

Pero nó: no es tal el pensamiento de esa República hermana ni el de sus dignos Representantes. Ella no demolerá el soberbio edificio del principio americano. Colombia, que lo proclamó la primera, que lo ha observado lealmente durante toda su vida republicana, y que es hidalga, jamás arrastrará la carlanca del presidio, rompiendo el hermoso lazo de concordia entre las hijas de España.

El estudio que el infrascrito acaba de hacer de la explicación de los títulos colombianos, contenida en la Memoria, persuade que esa República hermana carece de ellos sobre las regiones disputadas.

Esto no obstante, grato es al que habla expresar á sus respetados colegas, en nombre de su gobierno, que para el Perú es muy satisfactorio continuar la discusión con las dos Repúblicas, obedeciendo á los deberes y exigencias de la amistad, del espíritu de equidad, y del interés común de este privilegiado Continente.

Insalvables escollos que por el momento se presentan, impiden, como lo prueba con razones incontestables el señor Plenipotenciario del Ecuador, la solución directa de trazo de fronteras. Es por esto, que el infrascrito se abstiene en lo absoluto de tomar en cuenta la propuesta concreta de sus estimados colegas, sobre la línea que desean, y de avanzar opinión alguna sobre la posibilidad ó imposibilidad de tal lindero. Pero nos queda el camino llano ó fácil del arbitraje y por él debemos seguir nuestra marcha hasta llegar á la solución definitiva que hará imperturbables las amistosas relaciones de estas Repúblicas.

Pruebas ha dado el Perú de hallarse animado de muy vivos propósitos de conciliación: los revela la simple comparación de la línea establecida en el alegato ante el Real Arbitro y la trazada en el tratado García-Herrera, aun tomando en cuenta las modificaciones introducidas por el Congreso peruano. Continúa animado de los mismos intentos, y declara con la lealtad y franqueza, que con tan sobrada razón encarecen los respetados colegas, que tales propósitos sólo terminan para él, allí donde comienzan los altísimos deberes de la integridad personal y de la dignidad del Estado.

Cumplidos éstos, el Perú coadyuvará con todas sus fuerzas á la tarea común de preparación para recibir en las inmensas y

ricas selvas de América la corriente de la inmigración que se dirigirá á ellas, como precursora de su grandeza, siguiendo la ley que preside la marcha de la civilización en el mundo.

Lima, Diciembre 4 de 1894.

L. F. VILLARÁN.

PROTOCOLO N. 6

Sesión del día 7 de Diciembre de 1894

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Aníbal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo: que no habiéndose podido arreglar por negociaciones directas la controversia sobre delimitación de fronteras, era indispensable, como ya lo había apuntado en su contestación á la Memoria presentada por los Plenipotenciarios de Colombia, que se ampliasen las facultades del Real Arbitro, dándole las de amigable componedor, á fin de que este delicado asunto se decidiese en arbitraje de equidad, cual lo requieren la importancia y trascendencia de los puntos de decisión sometidos á la del Gobierno español.

El mútuo interes de las tres Naciones que han terciado en el debate, y el afianzamiento de los lazos de amistad y union que felizmente existe entre las mismas, hacen indiscutible la necesidad de que se proceda á la mentada amplacion de facultades, ya que una declaratoria de estricto derecho, atenta la

magnitud de las pretensiones extremas de cada uno de los compromisarios, tendría que alterar notablemente las condiciones de subsistencia, como Nación independiente, de aquella que sucumbiese en este grave litigio internacional.

Los Plenipotenciarios de Colombia dijeron: que antes de entrar en la discusión de las bases del tratado de arbitramento tenían que hacer sobre la ilustrada respuesta de su respetable colega el señor Plenipotenciario del Perú, á fin de disipar todo motivo de displacencia, no rectificaciones jurídicas, que serían impertinentes y descorteses, sino dos aclaraciones políticas.

No por lujo de investigacion, sino por imprescindible necesidad tuvieron los Plenipotenciarios colombianos que entrar en la disquisición del título legal ó del *uti possidetis* de derecho con arreglo al cual en sus relaciones con Colombia debe hallarse el territorio que comprende la hermana República del Ecuador.

Si Colombia reconociera que ese territorio había quedado formado con todo el que comprendió la circunscripción de la Presidencia de Quito, que tal como fué erigida en 1563 se extendía al Oriente hasta los confines de la Guayana venezolana, y al Occidente y al Norte hasta Antioquía y el Atrato en la vecindad del Istmo de Panamá, carecía de todo derecho para intervenir en este litigio; y nada, absolutamente nada, tendría que hacer con el Perú; porque, aun dándole el Ecuador al último todo lo que éste reclama con la cédula de 1802, todavía así no alcanzaría Colombia á lindar con el Perú.

Pero no con argumentos ó esfuerzos de raciocinio, sino con dos pactos internacionales suscritos por el Ecuador como Nación independiente y soberana, con los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856 es que Colombia se presenta terciando en este proceso. En ellos se pactó que los límites entre Nueva Granada (hoy Colombia) y el Ecuador, serían los que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca del Ecuador.

El otro Departamento ecuatoriano, que con nosotros lindaba, era el del Azuay; por manera que, si á una nacion le fuera feito hacer argumentos de esa clase, basados en redacciones anfibológicas ó intencionadas retenciones mentales, Colombia podría sostener que no habiéndose mencionado en el tratado el Azuay, éste había quedado granadino. Pero lo que sí sostiene con la ley de división territorial incorporada en el tratado, es que los vastos territorios en disputa con el Perú, de que trata la cédula de 1802, se comprendían unos en el Departamento ecuatoriano del Azuay, y otros en el Departamento granadino del Cauca; y éste y no otro es el fundamento ó base del derecho en que Colombia tercia en este proceso: y como el Perú no puede hacerse juez de esta disputa, ni mientras amigo nuestro sea, unirse al Ecuador para conculcar nuestros derechos, como no podríamos nosotros unirnos al Ecuador para lesionar al Perú, y como por obstáculos que surgen de parte del Perú y del

Ecuador, y no de Colombia, pero que nosotros respetamos, se hace imposible el advenimiento directo, hay que apelar al arbitraje como leal y honradamente lo propone el señor Plenipotenciario del Perú.

En ninguna parte de su Memoria han pretendido, pues, los Plenipotenciarios Colombianos tratar «de la extinción de la nacionalidad ecuatoriana, de su desheredación absoluta en el capital comun adquirido por la independencia americana,» sino de averiguar con un pacto suscrito por el mismo Ecuador, cual es la legítima de su herencia en el acervo comun.

Respecto al principio del *uti possidetis* de derecho de 1810, sólido fundamento de las fronteras territoriales de los Estados Hispano-americanos, que nadie debería haber violado, al construir los Plenipotenciarios colombianos, para razonar, la hipótesis de la existencia de una ley española de demarcación territorial, que fuera notoriamente absurda, anómala é inadecuada para servir de frontera entre dos Naciones soberanas é independientes, y cuya imperfección debería corregirse por pacto de rectificación entre ellas, lejos de haber desconocido el principio, lo afirman.

El Plenipotenciario del Perú dijo: que en orden á las rectificaciones de los señores Plenipotenciarios colombianos, se abstiene, como ellos, de continuar el debate jurídico; pero que se complacía en declarar, como ya lo ha hecho en su Memoria, que no atribuye al Gobierno de Colombia, ni á sus respetados colegas, el pensamiento de desconocer, en el Ecuador, el título de su nacionalidad, ni su participación en el capital comun adquirida por la independencia americana; y que si de esto habló en su Memoria fué como un corolario que podría deducirse, llevando al extremo el principio de ser propiamente colombiano el título territorial del Ecuador: que así mismo afirma una vez mas que en Colombia, que fué la primera que proclamó el principio del *uti possidetis*, no puede haber jamas el propósito de destruirle.

Pasando al asunto en debate dijo: que se complacía de que los señores Plenipotenciarios de Colombia convengan en la imposibilidad de entrar, por ahora, en la delicada tarea de trazar fronteras: que juzga innecesario exponer los motivos de esa imposibilidad, conocidos por sus respetados colegas.

Que en cuanto al cambio radical del arbitraje, haciendo al árbitro amigable componedor, las demarcaciones de fronteras, fundadas en la equidad, solo pueden ser hechas acertadamente por los mismos países interesados, porque solo ellos tienen el conocimiento perfecto y completo de las conveniencias é intereses así de grande como de pequeña importancia que deben ser conciliados. La posesión mas ó menos calificada ó mantenida, las condiciones topográficas, las tradiciones históricas, y hasta las exigencias y deseos de la opinion, entran en juego en esas demarcaciones; y es difícil que tan menudas circunstancias sea ámpliamente conocidas por un juez. La objeción que se hace al arbitraje de derecho de que con sus soluciones radicales ocasionaría profundo daño á la Nación vencida, es, sin

duda, grave; pero debe tenerse en cuenta que cabe despues del pronunciamiento del laudo, las rectificaciones y recíprocas concesiones con las cuales se puede hacer desaparecer el daño que pudiera ocasionar: así se ha procedido entre Colombia y Venezuela despues del fallo arbitral. No rechaza, en principio, la modificacion del arbitraje; pero cree que no debe ir esa modificacion hasta cambiar su naturaleza, convirtiéndolo en arbitramento de pura equidad.

El señor Dr. Galindo contestó: que las circunstancias que concurrían en el actual litigio entre las tres Repúblicas y las del que existió entre Venezuela y Colombia son muy diversas; porque en los puntos del litigio venezolano no había ninguno cuya pérdida causara lesion enorme é irreparable á la parte que saliera vencida en el proceso, en tanto que la inmensidad del territorio sujeta materia del presente litigio, abarca en sus puntos extremos soluciones que podrían constituir una verdadera mutilacion del territorio nacional, y no parece prudente, sobre todo entre Naciones amigas, exponer á tan dura prueba el honor y los intereses de ninguno de los tres Estados.

El señor Plenipotenciario del Ecuador robusteció estas consideraciones.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo: que talvez los deseos de los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador, quedarían satisfechos con la adopcion de una formula segun la cual el árbitro puede, en caso de deficiencia ú oscuridad de los títulos, trazar la línea, consultando la equidad, pero siempre con aproximacion al título.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador replicaron, que esta fórmula no evitaría los graves peligros que acaban de expresar, pues ella deja siempre al árbitro en la necesidad de fallar con sujecion al derecho estricto.

Despues de un ligero debate, el señor Plenipotenciario del Perú dijo: que creía estar seguro de que el propósito de los señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador no es descartar del debate ante el Real Arbitro, los títulos y argumentos de derecho, sino únicamente el de investir á éste de facultades de equidad que amplíen su jurisdiccion y con las cuales pueda, ademas de atender al derecho, consultar las verdaderas conveniencias de las partes contratantes. Que él, por su parte, aceptaba esta idea, tanto por que debe buscarse una solucion, sobre la cual repose inalterables las relaciones de amistad de las tres Repúblicas, como por la confianza que inspire á todos las condiciones especiales del Real Arbitro español; y que, en consecuencia, proponía á sus respetados colegas la siguiente fórmula:

«Su Magestad el Rey de España decidirá las cuestiones de límites entre las tres Repúblicas, teniendo en consideracion, no solo los títulos, comprobantes y argumentos que se le han presentado y se le presentaren, sino tambien las conveniencias de las tres Naciones, conciliándolas de manera que la línea de frontera esté fundada en el derecho y la equidad.»

Los señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador

expresaron su asentimiento á la fórmula indicada que satisfacía á sus deseos.

Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANGO.

JULIO CASTRÓ.

L. F. VILLARAN.

PROTOCOLO N. 7

Sesión del día 11 de Diciembre de 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Aníbal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú;

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia expusieron que habiéndose acordado en la sesión anterior los términos en que debe ser modificada la Convención firmada en Quito el 1.º de Agosto de 1887, en cuanto á la jurisdicción del Arbitro, expresándose por ellos que la República de Colombia se adhiere al arbitraje así modificado, sólo faltaba acordar algunos puntos secundarios, como lo relativo á los plazos dentro de los cuales debe Colombia cumplir los deberes y formalidades prescritas en aquella Convencion, y la proporción en que deben contribuir las altas partes contratantes á los gastos que la sustanciación del juicio ocasiona al Arbitro. Después de una ligera dis-

cusión, se convino en los siguientes plazos: ocho meses, á partir del canje de las ratificaciones, para que Colombia solicite del Arbitrio su aceptación; y cinco meses, á contar de esa aceptación, para presentar su alegato.

Se convino, así mismo, en que las tres Repúblicas contribuirán, por iguales partes, á los gastos del juicio.

El Plenipotenciario del Perú propuso que se estipule en esta Convención, que si ella fuese desaprobada por el Ecuador; por el Perú, ó por ambos estados, se consideraría como si no hubiese sido celebrada absolutamente, y que, en consecuencia, continuaría vigente la Convención de 1.º de Agosto de 1887. Así se acordó—conviniendo, además, á petición de los señores Plenipotenciarios de Colombia, en que esta República podría, si lo tenía á bien, adherirse pura y simplemente á dicho arbitraje de 1887, dentro del plazo de noventa días, contados desde que le fuese notificada la aprobación.

Propuso, así mismo, el señor Plenipotenciario del Perú que en el caso de que esta Convención fuese desaprobada por Colombia, ella subsistiría y sería cumplida en todas sus partes por las Repúblicas del Ecuador y del Perú, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el presente acuerdo.

Se levantó la sesión á las seis de la tarde.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARÁN.

PROTOCOLO N. 8

Sesión del día 15 de Diciembre de 1894.

Estando presentes

Por parte de Colombia:

Su señoría honorable Dr. D. Anibal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial;

Su señoría honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú;

Por parte del Ecuador:

Su señoría honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú

Por parte del Perú:

Su señoría honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios procedieron al canje de sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma.

En seguida se dió lectura á la Convención adicional de arbitraje entre Colombia, Ecuador y Perú, redactada con arreglo á los acuerdos que constan de los anteriores protocolos.

Hallada conforme, y aprobada la redacción, los señores Plenipotenciarios firmaron y sellaron con sus sellos particulares los tres ejemplares de la referida Convención, entregándose los que á cada parte correspondían.

Los señores Plenipotenciarios de Colombia dijeron: que aunque su país ha venido á reclamar en esta controversia los derechos que con perfecta buena fe cree le corresponden en los territorios disputados, conforme al *uti possidetis* español de 1810, y á la equidad natural, no por eso desconoce que debe á la lealtad y á la buena voluntad del Perú y del Ecuador, el decoroso y fraternal arreglo á que se ha llegado en esta cuestión, por lo cual interpretando fielmente los sentimientos de Colombia, dan las gracias en nombre de su Gobierno á los Representantes de las dos Repúblicas hermanas. Colombia vé satisfechos con este tratado los deseos que siempre la han animado de que desaparezca todo motivo, siquiera sea de displicencia, en la cordial amistad de las tres Repúblicas, y hace sinceros votos porque el Perú en particular, superando con paciencia y patriotismo las dificultades que hoy lo rodean, vuelva á continuar su interrumpida marcha de progreso y engrandecimiento entre los Estados del Pacífico.

Los señores Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú agradecieron, á su vez, á los señores Plenipotenciarios de Colombia el leal y franco espíritu de amistad y conciliación que han manifestado en estas conferencias. Se congratulan recíprocamente por el resultado obtenido; y todos dieron por terminados sus trabajos.

A las cinco de la tarde se suspendió la sesión.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANCO.

JULIO CASTRO.

L. F. VILLARÁN.

CONVENCION ADICIONAL DE ARBITRAJE

Los Gobiernos del Perú, Colombia y Ecuador, deseosos de poner fraternal y decoroso término á la cuestion pendiente entre los tres Estados respecto á sus límites territoriales, y, animados del propósito de remover toda causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado, con tal fin, sus respectivos Plenipotenciarios á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú:

Al Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú.

S. E. el Presidente de la República de Colombia:

Al Dr. D. Anibal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial.

Y al señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú.

Y S. E. el Presidente de la República del Ecuador:

Al Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Quienes, como resultado de la conferencia tenida en Lima, y despues de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado la Convencion adicional de arbitraje que se contiene en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Colombia se adhiere á la Convencion de arbitramento entre el Perú y el Ecuador de 1º. de Agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de Abril de 1888; pero las tres altas partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo, no solo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, sino tambien á las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.

ARTICULO II

El Gobierno de Colombia cumplirá los deberes que á las partes contratantes impone el artículo 2º. de la referida Convencion, dentro de ocho meses contados desde la ratificacion de la presente; y el del artículo 3º. de aquella, dentro de seis meses, contados desde la aceptacion del Real Arbitro. A partir de esa fecha, se arreglará en todo á los procedimientos pactados en la Convencion á la cual se adhiere.

ARTICULO III

Los gastos que ocasione al Arbitro la sustanciacion del proceso, los reembolsarán los Gobiernos contratantes, erogando cada uno la tercera parte de la suma á que dichos gastos asciendan.

ARTICULO IV

Si esta Convencion fuere desaprobada por la República de Colombia, producirá no obstante sus efectos entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el artículo 1°.

ARTICULO V

Si dicha Convención tuese desaprobada por el Perú, por el Ecuador, ó por ambos, continuará vigente entre las dos Naciones el Convenio de arbitraje de 1° de Agosto de 1887, y Colombia quedará en libertad para adherirse pura y simplemente á él dentro de noventa dias, contados desde que oficialmente le sea notificada la improbacion.

ARTICULO VI

La presente Convencion será ratificada por los Congresos de las tres Repúblicas contratantes y las ratificaciones se canjearán en Lima, Bogotá ó Quito, en el menor tiempo posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de las altas partes contratantes han firmado la presente Convencion y la han sellado con sus sellos particulares, en triple ejemplar, en Lima, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

L. F. VILLARAN.

ANIBAL GALINDO.

LUIS TANGO.

JULIO CASTRO.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
QUINTO

Reclamo del Perú y Contestación del Ecuador.

I

Legación del Perú.—Nº. 16.—Quito, Marzo 26 de 1901.

Señor Ministro:

Con la debida oportunidad llevé á conocimiento de mi Gobierno el decreto que el de V. E. se sirvió expedir, con fecha 1º de Enero del año en curso, para fijar la comprensión y límites de los cuatro departamentos que él mismo crea, en los territorios del Napo y Zamora, y que han sido constituidos con las dependencias siguientes:

1º. departamento del Napo: Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano, Santa Rosa, Avila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca;

2º. departamento del Napo: San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini, San Pedro, Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichicta, Yasuni y Mazán;

1º. departamento del Aguarico: Sumbachito y San Ignacio;

2º. departamento del Aguarico: Chirinos, Santiago y más territorios lindantes.

Participando de la misma impresión del infrascrito, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuyas instrucciones acabo de recibir, me prescribe hacer presente á V. E. su formal deseo de obtener, por el digno órgano de V. E., la deroga-

gatoria de ese decreto en cuanto á lo que por él se sobrepasa la línea de posesión ecuatoriana y se trata de incorporar al Ecuador una vasta zona de territorio en el que el Perú ha ejercido y ejerce antigua y legítima posesión, con arreglo á sus títulos de dominio y á la sucesión continua de hechos, ya afirmados y reconocidos por personas cuya autoridad no puede revocarse á duda, ya constantes de documentos y de actos de soberanía, de innegable eficacia para ser amparados por la fe del pacto solemne que liga á las dos Naciones desde 1.º de Agosto de 1887, fecha en la que se firmó la convención arbitral de límites, por la que quedó establecida la obligación de ambas partes de respetarse recíprocamente la posesión de cada una, y permanecer, en esta materia, en el estado en que se encontraban en el momento de celebrarse dicho pacto, hasta que el Arbitro erigido para dirimir la controversia, expidiera el laudo definitivo.

No es preciso que me detenga aquí á rememorar, porque son bien conocidos de V. E., los precedentes de moderación y rectitud con que, tanto el Perú como el Ecuador, han tratado en los trece años últimos las pequeñas contestaciones surgidas á consecuencia de la indelimitación en que se encuentran los territorios sujetos á la decisión arbitral. Inspirados los Gobiernos de los dos países en los mismos elevados sentimientos, han procurado cuidadosamente apartar toda solución violenta que pudiera anular el saludable principio invocado para el arreglo de la vieja disputa sobre los límites debatidos ya parcialmente en el amplio y tranquilo campo de la justicia, y casi siempre han encontrado en las pequeñas reclamaciones sobre pretendidos avances, ocasiones propicias para darse mutuos testimonios de consideración y amistad, bien suspendiendo de hecho las medidas administrativas objetadas, bien dando satisfactoria explicación de sus alcances. De la justificación de V. E. y su ilustrado Gobierno, espero que, en esta vez, como en otras, recibiré manifestación de análogos sentimientos, con la derogatoria del decreto que me ocupa, cuya subsistencia y ejecución importaría resolver prácticamente, en daño del Perú, y por acto exclusivo del Ecuador, toda la cuestión de límites pendiente.

La posesión efectiva de los dos países, altamente discutida en las conferencias que dieron por resultado el tratado definitivo de límites firmado en esta Ciudad el 2 de Mayo de 1890, fué reasumida en las conclusiones que sostuvo el Plenipotenciario peruano, Sr. García, en la 4.ª conferencia celebrada el 2 de Enero del mismo año, según consta el protocolo respectivo. Es de mucha importancia la parte final de este documento, que dice:

«Siguióse una prolongada discusión en la que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en negar la posesión del Perú en la región del Pastaza oriental, á menos de reconocer ciertos actos de jurisdicción que el Ecuador ha ejercido igualmente. Ni aquella ni ésta pueden constituir un derecho en favor del Perú, una vez que esa posesión reviste el carácter de proindivisa, á que se refiere el *uti possidetis* americano, y las

constantes exigencias de Colombia y el Ecuador para que se demarcasen los límites de ambos países.»

«El señor Plenipotenciario del Perú continuó sosteniendo que su Gobierno posee los territorios en cuestión: expone una vez más que esa posesión no sólo se extiende hacia el Occidente hasta la boca y márgenes del Pastaza, sino que comprende la región del Morona y del Santiago, donde existieron poblaciones peruanas destruidas por los indios y reconstruidas merced á los esfuerzos de las autoridades de Loreto. Ha cedido, sin embargo, en esa zona del Pastaza al Chinchipe, porque comprende que sin esa cesión sería difícil el arreglo; mas no puede, como lo ha expuesto, ir más hacia el Este. Además de las poblaciones referidas, el Perú ha ejercido y ejerce posesión en otra forma, por medio de actos y de hechos que la constituyen; más si se quisiera aplicar el principio de la posesión á las poblaciones establecidas, habría que encerrar al Ecuador en las pequeñas líneas de Canelos, Zarayaco, Pacayaco y Archidona, sin poder tampoco tomar en consideración los reducidos caseríos de Zumo, Avila, Napo, Lliquino, etc., que no son verdaderas poblaciones.»

«No ha pretendido exhibir ahora la posesión como un título, sino como un hecho, que no permite al Perú desprenderse de esa parte de la región disputada. Al discutir el derecho, serían distintas las razones que alegara. Tampoco reconoce que el Perú haya poseído la región amazónica en la misma forma que el Ecuador, ni que su posesión anterior y presente haya sido solamente mientras se realizase una demarcación. Niega lo primero el establecimiento de importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes, debido sólo al esfuerzo peruano. En cuanto á lo segundo, el Perú ha poseído los territorios en disputa, en virtud del derecho con que á ello se cree, y sólo para sí. No los ha poseído en común con el Ecuador; ni este país, desde la época de la antigua Colombia, lo ha pretendido así. Compruébanlo sus diferentes reclamaciones en 1822, 1826, 1829, 1842 y otras, en las que siempre ha exigido, no la demarcación de sus límites, sino la devolución de las provincias á que se creía con títulos.»

«Respecto de la agregación de parte del gobierno de Mai-
nas al Perú, repite que esa agregación se compensa con la cesión de los gobiernos de Quijos, Macas y Canelos.»

«El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones y preguntó en seguida al del Perú, cuál era, en definitiva, su opinión sobre la nueva línea por el presentada.»

Tomando de los párrafos precedentes la parte que se relaciona con el objeto de esta nota, se ve que el Plenipotenciario ecuatoriano reconocía la existencia de la posesión peruana sostenida por el Sr. García, puesto que, para declararlo, sólo exigía en reciprocidad que se reconociese ciertos actos jurisdiccionales practicados por el Ecuador en la región del Pastaza; y que respecto del «establecimiento de importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes debi-

do sólo al esfuerzo peruano,» el Sr. Herrera no objetó, porque era inobjetable esta afirmación. No cabe, por supuesto, decir que fuera una objeción la frase del último acápite, que dice: «el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones» porque éstas, como se ha visto en el primer acápite de los trascritos, sólo se referían á la posesión en la región oriental del Pastaza.

El tácito asentimiento del Plenipotenciario ecuatoriano á la extensión de la posesión peruana señalada por el Sr. García, es una prueba concluyente de que el decreto del 1.º de Enero es violatorio de esa posesión y del *statu quo* que la ampara; y aunque el ensanche que después hubiera dado el Ecuador á la suya no merecía la misma protección creo oportuno referirme á acontecimientos posteriores que confirman aún más la demanda de mi Gobierno, que en su nombre he formulado para la revocatoria del decreto.

Ocurría el año de 1891, cuando una reacción de las tribus salvajes de ambas orillas del Napo, paralizó por un momento la obra civilizadora de los habitantes cristianos de esa región. Lo imprevisto del ataque y la falta de medios eficaces de resistencia, contribuyeron á que, en corto tiempo, los indios reconquistaran el perdido predominio en aquel río. Fué entonces que comenzó una obra lenta, pero eficaz y espontánea, de los habitantes del departamento de Loreto, que habían sido desposeídos, para recuperar sus propiedades; y á esa acción meritoria débese que el Napo volviese á abrirse pronto al comercio civilizado, no ya en su antiguo pie, sino en otro mucho más próspero, según lo atestigua una estadística del año 1896, que manifiesta que el tráfico de ese río se hacía en dos vapores, uno peruano y otro brasileño, y en diez lanchas á vapor, todas peruanas.

El comercio siguió un desenvolvimiento progresivo, de modo que en 1898, según lo informó la autoridad superior de Loreto, no sólo se había mantenido como autoridad más avanzada la que residía en La Fortaleza, punto extremo de la jurisdicción peruana desde 30 años antes, sino que, en la zona comprendida entre este punto y la desembocadura del Napo, florecían los antiguos establecimientos y se formaban otros nuevos, siendo dignos de mención: Tiputini, San Pedro, donde hay una destilería de aguardiente y una sucursal de la firma de Marius y Leví, de Iquitos; Pucabarranca, residencia de un Comisario de Policía, dependiente de la Sub-prefectura de Iquitos; Mazán, que ya en el censo de 1876 figuraba como caserío del distrito de Iquitos, y que es casi un suburbio de éste, pues no hay sino unas cuantas horas de distancia por camino de trocha; los fundos Destacamento, Mazán, N'grouco, Pucabarranca, Huirrima, San Javier del Curaray, Avijuy, San José de Flores, San José y La Fortaleza, en la margen derecha; y en la izquierda, Mangua, Miraña, Tutapisco y Aguarico. Todos estos establecimientos son propiedad de peruanos, y la mayor parte propietarios, de embarcaciones que navegan con la bandera del Perú.

V. E. mismo tendrá presentes las declaraciones del Coronel inglés Weatherley, hechas en la prensa de Guayaquil, á mediados de 1900, con motivo de las concesiones que obtuvo de mi Gobierno en la región del Napo. Aquel distinguido explorador de esos territorios, afirmó que, en todas sus expediciones, desde la desembocadura de ese río hasta cuatro millas al Norte del Tiputini, no había encontrado sino autoridades peruanas, y moradores que le afirmaron que esa región correspondía al Perú.

Para no prolongar esta nota, haré dos últimas referencias, valiosas en sí y en particular para V. E., porque se trata de dos distinguidos geógrafos del Ecuador: Villavicencio y Wolf.

Afirma el primero, cuya autoridad es particularmente recomendable en este asunto, porque la zona del Napo fué la más estudiada por él, que la Tenencia de ese nombre se componía de diez pueblos; pero que, por la falta de celo de los misioneros y las continuas guerras, la misión, así como la Tenencia del Napo, quedó reducida á sólo los pueblos altos, es decir, á las parroquias de Avila y Archidona, con sus respectivos anexos que son: de ésta, Napo y Aguano; y de aquélla, Zuno, Payamino, Concepción, Loreto y San José. Después, al hacer la descripción del cantón de Quijos, afirma que, de los doce pueblos que lo componían, cinco estaban á las orillas septentrionales del Napo, y los otros siete en el interior del país; y hablando de San José, situado á las faldas del cerro Sumaco, dice que "es la población más avanzada al interior".

Wolf recuerda que, en 1875, fué el vapor peruano de guerra "Mairo" el primer buque de vapor que surcó el Napo, y que, hasta 1892, no se tenía en el Ecuador un plano medianamente exacto de él ni de sus afluentes.

Con las citas que preceden, he querido patentizar, y halágame la esperanza de haberlo conseguido, que ni antes ni después, del *statu quo* de 1887, el Ecuador ha tenido posesión ni autoridad en el bajo Napo.

V. E., al considerar este asunto, encontrará numerosos testimonios de que la posesión efectiva del Ecuador en la región del Napo, jamás ha sobrepasado la desembocadura del río Coca, límite natural señalado por la fuerza de los convenios vigentes, hasta que el Arbitro decida sobre los límites definitivos.

El primer y segundo departamento del Aguarico, llamados probablemente así en recuerdo del río del mismo nombre, situado en la parte septentrional, comprende: Sumbachito y San Ignacio, el 1°; y Chirinos, Santiago y más territorios lindantes, el 2°. Mis observaciones respecto de estos departamentos excluirán el 1°. de los pueblos nombrados, que supongo represente los dos diversos, que Wolf designa con los nombres de Sumba y Chito, al hacer la descripción del cantón de Loja, y que figuran con la misma separación en todos los mapas antiguos y modernos.

V. E. admitirá conmigo, que, llevada á la práctica la frase vaga é indefinida "más territorios lindantes", que se ha empleado al señalar la comprensión del 2°. departamento del Agua-

rico, tendría que dar margen á sensibles dificultades, siempre que las autoridades, dentro del espíritu del decreto, trataran de extender los límites de su acción. Estos términos usados al demarcar la jurisdicción de autoridades de frontera, dejarían campo abierto á la audacia de agentes que creen cumplir un deber de patriotismo avanzando en el camino peligroso de las usurpaciones territoriales. Estoy seguro de la rectitud que preside los actos del Gobierno de V. E., y de que hechos semejantes no encontrarían el favor de la alta administración de esta República; pero es indudable que responde más á las miras de una sabia y previsora política, evitar la probabilidad de abusos, que alimentar la decisión de remediarlos, en los casos, siempre enojosos, en que se cometen.

De Jaén, nunca se ha puesto en tela de juicio que, desde la época de la Independencia, está bajo la posesión y soberanía del Perú, según lo confirman las varias gestiones de Colombia primero, del Ecuador después, para obtener la devolución de esa provincia. Siendo este un hecho que no puede ser discutido, ha de excusarme V. E. si no me detengo á comprobarlo, para ocuparme de la extensión que tenía la provincia, y que parece haber sido olvidada al dictar el decreto de 1.º de Enero.

La Cancillería de Lima me ha provisto de numerosos antecedentes para probar que San Ignacio y Chirinos han formado siempre parte de la provincia de Jaén, y por ende del Perú. Me retrae de hacer mención de ellos el deseo de no ocupar por más tiempo la atención de V. E.

Me referiré únicamente á las citas con que el Dr. D. Honorato Vásquez demuestra la extensión de la provincia de Jaén, en la memoria histórico-jurídica que forma parte integrante de la exposición presentada al real Arbitro, por el Dr. D. Pablo Herrera, en nombre del Gobierno del Ecuador. Condensando el mérito de estas citas, resume de este modo el Dr. Vásquez los límites de Jaén:

“Desde los orígenes del Macará por una línea que, atravesando la cordillera de Ayabaca, baje hacia el Sur hasta encontrar el lago de Huarinas; desde allí la línea de división actual entre la provincia de Jaén y la de Huancabamba hasta la confluencia del río que el Huancabamba recibe por la derecha junto á Chichagua; el curso de este río hasta la cima de la cordillera que divide la provincia de Jaén de la de Lambayeque; el curso de la cordillera, por la cima, hasta llegar sobre Quecorotillo; de allí una línea que baje á buscar los orígenes del río que corre á la parte meridional inmediata de Quecorotillo, de modo que este pueblo quede encerrado en el territorio de Jaén; de la confluencia de este río con el Chota, el curso de éste hasta la confluencia del río de Chipte; desde ese punto una línea que cortando al río Llaucán alcance al Marañón, de manera que encierre Pinpingos, Cujillo y Pion dentro de la línea; suba con el Marañón aguas arriba, y á su derecha encuentre la desembocadura del río meridional á Lonía; desde su origen una línea que siga por el pie de la Cordillera que está sobre Lonía y Yamón, de modo que estos pueblos queden dentro de la demarcación, y

que siguiendo por la derecha del Marañón baje con él hasta el punto en que cortando el río Utcubamba, encierre los pueblos de Bagua Chica, Copallín y Peca hasta encontrar el embarcadero de Chuchunga y corra con este río hasta su entrada en el Marañón."

Dentro de estos límites, preconizados en un documento de la más alta autoridad para V. E. y su Gobierno, es fácil encontrar en el territorio de la provincia de Jaén, los pueblos de San Ignacio y Chirinos, indebidamente incorporados á los departamentos ecuatorianos del Aguarico.

Respecto á Santiago, el protocolo de 2 de Enero de 1890, contiene varias referencias y datos sobre la posesión peruana en el río de ese nombre, no contradichos por el Plenipotenciario del Ecuador. En este río han sido completamente desconocidos los establecimientos ecuatorianos, que eran los únicos que podrían justificar una medida destinada á mantener la posesión ya adquirida.

Nada hiere más, Sr. Ministro, el sentimiento de los pueblos que el desconocimiento de sus derechos territoriales; y nada podría excusarse, menos entre el Perú y el Ecuador, que un hecho de esta naturaleza, en medio de las relaciones amistosas que ligan estrechamente á los dos pueblos, y que sería la abjuración del salvador principio del arbitraje, proclamado por ellos, única garantía del equilibrio político en América.

Se hace, pues, necesario proceder á la derogatoria de ese acto administrativo que somete á la soberanía del Ecuador, no sólo territorios en disputa, sino pueblos peruanos; y en nombre de mi Gobierno, que no puede consentir en su ejecución, pido formalmente, confiado en la alta justificación del de V. E., que se sirva derogar el decreto referido.

En esta nueva oportunidad tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con la que me es muy grato suscribirme de V. E., Sr. Ministro, atento y obsecuente servidor.

Aurelio Sousa.

Al Excmo. Sr. D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

II

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N. 65.—Quito, 12 de Abril de 1901.

Señor Ministro:

Al cumplir con lo ofrecido en mi oficio N. 61, honroso me es, en alto grado, comenzar asegurando formalmente á V. E.

que, lejos de pretender el Gobierno del Ecuador suscitar dificultad alguna con la Nación tan dignamente representada por V. E., sus más vivos y sinceros deseos son, no sólo de mantener incólumes, sino de estrechar aun más, si cabe, los lazos de fraternidad que ligan á los dos Países, herederos de los lauros cosechados en Pichincha y Ayacucho. Y como esta sinceridad, traducida en el respeto profundo al derecho ajeno, especialmente en sus relaciones internacionales, ha sido la norma de mi Gobierno, en todos sus actos, hase sorprendido de que una demasiada susceptibilidad, muy explicable, desde luego, por otra parte, haya podido hallar motivo de recelos en el Decreto Ejecutivo del 1.º de enero del año en curso, contraído á reglamentar la jurisdicción de las autoridades ecuatorianas en la Región Oriental; recelos que son el asunto exclusivo del oficio de V. E.

No es el Ecuador, ciertamente, á quien con justicia se le puede imputar, ni antes y mucho menos después de celebrados los Convenios que evoca V. E., la infracción del *uti possidetis*, principio natural y salvador de las nacionalidades Sur-americanas, y el único que, asegurando la paz y perfecta armonía entre ellas, será fuente á la vez de su bienestar y consiguiente progreso.—Un peruano, cabalmente y nada menos que el actual Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Don Felipe de Osma, en la Circular última dirigida á las Legaciones del Perú en el Extranjero, define claramente lo que por *uti possidetis* todos entendemos: “es, dice, el principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas nacionalidades de Hispano-América”. Consta á V. E. que la obscuridad de algunos de éstos, á veces, y otras, alguna aparente contradicción entre ellos, ha sido, á menudo, para nuestras Repúblicas, una de las varias calamidades debidas á la herencia *pro indiviso*, digamos, de nuestros mayores.

Pero que por esa falta de división definitiva en las respectivas nacionalidades, quiera entenderse ó trocarse el *uti possidetis* en *primi occupantis* ó *res nullius*, á más de deshonroso, sería precedente funesto y peligrosísimo para la Nación que lo pretendiera. Al Perú, por ejemplo, y más en las actuales circunstancias, no le cabe sino la misma doctrina y razonamiento, ora se ocupe en la defensa de sus derechos á Tacna y Arica, ora trate de sus pretensiones á los tributarios del Amazonas. En la Circular á que acabo de referirme, dice con justicia el Excelentísimo Señor de Osma: “El Perú se limita, hoy como siempre, á declarar que no formó nunca parte de su programa internacional con los otros pueblos, el título de la reivindicación, que sin la *sanción del derecho* es la conquista. Ni ha de aceptar jamás como dogma jurídico que, en las controversias territoriales, la necesidad constituye á quien tiene la fuerza en árbitro del derecho.” Si esta es verdad incontrovertible, al hablar del territorio meridional del Perú, no hay razón para no considerarla con igual fuerza cuando se trata de las disputadas regiones septentrionales. Y es este derecho, precisamente y la consiguiente aversión á la conquista ó á la usurpación clandestina,

lo único que hoy y en todo tiempo ha defendido el Ecuador en sus reclamaciones internacionales.

Dije que demasiada susceptibilidad, quizá, ha despertado los celos contenidos en el oficio de V. E.; y en realidad de verdad, si se digna el Señor Ministro repasar todas las Leyes y Decretos que, acerca de división territorial, ha expedido el Ecuador en diferentes épocas, desde su emancipación, no hallará uno solo que, con más ó menos amplitud, al hablar de los cantones Macas, Canelos, Quijos y Mainas, no contenga los mismos territorios designados en el decreto de 1.º de Enero del presente año. Hasta la misma frase vaga é indefinida "más territorios lindantes," que tanto ha llamado la atención de V. E., es precisamente la que en toda ocasión han empleado nuestras Legislaturas, siempre que han puesto la mano en la Ley de División Territorial; y nunca, á lo que entiendo, con ánimo de perjudicar en nada los derechos de la República hermana, sino para poner en salvo los del Ecuador sobre el territorio disputado.

Reposa, es verdad, en esta Cancillería, una reclamación del Excmo. Señor Bustamante y Salazar, cuando en la Convención de 1896 y 97 se modificó, en parte, la Ley que nos ocupa; pero sin que en ella se omitiese reducción ni pueblo alguno del bajo Napo. Pídesese en esta reclamación al Ejecutivo la reforma de dicha Ley. Pero la contestación fué cual la que ahora corresponde, que el Gobierno, y por consiguiente sus Decretos, no pueden reformar ni desvirtuar las disposiciones del Congreso; y que éste, únicamente, tomando en cuenta Convenios anteriores, es el que modifica las Leyes que sólo él tiene facultad de expedir.

Confieso, además, que por error tipográfico del todo involuntario para el Ejecutivo, hay en el Decreto que ha motivado la reclamación de V. E., dos equivocaciones sustanciales: 1.ª y la más grave, llamar Departamentos del Aguarico 1.º y 2.º. lo que propiamente corresponde al territorio conocido en todo tiempo con el nombre de Zamora; y 2.ª. llamar Mazán lo que en las Leyes anteriores de división territorial se denomina Marán. Si, como asevera el Señor Ministro, Mazán, es un suburbio de Iquitos, la intención del Decreto en referencia no ha sido tocar ese límite.

Por estas razones, y especialmente por haber coincidido la reclamación de V. E. con la necesidad de precisar mejor las atribuciones de las autoridades ecuatorianas en el territorio Oriental, el Señor Presidente de la República me ordena ofrecer formalmente á V. E. que en el nuevo Decreto reformativo del de 1.º de Enero del presente año, habrá particular cuidado en no emplear denominación alguna que pudiera considerarse como violatoria del *uti possidetis* invocado por V. E., sin que por esto se juzgue que el Ecuador cede un punto del territorio cuya propiedad sostiene con justo y legítimo derecho.

Por demás sería que protestase yo ahora mi ánimo de no provocar polémica alguna sobre esta materia; ora porque apenas habrá otra más estudiada y agotada en ambos Países; ora, y

más que todo, por las circunstancias especiales en que ellos se hallan actualmente. Por el arbitraje ó Pacto solemne de 1887, invocado por V. E., y quizá mejor por gestiones directas y verdaderamente amistosas entre las dos Repúblicas, parece llegado el caso de dar, á la postre, corte definitivo á este ya tan prolongado litigio de límites, el único que de vez en cuando ha enturbiado la fuente de las fraternales relaciones tan indispensables para el mutuo adelanto y progreso. Y para aproximar día tan apetecido, ojalá que el Sr. Ministro se persuadiese de la necesidad y conveniencia de cumplir cuanto antes, como medida preparatoria, con lo mismo que las dos Altas Partes Contratantes han venido conviniendo desde el primer Tratado sobre la materia (1829): esto es, el nombramiento de una Comisión Mixta para el trazo y rectificación de la línea divisoria entre las dos Nacionalidades. De esta manera, quedando en su punto el derecho sostenido por una y otra parte, aclararía á la par los que, sobre cuestión *de hecho*, son á menudo objeto de controversia por parte de la Cancillería Peruana.

Aquí debería yo dar por terminada mi tarea; pero algunas aseveraciones contenidas en el oficio del Excmo. Sr. Ministro, me fuerzan á extenderme un poco más, con el único fin de que la voz del Ecuador, hoy como siempre, no se reduzca sino á la defensa de sus derechos. Mientras el fallo arbitral ó el resultado de gestiones anteriores no dé la última palabra, la República del Ecuador á principios del siglo XX, reclamará con la misma serenidad y fuerza de justicia que á principios del siglo XIX, por lo que siempre ha juzgado suyo, en conformidad con la doctrina del Señor de Osma: "el principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas Nacionalidades de Hispano-América." Los fueros, pues, de la verdad y la justicia, ó sean los de la historia y el derecho, son los que me obligan á la mencionada refutación.

Excusado me parece manifestar á V. E. que de ninguna manera podemos acogernos al Tratado de límites de 2 de Mayo de 1890 para precisar el dominio territorial del Ecuador y del Perú, supuesto que, como lo sabe el Señor Ministro, aquel documento, aprobado por nuestra Legislatura en el propio año, no lo fué por el Congreso del Perú, á pesar del enorme sacrificio que entonces hizo el Ecuador, por amor á la paz y en virtud de "los precedentes de moderación y rectitud" con que siempre ha procedido en esta materia. Fundada en este rechazo, que valga la verdad entusiasmó á no pocos ecuatorianos, la Legislatura de mi país declaró, el 27 de Julio de 1894, insubsistente el susodicho Decreto Legislativo de 1890, acto por el cual quedó entonces de ningún valor el Tratado Herrera-García.

Previos estos antecedentes y solamente para justificar que ni aun tomando por norma aquel proyecto de Tratado, ya que otro nombre no mercee, no cabe revocar á duda que, si ponemos á la vista el mapa del Ecuador y seguimos la línea divisoria trazada en dicho Convenio, veremos claramente que, exceptuando Mazán, el Decreto Ejecutivo del 1.º de Enero no ha tocado un solo punto de la zona que, según aquella demarcación,

quedaba como del dominio del Perú. Los títulos, pues, con que se le asignó al Ecuador la región del Chinchipe, del Zamora y del Santiago, son los mismos con que posee las provincias de Loja y el Azuay, cuya parte integrante es toda aquella zona. Para pretender reivindicarla, la pretensión debería fundarse en títulos de derecho ó en argumentos de hecho: si en títulos de derecho, aún aceptados por un momento los que en su favor alega V. E. sobre Mainas, Quijos y Macas, jamás alcanzarían á aquella región septentrional, porque jamás ningún Gobierno extendió de una manera estable su jurisdicción. Si en argumentos de hecho, á más de ser contraproducentes á quien reclama por el *uti possidetis*, que es la demarcación territorial hecha por el antiguo soberano, apoyada en títulos válidos, vigentes al tiempo de la emancipación" nunca el Perú avanzó á aquellas regiones, si no se han de tomar en cuenta hechos aislados de atrevidos viajeros que surcaron rápidamente las aguas del Marañón. Haciendo, pues, caso omiso de antiquísimas poblaciones ecuatorianas en aquella comarca, nunca se estableció allí familia ó habitación y menos autoridad exclusivamente peruana.

Dice V. E. que aquel territorio está comprendido en la provincia de Jaén, provincia que desde la Independencia se halla bajo la posesión del Perú. Pero si las reclamaciones del Ecuador, por títulos antiguos y su antiquísima y no interrumpida posesión han sido siempre por toda la provincia de Jaén: el Gobierno del Perú, según el mencionado proyecto de Tratado y las palabras de V. E., se retuvo una parte de esa provincia por un acto exclusivamente de hecho y reciente, el de la posesión desde la Independencia: ¿cómo, pues, exigir que el Ecuador le reconozca también al Perú el derecho sobre lo que no ha ejercido ni ese acto reciente de mero hecho? ¿cómo pretender que, por un acto exclusivo de hecho sobre una de las partes, se le reconozca pleno derecho sobre el todo?

Los actos y derechos de las Naciones son justos y equitativos exactamente como cuando se trata de los individuos: nadie procedería equitativamente al exigir al competidor el reconocimiento de un derecho sobre lo que le ha dejado, mientras por un acto de puro hecho se retiene lo que antes le correspondía al otro por legítimo derecho.

Siguiendo la misma línea trazada ó proyectada aún por el Convenio García-Herrera, igual sería nuestro razonamiento al tratarse de los departamentos del Napo adjudicados al Ecuador ya por los títulos indiscutibles de propiedad emanados de las antiguas Cédulas Reales, ya por el reconocimiento de ellos en el Tratado de 22 de Setiembre de 1829. Por el deseo de colonización y de establecer el comercio en esas regiones, ha habido suma tolerancia por nuestra parte, verdad; pero tolerancia que aunque hubiera sido indefinida no es bastante para establecer derechos perfectos en el que de ella hubiera abusado. Porque, conforme á las reglas de Derecho Internacional, "la Autoridad inherente al Soberano de arreglar las relaciones comerciales de sus súbditos con las otras Naciones, es un *jus meræ facultatis*

que no prescribe por el no uso." Y más cuando la posesión del Ecuador en toda esa zona tampoco ha sido interrumpida jamás, ni aún la misma Cédula Real de 1802 ha venido nunca á interrumpirla.

Respecto á la parte superior del Napo, no he menester comprobarlo, por cuanto V. E. mismo lo reconoce. Y en cuanto á los territorios del bajo Napo, permítame el Sr. Ministro rechazar como inconducente la cita que ha tenido á bien hacer de las palabras de nuestro geógrafo Dr. Villavicencio. El habla ciertamente de la decadencia y ruina de varios pueblos antes florecientes en el cantón de Mainas; pero estas quejas no implican ni abdicación de nuestra soberanía en ese territorio ni menos reconocimiento en él de ajenos derechos; así como el abandono de mi hogar porque amenazase ruina, no implicaría ni tácita cesión á tercero ni tampoco despropio en perjuicio mío. Y sucedió cabalmente que no bien publicada la obra que cita V. E., el Presidente Sr. García Moreno organizó la gran Misión Oriental que desde el Putumayo se extendía hasta el Chinchipe, Misión confiada á los Reverendos Jesuítas. En 1886, el Presidente Caamaño la dividió en cuatro grandes Prefecturas, entregadas á Jesuítas, Franciscanos, Dominicos y Salesianos: de las dos últimas aún están frescas las huellas; y apenas ha cosa de cuatro años que precariamente desaparecieron las primeras. Ni se diga que se trata de actos de mera jurisdicción eclesiástica: todo lo contrario, García y Caamaño no solamente conservaron las autoridades civiles en toda aquella Misión, sino que las crearon donde no las hubo, ó invistieron de autoridad civil á los mismos Misioneros.

Más todavía: hasta por el Convenio de 1.º de Mayo de 1890, ó sea el proyectado Tratado García-Herrera, nuestra línea divisoria continuaría "desde el pueblo de Pinches en el río Pastaza hasta el Curaray Grande, en el punto donde nace el río Manta; y después, por el curso de dicho río Curaray Grande hasta su desembocadura en el río Napo y todo el descenso de éste hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas, &." Si este es el *uti possidetis* que, según V. E., debíamos respetar, cómo imputarnos infracción, ni menos pretender que nuestra posesión haya sido interrumpida?

Las autoridades y la jurisdicción del Ecuador, en tiempo de García Moreno, avanzaron no sólo hasta la desembocadura del Mazán en el Napo, sino hasta el punto denominado Destacamento, situado en la desembocadura del Napo en el Amazonas, lugar donde residía una guarnición y á donde forzosamente llegaban los desterrados políticos y criminales enviados por aquel Magistrado. Muchos de ellos formaron parte de la actual población de Iquitos. Aun hoy mismo, en la confluencia del Aguarico y el Napo, existe una autoridad política que, sin interrupción, ha existido desde mucho antes de la época á que me refiero.

Mazán, ciertamente, no entra en los límites fijados por los Sres. Herrera y García; pero lejos está de que pueda calificarse como suburbio de Iquitos; pues hállese esta población como á

noventa millas por agua de aquel caserío, y talvez á treinta en línea recta. Iquitos termina, hasta con los últimos caseríos, en el Nanay; y siguiendo siquiera seis horas por agua, se toma el camino de trocha, cortando el ángulo que forma el Napo con el Amazonas, para dirigirse al Mazán, que se encuentra entre el río de su nombre y el Napo.

En 10 de Marzo de 1853 es la primera vez que con el siguiente extiaño Decreto aparecieron las pretensiones del Perú al territorio que nos ocupa, Decreto expedido por el Sr. Tirado, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de esa República: "En virtud, dice, de la autorización del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente y con cargo de dar cuenta al Congreso, un Gobierno Político y Militar, independiente de la Prefectura de Amazonas y Maraón, desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidos al Sur y al Norte de dichos ríos, conforme al principio del *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas Americanas, y al que en este caso sirve además de regla la real Cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Maraón, especialmente el Guallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapura, Ucayali, Napo, Yavarí y otros y sus riberas conforme en todo y cuanto están comprendidos en dicha Real Cédula, háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por Gobernadores sujetos al del Loreto. Publíquese y comuníquese.—Rúbrica, &."—Así y tan mal desempolvada y tan vergonzante apareció la famosa Cédula, presentada como argumento jurídico en favor del Perú.

Esta fué también la primera vez que el Perú quiso tomar posesión de la orilla septentrional del Amazonas, saliéndose de la antigua división territorial que genéricamente se comprendía en la Prefectura del Amazonas, con Chachapoyas por capital.—Nuestro Plenipotenciario reclamó de aquel acto y lo *anuló* en los términos que verá el Sr. Ministro en el anexo N. 1°.

El vapor "Mairo", dice V. E., surcó el Napo en el año 1875. Surcó, en efecto, hasta el Curaray; y ese año es exactamente la fecha hasta donde se remontan las pretensiones de posesión del Perú sobre esa zona; pero, ¿puede aceptarse buenamente la surcada de una ó muchas lanchas ó vapores como título de posesión? ¿actos de esa naturaleza darán derecho sobre propiedad ajena? ¿cuántos entonces los dueños del Guayas ó del Plata?—Por el anexo N. 2 se convencerá V. E. de la liberalidad con que en este sentido ha procedido siempre mi Patria, no tan solamente en los Convenios particulares que la ligan con otras naciones, sino aun en leyes generales que facilitan á todo pueblo el comercio y la navegación por nuestros ríos.

Protestó, ciertamente, el Perú contra el decreto que acabo de citar; pero para el Benador quedó establecida como Ley de la República la libre navegación del Amazonas y sus afluentes ecuatorianos para cualquiera nación de la tierra; sin que por esto ninguna de ellas se haya de creer con derecho al territorio, ni menos que el Ecuador haya renunciado su soberanía. Luego la Alta Parte contraria no puede aducir como argumento de

hecho ó título de derecho, contra la soberanía del Ecuador, la navegación de vapores extranjeros.

Precisamente para impedir aquel argumento y prevenirse contra tales hechos, en favor de la República hermana, el Gobierno del Ecuador dió la protesta anexa con el N. 3, y á la cual la Cancillería peruana tuvo á bien contestar el oficio adjunto al mismo anexo, oficio del cual se desprende natural y claramente que la navegación de los vapores del Perú no pueden darle, en ningún sentido, argumento sólido ó título incontrovertible sobre territorio ajeno.

Otro tanto podemos decir de las casas comerciales, en su mayor parte extranjeras, traídas á colación por V. E.: ninguna de ellas ni todas reunidas pueden dar la eficaz legitimidad de actos jurisdiccionales del Perú en territorio ecuatoriano: tanto es así, que la cita de aquellas casas comerciales podría equilibrarse perfectamente con la cita de otras tantas casas comerciales ecuatorianas, como la de Abarca abajo del Tiputini, la Garcés en el Curaray, la Andrade en el Mazán, la Reyes en el Tigre, y la poderosa Sociedad ecuatoriano-oriental en toda esa región.—La nacionalidad de un industrial ó comerciante que busca lugar más cómodo para su residencia ó provecho, no da ni quita jurisdicción ni soberanía á ningún pueblo: sabremos que tal ó cual propiedad particular es *francesa ó alemana, etc.*, pero no por eso habrá abdicado su soberanía la Nación en donde se hallen dichas propiedades.

Fuera de Iquitos, sabido es, Excmo. Sr. Ministro, que todas las casas comerciales y aun las fincas establecidas en Mainas, tienen carácter esencialmente provisional: hoy son y mañana desaparecen; establécense por una temporada de meses ó de uno ó dos años á lo sumo, hasta explotar las valiosas riquezas del territorio escogido, y para no dejar después ni rastro de su existencia: tal es la historia de Mainas desde veinticinco años á esta parte. ¿Y esto puede llamarse posesión, tal como se entiende en el Derecho de Gentes? ¿Explotaciones tan transitorias y precarias, darían algún derecho sobre territorio ajeno?

Los trozos del Sr. Ministro Herrera, citados por V. E., no pueden aducirse como un reconocimiento tácito de posesión del Perú sobre Mainas, por parte del Ecuador, favorecerían á lo más el reconocimiento parcial del comercio de hecho, no en Mainas, sino sólo en el Amazonas. Dos razones tuvo quizá para ello el Sr. Ministro Herrera: 1.^a la deficiencia de datos que entonces tenía el Ecuador sobre el carácter del comercio de Iquitos; y 2.^a que en el año 1887 subió á su apogeo el comercio del Amazonas, por haberse multiplicado, en gran parte de su curso, los establecimientos comerciales; apogeo que atemorizó al Ecuador, creyendo que de hecho perdería la posesión de su territorio. Mas los últimos resultados de aquel comercio, su rápida decadencia en todo el curso superior del Amazonas, la desaparición casi completa de todos los establecimientos comerciales, han dejado aquella Comarca en los mismos términos casi en que se hallaban antes de 1874.—¿Qué existe en la actualidad perteneciente al Perú, ni en comercio activo, ni en actos jurisdiccionales, des-

de el Huallaga hasta el Pongo de Manseriche? Estancias ó propiedades privadas, ya de peruanos, ya de ecuatorianos, ya de extranjeros, en su mayor parte, no pueden dar derecho al Perú á alegar posesión territorial.

Asevera el Sr. Ministro que "corría el año de 1890 cuando la reacción de las tribus salvajes de ambas orillas del Napo paralizó por un momento la obra civilizadora de los habitantes cristianos de esa Región"; y sienta un poco más abajo: "que más tarde el comercio siguió su desenvolvimiento progresivo, de modo que en 1898, según lo informó la autoridad superior de Loreto, no sólo se había mantenido como autoridad más avanzada la que residía en La Fortaleza, punto extremo de la jurisdicción peruana desde treinta años antes, sino que, en la zona comprendida entre este punto y la desembocadura del Napo, florecían los antiguos establecimientos y se formaban otros nuevos, siendo dignos de Mención Tiputini, San Pedro, etc. etc."— Llamo la atención de V. E. á las dos fechas citadas: 1890 y 1898; es de 1887 el Convenio que ha creído V. E. menospreciado con el Decreto de 1.º de Enero de 1901: ¿cuál, pues, de las dos naciones la que en realidad de verdad ha dejado de respetar el *uti possidetis*? ¿Cuál la que ha creído ese territorio como *res nullius*? ¿Y cuál, por fin, la que sin título alguno se ha permitido avances no consentidos por el Pacto solemne evocado por V. E.?

Pero habla V. E. de "la obra civilizadora de los habitantes cristianos en la Región disputada"; palabras que con más viveza encienden en mí el deseo, ya varias veces enunciado, de un estudio previo de todo ese territorio por una Comisión Mixta, exenta de pasión y levantada en sus propósitos. Entonces, con vergüenza de ecuatorianos y peruanos, nos convenceríamos de que la *obra civilizadora*, la *obra cristiana* de que se trata, no se ha reducido sino á la ruina, á la desolación de toda aquella comarca. Conocido, por supuesto, el carácter hidalgo y caballeroso y, más que todo, humanitario, del pueblo peruano, inusitado sería quien á él ó á su Gobierno hiciera responsable de los actos de barbarie, de la *trata* de indios, de los horrendos crímenes, en fin, con que se ha anunciado la civilización en el Bajo Napo. Y cosa fácilmente explicable, supuesto que dada la condición y el fin único de quienes van á explotar esas zonas, es claro que cuando ya han agotado el oro y caucho que buscaban, se procuren granjerías más fáciles, esclavizando y vendiendo á los desgraciados indios, primeramente sus jornaleros. ¿Donde, en efecto, ahora, las antiguas poblaciones de indios establecidos por Misioneros ecuatorianos á uno y otro lado del Amazonas? ¿En dónde esos millares de indios, ya cristianos, ya salvajes, que rebosaban en las dos orillas del gran río?—El Gobierno del Ecuador tiene conocimiento perfecto de que los blancos existentes en Mainas redujeron á la esclavitud á toda esa raza infeliz, y que el desaparecimiento del comercio del Alto Amazonas arrastró consigo á todos estos esclavos, que en gran parte fueron después vendidos en el Brasil.

Precisamente en el año de 1890, el de la reacción á que se refiere el Sr. Ministro, un tal Zacarías fué la causa de ella; pues

acaudillando algunos aventureros cebados en el crimen, penetró por primera vez en el Aguarico para reclutar esclavos entre los salvajes de aquel río. No fueron, pues, éstos los que destruyeron el comercio del Napo, sino que defendiéndose los del Aguarico de la crueldad y barbarie de Zacarías, le dieron lección ejemplar aunque no aprovechada hasta ahora por los sucesores de ese pirata. Actos de esta naturaleza no pueden ser racionalmente aducidos como pruebas de posesión territorial; y si bien por causas distintas, tampoco pueden ser tomados seriamente en consideración testimonios de un aventurero como Watherley. Nada plausible fué la publicidad de este caballero, con que á la vez pretendió engañar al Perú y al Ecuador; y quien así procede en actos de tamaña trascendencia, quita todo peso á sus palabras.

Aun cuando en este oficio voy cansando contra mi voluntad la atención del Excmo. Sr. Ministro, en confirmación, sin embargo, de lo que acabo de decir, no puedo menos de citar íntegra la siguiente queja que el Gobierno del Ecuador dirigió en 11 de Noviembre de 1893 al H. Sr. Dr. D. Enrique Cevallos Cisneros, Encargado de Negocios del Perú. Dice así: "Sr.:— Por comunicaciones últimamente recibidas, sabe mi Gobierno que, hace dos meses ó poco más, ha sido invadida en la ribera del río Curaray la casa del ecuatoriano D. Juan Rodas, Gobernador de nuestra provincia en el Oriente. Quienes la han asaltado son un portugués llamado José María Monrou, que inviste autoridad conferida por el Gobierno del Perú, y un oficial con cuatro soldados de Iquitos, que formaban la escolta del primero. Una vez agredida la casa, han insultado en ella á su propietario y á la República Ecuatoriana, dejando escritas, además, groseras injurias en las puertas de las habitaciones; han cargado con varias cosas pertenecientes á dicho Gobernador, y, lo que es más vituperable y criminal, han llevado como cautiva á una pobre mujer bárbara, llamada Antonia, que se había asilado en la casa de aquel señor, huyendo de las inhumanas tropelías que contra ella se han cometido anteriormente por varios malhechores. Se sabe que el Sr. Rodas ha bajado personalmente á Iquitos, para ver si se recobra algo de lo que se le ha quitado por los sobredichos agresores; pero es de suponer que no obtenga desagravio alguno en aquella comarca, y que la infeliz cautiva del portugués Monrou sea esclavizada ó vendida por éste, como suelen serlo otras víctimas desgraciadas de este tráfico infame, digno de los países africanos, en que no ha penetrado todavía la civilización.—Por orden expresa del Excmo. Sr. Presidente de la República, pongo estos hechos en noticia de Usía. para que, á su vez, los comunique á S. E. el Presidente del Perú, quien verá no lo dudo, con natural extrañeza, los atentados que se cometen por algunos malos hombres que llevan el título de autoridades peruanas.—No le parezca tardía al Sr. Encargado de Negocios la noticia que le doy acerca del suceso; pues, la distancia del punto en que él ha tenido lugar, y la poca frecuente comunicación con esas regiones, han impedido que mi Gobierno tenga aviso más pronto de las expresadas tropelías.—

Aunque sea muy desagradable la oportunidad, aprovecho de ella para tener la honra de manifestar á Usía toda mi consideración y aprecio, suscribiéndome su muy atento y obsecuente servidor.—José María Sarasti."

Despréndense de este documento dos hechos incontrovertibles: primero, nuestra posesión y jurisdicción en el Curaray, aun en ese año, esto es, después de seis años de celebrado el Convenio á que se refiere V. E.; y segundo, el ínfimo, el miserable grado de barbarie y degradación que venimos lamentando.

Y que el Gobierno de V. E. tiene también conocimiento cabal de lo expuesto, se comprueba porque el Excmo. Sr. Plenipotenciario mismo del Perú, en la décima conferencia de los Protocolos de 1890, propuso que: "para evitar las reclamaciones é incidentes á que en la actualidad daba lugar el indigno tráfico de indígenas en la Región Oriental, se estipulase por cláusula especial del Tratado, la obligación de entregarse ambos países, por medio de sus autoridades fronterizas, y tan luego como fueren reclamados, los individuos víctimas de tal abuso;" (lástima que en esta estipulación no hayan sido también comprendidos los delincuentes.)

Y en los términos siguientes, en efecto, estipularon los Excmos. Plenipotenciarios el artículo 18, artículo que parece increíble en las boqueadas del siglo XIX: "Deseando las dos Partes Contratantes evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se obligan, respectivamente, á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la del Ecuador, ó recíprocamente, y los que fueren arrebatados de este modo violento, serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera, luego que sean reclamados." La parte que aquí se le da al Ecuador es únicamente por ese espíritu de moderación y cultura á que V. E. se refiere.

Como prueba de que, en materia de límites, las aspiraciones y el lenguaje del Ecuador han sido los mismos, en todo tiempo y en cualquiera coyuntura, dígnese el Sr. Ministro pasar la vista por el anexo N. 4. que adjunto á este oficio.

En resumen: aun para el holgado desarrollo de su vida propia y hasta para normalidad en su política interna, la más ferviente aspiración del Ecuador es zanjar, cuanto antes, con sus vecinos y hermanos, este asunto, ya por demás prolongado y enojoso, el de limitación de sus fronteras. ¿Son indispensables, para esto, ciertas concesiones mútuas, demandadas por la naturaleza de los hechos consumados ó por la necesidad de las administraciones seccionales? Perfectamente; pero procedamos á ello con eficacia y con pleno conocimiento de causa; esto es, con el estudio práctico del territorio disputado, con la elección de limitaciones naturalmente *arcifinias* y no con líneas imaginarias ó caprichosas, para que este estudio sirva de base sólida, ó bien al fallo arbitral, ó bien á negociaciones directas y amistosas, más propias, sin disputa, entre pueblos que de veras se estiman y se desean mutuamente bienestar y progreso. Mientras tanto respetemos el *statu quo* al que por Pacto Solem-

ne, como lo expresa V. E., estamos obligados. ¿Este *statu quo* se refiere á todo el territorio reclamado, desde el principio de nuestra Independencia, por Colombia primero, y por el Ecuador después; ó refiérese por lo menos al trazado por el Convenio García-Herrera? Ni en uno ni en otro caso puede aducirse siquiera un hecho que compruebe al Ecuador la infracción del mencionado Pacto. Mientras tanto, repito, esto es, mientras definitivamente se dilucidan nuestros recíprocos derechos, por respeto á nuestras mutuas relaciones y por amor á la paz, ni los ecuatorianos pronunciemos *Mazán ó Chirinos*, ni tampoco los peruanos *Aguarico ó Curaray*.

La especial deferencia que debemos y hemos guardado siempre á la República del Perú y las prendas personales de su actual dignísimo Plenipotenciario, son parte y no pequeña para repetir nuestra sincera profesa de amor á la paz y verdadera cordialidad, en las relaciones internacionales de los dos países, y más aún en lo relativo á su definitiva delimitación. Basados en estos sentimientos y siempre que la equidad y el decoro sean la norma de cualquiera negociación, en dicho sentido, nunca el Perú hallará en el Ecuador dificultad ú oposición á lo que en justicia se lo solicite.

Una vez más, en esta ocasión, me es altamente honroso ofrecer al Excmo. Sr. Ministro las singulares consideraciones y particular estima que mi Gobierno y especialmente el suscrito, guardan á Su Excelencia, de quien me complazco suscribirme atento y obsecuente servidor.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho,

A. MONCAYO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Aurelio Sousa, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

ANEXOS

NUMERO 1

Legación del Ecuador en el Perú.—Lima, á 13 de Marzo de 1853.

Señor:—Ha llamado la atención del que suscribe, la resolución del 10 del corriente, expedida con el objeto de organizar un Gobierno político y militar en el distrito de Loreto, designando los pueblos y los ríos que deben entrar bajo la jurisdicción de dicha autoridad; y como en esa designación se hallan

comprendidos algunos ríos del Ecuador, el infrascrito ha creído deber dirigirse á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para declarar, que dicha resolución no puede perjudicar, en manera alguna, los derechos del Ecuador y los justos títulos con que posee, desde años atrás, dichos ríos y tierras que lo circundan.

El infrascrito se abstiene de entrar en materia sobre este particular, porque no tiene instrucciones de su Gobierno, á quien dará cuenta de lo ocurrido, en el próximo vapor; y se limita á hacer esta sola manifestación, á fin de que su silencio no perjudique en tiempo alguno los derechos legítimos de su Patria.

Quiera el Señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptar las consideraciones de alto aprecio con que se suscribe atento, obsecuente servidor.

PEDRO MONCAYO.

NUMERO 2

En el año 1853, el 14 de Noviembre, dió el Congreso del Ecuador el siguiente Decreto:

CONSIDERANDO:

1º. Que es necesario abrir al comercio extranjero la navegación del Amazonas y demás ríos ecuatorianos que descienden á él;

2º. Que para atraer la navegación y el comercio, es menester conceder privilegios y concesiones á los navegantes y emigrantes que vengan á comerciar en dichos ríos y á establecerse en los puertos y territorios que los rodean:

DECRETA:

Art. 1º. Se declara libre la navegación de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Nancana, Napo, Putumayo y demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas, como también la de este último, en la parte que le corresponde al Ecuador.

Art. 2º. Los buques que navegaren por dichos ríos, cualquiera que sea la Nación á que pertenezcan, estarán exentos, por veinte años, de todo derecho de puerto, y por igual tiempo serán libres de todo derecho de puerto, y por igual tiempo serán libres de todo derecho de Aduana los efectos que importaren de lícito comercio.—Dado etc.

NUMERO 3

Legación del Ecuador.—Lima, á 4 de Enero de 1875.

Señor:—Con desagradable sorpresa se ha informado el Gobierno del Ecuador, por un despacho que, con fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado, le dirigió, por órgano del Ministerio respectivo, el Honorable señor Encargado de Negocios del Perú en Quito, de que la Comisión Hidrográfica Peruana, sin el permiso del soberano, y con la violación de la ley internacional y aun de las prácticas de cortesía, había ido á explorar las márgenes del río Morona, hasta un punto distante sólo quince millas del pueblo de Macas, en las vertientes orientales de los Andes ecuatorianos, donde el expresado río es ya innavegable, aun por vapores pequeños: territorio fluvial que nunca ha disputado al Ecuador el Perú, ni ninguna otra Nación; y donde aquella República ejerce la plenitud del imperio, jurisdicción y dominio.

Cuando tuvimos conocimiento de los viajes y estudios practicados en las secciones antes navegadas y traficadas de nuestros afluentes al Amazonas, supusimos en homenaje á la fe pública del Perú, al respeto debido á los Tratados, á los principios que el Gabinete de V. E. ha invocado repetidas veces, y á la confianza y benevolencia entre Estados unidos en estrecha, gloriosa y fiel alianza, que aquellos viajes, realizados en virtud del permiso general de navegación, concedido anteriormente por el Gobierno Ecuatoriano, tendrían un objeto científico, un alto propósito en favor de los Estados limítrofes y de la industria universal; según lo manifesté á V. E. en los términos más formales y precisos, en el despacho que le dirigí el 19 de Agosto del año anterior.

Confío en que el Gobierno de V. E., interpretando dignamente el espíritu superior de la Nación Peruana, que aspira á la grandeza de la justicia, á la verdadera gloria en el heroísmo del deber, desaprobará los procedimientos de la mencionada Comisión Hidrográfica; y dará por mi órgano, al Ecuador, su aliado, las explicaciones más satisfactorias acerca de los hechos refractorios, contra los cuales ha protestado ya formalmente el Gabinete de Quito, y las seguridades de que no se repetirán en lo venidero.

Con las más distinguidas consideraciones, soy de V. E. servidor obsecuente.

VICENTE PIEDRAHITA.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Enero de 1875.

Señor:—Buscar la vía fluvial más fácil y más aproximada entre el Atlántico y el Pacífico, es y ha sido desde hace mucho tiempo una de las aspiraciones preferentes del Gobierno del Perú, que ve en la consecución de ese resultado, no sólo asegurado el porvenir de los más vastos y ricos Departamentos de la República, sino también abiertas las puertas del comercio interior de los Estados ribereños del Amazonas. Con tal fin se han emprendido varias exploraciones en los distintos afluentes del gran río que corren por el territorio nacional, y la última de ellas, encomendada á D. Benito Arana, subió el Morona hasta un punto donde no lo había hecho ninguna de las expediciones anteriores; pues, según el informe pasado por dicho Comisionado en 7 de Octubre último, y que se recibió en esta Capital por conducto del Gobierno de V. E., Arana pudo llegar en el vapor "Napo", que lo conducía, hasta un lugar distante quince millas de la misión de Macas.

Este suceso, que importa la solución del gran problema perseguido por mi Gobierno, debe ser mirado con viva satisfacción por todos los países cuyos ríos van á desembocar en el "Amazonas"; pues, facilitada la salida hasta esa gran arteria, puede contarse ya con la seguridad del camino más corto y más fácil para el Atlántico y Europa.

No se explica, por lo tanto, la desagradable sorpresa con que, según lo expone V. E. en su nota de 4 del actual, se ha informado el Gobierno del Ecuador de ese plausible resultado. Creía y cree aún el del Perú, que él sería más bien motivo de complacencia y grata satisfacción para la Nación ecuatoriana que tan vastos y ricos territorios posee en la hoya occidental del "Amazonas".

Al disponer mi Gobierno la última expedición del Morona como las demás exploraciones encomendadas anteriormente á la Comisión Hidrográfica bajo las órdenes del Comandante Tucker, sólo se ha propuesto un resultado benéfico y positivo, sin que tales empresas importen el desconocimiento de los derechos que el Ecuador pueda tener á los territorios bañados por dicho río. Estos derechos dependen y dependerán siempre de los títulos que el Ecuador pueda presentar, y no habrán sufrido menoscabo por el simple hecho de la llegada de un vapor peruano á un punto ocupado por salvajes y donde no reside autoridad alguna constituida.

Las exploraciones realizadas en los afluentes del Amazonas tienen, como lo insinúa V. E., un alto propósito en favor tanto del Perú como de los demás países ribereños, y del comercio universal, y no deben, por lo mismo, excitar sino la más decidida protección de parte de todos.

Juzga, pues, mi Gobierno infundada y fuera de lugar la protesta que en nombre del Ecuador ha dirigido V. E. á este Despacho, y sobre cuyos términos poco convenientes pudiera llamar la atención de V. E., si no se explicasen como un efecto

de la vivísima solicitud con que mira V. E. los intereses de su Patria.

Esperando que el Gobierno de Quito, mejor informado y libre ya de toda preocupación, hará cumplida justicia á los nobles fines de que el mío se encuentra animado en este asunto, tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración y aprecio.

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Vicente Piedrahita, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

NUMERO 4

Al H. Sr. Encargado de Negocios de Chile:

El Sr. Vicente Piedrahita, Ministro Residente del Ecuador en Chile, se ha ausentado, con permiso del Gobierno, á los Estados Unidos de América, y no existiendo por esta causa un Agente Diplomático del Ecuador en aquella República, el infrascrito suplica al H. Sr. Hurtado se digne dirigir á su Gobierno los adjuntos documentos que servirán para esclarecer la cuestión pendiente entre el Ecuador y la antigua Nueva Granada, sobre los parajes denominados Coca y Aguarico.

La demarcación de límites territoriales entre estas dos Repúblicas no puede hacerse sino por una Convención especial, según lo previene el art. 26 del Tratado de 9 de Julio de 1856. Entre tanto, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos límites que conforme á la Ley Colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban los antiguos departamentos del Cauca y el Ecuador. Esta disposición la verá el ilustrado Gabinete de Santiago en el citado art. 26, pág. 32 de la colección de Tratados que el infrascrito tiene la honra de remitir.

Ahora, pues, según la citada Ley Colombiana, que también va adjunta á esta comunicación, las provincias de Quijos y Mainas están comprendidas en el antiguo departamento del Ecuador; y como Coca ha pertenecido siempre á la primera y Aguarico á la segunda, es claro que estos territorios deben continuarse reconociendo dentro de los límites que separaban los Departamentos del Cauca y el Ecuador, según la precitada Ley Colombiana de 25 de Junio de 1824.

Así, el árbitro no designará los puntos por donde deba correr la línea divisoria del Ecuador y los EE. UU. de Colombia; pero puede muy bien declarar que los territorios de Coca y Aguarico, que hoy forman parte de la provincia Oriental, compuesta de Mainas, Quijos, Macas y Canelos, pertenecen al Ecuador y no á la antigua Nueva Granada, por no estar dentro de los límites del Cauca.

En efecto, la Real Cédula que erigió la Presidencia de Quito, que es la Ley 10^a, tit. 15, lib. 2^o. de la Recopilación de Indias, comprendió en el distrito de Quito la Canela y Quijos con los demás pueblos que se descubrieren, y los escritores que se han propuesto describir estas comarcas, como D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa, el P. Velasco, Alcedo, etc., han reconocido que los Gobiernos de Quijos, Macas y Mainas están en la jurisdicción de la Presidencia de Quito; que la Coca pertenece á Quijos, y Aguarico á Mainas, como se verá en las páginas 1, 2, 3, 4 de los documentos del cuaderno intitulado "Observaciones sobre el Tratado de 25 de Enero", que el infrascrito remite igualmente.

Alcedo en su *Diccionario histórico*, habla de dos pueblos conocidos con el nombre de Aguarico, y dice que ambos pertenecen á la provincia y Gobierno de Mainas, situados á la orilla del río Napo. Habla también de un río que tiene el mismo nombre y que está situado en la misma provincia y Gobierno, según se ve en su *Diccionario histórico*, palabra *Aguarico* que va en copia certificada.

El mismo escritor, en la palabra «Coca», dice que es un río grande del reino de Quito, que nace de diferentes arroyos del Cotopaxi y corre siguiendo el curso del caudaloso Napo, como se ve en la adjunta copia.

La jurisdicción de Quito á los territorios de Mainas, Quijos, Macas, Canelos, etc., no se ha modificado ni restringido hasta la presente por ninguna ley de la antigua Colombia: por manera que, después de la Ley de División Territorial de 25 de Junio de 1824, ni antes de ella, se ha hecho ninguna desmembración para incorporar al antiguo Departamento del Cauca la más pequeña porción de los territorios de Quijos y Mainas.

Así es que el historiador Restrepo coloca, en su carta geográfica, los lugares de Aguarico y la Coca en el Departamento del Ecuador.

Ultimamente, el Coronel Joaquín Acosta, ciudadano granadino, en su mapa de la República de Nueva Granada, que es el mejor y el más reciente, pone el límite de los dos Estados en el río Sucumbios y Putumayo; y por consiguiente, deja en el territorio ecuatoriano los ríos Aguarico y Coca y sus territorios, como lo verá el Gobierno de Chile en el mismo mapa que el infrascrito tiene la honra de remitirle por el respetable órgano de U. S. H.

El verdadero límite es, según las antiguas Reales Cédulas y la jurisdicción que siempre ha tenido la Presidencia de Quito, el río Caquetá ó Yapurá. Mas, para la controversia presente, bastará partir del que reconocen los mismos geógrafos granadinos, á saber, el Sucumbios y Putumayo; pues, cuando se trate de la fijación de límites, el Ecuador invocará los derechos que le asisten para que se restituya en esta parte la antigua demarcación.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Hble. Señor Encargado de Negocios de Chile las seguridades

del alto aprecio y distinguida consideración con que tiene la honra de suscribirse atento, obsecuente servidor.

PABLO HERRERA.

III

Legación del Perú.—N. 19.— Quito, Abril 16 de 1901.

Señor Ministro:

Al tener el honor de avisar á V. E. recibo de su muy atenta comunicación de fecha 12 del que rige, signada con el N. 62 y contraída á dar respuesta á la que tuve el agrado de dirigir á V. E. con fecha 26 del mes próximo pasado, me cabe también el de participar á V. E. que he puesto su contenido en conocimiento de mi Gobierno, quien sabrá apreciarlo debidamente, é instruirme sobre lo que corresponda decir á V. H. con relación á los diferentes puntos en los que incide la referida apreciable respuesta de V. E.

Entre tanto, séame permitido expresar á V. E. mi gratitud por el ofrecimiento que se digna hacerme, cumpliendo disposición del Excelentísimo Sr. Presidente de República, de que en el nuevo Decreto que se dicte reformando el de 1.º de Enero del año en curso, y que ha sido materia de mi relación habrá particular cuidado de no emplear denominación alguna que pudiera considerarse como violatoria del *statu quo* invocado por el infrascrito; ofrecimiento que constituye la fórmula más correcta y elocuente del elevado espíritu de justicia que anima al Gobierno de V. E., correspondiendo al que preside las determinaciones del mío, y nos ha de conducir á continuar tratando, en su oportunidad, las cuestiones pendientes de límites y llegar á su completo y satisfactorio término, en medio de la armonía y confraternidad que norman las estrechas relaciones de las dos Repúblicas hermanas.

Aprovecho gustoso esta nueva ocasión para ofrecer á V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración, con la que me es honroso suscribirme de V. E., Sr. Ministro, muy obsecuente servidor.

AURELIO SOUSA.

Al Excmo. Sr. D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,— Ciudad,

IV

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Núm. 67.—Quito,
Abril 16 de 1901.

Señor Ministro:

Al avisar recibo á V. E. de su muy atenta comunicación de esta fecha, en la que se sirve participarme que el contenido de mi oficio dirigido á esa Honorable Legación, en 12 del mes en curso, ha llevado al conocimiento de la Cancillería de Lima, cúmpleme expresar á V. E., una vez más, que el Gobierno del Ecuador abunda en los mismos nobles sentimientos de confraternidad y armonía americanas; y abriga la convicción de que las pendientes cuestiones de límites han de llegar á un satisfactorio término para ambas Partes, contando desde luego con que los trabajos de la Comisión Mixta contribuirán, de una manera muy eficaz, á solucionar tan antigua controversia.

Y séame permitido, en esta oportunidad, molestar por un momento la atención de V. E., acerca de un reclamo que mi Gobierno cree justo á la vez que beneficioso para las dos Repúblicas hermanas.

Según los convenios celebrados entre el Ecuador y el Perú, á partir del año 1829, ambos países se comprometieron á dejar libre la navegación y tráfico de los ríos que corren por las regiones orientales, cuya delimitación está aún por resolverse. Y como la Cancillería de mi cargo tiene perfecto conocimiento de que las Autoridades de Iquitos—sin saber, seguramente, que los dichos convenios están en todo su vigor—no respetan dicha libertad de navegación y tráfico á los ciudadanos ecuatorianos que han elegido esas zonas para su residencia y comercio; me veo en el caso de demandar de la conocida lealtad de V. E., que este particular se digne comunicar á su ilustrado Gobierno, á efecto de que se dicten las providencias conducentes á que esos ciudadanos ecuatorianos sean respetados en sus derechos, de acuerdo con los Convenios á que me he referido y los indisolubles vínculos que ligan el Ecuador y el Perú.

No dudo que la petición que dejo formulada merecerá la consideración del Gobierno cuyos intereses tan dignamente representa V. E. en esta República; y me es honroso protestar á V. E., con este motivo, mi más alta y distinguida consideración.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho,

A. MONCAYO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Aurelio Sousa; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

V

Legación del Perú.—N. 20.—Quito, Abril 18 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el apreciable oficio de V. E., N. 67, de fecha 16 del que cursa, cuyo objeto es manifestar el deseo de V. E. de que mi Gobierno dicte las medidas conducentes á efecto de que los comerciantes ecuatorianos que navegan en los ríos de las regiones orientales, cuya delimitación está aún por resolverse, gocen de las libertades que les otorgan Convenios vigentes entre el Perú y el Ecuador, toda vez que las autoridades de Iquitos no los respetan, ignorando, seguramente, que dichos Convenios están en todo su vigor y fuerza.

En respuesta, me cabe el agrado de manifestar á V. E. que he puesto en conocimiento de mi Gobierno el contenido del apreciable oficio de V. E. á que tengo el agrado de referirme.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, tengo la honra de repetirme de V. E., Señor Ministro, muy obsecuente servidor.

AURELIO SOUSA.

Al Excmo. Sr. D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
SEXTO

Decretos ejecutivos sobre el Aguarico y el Napo

I

DIVISION DE LA REGION ORIENTAL
EN CUATRO DEPARTAMENTOS; Y SE ASIGNAN SUELDOS PARA LOS
EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL NAPO.

Eloy Alfaro,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

En uso de la facultad concedida por el art. 39 de la Ley Especial de Oriente;

DECRETA:

Art. 1°. Los territorios del Napo y Zamora que, según el art. 17 de la Ley de División Territorial, forman la Región Oriental, se dividirán en cuatro Departamentos, que se denominarán:

1°. y 2°. Departamentos del Napo;

1°. y 2°. Departamentos del Aguarico.

Art. 2°. Corresponden al primer Departamento del Napo: Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano, Santa Rosa, Avila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca.

Art. 3°. Pertenecen al segundo:

San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini, San Pedro, Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichigta, Yasuní y Masán.

Art. 4°. Corresponden al primer Departamento del Aguarico:

Sumbachito y San Ignacio.

Art. 5°. Al segundo Departamento:

Chirinos, Santiago y más territorios lindantes.

Art. 6°. El primer Departamento del Napo se subdividirá en dos Secciones Departamentales, correspondiendo á la primera Sección: Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano y Santa Rosa; y á la segunda: Avila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca.

Art. 7°. El segundo Departamento se dividirá también en dos Secciones Departamentales, y corresponderán á la primera: San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini y San Pedro; y á la segunda: Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichigta; Yasuní y Masán.

Art. 8°. Cada uno de los dos Departamentos del Aguarico se subdividirán en dos Secciones Departamentales, cuyos límites y jurisdicciones se fijarán posteriormente.

Art. 9°. Los territorios de Macas, Canelos y Gualaquiza, que también forman parte de la Región Oriental, serán tomados en cuenta cuando el próximo Congreso reforme la Ley de División Territorial,

Art. 10. Departamento del Napo.

Los dos Jefes Departamentales del Napo ganarán el sueldo de doscientos sucres mensuales cada uno. . . . S/. 400

Los cuatro Secretarios, á S/. 100 cada uno. . . . " 400

Un amanuense para cada Secretario, con S/. 50 cada uno. . . . " 200

Los cuatro Jefes de Sección Departamental, á S/. 100 cada uno. . . . " 400

Los Secretarios de éstos, á S/. 50 cada uno. . . . " 200

Gastos de escritorio y alumbrado para las Jefaturas Departamentales á S/. 8 cada uno. . . . " 16

Gastos de escritorio para las Secciones Departamentales, á S/. 4 cada uno. . . . " 16

Art. 11. En cuanto al Comisario Fiscal y su Secretario, así como á los recaudadores, guardas é individuos de la fuerza militar, se estará á lo que disponga el Ejecutivo por medio de los Ministerios correspondientes.

Art. 12. Igualmente, por lo que respecta á la extracción de caucho y explotación de bosques orientales, se observarán los Reglamentos que el Ejecutivo expidiere por medio del Ministerio de Fomento.

Art. 13. Los sueldos para dos empleados de los Departamentos del Aguarico, se fijarán cuando se determinen las Secciones Departamentales.

Art. 14. En caso de ausencia ó impedimento de un Jefe Departamental, hará las veces de éste el Jefe de Sección Departamental que el Ministerio de lo Interior designare.

DECRETOS EJECUTIVOS SOBRE EL AGUARICO Y EL NAPO 631

El Ministro de lo Interior, etc., queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 1º. de Enero de 1901.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

A. Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *N. R. Vega.*

II

SE ESTABLECEN ADUANILLAS EN EL AGUARICO Y EN EL NAPO.

Eloy Alfaro,

Presidente Constitucional de la República,

En uso de la facultad que le concede el art. 39 de la Ley Especial de Oriente, y de acuerdo con el art. 11 del Decreto Ejecutivo de 1º. de Enero del presente año;

DECRETA:

Art. 1º. Establécense dos Aduanillas, una en el Aguarico y otra en La Coca.

Art. 2º. El personal de la primera lo compondrán:

Un Comisario Fiscal con S/. 150. S/. 150

„ Recaudador Fiscal con S/. 60. „ 60

„ Secretario amanuense con S/. 50. „ 50

Diez guardas, cada uno S/. 30. „ 300

El personal de la segunda tendrán:

Un Comisario con S/. 100. „ 100

„ Recaudador Fiscal S/. 60. „ 60

„ Secretario amanuense S/. 50. „ 50

Cinco guardas, cada uno S/. 30 „ 150

Art. 3º. Los derechos de importación y exportación que se cobrarán en los dos puertos habilitados, serán los mismos que señala la Ley de Aduanas vigente.

El Sr. Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á veintitrés de Febrero de mil novecientos uno.

ELOY ALFARO.

El Ministro de RR. EE., encargado del Despacho de Hacienda,

J. Peralta.

Es copia.—El Subsecretario de Hacienda, *Luis N. Dillon.*

III

DECRETO QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN
EL ORIENTE.

Eloy Alfaro,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1°. Que la escasez de personas adecuadas para autoridades de la Región Oriental imposibilita dotar á ésta de todos los empleados que la ley determina;

2°. Que por la indelimitación de ese territorio no es posible establecer con precisión los límites de los Departamentos y Secciones, como lo requiere la propia ley;

3°. Que los cantones de Canelos, Sangay, Gualaquiza, con todas las reducciones y pueblos que les pertenecen, no han menester de linderación, por cuanto según la Ley de División Territorial vigente forman parte de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Azuay, respectivamente; lo mismo que el territorio de Zamora es considerado como parte integrante de la de Loja;

4°. Que tampoco la suma votada en la Ley de Sueldos para atender á los gastos que ocasionaría el sostenimiento de los empleados referidos, es suficiente;

DECRETA:

Art. 1°. Habrá para la administración del Oriente un Jefe Departamental que ejercerá sus funciones en todo ese territorio de conformidad con la ley vigente.

Art. 2°. El Jefe Departamental tendrá para su despacho dos Secretarios y dos Amanuenses nombrados por el Ejecutivo.

Art. 3°. Habrá también dos Jefes de Sección Departamental, que residirán el uno en Archidona y el otro en Aguarico ó en el Curaray.—La jurisdicción de éstos será preventiva y en todo el territorio que según la Constitución y las leyes corresponde á la República.—Cada uno de estos Jefes tendrá un Secretario amanuense nombrado por el Ejecutivo.

Art. 4°. En Archidona, lo mismo que en Aguarico, habrá también un Comisario Fiscal, que ejercerá las atribuciones que por ley le corresponde y un Recaudador Fiscal.—El Comisario tendrá para el despacho un Secretario amanuense, y rendirá la fianza prevenida por la ley para ejercer su cargo.

Art. 5°. Establécese, además, una fuerza de Policía en cada uno de los puntos mencionados, de Archidona y Aguarico. Esta fuerza constará de un Inspector, un Subinspector y diez agentes; estará bajo la inmediata dirección de los Comisario Fiscales y Jefes de Sección, según se tratase del ejercicio d

las atribuciones de cada uno de éstos, y dependerá del Jefe Departamental.

Art. 6°. Mientras se nombren los Comisarios Fiscales de Archidona y de Aguarico, los sueldos de los empleados de la provincia de Oriente serán pagados por la Tesorería de esta Capital, con vista de los respectivos vales.

Art. 7°. El personal de los empleados de la Región Oriental será el siguiente, cuyos sueldos serán pagados de acuerdo con el art. 115 de la Ley de Presupuestos:

	<i>Mensuales</i>
Un Jefe Departamental, con.	S/. 300
Primer Secretario, con.	" 150
Segundo Secretario, con.	" 100
Dos amuenses, con S/. 50 cada uno	" 100
Gastos de escritorio y alumbrado.	" 8
Un Jefe de Sección de Archidona.	" 100
Un Secretario amanuense, con.	" 60
Gastos de escritorio y alumbrado.	" 5
Un Jefe de Sección de Aguarico, con.	" 150
Un Secretario amanuense, con.	" 70
Gastos de escritorio y alumbrado.	" 5
Un Comisario Fiscal de Archidona, con.	" 100
Un Recaudador Fiscal, con.	" 60
Un Secretario amanuense, con.	" 50
Un Inspector, con.	" 50
Un Subinspector, con.	" 40
Diez celadores, á S/. 30 cada uno.	" 300
Gastos de escritorio y alumbrado.	" 5
Un Comisario Fiscal del Aguarico, con.	" 150
Un Recaudador Fiscal, con.	" 80
Un Secretario amanuense, con.	" 60
Un Inspector, con.	" 60
Un Subinspector, con.	" 50
Diez celadores, á S/. 40 cada uno.	" 400
Gastos de escritorio y alumbrado.	" 5
Suman.	S/. 2.458

Art. 8°. Quedan derogados todos los Decretos Ejecutivos anteriores acerca de la Región Oriental, expedidos por los Ministerios de lo Interior y de Hacienda, y encargados de la ejecución del presente, los mismos Secretarios de Estado en los referidos Despachos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 18 de Abril de 1901.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

A. Moncayo.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda,

Felicísimo López.

Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, N. R. Vega.

IV

REFORMASE EL DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1901 QUE REGLA
MENTA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ORIENTE.

Leonidas Plaza G.

Presidente de la República,

Vista la dificultad de precisar las divisiones de Departamentos y de Secciones Departamentales del Territorio Oriental, como lo prescribe la ley de la materia, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de nombrar autoridades para las funciones administrativas en la referida Región,

DECRETA:

Art 1°. Nómbrase, por de pronto, dos Jefes Departamentales para el Oriente, con residencia en Archidona, el uno, y en Aguarico, el otro.

Art. 2°. Los demás empleados que señala la ley serán nombrados á medida que los Jefes Departamentales los soliciten.

Art. 3°. Los sueldos de los empleados del Oriente serán los fijados por el Decreto Ejecutivo de 18 de Abril de 1901.

Art. 4°. Impónese á los Jefes Departamentales la primordial obligación de emitir á los tres meses, á lo más, de haberse posesionado de sus destinos, un informe al Ministerio de lo Interior, relativo á las principales poblaciones del Oriente, á la demarcación que debería adoptarse para los Departamentos y Secciones Departamentales, y á las medidas que debe acordar el Gobierno para regularizar la acción administrativa en ese territorio.

Entre tanto, la división del territorio para asuntos jurisdiccionales de los dos Jefes de Departamento, será acordada por ellos mismos dentro de los 30 días expedidos sus nombramientos y sometida al Ministerio de lo Interior para la aprobación del Ejecutivo.

Queda en estos términos reformado el citado Decreto de 18 de Abril de 1901.

Los Sres. Ministros de lo Interior y de Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 30 de Enero de 1902.

LEONIDAS PLAZA G.

El Ministro de lo Interior.

Miguel Valverde.

El Ministro de Hacienda,

Juan F. Game.

Es copia.—El Subsecretario del Ministerio de lo Interior
Nicolás R. Vega.

DOCUMENTO CENTÉSIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO

Testimonio del H. Ministro D. Miguel Valverde sobre el avance del Perú en el Napo.

En Diciembre de 1901 se recibieron en el Ministerio de lo Interior las más alarmantes noticias referentes á la invasión de tropas peruanas en el Aguarico, y á sus actos de posesión y despojo violentos é injustificados, en puntos muy avanzados dentro del territorio ecuatoriano. Afortunadamente, tanto la Legación del Perú, acreditada en Quito, como la Cancillería de Lima, se apresuraron á desautorizar del modo más concluyente toda expedición de fuerzas peruanas en el Aguarico, y la República no tiene ya motivo para inquietarse con la perspectiva desvanecida de futuras complicaciones desagradables con nuestros vecinos del Sur, al adoptar las medidas necesarias para perseguir á los intrusos, que deben ser tratados como aventureros sin ley y sin bandera.

Reducidas las últimas novedades de Oriente, en virtud de las categóricas afirmaciones del Gobierno del Perú á una simple cuestión de policía de fronteras, séame permitido, sin embargo, invocar mi propio testimonio é insertarlo en este documento oficial, para aumentar, siquiera sea en parte pequeñísima, la inmensa copia de razones en que se fundan los derechos nacionales, clara y lucidamente defendidos por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores.

En Enero de 1875, fuí desterrado, por la vía del Napo, en compañía del Sr. D. Federico Proaño.

La orden recibida por el jefe de la escolta fué la de conducirnos hasta *Callaposa*, último punto reconocido entonces como sometido á las autoridades ecuatorianas sobre el río Napo. Al llegar á Archidona, supimos que, á causa de la viruela, *Callaposa* había sido completamente abandonada por sus moradores, quienes se habían refugiado en Mazán, caserío inmediato, próximo á la desembocadura del Napo en el Amozanas, del cual hacía poco tiempo se habían apoderado los peruanos, al menos nominalmente, no obstante estar habitado por familias ecuatorianas; pero el Capitán Roberto Rivadeneira creyó que no debía apartarse un ápice de las órdenes recibidas, y los proscritos fuimos abandonados en una playa desierta, sin otro recurso que un pequeño saco de provisiones.

En tan aflictiva situación, llegó á salvarnos una circunstancia feliz é inesperada. Un quiteño, vecino de Mazán, el Sr. Manuel Jara, surcó ese mismo día el caudaloso Napo, avanzó hasta *Callaposa*, recogió á los desterrados y los condujo á Mazán, de donde partieron en seguida para Iquitos.

El redactor de este informe es, por consiguiente, testigo ocular de que las progresivas depredaciones de los peruanos no habían llegado hasta *Callaposa* en 1875, y puede asegurar que, si bien es cierto que algunas lanchas habían salido varias veces de Iquitos para surcar nuestros ríos, llevando sus exploraciones hasta el Coca, es igualmente positivo que era entonces el pequeño caserío de Mazán el establecimiento peruano más avanzado en nuestras regiones orientales; y aclara, además, que dicho caserío no es un suburbio de Iquitos, como lo aseguró oficialmente en 1901 el Sr. Souza, Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador; pues, en línea recta, hay la distancia de más de once leguas entre Mazán, sobre el río Napo, é Iquitos, situado entre los ríos ecuatorianos Nanay é Itaya, sobre la ribera izquierda del Amazonas.

DOCUMENTO CENTESIMO CUADRAGESIMO
OCTAVO

Ultimas Notas Diplomáticas Ecuatoriano-Peruanas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, Diciembre 30
de 1901.

Honorable Señor:

El Sr. Ministro de lo Interior, en oficio N.º 133, entre
otras cosas, me dice lo que copio:

«Las autoridades fronterizas del Perú han enviado una es-
colta encabezada por un Comisario General, de apellido Carri-
llo, á posesionarse del puerto de Aguarico, en la boca de este río,
lugar situado á siete días de camino de esta Capital, arrebatan-
do el Perú, con este hecho, más de las tres cuartas partes del
territorio oriental ecuatoriano.»

Basta la transcripción que antecede, en que se manifiesta
claramente la violación de las condiciones, tanto de hecho co-
mo de derecho, en que se encuentran el Ecuador y el Perú, de
años atrás; ya se atienda al *statu quo*, con frecuencia invocado,
ya á los Pactos que ligan á una y otra Nación, para que, desde
luego, quede explicada la imperiosa é ineludible necesidad, que
se presenta á mi Gobierno, de elevar al de US. Hble., por su
digno órgano, la formal protesta y reclamo de un acto llevado
á cabo, pocos días hace, con tan manifiesto desconocimiento ó
prescindencia de las condiciones arriba citadas.

Creo innecesario aducir en apoyo de este reclamo, nuevas
consideraciones ni otros argumentos, de aquellos que contiene
la nota de la Cancillería Ecuatoriana á cargo, entonces del Sr

D. Abelardo Moncayo en respuesta á la que dirigió el Excmo. Sr. Aurelio Sousa á este Ministerio, con fecha 26 de Marzo de este mismo año. Y si el Decreto Ejecutivo de 1º de Enero del año que va á terminar, reproducción más ó menos idéntica de anteriores leyes de División Territorial, motivó un reclamo de parte del Gobierno del Perú, US. Hble. no podrá menos de aceptar que, ante un acto de fuerza, ante un hecho de la naturaleza de aquel en que me ocupo, mi Gobierno, aún llegando á admitir que aquello fuera obra de autoridades subalternas, no podría menos que formular el reclamo y protesta consiguientes á procedimientos que, aparentemente siquiera, resultan ejecutados por personas investidas con el carácter de autoridad pública.

Atendiendo, pues, á las razones arriba expresadas y, sobre todo, á las que contiene la aludida nota, que reproduzco en lo que á este punto dice relación; á las conveniencias y precedentes tantas veces invocados, de un espíritu de moderación y rectitud para resolver cordial y amigablemente las reclamaciones suscitadas, en más de una ocasión, con motivo de la antigua disputa sobre límites; al criterio amplio y sereno que la justicia requiere para evitar soluciones violentas ó enojosas, en asuntos como éste, cuando aquella puede dictarlas en armonía con el derecho y con la franca lealtad en el campo de las relaciones internacionales; no duda mi Gobierno que el de US. H. dará pronta y favorable acogida á esta manifestación, desautorizando ó desaprobando los hechos que la motivan, y ordenando, por lo mismo, el retiro del Comisario Carrillo y su fuerza, de Aguarrico, si aun permanesiesen allí, sin perjuicio de la responsabilidad legal á que dichas personas estuviesen sujetas por tales actos, conforme á las leyes del Perú.

Sea esta la ocasión de manifestar, también, á US. Hble. la conveniencia de prevenir, para lo sucesivo, tales avances de autoridades ó empleados subalternos, por medio de órdenes terminantes dictadas al efecto; pues, aparte de la ofensa que entrañan y de los resentimientos que pueden ocasionar, no constituyen ni dan, en realidad de verdad, mejor derecho ni más seguro título para resoluciones posteriores de carácter definitivo ó permanente.

Reitero á US. H. en esta nueva ocasión, las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

A. BAQUERIZO M.

Al H. Sr. Dr. D. Eduardo I. Bueno, Encargado de Negocios del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—Quito, Diciembre 31 de 1901.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el respetable oficio de V. E., señalado con el N.º 72 y fechado el 30 de los corrientes, en que V. E. se digna comunicarme que, en nota N. 133, le dice á V. E. el Sr. Ministro de lo Interior, entre otras cosas, "que las autoridades fronterizas del Perú han enviado una escolta encabezada por un Comisario General, de apellido Carrillo, á posesionarse del puerto de Aguarico, en la boca de este río, lugar situado á siete días de camino de esta Capital"

Al formular V. E., en seguida, protesta por el hecho comunicado por el Sr. Ministro de lo Interior, alude V. E. á las condiciones, tanto de hecho como de derecho, en que se encuentran el Perú y el Ecuador, de años atrás; al *statu quo*, con frecuencia invocado; y á los Pactos que ligan á una y otra Nación.

Rememora V. E., después, las consideraciones y argumentos que contiene la nota de la Cancillería Ecuatoriana á cargo, entonces, del Sr. D. Abelardo Moncayo, en respuesta á la que dirigió el anterior Jefe de esta Legación Dr. D. Aurelio Sousa, con fecha 25 de Marzo del presente año.

V. E. cita, además, en apoyo de la protesta, el decreto, que fué ejecutivo, del primero del año que hoy termina; y sobre el que recayó el posterior de 18 de Abril último, expedido por el Gobierno de V. E., que lo modificó.

V. E., animado de elevado espíritu de justicia, no ha olvidado recordar en su estimable comunicación, las conveniencias y precedentes, tantas veces invocados, de un espíritu de moderación y rectitud para resolver, cordial y amigablemente, las reclamaciones suscitadas, en más de una ocasión, con motivo de la antigua disputa sobre límites, para evitar soluciones violentas ó enojosas, cuando la justicia puede dictarlas, en armonía con el derecho y la lealtad, en el campo de las relaciones internacionales.

Tan hermosa y franca declaración de V. E. coincide, en lo absoluto, con el espíritu que guía á la cancillería que represento.

Concluye V. E. manifestándome que no duda que mi Gobierno dará pronta y favorable acogida á la manifestación de V. E., desautorizando ó desaprobando los hechos que la motivan y ordenando, por lo mismo, las medidas que V. E. indica.

En contestación, me es grato avisar á V. E. que, por cable, he comunicado, inmediatamente, á mi Cancillería el contenido de la respetable comunicación de V. E.; y no dudo que su respuesta explicará satisfactoriamente lo ocurrido; la que, tan lue-

go, como llegue á este despacho, me será honroso ponerla en conocimiento de V. E.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

E. I. BUENO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Alfredo Baquerizo M., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

En una entrevista que tuvo, el 11 del presente, (*) con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. D. Eduardo I. Bueno, Encargado de Negocios del Perú, manifestó éste que, autorizado por su Gobierno, según cablegrama recibido, tenía á bien hacer las siguientes declaraciones cuya publicación autorizaba:

1ª. Que el Gobierno del Perú no ocupa, en la actualidad, en la Región Oriental, ningún territorio que esté fuera del *statu quo* en relación con el Tratado de 1887;

2ª. Que la Cancillería Peruana, para contestar cuanto antes á la protesta y reclamo del Gobierno del Ecuador, en referencia al puerto de Aguariño, ha pedido ya informes á las autoridades de Loreto; y

3ª. Que, con este motivo, el Perú invita al Ecuador á estipular un *modus vivendi* que, con referencia al *statu quo* mencionado evite, hasta la resolución definitiva de la controversia sobre límites, nuevas reclamaciones de una ú otra parte.

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente al Sr. Encargado de Negocios del Perú y tiene la satisfacción de confirmarle el ofrecimiento que, verbalmente, le hizo el 11 de este mes, de tomar en cuenta la invitación para un *modus vivendi*, en la Región Oriental. A este respecto, le será grato dar instrucciones á la Legación que, en breves días, acreditará el Gobierno del Ecuador ante el del Perú, instrucciones en que se indicará la opinión de esta Cancillería y lo que, en su sentir, sería conveniente á una y otra Nación. Por lo que hace, á la declaración verbal hecha por el Sr. Encargado de Negocios en nombre de su Gobierno, de que el Perú no ocupa en la actualidad territorio alguno que esté fuera del *statu quo* de 1887 no puede recibirse en este Departamento sino con las observa-

(*) Del mes de enero del año actual.

ciones siguientes: 1.^a que el Tratado de 1887 nada llegó á establecer, de modo expreso, sobre el referido *statu quo*; y 2.^a que tomado dicho Tratado, por el hecho de haberse celebrado, como base para la posesión actual, se impone, siempre, la necesidad de acoger la referida declaración del Sr. Encargado de Negocios, con las reservas naturales, hasta conocer el texto de la contestación pendiente sobre el reclamo relacionado con la ocupación del Puerto de Aguarico; sobre todo, cuando, por otra parte, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Dr. D. Aurelio Sousa, dió al *statu quo* de 1887, una extensión y alcance que contradijo la Cancillería del Ecuador, según consta de la nota de este Ministerio, de 12 de Abril de 1901.

Alfredo Baquerizo M., aprovecha esta nueva oportunidad para ofrecer al Sr. D. Eduardo I. Bueno las seguridades de su más distinguida consideración.

Quito, Enero 13 de 1902.

Legación del Perú.—Quito, Enero 14 de 1902.

El Encargado de Negocios del Perú saluda atentamente al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y tiene la honra de avisarle que, ayer en la tarde, recibió la atenta nota verbal, que pronto será conocida por el Gobierno del Perú, en la que S. E., el Sr. Ministro, después de confirmar el ofrecimiento que verbalmente le hizo el 11 de los corrientes, de tomar en cuenta la iniciativa para establecer un *modus vivendi* en la Región Oriental, le participa que dará instrucciones al respecto á la Legación que, en breves días, acreditará el Gobierno del Ecuador ante el del Perú, en cuyas instrucciones se indicará lo que, en su sentir, conviene á una y otra Nación; y concluye el Sr. Ministro formulando reservas en cuanto á la declaración referente al *statu quo* de 1887, hasta conocer la respuesta que la Cancillería del Perú dé, por medio de esta Legación, á la comunicación de S. E. el Sr. Ministro, de 30 de Diciembre último.

Eduardo I. Bueno, aprovecha esta nueva oportunidad para reiterar al Sr. Dr. D. Alfredo Baquerizo M., las protestas de su más alta y distinguida consideración.

Legación del Perú,—Quito, Julio 2 de 1902.

Con fecha 30 de Diciembre último, tuvo á bien V. E. dirigir á esta Legación una nota transcribiendo el dato suministrado por el Ministerio del Interior referente al envío, realizado por las autoridades peruanas, de una escolta encabezada por un Comisario General y destinada á posesionarse del puerto de Aguarico. V. E., con tal motivo, formuló una protesta reclamando del acto llevado á cabo, fundándose en que se habían violado las condiciones, tanto de hecho como de derecho, en que se encuentran el Perú y el Ecuador desde años atrás; ya se atienda al *statu quo*, ya á los pactos que ligan á una y otra Nación, y aduciendo, como principal apoyo, los conceptos pertinentes de la nota de la Cancillería Ecuatoriana con la que se dió respuesta á la de esta Legación, de fecha 26 de Marzo del año último. Por esas razones, pedía V. E. que mi Gobierno desaprobara los hechos que motivaban la reclamación y ordenara el retiro del Comisario Carrillo, y su fuerza, de Aguarico.

El Encargado de Negocios, señor Bueno, dió respuesta á V. E., inmediatamente, manifestando que pondría esa queja en conocimiento del Gobierno del Perú, y adelantándose á expresar que el espíritu que había de guiar á su Cancillería coincidía en lo absoluto con el que animaba al Gobierno del Ecuador para resolver las reclamaciones suscitadas con motivo del antiguo litigio sobre límites.

Cábeme el honor, por encargo de mi Gobierno, de contestar la nota de V. E., á fin de no prolongar una demora que la dificultad de comunicaciones de las autoridades de Loreto con la capital de la República, hacen explicable.

Me es sumamente grato asegurar á V. E. que no han sido violadas, por parte del Perú las condiciones de hecho ó derecho á que V. E. se refiere, ateniéndose á informes en cuyo examen se ha partido, sin duda, de un concepto equivocado. Las autoridades de Loreto no han estado, ni están, autorizadas para ocupar territorios que no pertenezcan al Perú, conforme al *statu quo* derivado del Tratado de 1887. Este propósito invariable y firme de mi Gobierno, ha sido reitirado á la autoridad superior de Loreto, con ocasión, precisamente, del reclamo de V. E., ordenándole expresamente que se abstenga de todo procedimiento que pudiese ser tachado de atentatorio al *statu quo* referido. Y no se ha detenido aquí, sino que ha dispuesto también para el caso improbable en que hubiese practicado por error actos de posesión en territorios no sujetos á nuestra acción administrativa, que reponga las cosas al estado que antes tenían, todo en deferencia á las observaciones sustanciales que contiene la nota de V. E.

Mi Gobierno reconoce, poniendo á un lado la discusión de los títulos que pende ante el árbitro, que constituye cuestión diversa á la actual, como lo ha estatuido claramente el jefe de la Cancillería de mi país, Sr. Chacaltana, al contestar la nota del

señor Aguirre Jado, sobre este mismo punto, en documento reciente que V. E. ha leído seguramente, mi Gobierno, repito, reconoce no tener posesión en el puerto de Aguarico, ni en punto alguno situado en la dirección de este río; pero mantiene, con derecho incuestionable, el de la posesión en la desembocadura de él, con el establecimiento de San Pedro allí situado.

V. E. no puede ignorar, porque es materia que ha sido tratada en más de una ocasión, que el Perú ejerce jurisdicción, desde hace más de treinta años, en la región del Napo, hasta el lugar denominado «La Fortaleza,» situado á cuatro leguas del Tiputini. Los derechos que el Ecuador alega, al respecto, nada dicen contra el hecho constante del predominio peruano en esas regiones comprobado, como ya ha tenido ocasión de indicar esta Legación, por el tráfico comercial, por la subsistencia de establecimientos industriales, por el testimonio de geógrafos irrecusables, por informes y actos administrativos y por datos igualmente elocuentes. La acción exclusiva del esfuerzo peruano en ellas, no ha sido contradicha cuando en la oportunidad conveniente se ha discutido el alcance de nuestra posesión en la Región Oriental; y no es, por cierto, razón para desconocerla el que dicho esfuerzo se haya dejado sentir, con más ó menos eficacia, en determinadas ocasiones, ni mucho menos el que sostenga que la libertad de tráfico y la de industria, desvirtúan la legitimidad de un título semejante, porque no tratándose en este caso sino de un título de posesión, los datos apuntados son más que suficientes para comprobarla; puesto que no hay, ni puede haber, otro modo de hacerla visible y patente, tratándose de establecimientos de esa naturaleza.

El de San Pedro, en la desembocadura del Aguarico, está en ese caso; habiendo el Perú ejercido jurisdicción en él desde antes de 1887. En esta virtud, y atendiendo á necesidades de carácter imprescindible, la autoridad superior de Loreto dispuso, en el año anterior, que se reforzara la guarnición de aquel punto. Este hecho normal, realizado dentro del límite de la posesión peruana, mal conocido por los que llevaron á V. E. la primera relación al respecto, ha sido talvez la causa de error en que involuntariamente ha incurrido V. E., porque el Gobierno del Perú no tiene hasta hoy dato alguno que le permita creer que las autoridades subalternas de ese Departamento hayan practicado algún avance de carácter abusivo en territorio no sujeto á nuestra jurisdicción.

Carece, pues, de fundamento la alarma de V. E. desde que ni en el puerto de Aguarico, citado, ni en punto alguno en la dirección de dicho río, se ha efectuado toma de posesión de parte nuestra que pudiese afectar el *statu quo* que remonta á la fecha enunciada.

Con esta declaración franca y sincera, estoy seguro que V. E. quedará plenamente satisfecho, con tanta mayor razón cuanto que, como he expuesto á V. E., el Gobierno del Perú ha ordenado el retiro de toda fuerza que, contra voluntad suya, haya avanzado en el Aguarico.

Esta Legación, siguiendo instrucciones que oportunamente se le impartieron ha insinuado antes, á V. E., la conveniencia de pactar un *modus vivendi*, que ponga término á las dificultades que suelen ocurrir, y que establezca para lo sucesivo, mientras se fijan los linderos definitivos, los puntos principales de la Región Oriental hasta donde pueda extenderse la jurisdicción de cada una de las dos naciones. Renuevo, ahora, esa insinuación, con la confianza de que V. E. sabrá apreciarla debidamente en su ilustrado criterio.

Tanto para la resolución de este asunto, como para la de cualquier otro que pudiera presentarse, en lo venidero, en el curso de nuestras discusiones, el Gobierno del Perú está animado del más decidido espíritu de concordia y dispuesto á hacer cuanto esté de su parte para disipar cualquiera mala inteligencia. Reconociendo, como reconoce, la elevación de miras del Gobierno del cual es V. E. digno é ilustrado consejero, nada le será más grato, en caso como el actual, que dar las francas explicaciones que sean necesarias para conciliar la situación de confianza recíproca, que debe predominar siempre en nuestras relaciones de países vecinos.

Aprovecho de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. F. Porras.

A Su Excelencia el Sr. Dr. D. A. Baquerizo M., Ministro de Relaciones Exteriores.—Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, Julio 8 de 1902.

Sr. Ministro:

Cuando V. E. se sirvió anunciarme, verbalmente, la contestación á la nota de este Ministerio, fechada en 30 de Diciembre último, relativa á los sucesos de Aguarico, pude, á mi vez, manifestarle, también, que tendría que dirigir al Gobierno de V. E. quevo reclamo y nueva protesta al respecto, por haber recibido un oficio del Sr. Ministro de lo Interior en que me transcribía otro del Sr. Jefe Departamental de Oriente, datado en 1º de Junio próximo pasado. Y, como la referida nota de V. E. toca precisamente el punto á que, en lo principal debía contraerme, aprovecho de la oportunidad de esta respuesta para llevar á conocimiento de V. E. las observaciones y protesta á que dan ocasión, tanto la nota de 2 de Julio que contesto, cuanto los informes suministrados por el Ministerio de lo Interior.

De estos informes resulta, evidentemente, que el 17 de Febrero del año en curso, una lancha de guerra al mando del

Comandante Numa Pompilio León, fué, por orden del Prefecto de Iquitos, á establecer en la desembocadura del Aguarico una Comisaría; que el Comisario Froilán Espinosa, con un piquete de diez soldados de línea y la lancha en referencia, reside actualmente en ese lugar, donde se ha edificado una casa; y que la comisión ecuatoriana enviada de Archidona para la debida investigación de los hechos, encontró, á su regreso, en el punto denominado «Florencia,» propiedad de Panduro, al Comisario Espinosa, quien se limitó á expresar que no hacía otra cosa que cumplir órdenes superiores de su Gobierno.

Se desprende de lo arriba transcrito, primero: el establecimiento de una Comisaría peruana en la desembocadura del Aguarico, ó sea en su confluencia con el Napo, llevada á cabo el 17 de Febrero; y, segundo: que dicha Comisaría, sostenida por la lancha «Iquitos» y diez soldados de línea, continúan allí, no obstante los reclamos de este Departamento y la contestación que á ellos dió el Gobierno de V. E., á la Legación Ecuatoriana en Lima, con fecha 9 de Abril próximo pasado.

De alegarse que el establecimiento de tal Comisaría es sólo consecuencia de una posesión anterior, no podría aceptarse en manera alguna esa alegación, por cuanto es indudable que, en dicho lugar, no han existido autoridad y fuerzas peruanas, y menos todavía de modo estable, público y conocido, ni antes ni después de 1887; y el hecho, no aceptado por el Ecuador, de una posesión de particulares en el referido sitio, antes de la fecha indicada, no sería tampoco título suficiente á legitimar una posesión pública en nombre del Gobierno del Perú.

Hay, pues, por una parte violación manifiesta, en concepto de mi Gobierno, del *statu quo* de 1887, ya que la posesión, en sus caracteres propios y definidos, es de fecha reciente; y, por otra, omisión en el cumplimiento de la promesa formal de restablecer las cosas al estado que tenían antes del 30 de Diciembre último. El *statu quo* de 1887, invocado tan á menudo en la actualidad, sin duda porque favorece hoy al Gobierno de V. E. mucho más que el *uti possidetis* de 1810, ó el *statu quo* derivado del Tratado de Guayaquil de 1829, puesto que con él llega á ampararse toda posesión que el Perú hubiese podido adquirir posteriormente al referido Tratado del año 29, y sobre todo desde 1832 hasta la Convención de arbitraje en 1887, no puede admitirlo el Ecuador al extremo de que con él la posesión peruana—prescindiendo del dominio—venga á realizar, de hecho, el propósito rechazado siempre, junto con la cédula de 1802, que le da origen, de que se extienda aquella á todos los rios orientales hasta el punto en que dejan éstos de ser navegables por sus *ráudales y saltos inaccesibles*. Mi Gobierno sostiene, y ha sostenido siempre, el derecho y la posesión en las regiones del Aguarico y del Coca, antes y después de 1810, antes y después de 1829, antes y después de 1887, por actos públicos y conocidos de dominio, autoridad y jurisdicción.

Añade V. E., en la nota que contesto, que en la oportunidad conveniente se ha discutido el alcance de la posesión peruana en la Región Oriental; pero cabe decir aquí, también,

que ese alcance, esa posesión y el propio esfuerzo peruano á que V. E. se refiere, lejos de haber obtenido el consentimiento de mi Gobierno, lejos de que éste los haya aceptado y menos reconocido, siquiera sea tácitamente, han sido siempre contradictorios é impugnados de modo firme y sereno. No, por cierto, con meras aseveraciones; antes bien, con gran copia de razones y la más cumplida y franca exposición de hechos tales que no podían menos que desvirtuar completamente, no sólo el alcance de la posesión, sino hasta el esfuerzo peruano en esas regiones.

La nota del Sr. Dr. Sousa, contraída á sostener los puntos indicados por V. E., fué contradicha por este Departamento en nota de 12 de Abril de 1901; y es poco decir que la réplica á esta última no ha sido otra que los hechos de ocupación y fuerza consumados, luego, en la desembocadura del Aguarico, y que han sido la causa de los reclamos de 30 de Diciembre de 1901 y de 8 de Abril del presente año. En tal sitio no ha habido, pues, guarnición que forzar: que, de existir, efectivamente, antes de ahora, esa autoridad y esa fuerza militar, habrían motivado la consiguiente protesta de este Despacho, y aún las habría puesto de manifiesto el Sr. Dr. Sousa, en apoyo de sus afirmaciones.

El hecho normal de que habla V. E. desaparece, por consiguiente; y mi Gobierno no puede estimarlo de otro modo que como ilegítimo y lesivo del dominio y de la posesión sostenidas siempre por el Ecuador, tanto en nuestras reclamaciones al Perú, como en las que, en ocasiones, ha presentado Colombia.

Puedo repetir, ahora, lo que hace poco manifesté al Excelentísimo señor Icaza. ¿Cabe suponer que había allí autoridad ó jurisdicción colombiana (en este caso peruana) que dejara libremente á dicho Díaz, principal asesino de Parker, ó no protestara, á lo menos, del apresamiento verificado por fuerza ecuatoriana? Lo indudable, lo cierto, es que en esa región, la desembocadura del Aguarico, donde tenía su residencia Díaz, no había autoridad ni posesión, ni hecho alguno que manifestara la pretendida jurisdicción de Colombia, ó el Perú.

Y, en conclusión, ¿por qué se reconoce hoy, de un modo expreso, que el Aguarico está fuera de la posesión peruana, y se limita ésta á San Pedro, en la confluencia de aquel con el Napo, siendo así que antes se pedía que hasta la palabra *Aguarico* se borrara de nuestras leyes y decretos de división territorial? ¿Por qué la Cancillería del Perú llegó hasta manifestar sorpresa con motivo de los hechos denunciados? ¿O es que la autoridad de Loreto, según expresa V. E., ó la de Iquitos, según el informe elevado á este Ministerio, procedieron sin orden suprema? Inclúome á suponer esto último; pues se me hace difícil admitir que el Gobierno de V. E., con conocimiento de esos hechos, y habiéndose indicado el puerto de Aguarico en la boca de este río, como lugar ocupado, se limitara á manifestar que el río y pueblo de ese nombre están en la posesión del Ecuador, y no expresara, claramente, que en la desembocadura de ese río y en su confluencia con el Napo, en el sitio de San

Pedro, se había realmente establecido una Comisaría, por reputarse posesión del Perú el sitio en referencia; pues es evidente que el reclamo y protesta no podían menos que hacerse en razón de la parte invadida, y no por lugares ó regiones en que ningún hecho de ocupación material se había verificado.

Y, en el Aguarico, y precisamente en el punto que V. E. denomina San Pedro, ha habido autoridad y jurisdicción ecuatorianas; y esto de modo manifiesto y público, sostenido en correspondencias oficiales, de donde resulta que el hecho actual es violatorio de una posesión legalmente mantenida por el Ecuador, no sólo antes de 1887, sino también en todo tiempo.

Mi Gobierno deplora que incidentes de esta naturaleza perturben la armonía y buena inteligencia de uno y otro País; pues, tales ó parecidas manifestaciones de autoridad y fuerza, lejos de contribuir al afianzamiento de las relaciones amistosas de los Pueblos del Ecuador y del Perú, y al tranquilo y desapasionado término de su disputa sobre límites, tienen por necesidad que producir, cuando menos, un sentimiento natural de inquietud y desconfianza.

Por lo expuesto, confío en que V. E. se servirá manifestar á su Gobierno, tanto en el contenido de la presente nota, como el propósito de esta Cancillería, de no aceptar ni reconocer esa posesión, y de mirar su mantenimiento como un acto, no sólo violatorio de los derechos inherentes á la soberanía del Ecuador, sino también perjudicial para las mutuas y verdaderas conveniencias de ambas Naciones, las cuales piden que el restablecimiento de las cosas al estado anterior á la nota de 30 de Diciembre de 1901, se lleve á cabo, efectivamente, como un acto de justicia, indispensable para consolidar la situación de confianza recíproca á que V. E. se refiere.

La conveniencia de pactar un *modus vivendi* fué tratada en conferencia amistosa; y las dificultades de su realización, en una ú otra forma, fueron también debidamente apreciadas por V. E. Con todo, me será grato considerar, nuevamente, esa invitación, siempre que el incidente actual pueda tener un término satisfactorio, y en armonía con los legítimos é incontrvertibles derechos que viene sosteniendo la Cancillería Ecuatoriana.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

A. BAQUERIZO M.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Ecuador.—Lima, Abril 10 de 1902.

Señor Ministro:

El 7 del presente recibí el cablegrama de Ud. participándome que de Archidona le han comunicado que una nueva autoridad peruana, con tropa, ha invadido Aguarico en dos lanchas, tomando posesión y haciendo chacras y casas. En tal virtud, me ordena Ud. reclame de estos hechos al Gobierno del Perú; y, en caso que éste se negare á satisfacernos, proteste.

Cumpliendo lo que Ud. dispone, he dirigido la reclamación que acompaño en copia al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien me ha contestado en los términos que verá Ud. en la misma copia.

Hoy comunico á Ud. esta contestación por cable, esperando nuevas instrucciones de Ud. si juzgare conveniente impartirme.

Me es grato ofrecer á Ud., una vez más, las protestas de mi más alta consideración.

F. X. AGUIRRE JADO.

Al Sr. Dr. D. Alfredo Baquerizo M., Ministro de Relaciones Exteriores.—Quito.

Legación del Ecuador en el Perú.—Lima, Abril 10 de 1902.

Señor Ministro:

Me informa mi Gobierno, por cablegrama recibido ayer, que de Archidona le comunican que una autoridad peruana, con tropa, ha invadido nuevamente Aguarico, en dos lanchas, posesionándose de ese lugar y levantando plantaciones.

En vista de tales hechos, mi Gobierno me ordena manifestar al de V. E. que espera obtener de la rectitud que le distingue, su desaprobación expresa, y, además, el retiro de la autoridad y fuerza que están en Aguarico, reproduciendo aquí, en apoyo de esta petición, las razones aducidas por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en la reclamación entablada con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado.

Es sensible, Excmo. Sr. Ministro, que la buena disposición que animan al Presidente del Ecuador y su Gobierno para con el Perú, y mis leales propósitos de fomentar las amistosas relaciones de ambos países, sean correspondidas, por parte de algunas autoridades de esta República, con actos atentatorios, oca-

sionados á producir justa alarma y despertar resentimientos populares, que deberían evitarse á todo trance.

Mas, confío en que el espíritu de justicia que prevalece en el Gobierno de V. E., reconocerá la que asiste á la Cancillería Ecuatoriana, al formular la presente reclamación, y alcanzará de V. E. una respuesta satisfactoria para hacerla llegar á conocimiento de mi Gobierno, aprovechando el vapor que zarpará el 10 del presente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y aprecio y me suscribo, una vez más, su atento seguro servidor.

F. X. AGUIRRE JADO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Cesáreo Ohacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 9 de 1902.

Señor Ministro:

Me es honroso dar respuesta á la nota de V. E., fecha de ayer, en la cual me manifiesta, refiriéndose á informes de su Gobierno, que una autoridad peruana, con tropa, ha invadido Aguarico, en cuyo lugar ha levantado plantaciones.

Invoca V. E., con este motivo, la rectitud y el espíritu de justicia que prevalece en mi Gobierno y espera obtener, en consecuencia, la desaprobación de la medida adoptada por las autoridades del Departamento de Loreto.

Antes de llegar á mis manos la comunicación de V. E., y en vista de un telegrama que el día 7 recibí de nuestro representante en Quito, se habían impartido por telégrafo, por la vía de Manaos, al Prefecto de Loreto, las instrucciones del caso, á fin de que las autoridades y fuerzas, dependientes de él, no se excediesen de los límites de nuestra tradicional posesión en las regiones del Oriente.

Mi Gobierno no estará en condiciones de apreciar con exactitud el carácter ó importancia de lo ocurrido en Aguarico, sino después de recibir los informes detallados pedidos á Iquitos.

Entre tanto, con el objeto de obviar dificultades, de reparar cualquier procedimiento erróneo y de corresponder á la buena disposición que anima al Presidente del Ecuador y su Gobierno para con el Perú, según lo expresa V. E., se ha prevenido al referido Prefecto de Loreto, que restablezca las cosas, si es que efectivamente se hubiesen alterado en forma indebida, al estado en que se encontraban antes de los hechos que motiva-

ron la nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, de 30 de Diciembre último.

Se le previene, igualmente que se abstenga de innovar en territorios cuya posesión no corresponda al Perú, conforme al *statu quo* derivado del tratado de 1887, entre los cuales se encuentran el río y pueblo denominados Aguarico; y que retire las fuerzas que, sin orden de mi Gobierno y accidentalmente, ó por error, hubiese situado en ellos.

Es bien entendido que no se trata de resolver ahora nada relativo á la propiedad de los territorios mencionados, sino simplemente á la posesión. Lo que se acuerde sobre esta última, en determinados lugares, deja intactos los derechos de dominio correspondientes á las dos naciones conforme á sus respectivos títulos.

El valor de éstos ha sido ampliamente discutido ante el árbitro español y lo será nuevamente, si fuere preciso, cuando llegue el caso de resolver nuestra antigua cuestión de límites.

Conviene, entre tanto, allanar todo género de dificultades con medidas prudentes y sagaces, que no comprometan los derechos de las dos naciones. A la realización de este propósito coadyuvará eficazmente mi Gobierno; y no dudo que el de V. E., inspirándose en iguales sentimientos de rectitud y de justicia, impartirá á sus autoridades en la Región Oriental, instrucciones precisas, á fin de que se mantengan ellas también dentro de los límites de la posesión que corresponde al Ecuador.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

CESÁREO CHACALTANA.

Al Sr. D. Francisco X. Aguirre Jado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exterio res.—Quito, Mayo 7 de 1902.

Señor Ministro:

No puede menos que aceptarse la declaración hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, de haberse prevenido al Prefecto de Loreto que restablezca las cosas, si se hubieren efectivamente alterado en forma indebida, al estado en que se encontraban antes de los hechos que motivaron el reclamo de este Ministerio en 30 de Diciembre último; de que se abstenga igualmente de innovar, en territorios cuya posesión no corresponda al Perú, entre ellos el río y

puerto de Aguarico y que retire las fuerzas que, sin orden del Gobierno y accidentalmente ó por error, hubiese situado en ellos, es decir, en Aguarico. Desde luego, espera mi Gobierno el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas, que revelan la desautorización de los procedimientos de algunas autoridades inferiores, y que, con sujeción á ellas, las de Loreto, no darán nueva ocasión para reclamos ó protestas como las que se ha visto en el caso de formular esta Cancillería. Juzgo, por otra parte, que todo cambio ó alteración, en la posesión se entiende, no puede menos de verificarse en forma indebida y que, por lo mismo, el oficio de 9 de abril, cuya copia acompaña Ud., no podría en cuanto á este punto, aceptarse en toda su amplitud, ó sin la reserva consiguiente, por lo menos. No dudo tampoco de que, una vez cerciorado el Gobierno del Perú de los hechos denunciados en Diciembre y Abril anteriores, hará efectiva la sanción legal sobre las personas responsables de ellos, tanto más, cuanto que, no siendo autorizados ni aceptados, comprometen la buena armonía que felizmente existe entre las dos Repúblicas.

Soy de Ud. atento servidor.

A. BAQUERIZO M.

Sr. Dr. D. Francisco X. Aguirre Jado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.—Lima.

Legación del Ecuador en el Perú.—Lima, á 10 de Junio de 1902.

Señor Ministro:

Tuve la satisfacción de hacer llegar oportunamente á conocimiento de mi Gobierno, el contenido de su atenta nota de 9 de Abril del presente año, por la cual sirvióse V. E. declarar, contestando mi reclamo sobre la ocupación de Aguarico, que había prevenido al Prefecto de Loreto que restablezca las cosas, si se hubiesen efectivamente alterado en forma indebida, al estado en que se encontraban antes de los hechos que motivaron la reclamación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 30 de Diciembre último; que se abstenga igualmente de innovar en territorios cuya posesión no corresponda al Perú, entre ellos el río y el pueblo de Aguarico, y que retire las fuerzas que sin orden del Gobierno y accidentalmente, ó por un error, hubieren situado en ellos, es decir en el Aguarico.

Tal declaración, inspirada en sentimientos de justicia y probidad que recomiendan al Gobierno de V. E., de que ellos están dictados por los mejores propósitos,

Desde luego, espera mi Gobierno el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas, que revelan la desautorización de los procedimientos de algunas autoridades inferiores, y que, con sujeción á aquellas, las de Loreto no darán nueva ocasión para reclamos ó protestas como las que se ha visto en el caso de formular el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y esta Legación.

Juzgo, por otra parte, que todo cambio ó alteración, en la posesión se entiende, no puede menos que verificarse, en forma indebida, y que, por lo mismo, el oficio de V. E. de 9 de Abril ya citado, se acepta con la reserva consiguiente.

No duda tampoco de que, una vez cerciorado el Gobierno de V. E. de los hechos denunciados en Diciembre y Abril anteriores, hará efectiva la sanción legal sobre las personas responsables de ellos, tanto más, cuanto que, no estando autorizados, comprometen la buena armonía que felizmente existe entre las dos Repúblicas y que el Ecuador anhela sinceramente conservar.

Mi Gobierno, por su parte, ha dictado disposiciones eficaces para que las autoridades del Oriente se mantengan siempre dentro de los límites de la prudencia, en obsequio de esa buena armonía que tanto contribuye al bienestar de los pueblos.

Me complazco en renovar á V. E. en esta nueva oportunidad, las seguridades de mi particular consideración y estima, repitiéndome atentamente su obsecuente servidor.

F. X. AGUIRRE JADO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación del Ecuador.—Lima, Julio 14 de 1902.

Señor Ministro:

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, Dr. Chacaltana, ha tenido oportunidad de hacerme conocer, en dos entrevistas que he tenido con él, últimamente, el texto de una nota que el Comisario de la Región Oriental, Sr. Pérez Chiriboga, ha dirigido á la autoridad peruana que ocupaba las posesiones del Aguarico; nota en la cual, después de expresarle el objeto de su presencia en esos lugares, le solicita á la desocupación de dichas posesiones, previniéndole que, de no hacerlo en el término de diez días, hará uso de la fuerza de que dispone para recuperarlas. Agrega que cuidará de que no se violen en aquella región los derechos territoriales del Ecuador;

que se extienden hasta el Marañón; y termina confiando en que, por este motivo, no habrá lugar á que se interrumpa la amistad de los dos países; pues á ello concurre, la buena disposición de los Gobiernos del Ecuador y del Perú; el último de los cuales ha acreditado un Ministro en Quito en prenda de cordialidad.

La contestación del Agente peruano se reduce á expresarle que va á retirarse con su gente, en virtud de órdenes que ha recibido al efecto del Prefecto de Iquitos, y que no correspondiéndole á él entrar á discutir los derechos territoriales del Ecuador, alegados por el Sr. Comisario, transcribirá su nota á la autoridad superior del Departamento.

Retirada la fuerza peruana, informan que el Sr. Pérez Chiriboga ha ocupado la desembocadura del Aguarico, avanzando hacia el Sur hasta el punto denominado *Florencia*, según las últimas noticias recibidas.

El Sr. Ministro acepta que la autoridad ecuatoriana haya ocupado la referida desembocadura del Aguarico; pero desea que no continúe avanzando, como se lo teme, fundado en la nota precitada, en la cual, como he dicho antes, se previene que los derechos del Ecuador en el Oriente van hasta el Marañón. Cree que de ese avance podrían originarse actos de violencia que turbarían la tranquilidad de esas comarcas y acaso acarrearían conflictos de serias consecuencias que convendrían á ambas partes evitar.

Expreséle al Sr. Ministro que no tenía noticia de tales sucesos, y le ofrecí que haría presente á esa Cancillería los deseos que me había manifestado al respecto. Con este motivo hice á Ud. mi cablegrama del día de ayer, transmitiéndole, en sustancia, lo que dejo relacionado.

Tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi particular consideración y estima.

F. X. AGUIRRE JADO.

Al Sr. Dr. D. Alfredo Baquerizo M., Ministro de Relaciones Exteriores.—Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, Julio 30 de 1902.

Señor Ministro:

Queda impuesto este Ministerio, por su estimada comunicación, fecha 14 del presente, de que la Cancillería del Perú acepta, como no podía menos de aceptar, que la desembocadura del Aguarico, ó sea el punto llamado San Pedro, vuelva á la

legítima é indiscutible jurisdicción de las autoridades ecuatorianas.

El Ecuador no pretende avances ó innovaciones que pudieran traer, como consecuencia, la realización del temor expresado por el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y no hace, ni hará otra cosa, que mantenerse dentro de los límites de su derecho y de su legítima é incuestionable posesión.

El suscrito, espera, á su vez, que las autoridades de Loreto é Iquitos no intenten cambios ó avances como los verificados últimamente en el Aguarico, los cuales, en verdad, son motivo de conflictos que ambos países están en el caso de evitar, ya por amor á la paz, ya para facilitar el arreglo definitivo y tranquilo de sus respectivas fronteras.

De Ud. atento servidor.

A. BAQUERIZO M.

Al Sr. Dr. D. Francisco X. Aguirre Jado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.—Lima.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN EL SEGUNDO VOLUMEN

	Páginas
PREFACIO	III
Documentos sobre Guayaquil	
DOCUMENTO LXXVIII.—Real Orden de 7 de Julio de 1808 segregando Guayaquil del Virreinato de Santa Fe	3
„ LXXIX.—Real Cédula de 23 de Julio de 1819, declarando que la Real Orden de 7 de Julio de 1808 segregó Guayaquil del Virreinato de Santa Fé sólo en lo militar, y mandando que vuelva á depender de este mismo Virreinato	7
„ LXXX.—Guayaquil proclama la independencia; se declara Gobierno independiente, y se da un reglamento constitucional	11
„ LXXXI.—Lima proclama y jura la independencia	19
„ LXXXII.—Convenio entre el Gobierno independiente de Guayaquil y el protector del Perú, General San Martín	25
„ LXXXIII.—Minuta de Convenio entre el Gobierno de Guayaquil y el General Mires, sobre auxilios militares, para la independencia del sur Colombiano	29
„ LXXXIV.—Tratado del Gobierno de Guayaquil con el de Colombia, poniéndose bajo la protección de éste	39
„ LXXXV.—Acta de 31 de Agosto de 1821 sobre la anexión de Guayaquil á Colombia	47
„ LXXXVI.—Notas del Libertador al General Sucre y al Gobierno de Guayaquil, sobre la anexión de éste á Colombia	51
„ LXXXVII.—Comunicaciones entre el Protector del Perú y el Libertador, sobre la independencia de Guayaquil	55
„ LXXXVIII.—El Gobierno del Perú ofrece auxilios al de Guayaquil para sostener su independencia contra Colombia	59

	Páginas
„ LXXXIX.—Instrucciones del Gobierno de Colombia al Libertador sobre la anexión de Guayaquil	67
„ XC.—El Libertador asume el mando político y militar de Guayaquil	71
„ XCI.—Acta del Ayuntamiento de Guayaquil sobre su anexión á Colombia	75
„ XCII.—El Congreso del Estado de Guayaquil proclama su anexión á Colombia	81
„ XCIII.—El Libertador decreta que la Provincia de Guayaquil constituya el Departamento marítimo del Sur de Colombia	93

Documentos sobre Quijos y Canelos

„ XCIV.—Notas del Gobernador de Quijos al Presidente de Quito y de éste al Gobernador	99
„ XCV.—Provisiones de los curatos de Quijos y Canelos por la Autoridad eclesiástica de Quito desde 1803 á 1858	101
„ XCVI.—Insurrección de Quijos	113

Documentos sobre Macas

„ XCVII.—Macas, á cuyo gobierno no alcanzó la Real Cédula de 1802, quedó sometido á la Presidencia de Quito	121
---	-----

Documentos sobre Jaen y Maynas

„ XCVIII.—Notas del Presidente de Quito al Gobernador y al Capitán de Jaen	129
„ XCIX.—Razón de las cuentas presentadas en la Contaduría de Quijos por los Gobernadores de Jaen desde 1803 á 1814 inclusive	135
„ C.—Primera Legación Diplomática de Colombia ante el Perú para arreglar la cuestión de límites	137
„ CI.—Primer Tratado de Colombia con el Perú sobre límites	149
„ CII.—Primer reclamo diplomático de Colombia sobre Maynas y Quijos	165
„ CIII.—Jaen proclama y jura la Independencia	167
„ CIV.—Decretos de Colombia sobre Jaen	175
„ CV.—Reclamo del Perú sobre Jaen	179
„ CVI.—Representación de la Junta Gubernativa del Perú á su Congreso sobre los reclamos de Colombia acerca de Maynas y Jaen	183
„ CVII.—Convención sobre Límites entre el Perú y Colombia reprobada por la segunda	187
„ CVIII.—Ley Colombiana de 25 de Junio de 1824 sobre división territorial	199
„ CIX.—Reclamos de Colombia sobre Jaen y Maynas	201
„ CX.—Diferencias entre Colombia y el Perú	205

	Páginas
„ CXI.—Proposiciones de paz, por parte de Colombia, antes de la Batalla de Tarqui	211
„ CXII.—Se firma el tratado preliminar de paz después de la Batalla de Tarqui	227
„ CXIII.—El Presidente del Perú rechaza el Tratado	233
„ CXIV.—Tratado definitivo de límites entre Colombia y el Perú	239
„ CXV.—El Plenipotenciario peruano comunica a su Gobierno sus apreciaciones personales ó restricciones mentales sobre este Tratado	261
„ CXVI.—La Comisión diplomática del Congreso Peruano determina el verdadero sentido del pacto sobre límites y el Congreso aprueba el Tratado	265
„ CXVII.—Canje del Tratado	269
„ CXVIII.—Instrucciones á los Comisionados colombianos para fijar la línea divisoria de límites	271
„ CXIX.—Los Comisionados colombianos esperan en la frontera á los peruanos	275
„ CXX.—Retárdase la ejecución de la demarcación	279
„ CXXI.—Demarcación propuesta por el Gobierno del Perú	283
„ CXXII.—Nombra el Perú á sus Comisionados y oficialmente les da instrucciones para fijar la línea divisoria	287

Documentos Ecuatoriano - Peruanos

„ CXXIII.—Disolución de la gran Colombia: Guayaquil y Quito se constituyen en Estado independiente	295
„ CXXIV.—Reconocimiento del Representante del Ecuador por el Congreso peruano	305
„ CXXV.—Tratado de límites entre el Ecuador y el Perú	307
„ CXXVI.—Explicaciones del Ecuador pedidas por el Perú	313
„ CXXVII.—Protocolos de las Conferencias Valdivieso-León	317
„ CXXVIII.—Protocolos de los Plenipotenciarios Dasto y Charán	359
„ CXXIX.—Nota del Obispo Plaza	381
„ CXXX.—Primer Gobierno político y militar de Maynas, creado por el Perú; reclamos del Ecuador: <i>aparece por primera vez la Real Cédula de 15 de Julio de 1802</i>	387
„ CXXXI.—El Congreso del Ecuador declara libre la navegación de los ríos ecuatorianos: reclamo del Perú	393
„ CXXXII.—Adjudicación de terrenos hecha por el Ecuador: protestas del Perú	399
„ CXXXIII.—Conferencias de Guayaquil sobre límites en 1860	417
„ CXXXIV.—Tratado de Guayaquil Franco-Castilla en 1860	429
„ CXXXV.—División territorial hecha por el Ecuador: protesta del Perú	439
„ CXXXVI.—Invitación del Ecuador al Perú para el cumplimiento del Tratado de 1929	445
„ CXXXVII.—Reclamo del Ecuador contra los trabajos de la Comisión hidrográfica peruana	449
„ CXXXVIII.—Protesta del Ecuador contra el proyecto de Trata-	

	Páginas
do con los tenedores de bonos de la deuda externa-peruana	453
„ CXXXIX.—Convenio Espinosa-Bonifaz	457
„ CXL.—Proyecto del Tratado Herrera-García	467
„ CXLI.—El Congreso del Perú modifica el Tratado Herrera-García y el Ecuador lo rechaza	507
„ CXLII.—Refutación á las aseveraciones hechas por «El Diario Judicial» de Lima sobre la cuestión límites entre el Perú y el Ecuador	513
„ CXLIII.—Opiniones sobre límites ecuatoriano-peruanos en 1894	527
„ CXLIV.—Tratado Tripartito entre Colombia, Ecuador y el Perú	543
„ CXLV.—Reclamo del Perú y Contestación del Ecuador	603
„ CXLVI.—Decretos ejecutivos sobre el Aguarico y el Napo	629
„ CXLVII.—Testimonio del H. Ministro D. Miguel Valverde sobre el avance del Perú en el Napo	634
„ CXLVIII.—Últimas Notas Diplomáticas Ecuatoriano-Peruanas	637

